

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCXLV No. 6 México, D.F., jueves 8 de octubre de 2015

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Banco de México
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 126

$21.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia del huracán "Marty" ocurrido los días 28 y 29 de septiembre de 2015, en 8 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número, recibido con fecha 29 de septiembre de 2015 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Guerrero, Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Coyuca de Benítez, Petatlán, Técpan de Galeana, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Zihuatanejo de Azueta, Chilpancingo de los Bravo, Tixtla de Guerrero, General Heliodoro Castillo, Iguala de la Independencia, Huitzuco de los Figueroa, Tlapa de Comonfort, Copanatoyac, Xalpatláhuac, Huamuxtitlán y Xochihuehuetlán de dicha Entidad Federativa, por la presencia del Huracán "Marty", categoría I, los días 28 y 29 de septiembre de 2015; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1240/2015, de fecha 29 de septiembre de 2015, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Guerrero solicitados en el oficio sin número referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0549 de fecha 29 de septiembre de 2015, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de Huracán "Marty" los días 28 y 29 de septiembre de 2015, para los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Petatlán, Técpan de Galeana, La Unión de Isidoro Montes de Oca y Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero.

Que el día 30 de septiembre de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 543, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Petatlán, Técpan de Galeana, La Unión de Isidoro Montes de Oca y Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, por la presencia del huracán "Marty" ocurrido los días 28 y 29 de septiembre de 2015, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL HURACÁN "MARTY" OCURRIDO LOS DÍAS 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Petatlán, Técpan de Galeana, La Unión de Isidoro Montes de Oca y Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, por la presencia del huracán "Marty" ocurrido los días 28 y 29 de septiembre de 2015.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Guerrero pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, 8, 17, 24, 26, 27, 28, 29, 31, 36, 39, 41, 45, 46, 54, 73, 76, 82, 86, 93, 96, 112, 121, 124, 126, 151, 161, 191, 195 y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ley, la Ley del Impuesto sobre la Renta;

II. Impuesto, el impuesto sobre la renta;

III. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

IV. SAT, el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 2. Cuando la Ley o este Reglamento señalen la obligación de presentar avisos ante las autoridades fiscales, éstos deberán presentarse en los plazos y formas que establecen el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las disposiciones de carácter general que al efecto emita el SAT.

Artículo 3. Para efectos de la Ley y este Reglamento se entenderá por automóvil aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor.

No se considerarán comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.

Artículo 4. Para efectos de los artículos 2, párrafos sexto y séptimo y 168 de la Ley, el término construcción de obras incluye: cimentaciones, estructuras, casas y edificios en general, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y de desmonte, puertos, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

El cómputo de días de duración de los servicios a que se refiere el artículo 2, párrafos sexto y séptimo de la Ley se hará considerando la totalidad de días naturales comprendidos entre el inicio y la terminación de los servicios.

En los casos en los que por la naturaleza de los servicios se considere que la duración de los mismos excederá de 183 días naturales en un periodo de doce meses, el contribuyente deberá cumplir con sus obligaciones conforme a lo dispuesto por el Título II o Título IV, Capítulo II de la Ley, según corresponda, desde el inicio de sus actividades.

Artículo 5. Para efectos del artículo 3, fracción IV de la Ley, se considera que no son actividades previas o auxiliares, las que sean iguales a las actividades del residente en el extranjero, salvo que dichas actividades también tengan la naturaleza de previas o auxiliares en el extranjero. No se considerarán actividades auxiliares las de dirección.

Artículo 6. Para efectos del artículo 4 de la Ley, los contribuyentes que deseen acreditar su residencia fiscal en otro país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, podrán hacerlo mediante la constancia de residencia a que se refiere el último párrafo de dicho artículo, o bien, con la documentación emitida por la autoridad competente del país de que se trate, con la que dichos contribuyentes acrediten haber presentado la declaración del Impuesto del último ejercicio.

En el caso de que al momento de acreditar su residencia no haya vencido el plazo para presentar la declaración del último ejercicio, se aceptará la documentación emitida por la autoridad competente del país de que se trate con la que acrediten haber presentado la declaración del Impuesto del penúltimo ejercicio.

Las constancias de residencia y documentación a que se refiere este artículo tendrán vigencia durante el año de calendario en el que se expidan.

Artículo 7. Para que los residentes en México, que perciban ingresos por dividendos provenientes de acciones emitidas por sociedades residentes en el extranjero que coticen en la Bolsa Mexicana de Valores, puedan acreditar en los términos del artículo 5 de la Ley, el Impuesto retenido por el depositario de las acciones, aun cuando éste resida en el extranjero, se considerará suficiente si este último emite una constancia individualizada de dicha retención en la cual informe a la institución para el depósito de valores autorizada, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, los datos que identifiquen al contribuyente, incluyendo el nombre y la clave en el registro federal de contribuyentes, según hayan sido suministrados a la autoridad fiscal del país extranjero por medio del depositario; los ingresos percibidos y las retenciones efectuadas, en los mismos términos señalados en la constancia de percepciones y retenciones. La constancia emitida por el depositario en el extranjero no requerirá de la firma autógrafa del representante legal del pagador del dividendo ni el nombre del representante legal del depositario.

Artículo 8. Para efectos del artículo 8, párrafo sexto de la Ley, las casas de cambio y centros cambiarios para determinar las pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, podrán utilizar el tipo de cambio promedio de sus operaciones del día, calculado como sigue:

I. Se sumarán los tipos de cambio promedios ponderados de venta y de compra y el resultado obtenido se dividirá entre dos;

II. El tipo de cambio promedio ponderado de venta será el que resulte de dividir el ingreso total en pesos por venta de divisas del día entre el número de divisas vendidas en el mismo día, y

III. El tipo de cambio promedio ponderado de compra será el que resulte de dividir el total de las erogaciones en pesos por la compra de divisas efectuadas en el día entre el número de divisas compradas en el mismo día.

En el caso de que únicamente se hubieran realizado operaciones de venta de divisas durante el día, el tipo de cambio promedio de las operaciones será el resultado de la fracción II de este artículo. Cuando únicamente se hubieran realizado operaciones de compra de divisas durante el día, el tipo de cambio promedio de sus operaciones será el resultado de la fracción III de este artículo.

Asimismo, en el caso de que no existan operaciones de compraventa de alguna divisa, pero se tengan que determinar las pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación en su valor, las casas de cambio o centros cambiarios deberán usar el tipo de cambio que publique el Banco de México a que se refiere el artículo 8 de la Ley, en el caso de dólares de los Estados Unidos de América; tratándose de divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, deberán usar la tabla de equivalencias de las monedas con el dólar de los Estados Unidos de América elaborada por el Banco de México, publicada en el Diario Oficial de Federación en la primera semana del mes inmediato siguiente al día en el que se sufra la pérdida.

Artículo 9. Tratándose de uniones de crédito y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, para efectos del artículo 11 de la Ley, no se consideran partes relacionadas las personas físicas y las personas morales que reciban créditos de dichas uniones o sociedades, ya que conforme a las disposiciones de la legislación que las regula, para acceder a un crédito de dichas uniones o sociedades, es necesario ser socio o integrante de las mismas.

Artículo 10. Se calculará hasta el diezmilésimo el coeficiente de utilidad a que se refiere el artículo 14, fracción I de la Ley.

Artículo 11. En los casos de enajenación, amortización o redención, de bonos, obligaciones o cualquier título valor, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista o constituyan deuda pública, la pérdida que sufra el contribuyente y que se considerará interés devengado a cargo, en términos del artículo 25, fracción VII de la Ley, será la diferencia entre el costo de adquisición y el monto de la enajenación, amortización o redención, cuando el primero sea mayor.

En los casos de enajenación, amortización o redención, de bonos, obligaciones o cualquier título valor, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista o constituyan deuda pública, en los que el total o parte de los intereses se conocen hasta que se enajena, se amortiza o se redima el título valor, la ganancia que en términos del artículo 8 de la Ley se considera interés, será la que resulte de restar al monto de la enajenación, amortización o redención, el costo de adquisición adicionado de los intereses devengados, ya acumulados y no cobrados, provenientes del bono, obligación o título valor de que se trate.

Cuando el costo de adquisición a que se refiere el párrafo anterior, adicionado de los intereses devengados, ya acumulados y no cobrados, sea mayor que el monto de la enajenación, amortización o redención del bono, obligación o título valor, la diferencia será la pérdida que sufra el contribuyente y que se considerará interés devengado a cargo, en términos del artículo 25, fracción VII de la Ley.

Artículo 12. Para efectos de los artículos 16 y 90 de la Ley, las personas morales y físicas residentes en México, distintas a las casas de cambio que se dediquen a la compra y venta de divisas, deberán acumular los ingresos determinados de conformidad con los artículos 8, 18, fracción IX, 44, 45, 46, 133 y 134 de la Ley, tomando en consideración sólo la ganancia efectivamente percibida y deberán estar soportados en la contabilidad del contribuyente. Lo anterior, con independencia de los demás ingresos que perciban.

TÍTULO II

De las Personas Morales

Disposiciones Generales

Artículo 13. Para efectos del artículo 14, párrafo séptimo, inciso a) de la Ley, los contribuyentes para determinar sus pagos provisionales, podrán no considerar los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero cuando por los mismos se hubiere pagado el impuesto en el país donde se encuentre ubicada la fuente de riqueza, aun cuando no sean atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero.

Artículo 14. Para efectos del artículo 14, párrafo séptimo, inciso b) de la Ley, la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

CAPÍTULO I

De los Ingresos

Artículo 15. En las operaciones financieras derivadas en las que el emisor de los títulos en los que consten los derechos u obligaciones de esas operaciones, los readquiera con anterioridad a su vencimiento, se considera como ingreso acumulable o como deducción autorizada, o bien, como ganancia o pérdida, según corresponda, la diferencia entre el precio en el que los readquiera y la cantidad que percibió por colocar o por enajenar dichos títulos, actualizada por el periodo transcurrido entre el mes en el que la percibió y aquél en el que se readquieran los títulos. Para efectos de este artículo, el emisor considerará como primeramente adquiridos los títulos que primero se colocaron o se enajenaron.

Artículo 16. Para efectos del artículo 16 de la Ley, no se considerarán ingresos acumulables los depósitos recibidos por el arrendador, cuando éstos tengan como finalidad exclusiva garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento y sean devueltos al finalizar el contrato.

Cuando los depósitos se apliquen al cumplimiento de cualquier obligación derivada del contrato de arrendamiento, el monto aplicado será considerado como ingreso acumulable para el arrendador en el mes en que se apliquen.

Artículo 17. Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble que tengan por objeto la demolición, proyección, inspección o supervisión de obra, podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 17, párrafos segundo y tercero de la Ley. Dicha opción se deberá aplicar para todos los contratos de referencia que celebren en el ejercicio.

Artículo 18. Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, en los casos en que no estén obligados a presentar estimaciones por obra ejecutada o la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17, párrafos segundo y tercero de la Ley, podrán considerar como ingreso acumulable el avance mensual en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra.

La opción prevista en este artículo sólo se podrá ejercer comprendiendo la totalidad de las obras a que se refiere el párrafo anterior, que en el ejercicio ejecute o fabrique el contribuyente.

Artículo 19. Para efectos del artículo 17, párrafos segundo y tercero de la Ley, se considera autorizada o aprobada una estimación en la fecha en que el residente de supervisión o la persona facultada por el cliente para efectuar la supervisión del avance de la obra, firme de conformidad dicha estimación.

Artículo 20. Para efectos del artículo 17, párrafo primero, fracción III, párrafo tercero de la Ley, el contribuyente podrá cambiar la opción a que se refiere dicha fracción por una sola vez, antes de que transcurran cinco años como mínimo desde el último cambio, siempre que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando se fusione con otra sociedad;

II. Cuando los socios enajenen acciones o partes sociales que representen cuando menos un 25% del capital social del contribuyente;

III. La sociedad que obtenga el carácter de integrada en términos del artículo 61 de la Ley, en el ejercicio siguiente a aquél en que la sociedad integradora cuente con la autorización a que se refiere el artículo 63 de la Ley, o bien, cuando se incorpore o desincorpore como sociedad integrada conforme a los artículos 66 y 68 de dicha Ley, y

IV. Cuando se escinda la sociedad.

Artículo 21. Los contribuyentes que se dediquen a la fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación, podrán acumular los ingresos provenientes de los contratos de suministro de dichos bienes en la fecha en que los perciban en efectivo o cuando las estimaciones sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro o se efectúen entregas parciales pactadas en el contrato, siempre que en este último caso no se realicen estimaciones de avance, lo que ocurra primero.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, estarán a lo dispuesto en el artículo 17, párrafo último de la Ley.

Artículo 22. Para efectos del artículo 19 de la Ley, cuando el monto original de la inversión actualizado sea mayor que el ingreso obtenido por la enajenación de los bienes a que se refiere dicho artículo, la diferencia será la pérdida que los contribuyentes podrán deducir en términos de la Ley.

Artículo 23. Para determinar el monto original ajustado de las acciones en términos del artículo 22 de la Ley, los contribuyentes podrán adicionar al costo comprobado de adquisición, el monto de la diferencia a que se refiere el artículo 77, párrafo quinto de la Ley, que la persona moral emisora de las acciones hubiera determinado en ejercicios anteriores a la fecha en la que el contribuyente adquirió las acciones de que se trate, y que dicha persona moral disminuyó del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta generado durante el periodo comprendido desde el mes en el que el contribuyente adquirió dichas acciones y hasta el mes en el que las enajene.

Artículo 24. Para efectos del artículo 22 de la Ley, cuando se esté en el supuesto de que el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a la fecha de adquisición, adicionado del monto de los reembolsos pagados, de la diferencia pendiente de disminuir a que se refiere el artículo 77, párrafo quinto de la Ley y de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, señalados en el artículo 22, fracción II, inciso b) de la Ley, sea mayor que la suma del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a la fecha de la enajenación adicionado de las pérdidas disminuidas a que se refiere el artículo 22, fracción III, párrafo primero de la Ley, por la diferencia que se determine conforme a este párrafo, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

I. Cuando la diferencia determinada sea menor que el costo comprobado de adquisición, se considerará como monto original ajustado de las acciones a que se refiere el artículo 22, fracción I de la Ley, la cantidad que resulte de restar al costo comprobado de adquisición actualizado, la diferencia determinada en términos del párrafo primero de este artículo, y

II. Cuando la diferencia determinada exceda del costo comprobado de adquisición, las acciones que se enajenan no tendrán costo promedio por acción y dicho excedente, considerado por acción, actualizado, se deberá disminuir del costo promedio por acción que se determine en la enajenación inmediata siguiente o siguientes, en términos del artículo 22, fracción III, párrafo tercero de la Ley. Dicho excedente se actualizará desde el mes de la enajenación y hasta el mes en que se disminuya.

Artículo 25. Para efectos del artículo 23, párrafo segundo de la Ley, el costo promedio por acción que se distribuirá entre las acciones de las sociedades escindente y escindidas, se efectuará en la misma proporción en la que se divida el capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas que haya servido de base para realizar la escisión.

Artículo 26. Para efectos del artículo 24 de la Ley, los contribuyentes que realicen reestructuraciones de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo, deberán presentar la solicitud de autorización a que se refiere dicho precepto ante la autoridad fiscal competente, previamente a que se lleve a cabo la reestructuración correspondiente.

Artículo 27. Para efectos del artículo 24, párrafo primero de la Ley, la sociedad emisora de las acciones no requiere estar constituida en México, siempre que las sociedades enajenante y adquirente estén constituidas en México, acrediten pertenecer a un mismo grupo y se cumplan los requisitos a que se refieren la Ley y este Reglamento.

Artículo 28. Para efectos del artículo 24, fracción III de la Ley, los estados financieros consolidados a que se refiere dicho precepto, serán aquellos que se elaboraren de acuerdo con las disposiciones que regulen al contribuyente en materia contable y financiera o bien, que esté obligado a aplicar, entre otras, las normas de información financiera, los principios de contabilidad denominados “United States Generally Accepted Accounting Principles” o las normas internacionales de información financiera y, en general, cualquier otra disposición jurídica aplicable en materia de contabilidad, considerando los efectos de la reestructuración.

Artículo 29. Para efectos del artículo 24, fracción IV de la Ley, la información que deberá constar en el acta de asamblea que levante la sociedad emisora de las acciones que recibe el solicitante con motivo de la suscripción y pago de capital, será la siguiente:

I. Número de las acciones de las cuales era propietario el solicitante, señalando el costo promedio por acción, así como el monto original ajustado que corresponda a las mismas determinado conforme al artículo 22 de la Ley;

II. Número de las acciones adquiridas por el solicitante por la enajenación de las acciones de las cuales era propietario, y

III. Número de las acciones representativas del capital social de la sociedad adquirente, que reciba cada suscriptor como consecuencia de la suscripción y pago del capital, y el costo comprobado de adquisición de las mismas para efectos de los artículos 22 y 23 de la Ley.

Para efectos del párrafo anterior, el costo comprobado de adquisición de las acciones que recibe el solicitante, será el que resulte de dividir el monto original ajustado a que se refiere la fracción I de este artículo, entre el número de acciones recibidas, considerándose que la fecha de adquisición de las mismas, es la fecha de enajenación de las acciones de las que era propietario el solicitante.

Asimismo, se deberán presentar copias certificadas por el secretario del consejo de administración o el administrador único, correspondientes al libro de registro de acciones nominativas y al libro de variaciones de capital, en su caso, que las personas morales se encuentran obligadas a llevar conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO II

De las Deducciones

SECCIÓN I

De las Deducciones en General

Artículo 30. Los contribuyentes que paguen el Impuesto a su cargo en términos del Título II de la Ley, que para la realización de las actividades por las que paguen dicho Impuesto utilicen inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, podrán deducir la parte proporcional que les corresponda de los gastos comunes que se hubieren realizado en relación con el inmueble, siempre que además de los requisitos que establece la Ley, se cumpla con lo siguiente:

I. Que los gastos de conservación y mantenimiento sean realizados en nombre y representación de la asamblea general de condóminos por un administrador que cuente con facultades para actuar con el carácter mencionado, otorgado por dicha asamblea;

II. Que el pago de las cuotas de conservación y mantenimiento las realicen los condóminos mediante depósito en la cuenta bancaria que haya constituido la asamblea general de condóminos para tal efecto;

III. Que los comprobantes fiscales que amparen los gastos de conservación y mantenimiento estén a nombre de la asamblea general de condóminos o del administrador;

IV. Que el administrador recabe los comprobantes fiscales relativos a los gastos de conservación y mantenimiento, y entregue a cada condómino una constancia por periodos mensuales en la que se especifique:

a) Los folios correspondientes a los comprobantes mencionados y el concepto que ampara cada comprobante, el monto total de dichos comprobantes y el impuesto al valor agregado respectivo, y

b) La parte proporcional que corresponde al condómino de que se trate, del gasto total, conforme al por ciento de indiviso que represente cada unidad de propiedad exclusiva en el condominio de que se trate. No se considerará en el total del gasto, el impuesto al valor agregado que se hubiere causado sobre dicho gasto, excepto cuando el contribuyente por la actividad que realice en el inmueble, se encuentre exento de este último gravamen.

Igualmente, el administrador deberá entregar a cada condómino una copia de los comprobantes fiscales;

V. En el caso de que el administrador reciba contraprestaciones por sus servicios de administración, deberá expedir un comprobante fiscal a nombre de la asamblea general de condóminos, el cual deberá incluirse cuando se elaboren las constancias en los términos establecidos en la fracción IV de este artículo, y

VI. La documentación y registros contables deberán conservarse por la asamblea de condóminos o, en su defecto, por los condóminos que opten por deducir los gastos de conservación y mantenimiento en términos del presente artículo.

No se podrá optar por efectuar la deducción de los gastos de conservación y mantenimiento en términos del presente artículo, cuando las personas que presten los servicios de administración carezcan de facultades para actuar en nombre y representación de la asamblea general de condóminos.

Artículo 31. Tratándose de devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso o se efectuó la deducción, los contribuyentes podrán:

I. Restar para efectos del artículo 25, fracción I de la Ley, el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, de los ingresos acumulados en el ejercicio en el que se efectúen, en lugar de hacerlo en el ejercicio en el que se acumuló el ingreso del cual derivan, y

II. Restar para efectos del artículo 25, fracción II de la Ley, el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones referidas a sus adquisiciones, de las deducciones autorizadas del ejercicio en que aquéllas se lleven a cabo, en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se efectuó la deducción de la cual derivan. La opción prevista en esta fracción, sólo se podrá ejercer cuando:

a) El monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, en caso de aplicarse en el ejercicio en que se efectuó la adquisición, no modifique en más de un 10% el coeficiente de utilidad determinado conforme al artículo 14 de la Ley, que se esté utilizando para calcular los pagos provisionales del ejercicio en que se efectúe la devolución, el descuento o bonificación, o

b) El monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen, de aplicarse en el ejercicio en que se realizaron las adquisiciones, no tenga como consecuencia determinar utilidad fiscal en lugar de la pérdida fiscal determinada.

En el caso de descuentos o bonificaciones que se otorguen al contribuyente por pronto pago o por alcanzar volúmenes de compra previamente fijados por el proveedor, se podrá ejercer la opción, no obstante que no se realicen los supuestos previstos en los incisos a) y b) de la fracción II de este artículo.

Artículo 32. Para efectos del artículo 25, fracción III de la Ley, para que los contribuyentes puedan deducir las cuotas de peaje pagadas en carreteras que cuenten con sistemas de identificación automática vehicular o sistemas electrónicos de pago, deberán amparar el gasto con el comprobante fiscal y el complemento correspondiente de la tarjeta de identificación automática vehicular o de los sistemas electrónicos de pago.

Artículo 33. Para efectos del artículo 25, fracción III de la Ley, los contribuyentes dedicados al transporte aéreo de pasajeros, podrán deducir de sus ingresos del ejercicio, los gastos estimados directamente relacionados con la prestación del servicio correspondiente a la transportación no utilizada por los que hubieren acumulado en el mismo ejercicio los ingresos obtenidos, sin incluir los gastos administrativos o financieros propios de la operación normal de la empresa.

Si los gastos estimados deducidos en el ejercicio exceden de un 2% a los efectivamente erogados, ambos actualizados, sobre el excedente se calcularán los recargos que correspondan a partir del mes en que se presentó o debió presentarse la declaración del ejercicio en la que se dedujeron los gastos estimados. Estos recargos se enterarán conjuntamente con la declaración de que se trate.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo deberán acumular a sus ingresos del ejercicio el monto de los gastos estimados y deducidos en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 34. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones que podrán deducirse en términos del artículo 25, fracción X de la Ley, serán aquéllas que se otorguen en forma de rentas vitalicias adicionales a las del Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiéndose pactar rentas garantizadas siempre que no se otorguen anticipos sobre la pensión ni se entreguen al trabajador las reservas constituidas por la empresa. Sin embargo, cuando los trabajadores manifiesten expresamente su conformidad, la renta vitalicia podrá convertirse en cualquier forma opcional de pago establecida en el plan, siempre que no exceda del valor actuarial de la misma.

Cuando se hubiera transferido el valor actuarial correspondiente al fondo de pensiones del trabajador se computará el tiempo de servicio en otras empresas. En ningún caso dichas transferencias se considerarán aportaciones deducibles para efectos del Impuesto.

Artículo 35. Para efectos de los artículos 25, fracción X, 27, fracción XI y 29 de la Ley y 65 de este Reglamento, las reservas para los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social deberán, además de cumplir con lo previsto en dichos artículos, con lo siguiente:

I. Que establezcan la opción para el trabajador de elegir su incorporación al plan de pensiones o jubilaciones de personal de que se trate. En el caso de que el trabajador decida incorporarse a dicho plan, el empleador deberá obtener por escrito la manifestación respectiva;

II. Que la suma de las aportaciones patronales que se efectúen a favor de cada trabajador y las aportaciones de los propios trabajadores, no excedan del 12.5% del salario anual declarado para efectos del Impuesto, sin incluir las prestaciones exentas ni los ingresos que la Ley asimila a salarios;

III. Que los términos y condiciones del plan de pensiones o jubilaciones de personal de que se trate, tengan una vigencia mínima de doce meses, contados a partir de la fecha de la última modificación a dichos términos y condiciones, y

IV. Que el plan de pensiones o jubilaciones de personal de que se trate, sea administrado por instituciones o sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras integrales de acciones de fondos de inversión, administradoras de fondos para el retiro o instituciones de crédito.

Artículo 36. Para efectos del artículo 27, fracción I de la Ley, se considera que los donativos cumplen con los requisitos a que se refiere dicho precepto, cuando en el ejercicio en el que se otorgue el donativo, las donatarias sean de las incluidas en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos, que al efecto publique el SAT en el Diario Oficial de la Federación y en su página electrónica, excepto tratándose de la Federación, entidades federativas y municipios, así como sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la Ley, o de programas de escuela empresa.

Asimismo, las asociaciones, sociedades civiles o instituciones que se constituyan y funcionen exclusivamente para la realización de obras o servicios públicos que corresponda efectuar a la Federación, las entidades federativas o los municipios, podrán obtener la autorización para recibir donativos deducibles. Dichas asociaciones, sociedades civiles o instituciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82, párrafos sexto y séptimo de la Ley, para obtener la referida autorización.

Artículo 37. Los monumentos artísticos o históricos en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, donados a la Federación, a las entidades federativas, a los municipios, así como a sus respectivos organismos públicos descentralizados que tributen conforme al Título III de la Ley, también se considerarán dentro de los donativos previstos en el artículo 27, fracción I de la Ley.

Artículo 38. Para efectos del artículo 27, fracción I de la Ley, cuando los bienes donados sean aquéllos a que se refieren los artículos 19 o 22 de la Ley, se considerará como monto del donativo el monto original de la inversión actualizado o el costo promedio por acción del bien donado, según corresponda, calculado en términos de dichos artículos.

Tratándose de bienes que hayan sido deducidos en términos del artículo 25, fracción II de la Ley, el donativo no será deducible.

En el caso de bienes de activo fijo, se considerará como monto del donativo la parte del monto original de la inversión actualizado no deducido en términos del artículo 31 de la Ley.

Tratándose de bienes muebles distintos de los señalados en los párrafos anteriores, se considerará como monto del donativo el que resulte de actualizar la cantidad que se haya pagado para adquirir el bien por el periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió y hasta el mes en el que se efectúe la donación.

Artículo 39. Para efectos del artículo 27, fracción I de la Ley, no se consideran estrictamente indispensables para los fines de la actividad empresarial de las casas de bolsa, los pagos que éstas hagan para cubrir quebrantos que deriven de operaciones con títulos de crédito emitidos por otra sociedad.

Artículo 40. Para efectos del artículo 27, párrafo primero, fracción I, inciso a) de la Ley, se consideran como deducibles los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a instituciones de derechos humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos, y tributen conforme al Título III de la Ley.

Artículo 41. Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste o mediante traspasos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones de crédito o casas de bolsa a la cuenta abierta a nombre del tercero, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con comprobante fiscal a nombre del contribuyente.

Artículo 42. Para efectos del artículo 27, fracción III, párrafo tercero de la Ley, las autoridades fiscales resolverán las solicitudes de autorización para liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios señalados en el primer párrafo de dicha fracción, de conformidad con lo siguiente:

I. Se apreciarán las circunstancias de cada caso considerando, entre otros, los siguientes parámetros:

a) El que los pagos efectuados a proveedores se realicen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios financieros, y

b) El grado de aislamiento del proveedor respecto de las poblaciones o zonas rurales donde hubiera servicios financieros, así como los medios o infraestructura de transporte disponibles para llegar a dichas poblaciones o zonas.

Para efectos de esta fracción, el contribuyente deberá aportar los elementos de prueba que considere pertinentes, y

II. La vigencia de las autorizaciones se circunscribirá al ejercicio fiscal de su emisión y las autorizaciones serán revisadas anualmente considerando, entre otros, los siguientes aspectos:

a) El desarrollo de los medios o de la infraestructura del transporte;

b) El grado de acceso a los servicios financieros en la población o zonas rurales de que se trate, y

c) Los cambios en las circunstancias que hubieren motivado la emisión de la autorización.

Artículo 43. Para efectos del artículo 27, fracción III de la Ley, las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere el artículo 94 de la Ley, pagadas en efectivo podrán ser deducibles, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del comprobante fiscal correspondiente por concepto de nómina.

Artículo 44. Para efectos del artículo 27, fracción IV de la Ley, se entenderá que se cumple con el requisito de que las deducciones estén debidamente registradas en contabilidad inclusive cuando se lleven en cuentas de orden.

Artículo 45. El monto de los intereses deducibles a que se refiere el artículo 27, fracción VII de la Ley, se determinará conforme a lo siguiente:

I. Se obtendrá la tasa mensual promedio, de cada tipo de moneda en que se hayan concertado los créditos, dividiendo los intereses devengados en el mes entre el total de capitales tomados en préstamo por el contribuyente en ese periodo. La tasa mensual promedio del ejercicio por cada tipo de moneda se obtendrá sumando las tasas mensuales promedio y dividiendo el resultado entre el número de meses comprendidos en dicho ejercicio;

II. Se precisará la tasa mensual de interés más baja por cada tipo de moneda pactada por la empresa en los préstamos que la misma otorgó durante el ejercicio, y

III. Se restará de la tasa mensual promedio del ejercicio por cada tipo de moneda obtenida conforme a la fracción I de este artículo, la tasa precisada en la fracción II de esta disposición y la diferencia así determinada, se aplicará al saldo mensual promedio de los préstamos otorgados a terceros, a sus trabajadores o a sus funcionarios, o a sus socios o accionistas a tasas inferiores de las que resulten del cálculo de la fracción I de este artículo; el resultado así obtenido se restará de la suma total de los intereses pagados por el contribuyente, para obtener el importe de la deducción por este concepto.

No se limitará la deducción de intereses en el caso de que la tasa de interés que se precisa en la fracción II de este artículo resultare superior a la obtenida en términos de la fracción I de esta disposición.

Cuando el contribuyente otorgue préstamos en determinada moneda y no hubiera obtenido créditos suficientes en la misma, considerará como tasa mensual de interés pagada por las cantidades excedentes, la más baja que rija por operaciones interbancarias en el mercado de Londres (LIBOR) en la fecha en que se conceda el préstamo; dicha tasa deberá ser la correspondiente al tipo de moneda de que se trate y al plazo en que se hubiera otorgado el préstamo. Si la moneda fuere peso mexicano, se considerará como tasa la promedio diaria de los certificados de la Tesorería de la Federación, colocados a plazo de noventa días en el mes inmediato anterior, o en su defecto, del valor a cargo del Gobierno Federal inscrito en el Registro Nacional de Valores equiparable a los certificados mencionados.

Artículo 46. Los gastos que se hagan por concepto de previsión social, de acuerdo con el artículo 27, fracción XI de la Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Que se efectúen en territorio nacional, excepto los relacionados con aquellos trabajadores que presten sus servicios en el extranjero, los cuales deberán estar relacionados con la obtención de los ingresos del contribuyente, y

II. Que se efectúen en relación con trabajadores del contribuyente y, en su caso, con el cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o con los ascendientes o descendientes, cuando dependan económicamente del trabajador, incluso cuando tengan parentesco civil, así como los menores de edad que satisfaciendo el requisito de dependencia económica vivan en el mismo domicilio del trabajador. En el caso de prestaciones por fallecimiento no será necesaria la dependencia económica.

Artículo 47. Cuando el contribuyente cubra por cuenta del trabajador el Impuesto que corresponda al excedente de los límites establecidos para las prestaciones de previsión social, a que se refiere el artículo 27 de la Ley, podrá deducir dicho excedente, siempre que se considere el importe del Impuesto referido como ingreso para el trabajador por el mismo concepto y se efectúen las retenciones correspondientes.

Artículo 48. Para efectos del artículo 27, fracción XI, párrafo segundo de la Ley, los contribuyentes determinarán el promedio aritmético anual por cada trabajador sindicalizado, dividiendo el total de las prestaciones cubiertas a todos los trabajadores sindicalizados durante el ejercicio inmediato anterior, entre el número de dichos trabajadores correspondiente al mismo ejercicio.

En el caso de los trabajadores no sindicalizados a que se refiere el artículo 27, fracción XI, párrafo cuarto de la Ley, los contribuyentes determinarán el promedio aritmético anual de las erogaciones deducibles por prestaciones de previsión social por cada uno de dichos trabajadores, dividiendo el monto total de las prestaciones cubiertas a todos los trabajadores no sindicalizados durante el ejercicio inmediato anterior, entre el número de dichos trabajadores correspondiente al mismo ejercicio.

Artículo 49. Las aportaciones que efectúen los contribuyentes a fondos de ahorro, en términos del artículo 27, fracción XI, párrafo quinto de la Ley, serán deducibles cuando cumpla con lo previsto en la Ley y los siguientes requisitos de permanencia:

I. Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año;

II. Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que el SAT determine, y

III. Que en el caso de préstamos otorgados a trabajadores que tengan como garantía las aportaciones del fondo, dichos préstamos no excedan del monto que el trabajador tenga en el fondo, siempre que éstos sean otorgados una vez al año. Cuando se otorgue más de un préstamo al año, las aportaciones que se efectúen al fondo de ahorro serán deducibles, siempre que el último préstamo que se hubiera otorgado al mismo trabajador se haya pagado en su totalidad y siempre que haya transcurrido como mínimo seis meses desde que se cubrió la totalidad de dicho préstamo.

Artículo 50. Para efectos del artículo 27, fracción XI, párrafo sexto de la Ley, los contribuyentes podrán deducir los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúen, cuando los beneficios de dichos seguros además de otorgarse a sus trabajadores, se otorguen en beneficio del cónyuge, de la persona con quien viva en concubinato, o de ascendientes o descendientes en línea recta, de dichos trabajadores.

Artículo 51. Los planes relativos a seguros de técnicos o dirigentes a que se refiere el artículo 27, fracción XII, párrafo segundo de la Ley, deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Los contratos de seguros serán temporales a un plazo no mayor de veinte años y de prima nivelada;

II. El asegurado deberá tener relación de trabajo con la empresa, o ser socio industrial en el caso de sociedades de personas o en comandita por acciones;

III. El contribuyente deberá reunir la calidad de contratante y beneficiario irrevocable, y

IV. En el caso de terminación del contrato de seguro, la póliza será rescatada y el contribuyente acumulará a sus ingresos el importe del rescate en el ejercicio en que esto ocurra.

Artículo 52. Para efectos del artículo 27, fracción XVII de la Ley, por los pagos a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, los contribuyentes deberán probar que quienes perciban dichos pagos están, en su caso, registrados para efectos fiscales en el país en que residan o que presentan declaración periódica del Impuesto en dicho país.

Artículo 53. Para efectos del artículo 27, fracción XVIII, párrafo primero de la Ley, tratándose de gastos deducibles de servicios públicos o contribuciones locales y municipales, cuyo comprobante fiscal se expida con posterioridad a la fecha en la que se prestaron los servicios o se causaron las contribuciones, los mismos podrán deducirse en el ejercicio en el que efectivamente se obtuvieron o se causaron, aun cuando la fecha del comprobante fiscal respectivo sea posterior y siempre que se cuente con el mismo a más tardar el día en el que el contribuyente deba presentar su declaración del ejercicio en el que se efectúe la deducción.

Artículo 54. Para efectos del artículo 27, fracción XVIII de la Ley, no se considerará incumplido el requisito que para las deducciones establece dicha fracción, cuando se cumpla espontáneamente en términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, con las obligaciones establecidas en el artículo 27, fracciones V y VI de la Ley, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración del ejercicio, siempre y cuando, en su caso, se hubiesen pagado las cantidades adeudadas debidamente actualizadas y con los recargos respectivos.

Artículo 55. Para efectos del artículo 28, fracción II de la Ley, no se considerarán ingresos exentos los dividendos o utilidades percibidos de sociedades mercantiles, así como los que no se consideran ingresos de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo de la Ley.

Artículo 56. Para efectos del artículo 28, fracción XVII, párrafo cuarto, inciso b) de la Ley, el capital contable por acción o por parte social actualizado será el que resulte de dividir el capital contable actualizado, entre el total de acciones o partes sociales de la persona moral a la fecha de la enajenación respectiva, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

El capital contable a que se refiere el párrafo anterior será el que se hubiera determinado en el estado de posición financiera que señala el artículo 76, fracción IV de la Ley, formulado a la fecha de cierre del ejercicio inmediato anterior al de la enajenación, actualizado conforme a las normas de información financiera cuando éstas se utilicen para integrar la contabilidad; en caso contrario, la actualización se efectuará conforme a las disposiciones generales que al efecto expida el SAT.

Artículo 57. Para efectos del artículo 28, fracción V de la Ley, se entenderá por establecimiento del contribuyente aquél en el que presta normalmente sus servicios la persona a favor de la cual se realice la erogación.

Tratándose del pago de viáticos o gastos de viaje que beneficien a personas que presten al contribuyente servicios personales subordinados o servicios profesionales por encargo de aquél, serán deducibles cuando dicha persona se desplace fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento de dicho contribuyente. En este caso, quien presta el servicio deberá proporcionar al contribuyente una relación de los gastos anexando los comprobantes fiscales respectivos, excepto los comprobantes expedidos en el extranjero, mismos que deberán cumplir los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

Cuando los viáticos y gastos a que se refiere este artículo, beneficien a personas que presten al contribuyente servicios profesionales, los comprobantes fiscales deberán ser expedidos a nombre del propio contribuyente. Si benefician a personas que le prestan servicios personales subordinados, los comprobantes fiscales podrán ser expedidos a nombre de dichas personas, en cuyo caso y para efectos del artículo 18, fracción VIII de la Ley, se tendrá por cumplido el requisito de respaldar dichos gastos con el comprobante fiscal a nombre de aquél por cuenta de quién se efectuó el gasto.

Artículo 58. Para efectos del artículo 28, fracción V de la Ley, los contribuyentes podrán deducir los gastos erogados por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, cuando se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste servicios personales subordinados al contribuyente y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias del contribuyente.

La deducción a que se refiere este artículo no podrá exceder de 93 centavos M.N., por kilómetro recorrido por el automóvil, sin que dicho kilometraje pueda ser superior a veinticinco mil kilómetros recorridos en el ejercicio y además se reúnan los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales. Para efectos de este párrafo, los gastos que se hubieren erogado con motivo del uso del automóvil propiedad de la persona que preste servicios personales subordinados al contribuyente, deberán haberse realizado en territorio nacional y estar amparados con el comprobante fiscal expedido a nombre del contribuyente, siempre que éste distinga dichos comprobantes de los que acrediten los gastos efectuados en los vehículos de su propiedad. Asimismo, se deberá acompañar el comprobante fiscal que ampare el hospedaje de la persona que conduzca el vehículo.

Artículo 59. Para efectos del artículo 28, fracción VIII de la Ley, serán deducibles en el ejercicio los cargos que correspondan a la aplicación de reservas de pasivo o complementarias de activo que no hubieran sido deducibles en el ejercicio en que se crearon o incrementaron y se hubiera cumplido, en su caso, con los requisitos para su deducibilidad, incluyendo los establecidos en materia de retención y entero de impuestos provisionales o definitivos a cargo de terceros, o se hubieran recabado de éstos los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

No serán ingresos del ejercicio las cancelaciones de reservas con crédito a resultados, cuya creación e incremento se hubieran considerado no deducibles.

Artículo 60. Para efectos del artículo 28, fracción XIII de la Ley, las personas morales que pretendan deducir los pagos por el uso o goce temporal de casas habitación deberán presentar ante la autoridad fiscal correspondiente, un aviso conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el SAT, donde manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la información presentada es cierta y refleja los hechos, actos y operaciones que realiza el contribuyente.

Una vez presentado el aviso a que se refiere el párrafo anterior, para efectuar la deducción correspondiente, el contribuyente deberá conservar por cada ejercicio de que se trate, durante el plazo a que se refiere el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, la documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dicho inmueble.

Artículo 61. Para efectos del artículo 28, fracción XX de la Ley, se entiende que para que la erogación sea deducible en términos de dicha disposición, el pago de la misma deberá efectuarse con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos, expedida a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción, debiendo conservar la documentación que compruebe lo anterior.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

Artículo 62. Para efectos del artículo 28, fracción XXII de la Ley, tratándose de operaciones de comercio exterior, en las que participen como mandatarios o consignatarios los agentes aduanales, se podrán deducir para efectos del Impuesto, los gastos amparados con comprobantes expedidos por los prestadores de servicios relacionados con estas operaciones a nombre del importador, aun cuando la erogación hubiere sido efectuada por conducto de los propios agentes aduanales.

Artículo 63. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción XXV de la Ley, se considerarán derechos patrimoniales, los intereses o dividendos que pague el emisor de los títulos objeto del préstamo durante el plazo del contrato de préstamo respectivo.

Artículo 64. Para efectos del artículo 28, fracción XXVII, párrafo sexto de la Ley, se consideran áreas estratégicas, aquéllas a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera.

Artículo 65. Para efectos de los artículos 25, fracción X y 29 de la Ley, las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal se deberán crear y calcular de acuerdo con un sistema actuarial compatible con la naturaleza de las prestaciones establecidas en cada fondo, conforme a lo dispuesto en este Reglamento. Al crearse o modificarse el fondo de que se trate, las aportaciones por concepto de servicios ya prestados, serán deducibles por un monto que no deberá exceder del 10% anual del valor del pasivo en el ejercicio de que se trate, correspondiente a dichos servicios. En ningún caso dicho porcentaje excederá los límites del artículo 25, fracción X de la Ley.

La reserva se incrementará con las aportaciones que efectúen el contribuyente y, en su caso, los trabajadores, y se disminuirá por los pagos de beneficios, gastos de administración y pérdidas de capital de las inversiones del fondo. Las aportaciones que efectúen los trabajadores y los rendimientos que éstas generen, no serán deducibles para el contribuyente.

En el caso de que los trabajadores efectúen aportaciones a la reserva del fondo de pensión o jubilación de personal de que se trate, el por ciento a que se refiere el artículo 35, fracción II de este Reglamento se determinará considerando las aportaciones tanto del trabajador como del contribuyente.

En el caso de utilidad o pérdida actuarial de cualquier ejercicio, ésta será distribuida en los ejercicios subsecuentes, de acuerdo al método de financiamiento utilizado.

Cuando los contribuyentes constituyan el fondo de pensiones o jubilaciones de personal, para la creación de la reserva o cuando efectúen cambios a dicho fondo, dentro de los diez días siguientes a la creación de la reserva o de que se efectúen los cambios al citado fondo, deberán presentar aviso a las autoridades fiscales.

Artículo 66. Los contribuyentes que constituyan las reservas a que se refiere el artículo 29 de la Ley, dentro de los tres meses siguientes a cada aniversario de que se constituyó el plan de pensiones o jubilaciones de personal de que se trate, deberán formular y conservar a disposición de las autoridades fiscales la documentación que a continuación se señala:

I. El balance actuarial del plan de pensiones o jubilaciones de que se trate;

II. Un informe proporcionado por las instituciones de seguros o sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras integrales de acciones de fondos de inversión, administradoras de fondos para el retiro o instituciones de crédito, que administren el fondo de pensiones o jubilaciones de que se trate, especificando los bienes o valores que forman la reserva y señalando pormenorizadamente la forma como se invirtió ésta, y

III. La metodología utilizada para realizar los cálculos y los resultados de la valuación para el siguiente año, señalando el monto de las aportaciones que efectuarán los contribuyentes y, en su caso, los trabajadores.

Cuando se constituyan reservas en el mismo fondo para primas de antigüedad y para pensiones o jubilaciones de los trabajadores, la información a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, deberá llevarse por separado.

Artículo 67. Para efectos del artículo 29 de la Ley, podrá pactarse que el trabajador contribuya al financiamiento del fondo de pensiones o jubilaciones de personal de que se trate, siempre que el retiro de sus aportaciones con los rendimientos correspondientes solamente se pueda efectuar cuando dicho trabajador deje la empresa que constituyó el citado fondo.

Para efectos del párrafo anterior, cuando los recursos provenientes del fondo de que se trate, se retiren antes de que el trabajador cumpla con los requisitos de pensión o jubilación, dichos recursos deberán transferirse a otro fondo de pensiones o jubilaciones complementario a los que señala la Ley del Seguro Social, constituido por la empresa a la que el trabajador fuere a prestar sus servicios, a través de las instituciones o sociedades a que se refiere el artículo 29, fracción III de la Ley. Estas transferencias no se considerarán aportaciones deducibles para efectos del Impuesto.

Artículo 68. Los contribuyentes que hayan constituido en exceso reservas para fondos de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad del personal a que se refiere el artículo 29 de la Ley, podrán disponer de dicho excedente para cubrir las cuotas en el ramo de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que establece la Ley del Seguro Social. En este caso, se pagará el Impuesto a la tasa que para el ejercicio establezca el artículo 9 de la Ley, sobre la diferencia entre el monto de lo dispuesto de las mencionadas reservas y el monto de las cuotas pagadas a que se refiere este artículo.

En el caso de que los trabajadores hubiesen realizado aportaciones a dicho fondo, el excedente, en la proporción que le corresponda a cada trabajador, deberá ser transferido a la subcuenta de aportaciones complementarias a que se refiere el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 69. Cuando se decida invertir el 70% de la reserva a que se refiere el artículo 29, fracción II de la Ley, en la adquisición o construcción de viviendas de interés social para los trabajadores del contribuyente o en el otorgamiento de préstamos para los mismos fines, se constituirá un comité con igual representación del contribuyente y los trabajadores, que establecerá los requisitos que deberán cumplirse para la inversión del remanente de la reserva.

Las casas para los trabajadores tendrán el carácter de viviendas de interés social cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que el precio de adquisición de las mismas no exceda de diez veces el salario mínimo general del área geográfica de la ubicación del inmueble, elevado al año;

II. Que el plazo de pago del crédito sea de diez a veinte años, mediante enteros mensuales iguales, requiriéndose garantía hipotecaria o fiduciaria sobre los bienes correspondientes, así como seguro de vida que cubra el saldo insoluto y seguro contra incendio, y

III. Que el interés que se aplique a los créditos no exceda de la tasa del rendimiento máximo que se pueda obtener con motivo de la inversión del 30% de la reserva a que se refiere el artículo 29, fracción II de la Ley.

Artículo 70. Para efectos del artículo 29, fracción III de la Ley, los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión de los fondos de pensiones y jubilaciones de personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad que sean manejados por instituciones y sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, operadoras de fondos de inversión y administradoras de fondos para el retiro, con concesión o autorización para operar en el país, forman parte del propio fondo y deberán permanecer en él, hasta en tanto no se destinen a los fines de dicho fondo.

Artículo 71. Para efectos del artículo 29, fracción VI de la Ley, se considera que no se dispone de los bienes o de los rendimientos de los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando los bienes, valores o efectivo que constituyen dichos fondos sean transferidos de la institución o sociedad mutualista de seguros, casa de bolsa, operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora integral de acciones de fondos de inversión, administradora de fondos para el retiro o institución de crédito, que esté manejando el fondo a otra institución, sociedad, casa de bolsa, operadora o administradora de las mencionadas en este artículo y siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

I. Que el contribuyente dentro de los quince días anteriores a la transferencia de dichos fondos y sus rendimientos en los términos de este artículo, presente aviso ante la autoridad fiscal que corresponda a su domicilio, informando la institución, sociedad, casa de bolsa, operadora o administradora que ha venido manejando el fondo y a la que será transferido. En este caso, deberá entregar una copia sellada del aviso a la entidad que venía manejando el fondo, y

II. La institución, sociedad, casa de bolsa, operadora o administradora que hubiera venido manejando el fondo, hará entrega de los bienes, valores y efectivo directamente a la nueva institución, sociedad, casa de bolsa, operadora o administradora, acompañando a dicha entrega el documento en el que señale expresamente que tales bienes, valores o efectivo constituyen fondo de pensiones o jubilaciones en términos del artículo 29 de la Ley. En el caso de entrega de efectivo, ésta deberá ser mediante cheque no negociable a nombre de la institución, sociedad, casa de bolsa, operadora o administradora, que vaya a manejar el fondo o mediante traspaso de cuentas en institución de crédito o casa de bolsa.

Artículo 72. Para efectos del artículo 29, fracción VI de la Ley, se considera que no se dispone de los bienes, valores o de los rendimientos de la reserva de los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, en el caso de que un trabajador termine su relación laboral antes de estar en alguno de los supuestos de jubilación o pensión del plan de pensiones o jubilaciones de personal de que se trate, y las aportaciones efectuadas por el empleador de dicho trabajador y sus rendimientos acumulados no se puedan transferir a otro plan de pensiones o jubilaciones complementario a los que establece la Ley del Seguro Social, constituido por la empresa a la que el trabajador fuere a prestar sus servicios. En este caso, el monto de las aportaciones acumuladas efectuadas por el empleador y sus rendimientos, deberá ser transferido por el empleador a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro a que se refiere el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, o bien, deberá depositarse en alguna de las cuentas de planes personales de retiro a que se refiere el artículo 151, fracción V de la Ley.

Para efectos del párrafo anterior, los recursos que se entreguen al trabajador antes de que se den los supuestos que se señalan en el artículo 151, fracción V, párrafo segundo de la Ley, se considerarán ingresos acumulables para éste.

SECCIÓN II

De las Inversiones

Artículo 73. El por ciento de deducción de inversiones a que se refiere el artículo 31, párrafo cuarto de la Ley podrá cambiarse una sola vez en cada periodo de cinco años para cada bien de que se trate. Cuando no hubieran transcurrido cinco años como mínimo desde el último cambio, podrá cambiarse nuevamente por una sola vez, siempre que se dé alguno de los supuestos establecidos en el artículo 20 de este Reglamento o bien, cuando el contribuyente no haya incurrido en pérdida fiscal en el ejercicio en el cual efectúa el cambio o en cualquiera de los últimos tres anteriores a éste, siempre que el cambio no tenga como efecto que se produzca una pérdida fiscal en el ejercicio de que se trate.

Artículo 74. Para efectos del artículo 31 de la Ley, los contribuyentes que realicen inversiones de activo fijo y conjuntamente adquieran refacciones para su mantenimiento, que se consuman en el ciclo normal de operaciones de dicho activo, podrán considerar el monto de esas refacciones dentro del monto original de la inversión del activo fijo de que se trate, pudiéndolas deducir conjuntamente con el citado activo fijo, mediante la aplicación en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados en la Ley, para el activo de que se trate, siempre que dichas refacciones no sean adquiridas por separado de la inversión a la que corresponden y la parte del precio que corresponda a las refacciones se consigne en el comprobante fiscal del bien de activo fijo que se adquiera.

En el caso de que con posterioridad a la adquisición del activo fijo y de las refacciones a que se refiere el párrafo anterior, se efectúen compras de refacciones para reponer o sustituir las adquiridas con la inversión original, se considerarán como una deducción autorizada en el ejercicio en el que se adquieran, siempre que reúnan los demás requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 75. Para efectos del artículo 36, fracción I de la Ley, se consideran como parte de las instalaciones o de los bienes, las reparaciones o adaptaciones que implican adiciones o mejoras al activo fijo, las que aumentan su productividad, su vida útil o permiten darle al activo de que se trate un uso diferente o adicional al que originalmente se le venía dando y se sujetarán a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II de la Ley, para la deducción de dichas instalaciones o bienes a partir del ejercicio en que se realicen las mismas.

Los contribuyentes podrán considerar dentro de las inversiones a que se refiere el artículo 36, fracción I de la Ley, los gastos que se efectúen por concepto de restauración, conservación o reparación de monumentos artísticos e históricos en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, siempre que dicha restauración, conservación o reparación se efectúe conforme a la autorización o permiso que para las mismas hubiera otorgado la autoridad competente para tales efectos. La restauración, conservación o reparación correspondiente deberá realizarse bajo la dirección del Instituto competente.

Artículo 76. Las inversiones a que se refiere el artículo 36, fracción III de la Ley, serán deducibles, siempre que el contribuyente conserve como parte de su contabilidad, la documentación con la que acredite que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad y presente aviso ante el SAT a más tardar el último día del ejercicio en que se pretenda aplicar la deducción por primera vez. Para estos efectos se podrá presentar un aviso para todas las inversiones a que se refiere dicha fracción.

Una vez presentado el aviso, para efectuar la deducción en ejercicios posteriores, el contribuyente deberá conservar por cada ejercicio de que se trate, la documentación señalada en el párrafo anterior.

SECCIÓN III

Del Costo de lo Vendido

Artículo 77. Los contribuyentes que destinen parte de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, al consumo propio, podrán deducir el costo de los mismos como gasto o inversión según se trate, siempre que el monto de dicho gasto o inversión, no se incluya en el costo de lo vendido que determinen de conformidad con el Título II, Capítulo II, Sección III de la Ley y además cumplan con los demás requisitos que establece la Ley para su deducción. El registro contable deberá ser acorde con el tratamiento fiscal.

Artículo 78. Para efectos del artículo 39 de la Ley, el sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos será el que se determine en términos de los párrafos segundo y tercero de dicho artículo.

Artículo 79. Los contribuyentes que, de conformidad con el artículo 39, párrafo primero de la Ley, determinen el costo de las mercancías que enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos predeterminados deberán:

I. Aplicarlo a cada una de las mercancías que produzcan y para cada uno de los elementos que integran el costo de las mismas;

II. Los costos se predeterminarán desde el primer mes del ejercicio de que se trate o a partir del mes en el que se inicie la producción de nuevas mercancías, y

III. Cuando al cierre del ejercicio de que se trate, exista una diferencia entre el costo histórico y el que se haya predeterminado, la variación que resulte deberá asignarse de manera proporcional, tanto al costo de las mercancías enajenadas en el ejercicio, como a las que integren el inventario final del mismo ejercicio. En el caso de que la diferencia sea menor a 3%, ésta se podrá considerar como un ingreso o gasto del ejercicio de que se trate, según corresponda.

El cálculo de los costos predeterminados a que se refiere este artículo se determinará con base en la experiencia de ejercicios anteriores, o conforme a investigaciones o especificaciones técnicas de cada producto en particular.

Artículo 80. Los contribuyentes que realicen, las actividades a que se refiere el artículo 39, párrafos segundo y tercero de la Ley, para determinar el costo de lo vendido deducible considerarán únicamente las partidas que conforme a lo establecido en dichos párrafos correspondan a cada actividad que desarrollen.

Artículo 81. Para efectos del artículo 27, fracción VIII, en relación con el artículo 39, párrafos segundo y tercero de la Ley, los contribuyentes que adquieran mercancías o reciban servicios de personas físicas o de los contribuyentes a que se refiere el Título II, Capítulos VII y VIII de la Ley, podrán deducir en el ejercicio fiscal de que se trate, el costo de lo vendido de dichas adquisiciones o servicios en términos de este artículo, aun cuando éstas no hayan sido efectivamente pagadas, conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos y siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

Para efectuar la deducción a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes llevarán un registro inicial de compras y servicios por pagar, que se adicionará con el monto de las adquisiciones de las mercancías y servicios recibidos, efectuados en el ejercicio fiscal de que se trate pendientes de pagar y se disminuirá con el monto de las adquisiciones y servicios efectivamente pagados durante dicho ejercicio. El saldo que se obtenga de este registro al cierre del ejercicio de que se trate, se considerará como registro inicial del ejercicio inmediato posterior.

El saldo inicial de la cuenta a que se refiere este artículo, se considerará dentro del costo de lo vendido del ejercicio fiscal de que se trate y el saldo que se tenga al cierre del mismo ejercicio en este registro, se disminuirá del costo de lo vendido del citado ejercicio.

Artículo 82. Para efectos del artículo 41 de la Ley, los contribuyentes que manejen cualesquiera de los diferentes tipos de inventarios, podrán utilizar para valuar los mismos, cualquiera de los métodos de valuación establecidos en dicho artículo, excepto tratándose de las mercancías que se ubiquen en el supuesto del párrafo tercero del artículo citado, a las cuales les será aplicable el método de costo identificado.

Artículo 83. Para efectos del artículo 41, párrafo segundo de la Ley, los contribuyentes que no estén en posibilidad de identificar el valor de las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados y productos terminados, con la producción de mercancías o con la prestación de servicios, según corresponda, que se dediquen a las ramas de actividad que mediante reglas de carácter general determine el SAT, podrán determinar el costo de lo vendido a través de un control de inventarios que permita identificar, por cada tipo de producto o mercancía, las unidades y los precios que les correspondan, considerando el costo de las materias primas, productos semiterminados y productos terminados, de acuerdo con lo siguiente:

I. De las existencias de materias primas, productos semiterminados y productos terminados, al inicio del ejercicio;

II. De las adquisiciones netas de materias primas, productos semiterminados y productos terminados, efectuadas durante el ejercicio, y

III. De las existencias de materias primas, productos semiterminados y productos terminados, al final del ejercicio.

El costo de lo vendido será el que resulte de disminuir a la suma de las cantidades que correspondan conforme a las fracciones I y II de este artículo, la cantidad que corresponda a la fracción III del mismo artículo.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, deberán levantar inventario de existencias a la fecha en la que termine el ejercicio, en términos del artículo 76, fracción IV de la Ley; además de llevar un registro de las adquisiciones efectuadas en el ejercicio, de materias primas, productos semiterminados y terminados, así como aplicar lo dispuesto en este artículo, tanto para efectos fiscales, como para efectos contables.

Artículo 84. Para efectos del artículo 41, párrafo cuarto de la Ley, los contribuyentes determinarán el margen de utilidad bruta con el que operan en el ejercicio de que se trate, por cada grupo de artículos homogéneos o por departamentos, considerando únicamente las mercancías que se encuentren en el área de ventas al público. La diferencia entre el precio de venta y el último precio de adquisición de las mercancías del ejercicio de que se trate, será el margen de utilidad bruta.

CAPÍTULO III

Del Ajuste por Inflación

Artículo 85. Para efectos de los artículos 8, párrafo cuarto y 44 de la Ley, los contribuyentes para la cuantificación del cálculo anual por inflación, además de aplicar lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 de la Ley, considerarán en la determinación del saldo promedio anual de sus deudas y del saldo promedio anual de sus créditos, lo siguiente:

I. Quienes realicen el pago de la contraprestación por la cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, para el cálculo del saldo promedio anual de sus créditos considerarán el valor total de la contraprestación, así como el plazo que se hubiera determinado en el contrato, y

II. Quienes reciban el pago de la contraprestación por la cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, para el cálculo del saldo promedio de sus deudas considerarán el pago de dicha contraprestación como parte de sus deudas.

Artículo 86. Para efectos del artículo 44 de la Ley, los contribuyentes podrán no considerar como deudas las reservas complementarias para los fondos a que se refiere el artículo 29 de la Ley, siempre que dichas reservas tampoco se consideren como créditos para efectos del artículo 44 de la Ley.

Artículo 87. Para efectos de los artículos 45 y 46 de la Ley, 31 y 88 de este Reglamento, se entenderá cancelación de una operación que dio lugar a un crédito o deuda, según sea el caso, la devolución total o parcial de bienes; el descuento o la bonificación que se otorgue sobre el precio o el valor de los bienes o servicios, así como la nulidad, la rescisión o la resolución de los contratos de los que derive el crédito o la deuda.

Artículo 88. Para efectos de los artículos 45, párrafo penúltimo y 46, párrafo último de la Ley, los contribuyentes cancelarán la parte del ajuste anual por inflación correspondiente al crédito o deuda de la operación cancelada, conforme a lo siguiente:

I. Si la cancelación de la operación que dio lugar a un crédito o a una deuda ocurre antes del cuarto mes del ejercicio siguiente a aquél en el que se concertó la operación de que se trate, los contribuyentes restarán del saldo promedio anual de los créditos o de las deudas del ejercicio en el que se acumuló el ingreso o se concertó la deuda que se cancelan, según corresponda, el saldo promedio del crédito o de la deuda del periodo en el que se consideró como crédito o como deuda conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley.

Asimismo, cuando los créditos o deudas sean cancelados en los primeros tres meses del ejercicio siguiente a que se refiere el párrafo anterior, no se considerarán en el saldo promedio anual de los créditos o de las deudas, según corresponda, del ejercicio en el que se cancele la operación de que se trate, y

II. Si la cancelación de la operación que dio lugar a un crédito o a una deuda ocurre a partir del cuarto mes del ejercicio siguiente a aquél en el que se acumuló el ingreso o se contrajo la deuda que se cancelan, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

a) Restarán el promedio de los saldos que el crédito que se cancela haya tenido al final de cada uno de los meses que abarque el periodo comprendido desde la fecha en la que se acumuló el ingreso del cual proviene el crédito que se cancela hasta el mes en el que se cancela la operación respectiva, del saldo promedio anual de los créditos del ejercicio en el cual se cancele la operación, y

b) Restarán el promedio de los saldos que la deuda que se cancela haya tenido al final de cada uno de los meses que abarque el periodo comprendido desde la fecha en la que se contrajo la deuda que se cancela hasta el mes en el que se cancela la operación respectiva, del saldo promedio anual de las deudas del ejercicio en el cual se cancele la operación.

El saldo promedio de los créditos o deudas que se cancelan, según corresponda, se calculará dividiendo la suma de los saldos al final de cada uno de los meses que abarque el periodo durante el cual se consideraron como crédito o deuda, entre el número de meses que abarque dicho periodo.

Cuando la totalidad de los créditos o deudas que se cancelan deriven de ingresos o deducciones propias de la actividad del contribuyente y no excedan del 5% del total de ingresos acumulables o deducciones autorizadas, según sea el caso, correspondientes al periodo comprendido desde el mes en el que se concertó la operación de que se trate hasta aquél en el que se canceló, no será necesario efectuar la cancelación del ajuste anual por inflación a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO IV

De las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras y Uniones de Crédito

Artículo 89. Para efectos del artículo 48, párrafo penúltimo de la Ley, cuando la persona que pague los intereses, cubra el Impuesto que al establecimiento en el extranjero de instituciones de crédito del país le corresponda, el importe de dicho Impuesto se considerará ingreso por interés de los comprendidos en dicho artículo y será deducible para el contribuyente que lo pagó, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 103 de la Ley, según corresponda.

Artículo 90. Para efectos del artículo 54, fracción I, inciso f) de la Ley, las misiones diplomáticas de estados extranjeros deberán exhibir ante la institución financiera que efectúe el pago de los intereses, la constancia emitida por la autoridad competente para certificar que el gobierno correspondiente le otorga un trato de reciprocidad a las misiones diplomáticas del Gobierno Mexicano y las condiciones y características de este tratamiento.

Para obtener la certificación a que se refiere el párrafo anterior, las misiones diplomáticas de estados extranjeros deberán presentar ante la autoridad competente, un escrito solicitando la constancia de reciprocidad en materia del Impuesto y, en su caso, sus límites en cuanto al monto, tipo y demás datos relacionados con los impuestos a que estén sujetos los intereses percibidos por las misiones diplomáticas mexicanas.

Artículo 91. Para efectos del artículo 54, fracción V, párrafo segundo, inciso a) de la Ley, los fondos y cajas de ahorro de trabajadores o las personas morales constituidas únicamente con el objeto de administrar dichos fondos o cajas de ahorro, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, en los términos que establezca el SAT mediante reglas.

Artículo 92. Para efectos del artículo 55, fracción I de la Ley, las administradoras de fondos para el retiro podrán cumplir con las obligaciones establecidas en dicha fracción, entregando anualmente al SAT, en el plazo previsto en la citada fracción, la siguiente información del trabajador afiliado: nombre, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio, los intereses nominales y reales pagados que le correspondan durante el ejercicio, el monto de las retenciones efectuadas y el saldo en la cuenta individual del afiliado al último día hábil del ejercicio de que se trate.

En el caso de que los recursos se paguen a un beneficiario distinto del trabajador afiliado, deberá enviarse el nombre, domicilio y la clave del registro federal de contribuyentes o, en su caso, clave única de registro de población, del beneficiario.

El interés nominal se calculará como la diferencia entre el precio de venta de la acción de la sociedad de inversión especializada en fondos de retiro que se liquida para entregar las aportaciones voluntarias junto a sus rendimientos, y el precio de adquisición de la acción, considerando que las primeras acciones que se adquirieron fueron las primeras que se enajenaron.

Para calcular el interés real se seguirá el procedimiento previsto en el párrafo anterior y al precio de venta de la acción se le restará su precio de adquisición, actualizado conforme a lo siguiente:

I. Se obtendrá un factor dividiendo el valor de la unidad de inversión del día en el que se vendan las acciones entre el valor de esa unidad al día en el que se realizó la compra de las acciones, y

II. El factor que resulte conforme a la fracción anterior se multiplicará por el valor de adquisición de la acción que se liquida. El resultado así obtenido será el costo de adquisición actualizado.

Artículo 93. Para efectos de los artículos 55, fracción I, 56 y 136, último párrafo de la Ley, las instituciones que componen el sistema financiero que deban proporcionar información a las autoridades fiscales relativa a los intereses que pagaron, así como a la ganancia o pérdida por la enajenación de las acciones de sus clientes, por el ejercicio fiscal de que se trate, podrán identificar al receptor de los intereses o de la ganancia o pérdida por la enajenación de acciones, por su clave del registro federal de contribuyentes. En el caso de personas físicas, cuando éstas no tuviesen clave del registro federal de contribuyentes, podrán presentar la clave única de registro de población, o su número de identificación fiscal, tratándose de residentes en el extranjero.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará siempre que las instituciones que componen el sistema financiero cumplan con los demás requisitos de información señalados en los artículos 55, fracción I y 56 de la Ley.

Cuando la clave del registro federal de contribuyentes, la clave única de registro de población o el número de identificación fiscal tratándose de residentes en el extranjero, del contribuyente que proporcionen las instituciones que componen el sistema financiero a las autoridades fiscales, no coincidan con los registros del SAT, a solicitud de dicha autoridad, las instituciones citadas tendrán que informar por vía electrónica el nombre y domicilio del contribuyente.

En el caso de que el receptor de los intereses o de la ganancia o pérdida por la enajenación de acciones sea un fideicomiso, las instituciones que componen el sistema financiero deberán reportar al SAT el nombre de la institución fiduciaria y el número con el que el fideicomiso esté registrado por la institución fiduciaria, de acuerdo a lo establecido por la Secretaría, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según corresponda.

Artículo 94. Para efectos del artículo 55, fracción IV de la Ley, se tendrá por cumplida tal obligación cuando las instituciones del sistema financiero opten por presentar de manera mensual la información correspondiente, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

Artículo 95. Para efectos del artículo 55, fracción IV de la Ley, también se entenderán como depósitos en efectivo, las cantidades en efectivo destinadas al pago de un crédito, préstamo o financiamiento otorgado por una institución del sistema financiero a una persona física o moral, que excedan del monto adeudado por tales conceptos.

Artículo 96. Las instituciones de crédito, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las sociedades financieras populares para realizar el cálculo del saldo promedio diario de la inversión que no exceda de cinco salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevado al año, a que se refiere el artículo 93, fracción XX, incisos a) y b) de la Ley, respecto de los intereses pagados por dichas instituciones y sociedades, deberán considerar todas las cuentas o inversiones, según corresponda, de las que el contribuyente sea titular de una misma institución o sociedad.

CAPÍTULO V

Del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades

Artículo 97. Para efectos de los artículos 68, párrafo primero y 69, párrafo primero de la Ley, la sociedad integrada o integradora en el ejercicio en que deje de aplicar lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley, deberá enterar dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra ese supuesto el Impuesto que se difirió en los pagos provisionales de dicho ejercicio actualizados por el periodo comprendido desde el mes en que debió efectuar cada pago provisional y hasta que los mismos se realicen.

CAPÍTULO VI

De los Coordinados

Artículo 98. Para efectos de los artículos 72 y 73 de la Ley, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuando sus ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Artículo 99. Para efectos del artículo 73, párrafo último de la Ley, los integrantes de los coordinados que se agrupen para realizar gastos comunes, comprobarán dichos gastos con la constancia que le entregue el contribuyente que solicitó los comprobantes a su nombre en la que se especifique el monto total del gasto común y de los impuestos que, en su caso, se hayan trasladado, y la parte proporcional que le corresponda al integrante de que se trate. Además, dicha constancia deberá contener lo siguiente:

I. Nombre, clave del registro federal de contribuyentes o, en su caso, clave única de registro de población, de la persona que prestó el servicio, arrendó o enajenó el bien;

II. Nombre, clave del registro federal de contribuyentes o, en su caso, clave única de registro de población, de la persona que recibió el servicio, el uso o goce o adquirió el bien;

III. Nombre, clave del registro federal de contribuyentes o, en su caso, clave única de registro de población, de la persona a la cual se expide la constancia de gastos comunes;

IV. La descripción del bien, arrendamiento o servicio de que se trate;

V. Lugar y fecha de la operación, y

VI. La leyenda “constancia de gastos comunes”.

Artículo 100. Para efectos de los artículos 72, párrafo segundo, fracción IV y 73, párrafo sexto de la Ley, las liquidaciones que emitan los coordinados deberán contener lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes del coordinado, así como el número de folio consecutivo. Los datos a que se refiere esta fracción deberán estar impresos en la liquidación;

II. Lugar y fecha de expedición;

III. Nombre del integrante al que se le expida, su clave del registro federal de contribuyentes, en su caso, clave única de registro de población, domicilio fiscal o la ubicación de su negocio y firma del propio integrante, de su representante legal o de quien reciba el documento, y

IV. Descripción global de los ingresos, gastos e inversiones, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Los coordinados deberán emitir un comprobante fiscal a cada uno de sus integrantes por las liquidaciones que realice y será el comprobante de sus ingresos, gastos e inversiones y, en su caso, de los impuestos y retenciones de cada integrante.

Artículo 101. Para efectos del artículo 73 de la Ley, las personas físicas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, incluidos el foráneo de pasaje y turismo que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados de los cuales sean integrantes, cuando ejerzan la opción de que sólo alguno o algunos de los coordinados de los cuales sean integrantes, efectúen por su cuenta el pago del Impuesto respecto de los ingresos que obtengan del o los coordinados de que se trate, aplicando la tasa marginal máxima de la tarifa a que se refiere el artículo 152 de la Ley, deberán solicitar a los demás coordinados a los que pertenezcan y respecto de los cuales no hubieran ejercido dicha opción, la información necesaria para calcular y enterar el Impuesto correspondiente a los ingresos obtenidos en los mismos. En este caso, tendrán la obligación de presentar declaración anual por aquellos ingresos por los cuales no hayan optado por efectuar pagos definitivos, debiendo realizar la acumulación de los ingresos que perciban por otras actividades que efectúen.

CAPÍTULO VII

Del Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras

Artículo 102. Para efectos del artículo 27, fracción VIII, segundo párrafo de la Ley, tratándose de pagos que se efectúen con cheque, que sean ingresos de los contribuyentes a que se refiere el Título II, Capítulo VIII de la Ley, podrán realizar la deducción de las erogaciones efectuadas con cheque, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en la que efectivamente se cobre dicho cheque, no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.

Artículo 103. Para efectos del artículo 74, párrafo tercero de la Ley, en el caso de la copropiedad en la que se agrupen las personas físicas para realizar gastos necesarios para el desarrollo de actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, comprobarán dichos gastos con la constancia que le entregue el contribuyente que solicitó los comprobantes a su nombre en la que se especifique el monto total del gasto común y de los impuestos que, en su caso, se hayan trasladado, y la parte proporcional que le corresponda al integrante de que se trate. Además, dicha constancia deberá contener lo siguiente:

I. Nombre, clave del registro federal de contribuyentes o, en su caso, clave única de registro de población, de la persona que prestó el servicio, arrendó o enajenó el bien;

II. Nombre, clave del registro federal de contribuyentes o, en su caso, clave única de registro de población, de la persona que recibió el servicio, el uso o goce o adquirió el bien;

III. Nombre, clave del registro federal de contribuyentes o, en su caso, clave única de registro de población, de la persona a la cual se expide la constancia de gastos comunes;

IV. La descripción del bien, arrendamiento o servicio de que se trate;

V. Lugar y fecha de la operación, y

VI. La leyenda “constancia de gastos comunes”.

Artículo 104. Para efectos del artículo 74, párrafo noveno de la Ley, las personas morales que no realicen actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán determinar sus pagos provisionales en términos del artículo 106 de la Ley, aplicando al resultado que se obtenga la tasa establecida en el artículo 9 de la Ley.

Artículo 105. Los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley, podrán aplicar la reducción establecida en el artículo 74, párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley, en los pagos provisionales de dicho Impuesto.

Artículo 106. Para efectos del artículo 75 de la Ley, cuando los integrantes cumplan con sus obligaciones fiscales a través de una persona moral dedicada exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, únicamente considerarán los ingresos que se obtengan por la actividad realizada a través de la persona moral de la cual sean integrantes.

Las personas morales que tributen conforme al Título II, Capítulo VIII de la Ley, no considerarán los ingresos que correspondan a sus integrantes que hubieran pagado en forma individual ni las deducciones que a ellos correspondan, debiendo entregar a las personas físicas y morales que paguen el Impuesto individualmente, la liquidación de los ingresos y gastos. Las personas morales deberán conservar copia de la liquidación y de los comprobantes de los gastos realizados en el ejercicio, durante el plazo a que se refiere el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

Las liquidaciones que emitan dichas personas morales, deberán contener lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de la persona moral, así como el número de folio consecutivo. Los datos a que se refiere esta fracción deberán estar impresos en la liquidación;

II. Lugar y fecha de expedición;

III. Nombre del integrante al que se le expida, su clave del registro federal de contribuyentes, en su caso, clave única de registro de población, domicilio fiscal o la ubicación de su negocio y firma del propio integrante, de su representante legal o de quien reciba el documento, y

IV. Descripción global de los ingresos, gastos e inversiones, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Las personas morales deberán emitir un comprobante fiscal a cada uno de sus integrantes por las liquidaciones que realice y será el comprobante de sus ingresos, gastos e inversiones y, en su caso, de los impuestos y retenciones de cada integrante.

CAPÍTULO VIII

De las Obligaciones de las Personas Morales

Artículo 107. Para efectos del artículo 27, fracción XX, párrafo primero de la Ley, los contribuyentes deberán efectuar la destrucción de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente. Para tal efecto deberán presentar cuando menos treinta días antes de la fecha en la que se pretenda efectuar la destrucción, aviso de destrucción de mercancía, en el que se señalen los datos de la mercancía a destruir, método de destrucción, fecha, hora y lugar de la misma, y demás requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

El contribuyente deberá registrar la destrucción de las mercancías en su contabilidad en el ejercicio en el que se efectúe.

Artículo 108. Para efectos del artículo 27, fracción XX, párrafo segundo de la Ley, tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, antes de proceder a su destrucción por haber perdido su valor, los contribuyentes deberán ofrecerlos en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles a que se refiere el citado precepto, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT y los requisitos siguientes:

I. Presentar un aviso a través de la página de Internet del SAT, cuando menos quince días antes de la fecha prevista para la primera destrucción.

Cuando los bienes estén sujetos a una fecha de caducidad, los contribuyentes deberán presentar el aviso a que se refiere esta fracción, a más tardar cinco días antes de la fecha de caducidad. En el caso de medicamentos, el aviso a que se refiere este párrafo, deberá presentarse a más tardar seis meses antes de la fecha de caducidad.

En el caso de productos perecederos en los que se dificulte su almacenamiento o conservación, así como de productos sujetos a caducidad, los contribuyentes en el aviso a que se refiere esta fracción, deberán informar lo siguiente:

a) La fecha de caducidad, así como el plazo adicional a partir de dicha fecha, en el que el bien de que se trate pueda ser consumido o usado sin que sea perjudicial para la salud. En el caso de productos que no estén sujetos a una fecha de caducidad, de conformidad con las disposiciones sanitarias, el contribuyente deberá informar la fecha máxima en que pueden ser consumidos;

b) Las condiciones especiales que, en su caso, se requieran para la conservación del bien, y

c) El tipo de población o regiones hacia las cuales están enfocados sus productos, y

II. Los bienes a que se refiere este artículo deberán mantenerse en las mismas condiciones en las que se tuvieron para su comercialización, hasta que se realice su entrega.

En el caso de bienes perecederos que sean destruidos o decomisados por las autoridades sanitarias, se deberá conservar durante el plazo previsto en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, la copia del acta que al efecto se levante, misma que compruebe el registro contable respectivo.

Artículo 109. Cuando los contribuyentes celebren convenios con las donatarias a que se refiere el artículo 27, fracción XX, párrafo segundo de la Ley, para donarles en forma periódica los bienes que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente, registrarán dichos convenios a través de la página de Internet del SAT, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano administrativo desconcentrado, dentro de los diez días siguientes a su celebración. En el convenio se deberá señalar el tipo de bienes objeto de la donación, las cantidades estimadas de los mismos, así como la periodicidad de entrega. En estos casos, los contribuyentes estarán liberados de presentar los avisos a que se refieren los artículos 107 y 108 de este Reglamento, por los bienes que entreguen conforme al convenio celebrado.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán informar al SAT, en el mes de febrero de cada año, a través de la página de Internet de dicho órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita, respecto de aquellos bienes que fueron entregados en donación en el ejercicio inmediato anterior, con motivo de dichos convenios, así como de aquéllos que, en su caso, fueron destruidos en ese mismo ejercicio.

Cuando las donatarias a que se refiere este artículo no recojan dentro del plazo señalado en el convenio celebrado los bienes ofrecidos en donación, el contribuyente podrá destruirlos.

El SAT, en base a la información proporcionada por los contribuyentes, deberá publicar en su página de Internet una relación de los convenios a que se refiere el presente artículo, así como de los bienes donados y de los destruidos.

Artículo 110. Para formular el estado de posición financiera a que se refiere el artículo 76, fracción IV de la Ley, los contribuyentes deberán realizar un inventario físico total de existencias a la fecha en que se formule dicho estado. La práctica del inventario podrá anticiparse hasta el último día del mes anterior a la fecha de terminación del ejercicio o efectuarse mediante conteos físicos parciales durante el ejercicio. En ambos casos, deberá hacerse la corrección respectiva para determinar el saldo a la fecha de terminación referida.

Artículo 111. Para efectos del artículo 76, fracción VIII de la Ley, se entenderá que se cumple con la obligación de llevar un registro de las operaciones efectuadas con títulos valor emitidos en serie, cuando el contribuyente conserve los estados de cuenta en los que consten dichas operaciones, expedidos por las instituciones que integran el sistema financiero en términos de la Ley.

Artículo 112. Para efectos de los artículos 76, fracción XV y 82, fracción VII de la Ley, los contribuyentes deberán informar el monto de las contraprestaciones o donativos recibidos, según se trate en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o plata, si al incluir los impuestos correspondientes, supera la cantidad establecida en dichos artículos.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, también se presentará cuando se efectúe respecto de una misma operación uno o varios pagos o donativos en efectivo en moneda nacional o extranjera, o bien, en piezas de oro o plata, y que la suma de ellos supere los cien mil pesos, remitiéndose dicho informe a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior a aquél en el que se rebase el monto señalado.

Los contribuyentes que reciban contraprestaciones o donativos, donde una parte sea en efectivo, en piezas de oro o de plata, y otra parte se pague con cheque, transferencias bancarias u otros instrumentos monetarios, únicamente estarán obligados a informar dichas operaciones cuando lo recibido por concepto de contraprestación o donativos en efectivo, en piezas de oro o de plata, exceda de cien mil pesos dentro de un mismo mes, no considerando para efectos del monto citado lo cubierto con otras formas de pago.

Artículo 113. Para efectos del artículo 76, fracción XVI de la Ley, en el caso de que las cantidades en un mismo ejercicio se reciban en dos o más pagos, los contribuyentes presentarán la información dentro de los quince días posteriores a la entrega de la última cantidad por la que se superen los seiscientos mil pesos en efectivo, en moneda nacional o extranjera.

Artículo 114. Para efectos del artículo 76, fracción XI de la Ley, las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades respecto de acciones colocadas entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT, a personas residentes en México o en el extranjero, a que se refieren los artículos 140 y 164 fracción I de la Ley, estarán a lo siguiente:

I. Enviarán el monto de los dividendos o utilidades distribuidas a la institución para el depósito de valores, autorizada de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y emitirán un comprobante fiscal el cual deberá contener lo señalado en el artículo 76, fracción XI, inciso b) de la Ley;

II. La institución para el depósito de valores, autorizada de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, a su vez, entregará los dividendos o utilidades enviados por las referidas personas morales a las casas de bolsa o instituciones de crédito que tengan en custodia y administración las acciones. Asimismo, dicha institución para el depósito de valores proporcionará a estos intermediarios financieros copia del comprobante fiscal a que se refiere la fracción anterior, y

III. Los intermediarios señalarán en los estados de cuenta correspondientes, la cuenta o cuentas fiscales de cuyos saldos provenga el dividendo o utilidad distribuido, el importe correspondiente por acción, de conformidad con lo señalado en el comprobante fiscal a que se refiere la fracción I de este artículo, así como el Impuesto sobre dividendos retenido de conformidad con los artículos 140, párrafo segundo y 164, fracción I de la Ley. Las personas físicas que perciban los dividendos o utilidades a que se refiere este artículo, deberán conservar el comprobante fiscal que emitan los intermediarios financieros para acreditar el Impuesto pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades.

Cuando la institución para el depósito de valores, autorizada de conformidad con la Ley del Mercado de Valores sea el custodio de las acciones, dicha institución deberá emitir el comprobante fiscal respectivo con base en la información proporcionada por el emisor. Cuando los dividendos o utilidades se distribuyan a fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, la fiduciaria deberá emitir el comprobante fiscal respectivo cuando efectúe el pago de los dividendos o utilidades a las personas físicas. En este caso, los custodios deberán proporcionar una copia del comprobante fiscal emitido por el emisor, en términos de la fracción I de este artículo.

Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades respecto de acciones colocadas entre el gran público inversionista realizarán la retención a que se refieren los artículos 140, párrafo segundo y 164, párrafo segundo, fracción I de la Ley, a través de casas de bolsa, instituciones de crédito, sociedades operadoras de fondos de inversión, instituciones para el depósito de valores que tengan en custodia y administración las acciones mencionadas, o cualquier otro intermediario del mercado de valores.

Artículo 115. Para efectos del artículo 76, fracción XVII de la Ley, los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, deberán llevar en dichos establecimientos cuando menos los libros de contabilidad y registros a que estén obligados los contribuyentes de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Artículo 116. Se tendrá por cumplida la obligación prevista por el artículo 76, fracción XIX de la Ley, cuando en la primera sesión ordinaria de la asamblea general de accionistas siguiente a la emisión del dictamen formulado, se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

Artículo 117. Las partidas no deducibles a que se refiere el artículo 77 de la Ley, son aquéllas señaladas como no deducibles en la citada Ley.

Artículo 118. Para efectos del artículo 78, fracción I, párrafo quinto de la Ley, cuando el reembolso por acción sea menor que la cuenta de capital de aportación por acción, para determinar la utilidad distribuida por reducción de capital, en términos de dicho precepto, los contribuyentes podrán disminuir del reembolso por acción, el saldo de la cuenta de capital de aportación por acción, sin que el monto disminuido por dicho concepto exceda del importe total del reembolso por acción.

Cuando las utilidades distribuidas por reducción de capital provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta, los contribuyentes podrán disminuir de la utilidad distribuida determinada de conformidad con el artículo 78, fracción I de la Ley, el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por acción, sin que el monto disminuido por dicho concepto, por las acciones reembolsadas o consideradas para la reducción de capital, exceda de la utilidad distribuida determinada.

Artículo 119. Para efectos del artículo 78, fracción I de la Ley, las personas morales cuyo capital social esté representado por partes sociales, podrán determinar el monto que de las cuentas de utilidad fiscal neta y de capital de aportación que le corresponda al número de partes sociales que se reembolsan, en la proporción que represente el valor de cada una de dichas partes sociales, en su capital social.

Asimismo, tratándose de una asociación en participación, para determinar el monto de las cuentas de utilidad fiscal neta y de capital de aportación que le corresponda a las aportaciones reembolsadas al asociante o a los asociados, se considerará la proporción que de las utilidades les corresponda a cada uno de ellos en términos del contrato respectivo.

Artículo 120. Para efectos del artículo 78, párrafo sexto de la Ley, tratándose de la compra de acciones, los contribuyentes considerarán como capital contable para efectos de la determinación de la utilidad distribuida, el mostrado en los estados financieros aprobados por la asamblea general de accionistas al cierre del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en el que se efectúe la compra, sumando las aportaciones de capital y las utilidades obtenidas y restando las utilidades distribuidas y reembolsos de capital efectuados hasta el mes de la compra, actualizando todas estas partidas hasta dicho mes.

La sociedad emisora de las acciones deberá llevar un registro de compra y recolocación de acciones propias para determinar el por ciento a que se refiere el artículo 78, párrafo sexto de la Ley, en el que asienten las acciones propias compradas, su recolocación o la cancelación de ellas, señalando el número y el precio de compra o recolocación de las mismas, así como la fecha en que fueron compradas, recolocadas o canceladas. Las sociedades emisoras considerarán que las acciones compradas en primer término son las primeras que se recolocan.

El límite de 5% a que se refiere el artículo 78, párrafo sexto de la Ley se definirá considerando el saldo de las acciones compradas que se tenga en cada momento.

En caso de exceder el límite o plazo de tenencia establecido para no considerar utilidades distribuidas en términos del artículo 78, párrafo sexto de la Ley, para determinar las utilidades distribuidas se considerará la totalidad de las acciones compradas por la propia sociedad emisora a que se refiere la fracción II del párrafo primero de dicho artículo.

Artículo 121. Los contribuyentes podrán no aplicar lo dispuesto en el artículo 78, párrafo décimo sexto de la Ley, siempre que el aumento de capital efectuado durante el periodo de dos años anteriores a la fecha en la que se realice la reducción de capital de que se trate, provenga de aportaciones efectivamente pagadas por todos los accionistas y no de capitalizaciones y que los reembolsos por reducción de capital se paguen a todos los accionistas que hayan efectuado las aportaciones mencionadas, en la misma proporción en la que hayan efectuado dichas aportaciones. Para estos efectos se considerarán en forma acumulada los montos de las aportaciones y de las reducciones de capital efectuadas en los dos últimos años.

Artículo 122. Los ingresos por dividendos o utilidades distribuidos por personas morales que se perciban a través de un fideicomiso, se considerarán obtenidos directamente de la persona moral que los distribuyó originalmente, y se acumularán en términos del artículo 140 de la Ley si quien los obtiene es persona física, o se adicionarán a la cuenta de utilidad fiscal neta conforme al artículo 77 de la Ley si se trata de persona moral. Los dividendos o utilidades referidos se considerarán en la proporción que le corresponda a cada uno de los integrantes del fideicomiso.

Cuando los dividendos o las utilidades se distribuyan a fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, la fiduciaria deberá efectuar la retención en términos de los artículos 140, segundo párrafo y 164, párrafo segundo, fracción I, párrafo quinto de la Ley, según corresponda.

Artículo 123. Los residentes en el país que realicen pagos por concepto de intereses a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito que emitan y que se coloquen en el extranjero a través de bancos o casas de bolsa, en términos del artículo 166, párrafo séptimo, fracción I, inciso b) de la Ley, podrán expedir los comprobantes fiscales a que se refiere el artículo 76, fracción III de la Ley, únicamente respecto de los beneficiarios efectivos que las soliciten. Para estos efectos, las personas que soliciten los comprobantes fiscales, deberán acreditar su calidad de beneficiario efectivo de los intereses de que se trate y proporcionar al residente en el país que efectúa los pagos, ya sea directamente o a través del agente pagador, la información necesaria para su expedición.

Las personas que efectúen los pagos por intereses de conformidad con el párrafo anterior, deberán expedir un comprobante fiscal a cada agente pagador que ampare los intereses por los que no se hayan expedido los comprobantes fiscales a los beneficiarios efectivos en los términos antes mencionados, debiendo anotar en el recuadro relativo a los datos del residente en el extranjero los correspondientes a dicho agente.

Artículo 124. Las instituciones interesadas en recibir los bienes ofrecidos en donación a que se refiere el artículo 108 de este Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Presentar aviso en el que manifiesten su interés de recibir los bienes ofrecidos en donación a través de la página de Internet del SAT;

II. Destinar la totalidad de las donaciones recibidas al cumplimiento de su objeto social;

En ningún caso podrán comercializar dichas donaciones. No se considera que se comercializan los bienes recibidos en donación, cuando se cobren cuotas de recuperación por el suministro o la distribución de los mismos, siempre que su monto no sea mayor al 10% del precio de mercado de los productos. Para tales efectos, las donatarias deberán llevar un registro de las cuotas de recuperación que, en su caso, obtengan, y

III. Llevar un control de los bienes que reciban, que permita identificar a los donantes, los bienes recibidos de los donantes y los entregados a sus beneficiarios y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios de las donatarias.

Artículo 125. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 108, fracción I de este Reglamento, tratándose de productos perecederos, los contribuyentes podrán realizar destrucciones periódicas en forma semanal, quincenal, mensual o en periodos menores.

TÍTULO III

Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos

Artículo 126. Se considerará como donativo la entrega de bienes que se haga por causa de muerte del poseedor o propietario del bien de que se trate a la donataria autorizada.

Artículo 127. Las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales en términos de la Ley, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto conforme al Título lll de la Ley, únicamente por los ingresos derivados de las cuotas anuales ordinarias o extraordinarias pagadas por sus integrantes, por los demás ingresos deberán pagar el Impuesto en términos del Título II de la Ley.

Artículo 128. Las personas morales y las fiduciarias respecto del fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles, deberán utilizar los comprobantes fiscales de donativos únicamente para amparar dicha operación, debiendo expedir los comprobantes fiscales por las actividades realizadas, con todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales para amparar cualquier otra operación diferente a la donación, y realizar todos los asientos derivados de la realización de sus actividades en una misma contabilidad.

Artículo 129. Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en el extranjero, cuando en el ejercicio obtengan donativos, deberán elaborar y mantener a disposición del público durante un periodo de tres años contados a partir del ejercicio siguiente al que corresponda, lo siguiente:

I. Un estado de posición financiera en el que se asienten sus activos, pasivos y capital al cierre del ejercicio, y

II. Una relación de los administradores y empleados que hubieren recibido ingresos de la donataria autorizada en cantidad superior a $295,000.00, por concepto de salarios, honorarios, compensaciones o cualquier otro.

Artículo 130. Para efectos de los artículos 27, fracción I y 151, fracción III de la Ley, así como 36, segundo párrafo, 128 y 134 de este Reglamento, se consideran onerosos o remunerativos y, por ende no deducibles, los donativos otorgados a alguna organización civil o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles, para tener acceso o participar en eventos de cualquier índole, así como los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que éstos presten u otorguen. Asimismo, no constituye un donativo y, por ende, no es deducible, la prestación gratuita de servicios a alguna organización civil o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles.

Artículo 131. Quienes reciban donativos de acuerdo a lo previsto por el artículo 27, fracción I de la Ley y los artículos 36 y 134 de este Reglamento, excepto la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la Ley deberán solicitar autorización ante el SAT.

Al presentar la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, acompañarán la siguiente documentación:

I. Escritura constitutiva y estatutos que la rigen y,

II. Documento que acredite que se encuentran en el supuesto que establece el artículo 27, fracción I de la Ley.

Las instituciones de asistencia o de beneficencia presentarán la constancia que las acredita como tales, expedida por las autoridades competentes conforme a las leyes de la materia.

Las asociaciones, instituciones y organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso, los rendimientos, para obras y servicios públicos o a cualquiera de las instituciones, sociedades o asociaciones citadas anteriormente, presentarán el convenio celebrado al efecto con la beneficiaria.

Artículo 132. Para efectos del artículo 79, fracción VI, incisos b), c), f), g), h) e i) de la Ley, se entiende por:

I. Asistencia o rehabilitación médica, entre otros, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios.

La asistencia o rehabilitación médica deberá prestarse por personas que cuenten con título y cédula en la rama a que corresponda, conforme a las leyes aplicables;

II. Asistencia jurídica, entre otras, la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, excepto las electorales siempre que tenga como beneficiarios a cualquiera de los señalados en el artículo 79, fracción VI de la Ley;

III. Orientación social, la asesoría dirigida al individuo o grupo de individuos en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, con el fin de que todo miembro de la comunidad pueda desarrollarse, aprenda a dirigirse por sí mismo y contribuya con su esfuerzo a la tarea común o bienestar del grupo, con el máximo de sus posibilidades, así como la atención o prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación entre otros, de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso;

IV. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, entre otras la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de derechos humanos; la promoción de la no discriminación o exclusión social; la creación de condiciones para la conservación y desarrollo de la cultura; la preservación y defensa de los derechos a los servicios de salud, educación, cultura, vivienda y alimentación, en términos de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

V. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad, aquellas que comprenden las siguientes actividades:

a) La promoción y protección de las personas con discapacidad a fin de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales asegurando su plena inclusión;

b) Llevar a cabo actividades que permitan mejorar su desarrollo integral, así como su protección física, mental y social;

c) Ofrecer ayudas técnicas entendidas como los dispositivos tecnológicos y materiales que permitan habilitar, rehabilitar o compensar sus limitaciones;

d) Ofrecer educación especial o inclusiva;

e) Promover la integración social a través del establecimiento de medidas contra la discriminación;

f) Difundir el conocimiento en materia de discapacidad para sensibilizar a la población, y

g) Accesibilidad en espacios públicos, y

VI. Fomento de acciones para mejorar la economía popular, aquellas actividades que comprenden la capacitación en el desarrollo de oficios, artes, habilidades y conocimientos, encaminados al logro de autogestión, autoempleo, autoempresa y autonomía de los requerimientos básicos de subsistencia, siempre que no implique el otorgar a los beneficiarios de dichas actividades apoyos económicos, préstamos o beneficios de cualquier naturaleza sobre el remanente distribuible de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles que proporciona este servicio.

Serán beneficiarios de las actividades señaladas en el presente artículo los refugiados o migrantes, siempre que pertenezcan a sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad.

Artículo 133. Los fideicomisos cuyas finalidades sean exclusivamente de las señaladas en los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV, 82, párrafo penúltimo, 83 y 84 de la Ley, así como 36, segundo párrafo y 134 de este Reglamento, podrán ser autorizados para recibir donativos deducibles del Impuesto, siempre que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

Las instituciones fiduciarias deberán cumplir con todas las obligaciones fiscales que tendrían las asociaciones o sociedades civiles autorizadas para los mismos efectos.

Artículo 134. Para efectos del artículo 79, fracción XII, incisos d) y e) de la Ley, se entienden incluidos las bibliotecas que no formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y los museos que no dependan del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, siempre que se encuentren abiertos al público en general.

Artículo 135. Para efectos del artículo 79, fracción XXV, incisos b) y h) de la Ley, se entiende por:

I. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, a la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de derechos humanos y sus garantías, incluyendo la equidad de género o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso, o destinadas a influir en la legislación, salvo en el supuesto a que se refiere el artículo 82, fracción III de la Ley, y dichas acciones no estén vinculadas con:

a) Actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales;

b) Resoluciones de carácter jurisdiccional;

c) Conflictos de carácter laboral;

d) La interpretación de las disposiciones constitucionales o legales, y

e) Actos u omisiones entre particulares, y

II. Servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, las actividades de asesoría, apoyo y promoción de la autogestión y profesionalización de las organizaciones inscritas en el registro federal de las organizaciones de la sociedad civil, a que se refiere la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil siempre que no impliquen el otorgamiento de apoyos económicos, préstamos o beneficios sobre el remanente distribuible de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles que proporciona este servicio.

Artículo 136. Para efectos del artículo 82, fracción I, última oración de la Ley, las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, no deberán recibir más de una tercera parte de sus ingresos en cada año de calendario de la suma de los siguientes conceptos:

I. Los ingresos totales obtenidos por concepto del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, intereses, dividendos o regalías, y

II. La utilidad que resulte de las actividades que, en su caso, realicen y que no estén substancialmente relacionadas con el desarrollo de su objeto social o fines.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción X de la Ley.

Artículo 137. Para efectos del artículo 80, párrafos penúltimo y último de la Ley, las personas morales con fines no lucrativos que se encuentren dentro de los supuestos a que se refieren dichos párrafos, considerarán como deducciones para determinar el Impuesto a su cargo por los ingresos provenientes de las actividades mencionadas, las que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad y que cumplan con los requisitos establecidos por el Título II de la Ley. Las deducciones a que se refiere este párrafo se determinarán como sigue:

I. Tratándose de gastos e inversiones que sean atribuibles exclusivamente a las mencionadas actividades, éstos se deducirán en términos del Título II de la Ley;

II. Cuando se trate de gastos o inversiones que sean atribuibles parcialmente a las mencionadas actividades, excepto en el caso de inversiones en construcciones, se deducirán en la proporción que represente el número de días en el que se desarrollen las actividades mencionadas respecto del periodo por el que se efectúa la deducción, y

III. Tratándose de inversiones en construcciones que se utilicen parcialmente para la realización de dichas actividades, se deducirán en la proporción que resulte de multiplicar la que represente el área utilizada para desarrollar la actividad respecto del área total del inmueble, por la proporción que represente el número de días en que se utilice respecto de 365.

Artículo 138. Para efectos del artículo 82, fracción IV de la Ley, se estará a lo siguiente:

A. Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social autorizado de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Para efectos del párrafo anterior, se consideran gastos de administración entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas. No quedan comprendidos en los gastos de administración, aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social;

B. Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que realicen inversiones se considerarán que destinan sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, cuando adquieran acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista, o realicen operaciones financieras derivadas referidas a dichas acciones o títulos de crédito, en los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, siempre que:

I. Destinen los rendimientos que obtengan por las inversiones a que se refiere este apartado, así como las utilidades o ganancias obtenidas por la enajenación de los títulos e instrumentos financieros de que se trate, exclusivamente a los fines propios de su objeto social, en términos de las disposiciones fiscales, y

II. Las acciones, los títulos de crédito, las operaciones financieras derivadas o sus subyacentes, no hayan sido emitidos por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179, párrafo quinto de la Ley, tanto residentes en México como en el extranjero. Para estos efectos, se considera que la adquisición de acciones u otros títulos de crédito no se realizan entre partes relacionadas cuando se adquieran títulos de un portafolio de inversión, cuyo objeto sea replicar el rendimiento referido a un indicador, diseñado, definido y publicado por la bolsa de valores concesionada conforme a la Ley del Mercado de Valores y siempre que dichos títulos se encuentren colocados entre el gran público inversionista;

C. Las personas morales con fines no lucrativos y los fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles considerarán que destinan sus activos a fines distintos a su objeto social cuando directamente o a través de la figura del fideicomiso o por conducto de terceros:

I. Constituyan o financien a personas morales o fideicomisos, excepto cuando dichas personas morales o fideicomisos cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, en tal caso no se considerará que destinan sus activos a fines distintos a su objeto social;

II. Adquieran acciones fuera de los mercados a que se refiere el artículo 16-C, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; adquieran títulos referenciados a acciones que operen fuera de los mercados antes mencionados, o bien, adquieran títulos referenciados a índices de precios conforme a la fracción III del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación;

III. Adquieran certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito; las partes sociales o participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera, y

IV. Adquieran acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179, párrafo quinto de la Ley, tanto residentes en México como en el extranjero;

D. Las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley, únicamente podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza que cuenten con la autorización antes mencionada. En el caso a que se refiere este apartado, las instituciones de enseñanza que efectúen donativos a otras instituciones de enseñanza, no deberán considerar el monto de dichos donativos para determinar el porcentaje que podrán destinar a cubrir sus gastos de administración, y

E. Al recibir los donativos, las donatarias deberán expedir los comprobantes fiscales correspondientes.

Artículo 139. Se les aplicará el régimen de personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley, a aquellas personas morales señaladas en el artículo 82, párrafo penúltimo de la Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable a las asociaciones, sociedades civiles, instituciones u organizaciones que se constituyan y funcionen exclusivamente para la realización de obras o servicios públicos que corresponda efectuar a la Federación, las entidades federativas o los municipios, autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 140. La documentación a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley, deberá estar a disposición del público en general para su consulta, en su domicilio fiscal, durante el horario normal de labores, así como a través del programa electrónico que para tal efecto esté a disposición de las personas morales con fines no lucrativos y los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, en la página de internet del SAT, de conformidad con las reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

La documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales se integrará por las declaraciones correspondientes a los últimos tres años.

La documentación relativa a la autorización deberá estar disponible durante el periodo por el que se cuente con ella.

La documentación relativa al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos deberá estar disponible durante el plazo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 141. Para efectos del artículo 84 de la Ley, los programas de escuela empresa que no tengan personalidad jurídica propia y sean parte del plan de estudios u objeto de una institución autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto, no serán contribuyentes de dicho Impuesto, conforme a lo siguiente:

I. La donataria autorizada considerará como propias las actividades del programa escuela empresa y cumplirá las obligaciones fiscales correspondientes de conformidad con el Título III de la Ley, y

II. Los donativos previstos en los artículos 27, fracción I, inciso f) y 151, fracción III, inciso f) de la Ley, serán recibidos en todo caso por la propia donataria autorizada.

Para efectos del párrafo primero del artículo 84 de la Ley, por autorización del programa escuela empresa, se entiende la misma autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto.

TÍTULO IV

De las Personas Físicas

Disposiciones Generales

Artículo 142. Cuando se trate de los integrantes de una sociedad conyugal, podrán optar que aquél que obtenga mayores ingresos, acumule la totalidad de los ingresos obtenidos por bienes o inversiones en los que ambos sean propietarios o titulares, pudiendo efectuar las deducciones correspondientes a dichos bienes o inversiones.

En el caso de ascendientes o descendientes menores de edad o incapacitados, en línea recta, que dependan económicamente del contribuyente, que obtengan ingresos gravados por la Ley, menores a los que obtenga el contribuyente del cual dependan, este último podrá optar por acumular a sus ingresos la totalidad de los obtenidos por los ascendientes o descendientes, pudiendo en estos casos efectuar las deducciones que correspondan a los ingresos que acumule.

El integrante de la sociedad conyugal, los ascendientes o descendientes, que opten por no acumular sus ingresos conforme a los párrafos anteriores de este artículo y no tengan obligación de presentar declaración por otro tipo de ingresos, estarán eximidos de solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes en términos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de ingresos por intereses, el integrante de la sociedad conyugal, los ascendientes o descendientes, que sean titulares o cotitulares en las cuentas de las que deriven los intereses, deberán proporcionar a las instituciones integrantes del sistema financiero que paguen los intereses, su clave única de registro de población.

Los contribuyentes podrán nombrar a un representante común para que a nombre de los copropietarios o de los integrantes de la sociedad conyugal, según se trate, sea el encargado de realizar el cálculo y entero de los pagos provisionales del Impuesto.

El representado de la sociedad conyugal que opte por pagar el Impuesto por los ingresos que le corresponda por dicha sociedad conyugal, deberá manifestar esta opción al momento de su inscripción, o bien, mediante la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en términos de los artículos 29 y 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 143. Los contribuyentes que paguen el Impuesto a su cargo en términos del Título IV, Capítulos II y IIII de la Ley, que para la realización de las actividades por las que paguen dicho Impuesto utilicen inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, podrán deducir los gastos comunes que se hubieren realizado en relación con el inmueble, siempre que se cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 144. Para efectos del artículo 90, párrafo primero de la Ley, no se considerará ingreso acumulable el monto de las primas por seguros de gastos médicos que los patrones paguen en favor de sus trabajadores, siempre que se trate de seguros que, de haber sido pagadas las primas por el propio trabajador, serían deducibles para éste, en términos del artículo 151, fracción VI de la Ley, y que el comprobante fiscal que ampare el pago de dichas primas se expida a nombre del patrón.

Artículo 145. Para efectos del artículo 92 de la Ley, tratándose de ingresos que deriven de otorgar el uso o goce temporal o de la enajenación de bienes, cuando dichos bienes estén en copropiedad o pertenezcan a los integrantes de una sociedad conyugal, deberán presentar sus declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, tanto el representante común como los representados y los integrantes de la sociedad conyugal, por la parte proporcional de ingresos que les correspondan a cada uno, excepto cuando opten por aplicar lo dispuesto en el artículo 142 de este Reglamento.

Para efectos del párrafo anterior, cada contribuyente podrá deducir la parte proporcional de las deducciones relativas al periodo por el que se presenta la declaración.

Artículo 146. Para efectos del artículo 92, párrafo último de la Ley, será el representante legal de la sucesión quien efectúe los pagos provisionales del Impuesto y presente la declaración anual correspondiente considerando los ingresos y deducciones en forma conjunta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 201, párrafo último de este Reglamento.

Para efectos del artículo 92, párrafo último de la Ley, efectuada la liquidación los herederos o legatarios, que no hubieran ejercido la opción de pago definitivo a que se refiere dicho párrafo, podrán presentar declaración complementaria por los cinco ejercicios anteriores a aquél en que se efectuó la liquidación, en su caso, acumulando a sus demás ingresos la parte proporcional de los ingresos que les haya correspondido de la sucesión por dichos ejercicios y pudiendo acreditar la parte proporcional del Impuesto pagado en cada ejercicio por el representante de la sucesión.

Los ingresos que se acumulen provenientes de la sucesión a que se refiere este artículo, se considerarán que provienen por los conceptos de los cuales los obtuvo la sucesión.

Artículo 147. Para efectos del artículo 93, fracción IV de la Ley, las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, no pierden su carácter aun cuando las partes convengan en sustituir la obligación periódica por la de uno o varios pagos.

Artículo 148. Se dará el tratamiento fiscal establecido en el artículo 93, fracción X de la Ley, a los ingresos provenientes de la entrega de aportaciones para el fondo de la vivienda que obtengan los trabajadores que por ley deban efectuar sus depósitos para dichas cuentas de vivienda en instituciones federales de seguridad social, creadas por ley, diferentes del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Artículo 149. Para efectos del artículo 93, fracción XI de la Ley, tampoco se pagará el Impuesto tratándose de ingresos provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro, establecidos por personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales conforme al Título IV, Capítulo II de la Ley o por personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley, siempre que dichas cajas de ahorro y fondos de ahorro cumplan con los requisitos a que se refiere este Reglamento.

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones fiscales respecto de las cajas de ahorro de trabajadores y fondos de ahorro, constituidos por personas morales.

Artículo 150. Se dará el tratamiento fiscal establecido en el artículo 93, fracción XIII de la Ley, a los ingresos que por concepto de primas de antigüedad, perciban los trabajadores que cumplan con los supuestos de jubilación previstos en las leyes de seguridad social o de los contratos colectivos de trabajo, aun cuando continúen su relación laboral.

Los trabajadores que apliquen lo dispuesto en el párrafo anterior, al momento de su separación, considerarán como ingreso exento por concepto de primas de antigüedad, el monto generado durante los años de servicio transcurridos desde la fecha en que les hubiera sido cubierta la prima de antigüedad a que se refiere el párrafo anterior y hasta el momento de su separación, conforme a los límites previstos en el artículo 93, fracción XIII de la Ley.

Artículo 151. Para efectos del artículo 93, fracción XIV de la Ley, en el caso de que la gratificación sea inferior al monto equivalente al salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a treinta días, no se pagará el Impuesto hasta por el monto de la gratificación otorgada aun cuando se calcule sobre un salario superior al mínimo.

Artículo 152. Para efectos del artículo 93, fracción XVII de la Ley, las personas físicas que reciban viáticos y efectivamente los eroguen en servicio del patrón, podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de $15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate, siempre que el monto restante de los viáticos se eroguen mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón. La parte que en su caso no se erogue deberá ser reintegrada por la persona física que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispuesto en este artículo.

Las cantidades no comprobadas se considerarán ingresos exentos para efectos del Impuesto, siempre que además se cumplan con los requisitos del artículo 28, fracción V de la Ley.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable tratándose de gastos de hospedaje y de pasajes de avión.

Artículo 153. Para efectos del artículo 93, fracción XVII de la Ley, los viáticos erogados por servidores públicos de la Administración Pública Federal en comisiones oficiales en el extranjero, cuyo monto se fije con base en criterios presupuestales relativos al país donde se efectuará la comisión o por nivel de puesto del servidor público, se comprobarán como efectivamente erogados en servicio del patrón, únicamente con el comprobante fiscal que ampare los gastos de hospedaje, pasaje de avión y un informe de los demás gastos efectuados durante dicha comisión.

Lo previsto en este artículo podrá ser aplicable a las personas físicas distintas a las señaladas en el párrafo anterior, siempre que el monto de los viáticos que reciban se fije con base en las reglas sobre viáticos, pasajes y alimentos que se fijen al personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores que lleva a cabo comisiones oficiales en el extranjero y el nivel de sueldo de la persona física de que se trate sea igual o inferior al que se establezca en el tabulador de percepciones ordinarias que se emita de conformidad con las disposiciones presupuestarias. Cuando el sueldo del contribuyente aplique para dos o más niveles jerárquicos del citado tabulador, el monto de los viáticos deberá corresponder al establecido para el de menor nivel.

Artículo 154. Para efectos del artículo 93, fracción XIX, inciso a) de la Ley, se considera que la casa habitación del contribuyente comprende además la superficie del terreno que no exceda de tres veces el área cubierta por las construcciones que integran la casa habitación.

Artículo 155. Para efectos del artículo 93, fracción XIX, inciso a) de la Ley, los contribuyentes deberán acreditar ante el fedatario público que formalice la operación, que el inmueble objeto de la operación es la casa habitación del contribuyente, con cualquiera de los documentos comprobatorios que se mencionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida plenamente o, en su caso, con alguno de los elementos fundamentales del domicilio del bien inmueble enajenado utilizados en el instrumento correspondiente y el fedatario público haga constar esta situación cuando formalice la operación:

I. La credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;

II. Los comprobantes fiscales de los pagos efectuados por la prestación de los servicios de energía eléctrica o de telefonía fija, o;

III. Los estados de cuenta que proporcionan las instituciones que componen el sistema financiero o por casas comerciales o de tarjetas de crédito no bancarias.

La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del contribuyente, de su cónyuge o de sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Artículo 156. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 93, fracción XXI, párrafo tercero de la Ley, no se considera que la persona física o moral que paga la prima del contrato de seguro de vida de una persona sujeta a una relación laboral, es distinta del empleador del asegurado, cuando el pago de dicha prima se efectúe con recursos proporcionados por el empleador del asegurado, cualquiera que sea la naturaleza del acto mediante el cual se proporcionen los recursos. Cuando la prima del seguro de vida sea pagada por una persona que no se considera distinta del empleador del asegurado en los términos de este artículo, la exención del Impuesto por las cantidades que las instituciones de seguros paguen por la realización del riesgo asegurado, aplicará únicamente cuando el pago lo haga la institución de seguros directamente al asegurado o a su cónyuge, a la persona con quien hubiera vivido en concubinato, a sus ascendientes o descendientes en línea recta, por tener el carácter de beneficiarios del asegurado. Si sólo una parte de los beneficios provenientes del seguro se pagan a los beneficiarios del asegurado previstos en este párrafo, la exención sólo aplicará para esa parte de los beneficios.

Artículo 157. Para efectos del artículo 93, fracción XXV de la Ley, no se pagará el Impuesto por la totalidad de las indemnizaciones que se paguen por daños en los casos en que el bien de que se trate no pueda tener valor de mercado, o por daños que sufran las personas en su integridad corporal.

Artículo 158. Para efectos del artículo 93, fracción XXVII de la Ley, se dará el tratamiento establecido en dicha fracción, al traspaso de recursos entre sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro o entre administradoras de fondos para el retiro, provenientes de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo, de cuentas de ahorro para el retiro, del seguro de retiro y de fondos de previsión social, que se realice de conformidad con las leyes de seguridad social o de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como al traspaso de recursos de la subcuenta de aportaciones voluntarias a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro a las que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 159. Se consideran comprendidas en el artículo 93, fracción XXIX de la Ley, los ingresos que obtengan los contribuyentes por permitir a terceros la publicación de fotografías o dibujos de su creación en libros, periódicos o revistas, siempre que se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúe los pagos por esos conceptos y el creador de la obra no se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en los incisos de dicha fracción y cumpla con los demás requisitos establecidos en la referida fracción.

Asimismo, los contribuyentes que obtengan ingresos por los que deben pagar el Impuesto conforme al artículo 93, fracción XXIX de la Ley efectuarán pagos provisionales sobre los mismos, únicamente sobre la parte del total de los obtenidos desde el 1 de enero y hasta el último día del mes al que corresponda el pago que exceda el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica donde resida el contribuyente elevados al año.

Las personas que efectúen pagos de derechos de autor a los creadores de obras, por los conceptos previstos en el artículo 93, fracción XXIX de la Ley, no les efectuarán la retención del 10% a que se refiere el artículo 106, párrafo último de la Ley, por los pagos que les hagan, cuando la suma de los pagos efectuados desde el 1 de enero del año de que se trate y hasta la fecha del pago en el mismo año no exceda de la cantidad equivalente a veinte salarios mínimos generales del área geográfica donde resida el autor, elevados al año; por la parte que exceda deberán efectuar la retención de referencia.

Para efectos del párrafo anterior, los contribuyentes deberán informar a las personas que efectúen los pagos de derecho de autor, cuando sus ingresos excedan del equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica donde resida el autor elevados al año.

Artículo 160. Para efectos del artículo 93, párrafo penúltimo de la Ley, cuando las prestaciones de previsión social excedan de los límites establecidos en dicha disposición, el excedente se considerará como ingreso acumulable del contribuyente.

Artículo 161. Para efectos de los artículos 118, fracción V y 128 de la Ley, los contribuyentes deberán informar el monto de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o plata, si al incluir los impuestos correspondientes, supera la cantidad establecida en dichos artículos.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, también se presentará cuando se efectúe respecto de una misma operación uno o varios pagos en efectivo en moneda nacional o extranjera, o bien, en piezas de oro o plata, y que la suma de ellos supere los cien mil pesos, remitiéndose dicho informe a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior a aquél en el que se rebase el monto señalado.

Los contribuyentes que reciban contraprestaciones donde una parte sea en efectivo, en piezas de oro o de plata, y otra parte se pague con cheque, transferencias bancarias u otros instrumentos monetarios, únicamente estarán obligados a informar dichas operaciones cuando lo recibido por concepto de contraprestación en efectivo, en piezas de oro o de plata, exceda de cien mil pesos dentro de un mismo mes, no considerando para efectos del monto citado lo cubierto con otras formas de pago.

CAPÍTULO I

De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado

Artículo 162. Los socios de las sociedades de solidaridad social que perciban ingresos por su trabajo personal, determinados por la asamblea general de socios conforme al artículo 17, párrafo tercero, fracción V de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, podrán optar por asimilarlos a ingresos por salarios, siempre que se cumpla con las obligaciones establecidas en el Título IV, Capítulo I de la Ley.

Artículo 163. Cuando por razones no imputables al trabajador, éste obtenga en una sola vez percepciones gravables correspondientes a varios meses, distintas de la gratificación anual, de la participación de utilidades, de las primas vacacionales o dominicales, el pago provisional se calculará conforme a lo siguiente:

I. Se dividirá el monto total de la percepción mencionada entre el número de días a que corresponda y el resultado se multiplicará por 30.4;

II. A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior se le adicionará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley;

III. El Impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el Impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo;

IV. El pago provisional será la cantidad que resulte de aplicar al monto total de la percepción gravable a que se refiere este artículo, la tasa a que se refiere la fracción siguiente, y

V. La tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculará dividiendo el Impuesto que se determine en términos de la fracción III de este artículo entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I del mismo. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

Artículo 164. Tratándose de contribuyentes que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales exclusivamente por concepto de comisiones, podrán optar, con el consentimiento del comitente, porque éste les efectúe la retención del Impuesto en términos del Título IV, Capítulo I de la Ley, en cuyo caso no les serán aplicables las disposiciones de dicho Título, Capítulo II. Cuando se ejerza la opción antes señalada, previamente al primer pago que se les efectúe, el comisionista deberá comunicarlo por escrito al comitente, el cual cumplirá con lo siguiente:

I. Efectuar la retención de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Calcular el Impuesto anual de conformidad con el artículo 97 de la Ley, y

III. Proporcionar los comprobantes fiscales a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley, cuando así lo solicite el comisionista.

Los comisionistas presentarán su declaración anual acumulando a sus ingresos comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley, los obtenidos conforme a este artículo, salvo que en el año de calendario de que se trate obtengan únicamente estos últimos ingresos, no provengan simultáneamente de dos o más comitentes, ni excedan de la cantidad a que se refiere el artículo 98, fracción III, inciso e) de la Ley y el comitente cumpla con la obligación señalada en la fracción II de este artículo.

Los comisionistas deberán solicitar los comprobantes fiscales a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley y proporcionarlos al comitente dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al comitente que vaya a efectuar el cálculo del Impuesto definitivo o conservarlas cuando presenten su declaración anual. No se solicitará el comprobante fiscal al comitente que haga la liquidación del año.

La opción a que se refiere este artículo podrá ejercerse por cada uno de los comitentes y considerando todos los ingresos que se obtengan en el año de calendario de dicho comitente por concepto de comisiones. Dicha opción se entenderá ejercida hasta en tanto el contribuyente manifieste por escrito al comitente de que se trate que pagará el Impuesto por los ingresos de referencia en términos del Título IV, Capítulo II de la Ley.

Artículo 165. Para efectos del artículo 93, fracciones IV y V de la Ley, cuando los contribuyentes reciban de dos o más personas los ingresos a que se refiere dicha fracción IV, deberán determinar el monto total de la exención considerando la totalidad de las pensiones y de los haberes pagados al contribuyente de que se trate, independientemente de quien pague dichos ingresos.

Para que las personas que realizan los pagos por los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, puedan considerar el monto de la exención correspondiente a la totalidad de los ingresos percibidos, el contribuyente deberá comunicar por escrito a cada una de las personas que le efectúen los pagos, antes del primer pago del año de calendario de que se trate, que percibe ingresos a que se refiere el artículo 93, fracción IV de la Ley, de otras personas, así como el monto mensual que recibe de cada una de las personas que le efectúan pagos por jubilaciones, pensiones o haberes de retiro.

Cuando la suma total de los ingresos mensuales percibidos por jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, de todas las personas que realizan pagos al contribuyente de que se trate, no exceda de quince salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al mes, las personas que realicen dichos pagos no efectuarán retención mensual alguna del Impuesto.

Si la suma total de los ingresos mensuales percibidos por los conceptos a que se refiere el artículo 93, fracción IV de la Ley, de todas las personas que realizan pagos al contribuyente de que se trate, exceden de quince salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al mes, cada una de las personas que efectúen los pagos mensuales deberán efectuar la retención mensual del Impuesto sobre el excedente, conforme al siguiente procedimiento:

I. Sumarán al monto total de ingresos mensuales que paguen al contribuyente de que se trate, el total de ingresos mensuales que dicho contribuyente perciba de otras personas por los mismos conceptos y que le haya informado en términos del párrafo segundo del presente artículo;

II. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se disminuirá el monto de la exención mensual prevista en el artículo 93, fracción IV de la Ley;

III. La cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior será el monto excedente sobre el que se deberá calcular el Impuesto aplicando el procedimiento previsto en el artículo 96 de la Ley;

IV. Se determinará el factor que resulte de dividir los ingresos mensuales por los conceptos a que se refiere el artículo 93, fracción IV de la Ley, pagados al contribuyente de que se trate, entre el total de dichos ingresos mensuales percibidos en el mismo periodo por todas las personas que le realizan dichos pagos y que el contribuyente le hubiera informado en términos del párrafo segundo de este artículo, y

V. El factor que se determine conforme a la fracción anterior se multiplicará por el Impuesto que se haya determinado conforme a la fracción III de este artículo y el resultado que se obtenga será el monto de la retención mensual que deberá realizar la persona que realiza el pago, la cual deberá enterarse en los términos y condiciones establecidas en el Título IV, Capítulo I de la Ley.

Cuando los contribuyentes reciban los pagos a que se refiere el presente artículo con periodicidad distinta a la mensual, la exención a que se refiere el artículo 93, fracción IV de la Ley, así como los cálculos establecidos en el presente artículo para efectuar la retención por el monto que exceda a la exención, se deberán realizar considerando el periodo de días que comprenda el pago que se realice al contribuyente de que se trate.

Los contribuyentes que perciban ingresos a los que se refiere el artículo 93, fracción IV de la Ley, de dos o más personas de forma simultánea, deberán además presentar declaración anual en términos del artículo 152 de la Ley.

Artículo 166. Para efectos del artículo 94 de la Ley, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, el importe de las becas otorgadas a personas que hubieren asumido la obligación de prestar servicios a quien otorga la beca, así como la ayuda o compensación para renta de casa, transporte o cualquier otro concepto que se entregue en dinero o en bienes, sin importar el nombre con el cual se les designe.

Artículo 167. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 94 de la Ley, para efectos de aplicar los procedimientos establecidos en los artículos 96 y 97 de la Ley, podrán considerar el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al lugar donde el trabajador preste sus servicios, salvo que éste le hubiera solicitado por escrito que se considere el salario mínimo general del área geográfica que corresponda a su casa habitación. Dicha solicitud surtirá sus efectos quince días después de la fecha en que el trabajador la presente a quien le haga los pagos a que se refiere este artículo.

Una vez presentada la solicitud por el trabajador, tratándose de la retención a que se refiere el artículo 96 de la Ley, el retenedor continuará considerando para efectos de la retención, el salario mínimo general del área geográfica que corresponda a la casa habitación del trabajador, hasta en tanto este último le comunique por escrito que opta por que dicha retención se efectúe considerando el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al lugar donde presta sus servicios.

Artículo 168. Cuando los pagos a que se refiere el artículo 94 de la Ley, se hagan en forma semanal, el retenedor podrá efectuar los enteros a que se refiere el artículo 96 de la Ley, considerando el número de pagos semanales que se hubieran efectuado en el periodo de que se trate.

Artículo 169. Los contribuyentes que obtengan ingresos en términos del artículo 94, fracción IV de la Ley, durante el primer año que presten servicios a un prestatario no estarán obligados a presentarle la comunicación a que se refiere el tercer párrafo de dicha fracción; sin embargo, podrán optar por comunicar al prestatario que les efectúe las retenciones correspondientes durante dicho periodo, en lugar de cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 106 de la Ley.

Artículo 170. Para efectos del artículo 94, fracción VII, párrafo segundo de la Ley, se podrá disminuir del ingreso acumulable a que se refieren dichos preceptos percibido por el contribuyente, el monto de la prima que hubieren pagado por celebrar la opción de compra de acciones o títulos valor que representen bienes. El monto de la prima se podrá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en el que se haya pagado y hasta el mes en el que se ejerza la opción.

Cuando el contribuyente enajene las acciones o títulos valor que obtuvo por haber ejercido la opción de compra, considerará como costo comprobado de adquisición de dichas acciones o títulos valor, el valor que haya servido para la determinación de su ingreso acumulable o gravable al ejercer su opción de compra, proveniente del ejercicio.

Artículo 171. Cuando el trabajador convenga con el empleador en que el pago de la jubilación, pensión o haber de retiro, se cubra mediante pago único, no se pagará el Impuesto por éste, cuando el monto de dicho pago no exceda de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevados al año, a que se refiere el artículo 93, fracción XIII de la Ley. Por el excedente se pagará el Impuesto en términos del artículo 95 de la Ley.

Artículo 172. El total de percepciones a que se refiere el artículo 95, fracción II de la Ley, será la cantidad obtenida por prima de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, disminuida por la cantidad que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 93, fracción XIII de la Ley.

Artículo 173. Quienes mediante pago único cubran jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, a que se refiere el artículo 93, fracciones IV y V de la Ley, efectuarán la retención a que se refiere el artículo 96 de la Ley, conforme a lo siguiente:

I. Aplicarán el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley a la cantidad mensual que se hubiera percibido de no haber pago único, disminuida por un monto equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al mes, y

II. Dividirán el pago único entre la cantidad mensual que hubiera percibido de no haber dicho pago. El cociente se multiplicará por el Impuesto resultante conforme a la fracción anterior, determinándose así la retención que tendrá el carácter de pago provisional a cuenta del Impuesto anual.

Artículo 174. Tratándose de las remuneraciones por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales a que se refiere el artículo 96 de la Ley, la persona que haga dichos pagos podrá optar por retener el Impuesto que corresponda conforme a lo siguiente:

I. La remuneración de que se trate se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4;

II. A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le adicionará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley;

III. El Impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el Impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo;

IV. El Impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este artículo, sin deducción alguna, la tasa a que se refiere la fracción siguiente, y

V. La tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculará dividiendo el Impuesto que se determine en términos de la fracción III de este artículo entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I de dicho artículo. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

Artículo 175. Las personas obligadas a efectuar retenciones en términos del artículo 96 de la Ley, cuando paguen en función de cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, podrán optar por efectuar la retención de acuerdo con lo establecido en dicho artículo o de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. Considerarán el número de días efectivamente trabajados para realizar el trabajo determinado;

II. Dividirán el monto del salario entre el número de días a que se refiere la fracción anterior y al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 96 de la Ley calculada en días, que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación el SAT, y

III. La cantidad que resulte conforme a la fracción anterior se multiplicará por el número de días determinados de acuerdo a la fracción I de este artículo y el producto será el Impuesto a retener.

Artículo 176. Las personas obligadas a efectuar retenciones en términos del artículo 96 de la Ley, cuando hagan pagos que comprendan un periodo de siete, diez o quince días, podrán optar por efectuar la retención de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, o bien, aplicando a la totalidad de los ingresos percibidos en el periodo de que se trate, la tarifa del artículo mencionado, calculada en semanas, decenas o quincenas, según corresponda, que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación el SAT.

Artículo 177. Las personas obligadas a efectuar retenciones en términos del artículo 96 de la Ley, podrán optar por efectuar mensualmente la retención que resulte de acuerdo con dicho artículo debiendo expedir el comprobante fiscal respectivo o conforme al procedimiento siguiente:

I. Antes de realizar el primer pago por los conceptos a que se refiere el artículo 94 de la Ley, correspondiente al año de calendario por el que se calculen las retenciones en términos de este artículo, determinarán el monto total de las cantidades que pagarán al trabajador por la prestación de un servicio personal subordinado en dicho año, y

II. El monto que se obtenga conforme a la fracción anterior se dividirá entre doce y a la cantidad así determinada se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley. El resultado obtenido será el Impuesto a retener.

Cuando se hagan pagos que comprendan periodos de siete, diez o quince días, podrán calcular la retención de acuerdo con este artículo, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 176 de este Reglamento.

Cuando se modifique alguna de las cantidades en base a las cuales se efectuó el cálculo a que se refieren las fracciones anteriores, se deberá recalcular el Impuesto a retener.

Artículo 178. Las personas obligadas a efectuar retenciones en términos del artículo 96 de la Ley, cuando realicen pagos por periodos comprendidos en dos meses de calendario, y cuando la tarifa aplicable para el segundo mes de dicho periodo, se hubiera actualizado de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 152 de la Ley, para el cálculo de la retención correspondiente podrán aplicar la tarifa que se encuentre vigente al inicio del periodo por el que se efectúa el pago de que se trate. En este caso, dichas personas deberán efectuar el ajuste respectivo al calcular el Impuesto conforme al artículo 96 de la Ley, correspondiente al siguiente pago que realicen a la persona a la cual efectuaron la retención.

Artículo 179. Para efectos del artículo 97, párrafo quinto de la Ley, el retenedor podrá compensar los saldos a favor de un trabajador contra las cantidades retenidas a otro trabajador, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que se trate de trabajadores que presten sus servicios a un mismo patrón y no estén obligados a presentar declaración anual, y

II. Que cuente con el comprobante fiscal que ampare que entregó la cantidad compensada al trabajador con saldo a favor.

Cuando la compensación de los saldos a favor de un trabajador sólo se efectúe en forma parcial y éste solicite la devolución correspondiente, el retenedor deberá señalar la compensación respectiva en el comprobante fiscal a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley.

Artículo 180. Para efectos del artículo 97, párrafo sexto de la Ley, cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador, bastará que exista un saldo a su favor y que se haya presentado la declaración del ejercicio para que el trabajador solicite la devolución de las cantidades no compensadas, siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para solicitar la devolución a que se refiere el párrafo anterior, no es requisito la presentación por parte del trabajador del escrito de aviso al patrón a que se refiere el artículo 97, párrafo último, inciso c) de la Ley.

Artículo 181. El escrito a que se refiere el artículo 97, párrafo último, inciso c) de la Ley, deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio por el que se va a presentar la declaración.

Los retenedores no harán el cálculo del Impuesto anual respecto de aquellos trabajadores obligados a presentar declaración anual, en términos del artículo 98, fracción III, incisos a) y c) de la Ley, siempre que éstos les presenten el escrito respectivo en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 182. Los contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios personales subordinados antes del 31 de diciembre del año de que se trate, podrán no presentar la declaración a que se refiere el artículo 98, fracción III, inciso c) de la Ley, cuando la totalidad de sus percepciones provengan únicamente de ingresos obtenidos por la prestación en el país de un servicio personal subordinado, éstos no excedan de la cantidad señalada en el artículo 98, fracción III, inciso e) de la Ley, y no deriven de la prestación de servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable tratándose de los ingresos señalados en el artículo 94, fracciones III y IV de la Ley.

Artículo 183. Los empleadores obligados a expedir los comprobantes fiscales a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley, deberán consignar en los mismos todos los datos de la persona que le hubiera prestado servicios personales subordinados y devolver al trabajador el original de los comprobantes fiscales expedidos por otros empleadores que le hubiera entregado el trabajador durante el año de calendario de que se trate, conservando copias de estas últimas.

CAPÍTULO II

De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales

Artículo 184. Cuando en las disposiciones del Título IV, Capítulo II de la Ley, se señale que son aplicables determinados artículos del Título II de la Ley, para efectos de dicho Capítulo son asimismo aplicables los artículos de este Reglamento que correspondan a los preceptos referidos del mencionado Título II.

SECCIÓN ÚNICA

De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Artículo 185. Cuando se obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley, relacionados con una obra determinada, mueble o inmueble, en la que el prestador del servicio no proporcione los materiales, y el pago se haga en función de la cantidad de trabajo realizado y no de los días laborados, éste podrá optar, con el consentimiento del prestatario, porque se le efectúe la retención del Impuesto en términos del Título IV, Capítulo I de la Ley, en cuyo caso no le serán aplicables las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley. Cuando se ejerza la opción antes señalada, previamente al inicio de la obra de que se trate, se deberá comunicar por escrito al prestatario, para que éste a su vez cumpla con lo siguiente:

I. Efectuar la retención de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley;

II. Calcular, en su caso, el Impuesto anual de conformidad con el artículo 97 de la Ley, y

III. Proporcionar los comprobantes fiscales a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley, cuando así lo solicite el prestador del servicio.

El prestador del servicio presentará su declaración anual acumulando a sus ingresos comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley, los obtenidos en términos de este artículo, salvo que en el año de calendario de que se trate obtenga únicamente estos últimos ingresos, no provengan simultáneamente de dos o más prestatarios ni excedan de la cantidad a que se refiere el artículo 98, fracción III, inciso e) de la Ley y el prestatario cumpla con la obligación señalada en la fracción II de este artículo.

El prestador del servicio deberá solicitar el comprobante fiscal a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley y proporcionarlo al prestatario dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio o, en su caso, al prestatario que vaya a efectuar el cálculo del Impuesto definitivo o conservarlo cuando presente su declaración anual. No solicitará el comprobante fiscal al prestatario que haga el cálculo del Impuesto anual.

La opción a que se refiere este artículo podrá ejercerse por cada uno de los prestatarios y considerando todos los ingresos que se obtengan en el año de calendario de dicho prestatario por concepto de prestación de servicios profesionales a que se refiere el párrafo primero de este artículo. Dicha opción se entenderá ejercida hasta en tanto el contribuyente manifieste por escrito al prestatario de que se trate, que pagará el Impuesto por los ingresos de referencia en términos del Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley.

Artículo 186. Los contribuyentes que perciban ingresos de los señalados en el artículo 100 de la Ley, o bien, tributen en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley, y que destinen una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de las actividades de las cuales provengan dichos ingresos, o de las actividades a que se refiere el artículo 111, párrafo primero de la Ley, según corresponda, podrán deducir de dichos ingresos la parte proporcional del importe de las rentas pagadas por su casa habitación cuando cuente con el comprobante fiscal correspondiente, o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponda a dicho bien, así como la parte proporcional del impuesto predial, de las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien. La parte proporcional en ambos casos se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

Artículo 187. Para efectos de los artículos 101, fracción I y 102, párrafo tercero de la Ley, se entenderá que los ingresos son efectivamente percibidos en el momento en el que se consuma la prescripción, conforme a la legislación aplicable al acto jurídico del que proviene el derecho del acreedor, no siendo necesaria la declaratoria de procedencia por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 188. Para efectos del artículo 103, fracción III de la Ley, para que los contribuyentes puedan deducir las cuotas de peaje pagadas en carreteras que cuenten con sistemas de identificación automática vehicular o sistemas electrónicos de pago, deberán amparar el gasto con el comprobante fiscal y el complemento correspondiente de la tarjeta de identificación automática vehicular o de los sistemas electrónicos de pago.

Artículo 189. Para efectos del artículo 105, fracción I, párrafo segundo de la Ley, se podrá efectuar la deducción de las erogaciones efectuadas con cheque, aun cuando hayan transcurrido más de cuatro meses entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en la que efectivamente se cobre dicho cheque, siempre que ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.

Cuando el cheque se cobre en el ejercicio inmediato siguiente a aquel al que corresponda el comprobante fiscal que se haya expedido, los contribuyentes podrán efectuar la deducción en el ejercicio en el que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal y la fecha en la que efectivamente se cobre el cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Artículo 190. Cuando el ingreso percibido en forma esporádica a que se refiere el artículo 107 de la Ley derive de pagos efectuados por una persona moral, el contribuyente que realice el pago provisional a que se refiere dicho artículo, podrá acreditar contra éste la retención efectuada en términos del artículo 106, párrafo último de la Ley.

Artículo 191. Para efectos del artículo 107 de la Ley, cuando los contribuyentes dispongan de un local como establecimiento permanente para prestar servicios profesionales, los ingresos por dichos servicios no se considerarán obtenidos esporádicamente.

Artículo 192. Los contribuyentes personas físicas que perciban ingresos por la realización de actividades empresariales, para cumplir la obligación de formular el estado de posición financiera a que se refiere el artículo 110, fracción V de la Ley, levantarán un inventario físico total de existencias conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de este Reglamento.

Artículo 193. Los contribuyentes podrán efectuar la destrucción o donación de las mercancías que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas no imputables al propio contribuyente, en términos de los artículos 107, 108 y 124 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles

Artículo 194. Los contribuyentes que perciban ingresos de los señalados en el Título IV, Capítulo III de la Ley, podrán calcular el último pago provisional considerando en lugar de los ingresos y de las deducciones del periodo que corresponda, los del año calendario, aplicando la tarifa del artículo 152 de la Ley y acreditando los pagos provisionales efectuados en el ejercicio, así como las retenciones.

Artículo 195. Cuando en el año de calendario las deducciones a que se refiere el artículo 115 de la Ley, sean superiores a los ingresos a que se refiere el Título IV, Capítulo III de la Ley, la diferencia podrá deducirse de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual correspondiente a ese mismo año, excepto de aquéllos a que se refiere el Título IV, Capítulos I y II de la Ley.

Artículo 196. Los contribuyentes que opten por efectuar la deducción a que se refiere el artículo 115, párrafo segundo de la Ley, lo deberán hacer por todos los inmuebles por los que otorguen el uso o goce temporal, incluso por aquéllos en los que tengan el carácter de copropietarios, a más tardar en la fecha en la que se presente la primera declaración provisional que corresponda al año de calendario de que se trate, y una vez ejercida no podrá variarse en los pagos provisionales de dicho año, pudiendo cambiarse la opción al presentar la declaración anual del ejercicio al que correspondan.

Artículo 197. Los contribuyentes al efectuar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 116 de la Ley, harán las deducciones que correspondan en términos del artículo 115 de la Ley respecto del periodo por el que se presenta la declaración.

Tratándose de inversiones, los contribuyentes que obtengan ingresos por el otorgamiento por el uso o goce temporal de bienes inmuebles para casa habitación, podrán deducir de los ingresos del periodo, la cuarta parte de la deducción que corresponda al año calendario. En el caso de contribuyentes que obtengan ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso distinto de casa habitación, podrán deducir de los ingresos del periodo, la doceava parte de la deducción que corresponda al año de calendario.

Cuando las deducciones no se efectúen dentro del periodo al que correspondan, se podrán efectuar en los siguientes periodos del mismo ejercicio o al presentar la declaración anual.

En el caso de que los ingresos percibidos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, sean inferiores a las deducciones del periodo, los contribuyentes podrán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos, como deducible en los periodos siguientes, siempre y cuando dichas deducciones correspondan al mismo año calendario.

Artículo 198. Los contribuyentes que únicamente perciban ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles durante el primer año de calendario en que perciban dichos ingresos, estarán obligados a presentar las declaraciones a que se refiere el artículo 116 de la Ley, a partir del periodo en el que las rentas pactadas o devengadas correspondientes al mismo, excedan de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al periodo de que se trate y continuarán efectuando los pagos provisionales durante los periodos que falten para terminar dicho año de calendario, independientemente del monto de ingresos que por concepto de rentas perciban en esos periodos.

Artículo 199. Los comprobantes fiscales a que se refiere el artículo 118, fracción III de la Ley deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Dichos comprobantes deberán además señalar el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

Tratándose de ingresos derivados de bienes en copropiedad, será el representante común quien expida los comprobantes respectivos.

CAPÍTULO IV

De los Ingresos por Enajenación de Bienes

Artículo 200. Para calcular la ganancia y los pagos provisionales a que se refieren los artículos 120 y 126 de la Ley, respectivamente, tratándose de ingresos por la enajenación de inmuebles cuya fecha de adquisición del terreno no coincida con la fecha de la construcción se estará a lo siguiente:

I. Del importe total de la operación, se separará el precio de enajenación tanto del terreno como el de la construcción;

II. Se obtendrá por separado la ganancia relativa al terreno y a la construcción, calculada conforme al artículo 121 de la Ley. Tratándose de deducciones que no puedan identificarse si fueron efectuadas por el terreno o por la construcción, se considerarán hechas en relación con ambos conceptos en la proporción que les corresponda conforme al precio de enajenación;

III. Las ganancias obtenidas conforme a la fracción anterior se dividirán entre el número de años transcurridos, sin que exceda de veinte, entre la fecha de adquisición y construcción, respectivamente, y la de enajenación; la suma de ambos resultados será la parte de la ganancia que se acumulará a los demás ingresos obtenidos en el año de calendario de que se trate, y

IV. El pago provisional se calculará como sigue:

a) Al monto de la ganancia acumulable conforme a la fracción III de este artículo se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la Ley y el resultado que se obtenga se dividirá entre dicha ganancia acumulable;

b) El cociente que se obtenga conforme al inciso a) de esta fracción, se multiplicará por el monto de la ganancia acumulable correspondiente al terreno y a la construcción, respectivamente; cada resultado se multiplicará por el número de años que corresponda, según se trate del terreno o de la construcción, y

c) La suma de los resultados obtenidos en base al inciso anterior, será el monto del pago provisional a enterar.

Artículo 201. Tratándose de la enajenación de inmuebles cuyo dominio pertenezca proindiviso a varias personas físicas, cada copropietario determinará la ganancia conforme al Título IV, Capítulo IV de la Ley; a cada proporción de la ganancia resultante para cada copropietario se le aplicará lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley.

En el caso de que no pudieran identificarse las deducciones que correspondan a cada copropietario, éstas se harán en forma proporcional a los derechos de copropiedad.

Lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo será aplicable a la enajenación de inmuebles que realice el representante de la sucesión con consentimiento de los herederos o legatarios, considerando la proporción que a cada uno de ellos le corresponda en la sucesión.

Artículo 202. Para efectos del artículo 120, párrafo primero, fracción III, inciso b) de la Ley, las personas físicas que no hubieran obtenido ingresos acumulables en cualquiera de los cuatro ejercicios previos a aquél en que se realice la enajenación, podrán determinar la tasa en términos del artículo 120, párrafo segundo de la Ley, respecto de los ejercicios en los cuales no obtuvieron ingresos.

Artículo 203. Para efectos del artículo 120, párrafo último de la Ley, cuando se pacte el pago en parcialidades se procederá como sigue:

I. Se determinará la ganancia obtenida en la enajenación y se calculará el pago provisional, aplicando la tarifa del artículo 152 de la Ley a la parte de la ganancia acumulable;

II. La parte de la ganancia acumulable deberá acumularse en el año de calendario en que se efectúe la enajenación, con independencia de los ingresos que se perciban por ésta en dicho año de calendario;

III. Por la parte de la ganancia no acumulable, se pagará Impuesto conforme al artículo 120, párrafo último, y

IV. El contribuyente garantizará el interés fiscal. La garantía será igual a la diferencia que resulte entre el pago provisional que en términos del artículo 126 de la Ley correspondería y el pago provisional que se efectúe en términos de la fracción I de este artículo, más los posibles recargos correspondientes a un año. Cuando la enajenación a plazos se consigne en escritura pública, el fedatario público deberá presentar la garantía mencionada conjuntamente con la declaración del pago provisional.

Antes del vencimiento del plazo de un año contado a partir de la fecha de la enajenación, el contribuyente deberá renovar la garantía por la cantidad que le falte cubrir del Impuesto que se cause sobre la parte de la ganancia no acumulable, más los posibles recargos que se causen por un año más. La renovación de la garantía a que se refiere este párrafo se deberá efectuar cada año hasta que se termine de pagar el Impuesto adeudado y, en el caso de no hacerlo, el crédito se hará exigible al vencimiento de la garantía no renovada.

Artículo 204. Para efectos del artículo 121 de la Ley, tratándose de la enajenación de bienes adquiridos por prescripción, se determinará su costo conforme al avalúo que haya servido de base para el pago de Impuestos con motivo de la adquisición, disminuido por las deducciones señaladas en el artículo 131 de la Ley. Si en la fecha en que se adquirió no procedía la realización de avalúo, se efectuará uno referido al momento en que la prescripción se hubiera consumado, independientemente de la fecha de la sentencia que la declare. Cuando no pueda determinarse la fecha en que se consumó la prescripción adquisitiva, se tomará como tal aquélla en que se haya interpuesto la demanda.

Queda excluido de esta disposición el caso en que se acuda a la prescripción para purgar vicios en los supuestos del artículo 216, párrafo segundo de este Reglamento.

Artículo 205. Para efectos del artículo 121, fracción II de la Ley, cuando el enajenante no pueda comprobar el costo de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones del inmueble, se considerará como costo el valor que se contenga en el aviso de terminación de obra. Cuando dicho aviso precise la proporción del valor de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones del inmueble que corresponde al terreno y la que se refiere a la construcción, el contribuyente considerará únicamente como costo, el valor que corresponda a la construcción.

Las autoridades fiscales podrán ordenar, practicar o tomar en cuenta el avalúo de las inversiones por los conceptos mencionados, referidos a la fecha en la que las construcciones, mejoras y ampliaciones del inmueble se hayan terminado. Cuando el valor de avalúo sea inferior en más de un 10% de la cantidad que se contenga en el aviso de terminación de obra, se considerará el monto del avalúo como costo de las inversiones.

Cuando por cualquier causa los contribuyentes no puedan comprobar el costo de las inversiones en construcciones, mejoras y ampliaciones realizadas en un inmueble, podrán considerar como costo de dichas inversiones el 80% del valor de las construcciones que reporte el avalúo que al efecto se practique, referido a la fecha en que las mismas inversiones fueron terminadas, tomando en consideración la antigüedad que el citado avalúo reporte.

Artículo 206. La deducción de la pérdida a que se refiere el artículo 121, párrafo último de la Ley, tratándose de acciones y partes sociales procederá en términos del artículo 28, fracción XVII de la Ley.

Artículo 207. Cuando el contribuyente disminuya la parte de la pérdida a que se refiere el artículo 122, fracción I de la Ley, de los demás ingresos, excepto de los ingresos a que se refiere el Título IV, Capítulos I y II de la Ley, que deba acumular en la declaración anual correspondiente al mismo año en que se sufra la pérdida de que se trate, deberá hacerlo después de efectuar, en su caso, las deducciones correspondientes al del Título IV, Capítulo III de la Ley.

Artículo 208. Para efectos de los artículos 123 y 124, párrafo penúltimo de la Ley, se considerará costo de adquisición:

I. Tratándose de bienes adquiridos en rifa o sorteo antes del 1 de enero de 1981, el que haya servido para efectos del impuesto federal sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos. Tratándose de bienes adquiridos en rifa o sorteo a partir de la fecha antes citada, el que haya servido para efectos del Impuesto. Si para determinar la base de los mencionados impuestos se practicó avalúo, éste servirá como costo referido a la fecha de adquisición, y

II. Tratándose de bienes adquiridos por donación hecha por la Federación, las entidades federativas, municipios u organismos descentralizados, el costo de adquisición que dicho bien haya tenido para el donante. Si no pudiera determinarse el costo que el bien tuvo para el donante, se considerará costo de adquisición del donatario el 80% del valor de avalúo practicado al bien de que se trate referido al momento de la donación.

Artículo 209. Para efectos del artículo 124, fracción I de la Ley, cuando no pueda separarse del costo comprobado de adquisición, la parte que corresponde al terreno y la que se refiere a la construcción, los contribuyentes podrán considerar la proporción que se haya dado en el avalúo practicado a la fecha de la adquisición del bien de que se trate, o bien se podrán considerar las proporciones que aparezcan en los valores catastrales que correspondan a la fecha de adquisición.

Artículo 210. Para efectos del artículo 124, párrafo tercero de la Ley, no se disminuirá el costo de adquisición en función de los años transcurridos, respecto de los siguientes bienes:

I. Las obras de arte;

II. Los automóviles cuya antigüedad de año modelo sea de 25 o más años a la fecha de la enajenación, y

III. Los metales y piedras preciosas, las perlas y las manufacturas de joyería hechas con cualquiera de los citados bienes, siempre que dichos metales, piedras y perlas representen más del 50% del valor de las materias primas incorporadas.

Tratándose de bienes distintos de los señalados en las fracciones anteriores los contribuyentes podrán no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos, sólo mediante autorización previa de la autoridad fiscal.

Artículo 211. Para efectos del artículo 124, párrafo penúltimo de la Ley, en el caso de inmuebles que hubieren sido adquiridos por herencia, legado o donación, sobre los que un ejidatario hubiere asumido el dominio pleno en términos del artículo 82 de la Ley Agraria, se podrá considerar lo siguiente:

I. Como costo de adquisición de dicho inmueble, el valor de avalúo realizado por las personas a que se refiere el artículo 3 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, referido a la fecha de expedición del título de propiedad por parte del Registro Agrario Nacional, y

II. Como fecha de adquisición del inmueble, la fecha de expedición del título de propiedad por parte del Registro Agrario Nacional.

Artículo 212. Para efectos del artículo 126, párrafo tercero de la Ley, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, quedan relevados de la obligación de efectuar el cálculo y entero del Impuesto a que se refiere dicho artículo, cuando la enajenación de inmuebles se realice por personas físicas dedicadas a actividades empresariales, éstas declaren que el inmueble forma parte del activo de la empresa y exhiban copia sellada o copia del acuse de recibo electrónico con sello digital de la declaración correspondiente al último año de calendario para el pago del Impuesto; tratándose del primer año de calendario deberá presentarse copia de la constancia de inscripción en el registro federal de contribuyentes o, en su defecto, de la solicitud de inscripción en el citado registro o, de la cédula de identificación fiscal o, acuse único de inscripción en el registro federal de contribuyentes.

Cuando las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior sean efectuadas por contribuyentes que tributen en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, deberán efectuar el cálculo y entero del Impuesto en términos del artículo 126 de la Ley.

Artículo 213. Las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de inmuebles por adjudicación judicial o fiduciaria, para efectos del artículo 14, fracción II del Código Fiscal de la Federación, considerarán que la enajenación se realiza en el momento en que se finque el remate del bien, debiendo realizar, en su caso, el pago provisional en términos del artículo 126, párrafo tercero de la Ley.

Asimismo, las personas físicas que obtengan ingresos por la adquisición de bienes inmuebles por adjudicación judicial o fiduciaria, para efectos del artículo 130, párrafo último de la Ley, considerarán como ingreso la diferencia entre el precio de remate y el avalúo practicado en la fecha en la que se haya fincado el remate, debiendo, en su caso, realizar el pago provisional que corresponda en términos del artículo 132, párrafo segundo de la Ley.

Artículo 214. Para efectos de los artículos 126, párrafo tercero, 127, párrafo tercero y 160, párrafo tercero de la Ley, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, deberán calcular y, en su caso, enterar el Impuesto que corresponda a dichas enajenaciones de conformidad con las citadas disposiciones legales, aun en el supuesto de enajenaciones de inmuebles consignadas en escritura pública en las que la firma de la escritura o minuta se hubiese realizado por un juez en rebeldía del enajenante.

Artículo 215. Para efectos del artículo 126, párrafo cuarto de la Ley, tratándose de enajenación de acciones, el adquirente por cuenta del enajenante podrá efectuar una retención menor al 20% del total de la operación, siempre que se dictamine la operación relativa por contador público inscrito en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y se cumplan los siguientes requisitos:

I. Presentar el aviso para dictaminar la enajenación, suscrito por el contribuyente y por el contador público que realizará el dictamen correspondiente, a más tardar el día diez del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de la enajenación;

II. Presentar el dictamen a través de los medios señalados en las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se presentó o debió presentarse la declaración del Impuesto e incluir como mínimo los informes siguientes:

a) Dictamen del contador público, el cual deberá estar inscrito en el SAT en términos del artículo 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación;

b) Determinación del resultado obtenido en la enajenación, señalando por cada sociedad emisora el precio de las acciones, su costo promedio por acción y el resultado parcial obtenido en la operación;

c) Análisis del costo promedio por acción, señalando por cada una, los siguientes datos:

1. Tratándose de la determinación del costo comprobado de adquisición actualizado: Fecha de adquisición, número de acciones, valor nominal, costo comprobado de adquisición y factor de actualización que corresponda.

En el caso de acciones por las que ya se hubiera calculado el costo promedio por acción: Costo promedio por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior y la fecha en la que ésta se efectuó, siempre que dicha operación haya sido a su vez dictaminada cumpliendo con los requisitos a que se refiere este artículo, así como la fecha y la autoridad fiscal ante la cual se entregó dicho dictamen;

2. Tratándose de la diferencia de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta a la fecha de adquisición y a la fecha de la enajenación: Saldo a la fecha de adquisición de las acciones, factor de actualización aplicado, determinación del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a la fecha de adquisición y de enajenación, de las acciones. Para estos efectos los saldos de la cuenta de referencia deberán considerarse en la proporción que le corresponda al enajenante por las acciones adquiridas en la misma fecha;

3. Determinación de las pérdidas fiscales pendientes de deducir, los reembolsos pagados y la diferencia a que se refiere el artículo 77, párrafo quinto de la Ley, asignadas en la proporción que de dichos conceptos le correspondan al enajenante, considerando el periodo comprendido desde el mes de adquisición de las acciones y hasta la fecha de enajenación señalando:

i. Tratándose de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir a la fecha de la enajenación de las acciones: El análisis por año y factores de actualización aplicados a cada una de las pérdidas pendientes de disminuir, así como al periodo al que corresponde;

ii. Tratándose de los reembolsos pagados: Los factores de actualización aplicados, así como el periodo a que corresponden, y

iii. Tratándose de la diferencia a que se refiere el artículo 77, párrafo quinto de la Ley: Los factores de actualización aplicados, así como el periodo al que corresponden, y

4. Tratándose de las pérdidas fiscales obtenidas por la emisora antes de la fecha en la que el enajenante adquirió las acciones: El análisis de las pérdidas disminuidas durante el periodo de tenencia del enajenante, en la proporción que de las mismas le corresponden de acuerdo a su tenencia accionaria;

d) Monto original ajustado determinado; número total de acciones que tenga el enajenante de la misma emisora a la fecha de la enajenación; número de acciones que enajena; utilidad o pérdida obtenida por acción y ganancia total obtenida en la operación, y

e) Cálculo del Impuesto a cargo del contribuyente, que se determinará aplicando a la cantidad que resulte de dividir el total de la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años, la tarifa calculada en términos del artículo 126, párrafo segundo de la Ley, y multiplicando el resultado obtenido por el número de años antes citado;

III. El texto del dictamen relativo a la enajenación de acciones elaborado por contador público inscrito en el SAT en términos del artículo 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación, deberá contener:

a) La afirmación de que examinó la determinación del costo promedio por acción de las acciones enajenadas y la declaración del Impuesto correspondiente y de si ambos procedimientos se llevaron a cabo en términos de la Ley y de este Reglamento.

En el caso de que el Impuesto retenido al enajenante sea menor que el que se determinaría de aplicar a la ganancia en la enajenación de acciones la tasa máxima de la tarifa del artículo 96 de la Ley, el enajenante deberá calcular el Impuesto sobre dicha ganancia efectuando el entero correspondiente en la declaración de pago provisional que deba presentar, en su caso, por sus demás ingresos, acumulando a los mismos dicho ingreso, en el mes en el que se presente el dictamen respectivo, señalando en el referido dictamen la fecha en la que se efectuó el pago señalado. En este caso el enajenante podrá acreditar contra el Impuesto que resulte a su cargo el monto que le hayan retenido conforme a este artículo;

b) Nombre del enajenante;

c) Nombre del adquirente;

d) Nombre de la sociedad emisora de las acciones;

e) Fecha de la enajenación de las acciones, y

f) Mención en forma específica del alcance del trabajo realizado consistente en la verificación de:

1. La antigüedad en la tenencia de las acciones;

2. Los medios a través de los cuales se cercioró del costo de adquisición de las acciones;

3. La determinación de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta a la fecha de adquisición y a la fecha de enajenación, de las acciones, con base en los datos contenidos en las constancias que deben emitir las sociedades emisoras de las acciones, y

4. Las utilidades o dividendos distribuidos que correspondan por acción, mediante la revisión de las actas de asamblea de accionistas respectivas, así como las utilidades o dividendos percibidos por la sociedad;

IV. Con base en los documentos a que se refiere este artículo y a los resultados obtenidos, el contador público inscrito emitirá el dictamen señalando la ganancia o pérdida que resulte en la enajenación, el Impuesto correspondiente, así como su fecha de pago y que no se encuentra con impedimento profesional para emitirlo;

V. En el caso de observar incumplimiento a las disposiciones fiscales, el contador público inscrito deberá mencionar claramente en qué consiste y cuantificar su efecto sobre la operación, y

VI. Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables en materia de contabilidad.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable cuando el adquirente de las acciones no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, en cuyo caso el enajenante podrá efectuar un pago provisional menor, siempre que se dictamine la operación relativa por contador público inscrito y se cumpla con los requisitos establecidos en este artículo.

El adquirente podrá no efectuar la retención a que se refiere el artículo 126, párrafo cuarto de la Ley, o efectuar una menor, cuando se trate de acciones emitidas por las personas morales a que se refiere el artículo 79 de la Ley y siempre que la persona moral de que se trate emita constancia en la que se determine la ganancia o pérdida que resulte de la enajenación en términos de este artículo, sin que sea necesario efectuar dictamen por contador público inscrito. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de operaciones superiores al monto establecido en el artículo 126, párrafo quinto de la Ley.

CAPÍTULO V

De los Ingresos por Adquisición de Bienes

Artículo 216. Tratándose de adquisiciones por prescripción, el valor de los bienes se determinará mediante avalúo referido a la fecha en la que ésta se hubiere consumado, independientemente de la fecha de la sentencia que la declare. En el caso de que no pueda determinarse la fecha en la que se consumó la prescripción adquisitiva, se tomará como tal aquélla en la que se haya interpuesto la demanda.

En los casos en que se acuda a la prescripción positiva para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fueron adquiridos bienes, no quedará gravado el ingreso así percibido, siempre y cuando se hubiera pagado el Impuesto correspondiente por dichos actos.

Artículo 217. En todos los casos de enajenación de inmuebles consignados en escritura pública en los que los adquirentes sean personas físicas o morales a que se refiere el Título III de la Ley, a excepción de las que señala el artículo 86, párrafos cuarto, quinto y sexto de la Ley, en los que el valor del avalúo exceda en más de un 10% al monto de la contraprestación pactada por la operación de que se trate, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, cuando eleven a escritura pública el contrato en que consta la enajenación, calcularán en términos del artículo 132 de la Ley, el pago provisional que corresponda al adquirente, aplicando el 20% sobre la parte en que el valor de avalúo exceda al de la contraprestación pactada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará cuando:

I. La enajenación se realice mediante algún programa de fomento de vivienda realizado por la Federación, las entidades federativas y organismos descentralizados;

II. Se trate de elevar a escritura pública contratos privados de compraventa de inmuebles o de celebrar en escritura pública el contrato definitivo en cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa, siempre que se cumpla con lo siguiente:

a) Que el contrato de promesa de compraventa se hubiera celebrado ante fedatario público;

b) Que tratándose de contratos privados de promesa de compraventa o de compraventa de inmuebles, se hubieran timbrado para efectos fiscales y registrado dentro de los seis meses siguientes al día de su celebración ante las autoridades fiscales donde se encuentre ubicado el inmueble a fin de que se expidieran a cargo del promitente comprador o del adquirente las boletas de cobro de contribuciones locales que correspondan a dicho inmueble, o bien, se hubiera pagado el impuesto local de adquisición de inmuebles correspondiente a dicho contrato, y

c) Que en su caso, el valor del inmueble que se consideró para efectos de registrar el contrato privado de promesa o de compraventa ante las autoridades locales, o bien para pagar el impuesto local de adquisición de inmuebles correspondiente a dicho contrato, no exceda en más de un 10%, al precio de la enajenación sin considerar el importe de los intereses como parte de dicho precio, y

III. Cuando el adquirente en el contrato que se eleva a escritura pública sea una persona distinta de la que adquirió o tenía derecho a adquirir conforme a un contrato privado de promesa de compraventa o de compraventa, deberá cumplirse con lo previsto en la fracción anterior y acreditarse, además que se pagó el Impuesto por enajenación de bienes, por las cesiones de derechos que se hubieran pactado por el inmueble de que se trate, o bien, que por dichas operaciones se presentó declaración en términos del artículo 126, párrafo tercero de la Ley.

En caso de cumplir con lo previsto en las fracciones anteriores, los fedatarios públicos dejarán de calcular el Impuesto por la adquisición de bienes, y señalarán en la propia escritura, las razones por las cuales no efectuaron dicho cálculo.

Para efectos de este artículo, cuando los contribuyentes no estén obligados a practicar un avalúo conforme a otras disposiciones legales, se considerará como valor de avalúo el valor catastral.

Artículo 218. Cuando en un año de calendario las deducciones que establece el artículo 131 de la Ley, sean superiores a los ingresos a que se refiere el Título IV, Capítulo V de la Ley, la diferencia podrá deducirse de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual correspondiente a ese mismo año, excepto de los ingresos a que se refiere el Título IV, Capítulos I y II de la Ley, después de efectuar, en su caso, las deducciones del artículo 115 de la Ley y la parte de la pérdida que corresponda en términos del artículo 122, fracción I de la Ley.

Artículo 219. Tratándose de la sociedad conyugal o de copropiedad en la que sus integrantes no ejerzan la opción a que se refiere el artículo 142 de este Reglamento, el cálculo del Impuesto anual, así como el pago provisional a que se refieren los artículos 131 y 132 de la Ley respectivamente deberán efectuarse por cada uno de los cónyuges o copropietarios, por la parte de ingresos que le corresponda. Asimismo, en el cálculo del Impuesto anual deberán efectuarse en forma proporcional las deducciones relativas a los ingresos que obtengan por adquisición de bienes.

CAPÍTULO VI

De los Ingresos por Intereses

Artículo 220. Los fondos de inversión en instrumentos de deuda calcularán los intereses nominales devengados diarios, netos de gastos, de sus accionistas personas físicas, conforme a lo siguiente:

I. Determinarán diariamente y por separado:

a) El interés nominal devengado a favor del fondo de inversión de que se trate, correspondiente a los instrumentos de deuda que estén gravados para las personas físicas conforme a la Ley, y

b) El interés nominal devengado a favor del fondo de inversión de que se trate, por los instrumentos de deuda que estén exentos para las personas físicas.

Los intereses devengados deberán incluir, tanto los cobrados por el fondo de inversión, como la variación en la valuación diaria de dicho tipo de instrumentos, que no hayan sido incluidos como interés devengado de días anteriores;

II. Se distribuirán los gastos administrativos que sean deducibles conforme a la Ley, entre los ingresos mencionados en la fracción anterior, de acuerdo a lo siguiente:

a) Dividirán el valor de la cartera de instrumentos de deuda gravados para personas físicas entre el valor de la cartera total;

b) Dividirán el valor de la cartera de instrumentos de deuda exentos para personas físicas entre el valor de la cartera total, y

c) Los resultados de los incisos a) y b) de esta fracción, se multiplicarán por el importe de los gastos administrativos deducibles diarios de la cartera total para obtener la parte de éstos que se adjudicará a la operación de cada tipo de instrumento.

Para efectos de esta fracción los valores a que se refieren los incisos a) y b) se deberán valuar al final de cada día, y

III. Para obtener los ingresos nominales devengados diarios, netos de gastos, el fondo de inversión restará de cada uno de los dos tipos de ingresos a que se refiere la fracción I, incisos a) y b) de este artículo, la parte de los gastos administrativos que les corresponda, calculados conforme a la fracción II, inciso c) de este artículo.

Artículo 221. Los contribuyentes personas físicas para efectos de determinar el Impuesto del ejercicio, en lugar de aplicar lo dispuesto en el Título IV, Capítulo VI de la Ley, podrán aplicar lo dispuesto en el Título IV, Capítulo IX de la Ley, por los ingresos que durante el ejercicio de que se trate hayan obtenido por intereses provenientes de:

I. Depósitos efectuados en el extranjero;

II. Créditos o préstamos otorgados a residentes en el extranjero, y

III. Créditos o préstamos otorgados a residentes en México.

Tratándose de los intereses provenientes de los depósitos, créditos o préstamos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, cuando el ajuste anual por inflación deducible a que se refiere el artículo 44 de la Ley, sea superior a los intereses nominales devengados, según corresponda, el resultado se considerará pérdida. La pérdida a que se refiere este párrafo podrá disminuirse en el ejercicio en el que ocurra o en los cuatro ejercicios posteriores, conforme a lo establecido en el artículo 143 de la Ley. Los contribuyentes que ejerzan esta opción no podrán cambiarla en el futuro.

Artículo 222. Para efectos de los artículos 88 y 134 de la Ley, los fondos de inversión en instrumentos de deuda o de renta variable, según corresponda, calcularán el rendimiento acumulable de sus accionistas personas físicas, en el ejercicio fiscal de que se trate, a partir de una asignación diaria por accionista de los ingresos gravables devengados diarios a favor del fondo, netos de gastos. Para estos efectos estarán a lo dispuesto en los artículos 220, 223, 231 y 232 de este Reglamento.

Artículo 223. Para efectos del artículo 89, fracción I de la Ley, los fondos de inversión en instrumentos de deuda o de renta variable, según corresponda, determinarán los intereses nominales que deban informar a sus accionistas personas físicas, conforme a lo siguiente:

I. Dividirán el total de los intereses nominales devengados diarios a favor de los fondos de inversión, calculados conforme al artículo 220, fracción III del presente Reglamento, entre el número de acciones propiedad de sus accionistas personas físicas. Estos intereses serán netos de gastos y se calcularán al final de cada día;

II. Calcularán el monto de los intereses nominales diarios de cada accionista persona física, multiplicando el resultado a que se refiere la fracción anterior, por el número de acciones en poder de cada accionista persona física al final de cada día, y

III. Para calcular los intereses nominales del ejercicio correspondientes a cada accionista persona física, los fondos de inversión sumarán o restarán, según corresponda, los intereses nominales diarios devengados a favor de cada uno de los accionistas citados, calculados conforme a la fracción II de este artículo, correspondientes a cada uno de los días del ejercicio en el que dicho accionista haya tenido acciones del fondo de inversión de que se trate.

Artículo 224. Para efectos del artículo 133 de la Ley, las instituciones de seguros, en lugar de efectuar la retención en los términos del citado precepto, podrán efectuarla aplicando una tasa del 20% sobre los intereses reales.

Artículo 225. Para efectos del artículo 133, último párrafo de la Ley, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro calcularán para cada uno de sus inversionistas, el interés real acumulable proveniente de la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, conforme a lo siguiente:

I. Determinarán diariamente y por separado:

a) El interés nominal devengado a su favor, correspondiente a los instrumentos de deuda que estén gravados para sus inversionistas;

b) El interés nominal devengado a su favor, por los instrumentos de deuda que estén exentos para sus inversionistas, y

c) La ganancia por la enajenación de su cartera accionaria y la variación en la valuación de dicha cartera, al final de cada día.

Los intereses devengados deberán incluir tanto los cobrados por la sociedad como la variación en la valuación diaria de los instrumentos de deuda, que no hayan sido incluidos como intereses devengados de días anteriores;

II. Las sociedades determinarán los intereses nominales correspondientes a cada uno de sus inversionistas conforme a lo siguiente:

a) El monto de los intereses nominales devengados diarios correspondiente a cada uno de sus inversionistas se calculará multiplicando la suma de los intereses nominales devengados diarios a favor de la sociedad, calculados conforme a la fracción I, incisos a) y b) de este artículo, por la participación diaria que en dicha sociedad tenga cada uno de sus inversionistas, y

b) Para calcular los intereses nominales del ejercicio correspondientes a cada inversionista, las sociedades sumarán o restarán, según corresponda, los intereses nominales devengados diarios, a favor de cada uno de sus inversionistas, calculados conforme al inciso a) de esta fracción, correspondientes a cada uno de los días del ejercicio en los que dichos inversionistas hayan tenido participación en la sociedad de que se trate, y

III. Para calcular los intereses reales acumulables de sus inversionistas, las sociedades a que se refiere este artículo estarán a lo siguiente:

a) Restarán de los intereses nominales devengados diarios correspondientes a los instrumentos de deuda que estén gravados, calculados conforme a la fracción I, inciso a) del presente artículo, la cantidad que resulte de multiplicar el valor al final de cada día de la cartera de instrumentos de deuda gravados, por el factor que se obtenga de acuerdo con el artículo 227 de este Reglamento. El resultado que se obtenga serán los intereses acumulables diarios de los inversionistas;

b) Los intereses reales acumulables diarios de cada uno de sus inversionistas se obtendrán multiplicando el resultado obtenido conforme al inciso anterior, por la participación que en dicha sociedad tenga cada uno de sus inversionistas al final de cada día, y

c) Para determinar los intereses reales acumulables del ejercicio correspondientes a cada inversionista, las sociedades sumarán o restarán, según corresponda, los intereses reales acumulables diarios a favor de cada inversionista, correspondientes a cada uno de los días del ejercicio en el que dicho inversionista haya invertido en la sociedad de que se trate.

Artículo 226. Para efectos del artículo 134 de la Ley, en los casos de contratos celebrados por dos o más personas con integrantes del sistema financiero, éstas deberán precisar en el texto del documento que al efecto expidan, quién será la persona o personas que percibirán los rendimientos.

Los contribuyentes que contraten con dichas instituciones tendrán, a su vez, la obligación de manifestarles quién o quiénes percibirán los rendimientos.

Cuando no se haya precisado la persona o personas que percibirán los rendimientos o las designaciones sean equívocas o alternativas, se entenderá que los rendimientos corresponden al titular y a todos los cotitulares en la misma proporción, salvo prueba en contrario, incluso cuando en la constancia que expida el integrante del sistema financiero no se efectúe la separación del ingreso por titular o cotitular. Lo dispuesto en este párrafo será aplicable sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de este Reglamento.

Artículo 227. Para efectos del artículo 134, párrafo tercero de la Ley, las instituciones que componen el sistema financiero determinarán el factor aplicable en proporción al número de días correspondientes a la inversión que genere los intereses, conforme a lo siguiente:

I. Se dividirá la estimativa diaria del Índice Nacional de Precios al Consumidor del último día de la inversión o del ejercicio, según corresponda, entre la estimativa diaria del citado Índice del día inmediato anterior al primer día de la inversión o del ejercicio, el más reciente. Las estimativas diarias del Índice Nacional de Precios al Consumidor a las que se refiere esta fracción, se calcularán conforme al artículo 233 de este Reglamento;

II. Se restará la unidad al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, y

III. El resultado obtenido conforme a la fracción anterior será el factor a que se refiere el párrafo primero de este artículo, el cual deberá calcularse hasta el cienmillonésimo.

Artículo 228. Las instituciones de crédito o casas de bolsa que intervengan en la enajenación de los títulos a que se refiere el artículo 8 de la Ley, efectuarán la retención del Impuesto señalada en el artículo 135 de la Ley, en cuyo caso, quienes paguen los ingresos no estarán obligadas a efectuar la retención.

Los intermediarios financieros a que se refiere el párrafo anterior, no estarán obligados a efectuar la retención antes referida, cuando los títulos mencionados se depositen en una institución de crédito o casa de bolsa, distinta de la que intervino en su adquisición o en una institución para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, para su custodia y administración, siempre que estas instituciones o casas de bolsa efectúen la retención del Impuesto por los ingresos que se deriven de dichos títulos, en cuyo caso, quienes paguen los ingresos no estarán obligados a efectuar la retención.

La retención a que se refiere el párrafo anterior, se efectuará con base en la información necesaria que deberán proporcionar, al momento de transferir los títulos, las instituciones de crédito, las casas de bolsa o las instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, que hayan intervenido en su adquisición o transferencia.

Se considera información necesaria para efectuar la retención, conforme al párrafo anterior:

I. La fecha de adquisición de los títulos;

II. El folio, en su caso, asignado a la operación, por cada adquisición, por la institución para el depósito de valores;

III. El número de la cuenta del cliente en la institución de crédito o casa de bolsa que prestará el servicio de custodia y administración de los títulos;

IV. El monto de la operación en moneda nacional y el número de títulos;

V. La fecha de vencimiento de los títulos transferidos;

VI. El emisor de los títulos, y

VII. El número de serie y cupón.

Las personas que proporcionen la información necesaria en términos de este artículo, no estarán obligadas a retener el Impuesto correspondiente, siempre y cuando la transmitan al momento en que se realiza la transferencia de los títulos para su custodia y administración.

En el supuesto de que una institución de crédito o casa de bolsa, no intervenga en la adquisición de los títulos a que se refiere el artículo 8 de la Ley, el enajenante de los títulos deberá acumular a sus demás ingresos la ganancia obtenida.

Las instituciones de crédito y las casas de bolsa que celebren operaciones de reporto con los títulos a que se refiere el artículo 8 de la Ley, efectuarán la retención que corresponda en términos de las disposiciones fiscales, por los premios que se paguen. No se efectuará la retención mencionada cuando el reportador sea una institución de crédito o casa de bolsa del país.

En los casos en donde la enajenación de los títulos a que se refiere el párrafo primero de este artículo se realice en un plazo distinto al anual, la retención se podrá calcular aplicando al precio de adquisición del título de que se trate, el factor que resulte de multiplicar el número de días transcurridos entre la fecha de adquisición y la de su enajenación o redención, por el cociente que resulte de dividir la tasa impositiva aplicable entre 365. Este cociente se calculará hasta el millonésimo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 229. Para efectos de los artículos 54 y 135 de la Ley, el monto de la retención que deban efectuar los intermediarios financieros no deberá de exceder del monto de los intereses pagados. Lo anterior también será aplicable a los fondos de administración a cargo de las instituciones de seguros.

Artículo 230. Para efectos del artículo 135 de la Ley, no se efectuará la retención del Impuesto por los intereses que se paguen a residentes en México que provengan de la captación de recursos de establecimientos ubicados en el extranjero de instituciones de crédito del país, siempre y cuando dichas instituciones informen a la autoridad fiscal correspondiente sobre los intereses pagados durante el ejercicio a cada uno de los contribuyentes, identificándolos por su clave del registro federal de contribuyentes tratándose de personas morales y de la clave única de registro de población en el caso de personas físicas.

Artículo 231. Para efectos del artículo 140 de la Ley, los fondos de inversión de renta variable que en el ejercicio fiscal de que se trate, reciban dividendos por su cartera accionaria, deberán calcular el monto del dividendo que le corresponda a sus accionistas, de acuerdo a su inversión, conforme a lo siguiente:

I. Calcularán los dividendos por acción, dividiendo los dividendos percibidos en el día de que se trate, entre el número de sus acciones en circulación al final de dicho día;

II. Determinarán los dividendos por accionista, multiplicando el resultado obtenido conforme a la fracción I de este artículo, por el número de acciones en poder del accionista al final del día de que se trate, y

III. Calcularán los dividendos totales en el ejercicio a favor de cada accionista, sumando los dividendos por accionista, calculados conforme a la fracción anterior, correspondientes a cada uno de los días del ejercicio en el que dicho accionista haya tenido acciones de la sociedad de que se trate.

Lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, también será aplicable para calcular el monto del dividendo que le corresponda a los accionistas personas morales.

Aquellos fondos de inversión que hayan percibido dividendos y les proporcionen información sobre los mismos a sus accionistas personas físicas conforme a las fracciones I, II y III del presente artículo, determinarán el monto de los dividendos acumulables y el Impuesto acreditable para cada accionista persona física, aplicando el procedimiento que se establece en el artículo 140, párrafo primero de la Ley, en la proporción que corresponda a cada uno de sus accionistas personas físicas. Dicha información se consignará en la constancia a que se refiere dicho precepto.

Artículo 232. Para calcular los intereses reales acumulables de sus accionistas personas físicas, los fondos de inversión en instrumentos de deuda o de renta variable, según corresponda, estarán a lo siguiente:

I. Restarán de los intereses nominales devengados diarios netos de gastos correspondientes a los instrumentos de deuda que estén gravados, calculados conforme al artículo 220 de este Reglamento, la cantidad que resulte de multiplicar el valor al final de cada día de la cartera de instrumentos de deuda gravados, en la parte que corresponda a sus accionistas personas físicas, por el factor que se obtenga de acuerdo con el artículo 227 de este Reglamento;

II. Los intereses reales acumulables diarios de las personas físicas por acción, se obtendrán dividiendo el resultado obtenido conforme a la fracción anterior, entre el número de acciones en circulación al final de cada día del fondo de inversión de que se trate, en la parte que corresponda a sus accionistas personas físicas;

III. Los intereses reales acumulables diarios correspondientes a cada persona física, se calcularán multiplicando el resultado obtenido conforme a la fracción anterior por el número de acciones en poder de cada accionista persona física al final de cada día, y

IV. Para determinar los intereses reales acumulables del ejercicio correspondientes a cada accionista persona física, los fondos de inversión sumarán o restarán, según corresponda, los intereses reales acumulables diarios a favor de cada accionista persona física, correspondientes a cada uno de los días del ejercicio en el que dicho accionista haya tenido acciones del fondo.

Artículo 233. Para determinar la estimativa diaria del Índice Nacional de Precios al Consumidor a que se refiere el artículo 227 de este Reglamento, se estará a lo siguiente:

I. Se dividirá el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, entre el mismo índice correspondiente al mes inmediato anterior;

II. Se dividirá la unidad entre el número total de días que corresponda al mes de que se trate. El cociente que resulte será el exponente que se utilizará en la fracción III de este artículo;

III. El factor diario de ajuste se determinará elevando el resultado obtenido conforme a la fracción I de este artículo, al exponente a que se refiere la fracción II de dicho artículo, y

IV. Para calcular la estimativa diaria del Índice Nacional de Precios al Consumidor del primer día del mes de que se trate, se multiplicará el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes inmediato anterior al mes de que se trate, por el factor diario de ajuste calculado conforme a la fracción III de este artículo.

Para determinar la estimativa diaria del Índice Nacional de Precios al Consumidor de los días subsecuentes del mes de que se trate, se multiplicará la estimativa diaria del citado índice que corresponda al día inmediato anterior al día de que se trate, por el factor diario de ajuste a que se refiere este artículo.

Para efectos de este artículo la estimativa diaria del Índice Nacional de Precios al Consumidor y los cocientes a los que hace referencia el mismo, deberán calcularse hasta el cienmillonésimo.

CAPÍTULO VII

De los Ingresos por Obtención de Premios

Artículo 234. Para que no se efectúe la retención del Impuesto a que se refiere el artículo 138, párrafo penúltimo de la Ley, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley, estarán obligadas a exhibir copia sellada o copia del acuse de recibo electrónico con sello digital de la última declaración del ejercicio presentada para el pago del Impuesto. Tratándose del primer ejercicio o de personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el artículo 86, párrafos cuarto, quinto y sexto de la Ley, deberá presentarse copia de la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes.

Artículo 235. Para efectos del artículo 139 de la Ley, quienes entreguen premios derivados de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuesta y concursos de toda clase, podrán no expedir el comprobante fiscal a que se refiere la fracción I del precepto citado, cuando el monto individual del premio no exceda la cantidad de $10,000.00 y siempre que las personas a quienes les efectúen los pagos no soliciten dicho comprobante fiscal.

En los casos en los que se solicite el comprobante fiscal, quien efectúe el pago del premio deberá solicitar, copia de la identificación oficial, así como de la clave del registro federal de contribuyentes o de la clave única de registro de población de la persona que obtuvo dicho premio.

CAPÍTULO VIII

De los Demás Ingresos que Obtengan las Personas Físicas

Artículo 236. Los ingresos a que se refiere el Título IV, Capítulo IX de la Ley, percibidos en copropiedad o sociedad conyugal, corresponderán a cada persona física en la proporción a que tenga derecho.

En estos casos, los pagos provisionales a que se refiere el artículo 145 de la Ley y la presentación de las declaraciones deberán efectuarse por cada persona física por la parte de ingresos que le corresponda.

Artículo 237. Para efectos de los artículos 106, párrafo último, 116, párrafo último y 145, párrafo tercero de la Ley, los contribuyentes podrán efectuar el acreditamiento del Impuesto que les hubiera sido retenido en los términos de los citados artículos, contra los pagos provisionales que deban efectuar, sin que sea necesario acompañar a las declaraciones de dichos pagos las constancias y los comprobantes fiscales respectivos. Los comprobantes fiscales podrán expedirse anualmente, debiendo contener el total de las retenciones efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, en este caso, a más tardar en el mes de enero del siguiente año el retenedor deberá expedir dicho comprobante fiscal por cada tipo de ingresos de los comprendidos en el Título IV, Capítulos II, III y IX de la Ley.

Artículo 238. Las instituciones de seguros que paguen beneficios provenientes de contratos de seguros de vida cuya prima hubiera sido pagada directamente por el empleador del asegurado o por interpósita persona, no efectuarán la retención prevista en el artículo 142, fracción XVI, párrafo primero de la Ley, cuando el pago lo realicen directamente al asegurado o a su cónyuge, a la persona con quien hubiera vivido en concubinato, a sus ascendientes o descendientes en línea recta, por haber sido designados como beneficiarios por el asegurado. Si una parte de los beneficios provenientes del seguro de vida se paga a personas físicas o morales distintos del asegurado o de sus beneficiarios antes señalados, por esa parte la institución de seguros deberá efectuar la retención prevista en la disposición legal citada.

Artículo 239. Las personas físicas que obtengan ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones efectuadas en instituciones residentes en el extranjero que componen el sistema financiero, podrán optar por calcular el monto acumulable de dichos ingresos conforme al artículo 143 de la Ley, o bien, aplicando al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio, el factor que calcule el SAT para tal efecto.

El SAT publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en el mes de febrero de cada año siguiente al que corresponda, el factor de acumulación a que se refiere el párrafo anterior. Para calcular dicho factor, el SAT considerará el incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, el rendimiento promedio estimado para inversiones y depósitos en el extranjero y la ganancia cambiaria devengada correspondientes al año por el que se calcula el Impuesto.

Artículo 240. Las personas físicas que obtengan ingresos provenientes de operaciones financieras derivadas respecto al tipo de cambio o a una divisa, a los certificados de la Tesorería de la Federación, o a la tasa de interés interbancaria de equilibrio, estarán a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley en lo referente a las retenciones aplicables y a la periodicidad de las declaraciones de dichos ingresos, independientemente de lo señalado en los artículos 144 y 145 de la Ley.

CAPÍTULO IX

De los Requisitos de las Deducciones

Artículo 241. Para efectos del artículo 142, fracción XVIII de la Ley, las administradoras de fondos para el retiro deberán mantener a disposición del SAT los datos de los contribuyentes que efectuaron retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias que se encuentren en los supuestos a que se refiere dicha fracción.

Las administradoras de fondos para el retiro que efectúen pagos por concepto de retiros de aportaciones voluntarias de la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refieren los artículos 74 o 74-Bis, según corresponda, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, estarán a lo siguiente:

I. Tratándose de contribuyentes que en el formato de depósito de aportaciones voluntarias que les proporcione la administradora de fondos para el retiro, manifiesten que realizarán la deducción de dichas aportaciones en términos del artículo 151, fracción V de la Ley, la administradora de que se trate, deberá efectuar el depósito de los recursos aportados por el contribuyente en la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refieren los artículos 74 o 74-Bis, según corresponda, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Cuando los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 142, fracción XVIII de la Ley, la administradora de que se trate, deberá efectuar la retención prevista en el artículo 145, párrafo tercero de la Ley;

II. En el caso de contribuyentes que en el formato de depósito de aportaciones voluntarias que les proporcione la administradora de fondos para el retiro, manifiesten que no realizarán la deducción a que se refiere el artículo 151, fracción V de la Ley, dicha administradora deberá efectuar el depósito de los recursos aportados en una subcuenta que reciba aportaciones voluntarias distintas a las que se refiere la fracción anterior, y

III. Cuando la administradora de fondos para el retiro no cuente con ninguna de las manifestaciones del contribuyente a las que se refieren las fracciones I y II de este artículo, dicha administradora realizará el depósito de las aportaciones a la subcuenta de aportaciones voluntarias conforme a lo señalado en la fracción I del presente artículo.

Cuando el contribuyente realice la transferencia de las aportaciones y los rendimientos de la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere la fracción I de este artículo, a la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere la fracción II del presente artículo, dicha transferencia se considerará como un retiro de recursos y estará sujeta a la retención prevista en el artículo 145, párrafo tercero de la Ley, siempre que el contribuyente no se encuentre en alguno de los supuestos de pensión o jubilación conforme a las leyes de seguridad social.

Para efectos de este artículo, la administradora de fondos para el retiro deberá mantener a disposición del SAT los datos de los contribuyentes que efectuaron aportaciones voluntarias en los términos de las fracciones I y II del presente artículo, así como la información sobre las fechas y montos de los depósitos y retiros de dichas aportaciones, indicando el tipo de subcuenta en la que se realizaron las aportaciones voluntarias o los retiros correspondientes.

Artículo 242. Para efectos del artículo 147, fracción IV de la Ley, las autoridades fiscales resolverán las solicitudes de autorización para liberar de la obligación de pagar erogaciones con cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, cuando las erogaciones se efectúen en poblaciones o zonas rurales, sin servicios financieros, de conformidad con el artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 243. Para efectos del artículo 147, fracción IV de la Ley, los comprobantes de las deducciones reúnen los requisitos fiscales, cuando han sido expedidos de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y con el artículo 199 de este Reglamento, según sea el caso. Igualmente será aplicable para efectos de la citada fracción lo dispuesto en el artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 244. Para efectos del artículo 147, fracción V de la Ley, se entenderá que se cumple con el requisito de que las deducciones estén debidamente registradas en contabilidad inclusive cuando se lleven en cuentas de orden.

Artículo 245. Para efectos del artículo 147, fracción IX, párrafo segundo de la Ley, se podrá efectuar la deducción de las erogaciones efectuadas con cheque, aun cuando hayan transcurrido más de cuatro meses entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en la que efectivamente se cobre dicho cheque, siempre que ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.

Cuando el cheque se cobre en el ejercicio inmediato siguiente a aquél al que corresponda el comprobante fiscal que se haya expedido, los contribuyentes podrán efectuar la deducción en el ejercicio en el que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal y la fecha en que efectivamente se cobre el cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Artículo 246. Para efectos de precisar las reparaciones y adaptaciones que se consideran inversiones deducibles en términos del artículo 149 de la Ley, será aplicable lo dispuesto en el artículo 75 de este Reglamento.

Artículo 247. Los contribuyentes podrán utilizar por cientos de deducción menores a los establecidos en el artículo 149 de la Ley. En este caso los por cientos elegidos serán obligatorios y únicamente los podrán cambiar, sin exceder del máximo autorizado, debiendo aplicar los nuevos por cientos sobre el monto original de la inversión a partir del año de calendario en que se realice el cambio. Tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años, desde el último cambio para que éstos se puedan efectuar. El cambio se podrá realizar antes de que transcurran los cinco años siempre que se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Haya realizado un cambio de actividad preponderante en términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, o

II. Que en los últimos tres años anteriores a aquél en que pretenda efectuar el cambio no hubiera tenido deducciones mayores que los ingresos de los cuales se efectúa la deducción del bien de que se trate.

Artículo 248. Para efectos del artículo 149 de la Ley, cuando el contribuyente deje de realizar la totalidad de sus operaciones por periodos que comprendan más de un ejercicio de doce meses, o cuando deje de obtener ingresos acumulables durante esos periodos y presente el aviso correspondiente, podrá suspender para efectos fiscales la deducción del monto de las inversiones correspondiente a los ejercicios en que se dejaron de realizar operaciones o percibir los ingresos señalados durante todo el ejercicio.

Artículo 249. Para efectos del artículo 151, fracción III, inciso a) de la Ley, se consideran como deducibles los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a instituciones de derechos humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos, y tributen conforme al Título III de la Ley.

Artículo 250. Para efectos del artículo 151, fracción IV de la Ley, será deducible el monto de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio de que se trate, incluyendo los moratorios, correspondientes a los préstamos hipotecarios a que se refiere dicho artículo.

Tratándose de los créditos hipotecarios a que se refiere este artículo que se encuentren denominados en unidades de inversión, los intereses que se podrán deducir, serán los pagados en el ejercicio en el que se efectúe la deducción, que se hubieran devengado bajo el concepto de dichas unidades por los citados créditos en el ejercicio mencionado.

También serán deducibles los intereses a que se refiere el artículo 151, fracción IV de la Ley, cuando el pago de los mismos se efectúe utilizando el monto de los retiros de las aportaciones y sus rendimientos, provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del fondo de la vivienda de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como del fondo de la vivienda para los miembros en activo de las fuerzas armadas, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Artículo 251. Para efectos del artículo 151, fracción IV de la Ley, se consideran también créditos hipotecarios aquellos fideicomisos en los que se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que como garantía fiduciaria del crédito del que derivan los intereses se haya dejado una casa habitación;

II. Que el único objeto del fideicomiso sea dejar dicho inmueble en garantía del préstamo;

III. Que el fideicomitente sea el contribuyente que deducirá los intereses en términos del artículo 151, fracción IV de la Ley, y

IV. Que los fideicomisarios sean el mismo contribuyente y cualquier integrante del sistema financiero.

Asimismo, se consideran créditos hipotecarios, aquéllos destinados únicamente a la construcción o la remodelación de casa habitación o al pago de los pasivos que se destinen exclusivamente a la adquisición, construcción o remodelación de casa habitación.

Artículo 252. Para efectos del artículo 151, fracción IV de la Ley, los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio de que se trate, incluyendo los moratorios, derivados de créditos hipotecarios contratados con los organismos públicos federales y estatales, se podrán considerar deducibles en términos de dicho artículo.

Artículo 253. Las instituciones que componen el sistema financiero y los organismos a que se refiere el artículo anterior, que perciban intereses derivados de los créditos hipotecarios a que se refiere el artículo 151, fracción IV de la Ley, deberán consignar en el comprobante fiscal que proporcionen a los contribuyentes que les cubran dichos intereses, correspondiente al último mes del ejercicio de que se trate o en constancia anual, la información siguiente:

I. Nombre, domicilio y clave en el registro federal de contribuyentes, del deudor hipotecario de que se trate;

II. Ubicación del inmueble hipotecado, y

III. Los intereses nominales devengados, así como los pagados en el ejercicio, respecto de estos últimos se deberá distinguir los intereses reales pagados en el ejercicio.

Asimismo, las instituciones y los organismos a que se refiere este artículo, deberán proporcionar al SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información a que se refiere el mismo.

Artículo 254. Los contribuyentes podrán deducir los intereses reales devengados y pagados, en el mismo ejercicio, correspondientes a los créditos hipotecarios a que se refiere el artículo 151, fracción IV de la Ley, siempre que el saldo insoluto del crédito al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se efectúe la deducción, no hubiera excedido en esta última fecha de setecientas cincuenta mil unidades de inversión o el valor equivalente en moneda nacional que tengan dichas unidades de inversión en dicha fecha. Cuando el saldo insoluto del crédito exceda de la cantidad a que se refiere este artículo, serán deducibles únicamente los intereses reales devengados y pagados, en la proporción que represente el equivalente en moneda nacional de setecientas cincuenta mil unidades de inversión al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción respecto de la totalidad del saldo insoluto en moneda nacional a dicha fecha.

Artículo 255. Cuando los deudores de los créditos hipotecarios a que se refiere el artículo 151, fracción IV de la Ley, obtengan en el ejercicio en el que paguen intereses por dichos créditos, ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal del bien objeto del crédito, y en el mencionado ejercicio efectúen la deducción de los intereses en términos del artículo 115, fracción III de la Ley o la deducción prevista en el segundo párrafo de dicho artículo, no podrán efectuar la deducción de esos mismos intereses, conforme al artículo 151, fracción IV de la propia Ley.

Artículo 256. En el caso de los créditos hipotecarios a que se refiere el artículo 151, fracción IV de la Ley, en los que los deudores sean varias personas, se considerará que los intereses fueron pagados por los deudores del crédito, en la proporción que a cada uno de ellos les corresponda de la propiedad del inmueble, cuando no se especifique se entenderá que el pago se realizó en partes iguales.

Cuando los deudores del crédito hipotecario a que se refiere el artículo 151, fracción IV de la Ley, sean cónyuges y copropietarios del mismo inmueble y sólo uno de ellos perciba en el ejercicio ingresos acumulables para efectos del Impuesto, dicho cónyuge podrá deducir la totalidad de los intereses reales pagados y devengados, en el ejercicio por el crédito hipotecario.

Artículo 257. El cálculo del interés real deducible de los créditos hipotecarios a que se refiere el artículo 151, fracción IV de la Ley, será el que se determine conforme a lo siguiente:

I. En el caso de los créditos denominados en moneda nacional, la diferencia entre los intereses nominales devengados efectivamente pagados en el ejercicio y el ajuste anual por inflación correspondiente al periodo por el que se pagan los intereses. El ajuste por inflación se determinará multiplicando el saldo promedio del crédito que genere los intereses correspondiente al periodo citado, por el factor que se obtenga de restar la unidad al cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al primer mes del periodo. El saldo promedio del periodo

por el que se pagan los intereses se determinará sumando los saldos del crédito de que se trate al último día de cada uno de los meses que comprenda el periodo mencionado y dividiendo el resultado obtenido entre el número de meses que comprenda dicho periodo;

II. En el caso de los créditos denominados en unidades de inversión, la suma de los intereses devengados y pagados en el ejercicio, y

III. En el caso de los créditos denominados en dólares se aplicará lo establecido en la fracción I de este artículo, valuando en moneda nacional el saldo al último día de cada mes con el tipo de cambio observado el día en que se otorgó el crédito. Los pagos de intereses se convertirán a moneda nacional de acuerdo a la paridad vigente el día en que se paguen. En ambos casos se utilizará el tipo de cambio del Banco de México a que se refiere el artículo 8 de la Ley.

Artículo 258. Para efectos del artículo 151, fracción V de la Ley, se consideran aportaciones a las cuentas de planes personales de retiro, las realizadas por el contribuyente a los fondos de pensiones o jubilaciones de personal a los que se refiere el artículo 29 de la Ley, siempre que se cumplan con los requisitos de permanencia que señale este Reglamento y que la aportación del contribuyente adicionada a la del patrón, no exceda del 12.5% del salario anual del trabajador. En el caso de que el contribuyente disponga de las aportaciones efectuadas a dichos fondos y los rendimientos de éstas, para fines diversos de la pensión o jubilación, por el ingreso obtenido estará a lo dispuesto en el artículo 142, fracción XVIII de la Ley.

Artículo 259. Para efectos del artículo 151, fracción V de la Ley, los contribuyentes podrán deducir las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias de retiro a que se refieren los artículos 74 y 74-Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los ingresos obtenidos en el mes de que se trate que sirvan de base para efectuar la retención a que se refiere el artículo 96 de la Ley, siempre que estén a lo siguiente:

I. Que comuniquen por escrito al empleador, cuando menos con treinta días de anticipación a aquél en el que se pretenda efectuar la primera aportación voluntaria del ejercicio, su intención de aplicar lo dispuesto en el presente artículo. En dicha comunicación se deberá indicar el monto mensual que se pretenda aportar;

II. Que el monto de las aportaciones voluntarias efectuadas por los contribuyentes, que se deduzcan en términos de este artículo, sea el mismo cada mes en el ejercicio de que se trate;

III. Que el empleador entere por cuenta del trabajador las aportaciones voluntarias a que se refiere este artículo, para lo cual deberá mantener a disposición del SAT los comprobantes de percepción de ingresos de los trabajadores que hubiesen optado por deducir sus aportaciones voluntarias, en los que se señale el monto de dichas aportaciones, el Impuesto retenido conforme al artículo 96 de la Ley y el monto de las aportaciones voluntarias deducidas, y

IV. Que las aportaciones voluntarias efectuadas por los contribuyentes a que se refiere este artículo, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 241, segundo párrafo, fracción I de este Reglamento.

Para efectos del artículo 99, fracción III de la Ley, los empleadores deberán proporcionar el comprobante fiscal correspondiente, consignando entre otros datos, la totalidad de las remuneraciones cubiertas, el monto de las retenciones efectuadas y el monto de las aportaciones voluntarias que hubiera efectuado el contribuyente, así como el monto de las aportaciones que se hubieran deducido en los términos de este artículo. En este caso, los contribuyentes al efectuar su declaración anual, deducirán en la misma, el monto de las aportaciones voluntarias efectuadas en el ejercicio, sin que en ningún caso exceda de los límites previstos en el artículo 151, último párrafo de la Ley.

Tratándose de contribuyentes que no presenten declaración anual, el empleador para calcular el Impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 97 de la Ley, deberá disminuir de la totalidad de los ingresos que sirvan de base para el cálculo del Impuesto a que se refiere el citado precepto, el monto de las aportaciones voluntarias deducidas en el ejercicio, en términos del presente artículo, sin que en ningún caso exceda de los límites previstos por el artículo 151, último párrafo de la Ley.

CAPÍTULO X

De la Declaración Anual

Artículo 260. Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y que no se encuentren obligadas a presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 150 de la Ley, podrán presentarla siempre que en la misma derive un saldo a su favor como consecuencia de la aplicación de las deducciones previstas por el artículo 151, fracciones I o II de la Ley.

Artículo 261. En el caso de fallecimiento de personas obligadas a presentar declaraciones en términos del artículo 150 de la Ley, se procederá como sigue:

I. Dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se discierna el cargo al albacea, éste deberá presentar la declaración por los ingresos a que se refiere el Título IV de la Ley, que hubiera percibido el autor de la sucesión desde el 1 de enero del año de su fallecimiento y hasta el momento de su muerte, a efecto de cubrir el Impuesto correspondiente, y

II. Los ingresos a que se refiere el Título IV de la Ley, devengados hasta el momento de la muerte del autor de la sucesión que no hubiesen sido efectivamente percibidos en vida, se sujetarán a lo siguiente:

a) Los comprendidos en el Título IV, Capítulos I y III de la Ley, así como los derivados de la prestación de servicios profesionales a que se refiere el Título IV, Capítulo II de la Ley, estarán exceptuados del pago del Impuesto para los herederos o legatarios por considerarse comprendidos en el artículo 93, fracción XXII de la Ley, y

b) Tratándose de los ingresos a que se refiere el Título IV, Capítulos IV a IX de la Ley, así como los derivados de la realización de actividades empresariales, podrán considerarse como ingresos percibidos por el autor de la sucesión y declararse, excepto los señalados en el Título IV, Capítulo VII de la Ley, en términos de la fracción que antecede, o bien cuando los herederos o legatarios opten por acumularlos a sus demás ingresos conforme al artículo 146 de este Reglamento.

Artículo 262. Para efectos del artículo 150, párrafo tercero de la Ley, cuando las personas físicas estén obligadas a informar en la declaración anual del ejercicio fiscal sus ingresos exentos, deberán cumplir con sus obligaciones ante el registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

I. Cuando únicamente perciban ingresos por concepto de enajenación de su casa habitación, herencias o legados, a que se refiere el artículo 93, fracciones XIX, inciso a) y XXII de la Ley, siempre que dichos ingresos, en lo individual o en su conjunto, excedan de $500,000.00, deberán solicitar su inscripción ante el registro federal de contribuyentes, en el formato que se determine por el SAT a través de reglas de carácter general, y

II. Cuando la suma de los ingresos totales que se perciban de otros Capítulos del Título IV de la Ley más los ingresos mencionados en la fracción anterior, excedan de la cantidad de $500,000.00, no será necesario presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales, por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el registro federal de contribuyentes por los demás ingresos.

Artículo 263. Para efectos del artículo 150, párrafo tercero de la Ley, los contribuyentes no estarán obligados a informar en la declaración anual del ejercicio fiscal de que se trate los ingresos obtenidos durante dicho ejercicio por concepto de viáticos cuyo monto no exceda de $500,000.00, y la suma total de viáticos percibidos no represente más del 10% del total de los ingresos que les hubiera pagado el patrón por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado.

Para determinar el límite de ingresos por concepto de viáticos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar inclusive el monto erogado por los boletos de transporte, incluso cuando dichos boletos los haya pagado el patrón.

Artículo 264. Para efectos del artículo 151, fracción I de la Ley, se consideran incluidos en las deducciones a que se refiere dicha fracción, los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.

Asimismo, se consideran incluidos en las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, los gastos efectuados por concepto de compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de $2,500.00, en el ejercicio, por cada una de las personas a las que se refiere la fracción citada, siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante fiscal o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista. Para efectos del presente párrafo, el monto que exceda de la cantidad antes mencionada no será deducible.

Artículo 265. Los funcionarios del Estado o trabajadores del mismo a que se refiere el artículo 9, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, siempre que por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por más de ciento ochenta y tres días en el año de calendario de que se trate, que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de la Ley, al calcular el Impuesto anual podrán hacer las deducciones a que se refiere el artículo 151, fracciones I y II de la Ley, aun cuando hayan sido pagadas a personas no residentes en el país.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior cuando no tengan representante legal en territorio nacional para efectos de cumplir con la presentación de la declaración anual, así como con sus demás obligaciones fiscales, podrán hacerlo ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia o utilizando el servicio postal, enviarlos a dicho consulado o a la oficina que para estos efectos autorice el SAT.

Artículo 266. Para efectos del artículo 151, fracción II de la Ley, en los casos de erogaciones para cubrir funerales a futuro, éstas serán deducibles hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

Artículo 267. Para efectos del artículo 151, fracción III de la Ley, será aplicable lo dispuesto en los artículos 36, 131 y 138 de este Reglamento.

En el caso de donativos de bienes que hayan sido deducidos en términos del artículo 103, fracción II de la Ley, el donativo será no deducible.

Tratándose de bienes distintos de los señalados en el párrafo anterior, se considerará como monto del donativo la cantidad que resulte de ajustar el costo de adquisición del bien donado conforme a las reglas previstas en el Título IV, Capítulo IV de la Ley.

Los monumentos artísticos o históricos en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, donados a la Federación, entidades federativas, municipios o a sus respectivos organismos descentralizados, también se considerarán dentro de los donativos previstos en el artículo 151, fracción III de la Ley.

Artículo 268. Para efectos del artículo 151, fracción VI de la Ley, se consideran deducibles las primas pagadas por los seguros de salud, siempre que se trate de seguros cuya parte preventiva cubra únicamente los pagos y gastos a que se refieren los artículos 151, fracción I de la Ley y 264 de este Reglamento.

Artículo 269. Para efectos del artículo 151, fracción VII de la Ley, se entenderá que se cumple con el requisito establecido en dicha fracción, cuando la escuela de que se trate, obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte escolar.

Las escuelas que estén en este supuesto, deberán comprobar que destinaron el ingreso correspondiente a la prestación del servicio de transporte.

TÍTULO V

De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional

Artículo 270. Para efectos del Título V de la Ley, se considerará que los bonos, obligaciones y otros títulos de crédito son colocados en el extranjero entre el gran público inversionista, cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Se inscriban en bolsa de valores autorizada conforme a la legislación del país de que se trate; se coloquen a través de ella con la intervención de casas de bolsa del extranjero y, se enajenen con la intervención de dichas casas de bolsa, y

II. Que su colocación se efectúe en un país en el que exista un mercado de valores reconocido para esos efectos; que tenga como mínimo 5 años de operar y, siempre que dicho país no tenga un régimen fiscal preferente, entendiéndose como tal cuando los intereses percibidos de fuente extranjera estén exentos o causen una tasa inferior al 15% en el país de origen.

Artículo 271. Los residentes en el extranjero que liquiden en especie una operación financiera derivada, entregando los bienes o títulos a que estaba referida la operación a un residente en México, o a un residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, causarán Impuesto por el ingreso que obtengan por la enajenación de dichos bienes o títulos, conforme a lo establecido en el Título V de la Ley. Si tal operación se liquida en efectivo, el residente en el extranjero será sujeto de retención del Impuesto por el monto en que la prima actualizada a la fecha de liquidación de la operación supere a la cantidad que el residente en el extranjero pague para liquidarla. En el caso que no exista tal pago, se entiende que la retención deberá de calcularse sobre la totalidad de la prima actualizada.

Artículo 272. Para efectos del artículo 153 de la Ley, cuando los fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en términos de la legislación del país de que se trate participen de manera directa en el capital de personas morales residentes en el extranjero, o bien, inviertan directamente en fondos de inversión residentes en el extranjero, los ingresos que obtengan directamente dichas personas morales o fondos de inversión por la enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos o construcciones adheridas al suelo ubicados en México, o por la enajenación de acciones cuyo valor provenga en más de un 50% de dichos conceptos, también estarán sujetos a la exención establecida en el artículo 153, párrafo noveno de la Ley.

La exención prevista en el párrafo anterior será aplicable en la proporción de la tenencia accionaria o participación que tengan dichos fondos de pensiones o jubilaciones en la persona moral residente en el extranjero o fondo de inversión de que se trate.

La exención prevista en este artículo sólo será aplicable cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el 90% de los ingresos totales del ejercicio de la persona moral residente en el extranjero o fondo de inversión residente en el extranjero, provengan de los ingresos referidos en el primer párrafo de este artículo;

II. Que los ingresos a que se refiere el presente artículo estén exentos del Impuesto en el país de residencia de la persona moral o el fondo de inversión correspondiente;

III. Que dichos ingresos también se encuentren exentos del Impuesto cuando sean repartidos o distribuidos al fondo de pensiones y jubilaciones;

IV. Que la persona moral o el fondo de inversión residan en un país con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información, y

V. Que se cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 153 de la Ley y en las reglas de carácter general que al efecto expida el SAT.

Las personas que efectúen los pagos a los fondos de inversión o a las personas morales residentes en el extranjero a que se refiere este artículo, no estarán obligadas a retener el Impuesto que corresponda por los ingresos que paguen a dichos fondos o personas, en la proporción que se establezca en las reglas de carácter general que al efecto expida el SAT y se cumplan los demás requisitos establecidos en dichas reglas.

Artículo 273. Para efectos del artículo 154 de la Ley, se podrá disminuir del ingreso acumulable a que se refiere dicho precepto percibido por el contribuyente, el monto de la prima que hubieren pagado por celebrar la opción de compra de acciones o títulos valor que representen bienes. El monto de la prima se podrá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en el que se haya pagado y hasta el mes en el que se ejerza la opción.

Cuando el contribuyente enajene las acciones o títulos valor que obtuvo por haber ejercido la opción de compra, considerará como costo comprobado de adquisición de dichas acciones o títulos valor, el valor que haya servido para la determinación de su ingreso acumulable o gravable al ejercer su opción de compra, proveniente del ejercicio.

Artículo 274. Para efectos del artículo 164, fracciones I y IV de la Ley, los dividendos o utilidades que distribuyan las personas morales residentes en México, o los dividendos y en general las ganancias distribuidas por los establecimientos permanentes en México de residentes en el extranjero a que se refieren las fracciones II y III de dicho artículo, a los fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en los términos de la legislación del país de que se trate, no estarán sujetos al Impuesto establecido en dichas fracciones siempre que dichas personas morales, y fondos de pensiones y jubilaciones se encuentren exentos en términos del artículo 153 de la Ley y se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que los dividendos o utilidades provengan directamente de los ingresos previstos en el artículo 153, párrafo noveno de la Ley;

II. Los fondos de pensiones y jubilaciones sean los beneficiarios efectivos de dichos dividendos, utilidades o ganancias;

III. Los dividendos, utilidades o ganancias señalados se encuentren exentos del Impuesto en el país de que se trate;

IV. Los fondos de pensiones y jubilaciones residan o estén constituidos en un país con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información, y

V. La persona moral o establecimiento permanente que distribuya los dividendos, utilidades o ganancias mantenga un registro y la documentación comprobatoria que acredite que dichos conceptos provienen de los ingresos previstos en el artículo 153, párrafo noveno de la Ley.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable al monto de los dividendos o utilidades que provengan de ingresos distintos a los señalados en el artículo 153, párrafo noveno de la Ley.

Artículo 275. Las personas físicas residentes en el extranjero obligadas al pago del Impuesto en términos del artículo 154 de la Ley, podrán optar por efectuar el pago del gravamen en cualquiera de las formas siguientes:

I. Mediante retención y entero que les efectúe la persona física o moral residente en el extranjero que realiza los pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de su servicio personal subordinado, para lo cual dicho retenedor deberá presentar ante la autoridad fiscal correspondiente, en escrito libre, solicitud de inscripción como retenedor al registro federal de contribuyentes;

II. Mediante entero que realice la persona residente en México en cuyas instalaciones se prestó el servicio personal subordinado, o

III. Mediante entero que realice el representante en el país del residente en el extranjero que reúna los requisitos establecidos en el artículo 174 de la Ley y asuma la responsabilidad solidaria del pago del Impuesto, a cargo de dicho residente en el extranjero, en términos del Código Fiscal de la Federación.

El Impuesto a cargo de las personas físicas residentes en el extranjero que se pague en cualquiera de las opciones previstas en este artículo, se deberá enterar a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al que corresponda el pago.

La opción que las personas físicas obligadas a pagar el Impuesto, elijan al efectuar el primer pago, no podrán variarla para los pagos que efectúen correspondientes al periodo de doce meses siguientes.

Artículo 276. Para efectos de determinar el monto de los ingresos a que se refieren los artículos 154 y 175, fracción I de la Ley, se considerarán únicamente los ingresos por salarios y demás prestaciones derivadas de la relación laboral que sean atribuibles a la actividad desarrollada en territorio nacional por el residente en el extranjero, incluyendo cualquier otro ingreso proveniente de dicha relación laboral, incluso cuando sea de los comprendidos en el artículo 93 de la Ley.

Artículo 277. Para efectos del Título V de la Ley, el cálculo de los ciento ochenta y tres días a que se refieren los artículos 154, párrafo antepenúltimo y 156, párrafo antepenúltimo de la Ley, se considerará el día de llegada, el día de partida y los demás días del año incluyendo sábados, domingos, días de descanso obligatorio, días festivos, vacaciones e interrupciones laborales de corta duración tales como huelgas y permisos por enfermedades.

No se considerarán en el cálculo a que se refiere el párrafo anterior, los días completos en los cuales no se tenga presencia física en el país, ya sea por viajes de trabajo, vacaciones, o por cualquier otra causa. Cuando se esté presente en el país durante parte de un día se considerará para el cómputo de los ciento ochenta y tres días.

Artículo 278. Para efectos del artículo 154, párrafo antepenúltimo de la Ley, cuando la prestación del servicio personal subordinado a que dicho precepto legal se refiere, se realice en las instalaciones de una persona residente en México, se podrá acreditar que la estancia del prestador del servicio en territorio nacional fue menor a ciento ochenta y tres días naturales, consecutivos o no, en un periodo de doce meses, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. Que la persona residente en México, en cuyas instalaciones se realizó la prestación del servicio personal subordinado, lleve un registro como parte de su contabilidad que contenga el nombre, el domicilio y el número de identificación fiscal que tenga en el país de residencia fiscal, por cada una de las personas residentes en el extranjero que presten servicios en sus instalaciones, así como el nombre, el domicilio y la denominación o razón social de las personas residentes en el extranjero que le pagan la remuneración por su servicio personal subordinado, debiendo contener dicho registro la indicación de los días naturales de presencia física en el país por cada una de las personas físicas, de conformidad con el artículo 277 de este Reglamento. La persona residente en México deberá conservar una copia fotostática del documento con el que cada persona física residente en el extranjero acredite su número de identificación fiscal, así como el documento que bajo protesta de decir verdad, el residente en el extranjero le proporcionó la información necesaria para integrar este registro, y

II. Que la persona residente en México, en cuyas instalaciones se prestó el servicio, emita en forma trimestral a cada uno de los residentes en el extranjero que hubieren prestado servicios personales subordinados en sus instalaciones, constancia que deberá ser entregada a cada una de las personas durante los meses de abril, julio, octubre y enero, debiéndose señalar en la misma los datos a que se refiere el registro señalado en la fracción I de este artículo, así como el número de días laborados. Para efectos del cómputo antes mencionado, se deberán contar meses completos.

En el caso de que la persona física residente en el extranjero, preste sus servicios personales subordinados en las instalaciones de más de una persona residente en México, cada una de estas personas deberá emitir la constancia a que se refiere este artículo. Asimismo, el residente en el extranjero tendrá la obligación de informar a la nueva persona residente en México en cuyas instalaciones preste el servicio, de aquellos casos en que en el mismo periodo de doce meses hubiere prestado sus servicios en las instalaciones de otra u otras personas residentes en México, debiendo indicar el nombre y el domicilio de éstas y presentar copia de las constancias respectivas, para efectos de la expedición de la constancia a que se refiere el presente artículo.

Artículo 279. Los residentes en el extranjero que tengan como actividad preponderante la integración de paquetes turísticos, los cuales sean promocionados y comercializados por ellos mismos o por conducto de agencias de viajes minoristas, así como ofrecer y vender al público consumidor paquetes turísticos integrados por una operadora mayorista, servicios de otros prestadores de servicios turísticos o relacionados con ellos o que, a solicitud expresa de los clientes, integren dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos en un solo producto, no se consideran comprendidos dentro del supuesto del artículo 159, fracción I de la Ley, por los paquetes turísticos que enajenen en el extranjero, cuando los inmuebles se encuentren ubicados en territorio nacional e incluyan el hospedaje.

Se considerará que los residentes en el extranjero a que se refiere este artículo, no se encuentran dentro del supuesto del artículo 159, fracción I de la Ley, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. Que el servicio de hospedaje se preste directamente por un residente en territorio nacional o por un residente en el extranjero con establecimiento permanente en México;

II. Que el residente en el extranjero que comercialice el servicio de hospedaje en territorio nacional, no sea titular de un derecho real o personal sobre el inmueble destinado al hospedaje en términos de este artículo;

III. Que el residente en el extranjero no esté en alguno de los supuestos previstos en el artículo 159, fracciones II, III y IV de la Ley, y

IV. Que el hospedaje que forme parte de los paquetes integrados por los residentes en el extranjero, no incluya ningún derecho accesorio de cualquier tipo o alguna obligación adicional o accesoria al contrato de hospedaje, como el derecho a votar, a elegir directivos, a intercambiar puntos vacacionales o lugares de recreación, la obligación de pagar cuotas de mantenimiento, entre otros.

Artículo 280. Para efectos del artículo 160, párrafo último de la Ley, cuando en las enajenaciones que se consignen en escritura pública se pacte el pago del precio en parcialidades y se hubiere ejercido la opción prevista por dicho artículo, se hará constar en la citada escritura el plazo mayor a dieciocho meses, la forma en que el contribuyente garantice el interés fiscal, que la garantía corresponde al Impuesto determinado y que la misma fue aceptada por la autoridad fiscal correspondiente en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Dicha garantía deberá comprender los posibles recargos que se causarían en los siguientes cinco años, considerando para tales efectos la tasa vigente en la fecha en que se otorgó la garantía. El fedatario público enterará el Impuesto en la proporción que corresponda a la cantidad que sea entregada al momento de la firma de la escritura.

Se podrá garantizar el interés fiscal mediante responsabilidad solidaria asumida por el adquirente del inmueble, en la escritura pública respectiva, hasta por el monto de dicho interés fiscal.

Artículo 281. Para efectos del artículo 161, párrafo décimo séptimo de la Ley, en los casos de reestructuraciones de sociedades pertenecientes a un grupo, se considerará que el Impuesto sujeto a diferimiento se causará en la fecha en que se genere la transmisión de acciones a que se refiere la autorización.

Para efectos de la emisión de la autorización de diferimiento del Impuesto generado con motivo de una reestructuración, los contribuyentes deberán presentar un dictamen formulado por contador público inscrito ante las autoridades fiscales en términos del artículo 285 de este Reglamento.

Artículo 282. Para efectos de la opción prevista en el artículo 161, párrafo sexto de la Ley, la fecha de designación del representante en el país que reúna los requisitos establecidos en el artículo 174 de la Ley, deberá realizarse a más tardar en la fecha en que se presente o deba presentarse la declaración correspondiente al Impuesto causado con motivo de la enajenación de acciones efectuada por el residente en el extranjero.

Artículo 283. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 4 y 161, párrafo séptimo de la Ley, los contribuyentes podrán no presentar el dictamen a que hace referencia este último artículo, en los casos en que la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes, se encuentre exenta en términos de los tratados para evitar la doble tributación celebrados por México, siempre que los contribuyentes designen representante en el país, conforme al artículo 174 de la Ley y presenten ante la autoridad fiscal competente, dentro de los treinta días siguientes a la designación del representante, aviso de dicha designación mediante escrito libre, anexando copia de la constancia de residencia del contribuyente residente en el extranjero que efectuó la enajenación de las acciones de que se trate.

Artículo 284. Para efectos del dictamen relativo a las operaciones por enajenación de acciones a que se refiere el artículo 161, párrafo séptimo de la Ley, se estará a lo dispuesto en el artículo 215 de este Reglamento, salvo lo señalado en el último párrafo de dicho artículo y en lo que respecta al aviso para presentar dicho dictamen, que deberá estar firmado por el representante del contribuyente, y será presentado a través de los medios señalados en las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT, ante la autoridad fiscal competente, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la declaración respectiva o de la notificación de la resolución particular por medio de la cual se autorice diferir el Impuesto causado con motivo de la enajenación de acciones de que se trate.

El dictamen deberá presentarse a través de los medios señalados en el párrafo anterior y entregarse a la citada autoridad, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se presentó o debió haberse presentado la declaración del Impuesto por la enajenación de que se trata o de la notificación de la resolución particular por medio de la cual se autorice diferir el Impuesto causado con motivo de la enajenación de acciones de que se trate.

Artículo 285. Para efectos del artículo 161, párrafo octavo de la Ley, y tratándose de enajenaciones de acciones entre partes relacionadas, el informe que el contador público inscrito emita en el dictamen sobre el valor contable de las acciones que se enajenan, deberá incluir lo siguiente:

I. En el caso de que se hubiera considerado el capital contable actualizado, se deberá citar en forma detallada el monto del capital contable histórico de la sociedad emisora de las acciones enajenadas y su respectiva actualización a la fecha de enajenación;

II. Asimismo, cuando se hubiera considerado el valor presente de utilidades o flujos de efectivo proyectados, se deberán citar en forma detallada, el nombre del método o métodos utilizados para determinar las utilidades o flujos de efectivo descontados a valor presente; la tasa de descuento utilizada en porcentaje; la existencia de valores residuales a perpetuidad; el número de periodos de tiempo proyectados y la identificación del sector económico específico al cual pertenece la emisora de las acciones enajenadas, y

III. Cuando se hubiera considerado para la determinación de dicho precio de venta, la cotización bursátil del último hecho, que correspondiera a la emisora en el día de la enajenación, se deberá mencionar la fuente de dicha información, así como el sector económico específico a que pertenece dicha sociedad emisora.

En todos los casos el contador público inscrito deberá incluir dentro de su informe, la razón por la cual el contribuyente consideró para la determinación del precio de venta de las acciones, cualquiera de los métodos antes señalados, sustentando dicha razón.

Artículo 286. Para efectos del artículo 161, párrafos décimo séptimo y décimo octavo de la Ley, los requisitos y documentación necesarios para obtener la autorización a que se refiere dicho precepto serán los siguientes:

I. Organigrama del grupo donde se advierta la tenencia accionaria directa e indirecta de las sociedades que integren dicho grupo antes y después de la reestructuración;

II. Los certificados de tenencia accionaria firmados, bajo protesta de decir verdad, por los representantes legales de las sociedades que integren el grupo que se reestructura, debidamente apostillados o legalizados, según sea el caso;

III. Los certificados de residencia de las sociedades enajenantes y adquirentes que intervienen en la reestructura expedidos por la autoridad competente del país en el que residan para efectos fiscales, y

IV. Declaratoria del representante legal de la sociedad emisora de las acciones objeto de la autorización a que se refiere dicho artículo en el que asuma la obligación de informar, a la autoridad fiscal, de cualquier cambio en su libro de accionistas, la cual deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inscripción de dicho cambio, siempre que éste se efectúe dentro de un plazo de doce meses siguientes a la fecha de la autorización para diferir el Impuesto, en los términos de dicho artículo y, en caso de no haberlo, así señalarlo, bajo protesta de decir verdad, dentro del citado término de doce meses.

Artículo 287. Para efectos del artículo 161, párrafo antepenúltimo de la Ley, la documentación que se debe presentar para acreditar que las acciones objeto de la autorización de diferimiento no han salido del grupo, es la siguiente:

I. Certificados de tenencia accionaria de la sociedad emisora de las acciones objeto de la autorización, así como de las sociedades que integren el grupo al que pertenece, firmados bajo protesta de decir verdad, por sus representantes legales debidamente acreditados ante la autoridad, actualizados a diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la información a que hace referencia el artículo 161, párrafo antepenúltimo de la Ley, y

II. Organigrama del grupo al que pertenecen las sociedades objeto de la autorización, en el que se advierta la tenencia accionaria directa e indirecta de las sociedades del grupo y, en particular, la de las emisoras objeto de la autorización, actualizado a diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la información a que hace referencia el artículo 161, párrafo antepenúltimo de la Ley.

Artículo 288. Para efectos del párrafo séptimo del artículo 163 de la Ley, los residentes en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición, únicamente estarán exentos del pago del Impuesto por el ingreso que obtengan en la enajenación de las acciones o títulos valor que ocurra como consecuencia de su liquidación en especie o, en su caso, por las cantidades previas recibidas por su celebración, cuando la operación financiera derivada se realice en bolsa de valores o mercados reconocidos, en términos de la fracción I del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación. El contribuyente deberá entregar al intermediario un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que señale que es residente para efectos del tratado y deberá proporcionar su número de registro o identificación fiscal emitida por autoridad fiscal competente. En caso de que el residente en el extranjero no entregue esta información, el intermediario deberá efectuar la retención que corresponda en términos del artículo 163 de la Ley.

Artículo 289. Para efectos del artículo 161, párrafo penúltimo de la Ley, el residente en el extranjero que enajene acciones emitidas por una sociedad residente en México, deberá presentar aviso ante la autoridad fiscal, dentro del mes anterior al que se efectúe dicha enajenación, en el que se informe sobre la reorganización, reestructura, fusión, escisión u operación similar que va a llevar a cabo.

En los casos de reorganización o reestructura, así como de fusión, escisión u operación similar que sean parte de dichas reestructuraciones o reorganizaciones, se deberá anexar al aviso a que se refiere el párrafo anterior, la documentación establecida en el artículo 286, fracciones I, II y III de este Reglamento. Tratándose de fusiones o escisiones u operaciones similares que no impliquen una reestructuración o reorganización, únicamente se deberá anexar la documentación a que se refiere la fracción III de dicho artículo.

Artículo 290. Para efectos del artículo 163, párrafo décimo cuarto de la Ley, se entenderá que tratándose de operaciones financieras derivadas de deuda en las que durante su vigencia se paguen periódicamente diferencias en efectivo, podrán deducirse de las cantidades que cobre el residente en el extranjero las diferencias que él haya pagado al residente en el país para determinar el ingreso por concepto de intereses a favor del residente en el extranjero y su impuesto respectivo. En el caso de que el impuesto pagado por cuenta del residente en el extranjero al vencimiento de la operación sea superior al Impuesto que le corresponda por el resultado final que obtenga de dicha operación, el residente en el extranjero podrá solicitar la devolución del Impuesto pagado en exceso, ya sea directamente o bien a través del retenedor.

Artículo 291. Para efectos del artículo 164, fracción II de la Ley, el importe de las inversiones que formen parte de las remesas que perciba un establecimiento permanente de personas morales extranjeras de la oficina central de la sociedad o de otro establecimiento de ésta en el extranjero, que se adicionará a la cuenta de remesas, será el menor entre el valor en aduana del bien de que se trate o el de mercado de dicho bien.

Asimismo, el importe de las inversiones que formen parte de las remesas que envíe un establecimiento permanente de personas morales extranjeras a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento de ésta en el extranjero, que se disminuirá de la cuenta de remesas de capital, será la parte aún no deducida del bien de que se trate, calculada en términos del artículo 31, párrafo séptimo de la Ley, actualizada de conformidad con el mismo artículo.

Artículo 292. Para efectos del artículo 166 de la Ley, tratándose de la retención respecto de los ingresos provenientes de la enajenación de títulos de crédito a que se refiere dicho artículo, el aviso que presente el depositario para quedar liberado de la obligación de pagar el Impuesto deberá contener, además de los requisitos a que se refiere el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, los siguientes:

I. Nombre y residencia fiscal de la persona física o moral que no proporcionó los recursos;

II. Fecha del traspaso y nombre del intermediario o depositario al cual se le traspasan los títulos;

III. Folio, en su caso, asignado al traspaso de los títulos;

IV. Último precio registrado por el depositario que traspasa los títulos;

V. La fecha de vencimiento de los títulos transferidos;

VI. El emisor de los títulos, y

VII. El número de serie y cupón de los mismos.

El aviso deberá presentarse ante la autoridad fiscal dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que se debió haber enterado el Impuesto correspondiente.

Artículo 293. Para efectos del artículo 170 de la Ley, las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivados del desarrollo de actividades artísticas en territorio nacional, distintas de la presentación de espectáculos públicos, podrán pagar el Impuesto sólo en el caso en que el periodo en que se lleven a cabo estas actividades, sea mayor a ciento ochenta y tres días naturales, consecutivos o no, en un periodo de doce meses, siempre que no tengan un establecimiento permanente en el país o que, teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a su establecimiento permanente.

Cuando se dé el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas y morales deberán pagar el Impuesto en términos del artículo 170 de la Ley, mediante retención y entero que les efectúe la persona que realiza los pagos a la persona física o moral, para lo cual dicho retenedor deberá presentar ante la autoridad fiscal, solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes como retenedor.

El Impuesto a cargo a que se refiere el presente artículo se deberá enterar a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al que corresponda el pago en las oficinas autorizadas de la autoridad fiscal.

A efecto de determinar el monto de los Impuestos a enterarse conforme a los párrafos precedentes, se considerarán únicamente los ingresos atribuibles a la actividad desarrollada en territorio nacional por el residente en el extranjero.

TÍTULO VI

De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales

Artículo 294. Para efectos del artículo 176 de la Ley, no se considerarán ingresos sujetos a régimen fiscal preferente los que se generen a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en las que el contribuyente no tenga el control efectivo de ellas o el control de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona. En este caso, el contribuyente deberá pagar el Impuesto por esos ingresos hasta el momento en que se los distribuya la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscal, en términos de los Títulos de la Ley que le corresponda.

Artículo 295. Para efectos del artículo 176 de la Ley, las personas residentes en México que participen indirectamente en una o más entidades o figuras jurídicas extranjeras, a través de una persona moral residente en México, no considerarán como ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes los que se generan en dichas entidades o figuras y tampoco estarán obligados a presentar por esos ingresos la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la Ley. En este caso, será la persona moral residente en México que participe directa o indirectamente a través de residentes en el extranjero, en dichas entidades o figuras jurídicas extranjeras quien deberá considerar como suyos los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes que se generan en ellas y deberá presentar dicha declaración informativa.

Artículo 296. Para efectos del artículo 176, párrafo tercero de la Ley, los contribuyentes que generen ingresos a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, podrán determinar si esos ingresos están o no sujetos a regímenes fiscales preferentes, considerando la totalidad de las operaciones realizadas en el ejercicio, por cada entidad o figura, en forma individual y por separado, salvo que consoliden para efectos fiscales en el país o territorio en que residan, en cuyo caso podrán determinarlo en forma consolidada.

Artículo 297. Para efectos del artículo 176, párrafo décimo primero de la Ley, los contribuyentes podrán considerar que los ingresos generados por la enajenación de bienes que no se encuentren físicamente en el país, territorio o jurisdicción donde resida o se ubique la entidad o figura jurídica extranjera, así como los generados por los servicios prestados fuera de dicho país, territorio o jurisdicción, no son ingresos pasivos cuando dicha enajenación de bienes no tenga como procedencia o destino México y, en el caso de servicios, cuando el pago por la prestación de los mismos no genere una deducción autorizada en términos de la Ley.

Artículo 298. Para efectos de los artículos 176 y 177 de la Ley, no se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes los generados directamente por residentes en México o por residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, siempre que dichos ingresos sean acumulables para ellos en términos de los Títulos II o IV de la Ley, según corresponda.

Artículo 299. Para efectos del artículo 177 de la Ley, y a fin de determinar la utilidad o resultado fiscal a que se refiere dicho artículo y siempre que se cumpla el requisito establecido en el párrafo tercero de dicho artículo, las deducciones de las personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como a cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 27 y 28 de la Ley, conforme a lo siguiente:

I. Únicamente se podrán considerar como conceptos deducibles, los donativos otorgados a las personas morales residentes en México a que se refiere el artículo 27, fracción I, incisos a) a f) de la Ley, siempre que cumplan con los demás requisitos previstos en dicha fracción;

II. Las deducciones deberán soportarse con documentación comprobatoria que contenga la información a que se refiere el artículo 29-A, fracciones I, III, IV, V y VI del Código Fiscal de la Federación, incluyendo la clave del registro federal de contribuyentes o número de identificación fiscal, cuando se cuente con él;

III. Que los pagos que se pretendan deducir incluyan la clave del registro federal de contribuyentes o el número de identificación fiscal de la persona beneficiaria del pago, cuando esté obligada a contar con dicho registro o número;

IV. Los pagos cuya deducción se pretenda deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, párrafos primero y segundo de la Ley;

V. Tratándose de pagos por primas de seguros o fianzas, éstos deberán corresponder a conceptos que la Ley señala como deducibles y siempre que, tratándose de seguros, se esté a lo dispuesto en el artículo 27, fracción XII de la Ley;

VI. En el caso de la adquisición de los bienes a que se refiere el artículo 27, fracción XIV de la Ley, se deberá comprobar que se cumplieron los requisitos legales establecidos en el país o territorio en el que se genera el ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente, para su legal estancia en el mismo. Para estos efectos no serán deducibles las adquisiciones que se mantengan fuera del país o territorio en el que se genere el ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente.

Cuando en el país o territorio de que se trate, en el que se genera el ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente, no exija requisitos para la importación de bienes a su territorio, se deberán satisfacer los requisitos de información que se exigirían de haberse importado a territorio nacional. Cuando en dicho país o territorio se exijan más requisitos de información que los contenidos en la legislación aplicable en territorio nacional, sólo se deberán cumplir estos últimos;

VII. Tratándose de pérdidas por créditos incobrables, se considerarán realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda conforme a las leyes mexicanas o, antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro, de conformidad con la Ley;

VIII. Que a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular se establezcan en la propia Ley o en este artículo. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio fiscal del contribuyente residente en territorio nacional;

IX. Tratándose de inversiones en automóviles o aviones, los mismos se deberán destinar exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad de la sociedad, entidad o fideicomiso, cuyos ingresos estén sujetos a un régimen fiscal preferente, y el monto original de la inversión de los bienes de que se trate no deberá rebasar las cantidades que, en la moneda local del territorio en el que se genere el ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente de que se trate, equivalgan a los límites establecidos en el artículo 36, fracciones II y III de la Ley, salvo que la sociedad, entidad o fideicomiso, cuyos ingresos estén sujetos a un régimen fiscal preferente, se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 36, fracción III, párrafo segundo de la Ley, y

X. Tratándose de gastos de viaje y viáticos, deberá estarse a lo previsto en el artículo 28, fracción V de la Ley, con excepción de lo referente al límite de aplicación de los mismos dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde a las instalaciones de la sociedad, entidad o fideicomiso de que se trate.

Tratándose de pagos por el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, sólo serán deducibles los pagos en el monto que se establece el artículo 28, fracción XIII de la Ley, y siempre que se cumpla con los demás requisitos establecidos en la citada fracción.

Los supuestos previstos en los artículos 27, fracciones V y VI y 28, fracción XV de la Ley, no serán aplicables a las deducciones que realicen los contribuyentes a que se refiere este artículo.

Cuando conforme a la legislación o costumbre legal del país o territorio de que se trate, en el que se genere el ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente, se exija un requisito más gravoso que los que contenga la Ley para una deducción en particular, para efectos de determinar la utilidad a que se refiere el artículo 177, párrafo tercero de la Ley, los contribuyentes podrán considerar el contenido de la Ley de la materia, en lugar de las disposiciones o costumbre legal del país o territorio de que se trate.

Artículo 300. Para efectos del artículo 177, párrafo décimo quinto de la Ley, los contribuyentes que causen el Impuesto en términos del Título VI, Capítulo I de la Ley, por los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero sujetos a regímenes fiscales preferentes que perciban a través de entidades o figuras jurídicas en las que participen, directa o indirectamente, podrán acreditar el Impuesto pagado en el extranjero por dichas entidades o figuras, en la misma proporción en la que esos ingresos sean gravables en México, siempre que puedan comprobar el pago en el extranjero del Impuesto que acrediten y cumplan con los demás requisitos que establezcan la Ley y este Reglamento.

Artículo 301. Los contribuyentes no acompañarán a la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la Ley, los estados de cuenta por depósitos, inversiones, ahorros o cualquier otro, emitidos por las personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, en los cuales se realiza o mantiene la inversión o por conducto de las cuales se realiza o mantiene la misma, siempre que los conserven y los proporcionen a las autoridades fiscales cuando les sean requeridos. De no presentarse en tiempo los mencionados estados de cuenta a las autoridades fiscales cuando así lo requieran, se tendrá por no presentada la declaración.

Artículo 302. Para efectos del artículo 180, párrafo segundo de la Ley, el rango de precios, de montos de contraprestaciones o de márgenes de utilidad, se podrá ajustar mediante la aplicación del método intercuartil, el cual se describe a continuación:

I. Se deberán ordenar los precios, montos de contraprestaciones o de márgenes de utilidad en forma ascendente de acuerdo con su valor;

II. A cada uno de los precios, montos de contraprestaciones o de márgenes de utilidad, se le deberá asignar un número entero secuencial, iniciando con la unidad y terminando con el número total de elementos que integran la muestra;

III. Se obtendrá la mediana adicionando la unidad al número total de elementos que integran la muestra de precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, dividiendo el resultado entre dos;

IV. El valor de la mediana se determinará ubicando el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad correspondiente al número entero secuencial del resultado obtenido en la fracción anterior.

Cuando la mediana sea un número formado por entero y decimales, el valor de la mediana se determinará de la siguiente manera:

a) Se obtendrá la diferencia entre el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad a que se refiere el primer párrafo de esta fracción y el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad inmediato superior, considerando para estos efectos su valor;

b) El resultado obtenido en el inciso anterior se multiplicará por el número decimal correspondiente a la mediana, y

c) Al resultado obtenido en el inciso anterior se le adicionará el resultado obtenido en el primer párrafo de esta fracción;

V. El percentil vigésimo quinto, se obtendrá de sumar a la mediana la unidad y dividir el resultado entre dos. Para efectos de esta fracción se tomará como mediana el resultado a que hace referencia la fracción III de este artículo;

VI. Se determinará el límite inferior del rango ubicando el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad correspondiente al número entero secuencial del percentil vigésimo quinto.

Cuando el percentil vigésimo quinto sea un número formado por entero y decimales, el límite inferior del rango se determinará de la siguiente manera:

a) Se obtendrá la diferencia entre el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad a que se refiere el primer párrafo de esta fracción y el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad inmediato superior, considerando para estos efectos su valor;

b) El resultado obtenido en el inciso anterior se multiplicará por el número decimal del percentil vigésimo quinto, y

c) Al resultado obtenido en el inciso anterior se le adicionará el resultado obtenido en el primer párrafo de esta fracción;

VII. El percentil septuagésimo quinto, se obtendrá de restar a la mediana a que hace referencia la fracción III de este artículo, la unidad y al resultado se le adicionará el percentil vigésimo quinto obtenido en la fracción V de este artículo, y

VIII. Se determinará el límite superior del rango ubicando el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad correspondiente al número entero secuencial del percentil septuagésimo quinto.

Cuando el percentil septuagésimo quinto sea un número formado por entero y decimales, el límite superior del rango se determinará de la siguiente manera:

a) Se obtendrá la diferencia entre el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad a que se refiere el primer párrafo de esta fracción y el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad inmediato superior, considerando para tales efectos su valor;

b) El resultado obtenido conforme al inciso anterior, se multiplicará por el número decimal del percentil septuagésimo quinto, y

c) Al resultado obtenido en el inciso anterior, se le adicionará el resultado obtenido en el primer párrafo de esta fracción.

Si los precios, montos de contraprestación o margen de utilidad del contribuyente se encuentran entre el límite inferior y superior antes señalados, se considerarán como pactados o utilizados entre partes independientes. Sin embargo, cuando se disponga de información que permita identificar con mayor precisión el o los elementos de la muestra ubicados entre dichos límites que se asemejen más a las operaciones del contribuyente o al contribuyente, se deberán utilizar los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad correspondientes a estos elementos.

Cualquier método estadístico diferente al anterior podrá ser utilizado por los contribuyentes, siempre y cuando dicho método sea acordado en el marco de un procedimiento amistoso previsto en los tratados para evitar la doble tributación suscritos por México o cuando dicho método sea autorizado mediante reglas de carácter general que al efecto expida el SAT.

TÍTULO VII

De los Estímulos Fiscales

Artículo 303. Para efectos del artículo 185 de la Ley, se consideran cuentas personales especiales para el ahorro, cualquier depósito o inversión que efectúe el contribuyente en una institución de crédito, siempre que éste manifieste por escrito a dicha institución que el depósito o la inversión se efectúa en los términos del artículo señalado. En este caso, la institución de crédito deberá asentar en el comprobante fiscal que ampare la operación respectiva la leyenda “se constituye en términos del artículo 185 de la LISR” y estará obligada a efectuar las retenciones que procedan conforme a la Ley.

Las cantidades depositadas o invertidas en las cuentas a que se refiere este artículo y los intereses que generen, en ningún caso se podrán ceder o dar en garantía.

Artículo 304. Para efectos del artículo 185 de la Ley, los contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, la jubilación o el retiro de personas, cuyas primas sean deducibles para efectos del Impuesto, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley sobre el Contrato de Seguro y a lo establecido por el presente artículo de conformidad con lo siguiente:

I. Los contratos deberán contener el texto íntegro del artículo 185 de la Ley y sólo podrán ser celebrados con las instituciones de seguros facultadas para practicar en seguros la operación de vida, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiendo contar los mismos con el registro de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En la denominación de estos contratos se deberá especificar que se trata de aquellos que tienen como base pagar un plan que se asemeja a pensiones bajo la modalidad de jubilación o retiro, según sea el caso;

II. Los planes de pensiones que se contengan en los contratos de seguro a que se refiere este artículo, deberán ser individuales, cubrir el riesgo de sobrevivencia y estarán basados en anualidades diferidas, pudiendo además amparar los riesgos de invalidez o fallecimiento del asegurado;

III. El plazo de duración de los planes establecidos en el contrato de seguro, estará comprendido entre la fecha de contratación y el inicio del beneficio de la pensión, sin que en ningún caso pueda ser menor a cinco años;

IV. La edad de jubilación o retiro para efectos de los contratos de seguros a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior a cincuenta y cinco años. La edad de jubilación o retiro que se establezca en el contrato de seguro, se considerará como límite para el financiamiento de los planes a que se refiere el presente artículo;

V. El asegurado podrá ejercer su derecho a modificar el esquema de anualidades por el del pago en una sola exhibición, o bien, a otro actuarialmente equivalente y que la institución de seguros opere en ese momento;

VI. En el caso de fallecimiento del asegurado antes de la edad de jubilación o retiro que se establezca en términos del contrato de seguro, se podrá incluir el beneficio de devolución de reservas;

VII. Los planes de pensiones que se establezcan en los contratos de seguro, podrán comprender el beneficio de anticipación de anualidades en los casos de invalidez o fallecimiento del asegurado. Asimismo, podrán prever el pago de rentas por viudez u orfandad como consecuencia de la muerte del asegurado;

VIII. En los planes de pensiones que se establezcan en el contrato de seguro, se podrá establecer el pago de dividendos, los que podrán aplicarse a cualquiera de las opciones que se señalen en la póliza respectiva;

IX. A solicitud del asegurado, los planes de pensiones contenidos en el contrato de seguro podrán cancelarse, siempre y cuando las anualidades no se encuentren en curso de pago;

X. En el caso de rescate, pago de dividendos o indemnizaciones, los mismos serán acumulables en términos de lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley, y

XI. Los planes de pensiones contenidos en el contrato de seguro, no podrán otorgar préstamos con garantía de las reservas matemáticas y en administración.

Las cantidades que los contratantes, asegurados o beneficiarios reciban por concepto de indemnizaciones, dividendos o préstamos que deriven de los contratos de seguros a que se refiere este artículo, no podrán considerarse como pago de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en términos del artículo 93, fracción IV de la Ley.

Artículo 305. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de la Ley, podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley, a las aportaciones a la subcuenta de ahorro a largo plazo de la cuenta individual a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Para tal efecto, en el contrato que el contribuyente celebre con la administradora de fondos para el retiro de que se trate, se deberá consignar que la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior, cumple con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley y con las demás disposiciones fiscales aplicables.

La administradora de fondos para el retiro de que se trate, deberá mantener a disposición del SAT, información sobre los datos de los contribuyentes que efectuaron depósitos y retiros de la citada subcuenta, así como las fechas y montos de dichos depósitos y retiros, y en su caso, sobre las retenciones correspondientes.

Las cantidades depositadas o invertidas en la subcuenta a que se refiere este artículo y los intereses que ésta genere, en ningún caso se podrán ceder o dar en garantía.

Artículo 306. Para efectos del artículo 191, fracción III, párrafo segundo de la Ley, cuando el contribuyente enajene parte del terreno que adquirió, determinará el ingreso acumulable a que se refiere dicho párrafo aplicando el 3% al monto deducido que corresponda a la parte del terreno que no ha enajenado, el cual se actualizará en los términos del mismo párrafo.

Artículo 307. Para efectos del artículo 191, fracción V de la Ley, el fedatario público asentará en la escritura pública en la que conste la adquisición de los terrenos, que el contribuyente opta por aplicar el estímulo fiscal a que se refiere dicho precepto legal.

Artículo 308. Para efectos del artículo 195 de la Ley, las sociedades cooperativas de producción podrán cambiar la opción a que se refiere el artículo 194 de la Ley, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. Presenten aviso ante las autoridades fiscales en el que manifiesten el cambio de opción, dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra dicho supuesto, en términos que señale el SAT mediante reglas de carácter general, y

II. Paguen el Impuesto diferido aplicando al monto de la utilidad distribuida al socio de que se trate la tarifa a que se refiere el artículo 152 de la Ley, correspondiente a los ejercicios siguientes a la fecha en que se determinó la misma, a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se presente el aviso a que se refiere la fracción anterior.

Para efectos de esta fracción las primeras utilidades que se distribuyan son las primeras utilidades que se generaron.

Cuando las sociedades cooperativas de producción hayan presentado el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo, no podrán volver a tributar en términos del Título VII, Capítulo VII de la Ley.

Artículo 309. Para efectos del artículo 192, fracción II de la Ley, además del fin primordial a que se refiere dicha fracción, un fin del fideicomiso podrá ser el de prestar servicios independientes a las sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de su inversión, en cuyo capital haya invertido o que haya otorgado financiamiento, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

I. Los ingresos por la prestación de los servicios independientes, no representen más del diez por ciento de la totalidad de los ingresos que reciba el fideicomiso, durante el ejercicio fiscal de que se trate.

El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, se calculará dividiendo los ingresos por la prestación de los servicios independientes que reciba el fideicomiso durante el ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos que reciba el mismo fideicomiso durante el mismo ejercicio fiscal; el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento;

II. Los ingresos que les entregue la institución fiduciaria o el intermediario financiero provenientes de la prestación de los servicios independientes, causen el Impuesto en términos de los Títulos de la Ley que les corresponda, conforme al artículo 193, fracción I de la Ley;

III. La institución fiduciaria lleve una cuenta de ingresos por la prestación de los servicios independientes, conforme al artículo 193, fracción II de la Ley. Dicha cuenta se incrementará con los ingresos correspondientes que reciba la institución fiduciaria, una vez efectuada la resta a que se refiere el inciso g) de la fracción II del artículo 311 de este Reglamento, y se disminuirá con los ingresos que dicha institución entregue a los fideicomisarios o tenedores de certificados provenientes de la misma cuenta, y

IV. Las personas que paguen a la institución fiduciaria alguna contraprestación por la prestación de los servicios independientes, no le retendrán el Impuesto por ese ingreso. Tratándose de tenedores de certificados personas físicas residentes en el país o en el extranjero, la institución fiduciaria o el intermediario financiero estarán a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 193 de la Ley.

Artículo 310. Para efectos del artículo 192, fracción III de la Ley, se entenderá que se cumple con el requisito de inversión que establece dicha fracción, cuando a más tardar al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del fideicomiso de que se trate, cuando menos el ochenta por ciento de su patrimonio se encuentre invertido en acciones de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsas al momento de la inversión o en otorgarles financiamiento.

La institución fiduciaria deberá mantener el porcentaje de inversión previsto en el párrafo anterior, durante cada año de operación y subsecuentes al cuarto año. Dicha institución también determinará el porcentaje de inversión al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, conforme al párrafo cuarto de este artículo.

En el caso de que el patrimonio del fideicomiso no se invierta conforme al primer párrafo de este artículo a más tardar al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones de dicho fideicomiso, se considerará que éste no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 192, fracción III de la Ley.

Para efectos de la determinación del porcentaje de inversión, la institución fiduciaria estará a lo siguiente:

I. Se determinará el valor del patrimonio del fideicomiso al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda;

II. Del valor del patrimonio a que se refiere la fracción anterior, la institución fiduciaria podrá excluir las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio valuadas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, y

III. El porcentaje de inversión se calculará dividiendo, el valor de las inversiones objeto primordial del fideicomiso a que se refiere el artículo 192, fracción II de la Ley al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, entre el valor del patrimonio que se obtenga conforme a la fracción II del presente artículo.

Artículo 311. Para efectos del artículo 192, fracción V de la Ley, los ingresos a distribuir serán los ingresos netos que reciba el fideicomiso, mismos que se determinarán conforme a la fracción II de este artículo. Para tal efecto la institución fiduciaria realizará la distribución de al menos el ochenta por ciento de los ingresos netos que reciba el fideicomiso por los conceptos de intereses provenientes de valores y ganancias obtenidas en su enajenación; intereses provenientes de financiamientos otorgados a sociedades promovidas; ganancias de capital derivadas de la enajenación de acciones de sociedades promovidas y dividendos por las acciones de sociedades promovidas de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. La institución fiduciaria deberá registrar mensualmente en cada una las cuentas a que se refiere el artículo 193, fracción II de la Ley, de acuerdo al tipo de ingreso que corresponda cuando se perciban dichos ingresos conforme a lo siguiente:

a) Los intereses provenientes de valores, cuando efectivamente se cobren;

b) Los intereses provenientes de financiamientos otorgados a sociedades promovidas, cuando efectivamente se cobren;

c) Las ganancias por la enajenación de valores y las derivadas de acciones de sociedades promovidas, cuando se enajenen, y

d) Los dividendos cuando se perciban, y

II. El total de los ingresos netos a distribuir anualmente será la suma del total de ingresos registrados mensualmente de cada una de las cuentas por tipo de ingreso a que se refiere la fracción anterior, los cuales se determinarán conforme a lo siguiente:

a) Identificarán el saldo promedio invertido de cada persona que participe como fideicomitente o fideicomisario en la cuenta a que se refiere el artículo 193, fracción III de la Ley, al momento de la distribución de los ingresos del fideicomiso;

b) Sumarán cada uno de los saldos a que se refiere el inciso anterior. El resultado corresponderá a la inversión total del fideicomiso;

c) Dividirán por cada inversionista, el saldo que tenga en la cuenta a que se refiere el inciso a) de la presente fracción, entre el monto que resulte como inversión total del fideicomiso conforme al inciso b) de dicha fracción;

d) Identificarán el saldo que tenga la institución fiduciaria en cada una de las cuentas a que se refiere el artículo 193, fracción II de la Ley, al momento de la distribución de los ingresos del fideicomiso;

e) Sumarán los saldos totales por cada una de las cuentas a que se refiere el inciso d) de esta fracción. El resultado obtenido corresponderá a los ingresos totales del fideicomiso;

f) Obtendrán el monto total de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones que hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate y que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos que reciba el fideicomiso;

g) Disminuirá de los ingresos totales determinados en el inciso e) de esta fracción, el monto obtenido conforme al inciso f) de dicha fracción. El resultado constituirá los ingresos netos del fideicomiso;

h) Multiplicarán los ingresos netos del fideicomiso obtenidos conforme al inciso anterior, por el porcentaje que se distribuya en términos del artículo 192, fracción V de la Ley;

i) Multiplicarán el resultado obtenido conforme al inciso anterior, por el resultado obtenido en términos del inciso c) de esta fracción, para cada persona que participe como fideicomitente o fideicomisario en el fideicomiso de que se trate, y

j) Multiplicarán el resultado obtenido en el inciso anterior, por la proporción que resulte de dividir el saldo de cada una de las cuentas a que se refiere el inciso d) de esta fracción entre los ingresos totales obtenidos conforme al inciso e) de dicha fracción.

En ningún caso la institución fiduciaria podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones de las sociedades promovidas a que se refiere el artículo 192, fracción II de la Ley.

Las personas que inviertan a través de fideicomisos a que se refiere el presente artículo causarán el Impuesto que les corresponda por la distribución de los ingresos del fideicomiso en términos de los artículos 193, fracción I de la Ley y 312 de este Reglamento.

Artículo 312. Para efectos del artículo 193, fracciones I y VII de la Ley, se entenderá que las personas morales que tributen en términos del Título III de la Ley y que inviertan en los fideicomisos a que se refiere el artículo 192 de la Ley, estarán sujetos a las disposiciones del Título III de la Ley por los ingresos que les entregue la institución fiduciaria provenientes de las acciones y valores que integran el patrimonio del fideicomiso o que deriven de la enajenación de ellos, así como los provenientes de financiamiento otorgado a las sociedades promovidas a que se refiere el artículo 192, fracción II de la Ley.

Artículo 313. Para efectos del artículo 193, fracciones IV y V de la Ley, cuando se trate de certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso que cumpla los requisitos a que se refiere el artículo 192 de la Ley, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración dichos certificados, efectuará la retención y proporcionará la constancia conforme a las fracciones citadas, para lo cual deberá cumplir con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 17 de octubre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan en lo que se opongan a este Reglamento las disposiciones de carácter administrativo, reglas, consultas e interpretaciones de carácter general contenidas en circulares o publicadas en el Diario Oficial de la Federación en materia del Impuesto Sobre la Renta.

TERCERO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción XXII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de operaciones de comercio exterior en las que participen como mandatarios o consignatarios los apoderados aduanales, en términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado el 9 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se podrán deducir para efectos del Impuesto los gastos amparados con comprobantes fiscales expedidos por los prestadores de servicios relacionados con estas operaciones a nombre del importador, aun cuando la erogación hubiere sido efectuada por conducto del propio apoderado aduanal.

CUARTO. Para efectos de lo previsto en el Artículo Noveno, fracción X del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo publicado el 11 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se seguirán aplicando en lo conducente, los artículos 86, 150, 154, 155, fracción II y 162, fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.

QUINTO. Para efectos del artículo 126, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el análisis del costo promedio por acción, a que se refiere el inciso c) de la fracción II del artículo 215 de este Reglamento, deberá contener, en su caso, la determinación del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida a la fecha de adquisición y de enajenación de las acciones, en la proporción que corresponda al enajenante por las acciones adquiridas en la misma fecha, con base en las constancias que deben emitir las sociedades emisoras de las acciones, así como, la determinación de la diferencia de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida a la fecha de adquisición y de enajenación y los factores de actualización aplicados.

SEXTO. Las empresas maquiladoras que optaron por aplicar lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento que se abroga, deberán a partir de 2014, continuar adicionando cada año al Impuesto del ejercicio causado correspondiente a su utilidad fiscal, la cantidad pendiente por adicionar en los términos y condiciones de las fracciones II y III, según se trate, de dicho artículo.

Para efectos de este artículo, las referencias que se hagan en las fracciones mencionadas al artículo 216 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2013, se entenderán realizadas al artículo 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2014.

Las empresas maquiladoras deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 277, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.

SÉPTIMO. Para fines del artículo 291, párrafo segundo de este Reglamento, los establecimientos permanentes de personas morales extranjeras a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento de ésta en el extranjero que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre la Renta, hubieren optado por efectuar la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, conforme al Título VII, Capítulo II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, podrán disminuir de la cuenta de remesas la cantidad que resulte en términos del artículo 221, fracción III de dicha Ley abrogada, según sea el caso.

OCTAVO. Para efectos del Artículo Segundo, fracción XLV del Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de enero de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, los artículos 22 y 23 de la Ley vigente a partir de 2014 y del Artículo Segundo, fracción I de las Disposiciones Transitorias de 2003, los contribuyentes del Impuesto que optaron por diferir parte de dicho gravamen conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, podrán actualizar el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, que se determine aplicando el siguiente procedimiento:

I. Determinarán las utilidades fiscales netas reinvertidas correspondientes a los ejercicios comprendidos desde el 1 de enero de 1999 o bien, desde el ejercicio de inicio de operaciones cuando éste haya ocurrido después del año citado, y hasta el 31 de diciembre de 2001, conforme a las disposiciones de la Ley vigente en el mismo ejercicio. A la utilidad fiscal neta reinvertida determinada en el ejercicio de que se trate, se le restará el importe de los dividendos o utilidades distribuidos durante dicho ejercicio, conforme a lo dispuesto por la Ley vigente en el ejercicio de que se trate, cuando dichos dividendos provengan del saldo de dicha cuenta;

II. El saldo de la cuenta al último día de cada ejercicio, determinado conforme a la fracción anterior, sin incluir la utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio de que se trate, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se hayan distribuido dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se hayan distribuido dichos dividendos o utilidades. El saldo determinado se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el 31 de diciembre de 2001, y

III. Cuando la suma del Impuesto pagado en el ejercicio de que se trate, en términos de la Ley vigente en el mismo ejercicio, más las partidas no deducibles para efectos del Impuesto y, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, correspondientes al ejercicio citado, sean mayores que el resultado fiscal de dicho ejercicio, la diferencia se restará del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida actualizada conforme a la fracción anterior, que se tenga al 31 de diciembre de 2001. Para estos efectos la diferencia que se determine se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el 31 de diciembre de 2001.

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida que se tenga al 31 de diciembre de 2001, disminuido de la diferencia que, en su caso, se determine conforme al párrafo anterior, se actualizará por el periodo comprendido desde dicho mes y hasta el 31 de diciembre de 2002.

Dicho saldo se disminuirá con el monto de los dividendos o utilidades, actualizados, que se hayan distribuido durante el ejercicio de 2002. Los dividendos o utilidades se actualizarán desde el mes en el que se distribuyeron y hasta el 31 de diciembre de 2002.

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida que se tenga al 31 de diciembre de 2002 determinado conforme a este artículo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se disminuya dicha cuenta por la distribución de dividendos o utilidades provenientes de la misma, que efectúen los contribuyentes a partir de 2003.

NOVENO. Las referencias que en la Ley del Impuesto sobre la Renta se hagan a la Ley de Sociedades de Inversión, a las sociedades de inversión, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión, a las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y a las sociedades valuadoras de acciones de sociedades de inversión se entenderán realizadas a la Ley de Fondos de Inversión, a los fondos de inversión, a las sociedades operadoras de fondos de inversión, a las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, y a las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión, respectivamente, conforme al artículo Trigésimo Octavo, fracción X del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado el 10 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SEGUNDO Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario, para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 27 de diciembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20, "Desarrollo Social", entre ellos, el Programa de Apoyo Alimentario, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Que con fecha 27 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario, para el ejercicio fiscal 2015.

Que con fecha 10 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2014.

Que con fecha 10 de junio de 2015 se autorizaron en la 16ª Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Programa de Apoyo Alimentario, mediante el Acuerdo No. CTPAL 242/10-06-15, las modificaciones de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario.

Que la Secretaría de Desarrollo Social recibió el oficio número 312.A.- 002738 de fecha 7 de agosto de 2015, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que emitió la autorización presupuestaria a las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario; asimismo, recibió con fecha 19 de agosto de 2015, el oficio número COFEME/15/2611, de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria por el que se emitió el dictamen respectivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2014

ÚNICO: SE ELIMINA la primera y segunda viñeta del primer párrafo de numeral 3.6.2. Compromisos, y la tercera definición Cartilla Nacional de Salud, del Anexo I. Glosario de Términos y Definiciones. **SE MODIFICA** el quinto párrafo del numeral 4.3.3. Inclusión Financiera y la numeración del título del numeral 4.6 Atención de

familias en casos de desastre o emergencia, de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

1. a 3.6.1. …

3.6.2. Compromisos

Las familias beneficiarias del Programa adquieren los siguientes compromisos:

- **… (Se elimina)**
- **… (Se elimina)**
- Destinar los apoyos al mejoramiento de la alimentación de sus integrantes.
- Mantener actualizados los datos de su familia, reportando al Programa el nacimiento, alta, fallecimiento o ausencia definitiva de los y las integrantes, así como la corrección de datos personales y la actualización de su domicilio;
- Participar en la integración del Comité Comunitario y en las asambleas del mismo;

3.6.3 a 4.3.2. …

4.3.3. Inclusión Financiera

…

…

…

…

En el caso de los créditos básicos, cuando una familia beneficiaria cause suspensión total de apoyos o baja del Programa o se tramite un cambio de titular por fallecimiento del titular anterior, y se mantenga un saldo deudor en dichos créditos, la Coordinación Nacional realizará una última dispersión, en el bimestre en que se aplica la suspensión o baja o cambio de titular, hasta por un monto equivalente al de los apoyos alimentario y alimentario complementario, con el propósito de liquidar o disminuir el saldo deudor. En este caso, las instituciones liquidadoras limitarán las acciones de cobranza posterior y no aplicarán cargos moratorios, aun cuando la familia se reactive.

4.4. …

4.5. Atención de familias en casos de desastre o emergencia

…

5. a 13.1. …

ANEXO I. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos de estas Reglas de Operación, se entiende por:

Apoyo Monetario.- …

Baja de Familia.- …

Cartilla Nacional de Salud.- (Se elimina)

De Comisión Intersecretarial.- a **Titular de la Familia Beneficiaria.- …**

Anexos II. a **VI.** …

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días del mes de agosto de 2015.- El Secretario de Desarrollo Social, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana 006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracciones III y IV, 3o., 8o. fracciones I, III, VII, XII, XIV, XXXVIII y XL; 9o. fracciones II y V; 10o. fracción I; 17 fracciones I, II, III, IV, VII y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 33 y 34 de su Reglamento; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. incisos B fracción XVII y D fracción III, 3o., 17 fracciones I, XII y XXIII, 29 fracción I, y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto de Modificación fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 9 de septiembre de 2015 y se somete a consulta pública de conformidad con el Artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Avenida Camarón-Sábalo, sin número, Esquina Avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa. Teléfono 01(669) 9156900. Ext. 58502. Correo electrónico: varriagah@conapesca.gob.mx para que en los términos de la Ley, dichos comentarios sean considerados.

Que durante este lapso, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir el presente:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA 006-PESC-1993, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE TODAS LAS ESPECIES DE LANGOSTA EN LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE, ASÍ COMO DEL OCÉANO PACÍFICO INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA

PREFACIO

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) efectuó una revisión de la problemática del aprovechamiento de la pesquería de langosta en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos y propuso una serie de ajustes a las medidas de regulación pesquera consideradas en la Norma Oficial Mexicana 006-PESC-1993, teniendo en consideración estudios y opiniones técnicas elaboradas por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico, así como de otros especialistas en el tema, avaladas por dicho Instituto.

Las propuestas de regulación de dicha Norma Oficial Mexicana fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Técnico de la pesquería de langosta, por el Subcomité de Pesca Responsable y aprobadas por los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria.

En el Subcomité de Pesca Responsable participaron las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria y la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Infraestructura; el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y el Instituto Nacional de Pesca a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico y la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en Acuacultura.

La Secretaría de Marina Armada de México.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía

La Secretaría de Turismo.

La Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La Comisión Nacional del Agua

La Universidad Nacional Autónoma de México.

El Instituto Politécnico Nacional.

La Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, S.C. de R.L.

La Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola.

La Unión de Armadores del Litoral de Océano Pacífico, A.C.

Industria Mexicana de Equipo Marino, S.A. de C.V.

Productora Nacional de Redes, S.A. de C.V.

El Colegio Nacional de Profesionales de la Pesca.

La Federación Mexicana de Pesca Deportiva, A.C.

Se modificaron y agregaron diversos apartados y definiciones a la Norma Oficial Mexicana 006-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdiccion federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

A continuación se presenta el texto del Proyecto que se pretende publicar:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-SAG/PESC-2015, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE TODAS LAS ESPECIES DE LANGOSTA EN LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE, ASÍ COMO DEL OCÉANO PACÍFICO INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA

ÍNDICE

0. Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias

3. Definiciones

4. Regulaciones para el aprovechamiento de las especies de langosta en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California

5. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales

6. Bibliografía

7. Observancia de esta Norma

0. Introducción

0.1 El aprovechamiento de langosta constituye una de las principales pesquerías nacionales, que por su alto rendimiento económico, tiene un papel importante en la economía regional y nacional; por su volumen se encuentra posicionada en el lugar 35 de la producción pesquera en México; por su valor, la encontramos en el lugar 6. En cuanto a exportaciones se encuentra en el lugar número 3 de las especies pesqueras, siendo Hong Kong, Estados Unidos de América y Vietnam sus principales destinos.

0.2 En el litoral del Golfo de México y Mar Caribe, la langosta del Caribe (*Panulirus argus*), contribuye con el 95% de las capturas totales de langosta y el 5% restante se compone fundamentalmente de langosta pinta (*Panulirus guttatus*), especies que inician su ciclo de reproducción de manera diferenciada, cuando han alcanzado la talla de madurez sexual por lo que, para garantizar un número adecuado de organismos reproductores en sus poblaciones, se hace necesario el establecimiento de tallas mínimas de captura.

0.3 En esta región, particularmente en los estados de Yucatán y Quintana Roo, los principales métodos de captura de langosta son el buceo y la utilización de ganchos, redes agalleras, así como la casita cubana y las trampas, el primero de los cuales dificulta la verificación de la observancia de las regulaciones de talla mínima vigente, por lo que es necesario inducir un cambio tecnológico en este tipo de captura.

0.4 Por su parte, en el Pacífico y Golfo de California la composición por tallas de las capturas comerciales de langosta están integradas principalmente por langosta roja (*Panulirus interruptus*), langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde, pinta o caribe (*Panulirus gracilis*) y langosta insular (*Panulirus penicillatus*), esta última habita las zonas de las Islas Marías y Revillagigedo; todas ellas presentan una distribución y abundancia particular diferenciada, al igual que su proceso de maduración gonádica y de reproducción, razón por la cual es necesario establecer tallas mínimas de captura por especie y región.

0.5 La pesquería de la langosta roja de Baja California fue la primera en América Latina y también la primera pesquería artesanal de base comunitaria del mundo en desarrollo certificada bajo el estándar del *Marine Stewardship Council* (MSC) desde 2004 y recertificada en 2011.

0.6 En el litoral del Océano Pacífico y Golfo de California, se ha establecido como método único para la captura de estas especies, la utilización de trampas langosteras, las cuales han demostrado ser a la fecha las más convenientes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes de tallas mínimas y protección de organismos en el periodo de reproducción.

0.7 Con la finalidad de inducir el aprovechamiento sostenible del recurso existen diversos periodos de veda que aplican en diferentes zonas para la pesquería de langosta; sin embargo, resulta necesario establecer regulaciones a las artes y métodos de pesca, así como las tallas mínimas de captura para un mejor manejo del recurso. La presente Norma integra y actualiza las diferentes disposiciones aplicables a las pesquerías de langosta.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los términos y condiciones para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las personas que se dediquen al aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

2. Referencias

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-2009, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2009.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, en concordancia con las definiciones señaladas en el Artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, se entiende por:

3.1 Aviso de arribo: Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca.

3.2 Bitácora de pesca: Es el documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido. Las bitácoras de pesca forman parte del sistema de información para la evaluación y diagnóstico de la pesquería a cargo del Instituto Nacional de Pesca.

3.3 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

3.4 Concesión: Es el Título que en ejercicio de sus facultades otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuacultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica.

3.5 Embarcación menor: Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo.

3.6 Explosivos: Materiales o sustancias que pueden experimentar una violenta descomposición química, provocada por un detonante, y que al hacerlo producen gases calientes que se expanden provocando un estallido, por ejemplo la dinamita, explosivos plásticos y nitroglicerina. La onda expansiva puede aturdir o matar a las especies acuáticas.

3.7 Hembras ovígeras: Hembras de langosta en etapa reproductiva que llevan adherida la masa de huevos al abdomen.

3.8 INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca. Órgano descentralizado de la Secretaría.

3.9 Longitud abdominal: Distancia medida sobre el eje central entre el extremo anterior del primer pereiópodo (en la parte central de la unión del abdomen con el cefalotórax), hasta el borde posterior del telson (ver ANEXO NORMATIVO "B").

3.10 Longitud de cefalotórax: Distancia medida sobre el eje central entre la parte central de la sutura que se encuentra entre los ojos, hasta el extremo posterior del cefalotórax (ver ANEXO NORMATIVO "B").

3.11 Longitud total: Distancia medida sobre el eje central entre la parte central de la sutura que se encuentra entre los ojos, hasta el borde posterior del telson.

3.12 Observador a bordo: Persona acreditada por la SAGARPA, cuya función es la de llevar a cabo el registro fidedigno de la información referente a las operaciones de pesca y sus resultados.

3.13 Permiso: Es el documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuacultura que se señalan en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

3.14 Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera, que abarcan todas o la mayor parte de las fases sucesivas de dicha actividad económica, que pueden comprender: la captura, manejo y procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines, y cuyos medios de producción (embarcaciones, equipos de pesca, fuerza de trabajo, etc.), estructura organizativa y relaciones de producción, ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido; aspectos éstos que le confieren características particulares, distinguiéndola como una unidad.

3.15 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

3.16 Sustancias contaminantes: Sustancias químicas sintéticas (por ejemplo cianuro u otros venenos) o de origen natural (leche de haba, barbasco), ajenas al ambiente acuático, que tienen un efecto sedante o mortal sobre los organismos acuáticos.

3.17 Talla mínima de captura: Dimensión corporal en la que se asume que un organismo ya se ha reproducido por lo menos una vez desde su nacimiento, por lo que al alcanzarla ya puede ser capturado para su aprovechamiento.

3.18 Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie

3.19 Verificación: Constatación visual o comprobación mediante muestreo, medición o examen de documentos, que se realiza para evaluar la conformidad de la NOM en un momento determinado.

3.20 Verificador: Persona acreditada y aprobada por la Secretaría y cuya función es constatar el cumplimiento de las disposiciones normativas a través de la revisión de la información referente a las operaciones de pesca en general.

4. Regulaciones para el aprovechamiento de las especies de langosta en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California

4.1 Las especies objeto de las presentes disposiciones por litoral son:

4.1.1 Aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe:

a) Langosta pinta (*Panulirus guttatus*)

b) Langosta verde (*Panulirus laevicauda*)

c) Langosta del Caribe (*Panulirus argus*)

4.1.2 Aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California:

a) Langosta roja (*Panulirus interruptus*)

b) Langosta azul (*Panulirus inflatus*)

c) Langosta insular (*Panulirus penicillatus*)

d) Langosta verde (*Panulirus gracilis*)

4.2 Las tallas mínimas de captura para las diferentes especies de langosta por litoral, son las siguientes (ver ANEXO NORMATIVO "B"):

4.2.1 Aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe:

NOMBRE COMÚN/ESPECIE	TALLA MÍNIMA DE CAPTURA	ZONA
Langosta pinta (*Panulirus guttatus*)	135 milímetros de longitud abdominal	Aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados de Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo
Langosta del Caribe (*Panulirus argus*)	135 milímetros de longitud abdominal, equivalentes a 74.6 milímetros de longitud de cefalotórax y 223 milímetros de longitud total	

4.2.2 Aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California:

NOMBRE COMÚN/ESPECIE	TALLA MÍNIMA DE CAPTURA	ZONA
Langosta roja (*Panulirus interruptus*)	82.5 milímetros de longitud de cefalotórax equivalente a una longitud abdominal de 175 milímetros para hembras y 160 milímetros para machos	Aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de California y el Océano Pacífico de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima.
Langosta azul (*Panulirus inflatus*)	82.5 milímetros de longitud de cefalotórax equivalente a una longitud abdominal de 159 milímetros para hembras y 140.5 milímetros para machos	
Langosta insular (*Panulirus penicillatus*)	82.5 milímetros de longitud de cefalotórax	
Langosta verde (*Panulirus gracilis*)	82.5 milímetros de longitud de cefalotórax equivalente a una longitud abdominal de 175 milímetros para hembras y 160 milímetros para machos	
Langosta azul (*Panulirus inflatus*)	75 milímetros de longitud de cefalotórax	Aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados de Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas.
Langosta verde (*Panulirus gracilis*)		

Para el caso exclusivo de la longitud abdominal se considerará un intervalo de confianza de ±1 milímetro.

4.3 Los artes, equipos y métodos de pesca autorizados para el aprovechamiento de langosta son:

4.3.1 En aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe exceptuando en este litoral a Quintana Roo y Yucatán, la captura de langosta podrá realizarse mediante la utilización de trampas cuyas especificaciones técnicas se presentan en el ANEXO NORMATIVO "A". Las trampas permitan extraer a los organismos vivos y devolver a su medio natural a los ejemplares menores a la talla mínima de captura establecida y a las hembras con hueva o masa ovígera adherida.

En el caso de las aguas de jurisdicción federal de Quintana Roo y Yucatán, la captura de langosta podrá realizarse mediante buceo libre o en "apnea", buceo autónomo con "scuba", buceo con "hookah" o compresor y con el auxilio de refugios artificiales denominados "casitas", pudiéndose utilizar ganchos como instrumentos complementarios, quedando prohibido el uso de arpones o sus modalidades.

4.3.1.1 En aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe las unidades de pesca podrán ser las siguientes:

4.3.1.1.1 Embarcaciones menores de hasta 10.5 metros de eslora provistas con motor estacionario o fuera de borda con una potencial nominal máxima de 85.76 kilovatios, equivalentes a 115 caballos de fuerza, transportando de 2 a 3 pescadores.

4.3.1.1.2 Embarcaciones de entre 12 y 18 metros de eslora con motor estacionario, que pueden operar como nodrizas, transportando de 10 a 12 pescadores y hasta 6 "alijos" (embarcaciones menores sin motor) o sin alijos, cada alijo con un máximo de 4 pescadores.

4.3.2 En aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, el único arte de pesca permitido es la trampa, construida de latillas de madera, malla de alambre galvanizado o plástico, conforme a las especificaciones indicadas en el ANEXO NORMATIVO "A".

4.3.2.1 En aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, las unidades de pesca serán embarcaciones menores de hasta 10.5 metros de eslora provistas con motor estacionario o fuera de borda con una potencial nominal máxima de 85.76 kilovatios, equivalentes a 115 caballos de fuerza, transportando de 2 a 3 pescadores.

4.4 Las langostas capturadas deberán desembarcarse enteras (sin descabezar).

4.5 Los permisionarios y/o concesionarios de langosta quedan obligados a:

4.5.1 Devolver al mar en las mejores condiciones de sobrevivencia posibles, los ejemplares de langosta que no cumplan con la especificación de talla mínima, así como hembras ovígeras.

4.5.2 Contribuir al mantenimiento y conservación de las poblaciones de langosta y su hábitat.

4.5.3 Revisar las trampas dentro de las 72 horas como máximo, después de su calado.

4.5.4 Retirar al término de la temporada de pesca, la totalidad de las trampas caladas.

4.5.5 Apoyar y participar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, tecnológicos, económicos y de evaluación general de la pesquería de langosta que desarrolle la Secretaría.

4.5.6 Registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como ANEXO NORMATIVO "C" de la presente Norma y entregarlo mensualmente a las Subdelegaciones de Pesca u Oficinas Federales de Pesca en un plazo no mayor de 7 días después de cada mes calendario. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo.

4.5.7 Entregar el Aviso de arribo correspondiente debidamente llenado, a las Subdelegaciones de Pesca u Oficinas Federales de Pesca dentro de las 72 horas siguientes al término de cada viaje.

4.5.8 Admitir a bordo, antes o al final de cada viaje de pesca, al personal verificador aprobado y acreditado que designe la Secretaría y facilitarle la información que sea requerida respecto a las operaciones y zonas de pesca, equipos y artes de pesca, capturas, volúmenes y especies.

4.5.9 Facilitar las labores de verificación del cumplimiento o de inspección y vigilancia que pudieran llevarse a cabo por los Oficiales Federales de Pesca y el personal de la Secretaría de Marina.

4.5.10 Respetar las disposiciones en materia ambiental y de conservación de especies aplicables a la pesquería de langosta.

4.6 Queda estrictamente prohibido:

4.6.1 Realizar capturas fuera de las áreas de pesca indicados en los permisos o concesiones de pesca.

4.6.2 El empleo de cualquier tipo de explosivos, sustancias tóxicas u otros métodos y artes de pesca prohibidos.

4 .6.3 Utilizar como carnada o atrayente cualquier material ajeno al marino.

4.6.4 Dañar, mutilar deliberadamente o descabezar a bordo los organismos capturados.

4.6.5 El incumplimiento o falseo de toda información requerida por la Secretaría.

4.7 La Secretaría integrará Comités o Subcomités Regionales de Administración de las Pesquerías de langosta, los cuales funcionarán por Estado o región, como parte de los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura. Estos serán órganos de carácter consultivo y serán coadyuvantes para la administración del aprovechamiento de langosta; para lo cual la Secretaría invitará a participar a representantes de los sectores productivos, de los gobiernos estatales y municipales, del Instituto Nacional de la Pesca, así como instituciones académicas y de investigación afines.

4.8 En el marco de los Comités o Subcomités Regionales a que se refiere el apartado anterior, se establecerán sistemas de monitoreo y seguimiento del desarrollo de las pesquerías de langosta en relación con el cumplimiento de esta Norma.

4.9 La Secretaría, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de contribuir al óptimo aprovechamiento de las especies de langosta, notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos equipos, métodos, sistemas o artes de pesca así como de zonas de pesca, zonas de refugio pesquero, cuotas de captura, zonas y periodos de veda, porcentajes de incidentalidad que se autoricen y de la actualización de especificaciones de los métodos, equipos o artes de pesca autorizados en esta Norma Oficial Mexicana así como sobre programas de repoblamiento y otras medidas de manejo pesquero que contribuyan a la sostenibilidad de la pesquería.

5. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales

5.1 No hay Normas equivalentes. Las disposiciones de otros países no concuerdan con los preceptos jurídicos, elementos de orden técnico y regulaciones que se indican en esta Norma Oficial Mexicana.

6. Bibliografía

6.1 Acuerdo que regula la explotación de langosta en aguas litorales de los estados de Yucatán y Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1987.

6.2 Acuerdo que regula la explotación de langosta en aguas litorales de la península de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1987.

6.3 Acuerdo que regula la explotación de langosta (*Panulirus guttatus*) en aguas de las bahías de la Ascensión y Espíritu Santo en el estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de julio de 1987.

6.4 Acuerdo que establece la veda para la pesca de langosta en aguas litorales de los estados de Yucatán y Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 1990.

6.5 Acuerdo por el que se modifican las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*P. gracilis*) y langosta roja (*P. interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2005.

6.6 Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta roja (*Panulirus interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2014.

6.7 Acuerdo por el que se establece veda para la pesca de las especies de langosta roja (*Panulirus interruptus*), langosta azul (*Panulirus inflatus*) y langosta verde o pinta (*Panulirus gracilis*) en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de septiembre de 1992.

6.8 Vega, V.A., Espinoza C.G. y Castro A.C. (1992). Análisis del proceso reproductivo de la langosta roja *Panulirus interruptus* (Randall,1840) en la costa oeste de la Península de Baja California, en base a indicadores externos de madurez sexual, como fundamento técnico para modificar al esquema de veda y el inicio de la temporada de captura 1992-1993. Informe Técnico de Investigación, CRIP La Paz. Instituto Nacional de la Pesca. La Paz, B.C.S.

6.9 Vega V.A., Espinoza C.G., Michel G.E., Gómez R.C. y Salazar N.I. (1996). Análisis del proceso reproductor de langostas espinosas (*Panulirus* spp) y sus implicaciones en el manejo de la pesquería: esquema de veda para la temporada de pesca 1996-1997 en el Pacífico Mexicano. Informe Técnico de Investigación, CRIP-La Paz. Instituto Nacional de la Pesca. La Paz, B.C.S., 33 p.

6.10 Vega V. A. y Espinoza C. G. (2004). Evaluación de la eficiencia de la veda temporal del recurso langosta (*Panulirus* spp) en la costa sudoccidental de Baja California Sur, B.C.S y propuesta de ajuste a la veda en las zonas III y IV. Informe Técnico de Investigación CRIP-La Paz, Instituto Nacional de la Pesca. 28 p.

7. Observancia de esta Norma

7.1 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para el aprovechamiento comercial de las especies de langosta en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

7.2 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría a través de la CONAPESCA y la Secretaría de Marina (SEMAR), cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana 006-PESC-1993, estará a disposición tanto en la Coordinación General como en el Secretariado Técnico ambos del Subcomité de Pesca Responsable, para que los interesados presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2015.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO NORMATIVO "A"

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS TRAMPAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LANGOSTA

a) Las trampas construidas de tiras de madera o plástico (latillas) deben tener una separación entre la segunda y tercera tira, contadas a partir de la base, de 58 milímetros, en tanto que en el resto de la trampa las aperturas entre las tiras deberán tener al menos una distancia de 51 milímetros (FIGURA 1).

b) Para el caso de las trampas construidas con malla de plástico o alambre galvanizado recubierto o sin recubrimiento de plástico (polivinilo) (TABLA 1, FIGURA 2), se autoriza el uso de malla que tenga una abertura al menos 51 por 95 milímetros para la construcción del cuerpo de la trampa, así como la posibilidad de utilizar la malla a partir de 51 por 51 milímetros para la construcción del fondo, cabeceras y mamparas de la trampa. Para el caso de las bocas, "buchacas" (recipiente de carnada o cebo) y tapaderas podrá utilizarse mallas desde 6 por 6 milímetros hasta de 25 por 25 milímetros. Adicionalmente, en el armado de la trampa de alambre se deberán utilizar grapas biodegradables en las cabeceras de las trampas, cuya vida útil es limitada, con objeto de que las trampas pérdidas o abandonadas en el mar dejen de funcionar al romperse la grapa.

Las trampas construidas con malla de alambre o plástico deben llevar al menos una abertura de escape (ventana) rectangular por matadero, con dimensiones internas desde 294 milímetros de largo por 58 milímetros de alto, construidas de alambre galvanizado, cloruro de polivinilo (PVC) o plástico rígido; instalada al lado del matadero, a una distancia máxima de 110 milímetros medidos desde la base de la trampa.

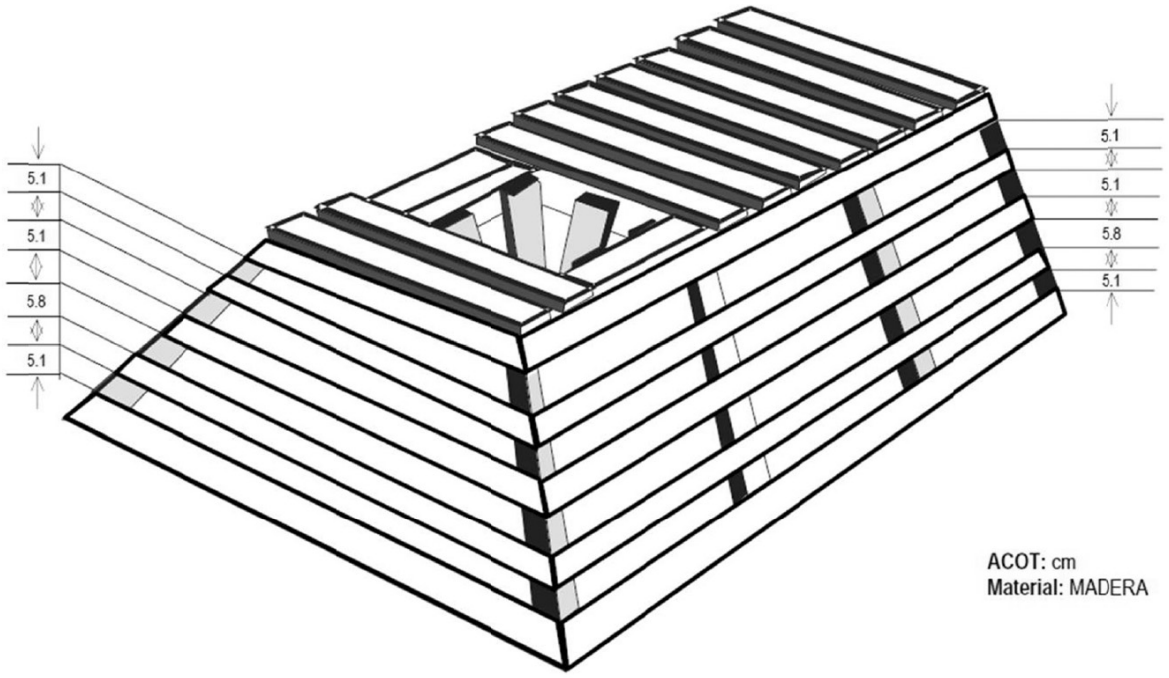


FIGURA 1.- Trampa de madera para la pesca de langosta.

TABLA 1.- Especificaciones técnicas para las trampas de malla de plástico o acero galvanizado con o sin recubrimiento plástico.

ACOTACIÓN: en centímetros
MATERIAL: Malla de plástico o de acero galvanizado, con o sin recubrimiento plástico.

	Sección	**Malla**	
		milímetros	**pulgadas (aprox.)**
-	General	51 x 95	2 x 4
A	Fondo	51 x 51	1 x 1
B	Cabecera	51 x 51	1 x 1
C	Mampara	51 x 51	1 x 1
D	Bocas	6 x 6 – 25 x 25	¼ x ¼ - 1 x 1
E	Tapaderas	6 x 6 – 25 x 25	¼ x ¼ - 1 x 1

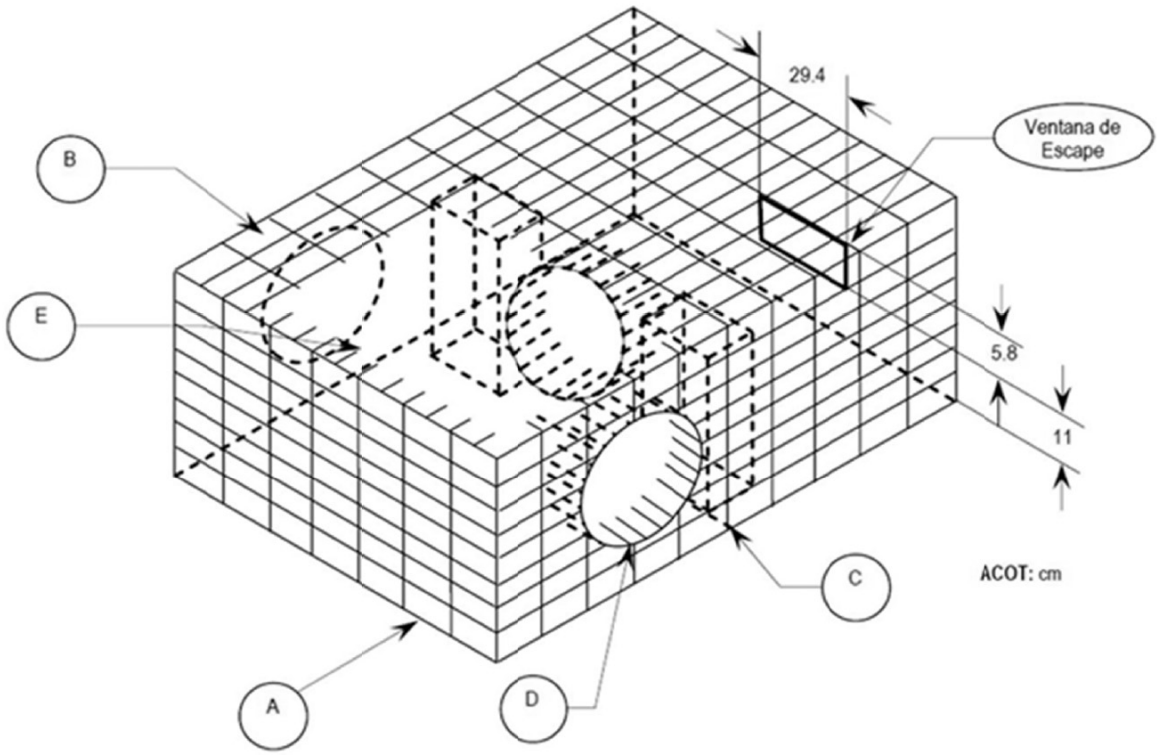
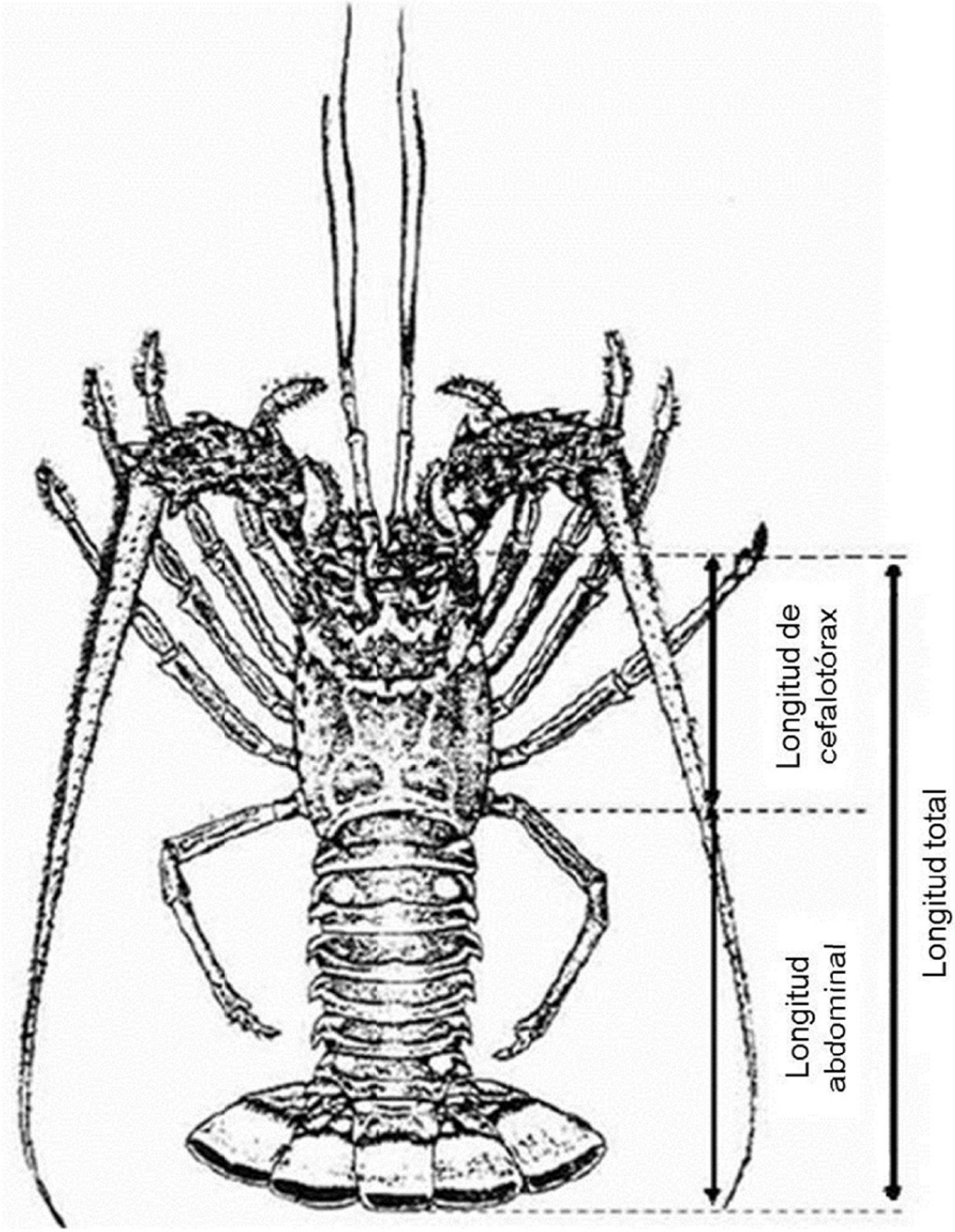


FIGURA 2.- Trampa de malla de plástico o acero galvanizado para la pesca de langosta.

ANEXO NORMATIVO "B"

MEDIDAS DE LONGITUD DE CEFALOTÓRAX, LONGITUD ABDOMINAL (COLA) DE LA LANGOSTA Y LONGITUD TOTAL



ANEXO NORMATIVO "C"

SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Bitácora de la **P**esquería de **L**angosta
Océano **P**acífico

Comisión **N**acional de
Acuacultura y **P**esca
Dirección **G**eneral de **O**rdenamiento
Pesquero y **A**cuícola
CONAPESCA-01-042-P

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO _____

NOMBRE DEL CAPITÁN _____ NOMBRE DEL AYUDANTE _____ No. DE PERMISO _____ MES _____

RNP DE LA EMBARCACIÓN _____

COOPERATIVA _____ FECHA DE ENTREGA _____

Fecha	Área de Pesca (indicar punto más cercano a la costa)	Profundidad en brazas	No. de Trampas		No. de langostas capturadas de talla autorizada			No. de langostas liberadas de talla inferior a la autorizada			Condiciones climáticas	Observaciones (hembras parchadas, ovígeras, langostas mochas, langosta mudada, etc.)
			Tendidas	Revisadas	Roja	Azul	Verde	Roja	Azul	Verde		

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

_____ NOMBRE _____ CARGO _____ FIRMA

RECEPCIÓN DE BITÁCORA EN OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

_____ NOMBRE _____ CARGO _____ FIRMA

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE LA PESQUERÍA DE LANGOSTA EN EL OCÉANO PACÍFICO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO	Se anotará el nombre del titular al que le fue otorgado el permiso para la captura de langosta correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
NOMBRE DEL CAPITÁN	Se anotará el nombre del capitán de la embarcación con la cual se desarrolla la pesca.
No. DE PERMISO DE PESCA	Se anotará el número de permiso de pesca que le fue otorgado para la captura de langosta.
MES	Se anotará el mes correspondiente al registro de las capturas contenidas en la bitácora de pesca.
FECHA DE DESPACHO VÍA LA PESCA	Se anotará la fecha día mes año en el que fue otorgado el despacho vía la pesca.
VIGENCIA DE DESPACHO	Se anotarán las fechas de acuerdo al día mes año del inicio y término de la duración del despacho vía la pesca.
No. DE DESPACHO	Se anotará el número de despacho que corresponde al año en curso.
RNP DE LA EMBARCACIÓN	Se anotará el Registro Nacional Pesquero a que se refiere el permiso o concesión.
COOPERATIVA	Se anotará el nombre de la sociedad cooperativa correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
FECHA DE ENTREGA	Se anotará la fecha específica día, mes y año en la cual fue entregada la bitácora de pesca a la autoridad correspondiente.
	REGISTRO DE CAPTURAS
Fecha	Se anotará la fecha especificando día, mes y año en el cual se realizó la pesca.
Área de pesca (indicar punto más cercano a la costa)	Se anotará la zona en la cual fueron desarrolladas las actividades de pesca, precisando el punto más cercano a la costa que distinga la zona de pesca.
Profundidad en brazas	Se anotará la profundidad a la cual fueron caladas las trampas de pesca.
No. de trampas	Se anotará el número total de trampas que fueron tendidas y el número de trampas que fueron revisadas.
No. de langostas capturadas de talla autorizada	Se anotará el número de individuos capturados de las distintas especies comerciales de langosta (roja, azul y verde).
No. de langostas liberadas de talla inferior a la autorizada	Se anotará el número de organismos liberados por el pescador de las distintas especies comerciales de langosta (roja, azul y verde).
Condiciones climáticas	Se refiere al estado del mar en el que se operó durante el día de pesca, calmo (<1 m), suave (1 m -1.5 m), moderado (1.5 m -2.5 m), encrespado (2.5 m – 3.5m), marejada (>3.5 m).
Observaciones	Se anotarán las observaciones concernientes al estado de la captura, como el número de hembras parchadas, ovígeras, langostas mochas, langosta mudada, etc.
	INFORMACIÓN DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN
NOMBRE	Se anotará el nombre del responsable de los datos asentados en la bitácora de pesca.
CARGO	Se anotará el cargo que tiene en la unidad de pesca o sociedad cooperativa del responsable de los datos asentados en la bitácora de pesca.
FIRMA	Se suscribirá la firma autógrafa del responsable de los datos asentados en la bitácora de pesca.
	LOS SIGUIENTE DATOS SERÁN LLENADOS POR LA PERSONA QUE RECIBE LA BITÁCORA EN LA OFICINA FEDERAL DE LA SAGARPA
NOMBRE	Se anotará el nombre de la persona que recibe la bitácora de pesca.
CARGO	Se anotará el cargo de la persona que recibe la bitácora de pesca.
FIRMA	Se suscribirá la firma autógrafa de la persona que recibe la bitácora de pesca.

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-PESC-2000, Pesca responsable en la presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapán), Hidalgo y Querétaro. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracciones III y IV, 3o., 8o. fracciones I, III, VII, XII, XIV, XXXVIII y XL; 9o. fracciones II y V; 10o. fracción I; 17 fracciones I, II, III, IV, VII y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28 33 y 34 de su Reglamento; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. Incisos B fracción XVII y D fracción III, 3o., 17 fracciones I, XII y XXIII, 29 fracción I, y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-PESC-2000 fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 9 de septiembre de 2015 y se somete a consulta pública de conformidad con el Artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Avenida Camarón Sábalo, sin número, Esquina Avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa. Teléfono 01(669) 9156900. Ext. 58501. Correo electrónico: varriagah@conapesca.gob.mx para que en los términos de la Ley, dichos comentarios sean considerados.

Que durante este lapso, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el Artículo 45 Párrafo primero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir el presente:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-PESC-2000, PESCA RESPONSABLE EN LA PRESA ING. FERNANDO HIRIART BALDERRAMA (ZIMAPÁN), HIDALGO Y QUERÉTARO. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS

PREFACIO

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), efectuó una revisión de la problemática del aprovechamiento de los recursos pesqueros en la Presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapán)", ubicada en los estados de Hidalgo y Querétaro, y propuso una serie de medidas de regulación pesquera teniendo en consideración estudios y opiniones técnicas elaboradas por diversas instituciones de investigación, incluyendo al Instituto Nacional de Pesca.

Las propuestas de regulación fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Técnico, el Subcomité de Pesca Responsable, conformado por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria para coadyuvar en la formulación de los Proyectos de Modificación de Normas Oficiales Mexicanas, referentes a las regulaciones del aprovechamiento de los recursos pesqueros en cuerpos de aguas continentales de la República Mexicana.

En el Subcomité de Pesca Responsable participaron las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria y la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Infraestructura y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

El Instituto Nacional de Pesca a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico y la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en Acuacultura.

La Secretaría de Marina Armada de México.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía

La Secretaría de Turismo.

La Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La Comisión Nacional del Agua.

La Universidad Nacional Autónoma de México.

El Instituto Politécnico Nacional.

La Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, S. C. de R. L.

La Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola.

La Unión de Armadores del Litoral de Océano Pacífico, A. C.

Industria Mexicana de Equipo Marino, S. A. de C. V.

Productora Nacional de Redes, S. A. de C. V.

El Colegio Nacional de Profesionales de la Pesca.

Federación Nacional de Pesca Deportiva, A. C.

Se modificaron y actualizaron diversos apartados de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-PESC-2000, Pesca responsable en la Presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapán)", Hidalgo y Querétaro. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2000; se ajustó la Introducción, se incluyeron nuevas definiciones y se actualizaron algunas de las regulaciones. A continuación se presenta el texto de la Modificación de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SAG/PESC-2015, PESCA RESPONSABLE EN LA PRESA ING. FERNANDO HIRIART BALDERRAMA (ZIMAPÁN), EN HIDALGO Y QUERÉTARO. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS

ÍNDICE

0. Introducción.

1. Objetivo y campo de aplicación.

2. Referencias.

3. Definiciones.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la Presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama" (Zimapán), ubicada en los límites de los estados de Hidalgo y Querétaro.

5. Concordancia con Normas internacionales.

6. Bibliografía.

7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana.

0. Introducción

0.1 La Presa “Ing. Fernando Hiriart Balderrama” (Zimapán), ubicada en los municipios de Tasquillo, Tecozautla y Zimapán del Estado de Hidalgo, y Cadereyta de Montes del Estado de Querétaro, es un embalse artificial construido en 1995 por la Comisión Federal de Electricidad sobre el cauce de los ríos Tula y San Juan, en el sitio en que comienza el río Moctezuma, con el propósito de captación de agua para utilizarla en generación de energía eléctrica y riego.

0.2 La cuenca del Río Moctezuma es de gran importancia ecológica debido a que entre otras causas, se encuentra ubicada en la unión de dos grandes regiones biogeográficas: la Neártica y la Neotropical, siendo la única zona de ambientes acuáticos de esa región del país y estando caracterizada por una elevada biodiversidad que debe ser conservada.

0.3 Las investigaciones realizadas por la Comisión Federal de Electricidad, por la entonces Delegación de la SEMARNAP en el Estado de Hidalgo, por el Centro Regional de Investigación Pesquera de Pátzcuaro, Michoacán, dependiente del Instituto Nacional de Pesca y por la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Autónoma de Querétaro, determinaron la existencia de las siguientes especies de peces: tilapia (*Oreochromis aureus y O. niloticus*), lobina negra (*Micropterus salmoides*), bagre nativo (*Ictalurus mexicanus*), carpa barrigona (*Cyprinus rubrofuscus*), carpa cabezona (*Hypophthalmichthys nobilis*), carpa espejo (*Cyprinus carpio*), carpa plateada (*Hypophthalmichthys molitrix*), carpa herbívora (*Ctenopharyngodon idella*), otros ciprínidos (*Algansea tincella*, *Carassius auratus*, *Notropis braytoni* y *Tiaroga cobitis*), carácidos (*Astyanax fasciatus*), godeidos (*Xenotoca variata*), aterínidos (*Chirostoma jordani*), poecílidos (*Poecilia mexicana, Poecilopsis* sp., *Heterandria bimaculata*), centrárquidos (*Lepomis macrochirus*). También existen reptiles como la "tortuga casquito" (*Kinosternon integrum*), anfibios (*Plectrohyla arborescandens, Bromeliohyla dendroscarta*, *Lithobates spectabilis* y *Lithobates zweifeli*), crustáceos como los acociles endémicos (*Procambarus toltecae* y *Procambarus* sp.), acociles de mayor distribución (*Cambarellus montezumae*), acamaya (*Macrobrachium carcinus*) y langostino malayo (*Macrobrachium rosembergii*).

0.4 Algunas especies de peces como la tilapia, se han desarrollado en comunidades biológicas susceptibles de aprovechamiento dentro del embalse, aunque también se capturan otras de manera incidental como el bagre nativo, la lobina y algunas especies de ciprínidos.

0.5 La existencia de dichos recursos pesqueros ha generado el interés y demanda de parte de las comunidades ribereñas a la presa, para desarrollar actividades de pesca comercial y de consumo doméstico, existiendo potencial para practicar la pesca deportivo-recreativa.

0.6 La captura comercial en la Presa Zimapán tuvo un aumento constante hasta el año 2007, donde se registró un valor máximo de aproximadamente 1,800 toneladas; sin embargo, en 2008 la producción tuvo un descenso a 927 toneladas, siendo uno de los factores, la falta de siembra de crías de tilapia (CONAPESCA).

0.7 Entre los factores que regulan la producción del embalse son la variación del nivel de agua disponible en la presa y la siembra periódica de alevines, principalmente de tilapia, sin la cual, se estima que se limitaría la producción a unas 550 toneladas anuales (INAPESCA, 2010).

0.8 Por otra parte, existen métodos de captura que repercuten en la abundancia de las especies del cuerpo de agua, tal como el método de “corraleo”, ya que incide en forma negativa sobre las actividades reproductivas de las especies, desplazando a los peces de sus áreas de anidación u obligando a la liberación de crías de tilapia antes de completar su desarrollo embrionario.

0.9 Por estos motivos y con la finalidad de inducir un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros existentes en la Presa “Ing. Fernando Hiriart Balderrama” (Zimapán), sin afectar su capacidad de renovación, se hace necesario actualizar la Norma Oficial Mexicana y las medidas regulatorias que conforman el marco de actuación para los agentes productivos, buscando un desarrollo armónico, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, tanto en su modalidad de pesca comercial y de consumo doméstico, como en la deportivo-recreativa, induciendo también la preservación del ambiente y de los otros recursos biológicos.

0.10 Debido a la importancia de las actividades de pesca deportivo-recreativa como una alternativa económica para los pescadores en el embalse, se requiere~~n~~ que dichas actividades sean reguladas para que, entre otros aspectos, se determine un horario de captura que coincida con la luz natural del día, a fin de prevenir accidentes ocasionados por el eventual empropelamiento de los motores fuera de borda con las redes de pesca y que, además, permita a los pescadores diferenciar sin dificultad las dimensiones de los especímenes y se evite su daño durante el proceso de captura y liberación, preservando la población de lobina en el cuerpo de agua.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros existentes en el embalse de la Presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama" (Zimapán), ubicada en los límites de los municipios de Tasquillo, Tecozautla y Zimapán, en el Estado de Hidalgo, y Cadereyta de Montes, en el Estado de Querétaro.

1.2 La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los titulares de los permisos y/o concesiones dedicados al aprovechamiento de los recursos pesqueros del embalse de la Presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama" (Zimapán), así como para quienes realicen actividades de pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes regulaciones y sus modificaciones subsecuentes:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

2.2 Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2013.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2015.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-2009, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2009.

2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la Pesca. Pescados Frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1995.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, conjuntamente con las definiciones señaladas en el Artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, se entiende por:

3.1 Aclareo: Actividad de pesca intensiva dirigida a una o varias especies durante un periodo de tiempo específico, con la finalidad de controlar el tamaño de sus poblaciones.

3.2 Arpón: Arte de pesca del tipo activo, que se compone de una barra de madera u otro material (metal, polímero, etc.,), armado en uno de sus extremos con una punta de hierro que sirve para herir o penetrar, misma que su extremo inferior tiene una pequeña púa curvada denominada "muerte", que mira en dirección al astil, cuya finalidad es hacer "presa" al pez en el que sea insertada, lo que impide que se desprenda de la presa y facilita su recuperación, ya sea de manera directa o indirecta mediante el apoyo de un cabo o filamento.

3.3 Atarraya: Arte de pesca manual, de tipo activo, operado individualmente en zonas de escasa profundidad. Consiste en una red semicónica que adopta la forma de un círculo o semicírculo cuando es lanzada por el pescador para cubrir un área de barrido vertical.

3.4 Bitácora de pesca: Documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido.

3.5 Caña o vara de pesca: Arte de pesca que consiste en una pértiga o palanca que lleva en el extremo más delgado una argolla de la que pende el sedal (o línea) con el anzuelo, puede tener un carrete incorporado, es utilizada para tirar del pez una vez que este pica, para sacarlo del agua.

3.6 CAPAE: Consejo de Administración de los Recursos, Pesqueros y Acuícolas del Embalse. Organismo encargado de implementar el plan de manejo de los recursos pesqueros, acuícolas de la presa, para lograr el aprovechamiento sustentable. Está integrado por personal de la Subdelegación de Pesca, del Gobierno del Estado y del Municipio en el cual se ubica el embalse y por representantes de las organizaciones pesqueras, acuícolas, sociales y de investigación.

3.7 Captura incidental: La extracción de cualquier especie no comprendida en la concesión o permiso respectivo, ocurrida de manera fortuita.

3.8 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

3.9 Concesión: Título que en ejercicio de sus facultades otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuacultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica.

3.10 Corraleo: Acción de inducir por cualquier medio a los peces para que se desplacen hacia las artes de pesca.

3.11 Embarcación menor: Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo.

3.12 Encabalgado: Valor porcentual del tamaño del paño de red armado, respecto al paño estirado, una vez que se reduce su dimensión original al ser unido a las relingas durante la confección del equipo de pesca.

3.13 Esfuerzo pesquero: El número de individuos, embarcaciones o artes de pesca, que son aplicados en la captura o extracción de una o varias especies en una zona y periodo determinados.

3.14 Filetear: Acción de separar y cortar en porciones delgadas y alargadas la carne de pescado.

3.15 Genoma: Dotación genética de un organismo.

3.16 Historial genético: Relación de las líneas parentales que han originado algún organismo en el que con procedimientos de selección artificial, se incluya y preserve para la descendencia alguna o algunas características deseables.

3.17 INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca. Órgano descentralizado de la Secretaría.

3.18 Introducción de especies: Actividad que se refiere al traslado, engorda y/o crianza controlada de especies que no se distribuyen naturalmente en un cuerpo de agua en particular para fines comerciales.

3.19 LGPAS: Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

3.20 Longitud Total: Distancia comprendida entre el extremo anterior de la boca del pez y el extremo posterior de la aleta caudal.

3.21 Luz de malla: Distancia entre dos nudos opuestos de una malla de red, medida por la parte interior de la misma en el sentido vertical de construcción del paño.

3.22 Palangre: Arte de pesca pasivo, conformado por una línea principal o “línea madre” hecha de poliamida (PA), polietileno (PE), polipropileno (PP), o un material similar, sostenida horizontalmente por flotadores, de la cual penden líneas secundarias denominadas reinales, provistas de un anzuelo al final de cada una, operado a la deriva en el agua, manteniéndose fijo a un área dada mediante el uso de lastres.

3.23 Pesca comercial: La captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico.

3.24 Pesca deportivo-recreativa: La que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

3.25 Pesca didáctica: Es la que realizan las instituciones de educación, reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza.

3.26 Pesca de consumo doméstico: Es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización.

3.27 Pesca de fomento: Es la que se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías.

3.28 Permiso: Es el documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuacultura que se señalan en la LGPAS.

3.29 Redes de enmalle: Artes de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, conformados por paño de red de hilo unido a dos cabos o líneas de soporte denominadas "relingas" (la de flotación en su parte superior y la de hundimiento en su parte inferior). Llevan flotadores en la relinga de flotación y plomos en la de hundimiento, confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido.

3.30 Repoblación: Es el acto de introducir organismos acuáticos vivos nativos en cualquiera de los estados de su ciclo de vida, en cuerpos de agua de jurisdicción federal con fines de mantener, recuperar o incrementar las poblaciones naturales pesqueras.

3.31 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.32 SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Órgano desconcentrado de la Secretaría.

3.33 Trampa o nasa: Arte de pesca de tipo pasivo generalmente utilizado para la captura de organismos bentónicos móviles, constituido por una estructura o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, matadero, depósito de carnada y pesos. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o "cebos", e impedirles su escape debido a la reducción, en su parte interior, de los conductos de entrada.

3.34 Vivero: Contenedor con aditamentos para la oxigenación del agua, utilizado para mantener vivos a los organismos capturados.

3.35 Zona de refugio: Áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama" (Zimapán), ubicada en los límites de los estados de Hidalgo y Querétaro

4.1 Las especies objeto de la presente Norma son:

a) Tilapia (*Oreochromis aureus y Oreochromis niloticus*).

b) Lobina negra (*Micropterus salmoides*).

c) Bagre nativo (*Ictalurus mexicanus*).

d) Carpa barrigona (*Cyprinus rubrofuscus*).

e) Carpa cabezona (*Hypophthalmichthys nobilis*).

f) Carpa espejo (*Cyprinus carpio*).

g) Carpa plateada (*Hypophthalmichthys molitrix*).

h) Carpa herbívora (*Ctenopharyngodon idella*).

i) Otros ciprínidos (*Algansea tincella y Carassius auratus*).

4.2 La pesca comercial de las especies objeto de esta NOM en la Presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama" (Zimapán), estará sujeta a las siguientes disposiciones:

4.2.1 Únicamente podrá realizarse sobre las especies de tilapia (*Oreochromis aureus y O. niloticus*), carpa barrigona (*Cyprinus rubrofuscus*), carpa cabezona (*Hypophthalmichthys nobilis*), carpa espejo (*Cyprinus carpio*), carpa plateada (*Hypophalmichthys molitrix*), carpa herbívora (*Ctenopharyngodon idella*) y ciprínidos (*Algansea tincella*, y *Carassius auratus*), previa obtención de los permisos de pesca.

Dichas especies deberán cumplir con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

4.2.2 Se autoriza la operación de embarcaciones menores con un motor fuera de borda de hasta 55.95 kilovatios de potencia nominal (equivalentes a 75 caballos de fuerza), o sin motor.

Todas las embarcaciones dedicadas a la pesca comercial y pesca deportivo-recreativa deberán de estar matriculadas con los códigos y especificaciones, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

4.2.2.1 Para la tilapia y carpa:

a) Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.17 milímetros con luz de malla mínima de 114.3 milímetros (4.5 pulgadas), longitud máxima de 60 metros, caída o altura máxima de 5 metros y un encabalgado de entre el 52 y el 65%.

b) Trampas o nasas.

4.2.2.2 Para el aclareo de las poblaciones de lobina:

a) Caña o vara de pesca.

b) Palangre, cimbra, ristra o línea con anzuelos.

c) Atarraya.

4.2.2.3 En ningún caso podrán realizarse actividades de pesca empleando arpones.

4.2.3 Las operaciones de pesca deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

4.2.3.1 Las redes deberán ser operadas fijas y de manera independiente una de otra. En ningún caso se podrán unir más de dos redes, ni instalarse en partes estrechas de la presa o de forma tal que obstruyan abarcando más del 30% de la distancia existente, medida en línea recta, entre una y otra ribera de la presa o canales. En las partes estrechas de la presa, las redes deberán colocarse de tal manera que permitan la libre navegación de las embarcaciones.

4.2.3.2 Las redes deberán instalarse en forma perpendicular a la ribera de la presa, ríos, arroyos y canales de navegación y deberán contar con un mínimo de tres boyas y/o banderas de señalamiento.

4.2.3.3 Cada pescador sólo podrá utilizar simultáneamente un máximo de tres redes y en cada embarcación solamente podrán operar un máximo de 2 pescadores, sin que se sobrepase el esfuerzo total que para el embalse establezca la Secretaría, a través de la CONAPESCA.

4.2.3.4 La operación de las redes podrá realizarse de lunes a viernes sin exceder un máximo de 12 horas continuas en el sitio de pesca. Todas las artes o equipos de pesca deberán ser revisados para realizar la recolección de los organismos capturados por lo menos una vez cada 12 horas, quedando estrictamente prohibido su abandono en el cuerpo de agua o en la ribera del mismo.

4.2.3.5 Se establece como horario para el trabajo de recuperación de equipos de pesca, el comprendido entre las 6:00 y las 16:00 horas de cada día, para el horario de invierno y de entre las 7:00 y las 17:00 horas de cada día para el horario de verano considerado en el apartado anterior.

4.2.3.6 Queda estrictamente prohibido la realización de actividades de pesca empleando atarrayas, chinchorros de arrastre, chinchorros playeros, trasmallos, fisgas o arpones y pesca con electricidad. Tampoco está autorizado utilizar explosivos, atrayentes artificiales y sustancias contaminantes como auxilio a la pesca, ni emplear las técnicas conocidas como “apaleo”, “arreo”, “caracoleo”, “corraleo” o “motoreo”, “cueveo” y “purineo” ya que éstas inciden en forma negativa sobre las especies, pudiendo afectar sus actividades biológicas y sus áreas reproductivas.

4.2.3.7 El producto de la pesca deberá desembarcarse en los sitios autorizados y reconocidos por la Secretaría.

4.2.3.8 Las redes utilizadas cerca a las orillas del embalse, deberán colocarse dejando libres cinco metros partiendo de la ribera de la Presa en dirección al centro del embalse.

4.2.4 Los ejemplares de lobina negra (*Micropterus salmoides*), capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, y que se encuentren vivos, deberán de ser liberados al cuerpo de agua en buenas condiciones de sobrevivencia, los organismos que resulten muertos, se considerarán como pesca incidental y podrán retenerse y destinarse exclusivamente al consumo doméstico de quien los capture, a condición de que sean registrados en los avisos de arribo y bitácoras de pesca correspondientes. En ningún caso podrán comercializarse.

4.2.5 Para la tilapia se establece una talla mínima de captura de 230 milímetros de longitud patrón equivalente a 295 milímetros de longitud total (Anexo 3). Se establece un límite de captura por debajo de esta talla mínima, equivalente al 10% del volumen de captura por jornada de pesca.

4.2.6 Los permisionarios y/o concesionarios y de la pesca comercial que operen en el cuerpo de agua, deberán registrar las circunstancias de la pesca en la bitácora que se publica como Anexo 1 de la presente Norma Oficial Mexicana, la cual se encuentra registrada con la homoclave CONAPESCA-01-042-L en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), y entregarla mensualmente a las oficinas de la Secretaría en el estado, en un plazo no mayor de cinco días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca.

4.3 Se establecen como zonas de refugio para proteger la reproducción, el crecimiento y el desarrollo de los juveniles de las principales especies aprovechables que integran los recursos pesqueros en la Presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama, las siguientes zonas del embalse, quedando prohibida la pesca en estas áreas geográficas:

4.3.1 La zona conocida como Manantiales Taxhido, que abarca el espacio comprendido desde el depósito de agua potable del Estado de Querétaro (20° 36´ 126´ N, 99° 39´ 297" W), hasta el punto conocido como el retén y/o los tambos (20° 36´ 243" N, 99° 38´ 581"W) y entre las riberas de los estados.

4.3.2 La zona conocida como Cañón de las Brujas, localizada en la ribera del Estado de Hidalgo en las coordenadas geográficas (20° 38´ 11.2" N, 99° 30´ 19.1" W).

4.3.3 La zona conocida como Tierras Amarillas, localizada en la ribera del Estado de Hidalgo, en las coordenadas geográficas (20° 38´ 22.7" N, 99° 29´ 27.4" W).

4.3.4 La zona conocida como La Palmita o El Llano, localizada en la ribera del Estado de Hidalgo en las coordenadas geográficas (20° 37´ 31.8" N, 99° 26´ 28.9" W).

4.3.5 La zona conocida como Cerro del Águila, localizada en la ribera del Estado de Hidalgo, en las coordenadas geográficas (20° 36´ 47.2" N, 99° 27´ 16.2" W).

4.3.6 La zona conocida como El Epazote, localizada en la ribera del Estado de Hidalgo, en las coordenadas geográficas (20° 36´ 08.4" N, 99° 27´ 19.4" W).

4.3.7 La zona conocida como Xoñe, localizada en la ribera del Estado de Hidalgo, en las coordenadas geográficas (20° 35´ 30.5" N, 99° 24´ 49.8" W).

4.3.8 La zona conocida como Los Talleres, localizada en la ribera del Estado de Hidalgo, en las coordenadas geográficas (20° 39´ 35.0" N, 99° 28´ 55.7" W).

4.3.9 La zona conocida como Arroyo el Pretil localizada en la ribera del Estado de Querétaro, en las coordenadas geográficas (20° 37´ 11.3" N, 99° 36´ 30.0" N).

4.3.10 La zona conocida como El Saucillo, localizada en la ribera del Estado de Querétaro, en las coordenadas geográficas (20° 36´ 52.0" N, 99° 37´ 05.4" W).

4.3.11 La zona conocida como El Salto del Riito, localizado en la ribera del Estado de Hidalgo, en las coordenadas geográficas (20° 34´ 50.5" N, 99° 37´ 39.4" W).

4.3.12 La zona conocida como El Carrizo o Arroyo del Aradito, localizado en la ribera del Estado de Hidalgo, en las coordenadas geográficas (20° 35´ 37.3" N, 99° 24´ 45.9" W).

4.3.13 La zona conocida como Arroyo de la Mora, localizado en la ribera del Estado de Hidalgo en las coordenadas geográficas (20° 38´ 22.4" N, 99° 27´ 18.2" W).

4.4 La pesca deportivo-recreativa se sujetará a las disposiciones de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2013 y demás preceptos legales aplicables.

4.4.1 Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se realicen desde embarcaciones, solamente podrán llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas de cada día, preferentemente los sábados y domingos.

4.4.2 Los pescadores deportivos que deseen acudir a pescar de lunes a viernes, deberán registrar su ingreso al embalse en los controles que para tal fin se establezcan en las rampas de botado.

4.4.3 La pesca deportivo-recreativa no podrá efectuarse a menos de 250 metros de las embarcaciones que estén dedicadas a la pesca comercial, así como de artes de pesca fijas o flotantes y de la cortina de la presa. No podrán realizarse operaciones simultáneas de pesca deportivo-recreativa y de pesca comercial en la misma embarcación.

4.4.4 Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato que se publica como Anexo 2 de la presente Norma, la cual se encuentra registrada con la homoclave CONAPESCA-01-042-D en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) y entregarla dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones en las Oficinas de la Secretaría.

4.4.5 Todas las embarcaciones de prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa, deberán contar con un vivero o dispositivo similar para el mantenimiento de los ejemplares capturados que facilite la selección por tallas y la devolución al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia, de los ejemplares capturados fuera de la talla.

4.4.6 Los organizadores de Torneos de Pesca Deportiva deberán cubrir los siguientes requisitos:

4.4.6.1 Contar con la autorización de la realización del torneo, emitida por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

4.4.6.2 Notificar la realización de dichos torneos a las organizaciones de pesca comercial con una antelación mínima de 15 días, para que puedan tomar las medidas que resulten necesarias.

4.4.6.3 Contar con el equipo y las condiciones necesarias para garantizar la adecuada sobrevivencia de los organismos durante el pesaje, calificación y devolución de las capturas durante todo el evento.

4.4.6.4 Presentar en las oficinas de la Secretaría, un resumen en escrito libre de los resultados obtenidos en el Torneo, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la realización del mismo.

4.4.7 Con el fin de controlar las poblaciones de lobina en el embalse y restablecer el equilibrio entre las poblaciones de peces, la CONAPESCA podrá establecer programas de aclareos, mediante los cuales se podrá extraer del cuerpo de agua en cuestión, un número determinado de organismos, de acuerdo con la Opinión Técnica del INAPESCA y contando con la participación de los Permisionarios, los Prestadores de Servicios y los Pescadores Deportivos, en su caso.

4.5 La pesca de consumo doméstico se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables, bajo las siguientes condiciones:

4.5.1 Sólo podrán capturarse un máximo de 5 organismos diarios, incluyendo como máximo 1 ejemplar de lobina negra o floridana, la cual debe cumplir con la talla mínima de captura establecida de 350 milímetros de longitud total. Las tilapias deben cumplir con la talla mínima de captura de 295 milímetros de longitud total.

4.5.2 Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

4.5.3 Únicamente podrán efectuarla los habitantes residentes en las comunidades ribereñas a los cuerpos de agua materia de esta Norma.

4.5.4 Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, líneas con anzuelo, palos o varas a manera de caña y, en su caso, cañas de pescar, que pueda utilizar individualmente el pescador desde la orilla del cuerpo de agua.

4.6 Los ejemplares de cualquier especie, capturados mediante cualquier modalidad de pesca (comercial, deportivo-recreativa, de fomento, didáctica o de consumo doméstico), o producidos por medio de la acuacultura (comercial, de fomento o didáctica), no podrán ser fileteados, ni eviscerados a bordo de las embarcaciones.

Los desechos del proceso de eviscerado, fileteado y limpieza de los productos pesqueros, no podrán ser depositados en el cuerpo de agua, ni en la ribera del mismo.

4.7 Los pescadores comerciales y prestadores de servicios de turismo náutico y pesca deportivo-recreativa que operen en el cuerpo de agua objeto de esta Norma al amparo de los permisos o concesiones correspondientes, quedan obligados a:

4.7.1 Apoyar y participar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, programas de reproducción de especies y de repoblación de la presa, que desarrolle la Secretaría, a través de la CONAPESCA; así como en los muestreos para evaluar la calidad sanitaria de los productos pesqueros del embalse. Asimismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por los gobiernos estatales y municipales, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos que para tal efecto se celebren entre éstos, los productores y prestadores de servicios.

4.7.2 Liberar en adecuadas condiciones de supervivencia a todos los ejemplares de las especies de bagre nativo (*Ictalurus mexicanus*) que sean capturados incidentalmente. Los ejemplares de dicha especie que resulten capturados no podrán ser retenidos bajo ninguna circunstancia.

4.7.3 Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat.

4.7.4 Colaborar con la Secretaría, a través de la CONAPESCA en acciones específicas para la preservación del medio ecológico.

4.8 El Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, o bien, el Consejo de Administración de los Recursos, Pesqueros y Acuícolas del Embalse (CAPAE), convocarán la participación de los gobiernos estatal y municipales, instituciones académicas, representantes del sector social, privado y de la sociedad civil organizada, a fin de participar con la aportación de información y propuestas para la evaluación del desarrollo de la actividad pesquera en el cuerpo de agua, mismo que llevará a cabo la Secretaría, a través de la CONAPESCA, con el apoyo del INAPESCA.

4.9 Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría a través de la CONAPESCA, con base en la opinión técnica del INAPESCA y considerando los planes de manejo, así como las propuestas y opiniones del CAPAE podrá establecer periodos y zonas de veda para la captura de las especies ubicadas en el cuerpo de agua, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, mediante Acuerdos que se publicarán en el mismo órgano oficial.

4.10 La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en la Presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama" (Zimapán) con fines de acuacultura o repoblación por parte de particulares, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría, a través de la CONAPESCA, cuando se justifique su introducción y se complemente con el Certificado de Sanidad Acuícola correspondiente emitido por el SENASICA, que señale que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fitosanitarios o zoosanitarios, o de salud pública y, en su caso, se deberá cumplir con lo establecido en la regulación zoosanitaria vigente.

Para determinar tal circunstancia y, en su caso, obtener la autorización correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos:

a) Nombre científico y común de la especie o especies a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas.

b) Cantidad y procedencia de los ejemplares, fase de desarrollo, indicando el nombre y ubicación de la instalación acuícola.

c) Certificado de sanidad acuícola.

d) Si las especies a introducir provienen del extranjero, además de presentar los datos y documentos contenidos en las fracciones a), b) y c) de este apartado, se deberá presentar un estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético.

4.11 Cuando se trate de la introducción de especies no nativas, se deberá presentar la Resolución en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Tratándose de especies exóticas y organismos genéticamente modificados, se deberá dar cumplimiento a la Ley General de Vida Silvestre y Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, respectivamente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

4.12 La siembra o repoblamiento de especies para el mejoramiento productivo del cuerpo de agua, se podrá realizar bajo las condiciones que determine la Secretaría con base en la opinión técnica del INAPESCA y, en su caso, considerando las opiniones y propuestas emitidas por el CAPAE.

4.13 El CAPAE podrá, mediante acuerdos voluntarios aplicables a sus integrantes, coadyuvar en el cumplimiento de las regulaciones establecidas, en la presente Norma Oficial Mexicana, con el objetivo de fomentar la organización y desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas de forma responsable y sustentable, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, las concesiones y permisos de pesca y acuacultura otorgados, así como a lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana y demás ordenamientos legales aplicables.

4.14 Las especies capturadas deberán contar con las especificaciones sanitarias y de inocuidad que establezcan las autoridades competentes, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

4.15 La Secretaría, a través de la CONAPESCA, con base en las investigaciones científicas y tecnológicas que realice o valide el INAPESCA, con miras a garantizar la protección y óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros, podrá actualizar las características relativas a embarcaciones, motores, artes, equipos y métodos de pesca susceptibles de aplicarse para la pesca en la Presa Zimapán, así como los niveles de esfuerzo pesquero permisible, áreas de refugio, o en su caso, establecerá cuota de pesca total permisible. Tales disposiciones se precisarán y notificarán a los interesados, mediante Acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

4.16 La Secretaría concesionará o permitirá actividades de acuacultura comercial dentro de la Presa Zimapán, con base en una Opinión Técnica del INAPESCA.

4.16.1 Los concesionarios y permisionarios de actividades de acuicultura en los cuerpos de agua deberán cumplir las siguientes disposiciones:

4.16.1.1 Los organismos para cultivo deberán proceder de laboratorio o centro acuícola estatal o federal y no del medio natural.

4.16.1.2 En ningún caso se podrán instalar y operar artes de cultivo a menos de 250 metros de distancia a la cortina de la presa, ni en aquellas zonas utilizadas como de anidación por las especies de peces.

4.16.1.3 Respetar la ubicación de las artes de cultivo determinada por la Secretaría.

4.16.1.4 Las artes de cultivo deberán mantenerse limpias y en buenas condiciones de operación.

4.16.1.5 Cuando algún arte de cultivo no esté operando deberá retirarse del cuerpo de agua.

4.16.1.6 Queda prohibido mantener artes de cultivo que no estén en operación en la orilla del cuerpo de agua.

4.16.1.7 El uso y aplicación de antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo deberá cumplir con la legislación aplicable.

4.16.1.8 Cumplir con las acciones de prevención, diagnóstico, control y erradicación de enfermedades de las especies acuícolas que determine la Secretaría, con base en la legislación aplicable en materia de sanidad.

5. Concordancia con normas internacionales

5.1 No hay normas equivalentes.

6. Bibliografía

6.1 Hernández, D. y Orbe M., A. 1999. Evaluación Pesquera de la presa Fernando Hiriart Balderrama (Zimapán) Hidalgo-Querétaro, México. Informe Técnico, Centro Regional de Investigación Pesquera de Pátzcuaro, Instituto Nacional de la Pesca, 11 p.

6.2 Gutiérrez-Yurrita, P.J. (Coordinador), 1999 (inédito). Fauna acuática de importancia ecológica de la cuenca del Río Moctezuma. Proyecto CONABIO, FOMES, CONCyTEQ.

6.3 Padilla, U. y Pineda, R. 1997. Vertebrados del Estado de Querétaro, Univ. Autón. Qro., FOMES, CONCyTEQ.

6.4 SAGARPA. CONAPESCA. Delegación Federal en el Estado de Hidalgo. Subdelegación de Pesca. 1998. "Diagnóstico Socioeconómico y Pesquero de la Presa Hidroeléctrica Ing. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapán)". 68 Pp.

6.5 SAGARPA. INAPESCA. 2010. Acuerdo mediante el cual se da a conocer la actualización de la Carta Nacional Pesquera. Diario Oficial de la Federación. SEGOB. México.

7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana

7.1 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la Presa “Ing. Fernando Hiriart Balderrama” (Zimapán), ubicada en los límites de los estados de Hidalgo y Querétaro.

7.2 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría a través de la CONAPESCA y la Secretaría de Marina (SEMAR), cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-PESC-2000, estará a disposición tanto en la Coordinación General como en el Secretariado Técnico, ambos del Subcomité de Pesca Responsable, para que los interesados presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2015.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Comisión **N**acional de
Acuacultura y **P**esca
Dirección **G**eneral de **O**rdenamiento **P**esquero y **A**cuícola
CONAPESCA 01-042-L

Bitácora de **P**esca **C**omercial en **E**mbalses por **E**quipos de **P**esca

ORGANIZACIÓN PESQUERA _____ FECHA DE ENTREGA _____ MES _____
No. DE PESCADORES _____
NOMBRE DE EMBALSE _____ TIPO DE ARTE DE PESCA: RED ENMALLE O TRAMPAS O PALANGRES O LÍNEA O
ESTADO _____

FECHA	DÍA	HORAS DE PESCA		TILAPIA kg.	CARPA kg.	BAGRE kg.	LOBINA kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	No. DE ARTES DE PESCA	TAMAÑO DE MALLA (milímetros) O TAMAÑO DE ANZUELOS (No.)
		ENTRADA	SALIDA									
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
TOTAL												

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

NOMBRE **CARGO** **FIRMA**

RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

OFICINA QUE RECIBE	**FECHA DE RECEPCION**

NOMBRE **CARGO** **FIRMA**

ANEXO 2

Comisión **N**acional de **A**cuacultura y **P**esca
Dirección **G**eneral de **O**rdenamiento **P**esquero y **A**cuícola
CONAPESCA 01-042-D

Bitácora de **P**esca **D**eportiva en **E**mbalses
Continental **S**portfishing **L**ogbook

EMBARCACIÓN boat				
NOMBRE name	NACIONALIDAD Nationality	MATRÍCULA (Registrer)	ESLORA (Length)	MANGA (Bean)

PERMISO license		
NÚMERO number	VIGENCIA thru	TITULAR titular

DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA					
SALIDA VÍA LA PESCA		ENTRADA A PUERTO		VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE (LITROS)	
PUERTO	FECHA	PUERTO	FECHA	AL INICIO DEL VIAJE	AL TÉRMINO DEL VIAJE

RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DE PESCA fishing results			
ZONA DE PESCA fishing zone	FECHA date	HORA INICIO time start FIN end	No. DE PESCADORES Nr. of fishermen

CAPTURAS	catch	ESPECIE species		LOBINA bass	TRUCHA trout	CARPA carp	OTRAS others	
		No. PECES Nr. fishes	DEVUELTOS					CARNADA VIVA live bait
			RETENIDOS					
		KGS						
								CARNADA bait
		TALLA MÍNIMA minimum size						
		TALLA MÁXIMA maximum size						
								SEÑUELO spinning-trackle
		TALLA PROMEDIO average size						

LISTA DE PESCADORES fishermen list		
No. (number)	No. de permiso individual (individual license number)	Nombre (Name)

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

NOMBRE	CARGO	FIRMA

RECEPCIÓN DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA	
OFICINA QUE RECIBE	FECHA DE RECEPCIÓN

NOMBRE	CARGO	FIRMA

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE PESCA DEPORTIVA EN EMBALSES
INSTRUCTIVE FOR THE FILLING OUT OF THE SPORTFISHING LOGBOOK (CONTINENTAL WATERS)

01-042-D

EMBARCACIÓN

NOMBRE: Anotar el nombre de la embarcación.

NACIONALIDAD: Anotar la nacionalidad de la bandera de la embarcación.

MATRÍCULA: Anotar el número de matrícula otorgado por la autoridad correspondiente.

ESLORA: Anotar la medida de la eslora de la embarcación en metros lineales.

MANGA: Anotar la medida de la manga de la embarcación en metros lineales.

PERMISO

NÚMERO: Anotar el número del permiso otorgado a la embarcación para llevar a cabo la pesca deportivo-recreativa a bordo.

VIGENCIA: Anotar la fecha de término de la vigencia.

TITULAR: Anotar el nombre de la persona a la que se otorgó el permiso.

DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA

SALIDA VÍA LA PESCA:

PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio del cual zarpa el barco rumbo a la pesca.

FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.

ENTRADA A PUERTO:

PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio de arribo en donde se realice el desembarque.

FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.

VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE:

INICIO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca.

TÉRMINO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca.

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

ZONA DE PESCA: Anotar el nombre con el que se conozca el embalse donde se realiza la pesca.

FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año del día en que inicie la operación de pesca. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.

HORA INICIO: Anotar la hora en que se inicien las operaciones de pesca.

FIN: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la tarde se expresará 17:50 horas.

No. DE PESCADORES: Anotar el número de pescadores a bordo de la embarcación

CAPTURAS

ESPECIES: Para cada especie indicada en cada columna, anotar en el renglón correspondiente el número de peces capturados en el viaje, el número de peces devueltos, el número de peces retenidos. El peso en kilogramos del total de peces retenidos, la talla mínima, máxima y promedio en centímetros.

OTRAS: Anotar el número de peces capturados de otras especies, que será la suma del número de peces devueltos y el número de peces retenidos durante el viaje de pesca, también anotar el peso en kilogramos, la talla mínima, máxima y promedio de los peces capturados, medidos en centímetros, así como la talla promedio de los peces capturados durante el viaje de pesca, medidos en centímetros.

CARNADA VIVA: Si utilizó carnada viva en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

CARNADA: Si utilizó carnada en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

SEÑUELO: Si utilizó señuelo en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

LISTA DE PESCADORES

No. Se usará un orden numérico progresivo para indicar el nombre y número de permiso individual de cada pescador que participó en el viaje de pesca.

No. De permiso individual: Escriba el número del permiso individual de cada uno de los pescadores.

Nombre: Se anotará el nombre completo de los pescadores con permiso individual a bordo de la embarcación.

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.

RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora, la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00. Se anotará también el nombre del jefe de la oficina, el cargo que ocupa y su firma.

VESSEL INFORMATION

NAME: Vessel´s name.

NATIONALITY: Vessel´s flag nationality.

VESSEL REGISTER: Registration number granted by the respective authority.

LENGTH: Vessel´s length in lineal meters.

BEAM: Vessel´s beam in lineal meters.

PERMIT

NUMBER: Permit number granted to the ship to carry out activities of sport-recreational fishing on board.

THE PERMIT HOLDER: Permit´s holder name.

DURATION OF THE FISH TRIP

PORT: Departure port o place in which the fishing departure authorization is granted.

DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be written in Arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00.

PORT OF ARRIVAL:

PORT: Arrival port or place of unloading.

DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be write in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00.

FUEL CONSUMPTION:

INITIAL VOLUME. Write the initial fuel volume in liters.

FINAL VOLUME: Write the final fuel volume in liters upon return.

FISHING RESULT

FISHING ZONE: Quadrant code on map corresponding to the carried out sets.

DATE: Sequence day-month-year of the day of port arrival. The day and year will be written in Arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.

START TIME: Hour when the fishing operations started.

END TIME: Hour when the fishing operations ended. In both cases the time will be written hours and minutes; e.g. five thirty in the morning will be expressed 05:30, while five thirty in the afternoon will be expressed 17:50 hours.

No. OF FISHERMEN: Number of fishermen on board.

CATCHES

SPECIES: Specify for each species, in the corresponding column, the number of fishes captured during the trip; number of returned fishes to the sea, and number of retained fishes. Specify weight in kilograms of retained fishes as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.

OTHERS: For other species write the total account of the catch during the trip, number of the returned fishes plus the number of the retained fishes. Total of the retained fishes must specify its weight in kilograms, as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.

LIVE BAIT: If live bait was used in their fishing operations write the name.

BAIT: If bait was used in their fishing operations write the name.

ENTICEMENT: If enticement was used in their fishing operations write the name.

LIST OF FISHERMEN.

No. It´ll be used a progressive number for the name an individual permit for each sport fisherman during the fish trip.

Individual permit number: It´ll be write the individual permit number of each one sport fisherman.

Name: It´ll be write the sport fishermen full name with their respective individual permit.

SIGNATORY:

The Captain and/or the vessel´s Skipper will write his name and signature on the logbook, taking responsibility of the provided information.

RECEIVE DATE IN SAGARPA OFFICE:

The Head of the Office will write the name of the Office in which the logbook is submitted, as well as the reception date. The day and year will be written in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00. The name, position and signature of the Head of the Office must be added.

ANEXO 3

PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE LA TALLA DE CAPTURA

La medición de la talla de captura para cualquiera de las especies de peces objeto de la presente Norma, se realizará mediante la utilización de un ictiómetro con graduación en centímetros (cm) y subdivisiones en milímetros (mm).

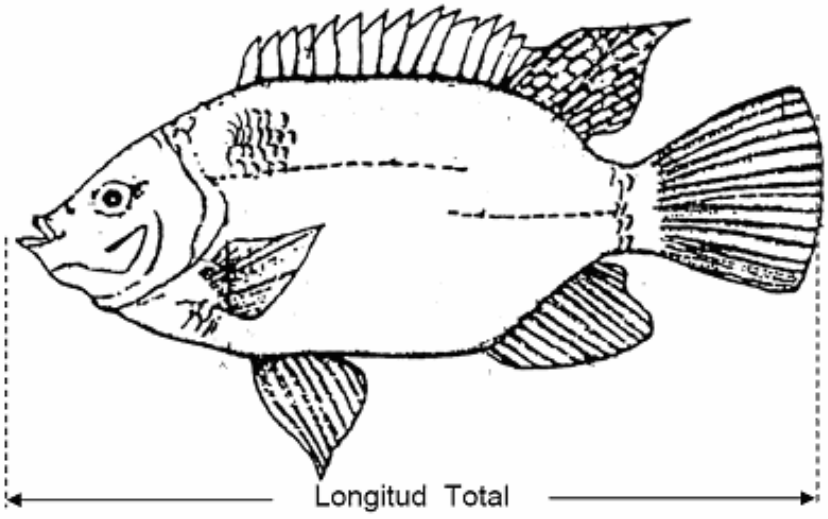
El procedimiento de medición de la Longitud Total (LT) será el siguiente:

1) Se toma el ejemplar y se coloca sobre el ictiómetro en forma longitudinal sobre la graduación, haciendo coincidir la punta del hocico con la tabla o borde perpendicular a la base del ictiómetro en donde inicia la graduación.

2) Se unen los dos lóbulos de la aleta caudal contrayéndolos entre sí de modo que queden juntos.

3) Se registra el valor de longitud total (Figura 1) en que coincide el extremo de la aleta caudal con la reglilla del ictiómetro.

Figura 1



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACLARACIÓN al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto el Programa: Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México, publicado el 2 de septiembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ACLARACIÓN A LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE TIENE POR OBJETO EL PROGRAMA: TREN INTERURBANO DE PASAJEROS TOLUCA-VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

En la Primera Sección, página 76, en el Anexo No. 2

DICE:

ANEXO No. 2

CALENDARIO DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS "TREN INTERURBANO DE PASAJEROS TOLUCA-VALLE DE MÉXICO"

MES	MONTO	PORCENTAJE
_____2015	**920´000,000.00 (NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**	**100%**

DEBE DECIR:

ANEXO No. 2

CALENDARIO DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS "TREN INTERURBANO DE PASAJEROS TOLUCA-VALLE DE MÉXICO"

MES	MONTO	PORCENTAJE
AGOSTO DE 2015	**920´000,000.00 (NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**	**100%**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil quince.- La Directora de Administración, **Leticia Merlos Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Marina, una superficie de 7,361.67 metros cuadrados, de un inmueble federal de mayor extensión, ubicado en avenida 5 de Mayo número 324, poblado de San Bartolomé Xicomulco, Delegación Milpa Alta, México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA SECRETARÍA DE MARINA, UNA SUPERFICIE DE 7,361.67 M², DE UN INMUEBLE FEDERAL DE MAYOR EXTENSIÓN, UBICADO EN AVENIDA 5 DE MAYO NÚMERO 324, POBLADO DE SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, DELEGACIÓN MILPA ALTA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI, 9, 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y PRIMERO del Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO

I. Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 7,361.67 m², que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión, ubicado en Avenida 5 de Mayo número 324, Poblado de San Bartolomé Xicomulco, delegación Milpa Alta, México, Distrito Federal, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 09-17180-4;

II. Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Contrato de Compra Venta de fecha 15 de marzo de 1961, en el que se consigna la venta a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ratificado y convalidado mediante Acuerdo número 068/2014 del 14 de mayo de 2014, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 45220 del 17 de noviembre de 1998 y 45220/1 del 1 de julio de 2014;

III. Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número 001 de marzo de 2011, elaborado a escala 1:500, aprobado, certificado y registrado por la otrora Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal bajo el número DRPCPF-3749-2011-T el 14 de septiembre de 2011, mismo que obra en el expediente respectivo;

IV. Que mediante oficios números DRM-DCC/4474 y DRM-DCC/5341 del 5 de diciembre de 2013 y 26 de noviembre de 2014, respectivamente, la Secretaría de Marina, manifestó la necesidad de recibir en destino la fracción del inmueble descrito, a efecto de utilizarlo con instalaciones de inteligencia y bodegas para el resguardo de material naval;

V. Que mediante oficio número DRM-DCC/3376 del 16 de julio de 2015, el Director General Adjunto de Abastecimiento de la Secretaría de Marina, manifestó bajo protesta de decir verdad, que el inmueble que nos ocupa no es considerado monumento Histórico o Artístico, conforme al criterio No. 2/2011 del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012;

VI. Que mediante oficio DMA/DGODU/DPE/SDU/059/2013, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, emitió opinión de uso de suelo;

VII. Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue integrada bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal con el número de expediente 65/135088, y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, y

Toda vez que se ha integrado el expediente, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo a la Secretaría de Marina, a efecto de que lo utilice con instalaciones de inteligencia y bodegas para el resguardo de material naval.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Marina deberá gestionar y obtener ante las autoridades locales y federales las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de septiembre de dos mil quince.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al Servicio de Administración Tributaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble federal denominado Conjunto Hidalgo con superficie de 36,518.81 metros cuadrados, ubicado en los números 77, 79 y 81 de avenida Hidalgo y número 15 de la calle Valerio Trujano en la colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UN INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CONJUNTO HIDALGO" CON SUPERFICIE DE 36,518.81 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LOS NÚMEROS 77, 79 Y 81 DE AVENIDA HIDALGO Y NÚMERO 15 DE LA CALLE VALERIO TRUJANO EN LA COLONIA GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 9; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y PRIMERO del Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO

I. Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble federal denominado "Conjunto Hidalgo" con superficie de 36,518.81 metros cuadrados, ubicado en los números 77, 79 y 81 de Avenida Hidalgo y número 15 de la calle Valerio Trujano en la colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 09-16982-4;

II. Que mediante contrato de donación número CD-A-031/97 de 4 de septiembre de 1997, inscrito en el Folio Real número 39420 de 27 de noviembre de 1997, se acredita la propiedad del inmueble;

III. Que la superficie de 36,578.81 metros cuadrados y sus colindancias se consignan en el Plano Topográfico registrado bajo el número DRPCPF-359/2001-T/ de 4 de enero de 2001, a escala 1:500, aprobado y registrado por la otrora Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal el 23 de agosto de 2001, el cual obra en el expediente respectivo;

IV. Que el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 300-03-00-00-00-2014-711 de 17 de octubre de 2014, a través del Administrador Central de Recursos de Materiales, manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito, a efecto de que continúe utilizado como oficinas del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual aportó la documentación necesaria;

V. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, expidió los Certificados Únicos de Uso de Suelo, con número de folios 63660-151NULU14, 63658-151NULU14, 63651-151NULU14 y 63655-151NULU14, en los que determina la compatibilidad del uso de suelo solicitado;

VI. Que la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, del Instituto Nacional de Antropología e Historia mediante oficio 401.F(6)138.2014/4058 de 8 de octubre de 2014, en relación a los inmuebles ubicados en Avenida Hidalgo 79 y 81, manifestó que no tiene inconveniente alguno en que los inmuebles en comento, considerados monumentos históricos de propiedad federal sean destinados al uso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria; no obstante, cualquier tipo de obra o instalación que se pretenda realizar en los mismos, deberán contar previamente con asesoría técnica y autorización de ese Instituto;

VII. Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue integrada bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal con el número de expediente 65/129263, y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, y

Toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo al Servicio de Administración Tributaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que lo continúe utilizando como oficinas administrativas.

SEGUNDO.- Si el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diera al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble descrito en el primer Considerando, previo su realización, el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá gestionar y obtener ante las autoridades locales y federales las autorizaciones correspondientes, particularmente la del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de septiembre de dos mil quince.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la ciudadana María Dolores Maldonado de León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NTE-D.F.-NC-DS-0073/2012.- Oficio No. 00641/30.15/4584/2015.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. MARÍA DOLORES MALDONADO DE LEÓN.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

La ciudadana María Dolores Maldonado de León, promovió juicio de nulidad en contra de la resolución número 00641/30.15/0044/2014 de fecha 28 de enero de 2014, dictada por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del expediente de sanciones número PISI-A-NTE-D.F.-NC-DS-0073/2012, mediante la cual se le impusieron las sanciones administrativas consistentes en multa por la cantidad de $96,611.50 (noventa y seis mil seiscientos once pesos 50/100 M.N.) e inhabilitación por el término de 2 (dos) años para que por si misma o a través de interpósita persona, no pudiera presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Derivado de lo anterior, la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia con fecha 19 de noviembre de 2014, dentro del Juicio de Nulidad número 6431/14-17-10-6, donde declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, toda vez que dicha resolución fue notificada a la ciudadana María Dolores Maldonado de León**,** sin contener la firma autógrafa del funcionario que la emitió, es decir, derivó de una cuestión meramente de forma, de conformidad con en el artículo 57 fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Inconforme con tal determinación, la ciudadana María Dolores Maldonado de León, interpuso demanda de garantías, misma que fue radicada bajo el número de expediente 40/2015, conociendo del mismo por cuestión de turno y territorio el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien a través de ejecutoria del 11 de junio de 2015, resolvió no amparar ni proteger a la ciudadana María Dolores Maldonado de León.

De conformidad con lo determinado por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en su sentencia emitida con fecha 19 de noviembre de 2014, esta autoridad dictó el acuerdo número 00641/3822/2015 de fecha 29 de julio de 2015, ordenando: **i)** Dejar sin efectos la citada resolución de fecha 28 de enero de 2014; **ii)** Dar de baja la sanción impuesta a la ciudadana María Dolores Maldonado de León, en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores y Contratistas, así como, comunicar al Servicio de Administración Tributaria, de la nulidad lisa y llana que nos ocupa, en razón de la multa impuesta a la citada persona física, y **iii)** Emitir una nueva resolución en los mismos términos de la resolución primigenia, con la salvedad de subsanar la ilegalidad determinada por la citada Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por lo que esta autoridad, dictó la resolución número 00641/30.15/ 4383/2015 de fecha 7 de septiembre de 2015.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en relación con los artículos único y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 83 párrafos primero, segundo tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos cuarto y sexto de la resolución número 00641/30.15/4383/2015 de fecha 7 de septiembre de 2015, que se dictó en el expediente número PISI-A-NTE-D.F.-NC-DS-0073/2012, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la ciudadana María Dolores Maldonado de León, y en tenor de lo determinado por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en su sentencia emitida con fecha 19 de noviembre de 2014, deja intocada la inhabilitación de 2 (dos) años, impuesta a la ciudadana María Dolores Maldonado de León, en la resolución primigenia, misma que surtió efectos a partir del 20 de febrero de 2014 y hasta el 10 de agosto de 2015, fecha en que se notificó a la ciudadana María Dolores Maldonado de León el acuerdo número 0641/30.15/3822/2015 del 29 de julio de 2015, en el que esta autoridad acordó dejar sin efectos la resolución primigenia, por lo que ha transcurrido 1 (un) año, 5 (cinco) meses y 21 (veintiún) días de dicha inhabilitación,

restándole a la ciudadana María Dolores Maldonado de León, 6 (seis) meses y 9 (nueve) días por cumplir la inhabilitación inicialmente impuesta por esta autoridad administrativa, por lo que se hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 6 (seis) meses y 9 (nueve) días.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la proveedora infractora realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 23 de septiembre de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Soluciones Técnicas de Construcción, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC. 0001/2015.

CIRCULAR No. 18/578.1/596/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SOLUCIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las
dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposiciones vigentes del diverso segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción VIII en relación con el artículo 27 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; transitorios primero, cuarto, octavo inciso A), fracción VIII, décimo, décimo primero y décimo segundo de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 80 fracción I numerales 6 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/578.1/0595/2015, del 23 de septiembre de 2015, que se dictó en el expediente SANC.0001/2015, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador incoado a la empresa Soluciones Técnicas de Construcción, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, la empresa por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá participar en contrataciones públicas de carácter federal, ni celebrar contrato alguno, por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación, con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 25 de septiembre de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Gerardo Esparza Neumann**.- Rúbrica.

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Modelo de Atención Integral en Salud en la página de internet institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 1; 2; 32; 84; 85; 87; 88, fracción II, y 95, fracciones I y XI de la Ley General de Víctimas; 6, fracción IV; 13; 35, fracción IV, y 36 de su Reglamento, así como 21, fracciones I, III y V del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Víctimas establece en su artículo 32 que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas definirá y garantizará la creación de un Modelo de Atención Integral en Salud que contribuya a remediar las afectaciones sufridas por las personas víctimas como consecuencia de la violencia ejercida en su contra;

Que el Modelo de Atención Integral en Salud busca articular la compleja distribución de competencias previstas en la Ley General de Víctimas, de tal forma que en la atención a personas en situación de víctima se cuente con los mecanismos que involucren la atención especializada para la rehabilitación de su salud física y mental, lo anterior como parte de las medidas que se les proporcione de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral, y

Que por acuerdos del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas adoptados en su sexta sesión extraordinaria 2014 y quinta sesión ordinaria 2015, celebradas el 5 de noviembre de 2014 y el 6 de febrero de 2015, respectivamente, se aprobó y modificó el Modelo de Atención Integral en Salud, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Denominación:	Modelo de Atención Integral en Salud.
Emisor:	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
Fundamento jurídico:	Artículo 32 de la Ley General de Víctimas y Capítulo IX Bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. De conformidad con la fracción IV del artículo 6 del Reglamento de la Ley General de Víctimas, el Modelo de Atención Integral en Salud forma parte del Modelo Integral de Atención a Víctimas (aprobado por el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en su primera sesión extraordinaria 2015 celebrada el 29 de enero de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015).
Fecha de aprobación:	5 de noviembre de 2014.
Fecha de modificación:	6 de febrero de 2015.
Objetivo del Modelo de Atención Integral en Salud:	Garantizarles a las personas en situación de víctima, con absoluto respeto al ejercicio de sus derechos y con un trato digno y de calidad, la prestación de servicios de salud de manera integral y con enfoque psicosocial para favorecer a la recuperación de su salud física y mental, de tal forma que logren su resiliencia y reconstrucción de su proyecto de vida lo más razonablemente posible.
URL para consulta en su versión íntegra:	http://www.ceav.gob.mx/2014/11/consulta-publica-sobre-el-modelo-de-atencion-integral-en-salud/

México, D.F., a 8 de septiembre de 2015.- El Comisionado Presidente, **Sergio Jaime Rochín del Rincón**.- Rúbrica.

(R.- 420156)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $16.5762 M.N. (dieciséis pesos con cinco mil setecientos sesenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 7 de octubre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3050, 3.3212 y 3.4925 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 7 de octubre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Quejosos: Macrina Lozano Jiménez
EDICTO.

"Inserto: Se comunica a los terceros interesados **Jorge Montoya Jiménez** y el de **cujus Samuel Montoya Jiménez***, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por auto de once de noviembre de dos mil catorce, se admitió la demanda de amparo promovida por* Macrina Lozano Jiménez*, correspondiéndole el consecutivo 1336/2014-IV, señalando como actos reclamados la* privación de los derechos agrarios del título parcelario 85508 que corresponde al Ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, cuya unidad de dotación hoy se identifica con el número trescientos diecisiete dentro del plano de parcelamiento.

Se hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación, en la inteligencia que dentro de los tres días siguientes a que comparezca a este órgano jurisdiccional, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia del Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le practicarán por medio de lista, que se publicará en este juzgado, de igual forma, se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas del veintisiete de agosto de dos mil quince.

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinte de agosto de dos mil quince.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México.
Elizabeth Colín Reyes."
Rúbrica.

(R.- 419257)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla
EDICTO

TERCERA INTERESADA
IVÓN HERRERA HERNÁNDEZ

En cumplimiento al proveído de **diez de agosto de dos mil quince**, dictado en el juicio de amparo **503/2015-III** del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, antes Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Adriana Campos Hernández, contra actos del Juez Cuarto Penal del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, consistente en el auto de formal prisión de dos de mayo de dos mil quince, dictado en el proceso 174/2015 y su ejecución; se tuvo a la persona arriba mencionada como tercera interesada, y en términos de los artículos 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a dicha legislación, **se le manda emplazar por medio de edictos**, para que si a su interés conviene se apersone a este juicio en el local de este **Juzgado** ubicado en **Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla**; **en el plazo de treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí o por apoderado que pueda representarla, las notificaciones se le harán en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo; se le hace saber que se han fijado las diez horas con cuarenta minutos del veintiuno de agosto de dos mil quince, para el desahogo de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría III de este Juzgado, copia de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente. En San Andrés Cholula, Puebla, diez de agosto de dos mil quince. **Doy fe.**

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito
en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Norma Elena Madrid Jiménez
Rúbrica.

(R.- 418862)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal
-EDICTO

ENRIQUE SÁNCHEZ BARRÓN.

En los autos del juicio de amparo 462/2015-V, promovido por Sitio 300 Yellow Cab, Asociación Civil, contra los actos de la Junta Especial Número Tres Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por conducto de quien legalmente lo represente, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos

Atentamente
México, Distrito Federal, treinta y uno de agosto de dos mil quince.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito
en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.
Lic. Héctor Esteban Becerril Martínez.
Rúbrica.

(R.- 418976)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 563/2015 civil, promovido por Carlos Javier Figueroa Murillo, en contra de la **sentencia de veinticuatro de abril de dos mil quince**, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 430/2015, **por auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordeno notificar al tercero interesado Ejido Nueva Odisea del Municipio de Ensenada, por medio de EDICTOS** para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 25 de agosto de 2015.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 419181)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

José Luis González Medina

En el juicio de amparo 536/2015, promovido por César Raymundo Camacho y Alberto Sauz Ramírez, contra actos del Juez Séptimo de Primera Instancia Penal, se ordenó emplazar como tercero interesado por medio de edictos a usted José Luis González Medina, quien deberá apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de su última publicación; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido que en la secretaría de este juzgado, se encuentra a su disposición una copia de la demanda de garantías y del auto de admisión.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de septiembre de dos mil quince.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Lic. Erick Ávila Aguilar
Rúbrica.

(R.- 419589)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **53/2015,** promovido por ARTURO PARDO JAUREGUI Y OTROS, se emplaza a juicio a R.B. TEC. MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, YEHEZKEL RIBAK, ISRAEL ERWIN MARÍN MADRIGAL y ENRIQUE RAMIREZ MARTINEZ**,** terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de agosto de 2015.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado.
Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.
Rúbrica.

(R.- 419604)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **640/2015,** promovido por GABRIEL CÓRDOVA HERNÁNDEZ (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Julia Gamas Velázquez; derechohabiente del occiso Armando Hernández Gamas, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de trece de junio de dos mil ocho,** dictada en el toca penal 260/2008-III, se señaló como autoridad responsable a la **Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco,** con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **16, 17, 19 y 20 apartado A** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así también que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados **Laura Serrano Alderete (Presidenta)** y **Salvador Fernández León**, así como por la licenciada **Natalia López Álvarez**, Secretaria de Tribunal en funciones de Magistrada de Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos
Víctor Manuel Contreras Calao.
Rúbrica.

(R.- 419496)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Zacatecas
EDICTO.

Por ignorarse el domicilio de Israel Dávila Márquez, por acuerdo de dos de septiembre de dos mil quince conforme a los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber radicación en Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo 1262/2015, promovido por Ignacio Muñoz Aguayo, contra actos del Juez de Primera Instancia y de lo Familiar de Villanueva, Zacatecas, consistente en el auto de formal prisión, dentro del proceso penal 53/2014; asimismo se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que pasado dicho término sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista. Igualmente, se hace de su conocimiento que una vez que se logre el emplazamiento de referencia, se señalará nueva fecha para la celebración de la audiencia constitucional.

Zacatecas, Zacatecas, 2 de septiembre de 2015.
Secretario de Juzgado.
Lic. Jorge Martín Zamora González.
Rúbrica.

(R.- 419505)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal
EDICTO

- Rabeth Montoya Carranza.
- Juan Manuel González Sueiro.
- Myrna Díaz Téllez.
- Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada "El Cauca".

TERCERO INTERESADOS

En los autos del juicio de amparo número 267/2015, promovido por Javier Perseval Sosa Ramírez, en contra de la resolución de once de marzo de dos mil quince, dictada en el toca penal 86/2015, que atribuye a las autoridades responsables Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, por consiguiente, se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicará por medio de lista.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de la demanda que en derecho corresponda.

Atentamente.
México, D.F., a 9 de septiembre de 2015
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal
Lic. Marcos Vargas Solano.
Rúbrica.

(R.- 419291)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Terceros Perjudicados
Jaime Antonio Barrios González, Jonathan Olivier Barrios Vera
Juicio de Amparo: 1152/2014-VI
Quejoso: Alfonso Adrián Velázquez Romero

En los autos del Juicio de Amparo número 1152/2014-VI, promovido por Alfonso Adrián Velázquez Romero, se ha señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la Materia, según el cual queda a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las once horas del veintidós de octubre de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional, así como que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, por sí o a través de quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, ocho de septiembre de dos mil quince.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México.
Alfonso Bastida Contreras.
Rúbrica. **(R.- 419530)**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

En el juicio de amparo 1140/2015 de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Alejandrina Lilia Mora Calderón, contra actos del Juez Segundo Especializado en Materia Civil de la ciudad de Puebla, se ha señalado como tercera interesada a la moral Financiera Coofia, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos que deberán publicarse

tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 24 de agosto de 2015.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla.
Lic. Nelly Guillermina Contreras Torres
Rúbrica.

(R.- 418869)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **683/2013,** promovido por AMITAI CORREA CRUZ, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable y Eduardo Morteo Canela, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado del **laudo de veintidós de abril de dos mil trece,** dictada en el expediente laboral 1190/2012, se señaló como autoridad responsable a la, Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos **14, 16, y 17** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a las partes terceras interesadas para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados **Laura Serrano Alderete (Presidenta) y Salvador Fernández León, así como por la licenciada Natalia López Álvarez,** Secretaria de Tribunal en funciones de Magistrada de Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos
Víctor Manuel Contreras Calao.
Rúbrica.

(R.- 419580)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

DAVID PINEDA ANAYA.
PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número **756/2015-VI,** promovido por **JOSÉ LUIS RIVERA MARTÍNEZ,** contra actos del Juez Cuarto Penal de Primera Instancia de Querétaro, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero interesado a **DAVID PINEDA ANAYA** y por este medio se le emplaza para que en el término de **treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal,** apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, la copia simple de traslado de la demanda de amparo.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que para las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE,** está prevista la audiencia constitucional.

Atentamente
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Licenciada Claudia Gómez Peralta.
Rúbrica.

(R.- 419584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **512/2015,** promovido por JULIÁN DOMÍNGUEZ LÓPEZ, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Raúl Gabriel Pérez Reyes, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil ocho,** dictada en el toca penal 84/2009, se señaló como autoridad responsable a la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco,** con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos **1**, **14 y 16** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a las partes terceras interesadas para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados **Laura Serrano Alderete (Presidenta) y Salvador Fernández León,** así como por la licenciada **Natalia López Álvarez,** Secretaria de Tribunal en funciones de Magistrada de Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos
Víctor Manuel Contreras Calao.
Rúbrica.

(R.- 419585)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2do. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito, Villahermosa, Tabasco, doce de junio de dos mil quince. A: la tercera interesada Guadalupe Jiménez García y/o América Guadalupe Jiménez García. En el juicio de amparo 1648/2014-V, promovido por Eder Contreras Mosqueda, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo indirecto citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de veintiocho de junio de dos mil catorce, dictado en la causa penal 133/2013, se señaló como autoridad responsable al Juez Segundo Penal de Primera Instancia de Centro Tabasco y otras autoridades, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14, 16, 19 y 21 Constitucionales. Se hace del conocimiento a la tercera interesada que se dejó sin efecto la audiencia constitucional señalada para las diez horas con treinta minutos del catorce de abril de dos mil quince, hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este juzgado Cuarto de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

El Secretario
Abraham Augusto Rodríguez García.
Rúbrica.

(R.- 419588)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
con residencia en Mexicali, Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número **553/2015**, promovido por **Isabel Medina Gallardo**, en contra de la sentencia de **seis de febrero de dos mil quince**, dictada por la **Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California**, dentro del toca civil **2000/2014,** por auto de fecha **diecisiete de agosto de dos mil quince**, el Magistrado Presidente del **Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito,** ordenó se emplazara a las terceras interesadas, ***Licenciada Aida Gloria González Sevilla, Notaría Pública Número Seis de esta ciudad****, y* ***Arcelia Medina Gallardo, en su carácter de Albacea Ejecutora Testamentaria y Heredera de la Secesión de Clementina Gallardo Molina*****,** por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última

publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 17 agosto de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito
Guadalupe Muro Páez.
Rúbrica.

(R.- 419286)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo número 296/2015-IV promovido por Yolanda Mosqueda García en representación de la parte quejosa, contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada menor de edad representada por María de Lourdes Corona Ambriz; y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, Distrito Federal a 15 de septiembre de 2015.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Germán Ernesto Olivera Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 419619)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
Primera Sala
Edo. L. y S. de Puebla

EDICTO

AL REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA BEBO, S.P.R. DE R.L.

Disposición Magistrados que integran la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado. Auto de fecha 25 de agosto de 2015 en el toca número 224/2014, se ordena emplazar por medio de edictos al REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA BEBO, S.P.R. DE R.L., en su carácter de tercera perjudicada en treinta días siguientes última publicación comparezca Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito defender sus derechos en el juicio de amparo D-424/2014 promovido por MARCO ANTONIO DEL RÍO LARA apoderado general para pleitos y cobranzas de ATRADIUS SEGUROS DE CRÉDITO S.A. contra actos que reclama de esta Primera Sala Civil y del Juzgado Décimo Segundo Civil ambos de la Ciudad de Puebla, señalando como acto reclamado la sentencia dictada por la Sala el 20 de mayo de 2014 en el toca numero 224/2014, que resolvió el recurso de apelación contra del auto de fecha 14 de febrero de 2014 y del Juzgado de origen señala como acto reclamado la ejecución de la resolución dictada por la Alzada. Copia de la demanda de amparo a su disposición en la Oficialía de Partes de esta Sala señalada.

PUBLÍQUESE.- Tres veces de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL.

Puebla, Puebla, a 1 de septiembre de 2015.
El Diligenciario Par.
Lic. José Ariel Isauro Quintero Cabrera.
Rúbrica.

(R.- 419646)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el
Estado de Nuevo León.
Citación

Adrián Sierra García (testigo). En el proceso 19/2014, instruido a Juan Flavio Moreno de León, por el delito de posesión de cartuchos exclusivo de la milicia, se señalaron las once horas con veinticinco minutos del diecinueve de octubre de dos mil quince, para el desahogo de los careos entre éste con Sandra Carolina Flores Ortiz, Martín y Jancarlos, ambos Rodríguez Hernández, Antonio Yuseet Pintor Hernández y el procesado de mérito; ordenándose la notificación del citado testigo, por edicto, pues se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León; por lo que, deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, número 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificado. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León a 02 de septiembre de 2015.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Mario Elizondo Martínez.
Rúbrica.

(R.- 419729)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito,
con residencia en Xalapa, Veracruz
EDICTO

Tercero interesado: FRANCISCO INURRETA FERNANDEZ

En los autos del Juicio de Amparo Directo 48/2015, promovido por **RUFINO MATUS RAMOS**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: "Xalapa de Enríquez, Veracruz, a dos de julio de dos mil quince.= (...) procédase al **emplazamiento del tercero interesado FRANCISCO INURRETA FERNANDEZ, por medio de edictos**, (...) haciéndole saber que el juicio de amparo directo 48/2015, fue promovido por **RUFINO MATUS RAMOS,** en contra de la sentencia fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 3601/2014 (…) debiendo presentarse dicho tercero interesado ante este Segundo Tribunal (…) dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, con el apercibimiento de que, transcurrido ese término sin su comparecencia, ya sea por escrito, por sí, o por apoderado, se proseguirá el juicio en todas sus etapas, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos (…)"

09 de julio del 2015.
El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Séptimo Circuito,
con residencia en Xalapa, Veracruz.
Ezequiel Neri Osorio.
Rúbrica.
El Secretario de Acuerdos
Américo Amadeo Fabbri Carrano.
Rúbrica.

(R.- 419897)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 173/2014, promovido por Antonino Alfonso Reyes, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el once de febrero de dos mil tres, en el toca de apelación 1973/2002, se dictó un acuerdo el veintitrés de febrero de dos mil quince, en el cual se ordenó emplazar a las terceras interesadas Cleomeli Osiris Lucena Gutiérrez, Jennifer Guadalupe Reyes Gutiérrez y a Yadira Gutiérrez Villanueva, en virtud de ignorar su domicilio, haciéndoles saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la

Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
Toluca, México, 23 de febrero de 2015.
El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
José Merced Pérez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 419578)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito,
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO

C. Hortensia Martínez Serrano.

En los autos del juicio de amparo directo **1510/2015,** promovido por por Basilio Ramos Cano, apoderado del quejoso Ubaldo Carrera Gamboa, contra la resolución de ocho de abril de dos mil quince, dictada en el toca 255CC/2014, del índice de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado. Se le hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal Federal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos. En el entendido que transcurrido dicho término sin que comparezca por sí o por medio de representante, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos. Asimismo, se hace de su conocimiento que está a su disposición en la Secretaría de este Primer Tribunal Colegiado de Circuito la copia correspondiente a la demanda de amparo.

Durango, Durango, a tres de septiembre de dos mil quince.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito
Licenciado José Torres Pérez
Rúbrica.

(R.- 420073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 473/2015
EDICTOS A:

JORGE ALBERTO DE LA CRUZ GÓMEZ Y REBECA BARAJAS FERNÁNDEZ.

En el juicio de amparo **473/2015**, promovido por Edgar Carlos Mercado Gómez, contra actos del Juez Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sede en Guadalajara, Jalisco, consistentes en el auto dictado el dieciocho de mayo del año en curso, en el juicio **mercantil ejecutivo** 3221/2009, por el que revoca el diverso emitido el veinte de noviembre de dos mil catorce, para en su lugar, ordenar a la autoridad registradora antes mencionada, realice el refrendo de la inscripción del embargo trabado en dicho sumario de origen, lo que se considera violatorio de los artículos 14 y 16 Constitucionales; por tanto, se ordena emplazarlos por edictos para que comparezcan en treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a catorce de septiembre de dos mil quince.
La Secretaria
Lic. Claudia Cecilia Sepúlveda Alcaraz.
Rúbrica.

(R.- 420148)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa
del Decimocuarto Circuito,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTOS

Larry Norman Prosser (Tercero interesado).

En autos del expediente de amparo directo **424/2015**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **Juan José Matos González, apoderado de Lev Migachoff**, en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, **el tres de junio de dos mil quince**, en el toca de apelación **1398/2013**, se tuvo **a Larry Norman Prosser**, como tercero interesado en este asunto, ordenándose llamarlo al presente juicio, y hacerle saber los derechos y facultades previstos en los artículos 181 y 182 de la nueva Ley de Amparo. Ahora bien, no obstante las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar el domicilio del nombrado tercero interesado para llevar adelante dicha diligencia; por lo que se le llama a juicio de amparo por medio de **edictos** en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para promover amparo adhesivo; se dejan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, dichos autos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente **edicto** en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los siete días del mes de septiembre de dos mil quince.

La Secretaria de Acuerdos
Licda. Gloria del Carmen Bustillos Trejo.
Rúbrica.

(R.- 419514)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil
en el D.F.
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número **316/2015-III,** promovido por **Josefina Flores Rojas,** contra actos del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;** y tomando en consideración que no se conoce el domicilio **cierto y actual** de la tercera interesada **Nora Angélica Pichardo Ramírez,** en el presente juicio; se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, los que se publicaran **por tres veces de siete en siete días hábiles** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los **periódicos de mayor circulación en toda la República,** ello en atención a lo dispuesto por el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo,** por lo tanto, queda a disposición de dicha parte en la Secretaria de este Juzgado, copias simples de la demanda respectiva, asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de **treinta días,** los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días referidos.

Atentamente.
México, D.F., a 31 de agosto de 2015.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal.
Lic. Alberto Moctezuma Gómez.
Rúbrica.

(R.- 419519)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 86/2015, promovido por MIGUEL ÁNGEL LARA MARTÍNEZ y CÁNDIDO MARTÍNEZ DANIELS, contra la sentencia de diecinueve de febrero de dos mil quince, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 31/2015, se ordenó correr traslado a los terceros interesados MARÍA ISABEL CRUZ ESPINOZA y JUAN MANUEL CASTILLO MARTÍNEZ, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se les apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, siete de septiembre de dos mil quince.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 419586)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

"Servicios Outsourcing de Antequera", Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, a través de quien legalmente lo represente. TERCERO INTERESADO EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo **1035/2015,** promovido por **Ramón Rodríguez Ramos,** contra actos de la **Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha **veinte de mayo de dos mil quince**, mediante el cual se ordenó emplazarle al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los **TREINTA DÍAS,** contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las **nueve horas del diecinueve de noviembre de dos mil quince**. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 31 de agosto de 2015.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.
José Luis Castro Coutiño.
Rúbrica.

(R.- 419590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **709/2015,** promovido por FERNANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada quien acredite ser derechohabiente de la occisa Zoila Esperanza Rosales Luis, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de treinta de junio de dos mil quince,** dictada en el toca penal 227/2015-II, se señaló como autoridad responsable a la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco,** con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos **14 y 16** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Laura Serrano Alderete (Presidenta)**, **Salvador Fernández León,** así como por la licenciada **Natalia López Álvarez,** Secretaria de Tribunal en funciones de Magistrada de Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos
Víctor Manuel Contreras Calao.
Rúbrica.

(R.- 419583)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de lo Civil del Estado de Puebla
Diligenciario
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DISPOSICIÓN JUEZ SEXTO CIVIL ACTUALMENTE SEXTO ESPECIALIZADO MATERIA MERCANTIL, PUEBLA, PUE. EXPEDIENTE NÚMERO 497/2009, ORDINARIO MERCANTIL, ACTOR AUTOMOVILES Y CAMIONES RIVERA S.A DE C.V. CONTRA DEMANDADO SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTES DOS RIOS SUMIDEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITA REPRESENTADA RUBEN OCTAVIO TORRES MARTINEZ; AUTO FECHA VEINTICUATRO AGOSTO DOS MIL QUINCE. ORDENA CONVOCAR PRIMERA PUBLICA ALMONEDA DE REMATE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO: **CALLE NORTE 1-A NÚMERO CINCO, MANZANA DOCE, DEL CUARTEL PRIMERO DE ORIZABA, VERACRUZ**; INSCRITO REGISTRO PÚBLICO PROPIEDAD DE LA DÉCIMA ZONA REGISTRAL DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ, **NUMERO INSCRIPCIÓN 274, SECCIÓN I, TOMO 6, FECHA 04 FEBRERO 1991, PROPIETARIO RUBEN OCTAVIO TORRES MARTINEZ**, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, CORRESPONDE VALOR DOS TERCERAS PARTES AVALUÓ DE NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, VENCIENDO TERMINO PARA POSTURAS Y PUJAS **AUDIENCIA REMATE DOCE HORAS DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**; SE HACE SABER DEMANDADO PUEDE LIBERAR BIENES HACIENDO PAGO ÍNTEGRO TOTAL DE PRESTACIONES CONDENADO ANTES DE CAUSE ESTADO AUTO DECLARE FINCADO EL REMATE.

PARA SER PUBLICADO TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PERIÓDICO SEXENIO, EN LAS PUERTAS DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA, VERACRUZ.

Atentamente
Puebla, Puebla, 4 de septiembre de 2015.
Diligenciario Expedientes Non, Juzgado Sexto de lo Civil del Estado de Puebla.
Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila
Rúbrica.

(R.- 419611)

Estados Unidos Mexicanos

Tercera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral"

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A LOS TERCEROS INTERESADOS: **FERNANDO LOPEZ LOPEZ Y ALEJANDRO SIRVENT CAMARA.**

En los autos del cuaderno de amparo del Actor, relativo al toca número 270/2014 deducido del juicio ORDINARIO MERCANTIL seguido por ESCUELA DE AVIACIÓN MÉXICO, S. DE R.L. en contra de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, se dictó proveído de fecha siete de septiembre del dos mil quince, del cual se provee que ignorándose el domicilio de los Terceros Interesados **FERNANDO LOPEZ LOPEZ Y ALEJANDRO SIRVENT CAMARA,** se ordenó emplazarlos a los antes citados al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha diez de agosto del dos mil quince, dictada en los autos del toca 270/2014; los referidos Terceros Interesados deberán comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México, D.F., a 11 de septiembre del 2015

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz.

Rúbrica.

(R.- 419652)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

EDICTO.

TERCERA INTERESADA FAREWAY MARINA & BEACH CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace de su conocimiento que Luciano Hernández García y Gabriela Loami Olivares Martínez, han promovido juicio de garantías que por turno correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, con el número de **juicio de amparo directo 1039/2014**, en contra de la sentencia definitiva de once de noviembre de dos mil catorce, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 514/2014, y su ejecución atribuida al Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, en esta propia entidad federativa.

Asimismo, que por auto de nueve de septiembre de dos mil quince, este tribunal colegiado ordenó emplazar al citado juicio de amparo a la tercera interesada Fareway Marina & Beach Club, Sociedad Anónima de capital Variable, por edictos. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos par la defensa de sus derechos; fijándose además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; apercibida de que si pasado dicho plazo no comparece, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este mismo órgano colegiado, de conformidad con el articulo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria; en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide el presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, el quince de septiembre de dos mil quince.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Fernando Lamas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 419686)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales
en el Estado Puebla
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado **MARIA EUGENIA ORTIZ SANTA CRUZ.** Presente.

En los autos del juicio de amparo número **1239/2015**, promovido por **JOSÉ JOAQUIN ORTIZ SANTA CRUZ,** por su propio derecho, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil del distrito judicial de Puebla; a quien reclama el auto de veinticinco de febrero de dos mil quince, el cual declara que no es de revocarse el auto de veintidós de septiembre de dos mil catorce, dictado dentro del juicio **338/2011**, del índice del juzgado responsable, al ser señalada tercera interesada y desconocerse su domicilio, el uno de septiembre de dos mil quince, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en el Edo de Puebla, con apoyo en el artículo 27, fracción II de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Federal antes referido, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado en la zona conurbada al mismo, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 09 de septiembre de 2015.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 419760)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO: JORGE DE LA TORRE ROBLES.

En los autos del juicio de amparo número **492/2015-II,** promovido por **Corporación Minera de Pilares y Gavilanes, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto del Presidente del Consejo de Administración representante Miguel Figueroa Griffith,** y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Jorge de la Torre Robles**, se ha ordenado en proveído de **dieciocho de septiembre de dos mil quince,** emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, asimismo, se le comunica que mediante auto de veintidós de septiembre de dos mil quince se reservó el señalamiento de la audiencia constitucional hasta en tanto sea emplazado a juicio el tercero interesado.

Atentamente.
México, Distrito Federal a veintitrés de septiembre de dos mil quince.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal.
Licenciado José María Lavalle Cambranis
Rúbrica.

(R.- 420173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario del
Decimocuarto Circuito,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTO

Silverio Castañeda Ruelas.
(Tercero Interesado)

En cumplimiento al auto de treinta y uno de agosto de dos mil quince, dictado en los autos del juicio de amparo número **49/2015-C**, radicado en este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán, promovido por **Elpidio Pedro Perdomo Salas y Ernesto Guevara Alonso**, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito, como ordenadora; y de la Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, como ejecutora, ambos con sede en San Francisco de Campeche, consistentes en la resolución de diez de abril de dos mil quince, dictada en el toca penal 12/2015, en la que se confirmó el auto de formal prisión dictado por el Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en México, Distrito Federal, encargado del despacho por licencia del Titular, en auxilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en la que se consideró a los referidos quejosos, probables responsables de la comisión del delito de tortura, previsto y sancionado en los artículos 3, párrafo primero y, 4 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos al tercero interesado **Silverio Castañeda Ruelas**, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en el Estado de Campeche; asimismo se le hace saber que la audiencia constitucional en el presente asunto está fijada para el **TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS** y se le da vista de los informes justificados rendidos por el Magistrado del Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito y Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, quienes remitieron copias certificadas del toca penal 12/2015 y de la causa penal 112/2013 en tres tomos, en apoyo de sus respectivos informes, mismos que quedaron como anexos 1 y 2 en la Secretaría "C" de este tribunal, así como que debe presentarse ante este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y que el expediente en el que se actúa, queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Tribunal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, copia simple de la demanda de garantías.

Mérida, Yucatán, a 9 de septiembre de 2015.
El Secretario del Tribunal Unitario
del Decimocuarto Circuito.
Lic. Francisco Javier García Solís.
Rúbrica.

(R.- 419500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **489/2015-I**, promovido por **José Luis Gómez Cook**, contra actos del agente del Ministerio Público encargada de la Agencia Investigadora “D” de la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Fiscal para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Gabriel Ortiz Pereyra, Juan Arturo Rodríguez Guzmán o Juan Arturo Serafín Rodríguez Guzmán, Carlos Gerardo Cardoso Estrada, Miguel Ángel Fuentes Suárez, Enrique Melgar Castillejos, Roberto Calleja Ortega y Hermelinda Hernández Serrano y, se les concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad;

apercibidos que de no hacerlo, con apoyo en el artículo 26, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, dicha notificación así como las siguientes notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, sin ulterior proveído.

Atentamente.
México, D.F., 24 de septiembre de 2015.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal.
Licenciado José Díaz de León Cruz
Rúbrica.

(R.- 420157)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E
Oficio No.: 312-2/13868/2015
Exp.: CNBV. 312.211.23 (72)
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1, Piso 5
Col. Lomas de Chapultepec
11009 México, D.F.
AT´N.: LIC. ENRIQUE JULIO ZORRILLA FULLAONDO
Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de esa institución, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de junio de 2015, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple Filial que se denominará Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat", contenida en el oficio 101.-00704 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de mayo de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-2/113111/2014 de fecha 13 de noviembre de 2014 publicado en el citado Diario el 10 de febrero de 2015, para quedar en los siguientes términos:

"…

TERCERO.- El capital social de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, asciende a la cantidad de $7,130'000,000.00 (siete mil ciento treinta millones de pesos 00/100) M.N.

…"

Atentamente
México, D.F. a 25 de junio de 2015.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero
Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta
Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros E
Lic. José Ramón Canales Márquez
Rúbrica.

(R.- 420191)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-061-ANCE-2015, CONDUCTORES - CABLES MULTICONDUCTORES PARA DISTRIBUCIÓN AÉREA SOPORTADOS POR UN MENSAJERO Y CABLES PARA DISTRIBUCIÓN SUBTERRÁNEA EN BAJA TENSIÓN – ESPECIFICACIONES. Establece las especificaciones para los cables multiconductores para acometidas y redes de distribución aérea, soportados por un cable mensajero desnudo, así como para los cables monoconductores o multiconductores para distribución subterránea en corriente alterna en baja tensión (cancelará a la NMX-J-061-ANCE-2009; norma referida en la NOM-063-SCFI-2001).

PROY-NMX-J-102-ANCE-2015, CONDUCTORES - CORDONES FLEXIBLES TIPO SPT CON AISLAMIENTO TERMOPLÁSTICO A BASE DE POLICLORURO DE VINILO PARA TENSIONES HASTA 300 V – ESPECIFICACIONES. Establece las especificaciones para los cordones flexibles tipo SPT con aislamiento termoplástico a base de policloruro de vinilo, para tensiones máximas hasta 300 V y temperatura de operación máxima en el conductor de 60 °C, 75 °C, 90 °C ó 105 °C (cancelará a la NMX-J-102-ANCE-2005; norma referida en la NOM-063-SCFI-2001).

PROY-NMX-J-250/2-ANCE-2015, AISLADORES – AISLADORES POLIMÉRICOS SOPORTE TIPO COLUMNA PARA SUBESTACIONES CON TENSIONES DE C.A. MAYORES QUE 1 kV A 245 kV – DEFINICIONES, ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y CRITERIOS DE ACEPTACIÓN. Aplica a aisladores poliméricos soporte tipo columna que consta de un soporte de carga cilíndrica de núcleo sólido aislante a base de fibras impregnadas de resina, una envolvente (que cubre el núcleo sólido aislante) fabricada de un material elastómero (por ejemplo: silicón o etileno-propileno) y herrajes metálicos unidos al núcleo aislante. Esta norma cubre aisladores poliméricos soporte tipo columna sujetos a cargas de flexión, torsión, tensión y compresión destinadas para uso en subestaciones con tensiones mayores que 1 kV hasta 245 kV. El objetivo de la presente Norma Mexicana es: definir los términos que se utilizan; describir los métodos de prueba; y establecer los criterios de aceptación o rechazo (cancelará a la NMX-J-250/2-ANCE-2004).

PROY-NMX-J-501-ANCE-2015, SISTEMAS DE CONTROL DE CENTRALES GENERADORAS – SISTEMAS DE EXCITACIÓN ESTÁTICOS CONTROLADOS POR TIRISTORES PARA GENERADOR SÍNCRONO – ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA. Especifica requisitos para los sistemas de excitación estáticos controlados por tiristores para generadores síncronos, asimismo se establecen los métodos de prueba para evaluar el comportamiento de los sistemas de excitación. Aplica a los sistemas de excitación que se utilizan en los generadores síncronos de unidades generadoras, destinadas a conectarse con el sistema eléctrico de potencia, así como para unidades de autoabastecimiento y cogeneración o generadores auxiliares en plantas industriales (cancelará a la NMX-J-501-ANCE-2005).

PROY-NMX-J-610/4-3-ANCE-2015, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC) - PARTE 4-3: TÉCNICAS DE PRUEBA Y MEDICIÓN - PRUEBAS DE INMUNIDAD A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS RADIADOS POR SEÑALES DE RADIOFRECUENCIA. El objetivo de esta norma es establecer una referencia común para evaluar la inmunidad de los equipos electrotécnicos cuando se exponen a campos electromagnéticos de radiofrecuencia. El método de prueba que se documenta en esta Norma Mexicana, describe un método consistente a fin de evaluar la inmunidad de un equipo o un sistema contra un fenómeno definido (cancelará a la NMX-J-550/4-3-ANCE-2008; norma referida en la NOM-003-SCFI-2014).

PROY-NMX-J-675/1-ANCE-2015, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE POTENCIA CON TENSIONES SUPERIORES A 1 kV DE CORRIENTE ALTERNA - PARTE 1: REGLAS COMUNES. Esta Noma Mexicana establece, de manera conveniente, las reglas generales para el diseño y la construcción de instalaciones eléctricas de potencia, con tensiones nominales superiores a 1 kV de corriente alterna y con la frecuencia nominal hasta e incluyendo 60 Hz, con el fin de proporcionar seguridad y funcionamiento apropiado para el uso destinado.

PROY-NMX-J-703/2-ANCE-2015, ACONDICIONADORES DE AIRE REFRIGERADOS POR AIRE Y BOMBAS DE CALOR DE AIRE-AIRE – MÉTODOS DE PRUEBA Y DE CÁLCULO PARA FACTORES DE DESEMPEÑO ESTACIONAL – PARTE 2: FACTOR DE DESEMPEÑO ESTACIONAL DE CALEFACCIÓN. Especifica los métodos de prueba y cálculo para el factor de desempeño estacional del equipo cubierto por la norma NMX-J-598-ANCE. Para los propósitos de esta norma, se asume que el calor proveniente de un sistema modular es generado por medio de calentadores eléctricos funcionando simultáneamente con la bomba de calor. Especifica las condiciones de prueba de desempeño estacional y los correspondientes métodos de prueba para la determinación del factor de desempeño estacional del equipo, bajo condiciones de prueba especificas, destinadas para utilizarse sólo para propósitos de marcado, comparación y evaluación.

PROY-NMX-J-705/100-ANCE-2015, INTEGRACIÓN DE APLICACIONES PARA LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS – INTERFACES DE SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA – PARTE 100: PERFILES DE APLICACIÓN. Especifica un perfil de ejecución para la aplicación de las otras partes de la NMX-J-705-ANCE utilizando tecnologías de integración en común, incluyendo los servicios de red y de servicio de mensajería de Java (JMS). Esta Norma Mexicana también proporciona una guía con respecto al uso de las tecnologías de Bus de servicio empresarial (ESB).

PROY-NMX-J-706/1-ANCE-2015, TECNOLOGÍAS DE CELDAS ELECTROLÍTICAS COMBUSTIBLES – PARTE 1: TERMINOLOGÍA. Proporciona la terminología relacionada con las tecnologías de celdas electrolíticas combustibles en todas las aplicaciones, incluyendo pero no limitando a energía estacionaria, transporte, energía portátil y aplicaciones de microenergía. Proporciona terminología que no puede encontrarse en los diccionarios de uso general, referencias de ingeniería o en las normas de vocabulario electrotécnico.

PROY-NMX-J-712-ANCE-2015, LÍQUIDOS AISLANTES - DETERMINACIÓN DE LA TENSIÓN DE RUPTURA A LA FRECUENCIA DEL SISTEMA - MÉTODO DE PRUEBA. Especifica el método para determinar la tensión de ruptura dieléctrica de los líquidos aislantes a la frecuencia del sistema. La porción de prueba, contenida en un aparato determinado, se somete a un campo eléctrico creciente de corriente alterna por medio de una razón constante de aumento de tensión hasta que ocurra la ruptura. El método aplica a todos los tipos de líquidos aislantes de viscosidad nominal de hasta 350 mm^2s^{-1} a 40 °C. Es apropiado tanto para pruebas de aceptación en líquidos sin utilizar en el momento de su entrega y para establecer la condición de las muestras que se toman en la supervisión y mantenimiento de equipos.

PROY-NMX-J-713/1-ANCE-2015, UNIDADES DE CADENAS DE AISLADORES POLIMÉRICOS PARA LÍNEAS AÉREAS CON UNA TENSIÓN NOMINAL MAYOR QUE 1 000 V – PARTE 1: CLASES DE ESFUERZO NORMALIZADAS Y HERRAJES TERMINALES. Aplica a unidades de cadenas de aisladores poliméricos para líneas aéreas en c.a. con una tensión nominal mayor que 1 000 V y una frecuencia no mayor que 100 Hz. Aplica para aisladores de diseño similar que se utilizan en subestaciones o líneas de tracción eléctrica. Aplica para unidades de cadenas de aisladores poliméricos, compuestos por acopladores de los tipos siguientes: ojo, bola, calavera, horquilla, lengua, horquilla-Y, o una combinación de los mismos.

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS CONJUTAS ANCE-IMNC

PROY-NMX-J-SAST-55000-ANCE-IMNC-2015, GESTIÓN DE ACTIVOS – ASPECTOS GENERALES, PRINCIPIOS Y TERMINOLOGÍA. Proporciona los aspectos generales de la gestión de activos, sus principios y terminología y los beneficios esperados al adoptar la gestión de activos. Puede aplicarse a todo tipo de activos y por cualquier tipo y tamaño de organización.

PROY-NMX-J-SAST-55001-ANCE-IMNC-2015, GESTIÓN DE ACTIVOS – SISTEMAS DE GESTIÓN – REQUISITOS. Proporciona los requisitos de un sistema de gestión de activos dentro del contexto de una organización. Puede aplicarse a todo tipo de activos y por cualquier tipo y tamaño de organización.

PROY-NMX-J-SAST-55002-ANCE-IMNC-2015, GESTIÓN DE ACTIVOS - SISTEMAS DE GESTIÓN - DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL PROY-NMX-J-SAST-55001-ANCE-IMNC. Proporciona directrices para la implementación de un sistema de gestión de activos de acuerdo con los requisitos del PROY-NMX-J-SAST-55001-ANCE-IMNC. Puede aplicarse a todo tipo de activos y por organizaciones de todo tipo y tamaño.

Para los proyectos de normas mexicanas ANCE, los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F, teléfono 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Para los proyectos de normas conjuntas ANCE-IMNC, los comentarios deben remitirse a la dirección anteriormente mencionada o a la Dirección de Normalización del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., sita en Manuel Ma. Contreras número 133, 6° piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México D.F., teléfono 55 46 45 46, fax 55 46 45 46 ext. 6150, correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx, mismos domicilios en los cuales podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Costo de los proyectos: $90 (noventa pesos 00/100 M.N.).

México D.F., 2 de octubre de 2015
Apoderado Legal
Abel Hernández Pineda
Rúbrica.

(R.- 420150)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia del huracán “Marty” ocurrido los días 28 y 29 de septiembre de 2015, en 8 municipios del Estado de Guerrero 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta 3

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Segundo Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario, para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 27 de diciembre de 2014 71

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana 006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California 73

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-PESC-2000, Pesca responsable en la presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapán), Hidalgo y Querétaro. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros 85

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aclaración al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto el Programa: Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México, publicado el 2 de septiembre de 2015 100

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Marina, una superficie de 7,361.67 metros cuadrados, de un inmueble federal de mayor extensión, ubicado en avenida 5 de Mayo número 324, poblado de San Bartolomé Xicomulco, Delegación Milpa Alta, México, Distrito Federal 101

Acuerdo por el que se destina al Servicio de Administración Tributaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble federal denominado Conjunto Hidalgo con superficie de 36,518.81 metros cuadrados, ubicado en los números 77, 79 y 81 de avenida Hidalgo y número 15 de la calle Valerio Trujano en la colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal 102

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la ciudadana María Dolores Maldonado de León 104

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Soluciones Técnicas de Construcción, S.A. de C.V. 105

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Modelo de Atención Integral en Salud en la página de internet institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 106

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 107

Tasas de interés interbancarias de equilibrio 107

AVISOS

Judiciales y generales 108

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Laboratorio de Innovación y Mejora Educativa, incluido dentro del diverso Proyecto de Innovación denominado Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guerrero 1

Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Comprensión Lectora, Escritura y Pensamiento Matemático: Fortalecer el Aprendizaje a través de las TIC, incluido dentro del diverso Proyecto de Innovación denominado Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Jalisco 17

Convenio de Coordinación para la Implementación del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Cubo de Aprendizaje Transdisciplinario, Integral y Activo. CATIA, incluido dentro del diverso Proyecto de Innovación denominado Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo 27

Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Escuelas en Movimiento. Un Proyecto de Innovación para la Mejora de los Aprendizajes de los Alumnos de Educación Básica de Nayarit, en el marco de la Reforma Educativa, incluido dentro del diverso Proyecto de Innovación denominado Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y dicha entidad federativa .. 39

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán 53

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales, por el que se emiten el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 99

TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 1

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales 54

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

081015-21.00

Esta edición consta de tres secciones

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Laboratorio de Innovación y Mejora Educativa, incluido dentro del diverso Proyecto de Innovación denominado Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guerrero.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO "LABORATORIO DE INNOVACIÓN Y MEJORA EDUCATIVA" INCLUIDO DENTRO DEL DIVERSO PROYECTO DE INNOVACIÓN DENOMINADO "ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO E IMPULSO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN ESTATALES PARA LA REFORMA EDUCATIVA": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROF. GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ, ASISTIDA POR EL MAESTRO MAX ARTURO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Gobierno de la República impulsó la reforma constitucional en materia educativa para fortalecer las políticas del sector y estimular el desarrollo social, político y económico de nuestro país; lograr una mayor eficiencia y eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional, y que éstas alcancen su mayor nivel de concreción en la escuela pública de educación básica.

2.- La reciente reforma educativa de orden constitucional y sus leyes secundarias, ubican el hecho de poner a la escuela en el centro de la política nacional para la educación básica, como una de las condiciones fundamentales para garantizar el funcionamiento regular del subsistema educativo. Esto implica reorganizar recursos, procesos y acciones para que la escuela constituya o consolide su autonomía de gestión y esté en posibilidades de cumplir el fin social que la propia ley le indica: que todas las personas, en ejercicio de su derecho a la educación, con el apoyo decidido de la propia escuela, logren aprender.

3.- "LA SEP" a través de la Subsecretaría de Educación Básica, impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios, asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y fortalecer la convivencia. Para la atención de estas prioridades se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la Supervisión Escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

4.- Con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que, teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa. Para tales fines, se propuso apoyar esta propuesta centrada en la escuela desde el Programa Escuelas de Calidad, por lo que se sometió a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", y dicho cuerpo colegiado, mediante el Acuerdo No. 02.08.13S, tomado en la Cuadragésima Novena Sesión, Segunda Ordinaria del año 2013, determinó destinar la cantidad de $352,324,008.00 (Trescientos cincuenta y dos millones trescientos veinticuatro mil ocho pesos, 00/100 M.N.) para el financiamiento del proyecto de innovación denominado: "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa".

5.- "LA SEP" por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB) publicó el 8 de noviembre de 2013 la Convocatoria para el impulso y financiamiento a proyectos de innovación estatales para la reforma educativa, alentando a todas las entidades federativas para que participasen proponiendo proyectos originales o en operación, que fueren susceptibles de financiamiento federal cuyo objetivo y enfoque estuviere encaminado a fortalecer el Sistema Básico de Mejora Educativa.

6.- Una vez publicada la convocatoria, las entidades federativas interesadas remitieron a la SEB sus propuestas de proyecto de innovación, suscritas por su Secretario de Educación u homólogo, con el fin de concursar por el financiamiento del diverso proyecto "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa". Los proyectos propuestos fueron sometidos a un proceso de evaluación por un Comité Dictaminador Externo, integrado por la SEB para tal efecto, el cual analizó y determinó la procedencia de cada proyecto y emitió sus conclusiones el 20 de enero de 2014, y posteriormente, durante los meses de febrero y marzo del mismo año, se avocó a la elaboración de recomendaciones para su mejor implementación.

7.- Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que el proyecto de innovación denominado: "Laboratorio de Innovación y Mejora Educativa" presentado por "LA SECRETARÍA" sea susceptible de financiamiento, dentro del diverso proyecto de Innovación: "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa", lo anterior motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios, con cargo al patrimonio del fideicomiso denominado: "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", autorizados por su Comité Técnico, mediante Acuerdo No. 02.08.13S, en su Cuadragésima Novena Sesión, Segunda Ordinaria del año 2013, celebrada el 29 de julio del año 2013, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1 09.

I.5.- Que el "Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013, dispone en su numeral 3.4, que el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados con la autonomía de gestión de las escuelas, la mejora del logro educativo, la prevención de la deserción escolar, el establecimiento de la normalidad mínima en las escuelas, el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares, e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona, personal directivo y docente, y madres y padres de familia o tutores; y de la asistencia técnica a las escuelas y la descarga administrativa.

I.6.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 122, Piso 8, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- De "LA SECRETARÍA":

II.1.- Que el Estado de Guerrero es una entidad libre, soberana e integrante de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., 3o., 11o., 18o. fracción VII y 26 fracciones III, XI, XII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433.

II.3.- Que acorde a lo establecido en el artículo 8o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, a la titular de la Secretaría de Educación Guerrero, le corresponden suscribir convenios, acuerdo y contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones y conforme a los artículos 6 C, 14, 26 y 27 del mismo ordenamiento, el M. en C. Max Arturo López Hernández en su carácter de Subsecretario de Educación Básica cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio.

II.4.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación del Programa Escuelas de Calidad, específicamente en cuanto a proyectos de innovación que se susciten en el marco de dicho programa, ajustándose a lo establecido en "Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013, así como a las futuras Reglas de Operación bajo las cuales se rija el Programa Escuelas de Calidad durante la vigencia del presente convenio, en lo sucesivo "LAS REGLAS".

II.5.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida de la Juventud sin número, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación del Programa Escuelas de Calidad denominado: "Laboratorio de Innovación y Mejora Educativa", dentro del diverso Proyecto de Innovación "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa", ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "LA SECRETARÍA", con el fin de unir experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación del Programa Escuelas de Calidad denominado: "Laboratorio de Innovación y Mejora Educativa", dentro del diverso Proyecto de Innovación "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa", en lo sucesivo "EL PROYECTO", en el Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" acuerdan coordinarse para desarrollar, operar, aportar y administrar, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación del Proyecto, ajustándose a lo establecido en el presente Convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS" en todo y cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se compromete a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para "EL PROYECTO" del "Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad" de "LA SECRETARÍA", con base en la disponibilidad de recursos específicos del "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de $29'999,444.00 (Veintinueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para que sea destinada exclusivamente a desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO", en función de los términos descritos en el Anexo de Ejecución del presente Convenio.

Para la transferencia de los recursos federales "LA SECRETARÍA" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, la existencia de la subcuenta específica para su depósito.

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "LA SECRETARÍA" para la realización de "EL PROYECTO", una vez que haya sido validado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "LA SECRETARÍA" para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en este Convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

D).- Proporcionar toda la información, documentación y asesoría técnica que "LA SECRETARÍA" le requiera para la ejecución "EL PROYECTO";

E).- Coordinar esfuerzos con "LA SECRETARÍA" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones federales y estatales, con base en las necesidades "EL PROYECTO", y

F).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración del Proyecto que acuerde previamente por escrito con "LA SECRETARÍA".

CUARTA.- Por su parte, "LA SECRETARÍA" se obliga a:

A).- Realizar la apertura de una subcuenta específica para la recepción de los recursos públicos "EL PROYECTO", dentro del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad correspondiente. El ejercicio del gasto podrá operarse exclusivamente desde esta subcuenta, en el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración "EL PROYECTO" sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta "LA SECRETARÍA" deberá notificarlo a Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta;

B).- Entregar a "LA SEP" el recibo respectivo de los recursos públicos que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

C).- Destinar los recursos públicos que le aporte "LA SEP" exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;

El Comité Técnico Estatal determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

D).- Administrar los recursos públicos que le aporte "LA SEP" mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de cualquier recurso de origen estatal;

E).- Desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en este Convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

F).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte "LA SEP", debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que ésta se lo requiera;

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración "EL PROYECTO";

H).- Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para "EL PROYECTO" y remitirlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Propósitos y metas estimados y alcanzados en "EL PROYECTO".
- Descripción de las actividades sustantivas realizadas durante el periodo que se informa.
- El estado que guardan las finanzas de la subcuenta federal.

Los informes financieros deberán acreditar la aplicación de los recursos públicos aportados y la de los productos que éstos hayan generado, con el fin de verificar la correcta aplicación de los mismos.

I).- Promover la difusión de "EL PROYECTO" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración;

J).- Coordinarse con el responsable que designe "LA SEP" y otorgarle las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio;

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este instrumento;

L).- Reintegrar al "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" los recursos públicos federales aportados a "EL PROYECTO" que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en este Convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS" y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables;

M).- Reintegrar al "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" los recursos públicos federales aportados a "EL PROYECTO" que no sean ejercidos dentro del plazo previsto para ello, de conformidad con lo establecido en este Convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS" y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables. En ningún caso, "LA SEP" otorgará prórrogas para el ejercicio y/o comprobación de estos recursos.

N).- Promover la continuidad de los docentes y directivos en las escuelas donde se desarrolle "EL PROYECTO" durante su operación.

O).- Ratificar por oficio a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", los datos del responsable estatal de "EL PROYECTO";

P).- Enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP" el Programa Operativo Anual (POA) de "EL PROYECTO", una vez que haya sido validado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

Q).- Presentar, a través del servidor público designado como responsable de "EL PROYECTO", ante el Comité Técnico de Educación Básica de la entidad federativa, así como al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad, la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos procedentes, así como con la transparencia y rendición de cuentas;

R).- Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", en su caso, la base de datos de las escuelas beneficiadas por "EL PROYECTO";

S).- Realizar las acciones necesarias para la incorporación, establecimiento, implementación y seguimiento de "EL PROYECTO" en el Sistema Educativo del Estado de Guerrero, y

T).- Las demás actividades que resulten necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente y por escrito con "LA SEP".

QUINTA.- Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por "LA SEP": Al Titular de la Dirección General Adjunta de Gestión de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este Convenio.

Por "LA SECRETARÍA": Al Titular de la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de remitir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este Convenio.

SEXTA.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los responsables designados en la cláusula QUINTA.

SÉPTIMA.- Los recursos públicos federales aportados para la ejecución de "EL PROYECTO", serán utilizados exclusivamente por "LA SECRETARÍA" al 100% (cien por ciento) para el desarrollo del mismo, conforme a las determinaciones contenidas en el Anexo de Ejecución del presente Convenio.

OCTAVA.- "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" convienen que la titularidad de derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial, que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las hayan producido; pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, ambas compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en su producción.

NOVENA.- En todos los casos que ello resulte procedente, los recursos públicos federales aportados deberán ser reintegrados al "Fideicomiso 14780-8 Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", y el apoyo técnico podrá ser suspendido, en caso de que "LA SECRETARÍA":

I. Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este instrumento;

II. Exista un retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP", y/o

III. Cuando "LA SECRETARÍA" opere unilateralmente "EL PROYECTO" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este instrumento.

DÉCIMA.- Las partes convienen que el personal asignado por cada una para la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad civil o laboral por este concepto y, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" para fomentar la transparencia de "EL PROYECTO", en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación, en medios masivos electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier índole, deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

DÉCIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme al objeto de "EL PROYECTO" y las obligaciones previstas para "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" en este instrumento; así como a las disposiciones, administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y hasta el día 31 de julio de 2017. Podrá ser modificado o adicionado por escrito de mutuo acuerdo por las partes, en el entendido de que dichas modificaciones o adiciones obligarán a las partes a partir de la fecha de firma del instrumento correspondiente.

"LA SECRETARÍA" podrá solicitar por escrito que se extienda la duración del presente convenio al Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" el cual, para tal efecto, atenderá a los resultados obtenidos por el "LA SECRETARÍA" en las evaluaciones que efectúe "LA SEP" sobre los resultados obtenidos por "EL PROYECTO", la comprobación de los recursos ejercidos y el cumplimiento del Anexo de Ejecución.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito a su contraparte con 20 (veinte) días naturales de anticipación. En este caso, las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 28 de julio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Educación Guerrero, **Silvia Romero Suárez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Max Arturo López Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO "LABORATORIO DE INNOVACIÓN Y MEJORA EDUCATIVA", INCLUIDO DENTRO DEL DIVERSO PROYECTO DE INNOVACIÓN DENOMINADO "ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO E IMPULSO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN ESTATALES PARA LA REFORMA EDUCATIVA"; SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTOS DE LA SEP Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO.

I. ANTECEDENTES

1.1 Como se indica en el Convenio de Coordinación respecto del cual se suscribe el presente Anexo de Ejecución, el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" mediante el Acuerdo 02.08.13S aprobó el financiamiento del Proyecto de Innovación "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa".

1.2 Dentro del Proyecto de Innovación antes citado, se incluye el diverso Proyecto de Innovación denominado Laboratorio de Innovación y Mejora Educativa el cual será ejecutado por el Estado de Guerrero dentro del marco del Programa Escuelas de Calidad (PEC).

1.3 El presente Anexo de Ejecución detalla los objetivos, cobertura, actividades y productos que deberán cumplirse en la ejecución del Proyecto de Innovación estatal, así como el seguimiento que se dará a su avance por LA SEP y los plazos y condiciones a los que estará sujeta la ministración del recurso necesario para su práctica y conclusión.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

El Proyecto de Innovación Laboratorio de Innovación y Mejora Educativa tiene como objeto mejorar los aprendizajes en lectura, escritura y matemáticas, y disminuir la deserción para contribuir a generar calidad y equidad educativa en los niños y jóvenes de las escuelas beneficiadas, mediante la asesoría y acompañamiento que fortalezca la gestión educativa.

2.1 Objetivos particulares

Aunado al cumplimiento de la finalidad antes señalada, el Proyecto de Innovación cumplirá los siguientes propósitos:

a) Implementar estrategias para fortalecer los aprendizajes en español y matemáticas de alumnos de las escuelas focalizadas

b) Desarrollar intervenciones preventivas y correctivas en el ámbito pedagógico y socioeducativo, para atender a los alumnos en riesgo de reprobación y/o deserción.

c) Fortalecer en los integrantes del Consejo Técnico Escolar sus capacidades de gestión educativa para el logro de la autonomía escolar.

III. COBERTURA

3.1 Población objetivo

La población objetivo del Proyecto de Innovación Laboratorio de Innovación y Mejora Educativa consiste en 152 escuelas de educación básica, de éstas, 94 son de nivel primaria y 58 son de nivel secundaria, la cual se circunscribe dentro de la población objetivo prevista por el Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad en su numeral 3.2 y que consisten en escuelas de educación básica en todos sus niveles y modalidades.

3.2 Criterios de focalización.

El Proyecto de Innovación Laboratorio de Innovación y Mejora Educativa atenderá particularmente a las escuelas ubicadas en contextos con alto índice de pobreza y violencia, así como aquellas ubicadas en los municipios señalados como de atención prioritaria a través de la Cruzada Nacional contra el Hambre.

Ello, de conformidad con lo previsto por la Base III de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, la cual dispone expresamente que: "Los proyectos deberán estar enfocados a fortalecer la educación básica en el marco de la actual Reforma Educativa y del Sistema Básico de Mejora Educativa".

Asimismo, en apego a lo ordenado por el numeral 3.2 del Acuerdo señalado en el apartado anterior, conforme al cual, la aplicación del PEC debe tener especial énfasis en las escuelas públicas que: a) Presenten bajos niveles de logro educativo, altos índices de deserción escolar y se ubiquen en localidades de alta y muy alta marginación o presenten otros indicadores educativos desfavorables, y/o b) Estén ubicadas en municipios y localidades donde opera el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

IV. LÍNEAS DE INTERVENCIÓN Y ACCIONES

En apego a lo dispuesto por la cláusula CUARTA del Convenio de Coordinación celebrado para la implementación del Proyecto de Innovación Laboratorio de Innovación y Mejora Educativa y con motivo de la ejecución de éste, la entidad federativa efectuará las siguientes actividades:

Año 1. Ciclo escolar 2014-2015.

Línea 1. Fortalecimiento de los aprendizajes en español (la lectura y la escritura) y matemáticas.	
Acciones	**Fecha**
• Entregar 152 paquetes de materiales educativos a escuelas focalizadas para apoyar las necesidades planteadas en las rutas de mejora.	Diciembre de 2014
• Implementar 3 estrategias de Innovación Didáctica en 121 escuelas de 152 focalizadas.	Julio de 2015
• Implementar 2 estrategias de Innovación Tecnológica en 121 escuelas de 152 focalizadas.	Julio de 2015

Línea 2. Atención de alumnos en situación de riesgo de reprobación y abandono escolar.	
Acciones	**Fecha**
• Operar un programa de alerta temprana en 121 escuelas de 152 focalizadas.	Junio de 2015
• Desarrollar reuniones mensuales entre docentes y padres de familia en 121 escuelas de 152 focalizadas para socializar los avances, dificultades y compromisos para la mejora del logro educativo.	Junio de 2015
• Implementar en 76 escuelas de 152 focalizadas la metodología de la relación tutora u otras metodologías de aprendizaje activo, en espacios extraescolares para el reforzamiento académico de alumnos en riesgo de reprobación y deserción escolar.	Junio de 2015

Línea 3. Impulso a la autogestión escolar.	
Acciones	**Fecha**
• Capacitar al 100% de directivos de las 152 escuelas focalizadas, en la metodología para contextualizar los estándares de Gestión Educativa a sus características y necesidades a efecto de fortalecer el trabajo colegiado del Consejo Técnico Escolar.	Junio de 2015
• Asesorar y acompañar a 152 directores de las escuelas focalizadas, para sistematizar la ejecución del proyecto de innovación y fortalecer la autonomía escolar.	Junio de 2015
• Contar en 76 escuelas con la definición de sus estándares preliminares de Gestión Educativa acorde a sus características y necesidades para la mejora de la calidad.	Julio de 2015

Año 2. Ciclo escolar 2015-2016.

Línea 1. Fortalecimiento de los aprendizajes en español (la lectura y la escritura) y matemáticas.	
Acciones	**Fecha**
• Incorporar en la ruta de mejora y en la planificación didáctica de las 152 escuelas focalizadas, el enfoque metodológico de las estrategias de Innovación Didáctica de aprendizaje activo.	Septiembre de 2015
• Entregar 152 paquetes de materiales educativos a escuelas focalizadas para apoyar las necesidades planteadas en las rutas de mejora	Septiembre de 2015

• Certificar a 76 docentes de 76 escuelas focalizadas en la norma "EC0121 Elaboración de Proyectos de Aprendizaje integrando el uso de las TIC´s".	Marzo de 2016
• Desarrollar un portal para compartir experiencias sobre el uso didáctico de las TIC´s, en el que se pueda acceder a material didáctico, software educativo y bibliotecas virtuales, para las 152 escuelas focalizadas.	Marzo de 2016

Línea 2. Atención de alumnos en situación de riesgo de reprobación y abandono escolar.	
Acciones	**Fecha**
• Operar un programa de alerta temprana en 152 escuelas focalizadas.	Septiembre de 2015
• Ampliar la operación del Programa de Alerta Temprana en 2,000 Escuelas de educación básica de Guerrero que tienen el equipo tecnológico para su adopción.	Diciembre de 2015
• Desarrollar reuniones mensuales entre docentes y padres de familia en 152 escuelas focalizadas para socializar los avances, dificultades y establecer compromisos que mejoren el logro educativo.	Junio de 2016
• Implementar en 114 escuelas focalizadas la metodología de la relación tutora u otras metodologías de aprendizaje activo, en espacios extraescolares para el reforzamiento académico de alumnos en riesgo de reprobación y deserción escolar.	Junio de 2016
• Incorporar al 50% de los padres de familia de alumnos en situación de riesgo a actividades formativas para fortalecer las capacidades en el acompañamiento de sus hijos, en 152 escuelas focalizadas.	Junio de 2016
• Brindar la asistencia técnica para la implementación de redes de tutoría en espacios extraescolares en 200 escuelas pertenecientes a las zonas escolares de las 152 escuelas focalizadas en el proyecto.	Junio de 2016
• Incrementar en las escuelas focalizadas la aprobación del 75% de los alumnos detectados en situación de riesgo de abandono escolar.	Julio de 2016

Línea 3. Impulso a la autogestión escolar.	
Acciones	**Fecha**
• Brindar la asistencia técnica para capacitar a 200 directivos de escuelas pertenecientes a las zonas de las 152 escuelas focalizadas, en la metodología para contextualizar los estándares de Gestión Educativa a sus características y necesidades.	Octubre de 2015
• Lograr que el 50% de directivos de las 152 escuelas focalizadas, participen en acciones de certificación de sus competencias en gestión escolar.	Junio de 2016
• Asesorar y acompañar a 152 directores de las escuelas focalizadas, para la operación y mejora continua del proyecto de innovación.	Junio de 2016
• Contar con 76 escuelas con la definición de sus estándares de Gestión Educativa acorde a sus características y necesidades para la mejora de la calidad.	Julio de 2016

Año 3. Ciclo escolar 2016-2017.

Línea 1. Fortalecimiento de los aprendizajes en español (la lectura y la escritura) y matemáticas.	
Acciones	**Fecha**
• Incorporar en la ruta de mejora y en la planificación didáctica del 100% de las escuelas que pertenecen a las zonas escolares de las 152 escuelas focalizadas, el enfoque metodológico de las estrategias de Innovación Didáctica de aprendizaje activo.	Agosto de 2016

• Operar un portal para compartir experiencias sobre el uso didáctico de las TIC´s, en el que se pueda acceder a material didáctico, software educativo y bibliotecas virtuales, para las 10,366 escuelas de educación básica en Guerrero.	Septiembre de 2016
• Entregar 152 paquetes de materiales educativos a escuelas focalizadas para apoyar las necesidades planteadas en las rutas de mejora.	Septiembre de 2016
• Certificar a 152 docentes de 152 escuelas focalizadas en la norma "EC0121 Elaboración de Proyectos de Aprendizaje integrando el uso de las TIC´s".	Marzo de 2017

Línea 2. Atención de alumnos en situación de riesgo de reprobación y abandono escolar.	
Acciones	**Fecha**
• Promover la operación del programa de alerta temprana y atención interinstitucional a situaciones de riesgo en las 10,366 escuelas de educación básica.	Diciembre de 2016
• Incrementar en las escuelas focalizadas la aprobación del 100% de los alumnos detectados en situación de riesgo de abandono escolar.	Julio de 2017
• Desarrollar reuniones mensuales entre docentes y padres de familia en el 152 de las escuelas focalizadas para socializar los avances, dificultades y establecer compromisos que mejoren el logro educativo de alumnos en situación de riesgo conforme al Programa de Alerta Temprana.	Junio de 2017
• Implementar en 152 escuelas focalizadas la metodología de la relación tutora u otras metodologías de aprendizaje activo, en espacios extraescolares para el reforzamiento académico de alumnos en riesgo de reprobación y deserción escolar.	Junio de 2017
• Incorporar al 100% de los padres de familia de alumnos en situación de riesgo a las actividades formativas para fortalecer las capacidades de acompañamiento de sus hijos, en 152 escuelas focalizadas.	Junio de 2017
• Brindar asistencia técnica para la implementación de redes de tutoría de reforzamiento académico en espacios extraescolares en 500 escuelas pertenecientes a las zonas escolares de las 152 escuelas focalizadas en el proyecto.	Junio de 2017

Línea 3. Impulso a la autogestión escolar.	
Acciones	**Fecha**
• Brindar la asistencia técnica para capacitar a 500 directivos de escuelas pertenecientes a las zonas de las 152 escuelas focalizadas, en la metodología para contextualizar los estándares de Gestión Educativa a sus características y necesidades.	Octubre de 2016
• Lograr que 152 directivos de las 152 escuelas focalizadas, participen en acciones de certificación de sus competencias en gestión escolar.	Febrero de 2017
• Asesorar y acompañar a 152 directores de las escuelas focalizadas, para la operación y mejora continua del proyecto de innovación.	Junio de 2017
• Contar con 152 escuelas con la definición de sus estándares de Gestión Educativa contextualizados a sus características y necesidades para la mejora de la calidad.	Junio de 2017
• Definir una propuesta específica de estándares de gestión que corresponda a las características de cada nivel, modalidad y región, para su socialización con otras escuelas que no participan en el proyecto.	Junio de 2017
• Publicar 8 experiencias regionales de contextualización de los estándares de gestión educativa que fortalezcan la calidad, para su difusión en los Consejos Técnicos Escolares y de Zona.	Julio de 2017

V. PRODUCTOS

En apego a lo dispuesto por la cláusula CUARTA del Convenio de Coordinación celebrado para la implementación del Proyecto de Innovación Laboratorio de Innovación y Mejora Educativa y como resultado de la operación y conclusión de éste, la entidad federativa entregará los siguientes productos:

Productos generales

Productos		Fecha
a)	Documento Base del Proyecto Laboratorio de Innovación y Mejora Educativa	Julio de 2014
b)	Programa Operativo Anual aprobado por el CTFEEC	Julio de 2014 Julio de 2015 Julio de 2016
c)	Plan de acción (por año)	Julio de 2014
d)	Informes trimestrales de avance técnico y financiero Se entregarán informes técnicos y financieros al término de cada trimestre conforme a los periodos definidos en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad vigentes durante los años en que la entidad reciba y ejerza recursos financieros para la implementación del proyecto.	En los meses de enero, abril, julio, y octubre de cada año (2014, 2015, 2016 y 2017), comenzando en el trimestre correspondiente a la trasferencia del recurso a la entidad.
e)	Diseño de la evaluación y resultados obtenidos en la implementación del proyecto por año en que recibieron el recurso	Octubre de 2015 Octubre de 2016 Octubre de 2017
f)	Informe anual (por cada año de ministración de recursos)	Octubre de 2015 Octubre de 2016 Octubre de 2017
g)	Informe final (el término de la implementación del proyecto)	Octubre de 2017
h)	Base de datos de beneficiarios - Preliminar - Final	 Diciembre de 2014, 2015, 2016. Julio de 2015, 2016, 2017

Productos por línea de acción. Año 1. Ciclo escolar 2014-2015.

Línea de Acción 1: Fortalecimiento de los aprendizajes en español (la lectura y la escritura) y matemáticas.

Producto	Fecha
• Acta de entrega de materiales para apoyar las necesidades planteadas en las rutas de mejora	Diciembre de 2014
Producto	**Fecha**
• Documento de trabajo. Estrategias de Innovación didáctica: Trabajo por proyectos y Aprendizaje Basado en Problemas • Estrategia de trabajo de capacitación. Estrategias de Innovación didáctica: Trabajo por proyectos y Aprendizaje Basado en Problemas. • Documento de trabajo. Estrategias de Innovación didáctica: Metodología de la Relación Tutora • Estrategia de trabajo de capacitación. Estrategias de Innovación didáctica: Metodología de la Relación Tutora • Informes de seguimiento de la aplicación en el aula de las 3 estrategias de Innovación Didáctica • Registro de asistencia de los participantes en las capacitaciones	Julio 2015

• Documento de trabajo. Estrategias de Innovación tecnológica: Promoción del uso didáctico y eficiente de las Tecnologías de la Información y la comunicación. • Estrategia de trabajo de capacitación. Estrategias de Innovación tecnológica: Promoción del uso didáctico y eficiente de las Tecnologías de la Información y la comunicación. • Informes de seguimiento de la aplicación en el aula de Estrategias de Innovación tecnológica: Promoción del uso didáctico y eficiente de las Tecnologías de la Información y la comunicación. • Registro de asistencia de los participantes en la capacitación. • Acta de entrega de materiales de apoyo y equipos tecnológicos: • Software interactivo de apoyo a la lectura, la escritura y las matemáticas. • Actas de entrega de equipos de cómputo para las escuelas y supervisiones, y confirmación del funcionamiento y utilización de software.	Julio 2015

Línea de Acción 2: Atención de alumnos en situación de riesgo de reprobación y abandono escolar.

Producto	Fecha
• Programa de alerta temprana para la primera fase de operación. • Estrategia de operación del Programa de alerta temprana. Primera fase.	Julio 2015
• Plan de acompañamiento entre docentes y padres de familia para la mejora de los aprendizajes • Informe general del plan de acompañamiento. • Portafolio de evidencias de las escuelas.	Julio 2015
• Proyecto de instrumentación pedagógica Metodología de la Relación Tutora • Informes de seguimiento de la aplicación de estrategias • Documentación de la operación de la redes de tutoría * Catálogo de temas * Registro de proceso de estudio * Base de datos de beneficiarios	Julio 2015

Línea de Acción 3: Impulso a la autogestión escolar.

Producto	Fecha
• Proyecto del diseño de la metodología para contextualizar los estándares de Gestión Educativa a sus características y necesidades. • Documento de trabajo. Metodología para contextualizar los estándares de Gestión Educativa a sus características y necesidades. • Portafolio de evidencias del proceso de capacitación	Julio 2015
• Informe de asesoría y acompañamiento a directores de escuela en la aplicación de la metodología para contextualizar los estándares de Gestión Educativa a sus características y necesidades. • Portafolio de evidencias de la sistematización y ejecución del proyecto.	Julio 2015
• Definición preliminar de estándares Gestión Educativa de escuelas. • Publicación en línea de la experiencia de instrumentación del proyecto de innovación en una escuela.	Julio 2015

Productos por línea de acción. Año 2. Ciclo escolar 2015-2016.

Línea de Acción 1: Fortalecimiento de los aprendizajes en español (la lectura y la escritura) y matemáticas.

Producto	Fecha
• Acta de entrega de materiales para apoyar las necesidades planteadas en las rutas de mejora	Diciembre de 2015
• Informe de los documentos de Ruta de mejora que incorporan estrategias de Innovación Didáctica de aprendizaje activo. • Estrategia de trabajo e instrumento de seguimiento.	Julio de 2016
• Base de datos de docentes certificados de acuerdo a “EC0121 Elaboración de Proyectos de Aprendizaje integrando el uso de las TIC´s”.	Julio de 2016
• Dirección electrónica y manual de usuario del portal: Diseño y desarrollo para la operación del Portal en la web para compartir experiencias.	Julio de 2016

Línea de Acción 2: Atención de alumnos en situación de riesgo de reprobación y abandono escolar.

Producto	Fecha
• Reporte de alumnos identificados en riesgo de reprobación y abandono escolar. • Reporte de alumnos identificados en riesgo que aprobaron (75%) conforme al registro en el Sistema Estatal de Control Escolar (SECE). Guerrero.	Julio 2015
• Documento: Estrategias para el reforzamiento de los hábitos de estudio en el hogar. • Evidencias electrónicas de la participación de docentes y padres de familia en el reforzamiento de aprendizajes de los alumnos.	Julio 2015
• Documento: experiencias exitosas para el reforzamiento del aprendizaje mediante metodologías de aprendizaje activo en espacio extraescolar.	Julio 2015
• Manual de operación del Programa Alerta Temprana y estrategia de difusión para la estructura educativa.	Julio 2015
• Guía de asistencia técnica para la implementación de redes de tutoría en espacios extraescolares.	Julio 2015

Línea de Acción 3: Impulso a la autogestión escolar.

Producto	Fecha
• Base de datos de directivos certificados (50%) en EC0372. Diseño del plan estratégico para una institución educativa. • Modelo de acompañamiento y asesoría a las escuelas	Julio 2015
• Documentos elaborados por 152 Escuelas que demuestren contar con estándares de Gestión Educativa contextualizados para la concreción del Sistema Básico de Mejora.	Julio 2015
• Guía de asistencia técnica para la implementación de la metodología para contextualizar los estándares de Gestión Educativa a sus características y necesidades de 200 escuelas.	Julio 2015

Productos por línea de acción. Año 3. Ciclo escolar 2016-2017.

Línea de Acción 1: Fortalecimiento de los aprendizajes en español (la lectura y la escritura) y matemáticas.

Producto	Fecha
• Catálogo de temas para la operación de redes virtuales de asesoría a través del portal.	Septiembre de 2016
• Acta de entrega de materiales para apoyar las necesidades planteadas en las rutas de mejora	Diciembre de 2016
• Base de datos de docentes certificados de acuerdo a "EC0121 Elaboración de Proyectos de Aprendizaje integrando el uso de las TIC´s".	Julio de 2017

Producto	Fecha
• Informe de los documentos de Ruta de mejora que incorporan estrategias de Innovación Didáctica de aprendizaje activo en 2,000 escuelas de las zonas escolares focalizadas.	Julio de 2017

Línea de Acción 2: Atención de alumnos en situación de riesgo de reprobación y abandono escolar.

Producto	Fecha
• Reporte de alumnos identificados en riesgo de reprobación y abandono escolar. • Reporte de alumnos identificados en riesgo que aprobaron (100%) conforme al registro en el Sistema Estatal de Control Escolar (SECE). Guerrero.	Julio 2017
• Publicación: Experiencias de éxito en el reforzamiento de los hábitos de estudio en el hogar.	Julio 2017
• Publicación electrónica del Manual de operación del Programa Alerta Temprana y estrategia de difusión para 10, 366 escuelas.	Julio 2017
• Guía de asistencia técnica del supervisor para implementar las redes de tutoría en 500 escuelas.	Julio 2017

Línea de Acción 3: Impulso a la autogestión escolar.

Producto	Fecha
• Base de datos de directivos certificados (100%) en EC0372. Diseño del plan estratégico para una institución educativa.	Julio 2017
• Documentos elaborados por 152 Escuelas que demuestren contar con estándares de Gestión Educativa contextualizados para la concreción del Sistema Básico de Mejora.	Julio 2017
• Guía de asistencia técnica para la implementación de la metodología para contextualizar los estándares de Gestión Educativa a sus características y necesidades de 500 escuelas	Julio 2017
• Publicación de 8 experiencias regionales de contextualización de los estándares de gestión educativa que fortalezcan la concreción del Sistema Básico de Mejora Educativa, para su difusión en los Consejos Técnicos Escolares y de Zona.	Agosto de 2017

La AEL de la entidad federativa deberá garantizar la calidad de los productos antes listados a través de un oficio de entera satisfacción. Estos productos serán entregados a LA SEP en términos de lo dispuesto por el Convenio de Coordinación y el presente Anexo.

VI. SEGUIMIENTO.

La AEL de la entidad federativa integrará en el Documento base del Proyecto de Innovación denominado Laboratorio de Innovación y Mejora Educativa una Matriz de Indicadores de Resultados (MIR).

Asimismo, en términos de lo dispuesto por la cláusula CUARTA, inciso h) del Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Ejecución Laboratorio de Innovación y Mejora Educativa, la AEL de la entidad federativa deberá enviar a LA SEP los informes trimestrales técnicos y financieros conforme a las fechas establecidas en el apartado anterior.

VII. COSTO GENERAL DEL PROYECTO.

7.1 Costo de financiamiento del Proyecto, especificando el monto de las acciones de inversión.

En cumplimiento a lo mandatado por las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Convenio de Coordinación suscrito para la implementación del Proyecto de Innovación, el 100% de los recursos públicos federales aportados serán destinados a su desarrollo y ejecución.

Este recurso se aplicará en los siguientes rubros:

Línea de acción 1. Fortalecimiento de los aprendizajes en español (la lectura y la escritura) y matemáticas.

Rubros de Gasto	Monto 2014 (Ciclo escolar 2014-2015)	Monto 2015 (Ciclo escolar 2015-2016)	Monto 2016 (Ciclo escolar 2016-2017)
Capacitación	$1,280,078.00	$1,495,000.00	$1,495,000.00
Visitas de seguimiento, asesoría y acompañamiento	$706,880.00	$1,480,000.00	$1,480,000.00
Intercambio de experiencias exitosas	$-	$285,000.00	$285,000.00
Materiales didácticos de apoyo	$836,900.00	$620,000.00	$620,000.00
Reuniones de evaluación	$284,993.00	$260,000.00	$260,000.00
Equipamiento tecnológico	$1,740,000.00	$450,000.00	$450,000.00
Total presupuesto de línea de acción	**$4,848,851.00**	**$4,590,000.00**	**$4,590,000.00**

Línea de acción 2. Atención de alumnos en situación de riesgo de reprobación y abandono escolar.

Rubros de Gasto	Monto 2014 (Ciclo escolar 2014-2015)	Monto 2015 (Ciclo escolar 2015-2016)	Monto 2016 (Ciclo escolar 2016-2017)
Capacitación	$620,840.00	$1,457,946.00	$1,457,946.00
Visitas de seguimiento, asesoría y acompañamiento	$794,560.00	$255,714.00	$255,714.00
Materiales didácticos de apoyo	$-	$290,000.00	$290,000.00
Reuniones de evaluación	$215,676.00	$211,000.00	$211,000.00
Adquisiciones de software	$380,000.00	$-	$-
Total presupuesto de línea de acción	**$2,011,076.00**	**$2,214,660.00**	**$2,214,660.00**

Línea de acción 3. Impulso a la autogestión escolar.

Rubros de Gasto	Monto 2014 (Ciclo escolar 2014-2015)	Monto 2015 (Ciclo escolar 2015-2016)	Monto 2016 (Ciclo escolar 2016-2017)
Capacitación	$1,702,969.00	$780,000.00	$780,000.00
Visitas de seguimiento, asesoría y acompañamiento	$263,844.00	$1,365,340.00	$1,365,340.00

Materiales didácticos de apoyo	$573,280.00	$560,000.00	$560,000.00
Reuniones de evaluación	$319,424.00	$210,000.00	$210,000.00
Total presupuesto de línea de acción	**$2,859,517.00**	**$2,915,340.00**	**$2,915,340.00**

Rubros de Gasto	**Monto 2014 (Ciclo escolar 2014-2015)**	**Monto 2015 (Ciclo escolar 2015-2016)**	**Monto 2016 (Ciclo escolar 2016-2017)**
Evaluación Externa	$280,000.00	$280,000.00	$280,000.00
Total evaluación externa	**$280,000.00**	**$280,000.00**	**$280,000.00**

Total presupuesto del proyecto por año	**$9,999,444.00**	**$10,000,000.00**	**$10,000,000.00**

7.2 Ministración del recurso.

En apego a la Base VI, inciso F) de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, la entrega de recursos se llevará a cabo a los 15 días hábiles contados a partir de haberse cumplido con todos los requisitos establecidos por la Convocatoria y el Convenio de Coordinación.

Esta entrega de recursos corresponderá a la primera ministración, será por un importe de $9’999,444.00 (Nueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 0/100 M.N.) y para su transferencia, se requerirá que la AEL de la entidad demuestre la apertura de una subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos; y también, que remita a la Dirección General Adjunta de Gestión (DGAG) de la Dirección General para el Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE) el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, el cual deberá ser aprobado por el CTFEEC.

La segunda ministración será por un importe de $10’000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) y estará supeditado a los resultados de evaluación que obtenga el informe remitido por la AEL de la entidad sobre la ejecución y operación del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto por la Base X, inciso c) de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa.

La tercera ministración será por un importe de $10’000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) y estará supeditado a los resultados de evaluación que obtenga el informe remitido por la AEL de la entidad sobre la ejecución y operación del Proyecto, aplicándose lo dispuesto por la Base X, inciso c) de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa.

VIII. COMPROMISOS GENERALES DEL ESTADO.

El servidor público designado por la autoridad federativa como Enlace, en términos de lo dispuesto por la cláusula QUINTA del Convenio de Coordinación deberá de vigilar el correcto cumplimiento en el destino de los recursos a los rubros de gasto previstos en el presente Anexo y también, será el responsable de remitir los informes respectivos contemplados por el Convenio de Coordinación y el presente Anexo.

En acatamiento a la cláusula CUARTA, inciso m) del Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación, la entidad federativa deberá reintegrar al “Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad” los recursos públicos federales aportados al Proyecto de Innovación que no sean ejercidos dentro del plazo previsto para ello, de conformidad con lo establecido por el propio Convenio, el presente Anexo y las Reglas de Operación aplicables al PEC. En ningún caso, “LA SEP” otorgará prórrogas para el ejercicio y/o comprobación de estos recursos.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 28 de julio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Educación Guerrero, **Silvia Romero Suárez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Max Arturo López Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Comprensión Lectora, Escritura y Pensamiento Matemático: Fortalecer el Aprendizaje a través de las TIC, incluido dentro del diverso Proyecto de Innovación denominado Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Jalisco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO COMPRENSIÓN LECTORA, ESCRITURA Y PENSAMIENTO MATEMÁTICO: FORTALECER EL APRENDIZAJE A TRAVÉS DE LAS TIC INCLUIDO DENTRO DEL DIVERSO PROYECTO DE INNOVACIÓN DENOMINADO "ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO E IMPULSO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN ESTATALES PARA LA REFORMA EDUCATIVA": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROF. GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y ASISTIDO POR EL MAESTRO VÍCTOR MANUEL SANDOVAL ARANDA, COORDINADOR DE EDUCACIÓN BÁSICA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Gobierno de la República impulsó la reforma constitucional en materia educativa para fortalecer las políticas del sector y estimular el desarrollo social, político y económico de nuestro país; lograr una mayor eficiencia y eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional, y que éstas alcancen su mayor nivel de concreción en la escuela pública de educación básica.

2.- La reciente reforma educativa de orden constitucional y sus leyes secundarias, ubican el hecho de poner a la escuela en el centro de la política nacional para la educación básica, como una de las condiciones fundamentales para garantizar el funcionamiento regular del subsistema educativo. Esto implica reorganizar recursos, procesos y acciones para que la escuela constituya o consolide su autonomía de gestión y esté en posibilidades de cumplir el fin social que la propia ley le indica: que todas las personas, en ejercicio de su derecho a la educación, con el apoyo decidido de la propia escuela, logren aprender.

3.- "LA SEP" a través de la Subsecretaría de Educación Básica, impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios, asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y fortalecer la convivencia. Para la atención de estas prioridades se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la Supervisión Escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

4.- Con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que, teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa. Para tales fines, se propuso apoyar esta propuesta centrada en la escuela desde el Programa Escuelas de Calidad, por lo que se sometió a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", y dicho cuerpo colegiado, mediante el acuerdo 02.08.13S, tomado en la Cuadragésima Novena Sesión, Segunda Ordinaria del año 2013, determinó destinar la cantidad de $352,324,008.00 (Trescientos Cincuenta y Dos Millones Trescientos Veinticuatro Mil Ocho Pesos, 00/100 M.N.) para el financiamiento del proyecto de innovación denominado: "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa".

5.- "LA SEP" por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB) publicó el 8 de noviembre de 2013 la Convocatoria para el impulso y financiamiento a proyectos de innovación estatales para la reforma educativa, alentando a todas las entidades federativas para que participasen proponiendo proyectos originales o en operación, que fueren susceptibles de financiamiento federal cuyo objetivo y enfoque estuviere encaminado a fortalecer el Sistema Básico de Mejora Educativa.

6.- Una vez publicada la convocatoria, las entidades federativas interesadas remitieron a la SEB sus propuestas de proyecto de innovación, suscritas por su Secretario de Educación u homólogo, con el fin de concursar por el financiamiento del diverso proyecto "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa". Los proyectos propuestos fueron sometidos a un proceso de evaluación por un Comité Dictaminador Externo, integrado por la SEB para tal efecto, el cual analizó y determinó la procedencia de cada proyecto y emitió sus conclusiones el 20 de enero de 2014, y posteriormente, durante los meses de febrero y marzo del mismo año, se avocó a la elaboración de recomendaciones para su mejor implementación.

7.- Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que el proyecto de innovación denominado: "Comprensión Lectora, Escritura y Pensamiento Matemático: Fortalecer el aprendizaje a través de las TIC" presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" sea susceptible de financiamiento, dentro del diverso proyecto de Innovación: "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa", lo anterior motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios, con cargo al patrimonio del fideicomiso denominado: "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", autorizados por su Comité Técnico, mediante Acuerdo No. 02.08.13S, en su Cuadragésima Novena Sesión, Segunda Ordinaria del año 2013, celebrada el 29 de julio del año 2013, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1 09.

I.5.- Que el "Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013, dispone en su numeral 3.4, que el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados con la autonomía de gestión de las escuelas, la mejora del logro educativo, la prevención de la deserción escolar, el establecimiento de la normalidad mínima en las escuelas, el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares, e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona, personal directivo y docente, y madres y padres de familia o tutores; y de la asistencia técnica a las escuelas y la descarga administrativa.

I.6.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 122, Piso 8, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Jalisco es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o., de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 46, 48, 49, 50 fracciones XVII y XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 2, 4 fracciones I, II, VI, 15 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3.- Que acorde a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco le corresponden las siguientes atribuciones: "…Artículo 15. La Secretaría de Educación tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de educación, cultura física y deporte establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios, con excepción de la educación superior y tecnológica;" entre otras.

II.4.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación del Programa Escuelas de Calidad, específicamente en cuanto a proyectos de innovación que se susciten en el marco de dicho programa, ajustándose a lo establecido en "Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013, así como a las futuras Reglas de Operación bajo las cuales se rija el Programa Escuelas de Calidad durante la vigencia del presente convenio, en lo sucesivo las Reglas.

II.5.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Lerdo de Tejada, No. 2640, Colonia Ladrón de Guevara, C.P. 44130, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación del Programa Escuelas de Calidad denominado "Comprensión Lectora, Escritura y Pensamiento Matemático: fortalecer el aprendizaje a través de las TIC", dentro del diverso Proyecto de Innovación "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa", ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de unir experiencia esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación del Programa Escuelas de Calidad denominado "Comprensión Lectora, Escritura y Pensamiento Matemático: fortalecer el aprendizaje a través de las TIC", dentro del diverso Proyecto de Innovación "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa", en lo sucesivo el Proyecto, en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan coordinarse para desarrollar, operar, aportar y administrar, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación del Proyecto, ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas en todo y cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se compromete a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para el Proyecto del "Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad" de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la disponibilidad de recursos específicos del "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de $30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), para que sea destinada exclusivamente a desarrollar, operar y administrar el Proyecto, en función de los términos descritos en el Anexo de Ejecución del presente Convenio.

Para la transferencia de los recursos federales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, la existencia de la subcuenta específica para su depósito.

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la realización del Proyecto, una vez que haya sido validado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el desarrollo, operación y administración del Proyecto, ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas;

D).- Proporcionar toda la información, documentación y asesoría técnica que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" le requiera para la ejecución del Proyecto;

E).- Coordinar esfuerzos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones federales y estatales, con base en las necesidades del Proyecto, y

F).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración del Proyecto que acuerde previamente por escrito con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

CUARTA.- Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

A).- Realizar la apertura de una subcuenta específica para la recepción de los recursos públicos del Proyecto, dentro del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad correspondiente. El ejercicio del gasto podrá operarse exclusivamente desde esta subcuenta, en el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificarlo a Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta;

B).- Entregar a "LA SEP" el recibo respectivo de los recursos públicos que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

C).- Destinar los recursos públicos que le aporte "LA SEP" exclusivamente para el desarrollo, operación y administración del Proyecto, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;

El Comité Técnico Estatal determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

D).- Administrar los recursos públicos que le aporte "LA SEP" mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de cualquier recurso de origen estatal;

E).- Desarrollar, operar y administrar el Proyecto, ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas;

F).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte "LA SEP", debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que ésta se lo requiera;

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración del Proyecto;

H).- Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para el Proyecto y remitirlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Propósitos y metas estimados y alcanzados en el Proyecto.
- Descripción de las actividades sustantivas realizadas durante el periodo que se informa.
- El estado que guardan las finanzas de la subcuenta federal.

Los informes financieros deberán acreditar la aplicación de los recursos públicos aportados y la de los productos que éstos hayan generado, con el fin de verificar la correcta aplicación de los mismos.

I).- Promover la difusión del Proyecto y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración;

J).- Coordinarse con el responsable que designe "LA SEP" y otorgarle las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio;

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este instrumento;

L).- Reintegrar al "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" los recursos públicos federales aportados al Proyecto que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables;

M).- Reintegrar al "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" los recursos públicos federales aportados al Proyecto que no sean ejercidos dentro del plazo previsto para ello, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables. En ningún caso, "LA SEP" otorgará prórrogas para el ejercicio y/o comprobación de estos recursos.

N).- Promover la continuidad de los docentes y directivos en las escuelas donde se desarrolle el Proyecto durante su operación.

O).- Ratificar por oficio a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", los datos del responsable estatal del Proyecto;

P).- Enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP" el Programa Operativo Anual (POA) del Proyecto, una vez que haya sido validado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

Q).- Presentar, a través del servidor público designado como responsable del Proyecto, ante el Comité Técnico de Educación Básica de la entidad federativa así como al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad, la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos procedentes, así como con la transparencia y rendición de cuentas;

R).- Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", en su caso, la base de datos de las escuelas beneficiadas por el Proyecto;

S).- Realizar las acciones necesarias para la incorporación, establecimiento, implementación y seguimiento del Proyecto en el Sistema Educativo del Estado de Jalisco, y

T).- Las demás actividades que resulten necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración del Proyecto que acuerde previamente y por escrito con "LA SEP".

QUINTA.- Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por "LA SEP": Al Titular de la Dirección General Adjunta de Gestión de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO": A la Coordinadora General Estatal del Programa Escuelas de Calidad como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de remitir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los responsables designados en la cláusula QUINTA.

SÉPTIMA.- Los recursos públicos federales aportados para la ejecución del Proyecto, serán utilizados exclusivamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al 100% (cien por ciento) para el desarrollo del mismo, conforme a las determinaciones contenidas en el Anexo de Ejecución del presente convenio.

OCTAVA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen que la titularidad de derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial, que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las hayan producido; pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, ambas compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en su producción.

NOVENA.- En todos los casos que ello resulte procedente, los recursos públicos federales aportados deberán ser reintegrados al "Fideicomiso 14780-8 Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", y el apoyo técnico podrá ser suspendido, en caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I. Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este instrumento;

II. Exista un retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP", y/o

III. Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente el Proyecto o incumpla con sus obligaciones establecidas en este instrumento.

DÉCIMA.- Las partes convienen que el personal asignado por cada una para la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad civil o laboral por este concepto y, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para fomentar la transparencia del Proyecto, en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación, en medios masivos electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier índole, deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

DÉCIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme al objeto del Proyecto y las obligaciones previstas para "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este instrumento; así como a las disposiciones, administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y hasta el día 31 de agosto de 2015. Podrá ser modificado o adicionado por escrito de mutuo acuerdo por las partes, en el entendido de que dichas modificaciones o adiciones obligarán a las partes a partir de la fecha de firma del instrumento correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar por escrito que se extienda la duración del presente convenio al Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" el cual, para tal efecto, atenderá a los resultados obtenidos por el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en las evaluaciones que efectúe "LA SEP" sobre los resultados obtenidos por el Proyecto, la comprobación de los recursos ejercidos y el cumplimiento del Anexo de Ejecución.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito a su contraparte con 20 (veinte) días naturales de anticipación. En este caso, las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 16 de julio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, **Francisco de Jesús Ayón López**.- Rúbrica.- El Coordinador de Educación Básica, **Víctor Manuel Sandoval Aranda**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO "COMPRENSIÓN LECTORA, ESCRITURA Y PENSAMIENTO MATEMÁTICO: FORTALECER EL APRENDIZAJE A TRAVÉS DE LAS TIC", INCLUIDO DENTRO DEL DIVERSO PROYECTO DE INNOVACIÓN DENOMINADO "ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO E IMPULSO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN ESTATALES PARA LA REFORMA EDUCATIVA"; SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SEP Y EL GOBIERNO DEL ESTADO JALISCO.

I. ANTECEDENTES

1.1 Como se indica en el Convenio de Coordinación respecto del cual se suscribe el presente Anexo Técnico, el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" mediante el Acuerdo 02.08.13S aprobó el financiamiento del Proyecto de Innovación "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa".

1.2 Dentro del Proyecto de Innovación antes citado, se incluye el diverso Proyecto de Innovación denominado "Comprensión lectora, escritura y pensamiento matemático: fortalecer el aprendizaje a través de las TIC" el cual será ejecutado por el Estado de Jalisco dentro del marco del Programa Escuelas de Calidad (PEC).

1.3 El presente Anexo Técnico detalla los objetivos, cobertura, líneas de intervención, acciones y productos que deberán cumplirse en la ejecución del Proyecto de Innovación estatal, así como el seguimiento que se dará a su avance por LA SEP y los plazos y condiciones a los que estará sujeta la ministración del recurso necesario para su práctica y conclusión.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

El Proyecto de Innovación "Comprensión lectora, escritura y pensamiento matemático: fortalecer el aprendizaje a través de las TIC" tiene como objeto contribuir al fortalecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje, con apoyo en las TIC, a través de habilitación de ambientes educativos digitales y una estrategia de acompañamiento técnico pedagógico a los CTE de Educación Básica en la región Sureste del estado de Jalisco, para mejorar los niveles de logro académico.

2.1 Objetivos Específicos

Aunado al cumplimiento de la finalidad antes señalada, el Proyecto de Innovación cumplirá los siguientes propósitos:

a) Contribuir a la generación de ambientes de aprendizaje que utilicen medios y modalidades de lectura y escritura, así como de pensamiento matemático con el apoyo de herramientas tecnológicas.

b) Incorporar al CTE en el nuevo modelo educativo basado en el uso de tecnología.

c) Capacitar al CTE de educación básica en el uso efectivo de las tecnologías con orientación al desarrollo de competencias.

d) Brindar acompañamiento al CTE de educación básica para fortalecer sus habilidades digitales y pedagógicas en el uso y aprovechamiento de las TIC.

e) Evaluar periódicamente la mejora en los procesos de lectura, escritura y pensamiento lógico matemático en el alumnado focalizado en la región Sureste del Estado de Jalisco.

III. COBERTURA

3.1 Población objetivo

La población objetivo del Proyecto de Innovación "Comprensión lectora, escritura y pensamiento matemático: fortalecer el aprendizaje a través de las TIC" consiste en 57 escuelas secundarias en las diferentes modalidades (general, técnica y telesecundaria) y 50 primarias, la cual se circunscribe dentro de la población objetivo prevista por el Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad en su numeral 3.2 y que consiste en escuelas de educación básica en todos sus niveles y modalidades.

3.2 Criterios de focalización

El Proyecto de Innovación "Comprensión lectora, escritura y pensamiento matemático: fortalecer el aprendizaje a través de las TIC" atenderá particularmente a las escuelas ubicadas en la Región Sureste del estado de Jalisco, que comprende los municipios de Concepción de Buenos Aires, Jilotlán de los Dolores, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Pihuamo, Quitupan, Santa María del Oro, Tamazula de Gordiano, Tecalitlán y Valle de Juárez, dado que la región Sureste ostenta altos índices de marginación y bajo rendimiento escolar.

Ello, de conformidad con lo previsto por la Base III de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, la cual dispone expresamente que: “Los proyectos deberán estar enfocados a fortalecer la educación básica en el marco de la actual Reforma Educativa y del Sistema Básico de Mejora Educativa”.

Asimismo, en apego a lo ordenado por el numeral 3.2 del Acuerdo numero 703 antes señalado, conforme al cual, la aplicación del PEC debe tener especial énfasis en las escuelas públicas que: a) Presenten bajos niveles de logro educativo, altos índices de deserción escolar y se ubiquen en localidades de alta y muy alta marginación o presenten otros indicadores educativos desfavorables, y/o b) Estén ubicadas en municipios y localidades donde opera el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

IV. LÍNEAS DE INTERVENCIÓN Y ACCIONES

En apego a lo dispuesto por la cláusula CUARTA del Convenio de Coordinación celebrado para la implementación del Proyecto de Innovación “Comprensión lectora, escritura y pensamiento matemático: fortalecer el aprendizaje a través de las TIC” y con motivo de la ejecución de éste, la entidad federativa efectuará las siguientes líneas de intervención y acciones:

LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	ACCIONES	CRONOGRAMA											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
		Ago 2014	Sep 2014	Oct 2014	Nov 2014	Dic 2014	Ene 2015	Feb 2015	Mar 2015	Abr 2015	May 2015	Jun 2015	Jul 2015
Coordinación general	Planeación general	x											
	Selección y adjudicación de proveedores	x											
	Integración de equipos de trabajo DGPE	x											
	Inclusión y fortalecimiento de Supervisores	x											
a. Formación en uso didáctico de TIC en el aula	Integración de redes académicas para el diseño de contenidos de capacitación	x											
	Diseño de taller y materiales de capacitación	x											
	Logística de convocatoria a capacitación	x	x										
	Impartición de talleres a CTE y supervisores		x										
b. Acompañamiento pedagógico	Diseño del modelo de acompañamiento	x	x										
	Sesiones de acompañamiento a las escuelas y supervisiones			x	x	x	x	x	x	x	x	x	
	Acompañamiento a docentes en línea			x	x	x	x	x	x	x	x	x	
	Ajuste a modelo de acompañamiento en función de resultados de las sesiones						x						
c. Habilitación de ambientes educativos digitales	Diagnóstico de infraestructura tecnológica en las escuelas de la región	x											
	Dotación de infraestructura a aulas por medio del PEC		x										
	Diseño y desarrollo de plataforma de contenidos y evaluación	x	x										
	Implementación de plataforma de contenidos y evaluación		x	x									

LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	ACCIONES	CRONOGRAMA											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
		Ago 2014	Sep 2014	Oct 2014	Nov 2014	Dic 2014	Ene 2015	Feb 2015	Mar 2015	Abr 2015	May 2015	Jun 2015	Jul 2015
d. Seguimiento y evaluación	Diseño de estrategia de seguimiento y evaluación	x											
	Informe técnico de seguimiento trimestral			x			x			x			x
	Informe financiero de seguimiento trimestral			x			x			x			x
	Diseño del instrumento de diagnóstico inicial	x											
	Diseño de instrumentos de seguimiento y evaluación	x	x										
	Aplicación de diagnóstico inicial			x									
	Monitoreo al uso de aplicaciones tecnológicas				x	x	x	x	x	x	x	x	x
	Evaluación intermedia					x							
	Aplicación de evaluación anual											x	
	Análisis e informe												x

V. PRODUCTOS

En apego a lo dispuesto por la cláusula CUARTA del Convenio de Coordinación celebrado para la implementación del Proyecto de Innovación "Comprensión lectora, escritura y pensamiento matemático: fortalecer el aprendizaje a través de las TIC" y como resultado de la operación y conclusión de éste, la entidad federativa entregará los siguientes productos:

a) Documento base del proyecto;

b) Programa Operativo Anual, debidamente aprobado por el CTFEEC;

c) Informes técnicos trimestrales;

d) Informes financieros trimestrales;

e) Modelo de equipamiento en secundarias y primarias;

f) Comprobación financiera de la asignación y ejercicio del recurso para equipamiento de las escuelas;

g) Diseño del taller de formación;

h) Materiales del taller de formación;

i) Evidencias de la ejecución del taller de formación:

j) Evidencia de aplicación del modelo de acompañamiento por centro de trabajo;

k) Aplicación del diagnóstico inicial;

l) Aplicación del diagnóstico final;

m) Informe técnico final;

n) Informe financiero final.

La AEL de la entidad federativa deberá garantizar la calidad de los productos antes listados a través de un oficio de entera satisfacción. Estos productos serán entregados a LA SEP en términos de lo dispuesto por el Convenio de Coordinación y el presente Anexo.

VI. SEGUIMIENTO

La AEL de la entidad federativa integrará en el Documento base del Proyecto de Innovación denominado "Comprensión lectora, escritura y pensamiento matemático: fortalecer el aprendizaje a través de las TIC" una Matriz de Indicadores de Resultados (MIR).

Asimismo, en términos de lo dispuesto por la cláusula CUARTA, inciso h) del Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Ejecución "Comprensión lectora, escritura y pensamiento matemático: fortalecer el aprendizaje a través de las TIC", la AEL de la entidad federativa deberá enviar a LA SEP los informes trimestrales técnicos y financieros de manera puntual, conforme a los plazos previstos en este Anexo para ello y sin atraso alguno.

VII. COSTO GENERAL DEL PROYECTO

7.1 Costo de financiamiento del Proyecto, especificando el monto de las acciones de inversión

En cumplimiento a lo mandatado por las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Convenio de Coordinación suscrito para la implementación del Proyecto de Innovación, el 100% de los recursos públicos federales aportados serán destinados a su desarrollo y ejecución.

Este recurso se aplicará en los siguientes rubros:

CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	MONTO
2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN	$150,000.00
2111 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	$50,000.00
2121 MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	$20,000.00
2151 MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	$80,000.00
CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	$15,900,000.00
3342 CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA	$12,000,000.00
3391 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	$3,900,000.00
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	$450,000.00
3751 VIÁTICOS EN EL PAÍS	$450,000.00
Dispersión de Recursos a los Centros de Trabajo para el equipamiento tecnológico a las escuelas	$13,500,000.00
TOTAL	$30,000,000.00

7.2 Ministración del recurso

En acatamiento a la Base VI, inciso F) de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, la entrega de recursos se llevará a cabo a los 15 días hábiles contados a partir de haberse cumplido con todos los requisitos establecidos por la Base II de la misma Convocatoria y el Convenio de Coordinación.

Esta entrega de recursos corresponderá a la única ministración, será por un importe de $30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) y para su transferencia, se requerirá que la AEL de la entidad demuestre la apertura de una subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos; y también, que remita a la Dirección General Adjunta de Gestión (DGAG) de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE) el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, el cual deberá ser previamente aprobado por el CTFEEC.

VI. COMPROMISOS GENERALES DEL ESTADO

El servidor público designado por la autoridad federativa como Enlace o Responsable del Proyecto, en términos de lo dispuesto por la cláusula QUINTA del Convenio de Coordinación deberá de vigilar el correcto cumplimiento en el destino de los recursos a los rubros de gasto previstos en el presente Anexo y también, será el responsable de remitir los informes respectivos contemplados por el Convenio de Coordinación y el presente Anexo.

En acatamiento a la cláusula CUARTA, inciso m) del Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación, la entidad federativa deberá reintegrar al "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" los recursos públicos federales aportados al Proyecto de Innovación que no sean ejercidos dentro del plazo previsto para ello, de conformidad con lo establecido por el propio Convenio, el presente Anexo y las Reglas de Operación aplicables al PEC. En ningún caso, "LA SEP" otorgará prórrogas para el ejercicio y/o comprobación de estos recursos.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 16 de julio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, **Francisco de Jesús Ayón López**.- Rúbrica.- El Coordinador de Educación Básica, **Víctor Manuel Sandoval Aranda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la Implementación del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Cubo de Aprendizaje Transdisciplinario, Integral y Activo. CATIA, incluido dentro del diverso Proyecto de Innovación denominado Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO CUBO DE APRENDIZAJE TRANSDISCIPLINARIO, INTEGRAL Y ACTIVO. CATIA. INCLUIDO DENTRO DEL DIVERSO PROYECTO DE INNOVACIÓN DENOMINADO "ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO E IMPULSO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN ESTATALES PARA LA REFORMA EDUCATIVA": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROF. GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA, Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. SALVADOR JARA GUERRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUSTITUTO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASISTIDO POR EL DR. ARMANDO SEPÚLVEDA LÓPEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, Y EL DR. JESÚS ROBERTO GARCÍA PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Gobierno de la República impulsó la reforma constitucional en materia educativa para fortalecer las políticas del sector y estimular el desarrollo social, político y económico de nuestro país; lograr una mayor eficiencia y eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional, y que éstas alcancen su mayor nivel de concreción en la escuela pública de educación básica.

2.- La reciente reforma educativa de orden constitucional y sus leyes secundarias, ubican el hecho de poner a la escuela en el centro de la política nacional para la educación básica, como una de las condiciones fundamentales para garantizar el funcionamiento regular del subsistema educativo. Esto implica reorganizar recursos, procesos y acciones para que la escuela constituya o consolide su autonomía de gestión y esté en posibilidades de cumplir el fin social que la propia ley le indica: que todas las personas, en ejercicio de su derecho a la educación, con el apoyo decidido de la propia escuela, logren aprender.

3.- "LA SEP" a través de la Subsecretaría de Educación Básica, impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios, asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y fortalecer la convivencia. Para la atención de estas prioridades se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la Supervisión Escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

4.- Con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que, teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa. Para tales fines, se propuso apoyar esta propuesta centrada en la escuela desde el Programa Escuelas de Calidad, por lo que se sometió a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", y dicho cuerpo colegiado, mediante el acuerdo 02.08.13S, tomado en la Cuadragésima Novena Sesión, Segunda Ordinaria del año 2013, determinó destinar la cantidad de $352,324,008.00 (Trescientos Cincuenta y Dos Millones Trescientos Veinticuatro Mil Ocho Pesos, 00/100 M.N.) para el financiamiento del proyecto de innovación denominado: "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa".

5.- "LA SEP" por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB) publicó el 8 de noviembre de 2013 la Convocatoria para el impulso y financiamiento a proyectos de innovación estatales para la reforma educativa, alentando a todas las entidades federativas para que participasen proponiendo proyectos originales o en operación, que fueren susceptibles de financiamiento federal cuyo objetivo y enfoque estuviere encaminado a fortalecer el Sistema Básico de Mejora Educativa.

6.- Una vez publicada la convocatoria, las entidades federativas interesadas remitieron a la SEB sus propuestas de proyecto de innovación, suscritas por su Secretario de Educación u homólogo, con el fin de concursar por el financiamiento del diverso proyecto "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa". Los proyectos propuestos fueron sometidos a un proceso de evaluación por un Comité Dictaminador Externo, integrado por la SEB para tal efecto, el cual analizó y determinó la procedencia de cada proyecto y emitió sus conclusiones el 20 de enero de 2014, y posteriormente, durante los meses de febrero y marzo del mismo año, se avocó a la elaboración de recomendaciones para su mejor implementación.

7.- Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que el proyecto de innovación denominado: Cubo de Aprendizaje Transdisciplinario, Integral y Activo. CATIA. Presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" sea susceptible de financiamiento, dentro del diverso proyecto de Innovación: "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa", lo anterior motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios, con cargo al patrimonio del fideicomiso denominado: "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", autorizados por su Comité Técnico, mediante Acuerdo No.02.08.13S, en su Cuadragésima Novena Sesión, Segunda Ordinaria del año 2013, celebrada el 29 de julio del año 2013, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1 09.

I.5.- Que el "Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013, dispone en su numeral 3.4, que el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados con la autonomía de gestión de las escuelas, la mejora del logro educativo, la prevención de la deserción escolar, el establecimiento de la normalidad mínima en las escuelas, el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares, e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona, personal directivo y docente, y madres y padres de familia o tutores; y de la asistencia técnica a las escuelas y la descarga administrativa.

I.6.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 122, Piso 8, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Michoacán de Ocampo es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 11 y 14, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

II.2.- Que el Dr. Salvador Jara Guerrero, en su carácter de Gobernador Constitucional Sustituto del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 57 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 3o. y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.3.- Que acorde a lo establecido en los artículos 22 y 31 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Secretaria de Educación del Estado, tiene a su cargo la función educativa.

II.4.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación del Programa Escuelas de Calidad, específicamente en cuanto a proyectos de innovación que se susciten en el marco de dicho programa, ajustándose a lo establecido en "Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013, así como a las futuras Reglas de Operación bajo las cuales se rija el Programa Escuelas de Calidad durante la vigencia del presente convenio, en lo sucesivo las Reglas.

II.5.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Madero Poniente número 63, de la zona centro de la ciudad de Morelia, Michoacán, C.P. 58000.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación del Programa Escuelas de Calidad denominado Cubo de Aprendizaje Transdisciplinario, Integral y Activo. CATIA, dentro del diverso Proyecto de Innovación "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa", ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de unir experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación del Programa Escuelas de Calidad denominado Cubo de Aprendizaje Transdisciplinario, Integral y Activo. CATIA, dentro del diverso Proyecto de Innovación "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa", en lo sucesivo el Proyecto, en el Estado de Michoacán, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan coordinarse para desarrollar, operar, aportar y administrar, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación del Proyecto, ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas en todo y cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se compromete a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para el Proyecto del "Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad" de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la disponibilidad de recursos específicos del "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de $30'000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para que sea destinada exclusivamente a desarrollar, operar y administrar el Proyecto, en función de los términos descritos en el Anexo de Ejecución del presente Convenio.

Para la transferencia de los recursos federales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, la existencia de la subcuenta específica para su depósito.

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la realización del Proyecto, una vez que haya sido validado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

C.- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el desarrollo, operación y administración del Proyecto, ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas;

D).- Proporcionar toda la información, documentación y asesoría técnica que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" le requiera para la ejecución del Proyecto;

E).- Coordinar esfuerzos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones federales y estatales, con base en las necesidades del Proyecto, y

F).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración del Proyecto que acuerde previamente por escrito con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

CUARTA.- Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

A).- Realizar la apertura de una subcuenta específica para la recepción de los recursos públicos del Proyecto, dentro del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad correspondiente. El ejercicio del gasto podrá operarse exclusivamente desde esta subcuenta, en el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificarlo a Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta;

B).- Entregar a "LA SEP" el recibo respectivo de los recursos públicos que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

C).- Destinar los recursos públicos que le aporte "LA SEP" exclusivamente para el desarrollo, operación y administración del Proyecto, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;

El Comité Técnico Estatal determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

D).- Administrar los recursos públicos que le aporte "LA SEP" mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de cualquier recurso de origen estatal;

E).- Desarrollar, operar y administrar el Proyecto, ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas;

F).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte "LA SEP", debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que ésta se lo requiera;

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración del Proyecto;

H).- Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para el Proyecto y remitirlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Propósitos y metas estimados y alcanzados en el Proyecto.
- Descripción de las actividades sustantivas realizadas durante el periodo que se informa.
- El estado que guardan las finanzas de la subcuenta federal.

Los informes financieros deberán acreditar la aplicación de los recursos públicos aportados y la de los productos que éstos hayan generado, con el fin de verificar la correcta aplicación de los mismos.

I).- Promover la difusión del Proyecto y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración;

J).- Coordinarse con el responsable que designe "LA SEP" y otorgarle las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio;

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este instrumento;

L).- Reintegrar al "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" los recursos públicos federales aportados al Proyecto que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables;

M).- Reintegrar al "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" los recursos públicos federales aportados al Proyecto que no sean ejercidos dentro del plazo previsto para ello, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables. En ningún caso, "LA SEP" otorgará prórrogas para el ejercicio y/o comprobación de estos recursos.

N).- Promover la continuidad de los docentes y directivos en las escuelas donde se desarrolle el Proyecto durante su operación.

O).- Ratificar por oficio a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", los datos del responsable estatal del Proyecto;

P).- Enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP" el Programa Operativo Anual (POA) del Proyecto, una vez que haya sido validado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

Q).- Presentar, a través del servidor público designado como responsable del Proyecto, ante el Comité Técnico de Educación Básica de la entidad federativa así como al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad, la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos procedentes, así como con la transparencia y rendición de cuentas;

R).- Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", en su caso, la base de datos de las escuelas beneficiadas por el Proyecto;

S).- Realizar las acciones necesarias para la incorporación, establecimiento, implementación y seguimiento del Proyecto en el Sistema Educativo del Estado de Michoacán de Ocampo, y

T).- Las demás actividades que resulten necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración del Proyecto que acuerde previamente y por escrito con "LA SEP".

QUINTA.- Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por "LA SEP": Al Titular de la Dirección General Adjunta de Gestión de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Al Director General de Desarrollo e Investigación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de remitir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los responsables designados en la cláusula QUINTA.

SÉPTIMA.- Los recursos públicos federales aportados para la ejecución del Proyecto, serán utilizados exclusivamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al 100% (cien por ciento) para el desarrollo del mismo, conforme a las determinaciones contenidas en el Anexo de Ejecución del presente convenio.

OCTAVA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen que la titularidad de derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial, que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las hayan producido; pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, ambas compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en su producción.

NOVENA.- En todos los casos que ello resulte procedente, los recursos públicos federales aportados deberán ser reintegrados al "Fideicomiso 14780-8 Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", y el apoyo técnico podrá ser suspendido, en caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I. Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este instrumento;

II. Exista un retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP", y/o

III. Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente el Proyecto o incumpla con sus obligaciones establecidas en este instrumento.

DÉCIMA.- Las partes convienen que el personal asignado por cada una para la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad civil o laboral por este concepto y, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para fomentar la transparencia del Proyecto, en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación, en medios masivos electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier índole, deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

DÉCIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme al objeto del Proyecto y las obligaciones previstas para "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este instrumento; así como a las disposiciones, administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y hasta el día 30 de diciembre de 2016. Podrá ser modificado o adicionado por escrito de mutuo acuerdo por las partes, en el entendido de que dichas modificaciones o adiciones obligarán a las partes a partir de la fecha de firma del instrumento correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar por escrito que se extienda la duración del presente convenio al Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" el cual, para tal efecto, atenderá a los resultados obtenidos por el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en las evaluaciones que efectúe "LA SEP" sobre los resultados obtenidos por el Proyecto, la comprobación de los recursos ejercidos y el cumplimiento del Anexo de Ejecución.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito a su contraparte con 20 (veinte) días naturales de anticipación. En este caso, las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 10 de julio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional Sustituto, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Armando Sepúlveda López**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo e Investigación Educativa, **Jesús Roberto García Pérez**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO "CUBO DE APRENDIZAJE TRANSDISCIPLINARIO, INTEGRAL Y ACTIVO. CATIA" INCLUIDO DENTRO DEL DIVERSO PROYECTO DE INNOVACIÓN DENOMINADO "ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO E IMPULSO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN ESTATALES PARA LA REFORMA EDUCATIVA"; SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SEP Y EL GOBIERNO DEL ESTADO MICHOACÁN DE OCAMPO.

I. ANTECEDENTES

1.1 Como se indica en el Convenio de Coordinación respecto del cual se suscribe el presente Anexo de ejecución, el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" mediante el Acuerdo 02.08.13S aprobó el financiamiento del Proyecto de Innovación "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa".

1.2 Dentro del Proyecto de Innovación antes citado, se incluye el diverso Proyecto de Innovación denominado "Cubo de Aprendizaje Transdisciplinario, Integral y Activo. CATIA" el cual será ejecutado por el Estado de Michoacán de Ocampo dentro del marco del Programa Escuelas de Calidad (PEC).

1.3 El presente Anexo Técnico detalla los objetivos, cobertura, líneas de intervención, acciones y productos que deberán cumplirse en la ejecución del Proyecto de Innovación estatal, así como el seguimiento que se dará a su avance por LA SEP y los plazos y condiciones a los que estará sujeta la ministración del recurso necesario para su práctica y conclusión.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

El Proyecto de Innovación "Cubo de Aprendizaje Transdisciplinario, Integral y Activo. CATIA" tiene como objeto elevar los niveles de los indicadores de aprendizajes en los Campos formativos de Lenguaje y Comunicación y Pensamiento Matemático, que permita mejorar el logro educativo en los niveles de Educación Básica; y la permanencia de estudiantes de comunidades de Alta y Muy alta Marginación del Estado de Michoacán.

2.1 Objetivos particulares

Aunado al cumplimiento de la finalidad antes señalada, el Proyecto de Innovación cumplirá los siguientes propósitos:

a) Elevar los niveles de los indicadores de aprendizajes en los campos formativos de Lenguaje y Comunicación y Pensamiento Matemático mediante la formación permanente de docentes, directivos y asesores técnico pedagógicos, organizados desde los Consejos Técnicos Escolares, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación Educativa (TICE) como herramienta de apoyo.

b) Disminuir el índice de deserción escolar atendiendo a la diversidad y la permanencia en la escuela, considerando la aplicación de la normalidad mínima en las instituciones participantes con apoyo de los Consejos Técnicos Escolares y la Participación de los Padres de Familia y la Comunidad en General.

c) Mejorar el logro educativo en los niveles de Educación Básica mediante la Gestión innovadora basada en la Metodología CATIA.

d) Fortalecer el desempeño de los Consejos Técnicos Escolares, mediante la construcción de una red presencial y virtual que impulse el trabajo colaborativo, la socialización de procesos y resultados de la Gestión Educativa.

III. COBERTURA

3.1 Población objetivo

La población objetivo del Proyecto de Innovación "Cubo de Aprendizaje Transdisciplinario, Integral y Activo. CATIA" consiste en mediante un proceso de inserción a los universos ubicados en los municipios de alta y muy alta marginación, se socializará el Proyecto, a efecto de recibir la conformidad que permita asegurar la participación comprometida de docentes, directivos, supervisores, jefes de sector y padres de familia. La Primera Etapa comprenderá de julio de 2014 a junio de 2015, se atenderán 100 escuelas de Educación Básica: 25 de preescolar, 50 de primaria y 25 de educación secundaria, se han considerado los criterios que no sean Escuelas de Tiempo Completo, ni participen en el programa de Escuela Digna, la cual se circunscribe dentro de la población objetivo prevista por el Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad en su numeral 3.2 y que consiste en escuelas de educación básica en todos sus niveles y modalidades.

3.2 Criterios de focalización

El Proyecto de Innovación "Cubo de Aprendizaje Transdisciplinario, Integral y Activo. CATIA" atenderá particularmente:

Nivel educativo	Escuelas	Alumnos	Grupos	Maestros	Directivos
Preescolar	25	1875	75	75	25
Primaria	50	7000	220	250	50
Secundaria	25	3250	125	125	25
Totales	100	12125	410	450	100

Ello, de conformidad con lo previsto por la Base III de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, la cual dispone expresamente que: "Los proyectos deberán estar enfocados a fortalecer la educación básica en el marco de la actual Reforma Educativa y del Sistema Básico de Mejora Educativa".

Asimismo, en apego a lo ordenado por el numeral 3.2 del Acuerdo numero 703 antes señalado, conforme al cual, la aplicación del PEC debe tener especial énfasis en las escuelas públicas que: a) Presenten bajos niveles de logro educativo, altos índices de deserción escolar y se ubiquen en localidades de alta y muy alta marginación o presenten otros indicadores educativos desfavorables, y/o b) Estén ubicadas en municipios y localidades donde opera el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

IV. LÍNEAS DE INTERVENCIÓN Y ACCIONES

En apego a lo dispuesto por la cláusula CUARTA del Convenio de Coordinación celebrado para la implementación del Proyecto de Innovación "Cubo de Aprendizaje Transdisciplinario, Integral y Activo. CATIA" y con motivo de la ejecución de éste, la entidad federativa efectuará las siguientes líneas de intervención y acciones:

a) Línea de intervención: Formación Permanente

- Metodología CATIA.
- Narrativa pedagógica.
- Formación de colectivos docentes.
- Ofrecer alternativas de formación en Asesoría y Gestión Educativa (AGE) y en Habilidades Digitales (HD).

Primer periodo: agosto 2014- julio 2015

Segundo periodo: agosto 2015- julio 2016

b) Línea de intervención: Redes de Colaboración

Acciones:

- Promover los procesos de colaboración entre instituciones y colectivos que conformen Redes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona (RCTEZ) de educación preescolar, primaria y secundaria.
- Realizar un encuentro estatal de la RCTEZ encuentro general para compartir sus experiencias educativas CATIA.

Primer periodo: agosto 2014- julio 2015

Segundo periodo: agosto 2015- julio 2016

c) Línea de intervención: Liderazgo Académico

Acciones:

- Reorientar el liderazgo de las autoridades educativas de supervisión y de asesoría o tutoría académica en las escuelas.

Primer periodo: agosto 2014- julio 2015

Segundo periodo: agosto 2015- julio 2016

d) Línea de intervención: Cubo de Aprendizaje Transdisciplinario, Integral y Activo. CATIA

Acciones:

- Asesoramiento a los docentes en la aplicación metodológica de CATIA en el marco de la Reforma educativa. Construcción del cubo CATIA de 27 temas transdisciplinarios.
- Promover los procesos de aprendizaje de la lectura, la escritura y las matemáticas en los alumnos para mejorar el desarrollo de sus competencias de conocimiento, comprensión, utilización en la toma de decisiones para el mejoramiento de sus habilidades de manera eficaz y eficiente en su desempeño en la sociedad.
- Uso de computadoras Lap-top a los niños de 5o. y 6o. grado como herramientas de aprendizajes con énfasis en lectura, escritura y matemáticas y también para alumnos de 1o. de secundaria en el año 2014.
- Propiciar la calidad y equidad en la educación respetando ritmos de aprendizaje, diversidad, la educación inclusiva, dentro del marco de la Interculturalidad.

Primer periodo: agosto 2014- julio 2015

Segundo periodo: agosto 2015- julio 2016

e) Línea de intervención: Uso de las TICE

Acciones:

- Uso de computadoras electrónicas a los niños de 5o., 6o. grado y 1er grado de secundaria como herramientas de aprendizaje.
- Construir una página web, dentro de una plataforma y mantenimiento de la misma.

Primer periodo: agosto 2014- julio 2015

Segundo periodo: agosto 2015- julio 2016

f) Línea de intervención: Acompañamiento y Seguimiento

Acciones:

- Asignar a 50 Asesores Técnico Pedagógicos como enlaces de CATIA para que acompañen y den seguimiento a las escuelas participantes teniendo a su cargo instituciones de su nivel educativo en los municipios participantes.

Primer periodo: agosto 2014- julio 2015

Segundo periodo: agosto 2015- julio 2016

g) Línea de intervención: Evaluación

Acciones:

- Hacer uso de la evaluación como un proceso para elaborar juicios, brindar retroalimentación sobre el aprendizaje y dar seguimiento para crear oportunidades de mejora en los aprendizajes.

Primer periodo: agosto 2014- julio 2015

Segundo periodo: agosto 2015- julio 2016

h) Línea de intervención: Participación Social Corresponsable

Acciones:

- Promover en grupos colegiados la participación de padres de familia para el apoyo de los aprendizajes y la permanencia de sus hijos en la escuela y rescatar los valores familiares en la comprensión y desempeño de una nueva estructura social familiar.

Primer periodo: agosto 2014- julio 2015

Segundo periodo: agosto 2015- julio 2016

i) Línea de intervención: Sistematización de Experiencias

Acciones:

Asesoría para sistematizar las mejores experiencias de las escuelas participantes en documento escrito, revista virtual, video u otros medios.

Primer periodo: agosto 2014- julio 2015

Segundo periodo: agosto 2015- julio 2016

j) Línea de intervención: Administración

Acciones:

- Administración y aplicación de recursos para operación de proyecto.

Primer periodo: agosto 2014- julio 2015

Segundo periodo: agosto 2015- julio 2016

- Entrega de Informes trimestrales de avance técnico.

  (De acuerdo a lo establecido en Reglas de operación vigentes para el PEC)
- Entrega de Informes trimestrales de avance financiero.

  (De acuerdo a lo establecido en Reglas de operación vigentes para el PEC)
- Entrega de Diseño de la evaluación.

  (Al final de cada ciclo escolar)
- Entrega de Informe anual.

  (Al final de cada ciclo escolar)

V. PRODUCTOS

En apego a lo dispuesto por la cláusula CUARTA del Convenio de Coordinación celebrado para la implementación del Proyecto de Innovación "Cubo de Aprendizaje Transdisciplinario, Integral y Activo. CATIA" y como resultado de la operación y conclusión de éste, la entidad federativa entregará los siguientes productos:

a) Cubo de Aprendizaje Transdisciplinario, Integral y Activo. CATIA. Documento base.

b) POA aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal para Escuelas de Calidad (CTFEEC).

c) Plan de Acción a mediano plazo.

d) Comparativo estadístico de promedios obtenidos de los alumnos de las escuelas participantes en los ciclos escolares 2013-2014 con el obtenido en el 2014-2015 como producto del desarrollo de CATIA debiendo reflejar un aumento de un punto porcentual en la asignatura de español en los grupos de los centros de trabajo participantes.

e) Comparativo estadístico de promedios obtenidos de los alumnos de las escuelas participantes en los ciclos escolares 2013-2014 con el obtenido en el 2014-2015 como producto del desarrollo de CATIA debiendo reflejar un aumento de un punto porcentual en la asignatura de matemáticas en los grupos de los centros de trabajo participantes.

f) Concentrado estadístico comparativo entre los ciclos escolares 2013- 2014 con el 2014-2015 entre los porcentuales de permanencia de los alumnos de las escuelas participantes con base en los datos estadísticos escolares.

g) Concentrado estadístico comparativo entre los ciclos escolares 2013- 2014 con el 2014-2015 en el incremento de la tasa neta de un porcentual de aprobación de los alumnos de las escuelas participantes de educación primaria y secundaria con base en los datos estadísticos escolares

h) Base de datos de las 100 Actas Constitutivas de los Consejos Técnicos Escolares y sus planes de trabajo de mejora educativa en aprendizajes esperados en lectura escritura y matemáticas. Un catálogo con 100 muestras de CATIAS de una semana planeadas, desarrolladas y documentadas a razón de 1 por cada escuela participante.

i) Base de datos de los directivos de las 100 escuelas participantes formados en asesoría y gestión educativa y sean líderes académicos en sus instituciones como resultado de la formación brindada por el proyecto CATIA y el haber asumido profesionalmente los objetivos del proyecto.

j) Bitácora y concentrado de formación del personal docente y directivo participante en el proyecto en la que como mínimo todo el personal haya cursado en 80% de los cursos talleres- talleres planeados para el ciclo escolar 2014-2015.

Un kit de los cuadernillos y materiales educativos elaborados y utilizados en el programa de formación.

k) Una página Web en que dé cuenta del ser y el hacer del proyecto CATIA, que posibilite la operación de una red virtual de los Consejos Técnicos Escolares y sirva de plataforma educativa y que facilite los trabajos de forma presencial y colaborativa a lo largo del ciclo escolar.

l) Base de datos de 2 mil 500 alumnos de 5o., 6o. de primaria y 1o. de secundaria y sus maestros utilizando computadores personales como herramientas de trabajo y de comunicación, además desarrollando sus habilidades digitales.

m) Un catálogo de archivos virtuales elaborados por los alumnos y maestros participantes en el proyecto sobre la lectura y creación diferentes tipos de textos, y el uso de las matemáticas en la resolución de problema, demostrando la transdisciplinariedad y la integración de las asignaturas en el trabajo escolar.

n) Informes trimestrales de avance técnico.

o) Informes trimestrales de avance financiero.

p) Diseño de la evaluación.

q) Informe anual.

La AEL de la entidad federativa deberá garantizar la calidad de los productos antes listados a través de un oficio de entera satisfacción. Estos productos serán entregados a LA SEP en términos de lo dispuesto por el Convenio de Coordinación y el presente Anexo.

VI. SEGUIMIENTO

La AEL de la entidad federativa integrará en el Documento base del Proyecto de Innovación denominado "Cubo de Aprendizaje Transdisciplinario, Integral y Activo. CATIA. Documento Base" una Matriz de Indicadores de Resultados (MIR).

Asimismo, en términos de lo dispuesto por la cláusula CUARTA, inciso h) del Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Ejecución "Cubo de Aprendizaje Transdisciplinario, Integral y Activo. CATIA", la AEL de la entidad federativa deberá enviar a LA SEP los informes trimestrales técnicos y financieros de manera puntual, conforme a los plazos previstos en este Anexo para ello y sin atraso alguno.

VII. COSTO GENERAL DEL PROYECTO

7.1 Costo de financiamiento del Proyecto, especificando el monto de las acciones de inversión

En cumplimiento a lo mandatado por las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Convenio de Coordinación suscrito para la implementación del Proyecto de Innovación, el 100% de los recursos públicos federales aportados serán destinados a su desarrollo y ejecución.

Este recurso se aplicará en los siguientes rubros:

Primer año:

Línea de Intervención	Importe
1.- Formación permanente.	$718,470.00
2.- Redes de colaboración.	$459,660.00
3.- Liderazgo académico.	$591,000.00
4.- Cubo de Aprendizaje Transdisciplinario Integral y Activo (CATIA).	$2,485,480.00
5.- Uso de las TIC's	$8,817,541.00
6.- Acompañamiento y seguimiento	$499,335.00
7.- Evaluación cuantitativa, cualitativa, formativa, procesual y criterial.	$562,500.00
8.- Participación social corresponsable.	$192,000.00
9.- Sistematización de experiencias	$239,980.00
10.-Administración	$434,034.00
TOTAL	$15'000,000.00

Segundo año:

Línea de Intervención	Importe
1.- Formación permanente.	$718,470.00
2.- Redes de colaboración.	$459,660.00
3.- Liderazgo académico.	$591,000.00
4.- Cubo de Aprendizaje Transdisciplinario Integral y Activo (CATIA).	$2,485,480.00
5.- Uso de las TIC's	$8,817,541.00
6.- Acompañamiento y seguimiento	$499,335.00
7.- Evaluación cuantitativa, cualitativa, formativa, procesual y criterial.	$562,500.00
8.- Participación social corresponsable.	$192,000.00
9.- Sistematización de experiencias	$239,980.00
10.-Administración	$434,034.00
TOTAL	$15,000,000.00

7.2 Ministración del recurso

En acatamiento a la Base VI, inciso F) de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, la entrega de recursos se llevará a cabo a los 15 días hábiles contados a partir de haberse cumplido con todos los requisitos establecidos por la Base II de la misma Convocatoria y el Convenio de Coordinación.

Esta entrega de recursos corresponderá a la primera ministración que será por un importe de $15'000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.) y para su transferencia, se requerirá que la AEL de la entidad demuestre la apertura de una subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos; y también, que remita a la Dirección General Adjunta de Gestión (DGAG) de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE) el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, el cual deberá ser previamente aprobado por el CTFEEC.

La segunda ministración será por un importe de $15'000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.) y estará supeditado a los resultados de evaluación que obtenga el informe remitido por la AEL de la entidad sobre la ejecución y operación del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto por la Base X, inciso c) de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa.

VIII. COMPROMISOS GENERALES DEL ESTADO

El servidor público designado por la autoridad federativa como Enlace o Responsable del Proyecto, en términos de lo dispuesto por la cláusula QUINTA del Convenio de Coordinación deberá de vigilar el correcto cumplimiento en el destino de los recursos a los rubros de gasto previstos en el presente Anexo y también, será el responsable de remitir los informes respectivos contemplados por el Convenio de Coordinación y el presente Anexo.

En acatamiento a la cláusula CUARTA, inciso m) del Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación, la entidad federativa deberá reintegrar al "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" los recursos públicos federales aportados al Proyecto de Innovación que no sean ejercidos dentro del plazo previsto para ello, de conformidad con lo establecido por el propio Convenio, el presente Anexo y las Reglas de Operación aplicables al PEC. En ningún caso, "LA SEP" otorgará prórrogas para el ejercicio y/o comprobación de estos recursos.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 10 de julio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional Sustituto, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Armando Sepúlveda López**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo e Investigación Educativa, **Jesús Roberto García Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Escuelas en Movimiento. Un Proyecto de Innovación para la Mejora de los Aprendizajes de los Alumnos de Educación Básica de Nayarit, en el marco de la Reforma Educativa, incluido dentro del diverso Proyecto de Innovación denominado Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO "ESCUELAS EN MOVIMIENTO. UN PROYECTO DE INNOVACIÓN PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE NAYARIT, EN EL MARCO DE LA REFORMA EDUCATIVA" INCLUIDO DENTRO DEL DIVERSO PROYECTO DE INNOVACIÓN DENOMINADO "ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO E IMPULSO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN ESTATALES PARA LA REFORMA EDUCATIVA": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROFR. GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL CIUDADANO ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASISTIDO POR LA LIC. LILIANA ELIZABETH GÓMEZ MEZA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARCO ANTONIO LEDESMA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y LA C.P.A. LETICIA PÉREZ GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Gobierno de la República impulsó la reforma constitucional en materia educativa para fortalecer las políticas del sector y estimular el desarrollo social, político y económico de nuestro país; lograr una mayor eficiencia y eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional, y que éstas alcancen su mayor nivel de concreción en la escuela pública de educación básica.

2.- La reciente reforma educativa de orden constitucional y sus leyes secundarias, ubican el hecho de poner a la escuela en el centro de la política nacional para la educación básica, como una de las condiciones fundamentales para garantizar el funcionamiento regular del subsistema educativo. Esto implica reorganizar recursos, procesos y acciones para que la escuela constituya o consolide su autonomía de gestión y esté en posibilidades de cumplir el fin social que la propia ley le indica: que todas las personas, en ejercicio de su derecho a la educación, con el apoyo decidido de la propia escuela, logren aprender.

3.- "LA SEP" a través de la Subsecretaría de Educación Básica, impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios, asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y fortalecer la convivencia. Para la atención de estas prioridades se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la Supervisión Escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

4.- Con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que, teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa. Para tales fines, se propuso apoyar esta propuesta centrada en la escuela desde el Programa Escuelas de Calidad, por lo que se sometió a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", y dicho cuerpo colegiado, mediante el acuerdo 02.08.13S, tomado en la Cuadragésima Novena Sesión, Segunda Ordinaria del año 2013, determinó destinar la cantidad de $352,324,008.00 (Trescientos Cincuenta y Dos Millones Trescientos Veinticuatro Mil Ocho Pesos, 00/100 M.N.) para el financiamiento del proyecto de innovación denominado: "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa".

5.- "LA SEP" por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB) publicó el 8 de noviembre de 2013 la Convocatoria para el impuso y financiamiento a proyectos de innovación estatales para la reforma educativa, alentando a todas las entidades federativas para que participasen proponiendo proyectos originales o en operación, que fueren susceptibles de financiamiento federal cuyo objetivo y enfoque estuviere encaminado a fortalecer el Sistema Básico de Mejora Educativa.

6.- Una vez publicada la convocatoria, las entidades federativas interesadas remitieron a la SEB sus propuestas de proyecto de innovación, suscritas por su Secretario de Educación u homólogo, con el fin de concursar por el financiamiento del diverso proyecto Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa. Los proyectos propuestos fueron sometidos a un proceso de evaluación por un Comité Dictaminador Externo, integrado por la SEB para tal efecto, el cual analizó y determinó la procedencia de cada proyecto y emitió sus conclusiones el 20 de enero de 2014, y posteriormente, durante los meses de febrero y marzo del mismo año, se avocó a la elaboración de recomendaciones para su mejor implementación.

7.- Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que el proyecto de innovación denominado: Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa presentado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" sea susceptible de financiamiento, dentro del diverso proyecto de Innovación: "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa", lo anterior motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios, con cargo al patrimonio del fideicomiso denominado: "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", autorizados por su Comité Técnico, mediante Acuerdo No. 02.08.13S, en su Cuadragésima Novena Sesión, Segunda Ordinaria del año 2013, celebrada el 29 de julio del año 2013, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1 09.

I.5.- Que el "Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013, dispone en su numeral 3.4, que el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados con la autonomía de gestión de las escuelas, la mejora del logro educativo, la prevención de la deserción escolar, el establecimiento de la normalidad mínima en las escuelas, el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares, e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona, personal directivo y docente, y madres y padres de familia o tutores; y de la asistencia técnica a las escuelas y la descarga administrativa.

I.6.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 122, Piso 8, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- Del "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Nayarit es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1o., 2o., y 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

II.2.- Que el Ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, está facultado para convenir en la esfera de sus atribuciones, derechos y obligaciones tendientes a mejorar la calidad de vida de todas las personas que habitan en la entidad, en los términos de los artículos 61, 69 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 2, 4 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.3.- Que la Lic. Liliana Elizabeth Gómez Meza, Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, tiene dentro de sus atribuciones la de ejecutar la política financiera, fiscal, laboral y administrativa de la Administración Pública Estatal, así como Intervenir en la celebración de convenios coordinados de colaboración fiscal y sus anexos entre el estado y la Federación o los municipios del estado, vigilando su cumplimiento y correcta aplicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción X, 33 fracción II y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.4.- Que el Licenciado Marco Antonio Ledesma González, Secretario de Educación del Estado de Nayarit, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios de coordinación que en materia educativa celebre con el Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción X y 36 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.5.- Que la C.P.A. Leticia Pérez García, en su carácter de Directora General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, es la responsable de la dirección y administración técnica de los establecimientos transferidos por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Segundo, Noveno fracción I del Decreto No. 7510 que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit”, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el día 6 de junio de 1992.

II.6.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación del Programa Escuelas de Calidad, específicamente en cuanto a proyectos de innovación que se susciten en el marco de dicho programa, ajustándose a lo establecido en “Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013, así como a las futuras Reglas de Operación bajo las cuales se rija el Programa Escuelas de Calidad durante la vigencia del presente convenio, en lo sucesivo las Reglas.

II.7.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.8.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Avenida del Parque y la Cultura s/n, Fraccionamiento Ciudad del Valle, C.P. 63157 en la Ciudad de Tepic, Nayarit

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación del Programa Escuelas de Calidad denominado Escuelas en movimiento. Un Proyecto de Innovación para la mejora de los aprendizajes de los alumnos de Educación Básica de Nayarit, en el marco de la Reforma Educativa”, dentro del diverso Proyecto de Innovación “Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa”, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre “LA SEP” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con el fin de unir experiencia esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación del Programa Escuelas de Calidad denominado Escuelas en movimiento. Un Proyecto de Innovación para la mejora de los aprendizajes de los alumnos de Educación Básica de Nayarit, dentro del diverso Proyecto de Innovación “Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa”, en lo sucesivo el Proyecto, en el Estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- “LA SEP” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan coordinarse para desarrollar, operar, aportar y administrar, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación del Proyecto, ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas en todo y cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- “LA SEP”, en cumplimiento al objeto de este instrumento se compromete a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para el Proyecto del “Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad” del “GOBIERNO DEL ESTADO”, con base en la disponibilidad de recursos específicos del “Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”, la cantidad de $29’233,582.00 (Veintinueve millones, doscientos treinta y tres mil quinientos ochenta y dos Pesos 00/100 M.N.), para que sea destinada exclusivamente a desarrollar, operar y administrar el Proyecto, en función de los términos descritos en el Anexo de Ejecución del presente Convenio.

Para la transferencia de los recursos federales “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, la existencia de la subcuenta específica para su depósito.

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la realización del Proyecto, una vez que haya sido validado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el desarrollo, operación y administración del Proyecto, ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas;

D).- Proporcionar toda la información, documentación y asesoría técnica que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" le requiera para la ejecución del Proyecto;

E).- Coordinar esfuerzos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones federales y estatales, con base en las necesidades del Proyecto, y

F).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración del Proyecto que acuerde previamente por escrito con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

CUARTA.- Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

A).- Realizar la apertura de una subcuenta específica para la recepción de los recursos públicos del Proyecto, dentro del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad correspondiente. El ejercicio del gasto podrá operarse exclusivamente desde esta subcuenta, en el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificarlo a Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta;

B).- Entregar a "LA SEP" el recibo respectivo de los recursos públicos que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

C).- Destinar los recursos públicos que le aporte "LA SEP" exclusivamente para el desarrollo, operación y administración del Proyecto, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;

El Comité Técnico Estatal determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

D).- Administrar los recursos públicos que le aporte "LA SEP" mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de cualquier recurso de origen estatal;

E).- Desarrollar, operar y administrar el Proyecto, ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas;

F).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte "LA SEP", debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que ésta se lo requiera;

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración del Proyecto;

H).- Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para el Proyecto y remitirlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Propósitos y metas estimados y alcanzados en el Proyecto.
- Descripción de las actividades sustantivas realizadas durante el periodo que se informa.
- El estado que guardan las finanzas de la subcuenta federal.

Los informes financieros deberán acreditar la aplicación de los recursos públicos aportados y la de los productos que éstos hayan generado, con el fin de verificar la correcta aplicación de los mismos.

I).- Promover la difusión del Proyecto y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración;

J).- Coordinarse con el responsable que designe "LA SEP" y otorgarle las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio;

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este instrumento;

L).- Reintegrar al "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" los recursos públicos federales aportados al Proyecto que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables;

M).- Reintegrar al "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" los recursos públicos federales aportados al Proyecto que no sean ejercidos dentro del plazo previsto para ello, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables. En ningún caso, "LA SEP" otorgará prórrogas para el ejercicio y/o comprobación de estos recursos.

N).- Promover la continuidad de los docentes y directivos en las escuelas donde se desarrolle el Proyecto durante su operación.

O).- Ratificar por oficio a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", los datos del responsable estatal del Proyecto;

P).- Enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP" el Programa Operativo Anual (POA) del Proyecto, una vez que haya sido validado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

Q).- Presentar, a través del servidor público designado como responsable del Proyecto, ante el Comité Técnico de Educación Básica de la entidad federativa así como al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad, la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos procedentes, así como con la transparencia y rendición de cuentas;

R).- Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", en su caso, la base de datos de las escuelas beneficiadas por el Proyecto;

S).- Realizar las acciones necesarias para la incorporación, establecimiento, implementación y seguimiento del Proyecto en el Sistema Educativo del Estado de Nayarit, y

T).- Las demás actividades que resulten necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración del Proyecto que acuerde previamente y por escrito con "LA SEP".

QUINTA.- Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por "LA SEP": Al Titular de la Dirección General Adjunta de Gestión de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO": Al Titular de la Dirección de Desarrollo e Innovación Educativa, dependiente de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de remitir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los responsables designados en la cláusula QUINTA.

SÉPTIMA.- Los recursos públicos federales aportados para la ejecución del Proyecto, serán utilizados exclusivamente por el "GOBIERNO DEL ESTADO" al 100% (cien por ciento) para el desarrollo del mismo, conforme a las determinaciones contenidas en el Anexo de Ejecución del presente convenio.

OCTAVA.- "LA SEP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen que la titularidad de derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial, que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las hayan producido; pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, ambas compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en su producción.

NOVENA.- En todos los casos que ello resulte procedente, los recursos públicos federales aportados deberán ser reintegrados al "Fideicomiso 14780-8 Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", y el apoyo técnico podrá ser suspendido, en caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO":

I. Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este instrumento;

II. Exista un retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP", y/o

III. Cuando el "GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente el Proyecto o incumpla con sus obligaciones establecidas en este instrumento.

DÉCIMA.- Las partes convienen que el personal asignado por cada una para la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad civil o laboral por este concepto y, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SEP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para fomentar la transparencia del Proyecto, en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación, en medios masivos electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier índole, deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

DÉCIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme al objeto del Proyecto y las obligaciones previstas para "LA SEP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" en este instrumento; así como a las disposiciones, administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2015. Podrá ser modificado o adicionado por escrito de mutuo acuerdo por las partes, en el entendido de que dichas modificaciones o adiciones obligarán a las partes a partir de la fecha de firma del instrumento correspondiente.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar por escrito que se extienda la duración del presente convenio al Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" el cual, para tal efecto, atenderá a los resultados obtenidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" en las evaluaciones que efectúe "LA SEP" sobre los resultados obtenidos por el Proyecto, la comprobación de los recursos ejercidos y el cumplimiento del Anexo de Ejecución.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito a su contraparte con 20 (veinte) días naturales de anticipación. En este caso, las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, 31 de julio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, **Liliana Elizabeth Gómez Meza**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación del Estado de Nayarit, **Marco Antonio Ledesma González**.- Rúbrica.- La Directora General los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, **Leticia Pérez García**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO "ESCUELAS EN MOVIMIENTO. UN PROYECTO DE INNOVACIÓN PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE NAYARIT EN EL MARCO DE LA REFORMA EDUCATIVA", INCLUIDO DENTRO DEL DIVERSO PROYECTO DE INNOVACIÓN DENOMINADO "ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO E IMPULSO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN ESTATALES PARA LA REFORMA EDUCATIVA"; SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SEP Y EL GOBIERNO DEL ESTADO NAYARIT.

I ANTECEDENTES

1.1 Como se indica en el Convenio de Coordinación respecto del cual se suscribe el presente Anexo Técnico, el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" mediante el Acuerdo 02.08.13S aprobó el financiamiento del Proyecto de Innovación "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa".

1.2 Dentro del Proyecto de Innovación antes citado, se incluye el diverso Proyecto de Innovación denominado Escuelas en Movimiento. Un proyecto de innovación para la mejora de los aprendizajes de los alumnos de educación básica de Nayarit en el marco de la Reforma Educativa, el cual será ejecutado por el Estado de Nayarit dentro del marco del Programa Escuelas de Calidad (PEC).

1.3 El presente Anexo Técnico detalla los objetivos, cobertura, actividades y productos que deberán cumplirse en la ejecución del Proyecto de Innovación estatal, así como el seguimiento que se dará a su avance por LA SEP y los plazos y condiciones a los que estará sujeta la ministración del recurso necesario para su práctica y conclusión.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

El Proyecto de Innovación Escuelas en movimiento. Un proyecto de innovación para la mejora de los aprendizajes de los alumnos de educación básica de Nayarit en el marco de la Reforma Educativa, tiene como objeto Mejorar los aprendizajes de los alumnos de Educación Primaria y Secundaria de Nayarit.

2.1 Objetivos particulares

Aunado al cumplimiento de la finalidad antes señalada, el Proyecto de Innovación cumplirá los siguientes propósitos:

a) Mejorar los aprendizajes de los alumnos de Educación Primaria con bajo logro educativo, en lectura, escritura y matemáticas.

b) Fortalecer el liderazgo y el trabajo académico de los directivos de Escuelas Primarias con bajo logro educativo.

c) Implementar actividades de lectura y escritura que contribuyan en la mejora de los aprendizajes de los alumnos, con apoyo de directores y padres de familia de los Consejos Escolares de Participación Social.

III. COBERTURA

3.1 Población objetivo

La población objetivo del Proyecto de Innovación Escuelas en movimiento. Un proyecto de innovación para la mejora de los aprendizajes de los alumnos de educación básica de Nayarit en el marco de la Reforma Educativa, consiste en 953 escuelas de educación básica, de éstas, 779 son de nivel primaria y 181 de nivel secundaria, la cual se circunscribe dentro de la población objetivo prevista por el Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad en su numeral 3.2 y que consisten en escuelas de educación básica en todos sus niveles y modalidades.

3.2 Criterios de focalización.

El Proyecto de Innovación Escuelas en movimiento. Un proyecto de innovación para la mejora de los aprendizajes de los alumnos de educación básica de Nayarit en el marco de la Reforma Educativa, atenderá particularmente a las escuelas de nivel primaria y secundaria en las que sus alumnos muestran bajos logros en su aprendizaje, entre las que se encuentran escuelas de educación indígena.

Los criterios de selección para cada línea de intervención fueron los siguientes:

- Línea 1: Escuelas primarias con bajo logro educativo, que serán acompañadas por 11 instituciones de educación superior; con las que se establecerá un convenio de colaboración para trabajar con alumnos prestadores de Servicio Social.
- Línea 2: Escuelas primarias con bajo logro educativo.
- Línea 3: Todas las escuelas primarias (indígenas y rurales) y secundarias consideradas en esta línea, presentan bajo logro educativo, particularmente tienen mayores deficiencias en los logros de aprendizaje en la asignatura de español, de acuerdo a los resultados históricos aportados por las diferentes evaluaciones nacionales e internacionales.

Ello, de conformidad con lo previsto por la Base III de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, la cual dispone expresamente que: “Los proyectos deberán estar enfocados a fortalecer la educación básica en el marco de la actual Reforma Educativa y del Sistema Básico de Mejora Educativa”.

Asimismo, en apego a lo ordenado por el numeral 3.2 del Acuerdo señalado en el apartado anterior, conforme al cual, la aplicación del PEC debe tener especial énfasis en las escuelas públicas que: a) Presenten bajos niveles de logro educativo, altos índices de deserción escolar y se ubiquen en localidades de alta y muy alta marginación o presenten otros indicadores educativos desfavorables, y/o b) Estén ubicadas en municipios y localidades donde opera el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

IV. ACTIVIDADES

En apego a lo dispuesto por la cláusula CUARTA del Convenio de Coordinación celebrado para la implementación del Proyecto de Innovación Escuelas en movimiento. Un proyecto de innovación para la mejora de los aprendizajes de los alumnos de educación básica de Nayarit en el marco de la Reforma Educativa y con motivo de la ejecución de éste, la entidad federativa efectuará las siguientes actividades:

Año 1. Ciclo escolar 2014-2015.

PRIMERA LÍNEA DE INTERVENCIÓN:

Línea 1. Identificación de alumnos con bajo logro educativo en español y matemáticas de educación primaria e implementación de la estrategia de intervención.	
Acciones	**Fecha**
■ Elaborar 11 convenios de colaboración promovidos por la Secretaria de Educación y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, que garanticen la participación de los prestadores de servicios, becarios de las Universidades Tecnológicas de Nayarit, de la Universidad Autónoma de Nayarit y estudiantes de las Escuelas Normales Públicas y Privadas de Nayarit.	Octubre de 2014
■ Elaborar 560 cuadernillos de trabajo y fotocopiar los formatos de diagnóstico de los alumnos con bajo logro educativo, de autorización de los padres de familia, de sesión de acompañamiento, carta compromiso de los prestadores de servicio y los cuadernillos de actividades a desarrollar durante el acompañamiento en ciclo escolar 2014-2015.	Octubre de 2014
■ Dotar a los 560 prestadores de servicios y/o becarios de las Universidades Tecnológicas de Nayarit, de la Universidad Autónoma de Nayarit y estudiantes de las Normales Públicas y Privadas de Nayarit de los recursos materiales, financieros y educativos, necesarios para el desarrollo de los trabajos encomendados.	Octubre de 2014
■ Realizar 2 reuniones de capacitación con los 560 prestadores de servicios, becarios de las Universidades Tecnológicas de Nayarit, de la Universidad Autónoma de Nayarit y estudiantes de las Normales Públicas y Privadas de Nayarit en materia de lectura, escritura y matemáticas, y específicamente, en contenidos cuyos resultados de logro son insuficientes.	1ra. reunión: Octubre de 2014. 2da. reunión: segunda semana de enero de 2015
■ Realizar una reunión de presentación de la línea de intervención a directivos y docentes de las 140 escuelas participantes.	Octubre de 2014
■ Elaboración de un padrón de alumnos de educación primaria con bajo logro educativo en las asignaturas de español y matemáticas.	Octubre de 2014
■ Realizar reuniones de presentación de los prestadores de servicio a los padres de familia de los alumnos con bajo logro educativo en las asignaturas de español y matemáticas, en las 140 escuelas primarias y sean estos junto con el maestro titular los que informen sobre la situación que guarda(n) su(s) hijo (s), (as) y las acciones que se emprenderán para apoyarlos.	Octubre de 2014
■ Los prestadores de servicios, becarios de las Universidades Tecnológicas de Nayarit, de la Universidad Autónoma de Nayarit y estudiantes de las Normales Públicas y Privadas de Nayarit, acompañarán dos veces por semana, en sesiones de tres horas (fuera del horario escolar) a los niños de los grupos de tercero a sexto grados de Educación Primaria, con bajo logro educativo en las asignaturas de español y matemáticas.	A partir de la primer semana de octubre de 2014 hasta la cuarta semana de junio de 2015.
■ Realizar trimestralmente reuniones de evaluación y seguimiento con los 560 prestadores de servicios, becarios de las Universidades Tecnológicas de Nayarit, de la Universidad Autónoma de Nayarit y estudiantes de las Normales Públicas y Privadas de Nayarit, para la toma de decisiones sobre las acciones a continuar impulsando, en materia de lectura, escritura y matemáticas.	Diciembre de 2014 Marzo 2015 Junio 2015
■ Realizar visitas de seguimiento por parte de la coordinación del proyecto “Escuelas en Movimiento” a los prestadores de servicio durante el acompañamiento a los alumnos.	De octubre 2014 a junio 2015

a)	**Línea 2.** Fortalecer el liderazgo y el trabajo académico de los directivos de Escuelas Primarias con bajo logro educativo.	
	Acciones	**Fecha**
■	Realizar una reunión con 9 Jefes de Sector, 58 Supervisores y 130 Directores de Educación Primaria, para la presentación, realización de la agenda anual de intercambio de experiencias y visitas de acompañamiento, así como la toma de acuerdos para la operación del proyecto.	Octubre de 2014
■	Llevar a cabo una reunión previa de preparación con los 197 directivos seleccionados para mostrar sus experiencias y tres reuniones trimestrales de intercambio de experiencias entre directivos de las escuelas primarias de bajo logro.	Reunión previa: Octubre de 2014 Intercambio de experiencias: Diciembre 2014 Marzo y junio de 2015
■	Realizar visitas de acompañamiento y observación de puesta en práctica de la función directiva, entre las 130 escuelas primarias de bajo logro educativo. Los temas a analizar son: La organización escolar y la normatividad, los rasgos de la normalidad mínima, la participación social y el logro educativo, las visitas al aula, la planeación escolar y didáctica, el trabajo en equipo, el Consejo Técnico Escolar, el desarrollo profesional de los docentes y la evaluación escolar.	Noviembre 2014 Febrero de 2015
■	Realizar por parte de la coordinación del proyecto, el seguimiento a las visitas entre directivos, acompañando a una muestra de 10 directivos de las escuelas primarias con bajo logro educativo.	Noviembre de 2014 Febrero de 2015
■	Dotar de materiales bibliográficos a los 197 directivos de escuelas primarias con bajo logro educativo, para fortalecer su liderazgo pedagógico. Los criterios que orientarán las compras de los libros, deberán estar relacionados con el tema de la Gestión Escolar y la actual Reforma Educativa.	Octubre y diciembre de 2014
■	Diseñar y habilitar una página web y en donde se compartan materiales bibliográficos y normativos que promueva el diálogo y el intercambio de experiencias exitosas entre los 197 Directivos de escuelas primarias con bajo logro educativo, en relación con la función directiva.	A partir de diciembre de 2014
■	Realizar un foro con especialistas en gestión educativa y escolar, que incluya la participación de 197 directivos de las escuelas primarias con bajo logro educativo, mostrando sus experiencias exitosas a todos los directivos de educación primaria general regular y educación indígena, siendo un total de 531 directivos.	Tercera semana de junio de 2015

Línea 3. Realización de actividades de lectura y escritura por los padres de familia.		
	Acciones	**Fecha**
■	Reunir a los 739 padres de familia representantes de los Consejos Escolares de Participación Social y 739 directores de las escuelas de educación primaria indígena, primaria rural y secundarias para la presentación, capacitación, seguimiento y evaluación de las actividades de lectura y escritura.	*Presentación: Octubre de 2014 *Capacitación y Evaluación: 2014: Octubre y diciembre. 2015: Marzo y junio.
■	Dotar a los Consejos Escolares de Participación Social de cada una de las 175 escuelas primarias de Educación Indígena de una “Biblioteca Móvil”, beneficiando a un total de 10,012 alumnos.	Entrega de la biblioteca móvil: Octubre de 2014 Entrega de libros: Octubre 2014
■	Dotar a cada una de las 383 escuelas primarias rurales, de un equipo de perifoneo y paquete de libros, que formarán parte del “Perifonero de lectura” y realizar lecturas en voz alta, dirigidas a la comunidad; con el apoyo del director de la escuela y de los integrantes de los Consejos Escolares de Participación Social de la misma. Beneficiando a un total de 35,722 alumnos.	Entrega de equipo de perifoneo: Octubre de 2014 Entrega de libros: Octubre de 2014
■	Dotar a los Consejos Escolares de Participación Social de cada una de las 181 escuelas Secundarias Generales y Técnicas, de un “Itacate de Lectura”, en el que los padres de familia asistirán a leer en voz alta a los alumnos de dichas escuelas, en espacios fuera del aula y del horario de clases. Beneficiando a un total de 22,830 alumnos.	Entrega del Itacate de lectura: Octubre de 2014 Entrega de libros: Octubre de 2014

■ Visitas de seguimiento	De Octubre 2014 hasta junio de 2015
■ Publicación de informe de avances de los alumnos beneficiados y avances de metas	Noviembre de 2014 Marzo y junio de 2015
■ Realizar tres foros con especialistas en promoción de lectura y escritura en familia, e intercambio de experiencias sobre el impacto del trabajo realizado con: "Perifoneros de lectura", "Biblioteca Móvil" e "Itacate de Lectura", con la participación de 739 padres de familia integrantes de los Consejos Escolares de Participación Social y 739 directores de escuelas primarias y secundarias.	Junio 2015 Foro 1: primarias indígenas Foro 2: primarias rurales Foro 3: escuelas secundarias

Año 2. Ciclo escolar 2015-2016.

Línea 1.	
Acciones	**Fecha**
■ Evaluación y cierre del proyecto	Octubre a diciembre de 2015
■ Publicar la experiencia de esta línea y distribuir 600 ejemplares entre los participantes y autoridades educativas locales.	Noviembre de 2015

Línea 2.	
Acciones	**Fecha**
■ Publicar una Memoria de la experiencia de esta línea y distribuir 600 ejemplares entre los participantes y autoridades educativas locales.	Noviembre de 2015

Línea 3.	
Acciones	**Fecha**
■ Publicación en redes sociales, de las actividades de lectura y escritura, así como los avances de los alumnos del informe de avances de los alumnos.	Noviembre de 2015

V. PRODUCTOS

En apego a lo dispuesto por la cláusula CUARTA del Convenio de Coordinación celebrado para la implementación del Proyecto de Innovación Escuelas en movimiento. Un proyecto de innovación para la mejora de los aprendizajes de los alumnos de educación básica de Nayarit en el marco de la Reforma Educativa y como resultado de la operación y conclusión de éste, la entidad federativa entregará los siguientes productos:

Productos generales

Productos	**Fecha**
a) Documento Base del Proyecto Escuelas en Movimiento. Un proyecto de innovación para la mejora de los aprendizajes de los alumnos de educación básica de Nayarit, en el marco de la Reforma Educativa	Julio de 2014
b) Programa Operativo Anual aprobado por el CTFEEC	Julio de 2014 Julio de 2015
c) Plan de acción (por año)	Julio de 2014
d) Informes trimestrales de avance técnico y financiero Se entregarán informes técnicos y financieros al término de cada trimestre conforme a los periodos definidos en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad vigentes durante los años en que la entidad reciba y ejerza recursos financieros para la implementación del proyecto.	En los meses octubre de 2014 Enero, abril, julio y octubre de 2015, comenzando en el trimestre correspondiente a la trasferencia del recurso a la entidad.

e)	Diseño de la evaluación y resultados obtenidos en la implementación del proyecto por año en que recibieron el recurso	Octubre de 2015
f)	Informe anual (por cada año de ministración de recursos)	Octubre de 2014 Octubre de 2015
g)	Informe final (al término de la implementación del proyecto)	Octubre de 2015
h)	Base de datos de beneficiarios	Diciembre de 2014
	- Preliminar	Julio de 2015
	- Final	Diciembre de 2015

Productos por línea de acción

Línea de Acción 1:

Producto	Fecha
• Cuadernillo de actividades (Español y Matemáticas) para los prestadores de servicio que trabajarán con los alumnos con bajo logro educativo.	Octubre de 2014
• Documento metodológico para la capacitación a los tutores.	Octubre de 2014
• Memoria del curso de capacitación a los tutores.	Octubre de 2014
• Base de datos de los 560 tutores.	Octubre de 2014
• Descripción de los resultados obtenidos en el logro educativo de los alumnos beneficiados.	Julio de 2015
• Publicación de la experiencia.	Noviembre de 2015

Línea de Acción 2:

Producto	Fecha
• Base de datos de escuelas que recibieron materiales bibliográficos.	Diciembre de 2014
• Página web. Se diseñará un blog, que contenga una entrada, biblioteca virtual, un foro, comentarios de los visitantes, enlaces o ligas y multimedia, para que los participantes puedan subir fotografías, videos y audios.	Diciembre de 2014
• Memoria del foro con especialistas en gestión educativa y escolar.	Julio de 2015
• Documento de análisis de los resultados de observación y seguimiento a las escuelas en los temas: La organización escolar y la normatividad de las escuelas primarias; Los rasgos de la normalidad mínima; La participación social y el logro educativo; Las visita al aula; La planeación escolar y didáctica; El trabajo en equipo; El Consejo Técnico Escolar; El desarrollo profesional de los docentes y la evaluación escolar.	Marzo de 2015
• Publicación de la experiencia.	Noviembre de 2015

Línea de Acción 3:

Producto	Fecha
• Manual operativo para implementar el Perifoneo de Lectura.	Octubre de 2014
• Manual operativo para implementar la Biblioteca Móvil.	Octubre de 2014
• Manual operativo para implementar el Itacate de Lectura	Octubre de 2014
• Guía de capacitación para los encargados de bibliotecas.	Octubre de 2014
• Documento de análisis de los resultados de las acciones implementadas en Perifoneo de Lectura, Biblioteca Móvil e Itacate de Lectura, en los alumnos beneficiados respecto del logro académico alcanzado.	Julio de 2015
• Memoria de tres foros con especialistas en promoción de lectura y escritura en familia para el intercambio de experiencias de las tres actividades realizadas Perifoneo de Lectura, Biblioteca Móvil e Itacate de Lectura.	Julio de 2015
• Memoria de las actividades de lectura y escritura.	Noviembre de 2015

La AEL de la entidad federativa deberá garantizar la calidad de los productos antes listados a través de un oficio de entera satisfacción. Estos productos serán entregados a LA SEP en términos de lo dispuesto por el Convenio de Coordinación y el presente Anexo.

VI. SEGUIMIENTO.

La AEL de la entidad federativa integrará en el Documento base del Proyecto de Innovación denominado Escuelas en movimiento. Un proyecto de innovación para la mejora de los aprendizajes de los alumnos de educación básica de Nayarit en el marco de la Reforma Educativa, en el marco de la Reforma Educativa una Matriz de Indicadores de Resultados (MIR).

Asimismo, en términos de lo dispuesto por la cláusula CUARTA, inciso h) del Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Ejecución Escuelas en movimiento. Un proyecto de innovación para la mejora de los aprendizajes de los alumnos de educación básica de Nayarit en el marco de la Reforma Educativa, la AEL de la entidad federativa deberá enviar a LA SEP los informes trimestrales técnicos y financieros conforme a las fechas establecidas en el apartado anterior y sin retraso alguno.

VII. COSTO GENERAL DEL PROYECTO.

7.1 Rubros de gasto del proyecto.

En cumplimiento a lo mandatado por las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Convenio de Coordinación suscrito para la implementación del Proyecto de Innovación, el 100% de los recursos públicos federales aportados serán destinados a su desarrollo y ejecución.

Este recurso se aplicará en los siguientes rubros:

Línea de acción 1.

Rubro	Acciones Generales	Monto 2014 (Ciclo escolar 2014-2015)	Monto 2015 (Ciclo escolar 2015-2016)
Compra de materiales escolares y didácticos para la gestión de los aprendizajes.	Reproducción de materiales.	$57,050.00	
Capacitación y actualización del personal directivo, docente y de apoyo.	Reuniones de capacitación con becarios	$67,200.00	
	Reunión de presentación con directivos y docentes.	$82,670.99	
Compra de materiales escolares y didácticos para la gestión de los aprendizajes.	Dotación de Materiales a Becarios	$456,680.00	
Acompañamiento y asesoría a las escuelas.	Acompañamiento semanal a alumnos de diferentes escuelas primarias.	$10,164,000.01	
Seguimiento y evaluación de la ejecución del proyecto.	Reuniones trimestrales de evaluación y seguimiento con becarios.	$194,535.00	
Acompañamiento y asesoría a las escuelas.	Visitas de seguimiento semanal a los prestadores de servicio	$402,000.00	
Difusión y publicación.	Publicación y difusión de la experiencia.		$60,000.00
	Total	**$11,424,136.00**	**$60,000.00**

Línea de acción 2.

Rubros	Acciones Generales	Monto 2014 (Ciclo escolar 2014-2015)	Monto 2015 (Ciclo escolar 2015-2016)
Capacitación y actualización del personal directivo, docente y de apoyo.	Reunión de presentación del proyecto a Jefes de Sector, Supervisores y directores.	$100,000.00	
Capacitación y actualización del personal directivo, docente y de apoyo.	Reuniones trimestrales de intercambio entre directivos.	$448,600.00	
Capacitación y actualización del personal directivo, docente y de apoyo.	Realización de visitas entre directivos de las escuelas primarias de bajo logro educativo.	$110,500.00	
Acompañamiento y asesoría a las escuelas.	Acompañamiento a una muestra de directivos.	$44,000.00	
Compra de materiales escolares y didácticos para la gestión de los aprendizajes.	Dotación de material bibliográfico.	$446,400.00	
Difusión y publicación.	Diseño y difusión de una página web.	$35,000.00	
Capacitación y actualización del personal directivo, docente y de apoyo.	Realización de un foro con especialistas en gestión educativa y escolar y la participación de directivos.		$1,648,450.00
Difusión y publicación.	Publicación y difusión de la experiencia.		$60,000.00
	Total	**$1,184,500.00**	**$1,708,450.00**

Línea de acción 3.

Rubros	Acciones Generales	Monto 2014 (Ciclo escolar 2014-2015)	Monto 2015 (Ciclo escolar 2015-2016)
Capacitación y actualización del personal directivo, docente y de apoyo.	Reunión de presentación de proyectos de promoción de la lectura con padres de familia y directores de primaria y secundaria y entrega de formatos.	$408,250.00	
Capacitación y actualización del personal directivo, docente y de apoyo.	Capacitación trimestral a directores y padres de familia en el trabajo de la promoción de la lectura.	$749,000.00	
Compra de materiales escolares y didácticos para la gestión de los aprendizajes.	Dotación de Biblioteca Móvil.	$1,837,500.00	
	Libros para Biblioteca Móvil.	$2,100,000.00	
	Dotación de equipo de perifoneo.	$2,103,436.00	
	Libros para Perifoneros de Lectura.	$4,596,000.00	
	Dotación de itacate de lectura.	$54,060.00	
	Dotación de libros.	$1,908,000.00	

Seguimiento y evaluación de la ejecución del proyecto.	Visitas de seguimiento a escuelas participantes en las actividades de lectura (Itacate de lectura, Biblioteca Móvil y Perifoneros de lectura)	$186,370.00	
Capacitación y actualización del personal directivo, docente y de apoyo.	Foro de intercambio de experiencias con Directores y Padres de Familia.		$649,580.00
	Total	**$13,942,616.00**	**$649,580.00**

Rubro	Acciones Generales	Monto 2014 (Ciclo escolar 2014-2015)	Monto 2015 (Ciclo escolar 2015-2016)
Seguimiento y evaluación de la ejecución del proyecto.	Evaluación externa	$117,500.00	$117,500.00
	Vuelos y viáticos para 4 personas a la ciudad de México	$29,300.00	
	Total	**$146,800.00**	**$117,500.00**

7.2 Ministración del recurso.

En apego a la Base VI, inciso F) de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, la entrega de recursos se llevará a cabo a los 15 días hábiles contados a partir de haberse cumplido con todos los requisitos establecidos por la Convocatoria y el Convenio de Coordinación.

Esta entrega de recursos corresponderá a la primera ministración, será por un importe de $26,698,052.00 (Veintiséis millones, seiscientos noventa y ocho mil, cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y para su transferencia, se requerirá que la AEL de la entidad demuestre la apertura de una subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos; y también, que remita a la Dirección General Adjunta de Gestión (DGAG) de la Dirección General para el Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE) el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, el cual deberá ser aprobado por el CTFEEC.

La segunda ministración será por un importe de $2,535,530.00 (Dos millones, quinientos treinta y cinco mil, quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) y estará supeditado a los resultados de evaluación que obtenga el informe remitido por la AEL de la entidad sobre la ejecución y operación del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto por la Base X, inciso c) de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa.

VIII. COMPROMISOS GENERALES DEL ESTADO.

El servidor público designado por la autoridad federativa como Enlace, en términos de lo dispuesto por la cláusula QUINTA del Convenio de Coordinación deberá de vigilar el correcto cumplimiento en el destino de los recursos a los rubros de gasto previstos en el presente Anexo y también, será el responsable de remitir los informes respectivos contemplados por el Convenio de Coordinación y el presente Anexo.

En acatamiento a la cláusula CUARTA, inciso m) del Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación, la entidad federativa deberá reintegrar al “Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad” los recursos públicos federales aportados al Proyecto de Innovación que no sean ejercidos dentro del plazo previsto para ello, de conformidad con lo establecido por el propio Convenio, el presente Anexo y las Reglas de Operación aplicables al PEC. En ningún caso, “LA SEP” otorgará prórrogas para el ejercicio y/o comprobación de estos recursos.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cinco tantos, en la Ciudad de México, el 31 de julio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, **Liliana Elizabeth Gómez Meza**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación del Estado de Nayarit, **Marco Antonio Ledesma González**.- Rúbrica.- La Directora General los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, **Leticia Pérez García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. MARTHA CECILIA HIJAR MEDINA, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. RICARDO JUAN GARCÍA CAVAZOS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL MTRO. RAÚL MARTÍN DEL CAMPO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. CARLOS ESTEBAN ARANZA DONIZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN DE OCAMPO CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P. MIGUEL LÓPEZ MIRANDA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de Marzo del 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”,.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda o tercera (según corresponda) de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Michoacán de Ocampo y el Secretario de Finanzas y Administración por parte de “LA ENTIDAD”, y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “LA SECRETARÍA”.

III. La Secretaría de Salud plantea dentro de sus objetivos: la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 36 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SECRETARÍA”:

1. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se adjunta al presente como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas

por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA y para la Prevención y Control de las Adicciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, Literal C, fracciones II, VII, VII Bis, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 45 Bis, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se adjuntan al presente como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

5. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

6. Que para los efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD":

1. Que el C.P. Miguel López Miranda, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 8o. y 24 fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

2. Que el Dr. Carlos Esteban Aranza Doniz, en su carácter de Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 8o. y 33 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el (los) artículo(s) 6o., 14 y 21 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la Calle Benito Juárez No. 223, Zona Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas ministraciones deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA".

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se realizará en recursos presupuestarios federales e insumos federales, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	P 014	0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	S 037	0.00	0.00	0.00
3	Alimentación y Actividad Física	P 014, U 008	0.00	0.00	0.00
Subtotal:			**0.00**	**0.00**	**0.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U 009	0.00	0.00	0.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	U 009	0.00	110,111.00	110,111.00
Subtotal:			**0.00**	**110,111.00**	**110,111.00**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental	P 014	400,000.00	0.00	400,000.00
Subtotal:			**400,000.00**	**0.00**	**400,000.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P 014	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P 014	0.00	0.00	0.00
Subtotal:			**0.00**	**0.00**	**0.00**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P 017	0.00	0.00	0.00
2	Salud Materna y Perinatal	S 201, P 017, U 007	0.00	0.00	0.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P 017	0.00	0.00	0.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P 017	0.00	0.00	0.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P 017	4,634,415.00	615,084.12	5,249,499.12
6	Igualdad de Género en Salud	P 017	272,611.84	21,436.10	294,047.94
Subtotal:			**4,907,026.84**	**636,520.22**	**5,543,547.06**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P 014	0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	P 014	0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	P 014	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	P 014	153,500.00	10,479,601.18	10,633,101.18
5	Prevención y Control del Paludismo	U 009	0.00	0.00	0.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	U 009	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	U 009	0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	U 009	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	P 014	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	P 014	0.00	0.00	0.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U 008	0.00	0.00	0.00
12	Atención del Envejecimiento	U 008	0.00	0.00	0.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	P 014	0.00	0.00	0.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P 014	0.00	65,186.00	65,186.00
15	Eliminación de la Lepra	P 014	0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U 009	0.00	0.00	0.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	U 009	0.00	0.00	0.00
Subtotal:			**153,500.00**	**10,544,787.18**	**10,698,287.18**
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES					
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	E 025	605,956.10	0.00	605,956.10
Subtotal:			**605,956.10**	**0.00**	**605,956.10**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P 016	0.00	0.00	0.00
Subtotal:			**0.00**	**0.00**	**0.00**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E 036	0.00	55,879,858.10	55,879,858.10
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P 014	0.00	0.00	0.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P 014	0.00	0.00	0.00
Subtotal:			**0.00**	**55,879,858.10**	**55,879,858.10**
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			6,066,482.94	67,171,276.50	73,237,759.44

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal -SIAFF-.

Los recursos presupuestarios federales otorgados a “LA ENTIDAD” se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Tesorería General de “LA ENTIDAD”, no así para “LA ENTIDAD”, ni por lo que se refiere al resto de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA” ministrará a “LA ENTIDAD” recursos federales hasta por la cantidad de $73,237,759.44 (setenta y tres millones doscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “LA SECRETARÍA”, para la realización de las intervenciones que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $6,066,482.94 (seis millones sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 94/100 M.N.) se radicarán a la Tesorería General de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos presupuestarios federales a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Tesorería General de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que generen, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” radique los recursos presupuestarios federales en la Tesorería General de conformidad con los alcances establecidos en “EL ACUERDO MARCO”.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud.

Los recursos presupuestarios federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” definidos como insumos federales, por un monto total de $67,171,276.50 (sesenta y siete millones ciento setenta y un mil doscientos setenta y seis pesos 50/100 M.N.) serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud, y serán aplicados, de manera exclusiva, en “LOS PROGRAMAS” señalados en la cláusula primera del presente instrumento.

Queda expresamente establecido que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados:

PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la cláusula primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar a “LA ENTIDAD”, a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

2. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrá verificar, supervisar y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

3. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente "LA ENTIDAD" el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la cláusula octava o décima (según corresponda) de "EL ACUERDO MARCO".

4. "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión de acuerdo a "LOS PROGRAMAS", que se refieren en la cláusula primera del presente instrumento convenidos para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto, que se obtengan del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la cláusula primera del presente instrumento.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su cuenta pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARÍA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

5. El "SIAFFASPE" es una herramienta informática implementada por "LA SECRETARIA", como un mecanismo periódico para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados a "LA ENTIDAD"; así como para realizar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD".

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas que al efecto se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

"LA ENTIDAD", deberá mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la cláusula primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos en las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE"

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán transferirse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio, ya que sólo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia la información de la distribución de los recursos referido en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse exclusivamente a cualquiera de "LOS PROGRAMAS" previstos en la cláusula primera del presente instrumento.

Los remanentes, resultado de las economías obtenidas en el ejercicio de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD" y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicar en otras intervenciones del mismo Programa, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gasto del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan, a más tardar, el 31 de diciembre de 2015 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el Programa al cual se asignaron los recursos, en términos de lo pactado en el presente Convenio Específico.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las establecidas en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la cláusula primera de este instrumento en "LOS PROGRAMAS" establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborado y validado por la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc., así como con los requisitos que establezcan los Criterios de Comprobación señalados en el "SIAFFASPE", según corresponda. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto.

III. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos federales ministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

IV. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, en la cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables a la Secretaría de Salud y Dirección General de los

Servicios de Salud, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" mencionados en la cláusula primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" radique los recursos presupuestarios federales en la Tesorería General.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Tesorería General de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA" e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Que la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud destine los insumos federales ministrados, a efecto de realizar actividades en "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas y los órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

VI. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados, así como del avance de "LOS PROGRAMAS" de salud pública previstos en este instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones e indicadores y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

VII. Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le ministren con motivo de este instrumento.

IX. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales ministrados de aplicación directa a la población estatal, evitando la caducidad de los mismos.

X. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.

XI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.

XIII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XIV. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA" o de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de "LA ENTIDAD", de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XV. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XVI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XVII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XVIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que esta última en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.

XIX. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XX. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXI. Al concluir el ejercicio fiscal, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; aquellos recursos que no hayan sido efectivamente devengados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

XXII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA", e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro, o en su caso la aplicación de los rendimientos financieros conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas y órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Tesorería General de "LA ENTIDAD", señalados en la cláusula primera del presente instrumento de conformidad con el calendario establecido en el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Ministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de "LA ENTIDAD", señalados en la cláusula primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la cláusula primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

IV. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

V. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales e insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan.

VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico.

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso esta última se entenderá como patrón sustituto o solidario.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la cláusula Octava del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados.

XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIII. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL, Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por previo acuerdo de las partes.

III. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LA SECRETARÍA".

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor. En el evento que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio Específico.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales e insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la cláusula octava de "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los trece días del mes de enero de dos mil quince.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1.	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2.	Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete	Director General de Promoción de la Salud
3.	Dr. Cuitláhuac Ruiz Matus	Director General de Epidemiología
4.	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5.	Dra. Martha Cecilia Hijar Medina	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dr. Ricardo Juan García Cavazos	Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Jesús Felipe González Roldán	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Mtro. Raúl Martín del Campo Sánchez	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones
9.	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
10.	Dr. Ignacio Federico Villaseñor Ruiz	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dr. Carlos Esteban Aranza Doniz	Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Michoacán de Ocampo
2	C.P. Miguel López Miranda	Secretario de Finanzas y Administración

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	5,928,160.00	0.00	0.00	5,928,160.00	0.00	0.00	0.00	5,928,160.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Alimentación y Actividad Física	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5,928,160.00**	**0.00**	**0.00**	**5,928,160.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5,928,160.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	400,000.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00
TOTALES		**0.00**	**400,000.00**	**400,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**400,000.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	61,321,301.71	0.00	61,321,301.71	0.00	0.00	0.00	61,321,301.71
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	551,742.00	4,082,673.00	4,634,415.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,634,415.00
6	Igualdad de Género en Salud	272,611.84	0.00	272,611.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	272,611.84
TOTALES		**824,353.84**	**4,082,673.00**	**4,907,026.84**	**0.00**	**61,321,301.71**	**0.00**	**61,321,301.71**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**66,228,328.55**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	153,500.00	0.00	153,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	153,500.00
5	Prevención y Control del Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	Atención del Envejecimiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**153,500.00**	**0.00**	**153,500.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**153,500.00**

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15,300.00	590,656.10	605,956.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	605,956.10
TOTALES		**15,300.00**	**590,656.10**	**605,956.10**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**605,956.10**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,122,843.39	7,582,953.00	62,705,796.39	62,705,796.39
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**55,122,843.39**	**7,582,953.00**	**62,705,796.39**	**62,705,796.39**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00	0.00	96,890,795.36	0.00	96,890,795.36	0.00	0.00	0.00	96,890,795.36
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**96,890,795.36**	**0.00**	**96,890,795.36**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**96,890,795.36**

GRAN TOTAL

No.	TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN ESPECÍFICOS	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTAL		**993,153.84**	**5,073,329.10**	**6,066,482.94**	**5,928,160.00**	**158,212,097.07**	**0.00**	**164,140,257.07**	**55,122,843.39**	**7,582,953.00**	**62,705,796.39**	**232,912,536.40**

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán transferidos a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	7,735,296.00	7,735,296.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	**0.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	400,000.00
	Subtotal	400,000.00
	Total	**400,000.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	**0.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	4,634,415.00
	Subtotal	4,634,415.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	272,611.84
	Subtotal	272,611.84
	Total	**4,907,026.84**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	153,500.00
	Subtotal	153,500.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00

16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	**153,500.00**

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Febrero	605,956.10
	Subtotal	605,956.10
	Total	**605,956.10**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	**0.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	**0.00**

Gran total	**6,066,482.94**

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Componente	Número de ferias de la salud dirigidas a migrantes en los sitios de origen, tránsito, destino y retorno realizadas	Número de ferias de la salud dirigidas a migrantes en los sitios de origen, tránsito, destino y retorno programadas	320	Porcentaje de ferias de promoción de la salud dirigidas a migrantes en los sitios de origen, tránsito, destino y retorno.	10
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.4.1	Actividad	Número de ferias interculturales realizadas en municipios indígenas	Número de ferias interculturales programadas en municipios indígenas	24	Porcentaje de ferias de la salud interculturales desarrolladas en municipios indígenas	5
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.2	Componente	Número total de escuelas públicas de nivel básico y medio superior validadas como Promotoras de la Salud	Meta programada de escuelas validadas como Promotoras de la Salud	12,275	Porcentaje de escuelas validadas como promotoras de la salud	537
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Componente	Número de eventos de capacitación en promoción de la salud para personal de salud	Número de eventos de capacitación en promoción de la salud para personal de salud programados	292	Porcentaje de cursos de capacitación y actualización dirigidos al personal de promoción de la salud estatal, jurisdiccional y local	10
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Componente	Número de talleres para población general realizados	2 Talleres por unidad de primer nivel por 10 meses	264,800	Porcentaje de talleres comunitarios para la promoción de la salud, dirigidos a la población general	14,365
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Componente	Número de materiales educativos con enfoque de mercadotecnia social en salud realizados	Número de materiales educativos con enfoque de mercadotecnia social en salud programados	256	Porcentaje de materiales educativos elaborados con enfoque de mercadotecnia social en salud	69
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.1	Componente	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	1,043	Porcentaje de visitas y acciones de supervisión integral y evaluación realizadas	38
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.1	Propósito	Número de consultas en las que la población usuaria de los servicios estatales de salud, presenta la Cartilla Nacional de Salud	Total de consultas otorgadas a la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	54	Porcentaje de consultas en las que la población usuaria de los servicios estatales de salud, presenta la Cartilla Nacional de Salud	50
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Componente	Número de entidades federativas con grupos intersectorial estatal de promoción de la salud	Número de entidades federativas existentes en el país	6	Porcentaje de entidades federativas con grupo intersectorial estatal de promoción de la salud y determinantes sociales	1

2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Actividad	Curso-taller para procuradoras(es) de salud realizados	Curso-taller para agentes de salud programados	5,000	Porcentaje de cursos-taller para agentes de salud de salud	2
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Actividad	Número de eventos de capacitación para personal de promoción de la salud realizados	Número de eventos de capacitación para personal de promoción de la salud programados	32	Porcentaje de eventos de capacitación para personal de promoción de la salud	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.2.1	Actividad	Número de jurisdicciones sanitarias con información sobre comunidades en acción entregada	Número de jurisdicciones sanitarias con información sobre comunidades en acción programadas	240	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias con información sobre comunidades en acción	8
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.3.1	Actividad	Reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables realizadas	Reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables programadas	64	Porcentaje de reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables	2
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Actividad	Número de comunidades acreditadas como saludables	Número de comunidades programadas para acreditar como saludables	1,500	Porcentaje de comunidades acreditadas como saludables	92
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Actividad	Número de espacios públicos acreditados como saludables	Número de espacios públicos programados para acreditar como saludables	800	Porcentaje de espacios públicos acreditados como saludables	226
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.1	Componente	Número de municipios activos en el año	Número total de municipios en el año	1,137	Porcentaje de municipios activos	90
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.4.1	Actividad	Número de promotores de la salud capacitados en alimentación correcta a niños menores de cinco años, mujeres embarazadas y mujeres en lactancia de los municipios que participan en la cruzada contra el hambre	Número total de promotores de la salud de los municipios que participan en la cruzada contra el hambre	900	Porcentaje de promotores de la salud capacitados en alimentación correcta a menores de cinco años, mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia	85
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.5.1	Actividad	Número de ferias de promoción de la salud para prevención de la violencia realizadas	Número de ferias de promoción de la salud para prevención de la violencia programadas	150	Porcentaje de ferias integrales de promoción de la salud para la prevención de la violencia en espacios públicos	4
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.6.1	Actividad	Número de eventos locales realizados que favorezcan la alimentación correcta y la activación física	Número de eventos locales programados que favorezcan la alimentación correcta y la activación física	100	Porcentaje de eventos locales que favorezcan la alimentación correcta y la activación física	8
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.7.1	Actividad	Número de municipios que realizan acciones de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud	Número de municipios programados para realizar acciones de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud	1,000	Porcentaje de municipios con acciones de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud	113
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Actividad	Número de reuniones con presidentes municipales realizadas	Número de reuniones con presidentes municipales programadas	32	Porcentaje de reuniones con presidentes municipales	2

2	Entornos y Comunidades Saludables	3.9.1	Actividad	Número de municipios certificados como promotores de la salud en el año	Número total de municipios en el año	420	Porcentaje de municipios certificados como promotores de la salud	90
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Actividad	Número de visitas de supervisión al programa realizadas en el año	Número de visitas de supervisión programadas en el año	180	Porcentaje de visitas de supervisión al programa	8
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.2	Actividad	Número de municipios con proyectos supervisados en el año	Número de municipios con proyectos apoyados en el año	159	Porcentaje de Municipios supervisados con proyectos apoyados	2
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.3.1	Actividad	Número total de proyectos municipales ganadores, con rendición de cuentas	Número total de proyectos ganadores	100	Porcentaje de proyectos municipales ganadores con rendición de cuentas	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Propósito	Sumatoria de indicadores con incremento en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	Indicadores evaluados por 100	80	Índice de desempeño de operatividad general de los sistemas prioritarios.	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Propósito	Número de Boletines publicados en la página de la entidad por semana acumulables.	Número programado de boletines por publicar en el año (52 o 53).	95	Porcentaje de cumplimiento de Boletines publicados	95
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Propósito	Número de unidades hospitalarias de la Secretaría de Salud con técnico capturista contratado por meses.	Número de hospitales de la Secretaría de Salud que cumplan con los requisitos para formar parte de la RHOVE.	90	Reporte oportuno y consistente de los casos sujetos a vigilancia epidemiológica que cuenten con plataforma informática (RHOVE, Diabetes y Registro Nacional de Cáncer).	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Actividad	Número de unidades equipadas.	Número de unidades por equipar.	80	Asegurar la operación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica en todas las Jurisdicciones y Hospitales RHOVE, USMI y del Registro Nacional de Cáncer.	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Propósito	Panoramas publicados	4 Panoramas anuales.	80	Publicación trimestral de panorama de DM-II, de Morbilidad Materna Severa y otras enfermedades No Transmisibles.	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Actividad	Número de sistemas evaluados (en cada nivel jurisdiccional)	Número de sistemas programados para evaluación en las jurisdicciones	80	Índice de Verificación del cumplimiento de los procedimientos de vigilancia epidemiológica correspondientes.	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Actividad	Personal aprobado con curso de posgrado (Diplomado y maestría) en epidemiología.	Personal programado para cursar diplomado y maestría en epidemiología.	80	Porcentaje de alumnos capacitados.	80

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Actividad	Equipo adquirido	Equipo planeado	90	Porcentaje de UIES creadas o fortalecidas.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Actividad	Número de centros estatales instalados.	Número de centros estatales programados.	90	Instalación de un centro estatal para el RSI.	90
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Actividad	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	95	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	95

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.2.1	Actividad	Número de campañas realizadas	Número de centros de salud más número de centros integrales de salud mental	100	Campañas informativas sobre los signos y síntomas más frecuentes en centros de salud y centros integrales de salud mental	100
1	Salud Mental	4.4.3	Fin	Número de prendas de ropa de calle	Total de prendas de ropa de calle existentes	50	Porcentaje de prendas de ropa de calle existente en el hospital	50
1	Salud Mental	4.5.1	Componente	Número de usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios hospitalizados	30	Porcentaje de usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial bajo los lineamientos del Manual de Programas de Rehabilitación Psicosocial	30
1	Salud Mental	4.5.2	Actividad	Número de usuarios que reciben apoyo económico por cada ocasión que asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios que asisten al taller	100	Porcentaje de usuarios que reciben apoyo económico cuando asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	100
1	Salud Mental	4.5.3	Actividad	Número de usuarios que asisten voluntariamente a salidas terapéuticas	Total de usuarios hospitalizados	30	Porcentaje de usuarios que asisten voluntariamente a salidas terapéuticas bajo los lineamientos del Manual de Rehabilitación Psicosocial	30
1	Salud Mental	4.5.4	Fin	Banco de Reforzadores Funcional	Banco de Reforzadores	1	Existencia de un Banco de Reforzadores Funcional	1

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Componente	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación	Total de entidades federativas	19	Observatorios Estatales de Lesiones instalados	1
1	Seguridad Vial	1.4.1	Componente	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional	Número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados	8	Observatorios Estatales de Lesiones operando	1

1	Seguridad Vial	2.2.1	Componente	Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial	Total de municipios prioritarios	27	Municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial	1
1	Seguridad Vial	3.2.1	Componente	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial en las entidades federativas	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años	1	Población sensibilizada por los promotores de seguridad vial	36,000
1	Seguridad Vial	4.1.1	Componente	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados	Total de entidades federativas	23	Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Componente	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos	Total de entidades federativas	20	Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Componente	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios	74	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	7
1	Seguridad Vial	6.1.1	Componente	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	Total de entidades federativas	14	Entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	1

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Actividad	Número de informes de campaña enviados al CNEGSR	Número de entidades federativas con convenio AFASPE	100	Proporción de entidades con informe de campaña del mes del cáncer de la mujer	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Componente	Mujeres de 40 a 69 años con mastografía de tamizaje	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Secretaría de Salud/2	24	Cobertura de detección de cáncer de mama con mastografía	19
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.2.1	Actividad	Número de mujeres viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAE que cuentan con detección de cáncer de cuello uterino en el último año	Número de mujeres viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAE	70	Proporción de mujeres viviendo con VIH que cuentan con detección de cáncer de cuello uterino en el último año	70
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Actividad	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional	Total de consultas de primera vez sin importar trimestre gestacional	40	Porcentaje de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional	40
2	Salud Materna y Perinatal	1.2.1	Actividad	Número de Posadas AME que cumplen con los requisitos establecidos	Total de Posadas AME funcionando	98	Porcentaje de Posadas AME que cumplen con los requisitos establecidos	95
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Actividad	Número de pruebas de tamiz neonatal realizadas	Número de nacimientos en mujeres sin Seguridad Social	90	Cobertura de prueba de tamiz neonatal entre recién nacidos sin Seguridad Social	95

2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Actividad	Número de personal de salud capacitado en parto respetuosos (humanizado)	Número de personal de salud programado a capacitar en parto respetuoso (humanizado)	100	Porcentaje de personal de salud capacitado en atención de parto respetuoso (humanizado).	90
2	Salud Materna y Perinatal	5.1.1	Actividad	Número de insumos esenciales para emergencias obstétricas y neonatales adquiridos	Número de emergencias obstétricas y neonatales atendidas	100	Porcentaje de insumos esenciales adquiridos para la atención de emergencias obstétricas y neonatales	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Actividad	Número de nuevos servicios amigables implementados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente.	Número de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente en operación al cierre del 2014.	236	Incremento porcentual en el número de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente.	15
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Propósito	Número de aceptantes de un método anticonceptivo durante el post-evento obstétrico.	Total de eventos obstétricos atendidos	800,000	Cobertura de anticoncepción postevento obstétrico.	28,640
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Propósito	Número de usuarias y usuarios activos de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres de 15 a 49 años de edad (casadas o unidas), responsabilidad de la SSa.	4,227,500	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	122,360
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Actividad	Número de herramientas de detección aplicadas a mujeres de 15 años y más que presentaron marcadores de riesgo de violencia familiar y de género.	Número de herramientas de detección programadas para su aplicación	1,897,644	Porcentaje de herramientas detección aplicadas a mujeres de 15 años y más respecto de las herramientas programadas.	45,033
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Actividad	Número de herramientas de evaluación de riesgos aplicadas a los casos positivos a violencia familiar y de género	Número de herramientas de evaluación de riesgos programadas para su aplicación	398,505	Porcentaje de herramientas de evaluación de riesgos aplicadas a los casos positivos a violencia familiar y de género respecto de las herramientas programadas	9,457
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Actividad	Número de personal médico de los Servicios Estatales de Salud y de las diferentes Instituciones del Sistema Nacional de Salud capacitado y sensibilizado en la NOM 046	Número de personal médico de los Servicios Estatales de Salud y de las diferentes Instituciones del Sistema Nacional de Salud programado para la capacitación en la NOM046	3,225	Porcentaje de personal médico capacitado en la NOM-046 en relación a lo programado	150
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Actividad	Número de mujeres de 15 años y más, unidas en situación de violencia severa atendidas en los servicios especializados	Cálculo de mujeres de 15 años y más unidas, usuarias de los servicios de salud que se espera reciban atención especializada por violencia severa	234,053	Porcentaje de mujeres en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto de las esperadas	5,704
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Actividad	Número de visitas de supervisión a unidades de salud realizadas	Número de visita de supervisión a unidades de salud programadas	284	Porcentaje de visitas de supervisión de Violencia Familiar y de Género realizadas en relación a las programadas	8

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Actividad	Número de grupos formados de reeducación de víctimas	Número de grupos programados de reeducación de víctimas	656	Porcentaje de grupos formados de reeducación de víctimas en relación a los programados	16
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Componente	Número de material de promoción y difusión elaborado	Número de material de promoción y difusión programado para la elaboración	7	Porcentaje de material de promoción y difusión elaborado en relación a lo programado	7
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Actividad	Número de grupos formados de reeducación de agresores	Número de grupos programados de reeducación de agresores	656	Porcentaje de grupos formados de reeducación de agresores	16
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Componente	Número de personas que manifestaron haber vivido una situación de violación sexual, que fueron atendidas en las primeras 72 hrs. en unidades de salud y se les brindó profilaxis para VIH/SIDA	Casos esperados en las unidades de salud de personas que manifestaron haber vivido una situación de violación sexual en las primeras 72 hrs.	5,843	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos en las primeras 72 hrs. con profilaxis en relación con los casos esperados	252
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Actividad	Número de unidades de salud con acciones de atención con perspectiva de género	Número de unidades de salud programadas para desarrollar acciones de atención con perspectiva de género	28	Porcentaje de unidades de salud programadas con acciones de atención con perspectiva de género realizadas	2
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Actividad	Personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social capacitado	Personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social a capacitar	14,912	Porcentaje de personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social capacitado en género en salud en el marco de los derechos humanos.	1,193
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Actividad	Número de hospitales con un directivo/a capacitado	Número de hospitales con un directivo/a a capacitar en el año	550	Porcentaje de hospitales con un directivo/a capacitados en género en salud con respecto a los derechos humanos.	20
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Actividad	Política institucional para la prevención del hostigamiento y acoso sexual impulsada	Política institucional para la prevención del hostigamiento y acoso sexual programada	7	Número de políticas institucionales para la prevención del hostigamiento y acoso sexual en los servicios estatales de salud.	1

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Componente	Dosis de vacuna antirrábica aplicadas	Dosis de vacuna antirrábica programadas a aplicar	18,100,000	Dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	990,000
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.2.1	Actividad	Número de viviendas trabajadas en el barrido casa por casa	Número de viviendas visitadas en el barrido casa por casa	70	Número de viviendas trabajadas en el área delimitada como de riesgo	70
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Componente	Número de personas agredidas o contactos que inician tratamiento	Número de personas agredidas o contactos valoradas según la normatividad	24	Personas agredidas o contactos que inician tratamiento antirrábico	24

1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Componente	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos programados a esterilizar	511,105	Número de perros y gatos esterilizados en lugares de alta marginación	4,300
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.2.1	Componente	Perros y gatos agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia, controlados en áreas de alta marginación	Perros y gatos agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia, a controlar en áreas de alta marginación	510,875	Perros y gatos agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia, en control en áreas de alta marginación	35,400
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Componente	Muestras de cerebros de perros agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia enviadas al laboratorio	Muestras de cerebros de perros agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia programadas a enviar al laboratorio	47,400	Muestras de cerebros de perros agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia enviadas al laboratorio	820
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.2	Componente	Muestras de cerebro de otros animales sospechosos de padecer rabia enviadas al laboratorio	Muestras de cerebro de otros animales sospechosos de padecer rabia programadas a enviar al laboratorio	1,722	Muestras de cerebro de otros animales sospechosos de padecer rabia enviadas al laboratorio	80
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Componente	Número de pacientes confirmados de brucelosis que reciben tratamiento primario	Número de pacientes nuevos de brucelosis confirmados por SAT/2ME	100	Pacientes confirmados de brucelosis que reciben tratamiento	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Propósito	Número de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Números de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	4	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Propósito	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.3.1	Propósito	Índice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias	Localidades prioritarias Programadas	628	Mide la probabilidad trimestral estratificada de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas por sector.	19
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Propósito	Ovitrampas positivas	Ovitrampas con Lectura	263	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	19
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Propósito	Número de Localidades con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades de Riesgo Programadas	628	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	19
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Propósito	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en ULV	Número de Localidades prioritarias Programadas	628	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	19

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Propósito	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE	100	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables reportados en la Plataforma del SINAVE	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Propósito	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Localidades Intervenidas para Control Larvario	628	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	19
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.2.1	Propósito	Número de Personal Capacitado con perspectiva de género que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	Número de Personal que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	32	Mide la proporción de personal operativo que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	2
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.6.1	Propósito	Número de Personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados con estudios de Niveles de Colinesterasa	Número de Personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el Programa	100	Mide la proporción de personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el que se vigilan efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	13.1.1	Actividad	Personal de salud capacitado con perspectiva de género para la atención y manejo clínico de pacientes con FD y FHD	Personal de Salud que participa en la atención y manejo clínico con pacientes con FD y FHD.	18	Mide la proporción de personal de salud capacitado en atención y manejo clínico de pacientes con FD y FHD con perspectiva de género.	1
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	15.1.1	Propósito	Número de Estudios de Investigación Operativa Realizados	Número de Estudios de Investigación Operativa Programados	32	Se medirá el grado de cumplimiento de los Estudios de Investigación Operativa Programados en Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	1
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Actividad	Total de casos probables a los que se les toma una muestra de sangre para diagnóstico.	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	El indicador mide el porcentaje de casos probables que fueron estudiados en el laboratorio a partir de una gota gruesa de sangre.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Propósito	Número de reuniones del Comité Estatal de Certificación realizadas.	Número de reuniones del Comité Estatal de Certificación programadas.	4	Indicador de proceso que presenta la proporción de Comités Estatales de Certificación que lograron la certificación de áreas libres de paludismo para su entidad federativa. El indicador expresa el acumulado anual de entidades federativas que alcanzan la certificación.	4

5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Actividad	Número de puestos de notificación en localidades de riesgo visitados para promoción de la notificación.	Número de puestos de notificación en localidades de riesgo programados para visitas de promoción de notificación.	85	Indicador de proceso que estima la proporción de puestos de notificación que se mantienen productivos mensualmente.	85
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Actividad	Personal de salud capacitado con perspectiva de género para la vigilancia epidemiológica y atención médica del paludismo.	Personal de salud que participa en la vigilancia epidemiológica y atención médica del paludismo.	100	Indicador de proceso que cuantifica el porcentaje de cumplimiento de las acciones de capacitación previstas.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Actividad	Localidades prioritarias con infestación larvaria menor al 1% de caladas positivas posterior a la intervención comunitaria.	Localidades prioritarias con medición de infestación larvaria previa a la intervención comunitaria.	100	Indicador de proceso que mide la proporción de localidades tratadas por la comunidad para control larvario y que lograron reducir la infestación del vector a menos del 1% de caladas positivas.	40
5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Actividad	Número de localidades prioritarias con eliminación de criaderos de anofelinos con participación comunitaria.	Número de localidades prioritarias con eliminación de criaderos de anofelinos con participación comunitaria.	100	Indicador de proceso de estima la cobertura de localidades prioritarias con eliminación de criaderos y hábitats de los vectores, con participación comunitaria.	40
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	1.1.1	Propósito	Número de localidades con encuestas entomológicas realizadas	Número de localidades prioritarias programadas	80	Medir el avance trimestral de las encuestas entomológicas previas y posteriores para Alacranes realizadas en localidades prioritarias	25
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	3.1.1	Actividad	Número de localidades rociadas	Número de localidades programadas a rociar	130	Se pretende establecer el control químico del vector mediante rociado residual intradomiciliario restringido a localidades prioritarias de alta incidencia.	25
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.2	Actividad	Número de casos por intoxicación por picadura de alacrán IPPA atendidos antes de 30 minutos	Total de casos notificados por intoxicación por picadura de alacrán IPPA	100	El indicador medirá el número de casos a los que se les ministre con oportunidad el tratamiento faboterápico específico, estimado por aquellos pacientes que son tratados en los primeros 30 minutos después de ser picados por el alacrán.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Propósito	Detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, población de responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Detecciones de diabetes mellitus programadas en la población de 20 años y más, población de responsabilidad de la Secretaría de Salud.	10,924,367	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, población de responsabilidad de la Secretaría de Salud.	407,770

10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Propósito	Número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento al que al menos se le realizó una medición anual con hemoglobina glucosilada (HbA1c) en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, realizados	Número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento al que al menos se le realizó una medición anual con hemoglobina glucosilada (HbA1c) en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, programadas	86,378	Número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento al que al menos se le realizó una medición anual con hemoglobina glucosilada (HbA1c) en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	2,288
10	Prevención y Control de la Diabetes	5.1.1	Propósito	Número de unidades en el primer nivel de atención con la supervisión de autoridad estatal, con abasto oportuno y suficiente de medicamentos para el control de la ECNT, realizados	Número de unidades en el primer nivel de atención con la supervisión de autoridad estatal, con abasto oportuno y suficiente de medicamentos para el control de la ECNT, programados	27	Número de unidades en el primer nivel de atención con la supervisión de autoridad estatal, con abasto oportuno y suficiente de medicamentos para el control de la ECNT.	27
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.3.1	Propósito	Número de pacientes de 20 años y más con hipertensión arterial en control responsabilidad de la Secretaría de Salud	Número de pacientes de 20 años y más con hipertensión arterial en tratamiento responsabilidad de la Secretaría de Salud	482,873	Número de pacientes de 20 años y más con hipertensión arterial en control responsabilidad de la Secretaría de Salud	13,794
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	3.5.1	Propósito	Número de casos de obesidad en población de 20 años y más que ingresan a tratamiento, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Número de casos de obesidad en población de 20 años y más programados por ingresar a tratamiento, responsabilidad de la Secretaría de Salud	228,815	Número de casos de obesidad en población de 20 años y más que ingresan A tratamiento, responsabilidad de la Secretaría de Salud	4,940
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.1.1	Propósito	Número de casos de obesidad en población de 20 años y más que en control, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Número de casos de obesidad en población de 20 años y más que se encuentran en tratamiento, responsabilidad de la Secretaría de Salud	172,995	Número de casos de obesidad en población de 20 años y más que en control, responsabilidad de la Secretaría de Salud	4,177
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Propósito	Número de casos de dislipidemias en población de 20 años y más en control, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Número de casos de dislipidemias en población de 20 años y más en tratamiento, responsabilidad de la Secretaría de Salud	127,382	Número de casos de dislipidemias en población de 20 años y más en control, responsabilidad de la Secretaría de Salud	2,142
12	Atención del Envejecimiento	1.1.1	Actividad	Número de supervisiones y/o asesorías realizadas	Número de supervisiones y/o asesorías programadas	30	Supervisión y/o asesoría	3
12	Atención del Envejecimiento	1.2.1	Propósito	Número de COESAEN Activos	Número de COESAEN Activos programados	6	Comités Estatales de Atención al Envejecimiento (COESAEN) Activos	6
12	Atención del Envejecimiento	2.1.1	Componente	Número de capacitaciones sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor realizados	Número de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor programados	5	Capacitación sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor	2
12	Atención del Envejecimiento	4.1.1	Fin	Número de actividades de orientación realizadas para la implementación de centros de día	Número de actividades de orientación programadas para la implementación de centros de día	2	Orientación para la implementación de centros de día para las entidades federativas	1

12	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Actividad	Detecciones realizadas en alteraciones de la memoria y depresión en personas adultas mayores no aseguradas	Detecciones programadas en alteraciones de la memoria y depresión en personas adultas mayores no aseguradas	30	Detección en alteraciones de la memoria y de depresión en personas adultas mayores no aseguradas	30
12	Atención del Envejecimiento	5.1.3	Componente	Detecciones realizadas de hiperplasia prostática benigna en la población masculina de 45 años y más no asegurada	Detecciones programadas de hiperplasia prostática benigna en población masculina de 45 años y más no asegurada	50	Detección de Hiperplasia prostática Benigna en población masculina de 45 años y más no asegurados	50
12	Atención del Envejecimiento	5.1.5	Actividad	Total de acciones realizadas sobre detección y de control realizadas durante la SSGG a población de 60 años y más	Total de acciones programadas sobre detección y de control realizadas durante la SSGG a población de 60 años y más	60	Semana de Salud para Gente Grande (SSGG)	60
12	Atención del Envejecimiento	6.1.1	Componente	Programa Estatal de Atención de la salud de la Persona Adulta Mayor elaborado de acuerdo a los lineamientos nacionales	Programa Estatal de Atención de la salud de la Persona Adulta Mayor esperado de acuerdo a los lineamientos nacionales	1	Programa Estatal de Acción Específico en Envejecimiento	1
12	Atención del Envejecimiento	6.2.1	Componente	Número de boletines realizados	Número de boletines programados	4	Boletín Caminando a la Excelencia sobre Envejecimiento	4
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	3.2.1	Actividad	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas.	Semanas Estatales de Salud Bucal programadas.	64	Semanas Estatales de Salud Bucal.	2
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Actividad	Actividades Preventivas Extramuros realizadas.	Actividades Preventivas Extramuros Programadas.	134,390,949	Actividades de Prevención (extramuros).	3,814,366
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Actividad	Actividades Curativas Asistenciales Realizadas.	Actividades Curativas Asistenciales Programadas.	22,802,442	Actividades Curativo Asistenciales (intramuros).	804,707
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	6.4.1	Actividad	Tratamientos Restaurativos Atraumáticos realizados.	Tratamientos Restaurativos Atraumáticos programadas.	159,634	Tratamiento Restaurativo Atraumático.	3,063
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.4.1	Actividad	Investigación en salud bucal realizadas.	Investigación en salud bucal programados.	16	Investigación en materia de salud bucal.	1
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.6.1	Actividad	Cursos de capacitaciones realizados.	Cursos de capacitación programados.	64	Cursos de capacitación estomatológica.	3
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Actividad	Supervisiones al programa de salud bucal realizadas.	Supervisiones al programa de salud bucal programadas.	4,635	Supervisión del programa de salud bucal.	346
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Actividad	Consultas estomatológicas realizadas.	Consultas estomatológicas programadas.	9,421,700	Consultas estomatológicas.	385,209
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Actividad	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados	Número de eventos de capacitación en tuberculosis programados	156	Cumplimiento de eventos de capacitación	2
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.3.1	Actividad	Número de eventos de capacitación dirigidos al personal de la Red TAES de Enfermería realizados	Número de eventos de capacitación dirigidos al personal de la Red TAES de Enfermería programados	32	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación dirigidos al personal de la Red TAES de Enfermería	2

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Componente	Número de sintomáticos respiratorios identificados	Número de sintomáticos respiratorios programados	290,823	Cobertura de detección de sintomáticos respiratorios	6,674
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Propósito	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea programados.	263	Cobertura de tratamiento de personas con tuberculosis farmacorresistente	7
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Actividad	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas	854	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión	16
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	6.2.1	Actividad	Número de proyectos de investigación operativa documentados	Número de proyectos de investigación operativa programados	32	Publicación de resultados de investigación operativa estatales y del nivel nacional	1
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Actividad	Número de eventos de capacitación de lepra realizados.	Número de eventos de capacitación de lepra programados.	33	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación enfocados al manejo integral de personas afectadas por lepra.	1
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Propósito	Casos nuevos de lepra identificados.	Casos nuevos de lepra programados.	197	Porcentaje de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	14
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Actividad	Número de baciloscopias e histopatologías realizadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias e histopatologías programadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	3,708	Porcentaje de toma de baciloscopias e histopatologías realizadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	411
15	Eliminación de la Lepra	4.1.1	Propósito	Número de casos curados en el año en curso.	Número de casos que ingresan a tratamiento 2 años atrás.	131	Porcentaje de curación de casos de lepra que ingresan a tratamiento con esquema multibacilar.	15
15	Eliminación de la Lepra	5.2.1	Actividad	Número de eventos realizados en donde se entregó material de difusión.	Número de eventos programados en donde se entregó material de difusión.	33	Cumplimiento de entrega de material de difusión en eventos.	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Actividad	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	10	Porcentaje de emergencias en salud atendidas en forma oportuna (< de 48 hrs).	10
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Actividad	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias realizadas	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias programadas	4	Porcentaje de supervisiones a jurisdicciones sanitarias.	8
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	1.1.1	Actividad	Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera realizadas	Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera programadas.	4	Porcentaje de reuniones del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	2.1.1	Actividad	Casos de EDA con muestra de hisopo rectal realizados.	Total estatal de EDAS notificadas en el SUIVE de las unidades seleccionadas.	2	Porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de atención del sector salud con muestra con HR.	2

17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.1	Actividad	Cursos-taller realizados	Cursos-taller programados	2	Porcentaje de cursos taller para personal de salud.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	4.1.1	Actividad	Total de operativos preventivos realizados	Total de operativos preventivos programados	2	Porcentaje de operativos preventivos en áreas de riesgo	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.2.1	Actividad	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias realizadas	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias programadas	3	Porcentaje de supervisiones a jurisdicciones sanitarias.	8

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.1	Actividad	Número de campañas de comunicación en adicciones realizadas	Número de campañas de comunicación en adicciones programadas	100	Campañas de comunicación para la promoción de las actividades de prevención y tratamiento del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.2.1	Actividad	Número de pruebas de tamizaje aplicadas	Número de pruebas de tamizaje programadas	100	Pruebas de tamizaje aplicadas en población escolar (proceso completo)	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.3.1	Componente	Número de tratamientos residenciales en adicciones otorgados	Número de tratamientos residenciales en adicciones programados	100	Tratamientos en adicciones con modalidad residencial a través de subsidio	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.4.1	Actividad	Número de visitas de seguimiento y supervisión realizadas	Número de visitas de seguimiento y supervisión programadas	100	Visitas de seguimiento y supervisión a Establecimientos Residenciales Especializados en Atención a las Adicciones	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.5.1	Actividad	Número de unidades de salud de primer nivel en las que se llevan a cabo acciones de prevención y atención de las adicciones	Número de unidades de salud de primer nivel programadas para llevar a cabo acciones de prevención y atención de las adicciones	100	Unidades de salud de primer nivel en las que se llevan a cabo acciones de prevención y atención de las adicciones	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.6.1	Componente	Número de consultas de primera vez otorgadas	Número de consultas de primera vez programadas	100	Consultas de primera vez para la atención de usuarios de alcohol, tabaco y drogas	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.8.1	Propósito	Número de adolescentes de 12 a 17 años que participan en acciones de prevención de adicciones	Número de adolescentes de 12 a 17 años programados para participar en acciones de prevención de adicciones	100	Acciones de prevención de adicciones en población de adolescentes de 12 a 17 años	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Actividad	Condones distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados.	Personas en control y en TAR registrados en el SALVAR	156	Condones distribuidos para la prevención en personas con VIH e ITS.	156
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Componente	Detecciones de VIH realizadas por la Secretaría de Salud (excluyendo las detecciones en mujeres embarazadas).	Meta de detecciones de VIH a realizar.	967,472	Porcentaje de detección del VIH (Secretaría de Salud).	75,336
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Propósito	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable.	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	72	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en Control Virológico (Secretaría de Salud).	72
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Componente	Personas en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Porcentaje de personas en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa (Secretaría de Salud).	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Fin	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.3.1	Fin	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	100	Porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	100

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Fin	Número de dosis aplicadas del esquema de vacunación en niños menores de un 1 año de edad, que correspondan del área de responsabilidad de Secretaría de Salud de acuerdo a la distribución poblacional de responsabilidad institucional	Niños menores de 1 año de edad de acuerdo a la distribución poblacional de responsabilidad institucional.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de 1 año.	90
1	Vacunación Universal	1.2.1	Actividad	Total de dosis de vacuna Sabin registradas en Semanas Nacionales de Salud.	Total de dosis de vacuna Sabin programados para Semanas Nacionales de Salud.	90	Logros de biológicos aplicados en Semanas Nacionales de Salud para el Programa de Vacunación Universal (Sabin)	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Actividad	Número de capacitaciones realizadas del Programa de vacunación Universal a personal de salud	Total de capacitaciones para personal de salud programadas por el Programa de Vacunación Universal	90	Capacitaciones realizadas del Programa de Vacunación Universal al personal de salud involucrado.	90
1	Vacunación Universal	1.4.1	Propósito	Número de supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal.	Número de supervisiones programadas al Programa de Vacunación Universal.	90	Supervisión realizada del Programa de Vacunación Universal.	90

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Actividad	Número de menores de 10 años ingresados a control nutricional.	Total de menores de 10 años que acuden a consulta de primera vez en el año.	10	Porcentaje de menores de 10 años ingresados a control nutricional en el año.	10
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Actividad	Número de menores de 5 años con desnutrición.	Total de consultas de primera vez a menores de 5 años.	5	Porcentaje de menores de 5 años con desnutrición.	5
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.3	Actividad	Número de menores de 5 años con sobrepeso-obesidad	Total de consultas de 1a. vez a menores de 5 años	5	Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años con sobrepeso-obesidad	5
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.4	Actividad	Número de niñas y niños de 5 a 9 años con sobrepeso-obesidad	Total de consultas de 1a. vez a niñas y niños de 5 a 9 años.	5	Porcentaje de niñas y niños de 5 a 9 años con sobrepeso-obesidad	5
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.4.1	Actividad	Número de adolescentes de 10 a 19 años con registro de Índice de Masa Corporal en unidades de primer nivel de atención.	Número total de adolescentes de 10 a 19 años en consulta de primera vez en el año.	80	Porcentaje de adolescentes de 10 a 19 años con registro de Índice de Masa Corporal en unidades de primer nivel de atención.	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Actividad	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año	80	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Actividad	Número de personal de salud capacitado de los Servicios de Salud en el primer nivel de atención en Atención Integrada en la Infancia y la Adolescencia.	Total de personal de salud de los Servicios de Salud del primer nivel de atención.	20	Personal de salud operativo del Primer Nivel de Atención capacitado en atención integrada en la infancia y la adolescencia.	20
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Actividad	Total de Madres capacitadas en temas de Atención Integrada en la Infancia en el primer nivel de atención	Total de consultas de primera vez en primer nivel de atención al menor de 5 años	80	Porcentaje de madres capacitadas en temas de atención integrada en la infancia.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Propósito	Número de niños menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez que reciben tratamiento con Plan A o B.	Número de niños menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez en el año.	95	Niños menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda que reciben tratamiento con Plan A o B.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Actividad	Número de niños menores de cinco años con Enfermedad Respiratoria Aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático.	Número de niños menores de cinco años con Enfermedad Respiratoria Aguda de primera vez.	70	Niños menores de cinco años con Enfermedad Respiratoria Aguda que reciben tratamiento sintomático.	60
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.1.1	Actividad	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana de Salud de la Adolescencia en el Estado	Total de Jurisdicciones Sanitarias del Estado	100	Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en cada Entidad Federativa	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Actividad	Número de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud formados en cada Entidad Federativa	Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud programados en cada Entidad Federativa	80	Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud formados en cada Entidad Federativa	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.3.1	Actividad	Número de Reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia realizadas anualmente	Total de Reuniones programadas del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia programadas	100	Reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia (GAIA)	100

ÍNDICE: Representado por: Número de estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Sustancias biológicas Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública	1.00	110,111.00	110,111.00
TOTAL:							**110,111.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	Reactivos y Juegos de Reactivos para Pruebas Específicas. Descripción complementaria: Para determinación de fibrosis quística, Para mínimo 96 pruebas. RTC.	18.56	63,360.00	1,175,961.60
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	Reactivos y Juegos de Reactivos para Pruebas Específicas. Descripción complementaria: Determinación de la deficiencia de la Biotinidasa. Para mínimo 96 pruebas. RTC.	18.56	63,360.00	1,175,961.60

2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	Papel prueba de TSH. Papel filtro de algodón 100% sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cuatro círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno y de las palabras nombre y con número progresivo. Paquete con 10 hojas, máximo 100.	11.64	61,440.00	715,161.60
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	Reactivos y Juegos de Reactivos para Pruebas Específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrofina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	18.56	61,440.00	1,140,326.40
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	Reactivos y Juegos de Reactivos para Pruebas Específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	18.56	63,360.00	1,175,961.60
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	Reactivos y Juegos de Reactivos para Pruebas Específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	18.56	63,360.00	1,175,961.60
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	Reactivos y Juegos de Reactivos para Pruebas Específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	18.56	63,360.00	1,175,961.60
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel polvo el dispositivo con polvo contiene: levonorgestrel (micronizado) 52 mg envase con un dispositivo.	1,992.34	11,921.00	23,750,685.14
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel y etinilestradiol gragea cada gragea contiene: levonorgestrel 0.15 mg etinilestradiol 0.03 mg envase con 28 grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	25.30	112,649.00	2,850,019.70
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Desogestrel y etinilestradiol tableta cada tableta contiene: desogestrel 0.15 mg etinilestradiol 0.03 mg envase con 28 tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	27.50	15,361.00	422,427.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol suspensión inyectable cada ampolleta o jeringa contiene: acetato de medroxiprogesterona 25 mg cipionato de estradiol 5 mg envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 ml	21.59	111,448.00	2,406,162.32
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona y estradiol solución inyectable cada ampolleta o jeringa contiene: enantato de noretisterona 50 mg valerato de estradiol 5 mg envase con una ampolleta o jeringa con un ml.	35.42	12,444.00	440,766.48
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona solución inyectable oleosa cada ampolleta contiene: enantato de noretisterona 200 mg envase con una ampolleta de 1 ml.	37.59	86,700.00	3,259,053.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Etonogestrel implante el implante contiene: etonogestrel 68.0 mg envase con un implante y aplicador.	1,329.90	15,300.00	20,347,470.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel comprimido o tableta cada comprimido o tableta contiene: levonorgestrel 0.750 mg envase con 2 comprimidos o tabletas.	10.66	1,275.00	13,591.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Norelgestromina-etinilestradiol parche cada parche contiene: norelgestromina 6.00 mg etinilestradiol 0.60 mg envase con 3 parches.	183.68	23,584.00	4,331,909.12

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón masculino de hule látex. Envase con 100 piezas.	81.66	32,000.00	2,613,120.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón femenino de poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	52.95	12,750.00	675,112.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos intrauterino. T de cobre, 380 a. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario usp 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor.	11.61	16,575.00	192,435.75
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos dispositivo intrauterino, t de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical.	36.37	510.00	18,548.70
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo tableta, cada tableta contiene: efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg. Equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	2,440.81	252.00	615,084.12
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Guía para incorporar la perspectiva de género	37.62	30.00	1,128.60
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 13:1	43.50	120.00	5,220.00
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 13:2	43.50	120.00	5,220.00
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 13:3	43.50	120.00	5,220.00
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Cuentas SRyEG	76.00	20.00	1,520.00
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Fólders	20.85	100.00	2,085.00
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Fólders	20.85	50.00	1,042.50
TOTAL:							**69,693,117.93**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida Biorracional al 7.5% en cajas con 4000 tabletas	23,300.00	42.00	978,600.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros	108,000.00	53.00	5,724,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 44% base agua en bidones de 20 litros	12,900.00	150.00	1,935,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Diferencia Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros	8,021.18	1.00	8,021.18
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato de acción residual al 70% en cuñete de 4.5 kg con 180 sobres de 25 gramos	14,500.00	80.00	1,160,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Carbamato de Acción Residual al 80% polvo humectable en cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos	33,699.00	20.00	673,980.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Paquete de 8 a 12 antibióticos de segunda línea para el tratamiento de casos de tuberculosis farmacorresistente	5,926.00	11.00	65,186.00
TOTAL:							**10,544,787.18**

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina cápsula cada cápsula contiene: zidovudina 100 mg envase con 100 cápsulas.	210.00	19.00	3,990.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir cápsula cada cápsula contiene: sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,764.85	1,502.00	4,152,804.70
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina tableta cada tableta contiene: lamivudina 150 mg zidovudina 300 mg envase con 60 tabletas.	1,712.32	508.00	869,858.56

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina solución cada 100 ml contienen: lamivudina 1 g envase con 240 ml y dosificador.	835.10	388.00	324,018.80
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Abacavir solución cada 100 ml contienen: sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	397.00	229,466.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Abacavir tableta cada tableta contiene: sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	470.47	751.00	353,322.97
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Tipranavir cápsula cada cápsula contiene: tipranavir 250 mg envase con 120 cápsulas.	3,229.36	33.00	106,568.88
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina cápsula cada cápsula contiene: emtricitabina 200 mg envase con 30 cápsulas.	530.16	85.00	45,063.60
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir tableta cada tableta contiene: tenofovir disoproxil fumarato 300 mg o tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo envase con 30 tabletas.	2,000.12	723.00	1,446,086.76
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Fosamprenavir tableta recubierta cada tableta recubierta contiene: fosamprenavir cálcico equivalente a 700 mg de fosamprenavir envase con 60 tabletas recubiertas.	2,140.70	28.00	59,939.60
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Darunavir tableta cada tableta contiene: etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir envase con 60 tabletas.	4,978.59	322.00	1,603,105.98
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz comprimido recubierto cada comprimido contiene: efavirenz 600 mg envase con 30 comprimidos recubiertos.	371.83	1,982.00	736,967.06
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina tableta cada tableta contiene: sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir lamivudina 300 mg envase con 30 tabletas.	1,379.32	2,425.00	3,344,851.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir disoproxil fumarato tableta recubierta cada tableta recubierta contiene: tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil emtricitabina 200 mg envase con 30 tabletas recubiertas.	2,124.62	3,986.00	8,468,735.32
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina suspensión cada 100 mililitros contienen: nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina envase con 240 ml con dosificador.	332.80	72.00	23,961.60
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina solución oral cada 100 ml contienen: zidovudina 1 g envase con 240 ml.	570.00	136.00	77,520.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina cápsula cada cápsula contiene: zidovudina 250 mg envase con 30 cápsulas.	210.00	618.00	129,780.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. Tableta. Cada tableta contiene: etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	5,429.27	192.00	1,042,419.84
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir solución cada 100 ml contienen: lopinavir 8.0 g ritonavir 2.0 g envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	141.00	241,674.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir comprimido cada comprimido contiene: raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir envase con 60 comprimidos.	5,308.92	303.00	1,608,602.76
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir cápsula o tableta cada cápsula o tableta contiene: ritonavir 100 mg. 2 envases con 84 cápsulas o tabletas cada uno.	347.96	3,687.00	1,282,928.52
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina tableta cada tableta contiene: lamivudina 150 mg envase con 30 tabletas.	794.93	64.00	50,875.52

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta. Cada tableta contiene: lopinavir 100 mg, ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletas.	1,100.00	3,556.00	3,911,600.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir tableta cada tableta contiene: lopinavir 200 mg ritonavir 50 mg envase con 120 tabletas	2,656.00	3,556.00	9,444,736.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Saquinavir comprimido cada comprimido contiene: mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	1,080.00	2,383,560.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina tableta cada tableta contiene: nevirapina 200 mg envase con 100 tabletas.	384.16	1,046.00	401,831.36
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Didanosina cápsula con gránulos con capa entérica cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: didanosina 250 mg envase con 30 cápsulas.	657.47	9.00	5,917.23
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Didanosina cápsula con gránulos con capa entérica cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: didanosina 400 mg envase con 30 cápsulas.	1,056.91	544.00	574,959.04
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc tableta cada tableta contiene: maraviroc 300 mg envase con 60 tabletas.	6,622.47	22.00	145,694.34
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo tableta, cada tableta contiene: efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg. Equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	2,404.15	5,013.00	12,052,003.95
TOTAL:							**55,122,843.39**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bcg inmunoterapéutico suspensión cada frasco ámpula con liofilizado contiene: bacilo de calmette-guerin 81.00 mg equivalente a 1.8x108-19.2x108 ufc (unidades formadoras de colonias) envase con un frasco ámpula con liofilizado y un frasco ámpula de 3 ml de diluyente.	10.15	103,630.00	1,051,844.50
1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b suspensión inyectable cada dosis de 0.5 ml contiene: antígeno de superficie del virus de la hepatitis b purificado dna recombinante 10 µg envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ámpula con 0.5 ml.	10.00	227,985.00	2,279,850.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna pentavalente contra difteria, tos ferina, tétanos, hepatitis b, e infecciones invasivas por *haemophilus influenzae* tipo b (dpt+hb+hib) suspensión inyectable cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: toxoide diftérico no menos de 30 ui toxoide tetánico no menos de 60 ui *bortedella pertussis* (célula completa inactivada) no menos de 4 ui antígeno de superficie del virus de la hepatitis b recombinante 10 mg polisacárido capsular purificado del *haemophilus influenzae* tipo b 10 mg unido por covalencia a toxoide tetánico 30 mg en dos envases: frasco ámpula con suspensión de dpt y hb frasco ámpula con liofilizado conteniendo *haemophilus influenzae* tipo b unido a toxoide tetánico.	142.80	256,426.00	36,617,632.80
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola suspensión inyectable cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: virus atenuados del sarampión cepa edmonston- zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa enders o cepa schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 dicc50 o 1000 a 32000 dicc50 o 103 a 3.2 x 104 dicc50 virus atenuados de la rubéola cepa wistar ra 27/3 (cultivados en células diploides humanas mrc-5 o wi-38) > 3.0 log10 dicc50 o > 1000 dicc50 o > 103 dicc50 envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	12.09	256,720.00	3,103,744.80

1	Vacunación Universal	1.1.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antineumocóccica solución inyectable cada dosis de 0.5 ml contiene: poliósidos purificados del *streptococcus pneumoniae* serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6b, 7f, 8, 9n, 9v, 10a, 11a, 12f, 14, 15b, 17f, 18c, 19a, 19f, 20, 22f, 23f y 33f, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ámpula de 2.5 ml.	92.20	40,460.00	3,730,412.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.19	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tétanos y tos ferina acelular (tdpa) suspensión inyectable cada dosis de 0.5 ml contiene: toxoide diftérico no menos de 2 ui (2 ó 2.5 lf) toxoide tetánico no menos de 20 ui (5 lf) toxoide pertussis 2.5 ó 8 mg hemaglutinina filamentosa (fha) 5 ó 8 mg pertactina (proteína de membrana exterior de 69 kda-prn) 2.5 ó 3 mg con o sin fimbrias tipos 2 y 3 5 µg. Envase con 10 jeringas prellenadas con una dosis de 0.5 ml.	136.00	66,479.00	9,041,144.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.21	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b suspensión inyectable cada dosis de 1 ml contiene: agshb 20 µg envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis).	10.50	5,260.00	55,230.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna pentavalente contra rotavirus suspensión cada dosis de 2 ml contiene: serotipo reordenado g1 2.21 x 106 ui serotipo reordenado g2 2.84 x 106 ui serotipo reordenado g3 2.22 x 106 ui serotipo reordenado g4 2.04 x 106 ui serotipo reordenado p1 2.29 x 106 ui envase con un tubo de plástico con 2 ml.	54.46	120,871.00	6,582,634.66
1	Vacunación Universal	1.1.1.6	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna conjugada neumocóccica 13-valente suspensión inyectable cada dosis de 0.5 ml contiene: sacáridos de *streptococcus pneumoniae* de los serotipos 1 - 2.2 µg 3 - 2.2 µg 4 - 2.2 µg 5 - 2.2 µg 6a - 2.2 µg 6b - 4.4 µg 7f - 2.2 µg 9v - 2.2 µg 14 - 2.2 µg 18c - 2.2 µg 19a - 2.2 µg 19f - 2.2 µg 23f - 2.2 µg proteína diftérica crm197 32 µg envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.	183.80	182,930.00	33,622,534.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.18	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza suspensión inyectable cada dosis de 0.5 ml contiene: fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: a/california/7/2009 (h1n1) 15 µg ha a/perth/16/2009 (h3n2) 15 µg ha cepa análoga a/wisconsin/15/2009 b/brisbane/60/2008 15 µg ha envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Programación para población pediátrica	49.31	199,140.00	9,819,593.40
1	Vacunación Universal	1.1.1.18	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza suspensión inyectable cada dosis de 0.5 ml contiene: fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: a/california/7/2009 (h1n1) 15 µg ha a/perth/16/2009 (h3n2) 15 µg ha cepa análoga a/wisconsin/15/2009 b/brisbane/60/2008 15 µg ha envase con 10 frascos ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna antiinfluenza 50 años y más; y población de riesgo.	49.31	778,730.00	38,399,176.30
1	Vacunación Universal	1.2.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna contra el virus del papiloma humano suspensión inyectable cada dosis de 0.5 ml contiene: proteína l1 tipo 16 20 µg proteína l1 tipo 18 20 µg envase con 1 frasco ámpula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.	164.15	51,580.00	8,466,857.00
TOTAL:							**152,770,653.46**

Gran total	**288,241,512.96**

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos informativos para una mejor evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
										ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD													
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	3,343,841.00	0.00	0.00	0.00	3,343,841.00	5,928,160.00	0.00	0.00	9,272,001.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	4,387,314.20	0.00	0.00	0.00	4,387,314.20	0.00	0.00	0.00	4,387,314.20
3	Alimentación y Actividad Física	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**7,731,155.20**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**7,731,155.20**	**5,928,160.00**	**0.00**	**0.00**	**13,659,315.20**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	0.00	1,360,829.74	0.00	0.00	0.00	1,360,829.74	0.00	0.00	0.00	1,360,829.74
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	0.00	110,111.00	110,111.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110,111.00
	Total:	**0.00**	**110,111.00**	**110,111.00**	**1,360,829.74**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,360,829.74**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,470,940.74**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL													
1	Salud Mental	400,000.00	0.00	400,000.00	733,564.00	0.00	0.00	45,000.00	778,564.00	0.00	0.00	0.00	1,178,564.00
	Total:	**400,000.00**	**0.00**	**400,000.00**	**733,564.00**	**0.00**	**0.00**	**45,000.00**	**778,564.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,178,564.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES													
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	449,990.20	0.00	0.00	0.00	449,990.20	0.00	0.00	0.00	449,990.20
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**449,990.20**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**449,990.20**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**449,990.20**

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
										ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA													
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	0.00	0.00	2,655,063.55	0.00	0.00	0.00	2,655,063.55	0.00	0.00	0.00	2,655,063.55
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	0.00	0.00	8,042,967.00	0.00	0.00	0.00	8,042,967.00	0.00	7,735,296.00	0.00	15,778,263.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	0.00	0.00	0.00	296,851.00	0.00	0.00	0.00	296,851.00	0.00	0.00	0.00	296,851.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	1,983,502.00	0.00	0.00	0.00	1,983,502.00	61,321,301.71	0.00	0.00	63,304,803.71
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4,634,415.00	615,084.12	5,249,499.12	1,285,348.00	0.00	0.00	0.00	1,285,348.00	0.00	0.00	0.00	6,534,847.12
6	Igualdad de Género en Salud	272,611.84	21,436.10	294,047.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	294,047.94
	Total:	**4,907,026.84**	**636,520.22**	**5,543,547.06**	**14,263,731.55**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**14,263,731.55**	**61,321,301.71**	**7,735,296.00**	**0.00**	**88,863,876.32**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES													
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	0.00	0.00	0.00	25,104,937.00	0.00	0.00	0.00	25,104,937.00	0.00	0.00	0.00	25,104,937.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	1,063,767.25	0.00	0.00	0.00	1,063,767.25	0.00	0.00	0.00	1,063,767.25
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	153,500.00	10,479,601.18	10,633,101.18	85,608,185.00	0.00	0.00	0.00	85,608,185.00	0.00	0.00	0.00	96,241,286.18
5	Prevención y Control del Paludismo	0.00	0.00	0.00	7,760,195.00	0.00	0.00	0.00	7,760,195.00	0.00	0.00	0.00	7,760,195.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	2,029,295.00	0.00	0.00	0.00	2,029,295.00	0.00	0.00	0.00	2,029,295.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	0.00	0.00	2,052,789.00	0.00	0.00	0.00	2,052,789.00	0.00	0.00	0.00	2,052,789.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	0.00	0.00	0.00	1,722,007.76	0.00	0.00	0.00	1,722,007.76	0.00	0.00	0.00	1,722,007.76
12	Atención del Envejecimiento	0.00	0.00	0.00	1,728,277.00	0.00	0.00	0.00	1,728,277.00	0.00	0.00	0.00	1,728,277.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	2,545,589.39	0.00	0.00	0.00	2,545,589.39	0.00	0.00	0.00	2,545,589.39

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
										ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	65,186.00	65,186.00	1,210,446.00	0.00	0.00	0.00	1,210,446.00	0.00	0.00	0.00	1,275,632.00
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	481,036.64	0.00	0.00	0.00	481,036.64	0.00	0.00	0.00	481,036.64
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	0.00	0.00	187,576.00	0.00	0.00	0.00	187,576.00	0.00	0.00	0.00	187,576.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	0.00	0.00	0.00	506,922.09	0.00	0.00	0.00	506,922.09	0.00	0.00	0.00	506,922.09
Total:		**153,500.00**	**10,544,787.18**	**10,698,287.18**	**132,001,023.13**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**132,001,023.13**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**142,699,310.31**
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES													
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	605,956.10	0.00	605,956.10	2,520,894.00	0.00	0.00	0.00	2,520,894.00	0.00	0.00	0.00	3,126,850.10
Total:		**605,956.10**	**0.00**	**605,956.10**	**2,520,894.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,520,894.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,126,850.10**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA													
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	12,201,045.95	0.00	0.00	0.00	12,201,045.95	0.00	0.00	62,705,796.39	74,906,842.34
Total:		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**12,201,045.95**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**12,201,045.95**	**0.00**	**0.00**	**62,705,796.39**	**74,906,842.34**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
1	Vacunación Universal	0.00	55,879,858.10	55,879,858.10	12,186,023.46	0.00	0.00	0.00	12,186,023.46	96,890,795.36	0.00	0.00	164,956,676.92
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	3,004,911.00	0.00	0.00	0.00	3,004,911.00	0.00	0.00	0.00	3,004,911.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		**0.00**	**55,879,858.10**	**55,879,858.10**	**15,190,934.46**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**15,190,934.46**	**96,890,795.36**	**0.00**	**0.00**	**167,961,587.92**
Gran Total:		**6,066,482.94**	**67,171,276.50**	**73,237,759.44**	**186,453,168.23**	**0.00**	**0.00**	**45,000.00**	**186,498,168.23**	**164,140,257.07**	**7,735,296.00**	**62,705,796.39**	**494,317,277.13**

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Ricardo Juan García Cavazos**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Raúl Martín del Campo Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Martha Cecilia Hijar Medina**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Michoacán de Ocampo, **Carlos Esteban Aranza Doniz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Miguel López Miranda**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales, por el que se emiten el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE EMITEN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción XI y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publica el presente Acuerdo por el cual se emiten el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ACUERDO

ACUERDO PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

TÍTULO I. Disposiciones generales e integración del Consejo Nacional

Capítulo Primero. Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones previstas en este Reglamento son obligatorias para todos los integrantes del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la coordinación, organización, operación y funcionamiento del Consejo Nacional, así como crear los órganos que lo conforman y las atribuciones que les corresponden.

Artículo 3. Para efecto del presente Reglamento, adicionalmente a los establecidos en la Ley, se entenderá por:

I. **Asistencia remota:** Presencia y participación de los integrantes del Consejo Nacional que se ubican en dos o más recintos pero que se encuentren físicamente intercomunicados con motivo de una sesión, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de que participen en la discusión, deliberación, análisis y dictaminen de los asuntos, y en sí ejercer su derecho de voz, manifestar su posición en los temas y emisión del voto.

II. **Comisiones:** Son instancias del Consejo Nacional responsables de estudiar, dar seguimiento y evaluar, por áreas, el ejercicio de las funciones del Sistema Nacional; de conformidad con el artículo 34 de la Ley;

III. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

IV. **Consejeros:** Son las y los representantes de los integrantes del Consejo del Sistema Nacional a que hacen referencia los artículos 30 y 32 de la Ley;

V. **Días hábiles:** Todos los días del año a excepción de los sábados, los domingos e inhábiles en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores que para tal efecto emita el Consejo Nacional para el año de que se trate, y que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación;

VI. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

VII. **Invitados:** Quienes participen en las sesiones del Consejo Nacional con apoyo en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley;

VIII. **Ley:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. **Organismos Garantes:** Aquellos especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en las Entidades Federativas, en términos de los artículos 6o., 116 fracción VIII, y 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. **Presidencia**: De conformidad con el artículo 32 de la Ley, el Consejo Nacional será presidido por quien a su vez sea Titular de la Presidencia del Instituto;

XI. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia referida en el Título Tercero, artículo 49, de la Ley;

XII. **Pleno:** El órgano máximo de dirección y decisión del Consejo Nacional, mismo que se conforma de manera colegiada por sus integrantes;

XIII. **Programa Nacional**: El Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;

XIV. **Reglamento**: El presente Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

XV. **Secretario Ejecutivo o Secretaría Ejecutiva**: Quien sea nombrado titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional por el Pleno del Instituto referido en el artículo 36 de la Ley;

XVI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y

XVII. **Sujetos obligados:** Los referidos en el artículo 23 de la Ley.

Artículo 4. La conformación del Sistema Nacional se dará a partir de la coordinación entre las distintas instancias que contribuyen a la vigencia de la transparencia a nivel nacional, en los distintos órdenes de gobierno.

La finalidad del Sistema Nacional, de conformidad con el artículo 28 de la Ley, es la de coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos que determine la Ley y demás normatividad aplicable.

Capítulo Segundo. De la integración y organización del Consejo Nacional.

Artículo 5. El Consejo Nacional es el órgano colegiado y máximo rector de coordinación y deliberación del Sistema Nacional.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 34 de la Ley, el Consejo Nacional podrá funcionar en pleno o en comisiones.

El Consejo Nacional regirá su funcionamiento bajo los principios de certeza, eficacia, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, máxima publicidad y transparencia.

Artículo 6. Para el desahogo de sus sesiones, conforme al artículo 33 de la Ley, el Consejo Nacional podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, y sólo para el punto relativo del orden del día, a las personas, instituciones, representantes de los sujetos obligados y representantes de la sociedad que estime pertinentes, quienes contarán únicamente con derecho a voz. En todo caso, los sujetos obligados tendrán la potestad de solicitar ser invitados.

Artículo 7. Integran el Consejo Nacional:

I. La persona que ocupe la Presidencia del Instituto;

II. Los Comisionados y las Comisionadas Presidentes de los Organismos Garantes;

III. El o la Titular de la Auditoría Superior de la Federación;

IV. Quien tenga la titularidad de la Dirección General del Archivo General de la Nación, y

V. Quien ocupe la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 8. Son atribuciones de los Consejeros:

I. Asistir y participar a las sesiones en los términos del presente Reglamento;

II. Proponer temas de trabajo en las sesiones;

III. Formular propuestas de acuerdos, reglamentos, lineamientos, políticas y programas. En el caso de los Organismos Garantes siempre y cuando cuenten con el acuerdo de sus Plenos u órganos equivalentes;

IV. Firmar las actas de las sesiones del Pleno del Consejo y las comisiones de las que forme parte;

V. Integrar comisiones, y

VI. Analizar, discutir y votar los asuntos sometidos a consideración del Consejo Nacional.

Artículo 9. A falta de alguno de los Consejeros en la sesión del Consejo Nacional, la suplencia procederá conforme a las reglas que para tal efecto dispongan los cuerpos normativos que regulen a los integrantes del Sistema Nacional.

Quienes intervengan en suplencia de los Consejeros contarán con las mismas atribuciones que los titulares en el desarrollo de la sesión en que comparezcan con tal carácter.

Artículo 10. El Consejo Nacional tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Nacional con efectos vinculantes para todos sus integrantes;

II. Establecer reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional, la Plataforma Nacional y la Ley;

III. Establecer indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, pronunciamientos, declaraciones, modelos y políticas tendientes a cumplir con los objetivos del Sistema Nacional y la Ley;

IV. Aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Nacional e informar al Sistema Nacional sobre el resultado de estas acciones;

V. Establecer programas de alcance nacional para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y apertura gubernamental en el país;

VI. Establecer los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos;

VII. Emitir acuerdos para dar cumplimiento a las funciones del Sistema Nacional establecidas en el artículo 31 de la Ley;

VIII. Coordinar de forma efectiva las instancias que integran el Sistema Nacional;

IX. Establecer Comisiones con un propósito específico a fin de atender los temas o asuntos que les encomiende el Consejo Nacional;

X. Reformar, adicionar, derogar o abrogar los acuerdos aprobados y resolver todos los asuntos no previstos por éstos, y

XI. Las demás que se desprendan de la Ley.

Capítulo Tercero. De la Presidencia del Consejo Nacional

Artículo 11. El Consejo Nacional será Presidido por quien ocupe la Presidencia del Instituto.

La Presidencia del Consejo Nacional garantizará las funciones y atribuciones de éste y de sus integrantes; además, al dirigir las sesiones, procurará el equilibrio entre las libertades de los integrantes, y la eficacia en el cumplimiento de sus funciones; asimismo, hará prevalecer el interés general del Consejo Nacional por encima de los intereses particulares.

La Presidencia del Consejo Nacional, conducirá las relaciones con las demás instituciones, entidades, organismos u órganos públicos, en el ámbito de las atribuciones que le correspondan dentro del Consejo Nacional. Tendrá también la representación protocolaria del Sistema Nacional en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 12. La Presidencia del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir el Consejo Nacional y suscribir su correspondencia oficial;

II. Ejercer la representación del Consejo Nacional;

III. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Nacional;

IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Nacional, apoyado en la logística por la Secretaría Ejecutiva;

V. Mantener el orden de las sesiones acorde con lo propuesto en el presente Reglamento;

VI. Coordinar y dirigir el debate de las sesiones, así como promover durante las mismas el diálogo, la discusión y la deliberación con pleno respeto entre sus integrantes;

VII. Promover, en todo tiempo, la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional;

VIII. Coordinar la agenda de trabajo del Consejo Nacional;

IX. Expedir la invitación a que se refiere el artículo 33 de la Ley;

X. Votar los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Nacional;

XI. Emitir su voto de calidad en las sesiones del Consejo Nacional de conformidad con el presente Reglamento;

XII. Firmar, junto con la Secretaría Ejecutiva, los acuerdos del Consejo Nacional;

XIII. Rendir un informe anual y al término de su gestión ante el Consejo Nacional;

XIV. Proponer y presentar al Consejo Nacional los resultados de las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación y análisis conformadas por los integrantes del Sistema Nacional;

XV. Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales que estén relacionados con los objetivos del Sistema Nacional;

XVI. Participar como representante del Consejo Nacional en los foros, congresos, convenciones, ceremonias y demás eventos a los que sea convocado el Sistema Nacional, y

XVII. Presentar, proyectos de acuerdos, reglamentos, lineamientos, políticas y programas previa aprobación del Pleno del Instituto.

XVIII. Las demás que deriven de la Ley y del presente Reglamento.

Capítulo Cuarto. De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional

Artículo 13. El Sistema Nacional contará con una Secretaría Ejecutiva designada por el Pleno del Instituto; que desarrollará en el Consejo Nacional, además de las funciones establecidas en el artículo 36 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con la Presidencia en la elaboración del orden del día de las sesiones y someter a su consideración el anteproyecto del orden día;

II. Verificar la asistencia de integrantes en cada sesión o, en su caso, la asistencia remota, así como el quórum y llevar el registro correspondiente;

III. Registrar los votos emitidos por los integrantes del Consejo Nacional que asistan a las sesiones, incluyendo los que se emitan por asistencia remota;

IV. Elaborar el proyecto de acta correspondiente y circularlo entre los integrantes;

V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Nacional;

VI. Integrar, mantener, actualizar y custodiar el archivo con los expedientes de los asuntos que se originen con motivo del ejercicio de las funciones del Consejo Nacional;

VII. Llevar un control y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Pleno a efecto de dar cabal cumplimiento de ellos;

VIII. Expedir copias certificadas de los archivos que obren a su cargo en los términos de la Ley;

IX. Colaborar en la implementación y dar seguimiento a la evaluación del Programa Nacional así como al establecimiento y funcionamiento de la Plataforma Nacional; e informar al Consejo Nacional sobre el resultado de estas acciones;

X. Realizar acciones de enlace con el Consejo Nacional y las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, y análisis establecidas por los integrantes del Sistema Nacional;

XI. Coordinar y participar en los trabajos, grupos, comisiones, o demás instancias así como en iniciativas que acuerde el Consejo Nacional;

XII. Remitir para discusión, deliberación, análisis, enlace y dictamen a las instancias establecidas por los integrantes del Sistema Nacional los asuntos que así determine el Consejo Nacional;

XIII. Asesorar, cuando así lo solicite el Consejo Nacional, la elaboración de propuestas de políticas, estrategias, programas y cualquier otro instrumento similar, además de los proyectos normativos desarrollados por los integrantes del Sistema Nacional;

XIV. Establecer instrumentos y mecanismos para transparentar e informar públicamente sobre los acuerdos, acciones y recursos del Sistema Nacional, y

XV. Las demás que le asignen el Consejo Nacional o quien ocupe la Presidencia.

Título II. De la Operación y Funcionamiento del Consejo Nacional

Capítulo Primero. De los tipos de Sesión

Artículo 14. Las sesiones del Pleno del Consejo Nacional podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 15. El Pleno del Consejo Nacional sesionará, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley, de forma ordinaria por lo menos cada seis meses a convocatoria de su Presidencia o en forma extraordinaria, en términos del artículo siguiente.

Artículo 16. Cualquiera de los Consejeros podrá proponer a la Presidencia, la celebración de una sesión extraordinaria, exponiendo la urgencia del caso, siempre que cuente con el apoyo de al menos tres Consejeros. La Presidencia, una vez recibida la solicitud, deberá determinar si efectivamente se trata de un asunto que es necesario tratar de urgencia e interés general para el Consejo Nacional y, en consecuencia, proceder a la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando se trate de asuntos que por su importancia y la urgencia así lo ameriten.

Capítulo Segundo. De la convocatoria a las Sesiones

Artículo 17. Todas las sesiones, independientemente de su carácter, serán públicas y se realizarán previa convocatoria.

Artículo 18. La convocatoria del Pleno a las sesiones ordinarias se realizará, por lo menos con diez días de anticipación. La Presidencia deberá integrar la agenda de los asuntos a tratar. Asimismo, para las sesiones extraordinarias del Pleno, la convocatoria se realizará, por lo menos, con cinco días de anticipación, en este caso los convocantes presentarán los asuntos a tratar y la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva procederán a integrar el orden del día así como la documentación respectiva.

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva deberá entregar la documentación en la dirección electrónica que cada Consejero indique, así como en los medios que se determinen para su consulta. A falta de tal señalamiento, podrá hacerse por conducto de la Oficialía de Partes del Organismo Garante o Institución al que pertenezca cada Consejero o a través de la dirección de correo electrónico oficial del Consejero, del Organismo Garante o de la Institución en cuestión, en cuyo caso surtirá efectos jurídicos desde el momento de su entrega por cualquiera de esos medios.

Artículo 20. La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Fecha, hora y lugar en que la sesión deba celebrarse;

II. La mención del carácter ordinario o extraordinario de la sesión;

III. El proyecto de orden del día propuesto por la Presidencia;

IV. La mención, en su caso, de los invitados a la sesión, y

V. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión.

Los documentos a que se refiere la fracción V se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 21. El orden del día de las sesiones del Consejo Nacional incluirá, entre otros, los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión;

II. Aprobación del orden del día;

III. Lectura y, en su caso, aprobación, así como firma del acta de la sesión anterior;

IV. Presentación de los asuntos comprendidos para su discusión;

V. Síntesis de las propuestas de acuerdos de la sesión;

VI. Revisión de acuerdos de la sesión anterior y su seguimiento;

VII. Asuntos generales solamente en sesiones ordinarias, si hubieren, y

VIII. Cierre de la sesión.

Artículo 22. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, los Consejeros podrán proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría Ejecutiva; la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda. En este caso, la Presidencia estará obligada a incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y la Secretaría Ejecutiva los hará del conocimiento de los demás Consejeros.

Artículo 23. Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día de las sesiones ordinarias deben presentarse con un plazo de cinco días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, lo cual puede hacerse vía electrónica. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser tomada en consideración para su incorporación al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate, salvo que el Consejo Nacional acuerde que son de urgente y obvia resolución.

En los casos de las sesiones extraordinarias, no se abrirá espacio para el tratamiento de asuntos generales.

Capítulo Tercero. De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

Artículo 24. El día y la hora fijados se reunirán los Consejeros y, en su caso, invitados, en el domicilio establecido en la convocatoria respectiva. La Presidencia declarará instalada la sesión del Consejo Nacional, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 25. El quórum para las sesiones del Consejo Nacional se integrará con la mitad más uno de sus Consejeros.

Artículo 26. Si llegada la hora que se fijó para la sesión no se reúne el quórum requerido, se dará un tiempo de espera máximo de una hora. Si transcurrido dicho tiempo aún no se integra el quórum necesario para llevar a cabo la sesión, la Secretaría Ejecutiva hará constar tal situación en acta circunstanciada y se citará mediante medios electrónicos para dicha sesión a través de ulterior convocatoria, en un plazo no mayor de treinta minutos a los Consejeros faltantes, quedando notificados en ese mismo momento los que estuvieren presentes.

Las sesiones derivadas de ulterior convocatoria con motivo mencionado en el párrafo anterior, se efectuarán en el lugar, el día y la hora que se señalen en esa convocatoria, con los integrantes del Consejo Nacional que concurran ya sea de manera remota o presencial. El acta circunstanciada a que se refiere el párrafo anterior formará parte del acta de la sesión.

En caso de ausencia de quien ocupe la Secretaría Ejecutiva, sus funciones serán realizadas por el servidor público del Instituto que al efecto se designe, quien no podrá tener nivel jerárquico menor a Dirección General, para que funja como tal únicamente en el desahogo de la sesión de que se trate.

Artículo 27. De las sesiones del Consejo Nacional se formulará una versión estenográfica y una grabación audiovisual que conservará la Secretaría Ejecutiva y estará a disposición del Consejo Nacional. Preferentemente deberá ser transmitida en vivo por medios electrónicos.

Artículo 28. Previo a la aprobación del orden del día, la Presidencia, con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva, preguntará a los Consejeros si existe algún asunto general que deseen incorporar a la sesión ordinaria, respecto de puntos que no requieran examen previo de documentos. En caso afirmativo, se solicitará que se indique el tema correspondiente y se propondrá su incorporación al orden del día mediante votación de los Consejeros; en caso contrario, se continuará con el desarrollo de la sesión.

Artículo 29. Al aprobarse el orden del día, si existieren documentos que previamente fueron circulados a los Consejeros, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de éstos.

Artículo 30. A petición de algún Consejero, la Secretaría Ejecutiva previa autorización de la Presidencia, dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar el desarrollo de la sesión.

Artículo 31. Los asuntos del orden del día serán discutidos y votados, salvo cuando el propio Consejo Nacional acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 32. Los invitados que sean llamados a formular observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los asuntos del orden del día que sean votados o puestos a su consideración, podrán presentarlas por escrito a la Secretaría Ejecutiva, de manera previa al desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones.

Artículo 33. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión, la Presidencia, auxiliado por la Secretaría Ejecutiva, elaborará una lista de oradores conforme al orden que lo soliciten, atendiendo a lo siguiente:

I. Solicitarán el uso de la voz levantando la mano;

II. Cada orador intervendrá una sola vez en primera ronda, por tres minutos como máximo;

III. Concluida esa primera ronda, la Presidencia preguntará si el asunto se ha discutido suficientemente y, en caso de no ser así, habrá una segunda ronda de intervenciones, bastando para ello que uno solo de los miembros lo solicite;

IV. La participación en la segunda ronda como de las subsecuentes que se prevén en este artículo se regirá por el mismo procedimiento y el mismo tiempo de intervención que para la primera ronda;

V. Al término de la tercera ronda, se dará por agotada la discusión del asunto y se procederá a votar el sentido, a favor o en contra. En caso de empate la Presidencia hará uso de su voto de calidad.

VI. La votación se tomará primero en lo general y, posteriormente, en lo particular, cuando el asunto tratado lo amerite. En caso de que un asunto conste de varias partes se podrá discutir en forma separada;

VII. La presidencia y quien ocupe la Secretaría Ejecutiva podrán intervenir en cada una de las rondas para contestar preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre los puntos que así lo ameriten, y

VIII. Cualquier miembro con derecho a voto podrá intervenir para razonar el sentido de su voto, exponiendo el conjunto de argumentos personales mediante los cuales se dan a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día; sin que dicha intervención pueda exceder de tres minutos.

Artículo 34. El Consejo Nacional votará los acuerdos por mayoría de los miembros titulares o suplentes presentes, correspondiendo un voto por cada uno de los integrantes.

El voto emitido por los titulares de los Organismos Garantes y del Instituto, o en su caso, del suplente en términos del Artículo 32 de la ley, será consensuado con el resto de los comisionados o equivalentes que conforman el Pleno u órgano de dirección u homólogo. El voto será institucional y en ningún caso será unipersonal.

Cada uno de los titulares de los Organismos o Instituciones integrantes del Consejo Nacional que corresponda, oportunamente, le dará a conocer a la Secretaría Ejecutiva, el nombre de quien fungirá como suplente en caso de ausencia del titular, en términos del artículo 32 de la Ley.

Las designaciones referidas en los dos párrafos anteriores deberán ser notificadas por escrito y con 24 horas de anticipación de la hora fijada para la sesión, al Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva.

Los votos serán emitidos de manera presencial o, en su caso, remota en la sesión. Además, tratándose de asuntos agendados en el orden del día, que se hubiere hecho del conocimiento de los integrantes del Sistema Nacional previo a la sesión, podrá formularse el voto por escrito o por correo electrónico antes de la sesión haciéndolo llegar a los demás integrantes por conducto de la Secretaría Técnica.

Artículo 35. Se declara la validez de la sesión con la presencia o asistencia remota de los integrantes del Consejo Nacional que hubieren integrado el quórum.

La asistencia remota se llevará a cabo privilegiando el uso de las tecnologías de la comunicación y recursos electrónicos como herramientas, tales como videoconferencia, siempre y cuando exista prueba fehaciente de la titularidad o suplencia de quien asista y las condiciones técnicas del lugar de sesión que así lo permitan.

En tal supuesto, quien opte por asistir a la sesión de manera remota podrá de igual manera expresarse o, en su caso, emitir el sentido de su voto por dicha vía teniendo plena validez.

Podrán llevarse a cabo sesiones totalmente remotas entre los integrantes del Consejo Nacional cuando las circunstancias así lo determinen.

La Secretaría Ejecutiva, en las sesiones remotas, deberá elaborar el acta correspondiente, en los términos establecidos para las sesiones presenciales, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas, así como elaborar el respaldo debido.

Para tal fin, la mayoría de los integrantes podrá llegar al acuerdo de sesionar de manera remota para tener comunicación simultánea o sucesiva, para lo que se fijará hora y fecha de la sesión, así como los medios de notificación de votos y de los acuerdos de los integrantes del Sistema Nacional, que decidirán el medio por el cual se llevarán a cabo.

Los Consejeros contarán con el apoyo técnico necesario para la comunicación y seguimiento de la sesión, y serán responsables de hacer llegar el sentido del voto al Secretario Ejecutivo, cuya emisión será respaldada ya sea mediante constancia del acta de la sesión, o el nombramiento en caso de ser suplente, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica, respecto de los acuerdos a los que se haya llegado, en un plazo máximo de tres días hábiles.

En ningún caso será imputable a la Secretaría de Ejecutiva o a alguno de los integrantes del Consejo Nacional la imposibilidad técnica o fallas en la conectividad.

La Presidencia deberá comunicar las disposiciones que garanticen la participación por asistencia remota y la emisión del voto en caso de fallas técnicas.

Artículo 36. En caso de empate en la votación, se abrirá hasta una tercera ronda de exposición de motivos y se votará hasta llegar al desempate en caso de que subsista el empate, la Presidencia ejercerá voto de calidad.

Artículo 37. El procedimiento para realizar el cómputo de la votación se tomará contando, en primer lugar, el número de votos a favor y, acto seguido, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Artículo 38. Los Consejeros, así como los invitados durante el desarrollo de la sesión no podrán hacer calificaciones personales a alguno de los presentes, para lo cual la Presidencia podrá ejercer las facultades que le confiere este Reglamento para asegurar el orden de la sesión. Por calificaciones personales se entiende cualquier comentario nominal a un Consejero o invitado de cualquier cuestión que no se encuentre relacionada con los asuntos a tratar del orden del día.

Artículo 39. En el curso de las deliberaciones presenciales, Consejeros, Consejeras e invitados se deberán abstener de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos previstos en el orden del día.

El público asistente, en su caso, deberá guardar el debido orden en el recinto donde se realicen las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación, en caso contrario la Presidencia del Consejo Nacional podrá solicitar que abandonen el lugar donde se lleva a cabo la reunión.

Capítulo Cuarto. De los Impedimentos

Artículo 40. La Presidencia o cualquiera de los Consejeros integrantes del Consejo Nacional, deberán excusarse oportunamente cuando en la deliberación o resolución de un asunto ocurra cualquiera de las siguientes causas:

I. Por un eventual conflicto de intereses de carácter personal en el asunto, y

II. En cualquier caso en que se comprometa la imparcialidad de la determinación del asunto.

El Consejo Nacional resolverá la procedencia de la excusa planteada por el Consejero de abstenerse de conocer del asunto, opinarlo y votarlo.

El Consejero que se excuse deberá fundar y motivar la causal del impedimento aplicable. Si antes de la celebración de la sesión del Consejo Nacional, el Consejero tuviere conocimiento de alguna de las causas anteriores, podrá presentar su excusa con tres días de anticipación a la celebración ante la Secretaría Ejecutiva, proponiendo a su suplente, para que el día de la sesión se califique la excusa. La calificación será realizada por el Consejo Nacional.

Sólo serán causas de excusas las enumeradas como impedimentos en éste artículo.

Artículo 41. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se estará dispuesto a lo siguiente:

I. En la sesión plenaria se expondrán las razones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto, y

II. En caso de tratarse de la Presidencia, ésta deberá manifestarlo en la sesión, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular, para la calificación por parte del Consejo Nacional, de resultar procedente, la suplencia será prevista en atención a la normativa que al efecto resulte aplicable a cada institución de conformidad con el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 42. En caso de que alguno de los Consejeros tenga conocimiento de causas que puedan calificarse de impedimentos para conocer o intervenir en un punto, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación el acto o petición expresa para que el Consejero, que se encuentre dentro de los supuestos de impedimento que prevé este Reglamento, deje de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante la sesión. El Consejo Nacional deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

Capítulo Quinto. De los Acuerdos

Artículo 43. Toda decisión del Consejo Nacional quedará aprobada en forma de acuerdo. En caso de que el Consejo Nacional apruebe un acuerdo basándose en antecedentes y consideraciones distintos o adicionales a los expresados originalmente, la Secretaría Ejecutiva realizará el engrose del acuerdo correspondiente, el cual deberá notificar a cada uno de los Consejeros, en un plazo que no exceda de quince días siguientes a la fecha en que se realice el engrose a que se refiere el párrafo siguiente.

La responsabilidad de la elaboración del engrose recaerá en la Secretaría Ejecutiva, con base en las argumentaciones y acuerdos que sobre el proyecto se hayan propuesto en la sesión. Cuando por su complejidad no sea posible realizar las modificaciones o adiciones al proyecto durante el curso de la sesión, la Secretaría Ejecutiva deberá realizarlas en un término no mayor a quince días, a partir de la fecha en que éste hubiera sido votado.

Artículo 44. Los acuerdos del Consejo Nacional deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el mecanismo tecnológico que utilice el Consejo Nacional y el que utilicen los Organismos Garantes e Instituciones que conforman el Sistema Nacional para la publicidad respectiva.

Capítulo Sexto. De las actas de las sesiones

Artículo 45. De cada sesión se deberá elaborar y suscribir un acta, que contendrá como mínimo:

I. Los datos de la sesión;

II. La lista de asistencia;

III. Los puntos del orden del día;

IV. El resumen de la intervenciones, así como el sentido del voto de los presentes en la sesión, y

V. Los acuerdos aprobados.

Artículo 46. El proyecto de acta correspondiente deberá hacerse del conocimiento de todos los Consejeros e invitados a través de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que tenga verificativo la sesión, a efecto de que formulen las observaciones que estimen pertinentes, en un plazo de diez días hábiles a partir del término antes señalado.

Adicionalmente, las actas serán publicadas en los mecanismos tecnológicos que utilice el Consejo Nacional.

Las observaciones a que se refiere este artículo no implican la posibilidad de incorporar cuestiones novedosas a las que se hicieron valer en la sesión, por lo que la Secretaría Ejecutiva podrá hacer uso de los medios audiovisuales o de cualquier otro tipo que tenga a su alcance para verificar la procedencia de dichas observaciones.

Artículo 47. Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior, se deberá elaborar el proyecto final de acta para su sometimiento a aprobación y firma en la siguiente sesión.

En los casos en que exista imposibilidad material de recabar la totalidad de las firmas en la sesión en que se apruebe el acta correspondiente a la sesión anterior, la Secretaría Ejecutiva tomará las providencias necesarias para recabar a la brevedad posible las firmas faltantes, podrá proponer al Consejo Nacional mecanismos para recabar la firma de los Consejeros de manera oportuna, mediante esquemas de autentificación, incluidos los de naturaleza electrónica.

Artículo 48.- Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación del presente Reglamento, será determinado por mayoría de los integrantes del Consejo Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En tanto los Organismos Garantes a que se refiere la fracción IX del artículo 3 del presente Reglamento, estén en proceso de adecuación constitucional, igualmente se considerarán integrantes del Sistema Nacional.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique este Reglamento en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas electrónicas de los Organismos e Instituciones integrantes del Consejo Nacional.

ACUERDO SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamientos de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos establecen las bases y regulan las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas en las que participarán los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Asistencia remota:** Presencia y participación de los integrantes del Sistema Nacional que se ubican en dos o más recintos pero que se encuentren físicamente intercomunicados con motivo de una sesión, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de que participen en la discusión, la deliberación, el análisis y el dictamen de los asuntos, así como ejercer su derecho de voz, manifestar su posición en los temas y emitir su voto.

II. **Comisiones:** Instancias de trabajo de carácter especial u ordinario, especializadas y conformadas por integrantes del Sistema Nacional para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias del propio Sistema Nacional, las cuales podrán ser presenciales o remotas, siendo presenciales cuando de manera personal concurran los asistentes y remotas cuando la participación sea mediante el uso de las tecnologías de la información;

III. **Comisiones Unidas:** Reunión multidisciplinaria de dos o más comisiones para analizar y debatir en conjunto sobre un asunto;

IV. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

V. **La Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.** El Representante electo de los Organismos Garantes que los representa a nivel nacional;

VI. **Días hábiles:** Todos los días del año a excepción de los sábados, los domingos e inhábiles en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores que para tal efecto emita el Consejo Nacional, para el año de que se trate, y que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación;

VII. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

VIII. **Ley:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IX. **Organismos Garantes:** Aquellos especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en las Entidades Federativas, en términos de los artículos 6o., 116 fracción VIII, y 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia referida en el Título Tercero, artículo 49, de la Ley;

XI. **Presidencia:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley, el Consejo Nacional será presidido por quien a su vez sea Titular de la Presidencia del Instituto;

XII. **Programa Nacional:** El Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;

XIII. **Sesión de Trabajo:** Espacio de deliberación, coordinación, colaboración, diálogo, discusión, análisis y propuestas para los asuntos que sean competencia del Sistema Nacional;

XIV. **Reglamento:** Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

XV. **Secretaría Ejecutiva:** Integrante del Sistema Nacional que coadyuva con la Presidencia para el desarrollo de los Trabajos, cuyo titular será nombrado por el Pleno del Instituto;

XVI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y

XVII. **Sujetos Obligados:** Los referidos en el artículo 23 de la Ley.

Artículo 3. Las Instituciones integrantes del Sistema Nacional son:

I. El Instituto;

II. Los Organismos Garantes de las Entidades Federativas;

III. La Auditoría Superior de la Federación (ASF);

IV. El Archivo General de la Nación (AGN), y

V. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 4. Los integrantes del Sistema Nacional pueden participar en los siguientes espacios de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas:

I. Sesión de Trabajo de los integrantes del Sistema Nacional;

II. Sesión Regional;

III. Sesión de Comisiones, y

IV. Grupos de Trabajo.

Artículo 5. Los espacios deliberativos a que se refiere el artículo anterior serán coordinados, según corresponda por:

I. La Presidencia del Consejo Nacional;

II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional;

III. Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas;

IV. Coordinación Regional;

V. Secretaría Regional;

VI. Coordinación de Comisión, y

VII. Secretarías de Comisiones.

Capítulo Segundo. De la Composición de las Sesiones de Trabajo de los Integrantes del Sistema Nacional

Artículo 6. Las Sesiones de Trabajo serán el espacio de deliberación, coordinación, colaboración, diálogo, discusión, análisis y propuestas para los asuntos que sean competencia del Sistema Nacional.

Artículo 7. Las Sesiones de Trabajo serán organizadas y conducidas por la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.

Artículo 8. En las Sesiones de Trabajo podrán participar libre y voluntariamente todas las Comisionadas y los Comisionados integrantes de los Organismos Garantes, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto, así como los representantes de la ASF, el AGN e INEGI, si así lo desean, en los trabajos de las mismas, cuando a su juicio los temas del orden del día a desahogar involucren contenidos de su interés conforme al ámbito de su competencia o naturaleza.

Artículo 9. Las Sesiones de Trabajo fungirán como un foro de discusión de las experiencias, buenas prácticas, razonamientos jurídicos y criterios en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas, así como iniciativas de gobierno abierto y co-creación, y tendrán como objetivos:

I. Impulsar la conformación de acuerdos entre los integrantes que conforman el Sistema Nacional, relacionados con sus atribuciones y programas de trabajo;

II. Acordar las estrategias para fijar los pronunciamientos y declaraciones, en aquellos casos en que debe emitir un posicionamiento sobre algún asunto o tema relacionado con la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales;

III. Proponer a través de la Presidencia las iniciativas discutidas que como acuerdos prioritarios se someterán al Consejo Nacional;

IV. Realizar y contribuir en proyectos, estudios o análisis de temas coyunturales, en colaboración con los integrantes del Sistema Nacional;

V. Dar seguimiento a las acciones y acuerdos tomados por las demás instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas de los integrantes del Sistema Nacional;

VI. Dar acompañamiento a las organizaciones de la sociedad civil en la construcción de parámetros de buenas prácticas en temas de transparencia, rendición de cuentas y datos personales;

VII. Realizar vigilancia institucional en las tareas de armonización normativa de las Entidades Federativas, según lo mandata el artículo transitorio segundo de la reforma al artículo 6o. constitucional, así como el artículo transitorio quinto de la Ley, y

VIII. Tomar conocimiento del avance en la implementación de políticas y programas que autorice el Consejo Nacional.

Artículo 10. Los participantes de las Sesiones de Trabajo podrán:

I. Proponer la revisión de temas de interés de los integrantes del Sistema Nacional;

II. Coadyuvar en los trabajos y tareas que se propongan en la sesión de trabajo;

III. Analizar y discutir y, en su caso, alcanzar un consenso o posiciones definitivas sobre los asuntos motivo de la Sesión de Trabajo;

IV. Participar en los eventos que organicen los integrantes del Sistema Nacional en el marco de la Sesión de Trabajo;

V. Participar remotamente cuando las circunstancias así lo ameriten;

VI. Solicitar por escrito a la Presidencia la inclusión de algún asunto en el orden del día de la Sesión de Trabajo o en conjunto con, por lo menos, otras dos instituciones en la convocatoria de una sesión, y

VII. Las demás que determinen por consenso los integrantes del Sistema Nacional o por acuerdo del Consejo Nacional, así como las derivadas de estos Lineamientos y la Ley.

Artículo 11. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones para coordinar y llevar a cabo las Sesiones de Trabajo:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por sí misma o a través de la Secretaría Ejecutiva;

II. Proponer el orden del día para las Sesiones de Trabajo;

III. Conducir las Sesiones de Trabajo ordinarias y extraordinarias así como su debate, apoyado por el Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas y la Secretaría Ejecutiva;

IV. Invitar a colaborar a especialistas como asesores técnicos para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas;

V. Firmar las actas de las Sesiones de Trabajo, en conjunto con el Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas y la Secretaría Ejecutiva;

VI. Planear las actividades de la Sesión de Trabajo en coordinación con el programa anual de trabajo aprobado por el Sistema Nacional;

VII. Turnar a las Comisiones del Sistema Nacional asuntos, iniciativas y proyectos que considere de interés o que se deban coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar, analizar o dar seguimiento con una perspectiva especializada;

VIII. Verificar la ejecución de las decisiones, acuerdos adoptados y turnos emitidos por el Sistema Nacional;

IX. Promover, en todo tiempo, la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional;

X. Impulsar los entendimientos y convergencias entre los integrantes del Sistema Nacional, a fin de alcanzar consensos y resultados, y

XI. Las demás que determinen por consenso los integrantes del Sistema Nacional o por acuerdo del Consejo Nacional; así como las derivadas de los presentes Lineamientos.

Para la planeación de sus actividades en las Sesiones de Trabajo, la Presidencia deberá atender al programa de trabajo anual aprobado por el Consejo Nacional.

Artículo 12. La Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al conjunto de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas en actos protocolarios del Sistema Nacional;

II. Actuar como enlace con las Coordinaciones Regionales para informar puntualmente a la Presidencia del Sistema Nacional sobre los acuerdos de éstas;

III. Dar seguimiento a los programas de actividades de las Coordinaciones Regionales, así como a los resultados de sus trabajos;

IV. Turnar a las Coordinaciones Regionales asuntos, iniciativas y proyectos que considere de interés o que se deban coordinar y dar seguimiento en la región que corresponda;

V. Procesar el diálogo, la deliberación y la discusión de los temas del Sistema Nacional en el ámbito local, a fin de definir las alternativas y posiciones de los distintos Organismos Garantes;

VI. Impulsar los entendimientos y convergencias entre los Organismos Garantes a fin de alcanzar consensos y resultados, y

VII. Las demás que determinen por consenso los integrantes del Sistema Nacional o por acuerdo del Consejo Nacional, así como las derivadas de los presentes Lineamientos.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva en las Sesiones de Trabajo estará facultada para:

I. Coadyuvar en la elaboración del orden del día;

II. Pasar lista de asistentes en cada sesión, verificar el quórum y llevar el registro correspondiente;

III. Elaborar los acuerdos alcanzados y el proyecto de acta correspondiente para circularlo entre los asistentes;

IV. Presentar documentos técnicos y propuestas a consideración y opinión de los participantes de la sesión;

V. Presentar a los asistentes de la sesión de trabajo los avances, acuerdos, propuestas y dictámenes de las Comisiones;

VI. Dar seguimiento a los temas, acciones y proyectos turnados por la Presidencia y la Coordinación de Organismos Garantes de la Entidades Federativas a las Comisiones y Coordinaciones Regionales para su debido análisis, deliberación o seguimiento;

VII. Fungir como enlace o canal de atención a las solicitudes de servicios, apoyos y demás requerimientos de colaboración y coordinación que realicen los integrantes del Sistema Nacional al Instituto, así como realizar los trámites internos necesarios con las áreas respectivas del Instituto, para la atención de los requerimientos en la medida de sus posibilidades;

VIII. Integrar, mantener, actualizar y custodiar el archivo con los expedientes de los asuntos que se originen con motivo del ejercicio de las funciones del Sistema Nacional;

IX. Expedir y certificar copias de la documentación que obre en su poder, y

X. Las demás que determinen por consenso los integrantes del Sistema Nacional o por acuerdo del Consejo Nacional; así como las derivadas de los presentes Lineamientos y la Ley.

En caso de ausencia del titular de la Secretaría Ejecutiva sus funciones serán realizadas por el servidor público del Instituto que al efecto se designe, que no podrá tener nivel jerárquico menor a Dirección General, para que funja como tal únicamente en el desahogo de la sesión de que se trate.

Capítulo Tercero. De la Composición de las Sesiones Regionales de los Integrantes del Sistema Nacional

Artículo 14. Para el adecuado desarrollo de las actividades del Sistema Nacional, sus integrantes podrán establecer sesiones regionales como una instancia que con base en la división territorial de la República Mexicana y en función de la ubicación geográfica de las Entidades Federativas, se constituyen para la coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis, propuestas y seguimiento de los temas, acuerdos e iniciativas del Consejo Nacional; así como de los consensos y deliberaciones realizadas en las Sesiones de Trabajo con el fin de contribuir a los trabajos, actividades y demás acciones para el cumplimiento de las facultades encomendadas, sin que, en ningún caso, asuman las competencias que corresponden a otras instancias del Sistema Nacional.

Artículo 15. Para efectos del artículo anterior, el territorio nacional se divide en cuatro regiones, quedando en ellas incluidas las Entidades Federativas en los términos del Artículo 2, fracción IX, de los presentes Lineamientos, mismas que a continuación se señalan:

I. **Centro:** Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala;

II. **Centro-Occidente:** Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas;

III. **Norte:** Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas, y

IV. **Sureste:** Veracruz, Tabasco, Campeche, Chiapas, Yucatán y Quintana Roo.

Artículo 16. A las Sesiones de Trabajo de las Coordinaciones Regionales podrán asistir con voz las Comisionadas y los Comisionados integrantes de los Organismos Garantes, de la Región que se trate así como las Comisionadas y los Comisionados del Instituto; el voto será institucional y uno por cada Organismo Garante. El voto institucional será ejercido por su presidente, el cual deberá ser respaldado por la mayoría de su Pleno.

En estas Sesiones Regionales podrán participar libre y voluntariamente con voz y voto los representantes de la ASF, el AGN e INEGI, si así lo desean, en los trabajos de todas las regiones, cuando a su juicio los temas del orden del día a desahogar involucren contenidos de su interés conforme al ámbito de su competencia o naturaleza.

Artículo 17. Las sesiones regionales presenciales o remotas serán organizadas y conducidas por la Coordinación Regional con el apoyo de la Secretaría Regional.

Artículo 18. Las sesiones regionales podrán:

I. Fungir como un foro de discusión de las experiencias, buenas prácticas, razonamientos jurídicos y criterios en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas; así como iniciativas de gobierno abierto y co-creación en el ámbito regional;

II. Establecer posiciones y consideraciones regionales para la implementación de los acuerdos del Consejo Nacional;

III. Proponer proyectos e iniciativas de carácter regional para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional;

IV. Impulsar la conformación de acuerdos entre los integrantes de la región, relacionados con sus atribuciones y programas de trabajo;

V. Acordar las estrategias para fijar los pronunciamientos y declaraciones regionales en aquellos casos en que se requiera un posicionamiento sobre algún asunto o tema relacionado con la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

VI. Proponer en las sesiones de trabajo por medio de la Coordinación Regional las iniciativas discutidas como acuerdos a considerar por el Consejo Nacional;

VII. Realizar y contribuir en proyectos, estudios o análisis de temas coyunturales para las regiones;

VIII. Dar acompañamiento a las organizaciones de la sociedad civil, en especial a las locales, en la construcción de parámetros de buenas prácticas locales en temas de transparencia, rendición de cuentas y datos personales;

IX. Tomar conocimiento del avance regional en la implementación de políticas y programas que autorice el Consejo Nacional, y

X. Las demás que les confieran los presentes Lineamientos y las que sean asignadas por las Sesiones de Trabajo.

Artículo 19. Los participantes de las sesiones regionales podrán:

I. Proponer la revisión de temas de competencia de la sesión regional;

II. Participar remotamente en las sesiones regionales que así lo ameriten;

III. Coadyuvar en los trabajos y tareas de la sesión regional;

IV. Analizar, discutir y, en su caso, determinar una posición sobre los asuntos sometidos a la consideración de las sesiones regionales;

V. Participar en los eventos que realice la Coordinación Regional;

VI. Solicitar por escrito a la Coordinación Regional, la inclusión de algún asunto en el orden del día de las Sesiones de Trabajo regionales, así como la celebración de sesiones regionales con el apoyo de, por lo menos, dos instituciones más;

VII. Elegir en su momento a quien lo represente en la Coordinación Regional, y

VIII. Las demás que se determinen en las sesiones regionales en su ámbito de competencia, y las derivadas de los presentes Lineamientos.

Artículo 20. Las Coordinaciones Regionales, en su nivel de actuación, tienen las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por sí mismas o a través de la Secretaría de la Región;

II. Proponer el orden del día para las sesiones regionales;

III. Asistir y presidir las sesiones regionales;

IV. Acordar con los demás integrantes de la región la agenda de las sesiones y elegir la sede o modalidad para la realización de éstas;

V. Invitar a especialistas a colaborar como asesores técnicos para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas;

VI. Ser auxiliados por el personal técnico y especializado que se encuentre adscrito en la estructura orgánica propia de los Organismos e Instituciones que integran la Región, el Sistema Nacional o de la Secretaría Ejecutiva;

VII. Solicitar el apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva por medio de la Presidencia;

VIII. Elaborar un programa anual de trabajo de la región y presentarlo para su aprobación de los demás integrantes de la sesión. Este programa deberá ajustarse a lo previsto en el Programa Nacional que al efecto apruebe el Consejo Nacional, así como a los programas específicos que de éste deriven;

IX. Rendir informe de sus actividades, al término de su gestión, en una Sesión Regional;

X. Presentar a los asistentes de la sesión ordinaria y extraordinaria los avances, los acuerdos, las propuestas de las Coordinaciones Regionales;

XI. Proponer la modificación o adición a reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás instrumentos normativos que regulen al Sistema Nacional, para su discusión en el Consejo Nacional;

XII. Participar como representante regional en las sesiones de trabajo, foros, congresos, convenciones, ceremonias y demás eventos a los que sea convocada la Coordinación Regional, y

XIII. Las demás que se le asignen en las sesiones regionales.

Artículo 21. Cada región contará con una Secretaría Regional, cuyo titular será elegido de entre las Comisionadas o los Comisionados, o los integrantes de las Instituciones Federales, y será designado por la Coordinación Regional.

En caso de ausencia de quien represente a la Secretaría Regional, la Coordinación Regional designará a alguno de las Comisionadas o los Comisionados o integrantes de las Instituciones Federales de los Organismos Garantes presentes para que desempeñe las funciones respectivas sólo por esa sesión de trabajo.

Artículo 22. Serán atribuciones de las Secretarías Regionales:

I. Coadyuvar con la Coordinación Regional en la elaboración del orden del día de las sesiones regionales;

II. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria por instrucciones de la Coordinación Regional que le corresponda;

III. Pasar lista de asistentes y verificar el quórum de las sesiones regionales;

IV. Tomar las votaciones y dar cuenta de éstas a la Coordinación Regional;

V. Coadyuvar con el Coordinador Regional en la ejecución y verificación del cumplimiento de los acuerdos de los integrantes de la región

VI. Elaborar el acta que contenga los acuerdos tomados durante las sesiones regionales, y

VII. Las que les asignen los presentes Lineamientos en las sesiones regionales y la Coordinación Regional.

Capítulo Cuarto. De la Composición de las Comisiones del Sistema Nacional.

Artículo 23. Los integrantes del Sistema Nacional podrán conformar Comisiones, que serán ordinarias o especiales para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las comisiones ordinarias se constituyen de forma permanente bajo la base de contar con equipos de trabajo, que a través de la elaboración de acuerdos, dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, sobre las materias de sus competencias contribuyen a que el Sistema Nacional cumpla con sus atribuciones legales.

Las comisiones especiales se constituyen con carácter temporal cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les haya encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán.

En las comisiones se coordina, colabora, dialoga, discute, delibera, analiza y propone sobre las materias de su competencia; adicionalmente, y por la naturaleza que reviste la figura de la comisión, podrán realizar consultas y ordenar estudios.

La competencia de las comisiones corresponderá a las materias indicadas en su denominación y las previstas específicamente en los presentes Lineamientos.

Artículo 24. Las Comisiones estarán conformadas, por lo menos con dos integrantes de cada región; es decir, al menos ocho integrantes de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas de tal suerte que cada Comisión tenga una representatividad nacional, además podrán participar AGN, ASF, INEGI y el Instituto de forma voluntaria asumen el compromiso y responsabilidad de dar seguimiento a las tareas encomendadas, en el plan de trabajo establecido por la Comisión y otras que deriven del encargo.

Cualquier integrante del Sistema podrá asistir a las sesiones de cualquiera de las Comisiones, a pesar de no pertenecer ésta, con voz pero sin voto. Esto también es aplicable a la Secretaría Ejecutiva o a su representante.

Artículo 25. Las sesiones de las Comisiones podrán ser presenciales o remotas, y serán organizadas y conducidas por la Coordinación de la Comisión, con el apoyo del Secretario de la Comisión que para tal efecto se establezca.

Artículo 26. Las Comisiones, independientemente de su denominación y de la competencia que les corresponda, deberán de forma general:

I. Fungir como un foro de discusión de las experiencias, buenas prácticas, razonamientos jurídicos y criterios en la materia de su competencia;

II. Sesionar de manera ordinaria y extraordinaria su plan de trabajo en atención a cuando así se requiera;

III. Establecer posiciones y consideraciones en la materia de su competencia para la implementación de los acuerdos del Sistema Nacional;

IV. Proponer proyectos e iniciativas en la materia de su competencia para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional;

V. Proponer en las sesiones de trabajo por medio de la Coordinación de la Comisión las iniciativas discutidas como acuerdos prioritarios a considerar por el Sistema Nacional;

VI. Realizar y contribuir en proyectos, estudios o análisis de temas coyunturales en la materia de su competencia;

VII. Dar acompañamiento a las organizaciones de la sociedad civil, en especial a las locales, en la construcción de parámetros de buenas prácticas en la materia de su competencia;

VIII. Tomar conocimiento del avance en la implementación de políticas y programas autorizados por el Sistema Nacional en la materia de su competencia;

IX. Invitar a colaborar a especialistas como asesores técnicos para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas;

X. Ser auxiliadas por el personal técnico y especializado que se encuentre adscrito en la estructura orgánica propia de los organismos e instituciones que integran las Comisiones, el Sistema Nacional o de la Secretaría Ejecutiva;

XI. Solicitar el apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva a través de la Presidencia del Sistema Nacional;

XII. Llevar a cabo las sesiones de las Comisiones Unidas cuando hubiere lugar y en los términos previstos en los presentes Lineamientos;

XIII. Elaborar, aprobar y participar en la ejecución de su programa anual de trabajo para su aprobación, en la última sesión del año calendario, considerando las actividades a desarrollar en el año calendario siguiente. El programa de trabajo deberá ajustarse a lo previsto en el Programa Nacional, el cual deberá ser aprobado por las Comisiones;

XIV. Proponer iniciativas de lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley y acordes con el tema de trabajo de cada Comisión;

XV. Resolver los asuntos que las instancias del Sistema Nacional o el Consejo Nacional, por conducto de la Presidencia, les turne;

XVI. Organizar y mantener un archivo de los asuntos que les sean turnados;

XVII. Intercambiar información pública y debatir al respecto en los foros organizados sobre el tema que les corresponda y resolver sobre el mismo;

XVIII. Proponer la discusión, revisión o seguimiento de temas que sean competencia de cada Comisión;

XIX. Presentar los trabajos, los acuerdos, los informes, las opiniones, las resoluciones o los dictámenes que les correspondan;

XX. Realizar foros, congresos o seminarios, nacionales e internacionales, con temas inherentes a la naturaleza de su denominación;

XXI. Rendir anualmente un informe de actividades durante una Sesión de Trabajo por conducto de su Coordinación; y

XXII. Las demás que le confieran las instancias del Sistema Nacional o el Consejo Nacional y los presentes Lineamientos.

Artículo 27. Para el adecuado desarrollo de las actividades del Sistema Nacional, se constituirán las siguientes comisiones ordinarias:

I. Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones;

II. Comisión de Protección de Datos Personales;

III. Comisión de Capacitación, Educación y Cultura;

IV. Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social;

V. Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia;

VI. Comisión de Archivos y Gestión Documental;

VII. Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva;

VIII. Comisión de Asuntos de Entidades Federativas y Municipios;

IX. Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación;

X. Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social, y

XI. Comisión de Rendición de Cuentas

Artículo 28. Serán atribuciones específicas de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones:

I. Formular propuestas de disposiciones de carácter general que tengan como objetivo el cumplimiento de la Ley y del Sistema Nacional;

II. Realizar el análisis permanente de la legislación general, federal y local en materia de transparencia y acceso a la información pública y medidas anticorrupción;

III. Coadyuvar en el análisis permanente de la legislación federal y local en las materias de protección de datos personales y de archivos;

IV. Elaborar las propuestas de normatividad tendente a regular las actividades del Sistema Nacional;

V. Analizar las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional, así como elaborar y proponer modificaciones a las mismas;

VI. Brindar asesoría en el orden jurídico a los integrantes del Sistema Nacional y desahogar las consultas que éstos le formulen;

VII. Elaborar los estudios jurídicos que les sean encomendados sobre temas relacionados con las actividades del Sistema Nacional;

VIII. Dar seguimiento a los asuntos jurisdiccionales trascendentes para la transparencia y el acceso a la información pública, además de elaborar los dictámenes y análisis que le sean encomendados;

IX. Proponer los lineamientos en materia de clasificación de la información;

X. Analizar y difundir criterios de interpretación en relación con las materias de transparencia y el derecho de acceso a la información pública;

XI. Realizar análisis comparativos sobre los distintos criterios de interpretación adoptados sobre un mismo tema;

XII. Proponer en las Sesiones Regionales y de Trabajo criterios de resoluciones que permitan homogeneizar la interpretación del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales;

XIII. Realizar el análisis permanente de los resolutivos de los Organismos Garantes en lo concerniente a la utilización de criterios de resoluciones;

XIV. Dar seguimiento al ejercicio de los resolutivos del Consejo Nacional en materia de criterios de resolución, y

XV. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional relacionadas con la competencia que deriva de su denominación y el cumplimiento de la Ley.

Artículo 29. Serán atribuciones específicas de la Comisión de Protección de Datos Personales:

I. Realizar el análisis permanente de la legislación federal y local en materia de datos personales;

II. Elaborar análisis focalizados de cada Entidad Federativa en materia de protección de datos personales, para proveer de mayores elementos a los Organismos Garantes ante una reforma en su respectiva legislación;

III. Proponer acciones para incrementar el conocimiento en materia del derecho a la protección de datos personales, por parte de los integrantes del Sistema Nacional y los Sujetos Obligados;

IV. Elaborar propuestas para homologar criterios en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, entre los integrantes del Sistema Nacional;

V. Proponer acciones conjuntas para difundir y promover el derecho a la protección de datos personales, en coordinación con la Comisión de Promoción y Difusión;

VI. Proponer criterios para garantizar el cumplimiento de los principios de licitud, consentimiento, finalidad, calidad de los datos, veracidad, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad, proporcionalidad y responsabilidad en el recabado y manejo de datos personales por parte de los Sujetos Obligados;

VII. Facilitar el intercambio de experiencias entre los integrantes del Sistema Nacional en materia del derecho a la protección de datos personales;

VIII. Examinar y proponer la homologación de criterios en materia de medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que garanticen de forma efectiva la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las bases de datos en los sujetos obligados, a fin de evitar el daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o divulgación no autorizado de los datos personales;

IX. En coordinación con la Comisión de Indicadores y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia y del Desempeño del Sistema Nacional, evaluar el adecuado ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de la información personal de los particulares, y la correcta tutela de los responsables de las bases de datos, en posesión de los Sujetos Obligados;

X. Asesorar a los integrantes del Sistema Nacional cuando, en sus ámbitos de competencia, impulsen la adecuación de las disposiciones en materia de protección de datos personales, y

XI. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional relacionadas con la competencia que deriva de su denominación y cumplimiento de la Ley.

Artículo 30. Serán atribuciones específicas de la Comisión de Capacitación, Educación y Cultura:

I. Proponer y diseñar programas de profesionalización, actualización y capacitación de los servidores públicos e integrantes de los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública, así como de protección de datos personales;

II. Desarrollar y establecer programas comunes de alcance nacional, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y apertura gubernamental en el país;

III. Identificar problemas de grupos específicos de la sociedad para orientar a estos sectores de la población sobre los beneficios que puede brindarles el acceso a la información pública y la protección de datos personales, en coordinación con las comisiones de Datos Personales y Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social;

IV. Elaborar propuestas de materiales educativos y de divulgación relacionados con los temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

V. Proponer y diseñar planes de trabajo para establecer relaciones de colaboración con los Sujetos Obligados de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de promover acciones de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

VI. Proponer y diseñar los talleres de aprendizaje en el uso de la Plataforma Nacional para los sujetos obligados;

VII. Trabajar en conjunto con la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia para facilitar la integración de los Organismos Garantes y los Sujetos Obligados dentro de la Plataforma;

VIII. Contactar a las instituciones públicas de educación de todos los niveles, con el fin de establecer acuerdos para la elaboración y la publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales;

IX. Proponer a las autoridades educativas de todos los niveles, la inclusión de contenidos sobre la importancia social de la transparencia y el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en los planes de estudio de los niveles educativos básico, medio, medio superior y superior, así como para la formación de docentes de educación básica;

X. Proponer acciones para promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, mesas de trabajo, exposiciones o concursos relativos a la transparencia y acceso a la información;

XI. Proponer estrategias para promover que en las bibliotecas, centros comunitarios digitales, universidades e instituciones especializadas en materia de archivos, derechos humanos, atención a la ciudadanía se prevea la instalación de módulos de información pública, que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia;

XII. Diseñar y proponer los proyectos para la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas, en las instituciones públicas y privadas de educación superior, y

XIII. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional relacionadas con la competencia que deriva de su denominación y el cumplimiento de la Ley.

Artículo 31. Serán atribuciones específicas de la Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social:

I. Diseñar y presentar propuestas de difusión de los valores y principios acordes con el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales;

II. Proponer y desarrollar programas comunes de alcance nacional para la promoción y difusión de las materias de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, protección de datos personales y apertura gubernamental en el país;

III. Impulsar el diseño y el desarrollo de estrategias para la suscripción de Convenios de colaboración, con el objeto de llevar a cabo acciones conjuntas con las organizaciones de la sociedad civil, a fin de extender el conocimiento y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

IV. Coadyuvar en la organización de eventos, conferencias, congresos y talleres que sirvan para difundir temas relacionados con la transparencia y el acceso a la información pública;

V. Impulsar el uso y aprovechamiento de los medios de comunicación electrónicos e impresos, con la finalidad de ampliar el conocimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

VI. Impulsar estrategias y campañas de difusión del derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de datos personales;

VII. Establecer vínculos estratégicos con medios de comunicación, organizaciones de periodistas, editores y autoridades para crear conciencia sobre la necesidad e importancia del uso del derecho a saber de la población mexicana;

VIII. Diseñar e implementar las políticas del manejo de la imagen del Sistema Nacional, a fin de homologar los contenidos gráficos de las Comisiones, así como la elaboración del manual respectivo;

IX. Proponer un programa que permita operar al Sistema Nacional para asuntos institucionales y de difusión, así como del manejo de la cuenta en redes sociales y actualización de la página web institucional, con la finalidad de promover las actividades del Sistema Nacional;

X. Proponer el manual para el manejo de las redes sociales del Sistema Nacional, el cual deberá incluir la homologación institucional de sus integrantes;

XI. Crear estrategias para promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información;

XII. Proponer estrategias de promoción de la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia;

XIII. Promover y apoyar eventos, a nivel local, regional o nacional, que se celebren con el propósito de escuchar propuestas y valoraciones de la sociedad para mejorar la transparencia de las políticas públicas, las leyes y la actuación de los Organismos Garantes;

XIV. Identificar problemas de grupos específicos de la sociedad para orientar a estos sectores de la población sobre los beneficios que puede brindarles el acceso a la información pública y la protección de datos personales, en coordinación con las comisiones de Datos Personales y Capacitación, Educación y Cultura;

XV. Integrar un inventario de las organizaciones de la sociedad civil con las cuales los Organismos Garantes mantienen relaciones o han llevado a cabo acciones vinculadas a los temas de transparencia y acceso a la información en cada Entidad Federativa, y

XVI. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional relacionadas con la materia de su competencia y el cumplimiento de la Ley.

Artículo 32. Serán atribuciones de la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia:

I. Proponer y diseñar políticas en cuanto a la digitalización de la información pública en posesión de los Sujetos Obligados y el uso de tecnologías de información, así como la implementación de ajustes razonables, que garanticen el pleno acceso a la información;

II. Proponer en las sesiones de trabajo estrategias, aplicaciones, herramientas, proyectos o políticas en materia informática y sistemas, a efectos de ampliar las posibilidades de ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales;

III. Promover el intercambio de experiencias en materia informática, soluciones tecnológicas y de telecomunicaciones entre los integrantes del Sistema Nacional con el fin de optimizar sus funciones y desempeño;

IV. Proponer la suscripción de convenios de cooperación con las instituciones públicas de educación de todos los niveles, para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales;

V. Desahogar las consultas que les sean formuladas por el Sistema Nacional, en materia informática y de telecomunicaciones;

VI. Colaborar en las acciones para mantener actualizada y en estado óptimo la página de Internet del Sistema Nacional, su presencia en medios electrónicos y redes sociales;

VII. Proponer estrategias para la promoción de las ciudades inteligentes para mejorar la democracia;

VIII. Desarrollar Tecnologías de la Información y Comunicación como bien público para la rendición de cuentas, colaboración, creación y cogestión;

IX. Proponer procedimientos de integración a la Plataforma Nacional;

X. Facilitar y promover la integración de los Organismos Garantes y los Sujetos Obligados a la Plataforma Nacional;

XI. Proponer y promover mecanismos que permita a los Sujetos Obligados y Organismos Garantes cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones a través de la Plataforma Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad y usabilidad de los usuarios, de conformidad con la normatividad aplicable;

XII. Proponer y diseñar potenciales mejoras a la Plataforma Nacional;

XIII. Diseñar y proponer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de conformidad con lo señalado en la Ley;

XIV. Realizar acciones de manera conjunta con las demás Comisiones a fin de facilitar la integración de los Organismos Garantes y los Sujetos Obligados dentro de la Plataforma Nacional;

XV. Diseñar, en conjunto con la Comisión de Capacitación, los talleres de aprendizaje en el uso de la Plataforma Nacional para los sujetos obligados, y

XVI. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional relacionadas con la competencia que deriva de su denominación y el cumplimiento de la Ley.

Artículo 33. Serán atribuciones de la Comisión de Archivo y Gestión Documental:

I. Participar en la elaboración de criterios para la sistematización y la conservación de archivos que permitan localizar eficientemente la información pública;

II. Colaborar en el fomento y difusión entre los Sujetos Obligados de los criterios de sistematización y conservación de archivos;

III. Coadyuvar, con la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia, en la elaboración de la propuesta de lineamientos para la digitalización de la información pública en posesión de los Sujetos Obligados;

IV. Participar en la elaboración de propuestas de criterios para la utilización de tecnologías de la información en la generación de documentos electrónicos asociados a los procesos de gestión institucional, y

V. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional, relacionadas con el cumplimiento de la Ley.

Artículo 34. Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva:

I. Proponer acciones y políticas sobre Gobierno Abierto, así como establecer canales institucionales en la materia con otros actores e instituciones gubernamentales en otros órdenes y poderes de gobierno para conformar una red de conocimiento;

II. Impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana con el aprovechamiento de las tecnologías dentro y fuera del Sistema Nacional, desde la perspectiva del Gobierno Abierto;

III. Promover el uso de datos abiertos cuando medie solicitud y formatos reutilizables para la creación de valor público;

IV. Proponer la suscripción de convenios de colaboración entre las Entidades Federativas, a través de sus Organismos Garantes, en el que se propongan actividades, investigaciones, políticas públicas, evaluación especializada, desarrollo de plataformas tecnológicas, proyectos temáticos y sectoriales, así como elaboración de material de comunicación y difusión en materia de Gobierno Abierto cuando la información se solicite en formatos de ese tipo;

V. En colaboración con la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia promover la transparencia, participación ciudadana e innovación cívica basadas en tecnologías;

VI. Promover el intercambio de experiencias e identificación de las mejores prácticas sobre los temas de participación ciudadana y rendición de cuentas, así como fomentar la participación en el grupo de trabajo dentro de la alianza por el Gobierno Abierto;

VII. Proponer e impulsar políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;

VIII. Diseñar y proponer lineamientos generales para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que se establece en la Ley;

IX. Proponer los criterios para evaluar la efectividad de la política de transparencia proactiva, tomando como base la reutilización que la sociedad haga de la información, y

X. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional relacionadas con la competencia que deriva de su denominación y el cumplimiento de la Ley.

Artículo 35. Serán atribuciones de la Comisión de Asuntos de Entidades Federativas y Municipios las siguientes:

I. Proponer mecanismos para que las políticas y las actividades realizadas en el marco del Consejo Nacional y del Sistema Nacional se implementen en el ámbito municipal a nivel nacional;

II. Promover la suscripción de convenios de colaboración con el objeto de buscar mecanismos de integración de los municipios a las actividades realizadas en el Sistema Nacional;

III. Proponer la suscripción de convenios de colaboración entre las entidades federativas, a través de sus Organismos Garantes, en el que se propongan actividades, investigaciones, políticas públicas, evaluación especializada, desarrollo de plataformas tecnológicas, proyectos temáticos y sectoriales, así como elaboración de material de comunicación y difusión en materia de gobierno abierto;

IV. Buscar y proponer mecanismos de apoyo para que los municipios con población menor a 70,000 habitantes cumplan con sus obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley;

V. Proponer el establecimiento de actividades especiales para los municipios con población mayor a 70,000 habitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley;

VI. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional relacionadas con la competencia que deriva de su denominación y el cumplimiento de la Ley.

Artículo 36. Serán atribuciones específicas de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación:

I. Desarrollar y proponer programas comunes de alcance nacional para la investigación y el diagnóstico de las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y apertura gubernamental en el país;

II. Proponer los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, en términos de la fracción V del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diseñar los criterios y metodología de evaluación de los mismos;

III. Definir y proponer los lineamientos técnicos para la homologación y estandarización de la publicación de la información de obligaciones de transparencia, tanto comunes como específicas, en los portales de internet de los Sujetos Obligados y en la Plataforma Nacional, así como los formatos de publicación de la información para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

IV. Proponer las bases para la evaluación del cumplimiento en la publicación de la información de obligaciones de transparencia;

V. Desarrollar y proponer los lineamientos generales para la generación de mecanismos y programas de evaluación periódica de la publicación de la información de obligaciones de transparencia en los portales de internet, procurando la utilización de tecnologías de la información para su monitoreo constante;

VI. Proponer la suscripción de convenios de colaboración con instituciones federales y las entidades federativas, para llevar a cabo estudios relacionados con el cumplimiento de las leyes de transparencia y de protección de datos personales vigentes;

VII. Proponer la realización de acciones necesarias para obtener los recursos que se destinarán a la realización de los análisis y estudios de su competencia;

VIII. Elaborar y proponer las bases para la realización de los análisis relativos a la evaluación del cumplimiento de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, y protección de datos personales, convocar a los interesados en llevarlas a cabo; así como seleccionar al participante que realizará el análisis o estudio respectivo;

IX. Analizar los resultados de los estudios y análisis de su competencia y dar seguimiento a las actividades que se determinen como consecuencia de los mismos;

X. Coordinar las acciones para la publicidad de los resultados de la evaluación del cumplimiento de la normatividad en la materia;

XI. Revisar la metodología y analizar los resultados de los estudios realizados por instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil en materia de evaluación de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que sean de interés del Sistema Nacional;

XII. Proponer criterios, políticas y lineamientos que permitan regular la evaluación del desempeño del Sistema Nacional;

XIII. Elaborar y presentar propuestas de los tipos de evaluación a los que serán sometidos los diferentes integrantes del Sistema Nacional;

XIV. Documentar y proponer el proceso de seguimiento a los indicadores de desempeño derivados de los objetivos del Sistema Nacional;

XV. Conocer, al menos anualmente, las actividades y resultados de las Comisiones, las Regiones, el Consejo y el Sistema Nacional;

XVI. Proponer para su publicación en el sitio de internet del Sistema Nacional, en lenguaje sencillo y en formato de datos abiertos, cuando la información así lo permita, evaluaciones e información adicional que mejore la rendición de cuentas del Sistema Nacional en materia de desempeño;

XVII. Proponer fundamentos para la planeación estratégica de las actividades del Sistema Nacional y documentar sus objetivos estratégicos, así como verificar que los objetivos específicos de las Regiones y las Comisiones estén alineados a los objetivos estratégicos del Consejo Nacional, y

XVIII. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional relacionadas con la materia de su competencia y el cumplimiento de la Ley.

En el desarrollo de los criterios a que se refiere la fracción II, deberá participar, al menos, un representante de cada uno de los integrantes del Sistema Nacional, así como un representante del Consejo Nacional de Armonización Contable, previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, quien tendrá derecho a voz y podrá presentar observaciones por escrito a los proyectos de criterios, las cuales serán consideradas, pero no tendrán carácter vinculatorio. Una vez que el Consejo Nacional apruebe los criterios, éstos serán obligatorios. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 de la Ley.

Artículo 37. Serán atribuciones específicas de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social.

I. Proponer lineamientos y estrategias para la implementación de acciones que garanticen condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales;

II. Diseñar políticas de promoción de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales como derechos transversales o instrumentales que facilitan el ejercicio de otros derechos humanos;

III. Promover acciones que fomenten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, con una perspectiva incluyente en el Sistema Nacional;

IV. Impulsar, entre los integrantes del Sistema Nacional y la sociedad en general, el manejo de un lenguaje incluyente donde se visibilice a las personas sin imágenes estereotipadas;

V. Proponer criterios para que los sujetos obligados elaboren estadísticas con cifras desagregadas para concretar bancos de datos que permitan la identificación de los beneficios del uso de estos derechos entre grupos vulnerables, así como entre hombres y mujeres;

VI. Diseñar y participar en cursos, talleres, encuentros, congresos, seminarios y otras acciones a fin de promover la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales con perspectiva de género y de inclusión social;

VII. Promover la suscripción de convenios de colaboración con organismos gubernamentales, privados y organizaciones sociales que desarrollen políticas, programas y acciones en materia de derechos humanos, igualdad y género, y

VIII. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional relacionadas con la competencia que deriva de su denominación y el cumplimiento de la Ley.

Artículo 38. Serán atribuciones específicas de la Comisión de Rendición de Cuentas:

I. Elaborar análisis sobre las áreas de riesgo identificadas por la fiscalización superior, relativas a la gestión del sector público, en los tres órdenes de gobierno, que deban ser consideradas en las sesiones del Consejo Nacional como temas relevantes en materia de transparencia, acceso a la información y archivos.

II. Desarrollar diagnósticos sobre el estado que guarda la implementación de la Ley General de Contabilidad, con énfasis en el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia contenidas en dicha Ley.

III. Informar sobre el avance presentado en la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción y en las actividades del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de un enfoque que permita la vinculación entre dichos Sistemas y el Sistema Nacional, y

IV. Realizar un análisis sobre los posibles temas a considerar en los programas anuales de auditoría por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización y que se deriven de los trabajos presentados en el Sistema Nacional.

Artículo 39. Las Comisiones podrán acordar la creación de los grupos de trabajo en función de sus necesidades específicas. Los grupos de trabajo se extinguirán una vez que informen la conclusión de sus trabajos. En la constitución de dichos grupos se buscará reflejar la pluralidad de las regiones del país representadas en la Comisión.

Artículo 40. Los grupos de trabajo deberán cumplir con las encomiendas que formule la Comisión e informarán la estrategia de trabajo, los avances logrados, los obstáculos encontrados y los resultados obtenidos.

Artículo 41. Los integrantes de las Comisiones están obligados a acudir a sus sesiones, salvo en los casos de faltas por causa justificada y debidamente comunicada a los demás integrantes por conducto de su Coordinación. En los casos de faltas injustificadas por más de tres sesiones consecutivas, se entiende que deja de formar parte de la Comisión correspondiente.

Artículo 42. Las Comisiones tomarán sus decisiones por unanimidad o por mayoría de votos de los integrantes presentes. Si alguno o algunos de ellos disienten de manera parcial o total del parecer de la mayoría respecto de un asunto, podrán presentar por escrito su voto particular o disidente, según corresponda. En caso de empate en la votación de un asunto o resolución, deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, la Coordinación de la Comisión ejercerá voto de calidad.

Artículo 43. Los integrantes de las Comisiones podrán realizar las mismas acciones señaladas en el artículo 19 para los participantes de las sesiones regionales, en el ámbito de la competencia de las Comisiones.

Artículo 44. Las Coordinaciones de las Comisiones podrán realizar las mismas acciones señaladas en el artículo 20 para las Coordinaciones Regionales, en el ámbito de la competencia de las Comisiones.

Artículo 45. Cada Comisión contará con una Secretaría, cuyo titular será elegido de entre las Comisionadas o los Comisionados, o los integrantes de las instituciones federales, y designado por la Coordinación de la Comisión.

En caso de ausencia de quien represente la Secretaría, la Coordinación de la Comisión designará a alguno de las Comisionadas o los Comisionados de los Organismos Garantes, Instituto o integrantes de las Instituciones Federales presentes para que desempeñe las funciones respectivas sólo por esa sesión de trabajo.

Las funciones de dicha Secretaría son las mismas señaladas en el artículo 22 de los presentes Lineamientos para las Secretarías Regionales, en el ámbito de competencia de las Comisiones

Capítulo Quinto. De la Selección de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones.

Artículo 46. La Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas será electa por los Organismos Garantes, correspondiendo un voto a cada uno de éstos.

Las Coordinaciones Regionales serán electas por los Organismos Garantes de las entidades integrantes de la región, correspondiendo un voto a cada uno de éstos.

Las Comisiones tendrá invariablemente una Coordinación que será elegida por mayoría simple de los integrantes presentes de la Comisión.

Los coordinadores durarán en el cargo un año contado a partir de su designación, con posibilidad de ratificación por un periodo igual. Las Coordinaciones deberán rendir al efecto un informe de su gestión, con el propósito de que pueda haber seguimiento a los temas en trámite.

Artículo 47. Los requisitos para desempeñar la función de Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas son los siguientes:

I. Contar con la condición de ocupar la Presidencia del Organismo Garante estatal para todo el periodo en que desempeñará la función;

II. Contar con la aprobación del Pleno u órgano de dirección equivalente de su Organismo Garante;

III. No coordinar una Comisión o una Región, y

IV. Presentar una propuesta de Plan de Trabajo para la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.

Artículo 48. Los requisitos para desempeñar la función de Coordinación Regional o de Comisión son los siguientes:

I. Ser integrante del Sistema Nacional para todo el periodo que desempeñará la función;

II. No ostentar otro puesto de Coordinación, y

III. Presentar una propuesta de Plan de Trabajo para la Coordinación que le corresponda.

Artículo 49. El procedimiento para la designación de cualquier Coordinación deberá contar, como mínimo, con las etapas siguientes:

I. En el caso de elección ordinaria:

a) La Coordinación en turno comunicará a los integrantes de la instancia el inicio del proceso de renovación de la Coordinación, cuando menos 15 días hábiles antes de la sesión en que se realice;

b) Los integrantes interesados en ocupar la Coordinación podrán presentar su candidatura ante la Coordinación en turno, dentro de los primeros siete días hábiles contados a partir de la comunicación del inicio del procedimiento. La candidatura deberá ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos;

c) Recibidas las postulaciones, la Coordinación en turno distribuirá entre los integrantes, junto con la convocatoria a la sesión, las propuestas que cumplan con los requisitos exigidos en la comunicación de inicio del proceso de renovación, y

d) Durante la sesión, la Coordinación en turno someterá a consideración las candidaturas presentadas para su votación en la sesión correspondiente. La Secretaría contabilizará los votos y entregará el resultado a la Coordinación en turno, quien nombrará al nuevo titular de la misma y lo notificará a los integrantes del Sistema Nacional.

II. En el caso de elección extraordinaria:

a) Una vez que se actualice alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo 50 de los presentes Lineamientos, la Secretaría de la instancia correspondiente y dentro de los siguientes tres días hábiles, comunicará a los integrantes el inicio del proceso extraordinario de renovación de la Coordinación;

b) Los integrantes de la Coordinación interesados en ocupar la Coordinación podrán presentar su candidatura ante la Secretaría, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación referida en el numeral anterior. La candidatura deberá ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos;

c) Concluido el plazo para presentación de candidaturas, la Secretaría convocará a los integrantes a sesión de trabajo extraordinaria, con el objeto de elegir a la nueva Coordinación, y

d) Durante la sesión de trabajo extraordinaria, la Secretaría someterá a consideración las candidaturas presentadas para su posterior votación. La Secretaría contabilizará los votos y presentará el resultado a los integrantes, nombrando formalmente a la nueva Coordinación y notificando a los integrantes del Sistema Nacional.

Las comunicaciones de inicio de procedimiento que se realicen, deberán contener como mínimo los requisitos de elegibilidad para ocupar la Coordinación, el periodo de designación, los plazos para la presentación de candidaturas y los términos para llevar a cabo la designación.

La Coordinación saliente, entregará a la Secretaría Ejecutiva para su resguardo los originales de todos los documentos firmados durante su gestión.

Artículo 50. Son causas de terminación del cargo de titular de Coordinación que le corresponda:

I. Conclusión del periodo para el que fue designado;

II. Renuncia;

III. Ser designado con otro cargo de Coordinación, y

IV. La conclusión del término para el que fue designado como consejera/o o comisionada/o del Organismo Garante de la Entidad Federativa a quien represente.

En los supuestos a que se refieren estas fracciones, y en tanto se designe a la nueva Coordinación, la Secretaría correspondiente coordinará las actividades y trabajos pendientes.

Capítulo Sexto. De la Convocatoria a las Sesiones

Artículo 51. Las sesiones de trabajo, las regionales, las de Comisiones y Grupos de Trabajo, llevadas a cabo por los integrantes del Sistema Nacional, independientemente de su carácter ordinario o extraordinario, ya sea presencial o remota, se realizarán previa convocatoria.

Artículo 52. La Presidencia o la Coordinación, por conducto de la Secretaría correspondiente, emitirá la convocatoria para la celebración de las sesiones. La Secretaría deberá recabar la constancia de la recepción de la Convocatoria y sus anexos por cada uno de los integrantes del Sistema Nacional participantes en la sesión.

Artículo 53. La Secretaría correspondiente deberá entregar la documentación en la Oficialía de Partes, la dirección electrónica, el correo certificado o el mecanismo que el Consejo Nacional determine, en cuyo caso surtirá efectos jurídicos desde el momento de su entrega por cualquiera de dichos medios.

Artículo 54. La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará por lo menos con diez días de anticipación. La convocatoria a las sesiones extraordinarias y remotas se realizará, por lo menos, con cinco días de anticipación. El convocante deberá integrar la agenda de los asuntos a tratar.

Artículo 55. La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Fecha, hora y lugar en que la sesión deba celebrarse;

II. La mención del carácter ordinario, extraordinario o remoto de la sesión;

III. El número progresivo o consecutivo de la sesión para la que se convoca;

IV. El proyecto de orden del día propuesto por la Presidencia o la Coordinación, según sea el caso, y

V. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión, se harán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría correspondiente.

Artículo 56. El orden del día de las sesiones incluirá, entre otros, los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión;

II. Aprobación del orden del día;

III. Lectura y, en su caso, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;

IV. Revisión de acuerdos de la sesión anterior y su seguimiento;

V. Presentación de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión para su discusión;

VI. Síntesis de las propuestas de acuerdos de la presente sesión;

VII. Asuntos generales, si hubieren, y

VIII. Cierre de la sesión.

Artículo 57. Recibida la convocatoria a una sesión, los convocados podrán proponer a la Coordinación, a través de la Secretaría correspondiente, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, así como los documentos necesarios para su discusión cuando así corresponda. En este caso, la Coordinación estará obligada a informar a la sesión de la incorporación de dichos asuntos en el proyecto de orden del día y, a su vez, la Secretaría correspondiente hará la distribución entre los integrantes de dicho proyecto.

Artículo 58. Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día deben presentarse con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, pudiendo ser vía electrónica. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser tomada en consideración para su incorporación al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate, salvo que el Pleno acuerde que son de obvia y urgente resolución.

En los casos de las sesiones extraordinarias, no se abrirá espacio para el tratamiento de asuntos generales, así como para la incorporación de temas.

Capítulo Séptimo. De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

Artículo 59. Las sesiones serán conducidas, según corresponda, por la Presidencia o la Coordinación, con el apoyo de la Secretaría correspondiente en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 60. En el día y la hora fijados se reunirán los integrantes del Sistema Nacional convocados en el domicilio establecido. La Secretaría declarará instalada la Sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal.

Artículo 61. El quórum para las sesiones de las instancias del Sistema Nacional se integrará con la mitad más uno de sus integrantes.

Para que una sesión de Comisión sea válida, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En los casos de sesiones de Comisiones unidas, el quórum se formará con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de cada una de ellas.

Artículo 62. Si llegada la hora que se fijó para la sesión no se reúne el quórum requerido, se dará un término de espera máximo de una hora. Si transcurrido dicho tiempo aún no se integra el quórum necesario para llevar a cabo la sesión, la Secretaría correspondiente hará constar tal situación en acta circunstanciada y se citará mediante medios electrónicos para dicha sesión, a través de ulterior convocatoria, en un plazo no mayor de cuatro horas, a los integrantes del Sistema Nacional faltantes, quedando notificados en ese mismo momento los que estuvieren presentes.

Las sesiones derivadas de ulterior convocatoria con motivo de lo anterior se efectuarán en el lugar, día y hora que se señalen en esa convocatoria, con los integrantes del Sistema Nacional que concurran. El acta circunstanciada a que se refiere el párrafo anterior formará parte del acta de la sesión.

Artículo 63. De las sesiones de trabajo se formulará una versión estenográfica y de ser el caso una grabación audiovisual que conservará la Secretaría correspondiente y estará a disposición de los integrantes del Sistema Nacional, así como del público en general.

Artículo 64. Previo a la aprobación del orden del día, la Presidencia o la Coordinación, según sea el caso, con el apoyo de la Secretaría correspondiente, preguntará a los asistentes si existe algún asunto general que deseen incorporar a la sesión, respecto de puntos que no requieran examen previo de documentos. En caso afirmativo, se solicitará se indique el tema y se propondrá su incorporación al orden del día mediante votación; en caso contrario, se continuará con el desarrollo de la sesión.

Artículo 65. Al aprobarse el orden del día, si existieren documentos que previamente fueron circulados a los integrantes, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los mismos.

Artículo 66. A petición de algún participante, la Secretaría dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar el desarrollo de la sesión.

Artículo 67. Los asuntos del orden del día serán analizados y comentados, salvo que se acuerde posponer el análisis de algún asunto en particular.

Artículo 68. Los participantes que tengan interés en formular observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los asuntos del orden del día, podrán presentarlas por escrito a la Secretaría correspondiente, de manera previa al desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones.

Artículo 69. Para el análisis y comentarios de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión, la Secretaría correspondiente elaborará una lista de oradores conforme al orden que lo soliciten, atendiendo a lo siguiente:

I. Solicitarán el uso de la voz levantando la mano;

II. Cada orador intervendrá una sola vez en primera ronda, por tres minutos como máximo;

III. Concluida esa primera ronda, la Presidencia o la Coordinación preguntará si el asunto se ha analizado y comentado suficientemente y, en caso de no ser así, habrá una segunda ronda de intervenciones, bastando para ello que uno solo de los miembros lo solicite;

IV. La participación en la segunda ronda se dará durante el tiempo máximo a que se refiere la fracción II de este artículo;

V. Al término de esa ronda, la Presidencia o la Coordinación preguntará si el asunto se ha analizado y comentado suficientemente y, en caso de no ser así, habrá una tercera y última ronda de intervenciones, bastando para ello que uno solo de los Integrantes o invitados lo solicite;

VI. La tercera ronda se regirá por el mismo procedimiento de las anteriores, con el mismo tiempo máximo de intervención, y

VII. Al término de la última ronda, se dará por agotado el análisis y los comentarios del asunto.

Artículo 70. Queda prohibido a los participantes que durante el desarrollo de la sesión se hagan calificaciones personales a alguno de los presentes, para lo cual la Presidencia o la Coordinación podrán tomar las medidas que consideren pertinentes para asegurar el orden de la sesión. Por calificaciones personales se entiende cualquier comentario nominal a un integrante de cualquier cuestión que no se encuentre relacionada con los asuntos a tratar del orden del día.

Artículo 71. En el curso del análisis y comentarios, los participantes se deberán abstener de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos previstos en el orden del día.

El público asistente, en su caso, deberá guardar el debido orden en el lugar donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación; en caso contrario, la Presidencia o la Coordinación podrá solicitar que abandonen el lugar donde se lleva a cabo la sesión.

Capítulo Octavo. De las Sesiones y Asistencia Remota

Artículo 72. Se declarará la validez de la sesión con la presencia o asistencia remota total o parcial de los integrantes del Sistema Nacional, que hayan integrado el quórum.

Se podrá llevar a cabo la asistencia remota de los integrantes que no puedan acudir de manera presencial a las sesiones ordinarias y extraordinarias que contemplen los presentes Lineamientos para emitir comentarios o, en su caso, votos.

Dicha asistencia remota se llevará a cabo mediante conexión remota privilegiando el uso de las herramientas tecnológicas de la comunicación y recursos electrónicos, tales como las videoconferencias, siempre y cuando exista prueba fehaciente de la titularidad de quien asista y si las condiciones técnicas del lugar de sesión así lo permiten.

Artículo 73. Quien opte por acudir a la sesión de manera remota podrá de igual manera expresarse o, en su caso, emitir el sentido de su voto por dicha vía, teniendo total validez.

Artículo 74. Podrán llevarse a cabo sesiones totalmente remotas entre los integrantes del Sistema Nacional cuando las circunstancias así lo determinen.

Para tal fin, la mayoría de los integrantes podrá llegar al acuerdo de sesionar de manera remota para tener comunicación simultánea o sucesiva, para lo que se fijará hora y fecha de la sesión así como los medios de notificación de votos y de los acuerdos de los integrantes del Sistema Nacional, que decidirán el medio por el cual se llevarán a cabo.

Artículo 75. La Secretaría correspondiente, en las sesiones remotas, deberá elaborar el acta correspondiente, en los términos establecidos para las sesiones presenciales, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas, así como elaborar el respaldo debido.

Artículo 76. Los integrantes del Sistema Nacional contarán con el apoyo técnico necesario para la comunicación y el seguimiento de la sesión; asimismo, serán los responsables de hacer llegar por medios electrónicos a la Secretaría correspondiente el sentido del voto, mismo que estará respaldado documentalmente con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídicas, respecto de los acuerdos a los que se haya llegado, en un plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 77. En ningún caso se hará imputable al organizador o a alguno de los integrantes del Sistema Nacional la imposibilidad técnica o fallas en la conectividad.

Artículo 78. La Presidencia o la Coordinación correspondiente deberá comunicar las disposiciones que garanticen la participación por asistencia remota y la emisión del voto en caso de fallas técnicas.

Capítulo Noveno. De las Propuestas

Artículo 79. Toda propuesta y acuerdo presentado por las Regiones y las Comisiones deberán ser analizados y comentados en la sesión de trabajo y remitirlas al Consejo Nacional para su posterior consideración y, en su caso, aprobación. Dichas propuestas serán acompañadas de la versión estenográfica correspondiente, así como de los anexos.

Las propuestas presentadas de manera individual por un miembro de los Organismos Garantes, Instituto o Instituciones que integran el Sistema Nacional, o bien por un grupo de miembros, serán remitidas a la Comisión o Comisiones temáticas del Sistema Nacional.

Capítulo Décimo. De los Impedimentos

Artículo 80. La Presidencia o cualquiera de las o los integrantes del Sistema Nacional, deberán excusarse oportunamente cuando en la deliberación o resolución de un asunto ocurra cualquiera de las siguientes causas:

I. Por un eventual conflicto de intereses de carácter personal en el asunto, y

II. En cualquier caso en que se comprometa la imparcialidad de la determinación del asunto.

El Sistema Nacional resolverá la procedencia de la excusa planteada por algún integrante para abstenerse de conocer del asunto, opinarlo y votarlo.

El integrante que se excuse deberá fundar y motivar la causal del impedimento aplicable. Si antes de la celebración de la sesión del Sistema Nacional, el integrante que tuviere conocimiento de alguna de las causas anteriores, podrá presentar su excusa con tres días de anticipación a la celebración ante la Secretaría Ejecutiva, proponiendo a su suplente, para que el día de la sesión se califique la excusa. La calificación será realizada por el Sistema Nacional.

Sólo serán causas de excusas las enumeradas como impedimentos en el presente artículo.

Artículo 81. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se estará dispuesto a lo siguiente:

I. En la sesión plenaria se expondrán las razones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto, y

II. En caso de tratarse de la Presidencia, ésta deberá manifestarlo en la sesión, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular, para la calificación por parte del Sistema Nacional, de resultar procedente, la suplencia será prevista en atención a la normativa que al efecto resulte aplicable a cada institución de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del Consejo Nacional.

Artículo 82. En caso de que alguno de los integrantes tenga conocimiento de causas que puedan calificarse de impedimentos para conocer o intervenir en un punto, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación el acto o petición expresa para que el integrante que se encuentre dentro de los supuestos de impedimento que prevén estos Lineamientos, deje de conocer sobre determinado asunto que se formule durante la sesión. El Sistema Nacional deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

Capítulo Decimoprimero. De las actas de las Sesiones

Artículo 83. De cada sesión se deberá elaborar y suscribir un acta, que contendrá como mínimo:

I. Los datos de la sesión;

II. La lista de asistencia;

III. Los puntos del orden del día;

IV. El sentido de las intervenciones de los participantes, de manera breve, y

V. Las propuestas formuladas.

Artículo 84. El proyecto de acta correspondiente deberá hacerse del conocimiento de todos los integrantes del Sistema Nacional que hayan asistido a la sesión, en un plazo máximo de veinte días, contados a partir del día siguiente en que tenga verificativo la sesión, a efecto de que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Los integrantes del Sistema Nacional tendrán un plazo de quince días para realizar observaciones al proyecto de acta.

Las observaciones a que se refiere el párrafo anterior no implican la posibilidad de incorporar cuestiones novedosas a las que se hicieron valer en la sesión, por lo que el Secretario correspondiente podrá hacer uso de los medios que tenga a su alcance para verificar la procedencia de dichas observaciones.

Artículo 85. Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior, se deberá elaborar el proyecto final de acta para su consideración y, en su caso, aprobación y firma en la siguiente sesión.

En los casos en que exista imposibilidad material de recabar la totalidad de las firmas en la sesión en que se apruebe el acta correspondiente a la sesión anterior, la Secretaría correspondiente tomará las providencias necesarias para recabar a la brevedad posible las firmas faltantes. La Secretaría correspondiente podrá proponer en la sesión respectiva los mecanismos para recabar la firma de los integrantes de manera oportuna, mediante esquemas de autentificación, incluso electrónica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas electrónicas de los Organismos e Instituciones integrantes del Consejo Nacional.

TERCERO. En tanto los Organismos Garantes a que se refiere la fracción IX del artículo 2 de los presentes Lineamientos, estén en proceso de adecuación constitucional igualmente se considerarán integrantes del Sistema Nacional.

CUARTO. Por única ocasión, los organismos garantes de las entidades federativas integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, nombrarán un Colegio Electoral para el registro de los miembros que integrarán las Comisiones establecidas en el artículo 27 de los presentes Lineamientos y para la emisión de la Convocatoria con las reglas necesarias para el proceso de selección del Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, de los Coordinadores Regionales y de los Coordinadores de las Comisiones a que hace referencia el Capítulo Quinto de los presentes Lineamientos. La Convocatoria señalada en este artículo fijara los plazos, requisitos, acuerdos y notificación de los registros, así como los plazos y formas en que se llevará a cabo la elección de los Coordinadores de Comisión, Región o de Organismos Garantes. Dicha Convocatoria deberá emitirse dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación de los presentes Lineamientos.

El Colegio Electoral se conformará hasta por dos representantes de cada una de las Regiones establecidas en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, más un representante del Instituto. Los integrantes de las regiones deberán enviar vía correo electrónico a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, la propuesta de quiénes serán los representantes de la Región dentro del Colegio Electoral a más tardar el día 25 de septiembre del año en curso. Las propuestas deberán conformarse bajo un criterio de equidad y género y en el caso de un máximo de dos postulados deberán ser un hombre y una mujer. Las y los Consejeros y Comisionados que hayan sido propuestos por un mayor número de instituciones integrantes serán los representantes de cada una de las Regiones. Los integrantes de dicho Colegio Electoral no podrán ser aspirantes a cualquiera de las coordinaciones que se elegirán en este proceso electoral.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 47 y 48 de los presentes Lineamientos, según sea el caso, y registrar la candidatura en los términos y condiciones previstas en la Convocatoria que al efecto emita el Colegio Electoral. Las elecciones de los Coordinadores de Comisión y de Región deberán realizarse antes de la elección del Coordinador de los Organismos Garantes. Las elecciones a que se refiere este transitorio deberán realizarse a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de los presentes Lineamientos.

Los presentes Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, fueron aprobados el día 11 de septiembre de 2015, en la sesión del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción XI y 36 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Transitorio tercero del Reglamento y segundo de los Lineamientos se realiza su publicación en la Ciudad de México, Distrito Federal a 25 de septiembre de 2015.

La Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Ximena Puente de la Mora**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Federico Guzmán Tamayo**.- Rúbrica.

(R.- 420097)

TERCERA SECCION

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

ACUERDO GENERAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, PRESTACION DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1. OBJETO.

El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las bases y procedimientos a los que deberá sujetarse el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las contrataciones que celebre en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma, en ejercicio de su presupuesto de egresos, a fin de que se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el desempeño de las funciones inherentes, los servidores públicos deberán conducirse con diligencia, rectitud, imparcialidad, honradez, legalidad y respeto, así como atender estrictamente las disposiciones jurídicas que regulan sus obligaciones, el conflicto de interés y los casos en que deberán abstenerse y de excusarse para conocer de determinados asuntos. [Modificado mediante Acuerdo 173/S6(16-VI-2015)]

ARTICULO 2. DEFINICIONES.

Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

I. **Área de Adquisiciones:** La Dirección General de Recursos Materiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. **Área de Obras:** La Unidad de Control de Obras y Conservación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

III. **Área de Transparencia: La Dirección General de Enlace y Transparencia. [Adicionado mediante Acuerdo 110/S4(29-IV-2014)]**

IV. **Área Financiera:** La Coordinación Financiera del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

V. **Área Jurídica:** La Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VI. **Área Solicitante:** Todas aquellas áreas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que requieran bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma;

VII. **Área Técnica:** Aquella área del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación especialista en una materia;

VIII. **Comisión:** La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

IX. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

X. **Contraloría:** La Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XI. **Contratista:** La persona física o moral con la que se celebren contratos de obra pública, o de servicios relacionados con la misma, según corresponda;

XII. **Coordinación de Adquisiciones:** La Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública;

XIII. **Delegados Administrativos:** Los Delegados Administrativos de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XIV. **Días Hábiles:** Todos los días del año, con excepción de los previstos en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los que determine la Sala Superior a través de sus acuerdos generales, o la Comisión de Administración;

XV. **Dictamen resolutivo legal:** Documento que contiene la determinación del Área Jurídica, derivada del análisis y evaluación de la documentación legal presentada por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente Acuerdo;

XVI. **Dictamen resolutivo financiero:** Documento que contiene la determinación del Área Financiera, derivada del análisis respecto de la situación contable y financiera en que se encuentran los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente Acuerdo;

XVII. **Dictamen resolutivo económico:** Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente Acuerdo;

XVIII. **Dictamen resolutivo técnico:** Documento que contiene la determinación del Área Solicitante, derivada del análisis de la evaluación efectuada respecto del cumplimiento de los requisitos y características de los bienes a adquirir y/o servicio u obra a contratar, previstos en las bases de contratación respectivos;

XIX. **Ley:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

XX. **Licitante:** Persona física o moral que participa en los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas;

XXI. **Prestador de servicios:** La persona física o moral que otorgue servicios de cualquier naturaleza, salvo los relacionados con obra pública;

XXII. **Proveedor:** La persona física o moral que suministre bienes u ofrezca en arrendamiento bienes muebles;

XXIII. **Proyecto arquitectónico:** El que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas y dibujos, entre otros;

XXIV. **Proyecto de ingeniería:** el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalles, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

XXV. **Proyecto ejecutivo:** el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

XXVI. **Racionalidad de precios: Es el ejercicio que permite razonar y/o evaluar, de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, la aplicación de los recursos públicos destinados al pago de las contrataciones materia del presente Acuerdo. El estudio de la racionalidad está sujeto a la comprobación de la utilidad y eficacia, para satisfacer las necesidades institucionales a las que esté destinado el gasto; [Modificado mediante Acuerdo 333/S12(10-XII-2013)]**

XXVII. **Secretario Administrativo: El titular de la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y [Modificado mediante Acuerdo 333/S12(10-XII-2013)]**

XXVIII. **Tribunal: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [Adicionado mediante Acuerdo 333/S12(10-XII-2013)]**

ARTICULO 3. NATURALEZA DE LOS CONTRATOS

Los contratos que celebre el Tribunal en la materia del presente Acuerdo son de carácter administrativo, y estarán destinados a satisfacer sus necesidades para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Cuando se celebren convenios de adjudicación o contratos con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, del Distrito Federal, o con instituciones educativas de carácter público, y cuando existan disposiciones normativas que establezcan que aquéllas no pueden suscribir convenios en los que se pacten garantías o penas convencionales, entre otras de la misma naturaleza, se les exceptuará de su inclusión en el instrumento jurídico que corresponda, independientemente de salvaguardar los intereses del Tribunal. [Modificado mediante Acuerdo 149/S6(11-VI-2013)]

ARTICULO 4. ADQUISICIONES.

Las adquisiciones comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el proveedor se obliga a suministrar determinado bien mueble, y por la otra el Tribunal, a pagar por ello un precio determinado en dinero, mediante la formalización del contrato o pedido.

En los contratos o pedidos de adquisiciones podrá incluirse la instalación de los bienes muebles por parte del proveedor en inmuebles del Tribunal, siempre y cuando éstos no formen parte integral de estos últimos.

Para la adquisición de bienes muebles remanufacturados o reconstruidos, con independencia del monto de la adquisición, se requerirá de la aprobación del Comité, previa justificación correspondiente, para lo cual se deberá realizar un estudio del costo beneficio, considerando, en su caso, el avalúo emitido por institución de crédito o de terceros capacitados para ello, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato, para que se demuestre la conveniencia de la adquisición comparativamente con bienes nuevos; los citados estudios y avalúos deberán integrarse al expediente de la contratación respectiva.

ARTICULO 5. ARRENDAMIENTOS.

Los arrendamientos comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien mueble, y por la otra el Tribunal se compromete a pagar un precio determinado en dinero.

El Área de Adquisiciones o los Delegados Administrativos, en el ámbito de su respectiva competencia, presentarán los estudios de factibilidad, con base en la información presentada por el Área Solicitante a efecto de justificar la celebración del contrato de arrendamiento simple o arrendamiento financiero de bienes muebles. En el contrato de arrendamiento podrá estipularse la opción a compra de dichos bienes.

El Comité podrá autorizar el arrendamiento financiero cuando éste represente un ahorro en comparación con los recursos que se emplearían para pagar, en su caso, un arrendamiento simple, incluyendo los gastos y costos asociados.

ARTICULO 6. SERVICIOS.

Quedan comprendidos los servicios profesionales, consultorías, estudios e investigaciones, y en general cualquier otro de naturaleza análoga, excepto los servicios relacionados con obra pública, los servicios personales bajo el régimen de honorarios y aquéllos cuya contratación se rija por alguna ley específica.

Tratándose de servicios que incluyan el suministro de bienes, cuando el valor estimado de estos últimos sea superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles.

ARTICULO 7. IMPACTO AMBIENTAL.

El Tribunal en sus adquisiciones, mantenimiento y servicios cuidará el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

En materia de obra vigilará que en la ejecución de las obras el posible daño que se pueda causar al medio ambiente con sustento en la evaluación de impacto ambiental y urbano, previstos por las leyes correspondientes.

Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a las autoridades que tengan atribuciones en la materia.

ARTICULO 8. ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

La Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del Tribunal, deberá contratar los seguros necesarios para la protección de los bienes propiedad del Tribunal. Salvo que por la naturaleza del bien o el tipo de riesgos a los que estén expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado, en tales supuestos se requerirá autorización del Comité.

El Área de Obras, gestionara ante la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del Tribunal, lo conducente para el aseguramiento de las obras a partir de su recepción.

ARTICULO 9. PAGOS POR ADELANTADO.

El Tribunal no financiará a proveedores o prestadores de servicios, no se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse.

El Comité podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice cuando se trate de operaciones superiores al monto vigente de actuación para adjudicación directa. El Secretario Administrativo y el Coordinador de Adquisiciones podrán autorizarlo previa solicitud debidamente fundada y motivada del Área Solicitante, cuando se trate de operaciones iguales o inferiores al monto para adjudicación directa, haciendo un reporte al Comité de manera trimestral.

ARTICULO 10. MARCO NORMATIVO APLICABLE A LOS ACTOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

Los actos que celebre el Tribunal en la materia del presente Acuerdo, se regirán por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, las disposiciones de este Acuerdo y las demás que en la propia materia se emitan, aplicándose de manera supletoria el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTICULO 11. OBSERVANCIA DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Los servidores públicos del Tribunal deberán cumplir las disposiciones establecidas por la Ley y el presente Acuerdo, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La responsabilidad administrativa derivada de los actos que se realicen en contravención a lo anterior, será determinada conforme lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley y las disposiciones especiales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar de dichos actos.

ARTICULO 12. INSTANCIAS COMPETENTES PARA INTERPRETAR EL PRESENTE ACUERDO.

Para la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo, serán competentes la Comisión, el Comité y el Secretario Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias**.**

ARTICULO 13. INSTANCIA RESOLUTORA DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los contratos celebrados con base en este Acuerdo, serán resueltas por los Tribunales Federales.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y APOYO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 14. DE LA COMISION.

La Comisión además de las atribuciones constitucionales y legales, para los efectos del presente Acuerdo tendrá las siguientes:

I. Autorizar los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma;

II. Determinar los montos de actuación para los procedimientos de contratación;

III. Autorizar las adjudicaciones cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal;

IV. Autorizar la celebración de contratos fuera del territorio nacional;

V. Resolver **en forma definitiva e** inatacable las inconformidades **y los recursos de revisión** a que se refiere este Acuerdo, y **[Modificado mediante Acuerdo 105/S4(21-IV-2015)]**

VI. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 15. OBJETO DEL COMITE.

El Tribunal contará con un Comité, que será un órgano colegiado con carácter permanente, que tiene por objeto dictaminar, discutir, proponer, y en su caso, autorizar la adquisición de bienes y contratación de servicios, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la misma que se requieran.

ARTICULO 16. DE SU INTEGRACION.

El Comité estará integrado en los términos siguientes:

Con derecho a voz y voto:

Presidente: El Secretario Administrativo;

Vocales: El Coordinador de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública;

El Coordinador Financiero;

El Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo;

El Director General de Administración Regional;

Con voz y sin voto:

Asesor

Permanente: El Coordinador de Asuntos Jurídicos;

El Contralor Interno;

El Director General de Enlace y Transparencia; [Adicionado mediante Acuerdo 110/S4(29-IV-2014)]

Invitado

Permanente: El Director General de Planeación y Evaluación Institucional;

Secretario

Técnico: El Director General de Recursos Materiales;

Invitados: Titulares de las diversas áreas del Tribunal, cuya intervención considere necesaria el Presidente, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

El Coordinador de Adquisiciones, suplirá las ausencias del Presidente del Comité. Los integrantes con derecho a voz y voto, así como los asesores permanentes, podrán designar por escrito, en caso de ausencia, a sus respectivos suplentes, los cuales participarán con las mismas atribuciones que tiene asignadas el titular.

Las ausencias del Secretario Técnico las suplirá el funcionario que designe el Presidente del Comité.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. Las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenderán las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o cumplimiento de los contratos.

ARTICULO 17. FUNCIONAMIENTO DEL COMITE.

Las sesiones del Comité se celebrarán en los siguientes términos:

I. Habrá dos sesiones ordinarias al mes, salvo que no existan asuntos a tratar. Sólo en casos justificados se podrán realizar reuniones extraordinarias;

II. El Comité sesionará válidamente con la presencia de tres de sus integrantes, pero en ningún caso podrán llevarse a cabo sin la presencia del Presidente o, en su caso, del Coordinador de Adquisiciones, como Presidente suplente.

Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad;

III. La convocatoria y el orden del día, junto con la documentación soporte, se entregarán a los integrantes del Comité con dos días hábiles de anticipación a la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias, y con un día hábil previo a la celebración de sesiones extraordinarias;

IV. De cada sesión se levantará un acta con los acuerdos tomados, la cual será suscrita por los integrantes asistentes;

V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, se presentarán conforme al orden del día que apruebe el Presidente;

VI. En el orden del día, invariablemente deberá incluirse un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, podrán incluirse asuntos de carácter informativo;

VII. A más tardar en la primera sesión del año deberá presentarse a consideración de los miembros del Comité, el calendario de sesiones ordinarias, los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como los montos de actuación que regirán para los distintos procedimientos de contratación en el ejercicio de que se trate, los cuales se someterán a consideración de la Comisión;

VIII. El contenido de la información y documentación de los asuntos sometidos a consideración del Comité por las Áreas Solicitantes que los presenten, será bajo la total y absoluta responsabilidad de éstas;

IX. Los asuntos que se sometan para autorización del Comité, se presentarán a través de un informe con la documentación soporte, el cual será elaborado por las Áreas Solicitantes; que deberá contener como mínimo: antecedentes, motivación y/o justificación, fundamento legal y punto de acuerdo;

X. Los acuerdos que tome el Comité quedarán asentados en el formato de acuerdo que será elaborado por el Secretario Técnico y aprobado por el propio Comité, al cual dará lectura antes de recabar las firmas correspondientes, y

XI. Se invitará a los titulares de las Áreas Solicitantes cuando presenten algún asunto al Comité.

ARTICULO 18. DEL COMITE.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, al Comité corresponde:

I. Validar los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y someterlo a la autorización de la Comisión;

II. Verificar que los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, y el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, cuenten con los recursos financieros suficientes;

III. Autorizar los fallos de los procedimientos de contratación con base en los informes ejecutivos correspondientes;

IV. Aprobar las adjudicaciones sustentadas en los supuestos de excepción previstos en el artículo 73 de este Acuerdo;

V. Aprobar los modelos de convocatoria, bases, contratos, pedidos, órdenes de servicio, orden de compra y de trabajo, así como sus actualizaciones;

VI. Autorizar la suspensión, terminación anticipada o rescisión de los contratos;

VII. Autorizar la modificación en monto y/o plazo a los contratos cuando las modificaciones rebasen el veinticinco por ciento;

VIII. Informar sobre el ejercicio de sus funciones a la Comisión, cuando sea requerido;

IX. Someter anualmente a la consideración de la Comisión por conducto del Presidente del Comité, los montos de actuación a que deberán sujetarse los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas y adjudicación directa;

X. Aprobar, en los casos debidamente justificados, la adquisición de bienes muebles remanufacturados o reconstruidos;

XI. Autorizar la exención de contratar seguros cuando por la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que estén expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que se obtendría, o se constate que no exista oferta de seguros en el mercado;

XII. Autorizar el pago anticipado de suscripciones, seguros, licencias o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que el servicio sea prestado, cuando se trate de operaciones superiores al monto vigente de actuación para adjudicaciones directas;

XIII. Autorizar la contratación de asesorías técnicas externas;

XIV. Autorizar los trabajos extraordinarios en los contratos de obra pública cuando estos rebasen el 25% del contrato original;

XV. Autorizar los ajustes de precios y de costos pactados en los instrumentos jurídicos correspondientes;

XVI. Aprobar el programa de aseguramiento de los bienes patrimoniales del Tribunal;

XVII. Autorizar la exención de la obligación de presentar la garantía de cumplimiento, previa justificación del Área Solicitante, en las contrataciones que rebasen el monto de adjudicación directa, de acuerdo a la naturaleza de los bienes o servicios de que se trate;

XVIII. Autorizar el otorgamiento de anticipos;

XIX. Establecer Subcomités específicos temporales para la revisión de bases o atender aspectos relevantes del Comité;

XX. Autorizar el uso de algún procedimiento de contratación diverso a los regulados en este Acuerdo;

XXI. Resolver **en sesión pública** todas las cuestiones relacionadas con la materia no previstas en el presente Acuerdo. **[Modificado mediante Acuerdo 173/S6(16-VI-2015)]**

Para tal efecto, se deberá levantar el acta correspondiente, además de ser videograbada, a fin de transparentarla en el portal de internet del Tribunal, y **[Adicionado mediante Acuerdo 173/S6(16-VI-2015)]**

XXII. Las demás que le señale la Comisión, o que le atribuya expresamente la normativa interna.

ARTICULO 19. DEL PRESIDENTE.

El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Informar a la Comisión sobre el ejercicio de las atribuciones del Comité, cuando sea requerido;

II. Convocar al Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando sea necesario;

III. Autorizar las convocatorias así como el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Presidir, dirigir y moderar las sesiones, así como emitir su voto respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité;

V. Requerir a las diversas áreas del Tribunal la asesoría y estudio pormenorizado de cuestiones de carácter técnico especializado respecto de asuntos que sean sometidos al Comité. Cuando juzgue necesario, podrá citar a sus titulares para que concurran a las sesiones correspondientes con el carácter de asesores temporales o invitados;

VI. Representar al Comité;

VII. Vigilar el correcto funcionamiento del Comité;

VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás ordenamientos de la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. Recibir, tramitar e integrar los recursos de revisión interpuestos de conformidad con el presente Acuerdo. [Adicionado mediante Acuerdo 105/S4(21-IV-2015)]

X. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión y el propio Comité.

ARTICULO 20. DE LOS VOCALES.

Los vocales tendrán las funciones siguientes:

I. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias que celebre el Comité;

II. Aprobar el orden del día de la sesión correspondiente;

III. Dar su opinión y emitir su voto respecto de los asuntos puestos a su consideración;

IV. Remitir al Secretario Técnico, en su caso, y de manera oportuna, los documentos de los asuntos que deseen someter a la consideración del Comité;

V. Verificar que el desarrollo de las sesiones del Comité se realice de conformidad con el presente Acuerdo;

VI. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás ordenamientos en la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

VII. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Comité.

ARTICULO 21. DEL SECRETARIO TECNICO.

El Comité se auxiliará en lo administrativo con un Secretario Técnico, que será el Director General de Recursos Materiales del Tribunal, quien se encargará de lo siguiente:

I. Elaborar y someter a la autorización del Presidente del Comité la convocatoria y el orden del día de la sesión correspondiente;

II. Verificar la debida integración de la documentación de los puntos que se someterán a la consideración del Comité;

III. Remitir a los integrantes del Comité las convocatorias y el material de trabajo preparado para las reuniones ordinarias o extraordinarias;

IV. Pasar lista de asistencia para determinar si existe quórum en la sesión a celebrarse;

V. Suscribir los oficios cuya expedición haya acordado el Comité;

VI. Comunicar mediante oficio a las áreas correspondientes, los acuerdos del Comité, anexando de ser necesaria, copia de la documentación soporte, para que atiendan el o los compromisos a su cargo, en el ámbito de sus responsabilidades;

VII. Elaborar las actas de las sesiones que se someterán a la aprobación del Comité e integrarlas al expediente respectivo;

VIII. Certificar las copias de las actas que se generen en las sesiones, así como los demás documentos que obren en los archivos del propio Comité, cuando proceda su expedición;

IX. Registrar los acuerdos del Comité y darles el debido seguimiento;

X Vigilar que el archivo de los documentos analizados por el Comité esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la normativa aplicable;

XI. Vigilar que cada asunto aprobado por el Comité esté respaldado con la firma de los miembros asistentes a la sesión celebrada;

XII. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos en la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

XIII. Las demás funciones que le sean encomendadas por la Comisión o el Presidente del Comité.

ARTICULO 22. DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, al Secretario Administrativo le corresponde:

I. Suscribir los instrumentos jurídicos que deriven de los procedimientos de contratación;

II. Suscribir las resoluciones de las rescisiones administrativas de los instrumentos jurídicos que haya firmado;

III. Autorizar las modificaciones a los programas anuales de ejecución;

IV. Autorizar el pago por adelantado en las contrataciones en que se justifique debidamente, siempre y cuando no rebasen el monto vigente de actuación para adjudicación directa;

V. Autorizar la exención de la obligación de presentar la garantía de cumplimiento en las contrataciones que autorice, previa justificación del Área Solicitante;

VI. Autorizar la modificación a los contratos en materia de adquisiciones, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, cuando el monto a autorizar rebase el quince por ciento y hasta el veinticinco por ciento del monto contratado, y

VII. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 23. DE LA COORDINACION DE ADQUISICIONES.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo al Coordinador de Adquisiciones, corresponde:

I. Autorizar la adjudicación de aquéllas adquisiciones y contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que no superen el monto de adjudicación directa;

II. Suscribir las órdenes de trabajo o de servicios, pedidos, contratos y demás instrumentos jurídicos que deriven de los procedimientos de contratación;

III. Coordinar con las áreas correspondientes del Tribunal la elaboración y seguimiento de los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, y el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma;

IV. Autorizar el inicio de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos t res proveedores o contratistas y designar a los servidores públicos que presidirán los eventos;

V. Aprobar y suscribir las convocatorias a las licitaciones públicas;

VI. Declarar desierta o cancelar el procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo;

VII. Autorizar los trabajos extraordinarios en los contratos de obra pública cuando estos no rebasen el 15% del contrato original;

VIII. Implementar los mecanismos para tener informadas a las diversas áreas del Tribunal sobre los procedimientos de contratación iniciados;

IX. Autorizar el pago por adelantado en las contrataciones en que se justifique debidamente, siempre y cuando no rebase el monto de adjudicación directa;

X. Informar mensualmente al Comité sobre las adjudicaciones que modifiquen los programas anuales de ejecución;

XI. Autorizar las modificaciones en monto o plazo, a los pedidos, órdenes de servicio, de trabajo y contratos, hasta el quince por ciento del monto originalmente contratado;

XII. Autorizar la exención de la obligación de presentar la garantía de cumplimiento en las contrataciones que autorice, previa justificación del Área Solicitante;

XIII. Designar al servidor público que fungirá como Supervisor Interno de Obra;

XIV. Implementar los mecanismos necesarios para el intercambio de información con los Delegados Administrativos, relacionada con las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que incidan en el presupuesto de estas últimas, a fin de que den seguimiento y evalúen el cumplimiento de sus Programas Anuales de Ejecución, y

XV. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 24. DE LOS DELEGADOS ADMINISTRATIVOS.

Conforme lo previsto en el presente Acuerdo, a los Delegados Administrativos les corresponde:

I. Autorizar las adjudicaciones directas que deban formalizarse mediante órdenes de servicio, pedidos de conformidad con los lineamientos y el monto de actuación vigentes, o las operaciones que les autorice la Comisión de Administración;

II. Solicitar al Área Jurídica la elaboración de los contratos en el ámbito de su competencia;

III. Solicitar las fianzas que procedan y remitirlas al Área Jurídica para su dictamen;

IV. Elaborar, en su caso, el finiquito correspondiente para dar por concluidos parcial o totalmente los contratos en materia de adquisiciones, mediante firma de conformidad a la recepción de los bienes o servicios;

V. Presentar al Comité por conducto de su Secretario Técnico, un informe trimestral de las adjudicaciones directas de su competencia;

VI. Realizar adjudicaciones urgentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del presente Acuerdo.

VII. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo

ARTICULO 25. DEL AREA JURIDICA.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo al Área Jurídica corresponde:

I. Presentar al Comité opinión fundada y motivada respecto de la declaratoria de impedimento para contratar;

II. Elaborar el dictamen resolutivo legal que dispone el artículo **63** del presente Acuerdo;

III. Emitir opinión respecto del anticipo no amortizado;

IV. Solicitar y Dictaminar las fianzas presentadas por los proveedores y contratistas;

V. Elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes, y

VI. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 26. DEL AREA FINANCIERA.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo al Área Financiera corresponde:

I. Elaborar el dictamen resolutivo financiero, a que se refiere el artículo 63 del presente Acuerdo;

II. Coadyuvar en la elaboración de los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, y el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma;

III. Entregar las fianzas a solicitud del proveedor o contratista, previo oficio de liberación expedido por el Área Solicitante, y

IV. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 27. DEL AREA DE ADQUISICIONES.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo al Área de Adquisiciones, corresponde:

I. Elaborar el Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios;

II. Rendir un informe mensual al Comité sobre el cumplimiento y avance de los Programas Anuales de Ejecución y sus modificaciones;

III. Informar trimestralmente al Comité de los procedimientos de contratación que se lleven a cabo;

IV. Requerir al Área Solicitante, el dictamen resolutivo técnico que determine la solvencia de las propuestas;

V. Elaborar el dictamen resolutivo económico que dispone el artículo 65 del Acuerdo;

VI. Requerir al Área Solicitante la justificación de adquisición de equipos en los que éstos sólo operen con insumos específicos de la marca del mismo equipo;

VII. Presidir los eventos concursales, suscribir las actas y expedir las constancias que correspondan;

VIII. Determinar el procedimiento de contratación, de conformidad con los montos de actuación;

IX. Elaborar el informe ejecutivo que disponen los artículos 66 y 85 del Acuerdo;

X. Suscribir las órdenes de trabajo, de servicios, pedidos, requisiciones y órdenes de compra, en los términos y condiciones conforme a las disposiciones correspondientes;

XI. Notificar por escrito el fallo de adjudicación a los participantes, en caso de no celebrarse sesión pública;

XII. Realizar las contrataciones urgentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del presente Acuerdo;

XIII. Solicitar oportunamente al Área Jurídica la elaboración de los contratos, una vez aprobadas las adjudicaciones que deriven de licitación pública y de invitación a cuando menos tres, y

XIV. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 28. DEL AREA DE OBRAS.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo al Área de Obras, corresponde:

I. Elaborar el Programa Anual de Ejecución de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma;

II. Rendir un informe mensual al Comité sobre el cumplimiento y avance del Programa Anual de Ejecución y sus modificaciones;

III. Informar trimestralmente al Comité de las adjudicaciones directas que lleve a cabo;

IV. Elaborar el dictamen resolutivo técnico que determine la solvencia de las propuestas;

V. Elaborar el dictamen resolutivo económico que dispone el artículo 65 del Acuerdo;

VI. Analizar la justificación de la necesidad del Área Solicitante en materia de obra pública;

VII. Elaborar el finiquito correspondiente, con base en la recepción de conformidad de la obra o servicios relacionados con la misma;

VIII. Elaborar un informe respecto del anticipo no amortizado, el cual deberá contener la opinión del Área Jurídica, a fin de someterlo al Comité para efectos del cobro de la garantía;

IX. Solicitar al Área Jurídica, la elaboración de los contratos, una vez aprobadas las adjudicaciones;

X. Llevar el control de las obras y aprobar las estimaciones y sus generadores;

XI. Tramitar ante el Área de Finanzas en caso de existir un pago pendiente al finiquito de la obra;

XII. Requerir al contratista la garantía por defectos y vicios ocultos, cuando proceda;

XIII. Gestionar a petición del contratista la cancelación de las fianzas que correspondan, y

XIV. Las demás que le atribuye expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 29. DEL AREA SOLICITANTE.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, al Área Solicitante le corresponde, a través del Titular:

I. Presentar al Área de Adquisiciones, de Obras, y/o Delegados Administrativos la información necesaria para la integración de los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, y el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma;

II. Solicitar y Justificar por escrito al Área de Adquisiciones y/o Área de Obras sus necesidades no contempladas en los programas anuales de ejecución respectivos;

III. Firmar como solicitante las órdenes de trabajo o de servicios, requisiciones, pedido u otro similar, por medio del cual se soliciten y adjudiquen bienes, servicios y obra pública, así como en calidad de testigo los contratos de su competencia;

IV. Elaborar en su caso, el finiquito correspondiente para dar por concluidos parcial o totalmente los contratos en materia de adquisiciones, mediante firma de conformidad a la recepción de los bienes o servicios;

V. Solicitar al Área Jurídica, la elaboración de los contratos adjudicados de manera directa;

VI. Elaborar el dictamen técnico a que se refiere el artículo 64 del presente Acuerdo;

VII. Someter a la consideración de la Comisión las contrataciones cuya vigencia rebasen un ejercicio presupuestal;

VIII. Asistir a las sesiones del Comité a presentar los asuntos que someta a consideración del mismo. En caso de enviar algún suplente, éste debe tener un nivel inmediato inferior al titular, con pleno conocimiento del asunto a tratar, de lo contrario, se presentará el asunto sustentado en las constancias con que se dispongan;

IX. Dar cumplimiento a los acuerdos que le sean comunicados por el Secretario Técnico del Comité, y

X. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 30. DE LA CONTRALORIA.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a la Contraloría corresponde:

I. Analizar los documentos que le sean turnados por el Comité;

II. Dar opinión respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité y proponer recomendaciones preventivas en los casos que lo amerite;

III. Ejercer la facultad de control y vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en el marco de sus atribuciones que le establece la Ley, el Reglamento y demás disposiciones que emita la Comisión;

IV. Sustanciar el procedimiento de inconformidad y presentar a la Comisión el dictamen de resolución respectivo, y

V. Las demás que le atribuye expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 30 BIS. DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, al Área de Transparencia le corresponde:

I. Analizar los documentos que le sean turnados por el Comité;

II. Dar opinión respecto de procedimientos de adquisiciones, y proponer acciones en materia de transparencia;

III. Emitir elementos técnicos sobre la publicidad o reserva de las contrataciones, en términos de las disposiciones legales aplicables, y

IV. Las demás que le atribuye expresamente el presente Acuerdo. [Adicionado mediante Acuerdo 110/S4(29-IV-2014)].

TITULO TERCERO

DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

CAPITULO UNICO

ARTICULO 31. SISTEMATIZACION Y CALENDARIZACION DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE EJECUCION.

Los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, comprenden la planeación y proyección sistematizada y calendarizada de las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, a nivel de programa y unidad responsable.

La Comisión anualmente autorizará los Programas Anuales de Ejecución con base en los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos aprobado para el Tribunal.

La Dirección General de Sistemas del Tribunal, en el primer bimestre del ejercicio que corresponda, deberá publicar en la página de Internet, los Programas Anuales de Ejecución, así como sus modificaciones, de manera trimestral.

ARTICULO 32. ASPECTOS DEL PROGRAMA ANUAL DE EJECUCION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS.

El Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Los objetivos y metas;

II. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos correspondientes a las contrataciones, así como su calendarización;

III. Las acciones conducentes a la realización de las contrataciones;

IV. Los programas institucionales del Tribunal;

V. Las asignaciones que se hayan contemplado en el Presupuesto de Egresos del Tribunal, con base en el Plan Estratégico de Desarrollo Informático para el caso de bienes y servicios informáticos;

VI. Las áreas del Tribunal responsables de la ejecución;

VII Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que en su caso requieran las áreas del Tribunal;

VIII. Los requerimientos programados de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles;

IX. La existencia de bienes que figuren en los inventarios del Tribunal, así como la estimación del tiempo de consumo para que los requerimientos se hagan en cantidad suficiente que garantice el abasto oportuno a las Áreas Solicitantes;

X. Proyección de los procesos de licitación e invitación a cuando menos tres proveedores, que de manera consolidada se realizarán;

XI. Las fechas límites para el trámite y solicitud de los procesos de adquisición correspondientes, y

XII. Las demás para lograr un efectivo abastecimiento de bienes y servicios, que permitan el eficaz ejercicio de las atribuciones que le corresponde al Tribunal.

ARTICULO 33. ASPECTOS DEL PROGRAMA ANUAL DE EJECUCION DE OBRA PÚBLICA.

El Programa Anual de Ejecución de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma deberá contemplar los siguientes aspectos:

I. Los estudios de preinversión programados que, en su caso, se requieran para sustentar la factibilidad técnica, económica y ecológica de los trabajos;

II. Los objetivos y metas;

III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;

IV. Las necesidades programadas para la conclusión de la obra pública en proceso;

V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;

VI. Los resultados previsibles;

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, así como de la ejecución de los trabajos;

VIII. Las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;

IX. Las investigaciones, asesorías, supervisión, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

X. La adquisición del predio urbano que, en su caso, se haya previsto para realizar la obra requerida;

XI. La regularización del régimen de propiedad o uso de los predios;

XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XIII. Los trabajos de conservación, mantenimiento preventivo mayor y correctivo, de los bienes inmuebles a su cargo;

XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;

XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; cumplir con las normas de diseño, de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;

XVI. Los análisis que deban realizarse previamente, en los casos de adaptación, remodelación, instalación, ampliación, adecuación, restauración, conservación, mantenimiento y modificación de inmuebles que no sean propiedad del Tribunal, y

XVII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza, características y complejidad de la obra.

ARTICULO 34. CONTRATACION DE CONSULTORIAS, ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.

Las áreas que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del Área Solicitante, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Una vez verificado lo anterior, las Áreas Solicitantes a través del Área de Adquisiciones, podrán solicitar al Comité la contratación de los servicios mencionados, para lo cual deberán acompañar a la solicitud de autorización, el dictamen que motive y justifique su procedencia, así como la opinión del área correspondiente de que no se cuenta con el personal capacitado disponible, ni equipo y materiales necesarios para su realización.

ARTICULO 35. AVANCE DEL PROGRAMA ANUAL Y LA RENDICION DE CUENTAS SOBRE SU CUMPLIMIENTO.

Una vez autorizados los programas anuales por la Comisión, el cumplimiento de éstos en lo específico, será responsabilidad de las Áreas Solicitantes, así como de las competentes para su ejecución, en el ámbito de sus atribuciones.

Dichas áreas deberán rendir cuentas del cumplimiento y avance de los programas anuales, mediante informes mensuales que conjuntará y procesará la Coordinación de Adquisiciones, a fin de ponerlos a consideración del Comité.

ARTICULO 36. CONTRATACIONES NO PROGRAMADAS.

Las Áreas Solicitantes previa disponibilidad presupuestal podrán solicitar a las Áreas de Adquisiciones y de Obras, según corresponda, la contratación de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que no se encuentren en los Programas anuales de ejecución.

El Área Financiera previa verificación presupuestal, adoptará los mecanismos necesarios a fin de que las Áreas Solicitantes cuenten con saldo disponible en la partida presupuestal respectiva, de conformidad con los lineamientos correspondientes.

ARTICULO 37. CERTIFICACIONES PRESUPUESTALES.

Se podrán convocar, adjudicar o contratar la adquisición de bienes, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, solamente cuando cuenten con la certificación presupuestal correspondiente.

Para la realización de obra pública se requerirá contar con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y el programa anual de ejecución totalmente terminados.

En el caso de obras públicas que por sus características permitan proyectos integrales o llave en mano, deberán contar con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa anual de ejecución convenido.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, será responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.

ARTICULO 38. CONTRATACIONES QUE REBASEN UN EJERCICIO FISCAL O INICIEN EN EL SIGUIENTE.

En las contrataciones materia del presente Acuerdo, cuya ejecución rebase el ejercicio presupuestal en el que se autoricen, se deberá atender a lo dispuesto en la normativa interna aplicable.

Se podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia o plazo de ejecución inicie en el ejercicio fiscal siguiente.

En términos del presente artículo los pagos respectivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la vigencia o plazo de ejecución, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para las partes.

Sólo se dará trámite a este tipo de contrataciones, si el Área Solicitante que requiere el bien, servicio u obra acredita haber solicitado los recursos respectivos en el Proyecto de Presupuesto del año siguiente o en su caso, la autorización previa de la Comisión.

ARTICULO 39. REQUERIMIENTO DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES PARA LA CONTRATACION.

Las Áreas Solicitantes requerirán por escrito al Área de Adquisiciones, al Área de Obras y según corresponda a los Delegados Administrativos, la contratación de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, de acuerdo a sus necesidades.

TITULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTICULO 40. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

Las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma se adjudicarán mediante licitación pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando no resulte idóneo celebrar licitación pública para asegurar las condiciones referidas, se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, **concurso público sumario** o de manera directa.

[Modificado mediante Acuerdo 265/S9(8-IX-2015)]

ARTICULO 41. REQUISITOS Y CONDICIONES.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las comunicaciones que se realicen entre los servidores públicos y los participantes se efectuarán preferentemente por escrito (físico o electrónico) con la finalidad de que exista constancia del asunto, sin perjuicio de lo señalado por las disposiciones jurídicas aplicables.

[Modificado mediante Acuerdo 173/S6(16-VI-2015)]

ARTICULO 42. CONDICIONES NO NEGOCIABLES.

Las condiciones contenidas en las Bases de licitación, invitación a cuando menos tres proveedores, prestadores de servicios o contratistas, **en el concurso público sumario** y en las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

[Modificado mediante Acuerdo 265/S9(8-IX-2015)]

ARTICULO 43. INICIO Y CONCLUSION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria; en el caso de invitación a cuando menos tres proveedores, prestadores de servicios o contratistas, con la entrega de la invitación **y, en el concurso público sumario, con el envío de las solicitudes de cotización;** dichos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo**.**

[Modificado mediante Acuerdo 265/S9(8-IX-2015)]

Todas las etapas del proceso de adjudicación y contratación, cuya naturaleza lo permita, serán videograbadas y resguardadas en la Secretaría Técnica del Comité y formarán parte del expediente de la licitación correspondiente. Concluido el proceso se harán públicas en el portal de internet del Tribunal, para privilegiar el principio de máxima publicidad. [Modificado mediante Acuerdo 173/S6(16-VI-2015)]

ARTICULO 44. OBSERVADORES Y TESTIGOS SOCIALES.

A los actos relativos de los procedimientos de contratación que se refiere este Acuerdo, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia, se ajusten a los horarios establecidos, se identifiquen, acrediten su personería para el caso de que asistan a nombre de alguna persona moral y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos. En su caso, el Comité podrá autorizar que se gire la invitación a testigos sociales.

ARTICULO 45. DEL USO DE MEDIOS ELECTRONICOS.

Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos conforme a las disposiciones que emita la Comisión.

ARTICULO 46. FIDEICOMISOS Y MANDATOS.

No se podrán crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, para llevar a cabo las contrataciones o para evadir lo previsto en este Acuerdo.

ARTICULO 47. COMPRAS CONSOLIDADAS.

El Tribunal podrá realizar contrataciones consolidadas, de manera conjunta con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o el Consejo de la Judicatura Federal.

ARTICULO 48. CRITERIO DE COSTO BENEFICIO.

Previo al procedimiento de contratación, el Área Solicitante deberá considerar los casos en los que resulte conveniente aplicar el criterio de adjudicación denominado costo beneficio, en cuyo caso, en las bases de licitación o invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas se establecerá lo siguiente:

I. La información que para la aplicación de este criterio deberán presentar los licitantes como parte de su propuesta;

II. El método de evaluación que se utilizará, el cual deberá ser medible y comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos, vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo, así como las instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su propuesta; y

III. De ser necesario el método de actualización de los precios de los conceptos considerados en el criterio de evaluación.

Tratándose de servicios, también se podrá utilizar el criterio de adjudicación de costo beneficio, aplicando en lo procedente lo dispuesto en este artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, la adjudicación se hará a la propuesta que presente el mayor beneficio neto, mismo que corresponderá al resultado que se obtenga de considerar el precio, más el de los conceptos que se hayan previsto en el método de evaluación.

Para la adquisición de equipos, en los que éstos solo operen con insumos específicos de la marca del mismo equipo, salvo dictamen y justificación del Área solicitante, deberá aplicarse el criterio de evaluación a que se refiere este artículo, debiendo considerar para ello el importe de los consumibles requeridos como mínimo para un año, tomando como referencia los precios de lista que deberá proporcionar el licitante en su propuesta.

Para el suministro por parte del contratista, de equipos integrados a la obra, en los que éstos solo operen o deban operar para garantía de eficiencia y eficacia con la marca del mismo equipo ya instalado en el Tribunal, invariablemente y bajo su responsabilidad, se debe contar con el dictamen y justificación del Área Solicitante y/o técnica.

ARTÍCULO 48 BIS.

La Secretaría Administrativa, los Órganos Auxiliares, las Coordinaciones, las Direcciones Generales, así como las demás áreas administrativas que lleven a cabo procesos de adjudicación y de contratación o cualquier otra relacionada, al recibir o conocer de toda solicitud o petición de audiencia sobre asuntos de la competencia del Comité, lo harán del conocimiento de éste mediante informe ejecutivo que deberán rendir de conformidad con el artículo 17, fracción IX, de este Acuerdo General. **[Adicionado mediante Acuerdo 173/S6(16-VI-2015)]**

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 49. DEFINICION.

Es el procedimiento público mediante el cual el Tribunal asigna o adjudica a la persona física o moral que le ofrece las condiciones más convenientes, en las adquisiciones, prestación de servicios y obra pública.

Licitación pública nacional es aquella en la que sólo pueden participar personas de nacionalidad mexicana.

En el caso de que los bienes seleccionados para adjudicación estén constituidos por más de un ochenta por ciento de materiales no nacionales, deberá establecerse en las bases y en el dictamen correspondiente, que el proveedor se compromete a garantizar la suficiencia de refacciones, accesorios y servicio para que esos bienes se mantengan en utilidad y funcionamiento por al menos cinco años.

Tratándose de obra pública, únicamente podrán participar contratistas de nacionalidad mexicana.

En la licitación pública internacional, podrán participar proveedores de cualquier nacionalidad, otorgándoseles el mismo trato que a los nacionales.

Se convocará preferentemente a licitación nacional y solamente cuando se presente alguno de los supuestos que a continuación se indican se convocará a licitación internacional:

I. Cuando no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales, previa investigación de mercado que se realice;

II. Cuando resulte conveniente para el Tribunal en términos de precio, y

III. En los demás casos en que así lo determine el Tribunal.

ARTICULO 50. PRESUPUESTO BASE.

El presupuesto base es el valor referencial de los bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, a adquirir o contratar y se determinará por el Área de Adquisiciones y el Área de Obras mediante un valor aproximado o promedio de la información obtenida con alguna de las formas siguientes :

I. Con la información que se encuentre disponible en CompraNet;

II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;

III. La obtenida de los otros órganos del Poder Judicial de la Federación y de las entidades y dependencias del Estado Mexicano;

IV. La obtenida a través de páginas de Internet, o por algún otro medio, siempre y cuando se cuente con la constancia de la información proporcionada que permita su verificación, y

V. La obtenida a través de la información histórica con que cuente el Área de Adquisiciones o el Área de Obras.

ARTICULO 51. CONVOCATORIA.

La convocatoria de la licitación pública deberá prever como mínimo los siguientes aspectos:

I. Indicación de que el Tribunal es quien convoca a la licitación pública;

II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y especificaciones de la licitación, su costo y forma de pago;

III. La descripción general, normas de calidad, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios objeto de la licitación. En el caso de arrendamiento la indicación de si es con opción a compra; para obra pública o de los servicios relacionados con la misma el lugar donde se llevarán a cabo;

IV. La indicación de la fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones a las bases, del acto de apertura de propuestas y en su caso, de la visita al lugar en donde se prestarán los servicios, se entregarán los bienes, se realizará la obra o en que se prestarán los servicios relacionados con la misma;

En materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, además deberá incluirse:

V. Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, y

VI. Porcentaje de anticipo, que en su caso, se otorgaría.

Las convocatorias se publicarán en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet del Tribunal.

ARTICULO 52. DEFINICION DE BASES.

Las bases son las condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias, de tipo jurídico, contable, técnico y económico, que se establecen para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato que se derive y su ejecución.

El Área de Adquisiciones y/o el Área de Obras, según corresponda, elaborarán las bases de la licitación, ajustándose a los modelos de bases aprobados por el Comité, el que podrá autorizar las modificaciones que se requieran cuando se necesite incluir condiciones distintas por las particularidades de la contratación. En dichas bases se deberá hacer del conocimiento de proveedores y contratistas los criterios que se tomarán en cuenta para la evaluación de las propuestas.

En las bases de la licitación deberá indicarse que los licitantes que se encuentren en posibilidad de ofertar insumos por debajo de los precios de mercado, deberán incluir en su propuesta económica la documentación soporte respectiva.

En las bases de licitación no se podrán establecer requisitos que limiten la libre participación de los interesados.

ARTICULO 53. COSTO E INSCRIPCION.

Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen.

El costo de las bases deberá ser cubierto directamente por los interesados en la Tesorería del Tribunal o en el lugar que se indique en la convocatoria, mediante pago en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del Tribunal o depósito en la cuenta bancaria que se determine. Dicho pago deberá cubrirse previamente a su inscripción.

Para tener derecho a presentar propuestas, los interesados deberán inscribirse a la licitación en las oficinas del Área de Adquisiciones o en su caso con el Delegado Administrativo, presentando el recibo de pago correspondiente. En caso de que la licitación pública se realice en alguno de los Estados de la Federación, en las bases se indicará el lugar en que deberán inscribirse los interesados.

ARTICULO 54. REQUISITOS MINIMOS DE LAS BASES.

Las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y revisión, proporcionándose igual información a todos los participantes, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante el periodo de entrega y contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Indicación de que el Tribunal es quien convoca a la licitación pública;

II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la personalidad de su representante, la experiencia y capacidad técnica y financiera;

III. Fecha, hora y lugar de las juntas de aclaraciones a las bases de la licitación, en su caso señalar si la asistencia es obligatoria u optativa; fecha, hora y lugar de celebración del acto de la presentación y apertura de propuestas; y comunicación del fallo y firma del contrato;

IV. La indicación de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes, servicios o trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V. La indicación de que las propuestas deberán presentarse en idioma español. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;

VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo, en los casos en que se determine efectuar los pagos en moneda extranjera, los mismos se realizarán en moneda nacional al tipo de cambio publicado por el Banco de México en la fecha del pago;

VII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos;

VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

IX. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, así como la relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato;

X. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible;

XI. Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se va a otorgar anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará;

XII. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio donde se entregaran los bienes, se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos, indicando si es o no obligatoria;

XIII. Plazo y condiciones de entrega de los bienes o la prestación de los servicios determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y término de los mismos; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;

XIV. En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 118 de este Acuerdo;

XV. La pena convencional que sea aplicable por atraso en la entrega de los bienes, en la prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos;

XVI. La indicación de que el licitante ganador que, dentro del plazo previsto en el artículo 120, no firme el contrato por causas a él imputables será imposibilitado temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos;

XVII. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;

XVIII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las propuestas sean enviadas a través del servicio postal, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;

XIX. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas o impedidas conforme a cualquiera de las normas que rigen en la materia a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en este Acuerdo, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos de lo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

a. Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y

b. Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas. La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación. La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción, será sancionada en los términos de este Acuerdo. En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente el Tribunal se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, no se procederá a la firmar de los contratos correspondientes;

XX. Las condiciones de precio, en las que se precisará si se trata de precios fijos o variables;

XXI. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XXII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición, arrendamiento de bienes, prestación de los servicios, y para la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma;

XXIII. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor del Tribunal, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXIV. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación;

XXV. Las causas por las que podrá ser declarada desierta o cancelada la licitación, y

XXVI. Datos sobre las garantías, porcentajes, forma y términos del anticipo que se conceda, así como su amortización.

En materia de obra pública, además deberán incluirse:

XXVII. La indicación de contratación del aseguramiento de las obras;

XXVIII. Información específica sobre las partes de los trabajos o servicios que en su caso, podrán subcontratarse;

XXIX. Plazo y condiciones de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y término de los mismos;

XXX. El procedimiento de ajuste de costos, en su caso;

XXXI. Catálogo de conceptos y alcance de los mismos; así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la propuesta; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables; en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

XXXII. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, en su caso cuando resulte conveniente los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;

XXXIII. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo posteriormente al último día de la venta de bases;

XXXIV. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades, unidades de medición, el que deberá ser firmado por el responsable del proyecto; la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis, relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado, soportado, perfectamente en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;

XXXV. La relación de materiales y equipo de instalación que, en su caso, proporcione el Tribunal debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes, y

XXXVI. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán considerados en la evaluación.

Las bases que se emitan para las licitaciones públicas en materia de servicios relacionados con la misma, se exceptúan de contener los requisitos mínimos a que se refiere este artículo, ajustándose a los requerimientos conforme a la naturaleza de la contratación.

Para la participación, adjudicación o contratación no podrán exigirse requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso deberán establecerse requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

ARTICULO 55. DE LA DOCUMENTACION CONTABLE EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

De acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los servicios o de los bienes, en las bases de la licitación se solicitará a los participantes la documentación contable necesaria, para que acrediten su capacidad financiera.

Para tal efecto se les solicitará original y copia simple, para su cotejo de:

I. La declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al último ejercicio fiscal, así como de los pagos provisionales del ejercicio en curso, hasta el mes previo a la presentación de la propuesta; y

II. Los estados financieros que consistirán preferentemente, de manera enunciativa mas no limitativa, de balance general y estado de resultados.

En materia de obra pública además deberá presentar:

III. La declaración de contar con el capital de trabajo solicitado en las bases.

En caso de tener la obligación legal, los estados financieros deberán presentarse debidamente auditados y, en su caso, dictaminados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de personas morales que no se encuentren legalmente obligadas, bastará la entrega de estados financieros debidamente firmados por funcionario facultado.

En el caso de personas físicas con actividad empresarial, será suficiente la entrega de su estado de situación patrimonial con firma autógrafa.

Dicha documentación no se solicitará en las adjudicaciones directas.

ARTICULO 56. MODIFICACION DE LAS BASES.

El Tribunal, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la bases, a más tardar el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, debiendo comunicar a los licitantes dichas modificaciones a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, servicios o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de las bases y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de sus propuestas.

ARTICULO 57. ACLARACION A LAS BASES DE LICITACION.

El Tribunal podrá celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, las cuales deberán celebrarse posterior a la visita al sitio de entrega de los bienes, prestación de los servicios y/o realización de los trabajos, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los mismos objeto de la licitación pública. La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, pero solo podrán solicitar aclaraciones, las personas que hayan adquirido las bases correspondientes.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones deberá ser asistido invariablemente por un representante del área técnica y del Área Solicitante, a efecto de que brinde el apoyo requerido para dar contestación a las solicitudes de aclaración correspondientes. Dichas solicitudes deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en las bases de la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona, pues en caso de que no cumplan con este requisito podrán ser desechadas. En todo caso, en la junta de aclaraciones solo procederán aquellas modificaciones a las bases que no limiten la libre participación o incluyan requisitos imposibles de cumplir por los licitantes.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de correo electrónico o entregarse personalmente por escrito, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

En caso de que se celebren más de una junta de aclaraciones, entre la última y el acto de presentación y apertura de propuestas deberá existir un plazo de al menos cinco días hábiles. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de propuestas podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar las solicitudes de aclaración y las respuestas del Tribunal, la que contendrá la firma de los licitantes que hubieren asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas. Será responsabilidad de los licitantes que no asistan a la junta de aclaraciones, recoger la copia del acta levantada al efecto.

ARTICULO 58. VISITA.

En caso de adquisiciones, prestación de servicios y de obra pública, podrá realizarse una visita al lugar en que se prestarán o ejecutarán los mismos, y tendrá como objeto que los licitantes conozcan las condiciones del entorno ambiental y urbano, así como las características referentes al grado de dificultad de los servicios a prestar y/o de los trabajos a ejecutar, así como sus implicaciones de carácter técnico. De dicha visita se expedirá a los participantes una constancia de asistencia, la cual será requisito para tener derecho a presentar propuestas.

Durante la visita al lugar no se responderá pregunta alguna, ya que éstas se atenderán durante la junta de aclaraciones.

ARTICULO 59. ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.

La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de apertura, pudiéndose presentar fuera d el sobre la documentación legal y contable, pero siempre en el sobre cerrado las propuestas técnica y económica.

Las propuestas deberán presentarse por escrito en original, en papelería membretada del licitante sin tachaduras o enmendaduras, firmada autógrafamente en la última hoja del documento que las contenga, rubricada y foliada en todas sus hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada.

En caso de detectarse deficiencias en el foliado de las propuestas técnica y económica, el servido r público que presida el acto, procederá a subsanarlas en presencia de los participantes en el procedimiento.

ARTICULO 60. DE LA PARTICIPACION CONJUNTA.

En las licitaciones públicas se aceptarán propuestas conjuntas. Para ello se incluirán en las bases de licitación los requisitos necesarios para la presentación de dichas propuestas. En todo caso, deberán observar lo siguiente:

I. Tendrán derecho a participar, obteniendo alguno de los integrantes del grupo, solamente un ejemplar de bases;

II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar un convenio de proposición conjunta, en los términos de la legislación aplicable, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, identificando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, y de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;

b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;

c) La designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la propuesta y con el procedimiento de licitación, mismo que firmará la propuesta;

d) La descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante de la agrupación, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y

e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo.

III. En el acto de presentación y apertura de propuestas el representante común de la agrupación deberá señalar que la propuesta se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la facción II de este artículo se presentará con la propuesta y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio formará parte del mismo como uno de sus anexos.

IV. Para determinar la capacidad financiera, se podrán considerar en conjunto las correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, tomando en cuenta si la obligación que asumirán es mancomunada o solidaría, y

V. Los demás que el Tribunal estime necesarios de acuerdo a las particularidades de la licitación.

En el supuesto de que resulte adjudicada una propuesta conjunta, el contrato deberá ser firmado por todas las personas que integran la propuesta conjunta o sus apoderados, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad.

ARTICULO 61. APERTURA DE PROPUESTAS.

El acto de apertura de propuestas se realizará en sesión pública que presidirá el servidor público autorizado, debiendo contar con la intervención de la Contraloría, del Área Jurídica y del Área Financiera, los que actuarán en el ámbito de su respectiva competencia.

La Contraloría y el Área Jurídica intervendrán en los actos de apertura de los procedimientos que se realicen en el interior de la República conforme a sus atribuciones. De no ser posible dicha intervención, se hará mediante video conferencia y se deberá enviar a la Contraloría y al Área Jurídica copia de toda la documentación generada durante los mismos.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día, lugar y hora señalados en la convocatoria respectiva conforme a lo siguiente:

I. Se celebrara en un solo evento.

II. Los licitantes entregarán sus propuestas conforme a lo indicado en el artículo 59 de este Acuerdo.

Los participantes deberán permanecer en el acto de apertura hasta su conclusión, de no ser así, la propuesta que presenten no será tomada en consideración, para las siguientes etapas del procedimiento. [Modificado mediante Acuerdo 149/S6(11-VI-2013)]

Una vez recibida la documentación legal, contable, técnica y económica presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido, se descalificarán a las que hubieren omitido alguno de los requisitos establecidos en las bases.

Las propuestas presentadas serán rubricadas por dos participantes cuando menos y por el servidor público que preside el acto y el representante de la Contraloría y el Área Jurídica.

En caso de que la apertura de las propuestas no se realice en la misma fecha, por caso fortuito o fuerza mayor, los sobres cerrados que las contengan serán firmados en los términos señalados en el párrafo anterior, y quedarán en custodia del Área de Adquisiciones la cual informará en dicho acto la fecha, lugar y hora en que se continuará con la apertura.

Del acto de apertura de propuestas, se levantará acta circunstanciada la cual será firmada por los asistentes haciéndose constar su desarrollo de manera detallada e incluyéndose textualmente las observaciones que, en su caso, manifiesten los concursantes. La falta de firma por parte de algún proveedor o contratista no invalidará el contenido del acta.

Las propuestas desechadas serán devueltas transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito del proveedor o contratista.

ARTICULO 62. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS.

En todos los casos se deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación o de la invitación y sólo se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos y oferte el precio solvente más bajo. Se podrá evaluar al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

En las Bases de licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la propuesta; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales.

Los mecanismos para evaluar la solvencia de las propuestas deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las propuestas.

Para la evaluación de la solvencia de las propuestas se aplicará además, dependiendo la complejidad de la contratación, alguno de los siguientes mecanismos:

I. Binario: consiste en determinar la solvencia de las propuestas a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, financieras, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

II. De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las propuestas, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las propuestas conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, tratándose de adquisiciones y prestación de servicios, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

ARTICULO. 63. EVALUACION LEGAL Y FINANCIERA PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS.

La documentación legal y financiera presentada estará sujeta a un análisis a fin de acreditar a satisfacción del Tribunal su situación jurídica y su solvencia financiera, para lo cual el Área Jurídica y el Área Financiera elaborarán los dictámenes resolutivos legal y financiero, los cuales se sujetarán a lo siguiente:

I. El dictamen resolutivo legal contendrá la determinación sobre el cumplimiento de los diversos requisitos relacionados con la existencia legal de la empresa, el alcance de las facultades de su representante y la inexistencia de motivos de restricción para contratarla.

II. El dictamen resolutivo financiero contendrá la determinación sobre el cumplimiento de los diversos requisitos contables y financieros por parte de los proveedores, prestadores de servicios, contratistas o prestadores de servicios relacionados con la obra, en los términos establecidos en las bases conforme al análisis de la documentación que hubiesen presentado, tomando en cuenta que los requisitos solicitados disminuirán para contrataciones de montos menores o cuando los pagos respectivos se realicen una vez recibidos los bienes a plena satisfacción.

Los criterios para evaluar los requisitos legales y financieros se establecerán en las bases o invitación correspondientes.

ARTICULO 64. EVALUACION TECNICA EN MATERIA DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

El dictamen resolutivo técnico realizado por el Área Solicitante y/o el Área Técnica, o en su caso, por el Área de Obras, determinará el cumplimiento por parte de cada una de las propuestas presentadas, de las condiciones y requerimientos técnicos señalados en las bases, conforme a las disposiciones generales aprobadas por el Tribunal, para lo cual realizará el estudio y análisis pormenorizado de las propuestas técnicas, y en los casos que se estime necesario de pruebas de rendimiento de las muestras presentadas por los proveedores o prestadores de servicios, verificando que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas de calidad que corresponda, previamente indicadas en las referidas bases, y en obra pública el análisis sobre la experiencia y capacidad de los participantes, sobre las características de los materiales requeridos por las normas de calidad, así como de especificaciones generales y particulares de construcción, conforme lo establecido en las bases respectivas.

La evaluación de las propuestas de bienes y/o servicios que se realice deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

I. El material, modelo y diseño del producto que los licitantes están ofertando deberá ser el solicitado;

II. El Tribunal de acuerdo a lo señalado en las bases podrá realizar cualquier tipo de prueba destructiva para verificar la veracidad y calidad de los materiales así como pruebas de laboratorio, si así se considera y evalúa necesario;

III. Las muestras físicas se someterán a las pruebas que considere necesarias el Área Solicitante o el usuario final;

IV. Dimensionamiento. Se verificarán todas las medidas que hayan sido establecidas en las bases de la licitación, con el objetivo de comprobar si las muestras cumplen con este rubro, debiendo evaluar, en su caso, las variaciones dentro de un parámetro razonable, y

V. Que la planeación integral propuesta por la empresa a evaluar, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los servicios a desarrollar.

En tratándose de las propuestas de obra pública sobre la base de precios unitarios y/o tiempo determinado se deberá evaluar como mínimo:

a. Que el programa de ejecución corresponda al plazo de ejecución establecido por el Tribunal;

b. Que los programas específicos de suministros y utilización, calendarizados y cuantificados, sean congruentes con el programa de ejecución general de los trabajos;

c. Que los programas de suministro y utilización de materiales de mano de obra o maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos en el procedimiento constructivo a ejecutar;

d. Que los insumos propuestos correspondan a los programas presentados;

e. Que en el consumo del material por unidad de medida para el concepto de trabajo, se consideren los desperdicios, mermas, y en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate;

f. Que las características, especificaciones, calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, cumplan los requerimientos establecidos por el Tribunal en las normas de calidad, especificaciones generales y particulares de construcción;

g. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

h. Que los rendimientos en la mano de obra, se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo, considerando rendimientos observados en otras obras contratadas; y

i. Que el procedimiento constructivo descrito por el licitante demuestre que éste conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición;

Tratándose de propuestas técnicas a precio alzado, además se deberá verificar:

j. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo para su correcto aprovechamiento y uso;

k. Que las características, especificaciones, calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, cumplan con los requerimientos de las bases para realizar los trabajos correspondientes.

ARTICULO 65. EVALUACION ECONOMICA EN MATERIA DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

Para la adjudicación de los contratos, además de los aspectos señalados en cuanto a la evaluación de las propuestas, se considerará para evaluar la solvencia económica de la propuesta que corresponda:

A. El presupuesto base que al efecto se elabore, así como el precio comparativo o estimado, según las características, complejidad y magnitud de los bienes, servicios o de los trabajos a adjudicarse; y

B. El presupuesto base servirá de parámetro comparativo para determinar la solvencia económica de las propuestas. No se considerará solvente aquella que rebase el 20% del precio fijado, salvo aprobación del Comité.

El dictamen resolutivo económico realizado por el Área de Adquisiciones y el Área de Obras, con base en el estudio pormenorizado de las propuestas económicas presentadas, deberá contener cuando menos los siguientes aspectos:

I. Análisis comparativo de precios ofertados contra el presupuesto base.

II. Pronunciamiento sobre si los proveedores, prestadores de servicios y contratistas cumplen los requisitos solicitados para la contratación, relativos al plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes, servicios o trabajos.

III. En el caso de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, además se deberá verificar:

a. Que en los conceptos que integran la propuesta, se establezca el precio unitario; revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente;

b. Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, estén estructurados con costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad adecuados;

c. Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;

d. Que los precios básicos de adquisición de los materiales, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes de mercado;

e. Que los costos básicos de mano de obra, se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a sueldos y salarios de técnicos y trabajadores:

f. Que los costos horarios por la utilización de maquinaria y equipo de construcción, se determinen por hora efectiva de trabajo;

g. Que los análisis de costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad, se hayan estructurado conforme se señaló en las bases correspondientes;

h. Que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran; y

i. Que los programas específicos de erogación de materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.

IV. Tratándose de obra pública a precio alzado, además se deberá verificar:

a. Que en todas y cada una de las actividades se establezca su importe;

b. Que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran;

c. Que exista congruencia en la red de actividades, la cédula de avances, pagos programados y el programa de ejecución, además de que sea acorde con el procedimiento constructivo; y

d. Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución y que los insumos propuestos correspondan a los períodos de los programas presentados.

ARTICULO 66. INFORME EJECUTIVO.

El Área de Adquisiciones elaborará un informe ejecutivo que deberá contener los siguientes aspectos:

I. El dictamen resolutivo legal;

II. El dictamen resolutivo financiero;

III. El dictamen resolutivo técnico;

IV. El dictamen resolutivo económico;

V. El desarrollo del procedimiento de licitación incluyendo las incidencias que en su caso se hayan presentado, y

VI. La propuesta de adjudicación al concursante que ofrezca las mejores condiciones para el Tribunal.

El informe ejecutivo deberá someterse a consideración del Comité a fin de que realice su valoración formal, y con base en ello, en su caso, autorice el fallo respectivo.

ARTICULO 67. NOTIFICACION DEL FALLO.

Una vez autorizada la adjudicación se comunicará el fallo a los participantes en sesión pública.

En caso de que no sea posible celebrar sesión pública para dar a conocer el fallo de adjudicación, el Área de Adquisiciones deberá notificar por escrito a los participantes.

El fallo deberá contener como mínimo lo siguiente:

a. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello;

b. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron determinadas como solventes;

c. Nombre del o los licitantes a quienes se adjudique el contrato, indicando en su caso, la o las partidas, conceptos, montos asignados u obra pública;

d. Información sobre la firma del contrato, presentación de garantías y, en su caso, entrega de anticipo, conforme a las bases de licitación o de invitación.

ARTICULO 68. ADJUDICACION A LA SEGUNDA PROPUESTA.

Cuando notificada la adjudicación del total de partidas o de alguna partida, o de los servicios o trabajos, alguno de los licitantes ganadores no sostuviera su oferta, el Comité podrá autorizar la adjudicación al licitante que hubiese ofertado la segunda mejor oferta solvente, siempre que la misma cumpla con los requerimientos de las bases, y el precio de la oferta no sea superior en un 20% del presupuesto base.

En caso de que se autorice la adjudicación a la segunda propuesta, el Área de Adquisiciones notificará por escrito al licitante que la ofertó.

ARTICULO 69. DESCALIFICACION.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y la contravención a lo dispuesto por el presente Acuerdo, por parte de algún participante, será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento por escrito, debiéndose fundar y motivar formalmente la causa para descalificar su propuesta.

ARTICULO 70. LICITACION PÚBLICA DESIERTA.

Se declarará desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

I. Que no se adquieran bases;

II. Que no se presenten propuestas en el acto de apertura;

III. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación, y

IV. Que los precios propuestos no fueren aceptables.

Una vez declarada desierta la licitación, se podrá realizar una segunda convocatoria para licitación o se efectuará la contratación mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas. En la hipótesis de que también sea declarado desierto, el Comité podrá autorizar su adjudicación directa a propuesta del Área de Adquisiciones.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación mediante adjudicación directa, cuando así lo justifique su monto.

ARTICULO 71. CANCELACION DE LA LICITACION.

El Coordinador de Adquisiciones podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o servicios de que se trate, o la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, y que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Tribunal, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Cuando se realice la cancelación de una licitación pública se deberá notificar por escrito a los licitantes y a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la cancelación, las razones justificadas que funden y motiven dicha determinación y se cubrirán el costo de las bases a los participantes.

Los licitantes podrán solicitar al Tribunal el costo de las bases en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la cancelación de la licitación pública.

El mencionado gasto será pagado dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud del licitante.

ARTICULO 72. PLAZOS PARA LICITACIONES PÚBLICAS.

Las licitaciones públicas se realizarán en los plazos siguientes:

I. La consulta y venta de bases se realizará durante un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;

II. Entre el último día de venta de bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de diez días hábiles;

III. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas. En casos excepcionales y por la complejidad de la licitación, a juicio de la Coordinación de Adquisiciones, el plazo podrá prorrogarse hasta por diez días hábiles adicionales, y

IV. Entre la presentación del informe ejecutivo al Comité y la emisión del fallo, mediará un plazo máximo de diez días hábiles.

CAPITULO TERCERO

DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA

ARTICULO 73. EXCEPCIONES A LA LICITACION PÚBLICA.

Las contrataciones materia del presente Acuerdo que por su monto deban sujetarse a una licitación pública, podrán adjudicarse a través de una invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas o adjudicarse en forma directa, en los siguientes supuestos:

I. Adquisición de mobiliario y equipo de oficina que se obtiene con proveedores idóneos, para lograr la homogeneidad;

II. Adquisición de bienes de marca determinada cuando existan razones justificadas;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;

IV. Tratándose de contratos que solo puedan celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras artísticas, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

V. **Servicios de pensión o estacionamiento, así como el mantenimiento o reparación de vehículos con características específicas de seguridad. En la contratación de los primeros, los aspectos fundamentales a considerar son las condiciones del lugar y su proximidad a los inmuebles donde se encuentren instalaciones del Tribunal. [Modificado mediante Acuerdo 333/S12(10-XII-2013)]**

En la contratación de los segundos, se deben considerar las condiciones de seguridad específica de cada vehículo; así mismo, se debe hacer uso de la garantía que otorgue la proveedora y en su caso realizar las acciones necesarias para conservar dicha garantía. [Modificado mediante Acuerdo 333/S12(10-XII-2013)]

VI. Adquisición de bienes, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que por razones de seguridad y/o confidencialidad para el Tribunal, se requiera contratar con alguna persona física o moral;

VII. Servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

VIII. Adquisición de bienes y servicios, así como contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, por circunstancias específicas que hayan generado un rezago considerable en la instalación o reubicación de áreas administrativas u órganos jurisdiccionales, debidamente autorizados, o bien, se presenten situaciones extraordinarias que impliquen su instalación o reubicación inmediata;

IX. Contratación de proyectos relacionados con obra pública que se requieran para la readaptación o remodelación de algún inmueble del Tribunal, cuando resulte conveniente contratar con el profesionista que haya realizado el proyecto de construcción original;

X. Servicios de hospedaje y transportación nacional e internacional que se requieran para el desempeño de comisiones o eventos oficiales, de conformidad con la norma interna;

XI. Material bibliohemerográfico;

XII. Contrataciones de prestadores de servicios para la impartición de cursos y talleres socioculturales, de servicios de alimentos, de alquiler de recintos para la realización de eventos culturales, de servicios integrales de turismo, de visitas guiadas a centros culturales y de servicios de transporte requeridos;

XIII. Contrataciones que se celebren con alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, del Distrito Federal, o con Instituciones Educativas de carácter público.

XIV. Servicios específicos de información, bases de datos, ponencias, asesoría, investigación, estudio s, dictámenes y otros que sean necesarios para las funciones inherentes de la presidencia del Tribunal, y

XV. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y en la normatividad interna de la materia en el Tribunal.

ARTICULO 74. DETERMINACION ANUAL DE LOS PARAMETROS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION POR LICITACION PÚBLICA.

Para la determinación del procedimiento de contratación se atenderá a los montos de actuación que autorice la Comisión, los que serán determinados anualmente a propuesta del Comité a más tardar en el primer mes del ejercicio de que se trate, de acuerdo al volumen de presupuesto que se haya destinado para las contrataciones materia del presente Acuerdo en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las operaciones que se realicen al amparo de la presente disposición no deberán fraccionarse con el objeto de quedar comprendidas en un procedimiento diverso de contratación.

Se considerará que existe fraccionamiento cuando en las contrataciones se presente las circunstancias siguientes:

I. Adquirir un bien o servicio determinado en distintos momentos y que sumandos estos, excedan los montos de actuación establecidos para cada tipo de operación, en un mismo ejercicio fiscal.

II. Los bienes, servicios, objeto de la contratación, sean para el mismo fin; y en el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, los trabajos objeto de la contratación se refieran a la misma obra o proyecto.

III. El Área de Adquisiciones o el Área Solicitante pudieron prever las contrataciones en un solo procedimiento, sin que se haya realizado de esta forma.

IV. Las solicitudes de contratación se realicen por la misma Área Solicitante y el área contratante sea la misma, o bien, el Área Solicitante sea la misma y el área contratante sea diferente.

ARTICULO 75 CONTRATACIONES QUE NO REBASEN 300 VECES EL SALARIO MINIMO.

El Área de Adquisiciones y los Delegados Administrativos podrán realizar contrataciones objeto de este Acuerdo, mediante el instrumento legal correspondiente, comprobadas con la factura o comprobante fiscal respectivo, y sin necesidad de contar con dos cotizaciones, cuando el monto no exceda 300 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, siempre y cuando la suma de éstos no rebase en un año el monto de actuación para adjudicación directa. [Modificado mediante Acuerdo 333/S12(10-XII-2013)]

ARTICULO 76. RENOVACION SIN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.

Tratándose de servicios básicos e indispensables que el Tribunal se encuentre recibiendo de manera regular, los contratos respectivos podrán ser renovados sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación, en caso de que así convenga a sus intereses, de conformidad con lo siguiente:

I. Se cuente con dictamen del Área Solicitante en la que se deberá justificar la necesidad de continuar con los servicios de que se trate y se evalúe la calidad de los servicios;

II. Dentro de la justificación se indicará el incremento pretendido, el que deberá ser siempre menor o igual al índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México;

III. Invariablemente se requerirá la autorización del Comité

Las renovaciones que se autoricen serán por una sola ocasión y por el lapso de un año. Los contratos plurianuales que se venzan en el ejercicio fiscal que corresponda, se podrán renovar por una sola ocasión de manera plurianual, y previa autorización de la Comisión.

ARTICULO 77. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

El Tribunal se abstendrá de solicitar, invitar, inscribir y recibir propuestas o celebrar contratos en la materia, con las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Las que se encuentren inhabilitadas por cualquiera de los órganos competentes de la Administración Pública Federal, atendiendo al plazo que se hubiere determinado en la resolución respectiva;

II. **Derogada; [Modificado mediante Acuerdo 149/S6(11-VI-2013)]**

III. Aquéllas con las que los servidores públicos que intervengan en cualquier forma en la adjudicación del contrato tengan interés personal, familiar, de negocios, incluyendo los que puedan obtener algún beneficio para ellos, sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, para socios o sociedades, incluyendo sus representantes legales, respecto de los cuales el servidor público o las personas antes referidas formen, hayan formado parte así como las hayan representado durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

IV. Respecto de aquellas sobre las cuales el Tribunal haya formulado declaración de impedimento para contratar, por actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

a. Cuando a juicio del Área de Adquisiciones y/o del Área de Obras se advierta que para efectos de presentar la propuesta acordaron con otro u otros fijar los precios de los bienes o servicios, y tratándose de la obra pública o servicios relacionados con ésta, acordaron con otro u otros fijar los precios de la obra pública o servicios relacionados con esta, precio alzado o unitario, el costo de los materiales, salarios o demás conceptos objeto de la licitación;

b. Si proporcionaron información falsa para participar en un concurso;

c. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos no formalicen el contrato adjudicado;

d. Los proveedores, contratistas o prestadores de servicios relacionados con la obra que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al Poder Judicial de la Federación;

e. Los proveedores, contratistas o prestadores de servicios relacionados con la obra que actúen con dolo o mala fe en alguna fase del procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, así como durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad;

f. Los proveedores, contratistas o prestadores de servicios relacionados con la obra que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

g. Los proveedores, contratistas o prestadores de servicios relacionados con la obra que se encuentren en situación de retraso en las entregas de los bienes, en la prestación de los servicios o el avance de obra, por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal, siempre y cuando éstos últimos, por tal motivo, hayan resultado gravemente perjudicados, lo que calificará la instancia competente;

h. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado;

i. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Acuerdo y demás disposiciones aplicables; y

j. Se haya rescindido contrato celebrado con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal o el propio Tribunal, por causa imputable al proveedor o contratista con independencia de que se hayan causado o no daños y perjuicios. [Modificado mediante Acuerdo 149/S6(11-VI-2013)]

El plazo de impedimento para contratar, no será menor de tres meses ni mayor de cinc o años, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución respectiva.

En caso de que se hayan causado daños y perjuicios al Tribunal, el plazo de impedimento para contratar no será menor a seis meses. [Modificado mediante Acuerdo 149/S6(11-VI-2013)]

V. Las que pretendan participar en un procedimiento de adjudicación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación, supervisión o control, laboratorio de análisis, control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos, resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o elaboración de cualquier otro documento, así como asesorías para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma adquisición, arrendamiento, servicio u obra pública;

VI. Aquéllas a las que se les declare en concurso mercantil conforme a la ley de la materia o en su caso, sujetas a concurso de acreedores o alguna figura análoga;

VII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien, servicio, o un procedimiento de contratación, que se encuentren vinculadas entre sí por algún representante, socio o asociado común;

VIII. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes o avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y el Tribunal; y

IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTICULO 78. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR.

Las declaratorias de impedimento en los supuestos a los que se refiere la fracción IV del artículo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

I. Cualquier área del Tribunal o la Contraloría, tan pronto conozcan que algún proveedor, contratista o prestadores de servicios relacionados con la obra haya incurrido o tengan elementos suficientes para presumir que puedan incurrir en alguno de los supuestos contemplados en la fracción IV del artículo precedente, deberán dar aviso por escrito a Área Jurídica de tal situación, dentro de los tres días siguientes a que tengan conocimiento remitiéndole al efecto un informe pormenorizado sobre los hechos que constituyan la causal de impedimento, acompañado de la documentación y los elementos que así lo ameriten;

II. Una vez recibida la información y las pruebas pertinentes, el Área Jurídica iniciará la integración y análisis de los elementos remitidos para determinar si se acredita la causal de impedimento imputada, haciendo del conocimiento del proveedor, contratista o prestadores de servicios relacionados con la obra, el inicio del procedimiento, los términos del mismo, las causas que lo

motivan, así como sus consecuencias, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste, bajo protesta de decir verdad, por sí o por medio de su representante legal lo que a su derecho convenga, respecto de los actos que se le imputan y ofrezca las pruebas que considere procedentes; y

III. Una vez transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, con o sin la manifestación del proveedor, contratista o prestadores de servicios relacionados con la obra imputado, el Área Jurídica procederá a elaborar una opinión, debidamente fundada y motivada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, sobre los hechos contenidos en el informe respectivo y, en su caso, los argumentos y pruebas del proveedor haciéndola del conocimiento del Comité para que ésta resuelva lo conducente.

Para graduar la declaratoria correspondiente se considerarán: los daños o perjuicios que se hubieren producido al Tribunal, el carácter intencional o no de la acción u omisión en que incurrió el licitante, contratista o proveedor; la gravedad de la causa y las condiciones de éstos.

Las declaraciones de impedimento, se notificarán por conducto del Área Jurídica al proveedor o contratista, así como a los titulares de la Contraloría, al Área de Adquisiciones, al Área de Obras y a los Delegados Administrativos, para su conocimiento.

Las Áreas de Adquisiciones y de Obras deberán inscribir la declaratoria respectiva, **una vez que quede firme,** en el expediente del proveedor o contratista, según corresponda, así como difundirla por los medios que estimen idóneos a las unidades administrativas vinculadas a los procesos de adjudicación del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se abstengan de solicitar y recibir propuestas o celebrar contratos con éstos, durante el plazo que se determine. **[Modificado mediante Acuerdo 105/S4(21-IV-2015)]**

Para tal efecto el Tribunal llevará en forma coordinada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con el Consejo de la Judicatura Federal un padrón de proveedores o contratistas que hayan incurrido en alguna causa de impedimento, donde se señalen el nombre de la persona física o moral, los periodos y la causa, así como los datos que se consideren relevantes, el que se mantendrá actualizado por los medios de comunicación o de difusión electrónica que se consideren necesarios.

ARTICULO 79. MOTIVOS DE DESCALIFICACION

Los concursantes podrán ser descalificados conforme a los siguientes supuestos:

I. Cuando algún participante acuerde con otro, u otros, fijar los precios objeto del procedimiento;

II. Cuando el participante se encuentre en alguno de los supuestos de impedimento previstos en este Acuerdo;

III. Cuando algún participante, durante el desarrollo del procedimiento y antes de la emisión del fallo, sea objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación;

IV. Cuando el participante no entregue la documentación que se señale en la convocatoria o en las bases, y

V. Cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos señalados en la convocatoria y bases.

ARTICULO 80. REQUISITOS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.

Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará, de entre los participantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación o invitación correspondiente, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Tribunal, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Tribunal, el contrato se adjudicará de la siguiente manera:

I. En materia de obras públicas y servicios relacionados con ellas, a quien presente la propuesta que resulte económicamente más conveniente para el Tribunal.

Dicha propuesta será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y aquella que, además reúna los criterios de evaluación previamente establecidos por el Tribunal, siempre y cuando su precio o monto no represente una variación mayor al 10% del precio base; y

II. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación de las propuestas se obtuviera un empate en el precio de dos o más de estas, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el Tribunal en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y, posteriormente, los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales propuestas. Este procedimiento deberá preverse en las bases de licitación.

Los contratos que se celebren a través de adjudicación directa, serán asignados a la persona que ofrezca al Tribunal las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes, previo estudio comparativo de las ofertas que se realice, en el que deberá incluirse el costo por los servicios adicionales que requiere el Tribunal, como son, entre otros, garantías, fletes, instalación y, en algunos casos, capacitación.

CAPITULO CUARTO

INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS

ARTICULO 81. DEFINICION.

La invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas es el procedimiento de contratación que se realiza como excepción a la licitación pública, en los supuestos siguientes:

I. Cuando el importe de la contratación se ubica dentro del monto de actuación autorizado por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y

II. Cuando se lleva a cabo previa autorización del Comité, por actualizarse alguno de los su puestos a que se refiere el artículo 73 del presente Acuerdo.

ARTICULO 82. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, iniciará con la invitación mediante oficio o por medios electrónicos que realice el Área de Adquisiciones y concluirá con la firma del contrato.

La invitación se podrá difundir en la página de Internet del Tribunal, a efecto de que otros interesados presenten sus propuestas.

En caso de requerirse, se realizará la visita al lugar y la junta de aclaraciones, éstas se realizarán de conformidad con la invitación correspondiente.

Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de evaluar técnicamente.

Se considerarán propuestas para evaluar técnicamente, las que cumplan con la valoración de los requisitos legales y contables.

ARTICULO 83. INVITACION.

La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes, servicios u obra requeridos, a fin de que los proveedores o contratistas se encuentren en posibilidad de presentar sus propuestas.

En caso de que dicha invitación se efectúe por haberse declarado desierta una licitación pública, la información que se acompañe a la misma, podrá ser simplificada por el Área de Adquisiciones de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, bienes o servicios, previo acuerdo con el Área Solicitante.

ARTICULO 84. RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS.

El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión pública, de acuerdo con las formalidades específicamente detalladas en la invitación correspondiente.

En caso de que a juicio del Área de Adquisiciones no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;

II. Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado por el Área de Adquisiciones;

III. Para la apertura de las propuestas, deberá asistir la Contraloría, el Área Jurídica y el Área Financiera, conforme lo previsto en la invitación correspondiente, y

IV. Los plazos de presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a las características, complejidad y magnitud de la contratación.

ARTICULO 85. INFORME EJECUTIVO.

Para la adjudicación del contrato, el Área de Adquisiciones elaborará un informe ejecutivo que contendrá los mismos requisitos que el informe emitido en la licitación pública, previstos en el artículo 66 del presente Acuerdo.

El informe ejecutivo deberá someterse a consideración del Comité, a fin de que realice su valoración formal, y con base en ello, en su caso, autorice el fallo respectivo.

ARTICULO 86. NOTIFICACION DEL FALLO DE ADJUDICACION.

Una vez autorizada la adjudicación por el Comité, el Área de Adquisiciones procederá a notificar por escrito el fallo a los participantes.

ARTICULO 87. INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS DECLARADA DESIERTA.

La Coordinación de Adquisiciones declarará desierta la invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas en los siguientes supuestos:

I. Que en el acto de entrega y apertura de propuestas no se presenten cuando menos tres proveedores o contratistas invitados;

II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la invitación;

III. Que los precios propuestos no fueren aceptables, de conformidad con la información con que se cuente;

IV. Que no se cuente con un mínimo de tres propuestas susceptibles de evaluar técnicamente, y

V. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, por primera ocasión, el Área de Adquisiciones, procederá a realizar una nueva invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, salvo que existan razones justificadas para proponer una adjudicación directa, lo cual se someterá a la autorización del Comité. En caso de que por segunda ocasión sea declarada desierta la invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, el contrato podrá adjudicarse directamente.

CAPITULO QUINTO

ADJUDICACION DIRECTA

ARTICULO 88. DEFINICION.

Es la forma de contratación que se lleva a cabo cuando se actualiza alguno de los supuestos siguientes:

I. Que el monto de la operación no rebase el máximo establecido para tal efecto por la Comisión;

II. Cuando sea declarada desierta una invitación a cuando menos tres proveedores y contratistas;

III. Que resulte conveniente para los intereses del Tribunal, tratándose de alguno de los casos de excepción a los que se refiere el artículo 73 de este Acuerdo; y

IV. Que la contratación sea urgente debido a caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 89. SELECCION DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA.

La adjudicación directa que se realice en virtud del monto de actuación, conforme lo previsto en el presente Acuerdo, se llevará a cabo, seleccionando de entre dos cotizaciones cuando menos, al proveedor o contratista, que proponga o garantice las mejores condiciones en términos de calidad, precio, oportunidad y demás condiciones pertinentes.

Cuando la adjudicación directa se efectúe derivada del mantenimiento o reparación de vehículos con características específicas de seguridad, o bien para conservar las garantías que otorguen las proveedoras de éstos vehículos, se podrá adjudicar sin necesidad de contar con dos cotizaciones que se mencionan en el primer párrafo del presente artículo, debiéndose sustentar la racionalidad de los precios. [Modificado mediante Acuerdo 333/S12(10-XII-2013)]

De las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo, se deberá presentar un informe trimestral al Comité.

ARTICULO 90. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DIRECTA PARA CASOS DE EXCEPCION.

Para la adjudicación directa que se realice tratándose de alguno de los casos de excepción a los que se refiere el artículo 73 de este Acuerdo, se deberá realizar el procedimiento siguiente:

I. El Área de Adquisiciones, con base en la justificación del Área Solicitante, y con la evaluación del área técnica, en su caso, presentará al Comité la propuesta de adjudicación debidamente fundada y motivada, en la que se justifique el supuesto de excepción correspondiente, señalando el monto de la misma, y acompañando, en su caso, el curriculum del proveedor o contratista propuesto y demás condiciones o elementos que considere pertinentes, debiendo sustentar la racionalidad de los precios;

II. El Comité, con base en los documentos y demás elementos aportados resolverá lo procedente, y

III. Se procederá a la formalización del contrato o pedido respectivo.

ARTICULO 91. PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICACION DIRECTA EN CASOS URGENTES.

Tratándose de la adjudicación directa que se realice en virtud de resultar urgente la operación por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible adjudicar mediante los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas **o, en su caso, por concurso público sumario,** en el tiempo requerido para atender la eventualidad, se estará al procedimiento siguiente:

I. El Área de Adquisiciones y los Delegados Administrativos, previo informe que justifique la urgencia por parte del Área Solicitante, realizará la contratación respectiva. Dicha contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad; y

II. El Área de Adquisiciones y los Delegados Administrativos presentarán un informe al Comité, en el que señalarán los motivos por los cuales se presentó la urgencia, la identidad del proveedor o contratista, y el monto del contrato.

En estos supuestos no se requerirán dos cotizaciones para la adjudicación correspondiente.

[Modificado mediante Acuerdo 265/S9(8-IX-2015)]

ARTÍCULO 91 BIS. CONCURSO PÚBLICO SUMARIO.

Aquellas contrataciones cuyo presupuesto base se ubique dentro de los parámetros que, en su caso, determine la Comisión, podrán ser adjudicadas mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, el cual se sujetará a las reglas siguientes:

I. Para la investigación de mercado se solicitará cotización mediante escrito dirigido a cuando menos tres proveedores o contratistas, que puedan suministrar los bienes, prestar los servicios o ejecutar la obra pública.

A la solicitud de cotización se agregarán las bases del procedimiento, las cuales contendrán información que otorgue a los participantes igualdad de condiciones y acceso a la información, especialmente por lo que se refiere a las especificaciones técnicas o características particulares, requisitos de tiempo y lugar de entrega, forma y plazos de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; así como cualquier otra que asegure la efectiva concurrencia y la equidad en el trato;

II. En la misma fecha en que se envían las solicitudes de cotización a que se refiere la fracción anterior, se publicará en la página de Internet del Tribunal, la convocatoria y bases del procedimiento, para lo cual el área correspondiente deberá realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la publicación de las mismas;

III. A las bases deberá acompañarse el proyecto de contrato, pedido u orden de servicio que se pretenda firmar;

IV. Los participantes en el procedimiento contarán con un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar sus propuestas, contados a partir del día en que se les solicite la cotización y se publique la convocatoria y bases en la página de Internet del Tribunal.

En el caso de que se requiera realizar visita al sitio o junta de aclaraciones, el plazo antes referido se contará a partir del día siguiente al en que se realice dicho evento.

Los participantes podrán presentar sus propuestas directamente en el Área de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, ya sea en original, servicio postal o por medios electrónicos, en la fecha y horario señalados en la convocatoria y las bases;

V. El dictamen resolutivo técnico de las propuestas presentadas sólo comprenderá la congruencia entre las características del bien, servicio u obra solicitados y lo ofertado y será elaborado en el plazo de tres días hábiles a partir del momento en el que reciba copia de los documentos anexos a las cotizaciones. Los dictámenes resolutivos restantes se elaborarán en el mismo plazo;

VI. Simultáneamente y en el mismo plazo, se efectuará la evaluación de las propuestas económicas mediante la elaboración de una tabla comparativa de condiciones, incluyendo precios;

VII. La autorización de adjudicación del procedimiento la otorgará el Comité, mediante acuerdo, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la recepción de los dictámenes resolutivos que correspondan.

Dicho acuerdo deberá estar debidamente fundado y motivado respecto del proveedor o contratista a adjudicar, exponiendo las razones por las que su propuesta reúne las mejores condiciones, así como que existe la presunción de certeza de que el proveedor o contratista cumplirá dentro del plazo establecido, las obligaciones que asumirá con la firma del instrumento jurídico correspondiente, con base en el historial que tenga, por ser recurrente o por la información que, en su caso, sea recabada por las áreas competentes del Tribunal;

VIII. Tomando en cuenta lo previsto en la fracción anterior, bastará con la opinión del Área Técnica, siempre y cuando el pago de dichas contrataciones se pacte a ser realizado con posterioridad a la recepción de los bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra pública, a entera satisfacción del Tribunal;

IX. La garantía de cumplimiento y, en su caso, la de vicios ocultos serán exigibles en los términos del presente Acuerdo.

De no requerirse la garantía de cumplimiento, en el instrumento contractual que corresponda, en lo aplicable, será necesario exigir al adjudicado la entrega de la garantía que cubra los requisitos a que se refiere el capítulo IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor;

X. En caso de que el proveedor, prestador de servicios o contratista a adjudicar, requiera de anticipo para la entrega de los bienes, la prestación de los servicios o ejecución de la obra pública a contratar, también será exigible la garantía de anticipo a que alude el artículo 131 de este Acuerdo;

XI. El fallo del procedimiento se hará del conocimiento de los participantes a través de un comunicado en la página de Internet del Tribunal y en el caso del participante al que le haya favorecido el fallo, se le hará saber personalmente mediante oficio de adjudicación, para que en el plazo de cinco días hábiles formalice el instrumento legal respectivo;

XII. En este procedimiento bastará con una sola propuesta que resulte procedente para adjudicar el contrato en términos del artículo 134 constitucional;

XIII. En el fallo podrá declararse desierto el concurso público sumario, si no se presentan propuestas, si ninguna propuesta obtiene resultado favorable en todos los dictámenes resolutivos aplicables o si los precios propuestos no fueran solventes de conformidad con la información disponible;

XIV. Al declarar desierto el concurso público sumario, se podrá expedir una diversa convocatoria y bases para realizar un nuevo concurso público sumario o bien para llevar a cabo la adjudicación directa, y

XV. Todo lo no contemplado en el presente artículo, siempre y cuando no contravenga las reglas específicas para el concurso público sumario, le será aplicable lo establecido en los demás procedimientos regulados en este Acuerdo, incluidos los motivos de descalificación y cancelación.

[Modificado mediante Acuerdo 265/S9(8-IX-2015)]

TITULO QUINTO

DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 92. OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

I. Para los efectos de este Acuerdo, se considerarán obras públicas los trabajos que tengan por objeto:

1. La construcción, conservación, adaptación, reparación, demolición, remodelación, instalación, ampliación, adecuación, restauración y modificación de bienes inmuebles;

2. Los proyectos integrales o llave en mano, que son aquellas contrataciones en las cuales el contratista se obliga desde la realización del proyecto ejecutivo de la obra, hasta su terminación total, incluyendo su operación; y cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

3. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que se incorporaren, adhieran o destinen a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición o suministro por parte del contratista y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

II. Se considerarán como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto:

1. La instalación de bienes muebles cuando estos formen parte integral del inmueble;

2. Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con la misma;

3. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica así como de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

4. Los estudios técnicos y dictámenes parciales o integrales de proyectos ejecutivos;

5. Los estudios técnicos de mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

6. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

7. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de resistencia de materiales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

8. Los dictámenes, peritajes, avalúos y estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble, y

9. Todos aquellos análogos a los antes enunciados.

ARTICULO 93. ASEGURAMIENTO DE LAS OBRAS.

En materia de obra pública, cuando el monto sea superior al correspondiente a una invitación a cuando menos tres contratistas, a quien se le adjudique deberá mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras desde su inicio y hasta su total terminación, salvo que por su naturaleza o el tipo de riesgos a los que estén expuestos el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse.

Asimismo, se deberá prever cuando así proceda la obligación de los contratistas de adquirir una póliza de seguro de responsabilidad civil.

ARTICULO 94. DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.

El Área de Obras, así como los contratistas, observarán las disposiciones que en materia de desarrollo urbano, de ecología, de patrimonio cultural e histórico y de construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía, sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

ARTICULO 95. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

El Tribunal podrá reconocer la contratación y pago de trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obra celebrados, cuando se trate de trabajos extraordinarios requeridos por una necesidad de incrementar a los originalmente contratados, que se consideren necesarios para su seguimiento y conclusión, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Se trate de trabajos que sean provocados por factores ajenos al Tribunal o al contratista; por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones o por incrementar la eficacia o seguridad de las mismas;

II. Se trate de trabajos que no estén incluidos en los alcances del contrato ni tengan por objeto modificar o subsanar omisiones o errores del contratista en el proyecto ejecutivo contratado o incumplimientos de éste; y

III. Se trate de trabajos en los que sea posible determinar los volúmenes, cantidades, costos y alcances de los mismos.

ARTICULO 96. JUSTIFICACION DE LOS CONTRATOS POR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

Para que sea factible el reconocimiento de los trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a que se refiere el artículo anterior, la contratación de los mismos por el Tribunal, procederá siempre y cuando:

I. Se justifique técnicamente por el responsable de la ejecución de los trabajos, avalado por el Área de Obras, la necesidad de su realización; y

II. Que dichos trabajos se formalicen mediante el convenio modificatorio al contrato respectivo.

El pago de los trabajos relativos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

ARTICULO 97. ANTICIPO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

El otorgamiento del anticipo se deberá establecer desde las Bases, pactarse en los contratos, y se sujetará a lo siguiente:

I. Se podrá otorgar hasta un treinta por ciento de anticipo del monto total del contrato, para que el contratista inicie los trabajos de la obra contratada.

Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio;

II. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista una vez dictaminada la fianza por parte del Área Jurídica, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la firma del contrato, no procederá el diferimiento, y

III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta.

Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, el Tribunal podrá otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate. Siempre y cuando no rebase el 30% del valor del contrato.

ARTICULO 98. EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato y el Área de Obras oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El atraso en la entrega del inmueble prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito, mediante el acta respectiva.

Previo a la ejecución de los trabajos, se establecerán, según sea el caso, a los responsables de la ejecución de los trabajos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, que serán la supervisión interna de obra, la supervisión técnica externa y el superintendente de construcción.

ARTICULO 99. SUPERVISION INTERNA.

La supervisión interna deberá recaer en un servidor público adscrito al Área de Obras designado por el Coordinador de Adquisiciones, quien fungirá como su representante en la supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos, incluyendo la elaboración de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Las funciones del Supervisor Interno del Tribunal, serán las siguientes:

I. Supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos;

II. Toma de las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor técnico externo o el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;

III. Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el contratista;

IV. Vigilar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, y rendimientos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables del Área de Obras o de cualquier otra autoridad del Tribunal;

V. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos, de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales, especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de los servicios;

VI. Revisar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

VII. Elaborar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;

VIII. Coordinar con los servidores públicos e instancias responsables del Tribunal, las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, para su formalización;

IX. Solicitar y en su caso tramitar los convenios modificatorios necesarios;

X. Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;

XI. Preparar para su autorización y firma el finiquito del contrato;

XII. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operar la obra, reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final de la obra ejecutada, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento; así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

XIII. Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el supervisor interno del Tribunal informará al Área de Obras, y en su caso a las instancias competentes, las circunstancias del caso a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y

XIV. Las demás funciones que le señale el Área de Obras o la instancia competente del Tribunal.

ARTICULO 100. SUPERVISION TECNICA EXTERNA.

La supervisión técnica externa es la que se realiza por contrato, cuando por las características, complejidad y magnitud de los trabajos así se requiera, la cual será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, asimismo deberá verificar la procedencia de las estimaciones y generadores que presenten los contratistas, y someterlas a la aprobación del supervisor interno de obra, para efectos de iniciar los trámites de pago.

Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine el Tribunal.

Las funciones de la supervisión externa iniciarán previamente a la ejecución de la obra, y deberán ser establecidas en los contratos que se suscriban, de acuerdo a los términos de referencia de cada procedimiento de adjudicación, que en todos los casos formarán parte de aquéllos.

ARTICULO 101. SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION.

El superintendente de construcción, en caso de que así se requiera por la complejidad, magnitud y características de la obra, es la persona que al efecto designe el contratista, quien deberá quedar previsto en el contrato de obra pública que al efecto se suscriba. Asimismo, deberá estar facultado por el contratista para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, así como contar con facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

El Tribunal podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción designado, teniendo la obligación el contratista de nombrar otro que reúna los requisitos exigidos.

ARTICULO 102. BITACORA.

Para la obra pública y los servicios relacionados con la misma será obligatorio el uso de la bitácora, en la cual se consignará, el orden y equilibrio entre las partes que firmen el contrato, debiéndose registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato y sus anexos, así como aquéllos que den fe del cumplimiento de eventos significativos en tiempo y situaciones ajenas a la responsabilidad de las partes, teniendo dicho documento el carácter de registro oficial y legal de la obra o los servicios. La bitácora será el medio de comunicación convencional entre las partes y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos.

La bitácora estará bajo la responsabilidad y custodia de la supervisión interna de la obra y quedará integrada en el archivo de los proyectos.

La elaboración, control y seguimiento de la bitácora podrá llevarse por medios de comunicación convencional o por medios remotos de comunicación electrónica.

La bitácora se ajustará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo lo siguiente:

a. Que las fojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate;

b. Se debe contar al menos con un original para el Tribunal y dos copias, una para el contratista y otra para la supervisión;

c. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales, y

d. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad, si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Para el uso de la bitácora, las partes en el contrato, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán observar las siguientes reglas generales:

I. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre, firma del personal autorizado, domicilios, teléfonos, datos del contrato y alcances descriptivos de los trabajos, las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al supervisor interno y en su caso, al supervisor externo, así como al superintendente, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

II. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;

III. Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble y letra legible;

IV. Cuando se cometa algún error de escritura o de redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

V. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;

VI. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;

VII. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una foja al completarse el llenado de las mismas;

VIII. Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;

IX. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, y

X. El cierre de la bitácora, se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

Para cada una de las bitácoras se deberá especificar su uso, precisando como mínimo los siguientes aspectos, los cuales deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura:

I. Horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;

II. Prohibir la modificación de las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original;

III. Establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse, y

IV. En los casos en que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realice por medios de comunicación convencionales, ésta deberá permanecer en la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser sustraída del lugar de los trabajos.

Por lo que se refiere a contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúen el Tribunal, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista, para efectuar las labores encomendadas.

La elaboración, control y seguimiento de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica requerirá:

a. La existencia del programa informático relativo para el uso de la bitácora, el cual será autorizado por la Contraloría y deberá garantizar la inalterabilidad de la información que se registre;

b. El medio de identificación electrónica, y

c. La certificación del medio de identificación electrónica.

ARTICULO 103. SUJECION DEL CONTRATISTA A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCION.

El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y debiendo sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el Tribunal. Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

ARTICULO 104. ESTIMACIONES.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se formularán preferentemente con una periodicidad no mayor de un mes contados a partir de su ejecución. El contratista deberá presentarlas a la supervisión en los términos establecidos en el contrato, considerando las características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar, debiendo acompañar la documentación que acredite la procedencia de su pago. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte del Tribunal, cuando éstas hayan sido aprobadas por la supervisión interna.

ARTICULO 105. RED DE ACTIVIDADES Y RUTA CRÍTICA

Para la medición y pago de los trabajos, se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances, de pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí.

ARTICULO 106. DESGLOSE DE ACTIVIDADES.

En el programa de ejecución de los trabajos, el contratista deberá desglosar las actividades principales de obra a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, la fecha de inicio y terminación y duración de cada actividad en los que se realizará la obra o servicio de que se trate.

Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de obra podrán desglosarse en sub-actividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

ARTICULO 107. EVALUACION DE AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS.

El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros; esto con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se detecten desviaciones que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

ARTICULO 108. REPROGRAMACION EN OBRA PÚBLICA.

Para efectos de medición y pago de los trabajos contratados, el Tribunal reprogramará las actividades principales de obras, a efecto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa original del proyecto, por las no incluidas en dicho programa pero si ejecutadas, sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados.

Cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, la cantidad o los volúmenes requeridos en las bases de licitación, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del contratista adjudicado, el Tribunal realizará descuentos o deductivas al monto inicialmente convenido en el contrato original.

ARTICULO 109. CONCLUSION DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

El contratista comunicará al Área de Obras la terminación parcial o total de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro del plazo de cinco días hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, el Área de Obras contará con un plazo de cinco días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, en tanto los entregue formalmente al Área correspondiente. Se deberá invitar a la Contraloría al evento de entrega recepción de los trabajos, para que participe en el mismo.

Verificados físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con el Tribunal para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión.

Determinado el saldo total, el Tribunal pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

ARTICULO 110. VIGILANCIA DE LA DOCUMENTACION TECNICA.

Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, cuando así se haya previsto en el contrato, el Área de Obras vigilará que la unidad que debe operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados**.**

ARTICULO 111. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, el Tribunal dará por concluido el contrato respectivo, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 132 de este Acuerdo, por lo que ya no será factible atender en sede administrativa las reclamaciones de pago que presente el proveedor o contratista con posterioridad a su formalización.

El Área de Obras, para dar por concluidos, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

ARTICULO 112. CONTENIDO DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL FINIQUITO EN MATERIA DE OBRA PUBLICA.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se realice;

II. Nombre y firma del residente de obra y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte del Tribunal así como del superintendente de construcción de la contratista;

III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;

IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes reales ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;

V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

VI. Relación de las estimaciones, indicando los gastos aprobados, así como los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que le dieron origen y su saldo resultante, de igual forma deberá contemplar la fecha, lugar y hora en que fueron o serán liquidadas;

VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o de sobrecostos;

VIII Datos de la estimación final;

IX. Dictamen de procedencia de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, y

X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones, de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y, por lo tanto, se darán por extinguidos los derechos y obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación al no ser factible el pago indicado y se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 109 de este Acuerdo.

ARTICULO 113. RESULTADO DEL FINIQUITO.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del contratista, el Tribunal deberá liquidarlos como lo señala el segundo párrafo del artículo 104 de este Acuerdo.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del Tribunal, su importe se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados o entregados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro. En caso de no obtenerse reintegro, el Tribunal podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. El finiquito se considera como un documento base de la acción para exigir el pago de las cantidades pendientes por cubrir a favor del Tribunal.

ARTICULO 114. RETENCIONES,

En caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los mismos, por causas imputables al contratista, el Tribunal podrá aplicar retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, consistentes en un diez por ciento del valor de los trabajos no ejecutados, conforme al programa de ejecución convenido. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso de acuerdo al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, se harán del conocimiento del contratista mediante nota de bitácora u oficio.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactados en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder del Tribunal. La cantidad determinada por concepto de pena convencional que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución pactado en el instrumento jurídico, se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el Tribunal.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución original, las retenciones económicas o pena convencional, se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

ARTICULO 115. PAGO DE LA SUPERVISION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN PLAZO.

Cuando la contratista, por causas imputables a ella misma, exceda el plazo estipulado en el contrato de obra pública deberá cubrir el importe diario de la supervisión externa que haya contratado el Tribunal, de acuerdo a los precios autorizados y respetando la forma de pago pactada para dicha supervisión, durante la ejecución de los trabajos o en el periodo de finiquito.

ARTICULO 116. DE LAS DEDUCTIVAS POR TRABAJOS DE DEFICIENTE CALIDAD.

En caso de detectarse que no se han ejecutado determinados trabajos en los contratos celebrados que ya fueron pagados, el Área de Obras procederá a realizar el cálculo del importe de los mismos, a fin de aplicar la deductiva correspondiente.

Igualmente, podrá revisar la calidad de los trabajos ejecutados verificando que cumplan con las especificaciones solicitadas para éstos, por lo que en el supuesto de encontrarse deficiencias en la calidad de los trabajos, procederán a practicar una evaluación para determinar la corrección, o reposición de los mal ejecutados o bien la aplicación de la deductiva que corresponda.

En ambos casos, la deductiva se hará efectiva en el siguiente pago, estimación o en el finiquito.

Lo anterior, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que procedan y/o en su caso, hacer efectiva la garantía correspondiente.

TITULO SEXTO

DE LOS CONTRATOS

CAPITULO PRIMERO

DE LA FORMALIZACION Y TIPOS DE CONTRATOS

ARTICULO 117. DEFINICION.

Para los efectos del presente Acuerdo, se denominan contratos a los convenios por los cuales se crean o transfieren obligaciones y derechos.

El contrato se formalizará a través del documento en el que se hará constar el acuerdo de voluntades entre el Tribunal y el proveedor o contratista, derivado del procedimiento de adjudicación correspondiente.

Corresponderá al Área Jurídica la elaboración y actualización de los modelos de contrato que deban celebrarse en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, para ser sometidos a la aprobación del Comité, en los términos del artículo 18, fracción V, de este Acuerdo; asimismo le corresponderá emitir el dictamen respecto de los modelos de pedidos así como de órdenes de servicios, de trabajo y órdenes de compra que ponga a su consideración la Coordinación de Adquisiciones.

ARTICULO 118. CONTRATOS ABIERTOS.

Para los casos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en que no sea posible precisar con exactitud los conceptos y cantidades materia de la contratación, se podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir, arrendar o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento, en el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

II. Se hará una relación con la descripción completa de los bienes o servicios, incluyendo sus correspondientes precios unitarios;

III. Su vigencia no excederá del ejercicio presupuestal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga autorización por la Comisión; y

IV. En los contratos se establecerá la periodicidad con que se efectuará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados.

ARTICULO 119. CONTENIDO MINIMO DE LOS CONTRATOS.

Los contratos que se celebren en el marco del presente Acuerdo deberán contener como mínimo, lo siguiente:

I. La manifestación de que se cuenta con la suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones del pago o pagos correspondientes;

II. Procedimiento conforme al que se adjudicó;

III. Objeto del contrato; la descripción pormenorizada de los bienes, servicios y de la obra pública de que se trate, deberá constar en las propuestas técnica y económica, que debidamente firmada por los proveedores o contratistas formará parte integral del contrato de que se trate;

IV. Vigencia autorizada;

V. Porcentaje y forma de amortización del anticipo que, en su caso, se otorgue;

VI. Plazos, forma y lugar en que se entregarán los bienes, se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de obra y, en su caso, la supervisión de ésta;

VII. Plazos, forma y lugar de pago;

VIII. Forma y términos de las garantías que se otorguen a favor del Tribunal;

IX. Penas convencionales;

X. Causas de terminación del contrato;

XI. Rescisión administrativa en caso de incumplimiento por causas imputables al proveedor o contratista; Para el caso de los contratos en materia de obra pública, además de las fracciones citadas anteriormente, se deberá especificar lo siguiente:

XII. Plazos para la verificación de la terminación de la obra y de elaboración del finiquito que corresponda, y

XIII. Procedimiento para resolver discrepancias sobre problemas de carácter técnico y administrativo.

ARTICULO 120. PLAZO PARA FORMALIZAR CONTRATOS.

Los contratos deberán formalizarse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación correspondiente.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables a él, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Comité podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato de la siguiente manera:

a. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja. Para el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el Tribunal.

b. El orden de adjudicación no podrá ser superior al 20 %, del presupuesto base.

c. El atraso en la entrega del anticipo, por causas imputables al Tribunal, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

d. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro.

e. En aquellas adjudicaciones en las que a juicio del Área de Adquisiciones o del Área de Obras resulte necesario elaborar un contrato, por la complejidad técnica y monto de la operación, dicho instrumento se elaborará conforme a los modelos tipo aprobados por el Comité. En caso contrario, podrá optarse por formalizar la adjudicación mediante un pedido o una orden de servicio o de trabajo, según corresponda.

ARTICULO 121. MODIFICACION.

Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

I. La Coordinación de Adquisiciones por razones fundadas, podrá por una sola ocasión autorizar el incremento o disminución en la cantidad de bienes adquiridos mediante la modificación a los contratos vigentes, siempre que el monto total de la modificación no rebase el quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamiento o prestación de servicios.

En el supuesto de que se requiera modificar la cantidad de bienes o servicios adquiridos, en un porcentaje superior al indicado, el Área Solicitante deberá justificar su procedencia ante quien corresponda para su aprobación.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate, y

En materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, autorizará la modificación de los contratos a precios unitarios o los mixtos en la parte que corresponda a la figura de precios unitarios antes mencionada, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original y en conjunto no rebasen el quince por ciento.

II. En los casos de adquisiciones, prestación de servicios y de obra pública y servicios relacionados con la misma, cuando se encuentren por arriba del porcentaje indicado y hasta el veinticinco por ciento se requerirá autorización del Secretario Administrativo.

III. Si las modificaciones exceden del veinticinco por ciento indicado, se requerirá de la autorización del Comité.

Cuando en forma excepcional, se requieran de modificaciones adicionales, invariablemente se requerirá la autorización del Comité.

Cuando se autorice modificar el monto o plazos establecidos en el contrato, se deberá adjuntar la documentación técnica y económica que sustente las modificaciones pactadas en el instrumento jurídico respectivo.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las del monto de los contratos, aun cuando para fines de su formalización pueden integrarse en un solo documento.

Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo al Área de Obras, mediante anotación en la bitácora y por escrito, presentando durante la vigencia del contrato y hasta veinte días hábiles previos a la conclusión del mismo, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos extraordinarios no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito al Área de Obras para que ésta resuelva lo conducente. El contratista sin excepción alguna, sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización del Área de Obras, por oficio y asentado en la bitácora.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos extraordinarios no previstos originalmente, el Comité podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos extraordinarios no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución, las modificaciones en cuanto a monto y plazo del contrato, deberán ser autorizados por el Comité.

En ningún caso se podrán hacer modificaciones en los contratos que impliquen variación a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas al proveedor o contratista adjudicado, comparadas con las establecidas originalmente.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante convenio. En el caso de pedidos, órdenes de servicio o de trabajo, mediante la suscripción de un adéndum, en los términos previstos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 122. LÍMITE DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones a los contratos que señala el artículo anterior, en ningún caso se podrán efectuar modificaciones que sumadas al monto total del contrato originalmente celebrado, superen los montos de actuación que dieron origen al procedimiento de contratación en virtud del cual se adjudicó el mismo; en caso contrario se deberá obtener autorización del Comité.

ARTICULO 123. ANTICIPO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

En las contrataciones en materia de adquisiciones de bienes y servicios, podrá otorgarse a los proveedores hasta el treinta por ciento de anticipo del monto total del contrato, siempre que resulte conveniente para el Tribunal en términos de oportunidad, calidad y precio, conforme a la justificación elaborada por el Área Solicitante.

Tratándose de contrataciones de adquisiciones, los anticipos se otorgarán únicamente cuando se trate de adquisición de bienes de fabricación especial o sobre diseño, y en aquéllas en que por las condiciones del mercado, y a solicitud del Área Solicitante, debidamente fundada y motivada, resulte procedente y no cause perjuicio al Tribunal.

Una vez que se determine otorgar anticipo, deberá establecerse en las bases de la licitación o en la invitación a participar, a fin de que los interesados tomen en cuenta dicha circunstancia para la elaboración de la propuesta.

ARTICULO 124. AMORTIZACION DEL ANTICIPO.

El anticipo será amortizado con cada pago que se realice al proveedor o contratista por entrega de los bienes o uso y disfrute del bien arrendado, descontándose el porcentaje que se haya otorgado por dicho concepto. En el caso de adquisiciones de bienes o servicios los anticipos se amortizarán en el año que se otorguen.

Para el caso de obra pública, la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, durante el ejercicio en que se otorgue, acompañadas de la documentación que acredite su procedencia, debiéndose liquidar el saldo por amortizar con la firma del finiquito.

ARTICULO 125. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor o contratista, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Tribunal.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista o proveedor sean compensadas en la estimación, factura o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, el proveedor o contratista deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos que haya recibido de más, así como los intereses correspondientes calculados conforme a lo indicado con anterioridad. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos efectuados se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Tribunal.

ARTICULO 126. AJUSTE DE PRECIOS.

A solicitud del proveedor o contratista y cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que originen un aumento o reducción del precio pactado o de los costos de los trabajos, estos podrán ser ajustados de común acuerdo por las partes, tomando como parámetro los índices nacionales de precios que determine el Banco de México. Para tal efecto, el Área de Adquisiciones o el Área de Obras según corresponda, elaborarán un informe que contenga la propuesta de ajuste de precios o costos, emitiendo su opinión respecto de la procedencia y se presentará al Comité a fin de que lo autorice.

En materia de obra pública el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad originalmente pactados en el contrato.

El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante convenio.

En las contrataciones plurianuales materia de este acuerdo, el Comité podrá autorizar fórmulas de modificación de precios conforme a los índices nacionales e internacionales aplicables, a propuesta del Área de Adquisiciones.

ARTICULO 127. RECEPCION Y VERIFICACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

El Área de Adquisiciones será responsable de la recepción de los bienes muebles, cuando sea necesario se requerirá la validación del Área Solicitante.

En el caso de la recepción de los servicios prestados, será responsabilidad del Área Solicitante que se verifique que se cumplan con las especificaciones establecidas en el contrato respectivo.

El Área de Adquisiciones cuando considere necesario podrá solicitar la validación del área técnica correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 128. OTORGAMIENTO DE GARANTIAS.

En las contrataciones que se realicen en el Tribunal en las materias objeto del presente Acuerdo, los proveedores y contratistas deberán otorgar a favor de la Tesorería de la Federación las garantías previstas en el presente Acuerdo.

Dichas garantías podrán constituirse mediante fianza otorgada por institución debidamente autorizada, depósito en efectivo en la cuenta que se señale por el Tribunal, o por cualquier otro medio para garantizar las obligaciones del contrato.

ARTICULO 129. DICTAMEN DE ASUNTOS JURIDICOS.

Las garantías a que se refiere este capítulo, deberán contar invariablemente con el dictamen del Área Jurídica, sobre los requisitos legales y su validez.

ARTICULO 130. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

Para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o contratistas, derivadas de los contratos que se celebren en la materia y que excedan la cantidad equivalente a diez veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, elevado a un año en el momento de la contratación, la garantía que deberá presentarse será por un monto equivalente al diez por ciento del total del contrato respectivo, sin contar el impuesto al valor agregado.

La garantía de cumplimiento deberá estar dictaminada antes de realizarse cualquier pago. En caso de no presentarla el Tribunal podrá rescindir el contrato y lo asignará conforme a lo dispuesto por el artículo 120, de este Acuerdo.

La garantía deberá permanecer vigente hasta el cumplimiento total del objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la prórroga o espera que se autorice. El Área de Adquisiciones o el Área de Obras, según corresponda, a petición del Área Solicitante deberá expresar por escrito la procedencia de la devolución y cancelación de la misma.

El Comité, el Secretario Administrativo y el Coordinador de Adquisiciones podrán exentar la presentación de la garantía de cumplimiento, en las contrataciones que respectivamente autoricen, previo dictamen de justificación del Área Solicitante.

ARTICULO 131. GARANTIA EN LA APLICACION DEL ANTICIPO.

En caso de que se haya autorizado otorgar anticipo, los proveedores o contratistas, deberán entregar al Tribunal una garantía equivalente al cien por ciento del anticipo para garantizar su debida aplicación o, en su caso, la devolución del importe recibido. Dicha garantía deberá presentarse contra la recepción del anticipo.

La garantía deberá constituirse en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, permanecerá vigente hasta la amortización total del mismo, o en su caso, hasta la conclusión de los servicios contratados o entrega de los bienes; en éstos supuestos deberá contener la indicación expresa de que el otorgante acepta continuar garantizando el monto cubierto en el caso de que se concedan prórrogas o esperas al proveedor o contratista.

Para liberar la garantía relativa a la debida inversión del anticipo, El Área Solicitante deberá manifestar su conformidad por escrito, en virtud de haber sido totalmente amortizado el anticipo otorgado.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor al término de la vigencia de la garantía, el área correspondiente emitirá por escrito su conformidad para su cancelación.

En materia de obra pública, la garantía que se otorgue permanecerá vigente hasta la debida amortización del anticipo.

ARTICULO 132. GARANTIA POR VICIOS OCULTOS O DEFECTOS.

Concluidos los trabajos en materia de obra pública o entregados los bienes el contratista o proveedor quedará obligado a responder de los vicios ocultos o defectos que resultaren en los mismos.

Esta garantía deberá estar vigente por un plazo de doce meses, contados a partir del día en que se reciben los trabajos o se entreguen los bienes; esta fianza deberá constituirse por el equivalente al diez por ciento del monto total contratado incluido el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor o contratista, el Área de Adquisiciones o el Área de Obras, se lo comunicará por escrito, y si no lo corrige dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, se hará efectiva la garantía, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender el Tribunal.

Quedarán a salvo los derechos del Tribunal para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Esta garantía deberá ser entregada al momento de suscribir el acta de entrega-recepción correspondiente.

ARTICULO 133. PENA CONVENCIONAL.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por parte del proveedor o contratista, siempre y cuando no se hubiere establecido la obligación de presentar garantía de cumplimiento, dará lugar a la imposición de una pena convencional del diez por ciento del monto total del instrumento jurídico que corresponda.

ARTICULO 134. PENA CONVENCIONAL POR ATRASO.

En el caso de que el proveedor o contratista no entregue los bienes, preste los servicios o realice los trabajos contratados en el plazo pactado en el instrumento jurídico respectivo, por causas imputables a él, el tribunal podrá aplicar una pena convencional por atraso, equivalente al monto que resulte de aplicar el diez al millar diario del valor que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los trabajos no ejecutados, la cual no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de que exceda el monto de la garantía, se considerará que existe incumplimiento, iniciando el procedimiento de rescisión administrativa en los términos del presente Acuerdo.

El importe que resulte de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba realizar al proveedor o contratista.

ARTICULO 135. COBRO DE LA GARANTIA POR INCUMPLIMIENTO.

Cuando el Área Solicitante determine que existe incumplimiento imputable al proveedor o contratista, deberá gestionar ante el Área Jurídica que se haga efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; sin perjuicio de las demás acciones legales que estos determinen.

ARTICULO 136. COBRO DE LA GARANTIA DE ANTICIPO.

En caso de que se haya otorgado anticipo al proveedor o contratista y que no sea debidamente amortizado o reintegrado al Tribunal, el Área Solicitante o el Área de Obras deberá gestionar ante el Área Jurídica que se haga efectiva la garantía, sin perjuicio de las demás acciones legales que estos determinen.

CAPITULO TERCERO

TERMINACION Y SUSPENSION DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 137. SUPUESTOS DE TERMINACION DE CONTRATOS.

Los contratos celebrados en la materia objeto del presente Acuerdo podrán darse por terminados, sin responsabilidad para el Tribunal, en los siguientes supuestos:

I. Por cumplimiento de su objeto;

II. Por rescisión;

III. Por caso fortuito o fuerza mayor;

IV. Por razones de orden público o de interés general, y

V. Por mutuo consentimiento.

ARTICULO 138. TERMINACION DE CONTRATOS POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Se tendrán por terminados los contratos por cumplimiento de su objeto cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones derivadas de ellos, o en su caso, al tratarse de contratos en los que se presten servicios por un periodo determinado, haya transcurrido el plazo de su vigencia.

ARTICULO 139. PROCEDIMIENTO DE RESCISION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

De considerarse un posible incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de los proveedores y contratistas estipuladas en el contrato, el Área Solicitante informará dicho incumplimiento al Área Jurídica para que inicie el procedimiento de rescisión, quien notificará a los proveedores o contratistas, que se les otorga un término de 10 días para que expongan lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes en relación al incumplimiento que se les imputa.

Hecho lo anterior, se presentará al Comité el proyecto de resolución respectivo

ARTICULO 140. RESCISION ADMINISTRATIVA

En caso de que el Comité determine la procedencia de la rescisión administrativa, solicitará al Área Jurídica que elabore la resolución correspondiente.

La resolución de rescisión deberá ser comunicada al proveedor o contratista, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de su emisión.

ARTICULO 141. TERMINACION DE CONTRATOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Los contratos podrán darse por terminados en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para las partes, por caso fortuito o fuerza mayor.

En el supuesto de que el proveedor o contratista solicite la terminación deberá informar al Área Solicitante dicha circunstancia, para lo cual aportará los elementos que acrediten la misma. El Área Solicitante con base en dichos elementos presentará al Comité un informe a efecto de que éste determine la terminación del contrato.

Cuando la terminación del contrato sea por parte del Tribunal, no deberá realizar pago alguno por concepto de gastos no recuperables.

ARTICULO 142. TERMINACION POR CAUSAS JUSTIFICADAS, DE ORDEN PUBLICO O DE INTERES GENERAL.

El Tribunal previa aprobación de su Comité podrá dar por terminados los contratos anticipadamente por razones justificadas, de orden público o de interés general.

ARTICULO 143. EFECTOS DE LA TERMINACION.

De actualizarse el supuesto de los dos artículos anteriores, bastará para ello una comunicación que dirija por escrito en este sentido al proveedor o contratista, sin más responsabilidad para el Tribunal que la de cubrir el importe de los bienes entregados, servicios prestados o trabajos que efectivamente haya ejecutado hasta ese momento.

ARTICULO 144. TERMINACION POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Los contratos podrán darse por terminados por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado.

Para tal efecto, las Áreas Solicitantes elaborarán un informe que contenga la fundamentación y motivación correspondiente, así como la existencia o no de perjuicios que se pudieran causar al Tribunal, mismo que someterá a la consideración del Comité para su aprobación.

Únicamente podrá darse por terminado el contrato en los términos del presente artículo en caso de que el proveedor o contratista no haya incurrido en alguna causal de incumplimiento.

CAPITULO CUARTO

DE LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 145. SUSPENSION TEMPORAL DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES. Procederá la suspensión temporal de las relaciones contractuales en los siguientes casos:

I. Por caso fortuito o fuerza mayor, y

II. Por causa justificada o por razones de interés general,

Para el primer supuesto, el Área Solicitante verificará las causas y en su caso, determinará la procedencia de la suspensión temporal, en todo o en parte, respecto del suministro de bienes, arrendamientos, la prestación de servicios o trabajos de obra pública, informando en la próxima sesión ordinaria al Comité. La temporalidad de ésta suspensión no podrá ser mayor de 15 días hábiles.

Por causa justificada o por razones de interés general el Secretario Administrativo, a petición del Área Solicitante, podrá autorizar la suspensión, en todo o en parte, del suministro de bienes, arrendamientos, la prestación de servicios o trabajos de obra pública.

La suspensión se deberá comunicar por escrito a los proveedores y contratistas, según corresponda, En dicha notificación, se señalará el plazo máximo de la suspensión, cuyo término podrá ser diferido en una sola ocasión hasta por el término autorizado originalmente.

En caso de que la suspensión esté ligada a un hecho de realización cierta, pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada.

ARTICULO 146. DEL ACTA DE SUSPENSION.

En la suspensión originada por caso fortuito o fuerza mayor, el Área Solicitante, con la intervención en carácter de testigos de un representante de la Coordinación de Adquisiciones, de la Contraloría y del Área Jurídica, deberá levantar un acta circunstanciada la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora de inicio;

II. Los hechos que motivan la suspensión;

III. Nombre y firma de los participantes por parte del Tribunal y el representante legal del proveedor o contratista;

IV. Datos de identificación de los bienes no entregados, servicios no prestados o trabajos no ejecutados que se suspenderán, y las medidas que se tomarán para su reanudación, y

V. El plazo de la suspensión.

En materia de obra pública si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada o registrarlos en la bitácora.

ARTICULO 147. TERMINACION ANTICIPADA POR PARTE DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS.

Los proveedores o contratistas podrán solicitar al Tribunal la terminación anticipada de los contratos por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, el Área Solicitante efectuará el análisis correspondiente y emitirá un informe que deberá contener la opinión del Área Jurídica, el cual presentará al Comité para su aprobación.

ARTICULO 148. RESCISION Y TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATOS CON SALDO PENDIENTE DE AMORTIZAR.

En los casos de rescisión o terminación anticipada de contratos en que se otorgó anticipo, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará al Tribunal en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación al proveedor o contratista; en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo.

TITULO SEPTIMO

INCONFORMIDAD

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 149. DE LA INCONFORMIDAD.

La Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas que se indican a continuación:

I. En la licitación pública procederá en contra de:

a.- La convocatoria a la licitación;

b.- La junta de aclaraciones;

c.- La apertura de propuestas, y

d.- El fallo.

II. En la invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas procederá en contra de:

a.- La junta de aclaraciones;

b.- La apertura de propuestas;

c. El fallo, y

d.- Contra la falta de notificación del fallo.

La inconformidad sólo podrá presentarse, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del acto, por el interesado que haya adquirido las bases correspondientes, o recibida la invitación respectiva.

En los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado propuestas conjuntas, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Transcurrido el plazo indicado, prescribe para los interesados el derecho de inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

ARTICULO 150. REQUISITOS DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD.

La inconformidad deberá presentarse por el o los promoventes por escrito en las oficinas de la Contraloría, y cumplir con lo siguiente:

I. Acreditar, en su caso, la personalidad jurídica que ostenten;

II. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos relativos al acto o actos impugnados, y

III. Ofrecer, en su caso, las pruebas que consideren pertinentes, debidamente integradas para su valoración.

La falta de personalidad y de la manifestación de protesta de decir verdad serán causas de desechamiento de la inconformidad, así mismo la manifestación de hechos falsos dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes.

El escrito debe contener:

1. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación por instrumento público o mediante el convenio respectivo.

Cuando se trate de participantes que hayan presentado propuesta conjunta, deberán designar un representante común;

2. Domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal;

3. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

4. Las pruebas que ofrece relacionadas con los actos que impugna, y

5. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del o los actos impugnados, y los motivos de inconformidad.

La Contraloría prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones 1 y 2 de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de dos días hábiles se desechará su inconformidad,

ARTICULO 151. DICTAMEN DE CONTRALORIA.

Presentada la inconformidad, la Contraloría solicitará un informe a la Coordinación de Adquisiciones, en caso de ser necesario, también requerirá un informe al área solicitante respecto de los hechos materia de la inconformidad y al cual se deberá acompañar la documentación soporte. Dicho informe deberá ser rendido dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente. La Contraloría, dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes a la recepción del informe emitirá un dictamen que contenga su opinión respecto de los hechos materia de la inconformidad. Dicho dictamen se presentará a la Comisión a fin de que resuelva lo procedente.

ARTICULO 152. SUSPENSION EN CASO DE INCONFORMIDAD.

Al conocer de una inconformidad la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación en caso de que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este Acuerdo y demás aplicables, o bien, si de continuarse el procedimiento de contratación, pudieran producirse daños o perjuicios al Tribunal.

El promovente de una inconformidad podrá solicitar la suspensión, misma que se otorgará siempre y cuando no se cause perjuicio al interés general ni se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando el inconforme sea quien solicite la suspensión, la Contraloría podrá exigir que se otorgue fianza por el monto que fije ésta, tomando en cuenta los posibles daños y perjuicios que pudiera causar al Tribunal o al tercero perjudicado, quien a su vez podrá otorgar contrafianza por el mismo monto de la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

ARTICULO 153. RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD.

La resolución que emita la Comisión, respecto de la inconformidad presentada, tendrá por objeto resolver sobre la validez de los actos impugnados, y en su caso, determinar las medidas conducentes para la regularización o reposición del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido. La resolución que se emita será inatacable.

ARTÍCULO 154. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA.

Las resoluciones definitivas recaídas a los procedimientos de rescisión administrativa e impedimento para contratar establecidos en los artículos 78 y 140 del presente Acuerdo General, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión administrativa, el cual se interpondrá por escrito, señalando:

I. Nombre del recurrente o de quien promueve en su nombre, acompañando la documentación necesaria para acreditar su personería.

Cuando quien promueva a nombre del recurrente afirme tener reconocida su representación en el procedimiento de contratación del que emane la resolución recurrida, le será admitida siempre que precise las constancias respectivas.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

III. Identificar la resolución que impugna y señalar detalladamente los agravios que le causan.

IV. Ofrecer y aportar las pruebas que estime pertinentes.

V. Firma del promovente.

ARTÍCULO 155. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA.

El recurso de revisión se interpondrá dentro del plazo de cuatro días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que se pretenda impugnar, por conducto de la presidencia del Comité.

La interposición del recurso ante un órgano o área diferente al señalado en el párrafo anterior, no interrumpirá el plazo de presentación.

La tramitación del recurso se seguirá conforme a las siguientes reglas:

I. Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del escrito del recurso de revisión, la presidencia del Comité ordenará la integración del expediente.

II. La presidencia del Comité podrá mandar requerir al promovente para que aclare alguna irregularidad en el escrito de interposición; cuando haya omitido alguno de los requisitos que establece el artículo 154 de este Acuerdo; no se hubiere acompañado, en su caso, el documento que acredite la personería o éste resulte insuficiente; o cuando existan circunstancias que a juicio de la presidencia del Comité deban subsanarse o precisarse.

De no subsanar las deficiencias, irregularidades u omisiones señaladas en el párrafo anterior dentro del plazo de tres días siguientes al requerimiento, se perderá el derecho para hacerlo y se continuará con el trámite respectivo.

Cuando el recurso se presente fuera de plazo o no se acredite la personería de quien promueva a nombre del recurrente, la presidencia del Comité someterá a consideración de la Comisión el desechamiento del recurso.

III. Una vez integrado el expediente, será remitido al Área Jurídica, quien dentro de los diez días siguientes a su recepción, procederá a elaborar una opinión, debidamente fundada y motivada, sobre los agravios expuestos y las pruebas ofrecidas por el recurrente; realizado lo anterior, devolverá el expediente y la opinión a la presidencia del Comité para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remita las constancias a la Comisión.

IV. Recibidas las constancias, la Comisión emitirá la resolución correspondiente, misma que podrá confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida.

V. Las resoluciones que emita la Comisión serán definitivas e inatacables, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, párrafo décimo y 100, párrafo noveno, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 156. SUSPENSIÓN

La interposición del recurso de revisión suspenderá la ejecución de la resolución impugnada. [Adicionado mediante Acuerdo 105/S4(21-IV-2015)]

TRANSITORIOS

[…]

TRANSITORIOS A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO GENERAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, APROBADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE ACUERDO 265/S9(8-IX-2015), EMITIDO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

PRIMERO. La Comisión de Administración aprueba las reformas y adiciones al Acuerdo General que regula los procedimientos de Adquisición, Arrendamiento de Bienes Muebles, Prestación de Servicios, Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Para su mayor difusión, publíquese en la página Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el Diario Oficial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento en 52 fojas, corresponde al “Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, cuyas reformas y adiciones fueron aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo **265/S9(8-IX-2015)** emitido en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 8 de septiembre de 2015, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE.

México, Distrito Federal, 23 de septiembre de 2015.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-007000999-N533-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx; o bien, en el domicilio de la convocante en: avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo, C.P 11640, delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono: 5387-5295 y fax 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de diverso mobiliario de oficina, equipo y ropa de cama.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2015, 12:00:00 horas
Junta de aclaraciones	14/10/2015, 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2015, 12:00:00 horas

LOMAS DE SOTELO, D.F., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

EL JEFE DE LA SEC. ADQS. GRALS.

TTE. COR. CAB. D.E.M. RAUL OLGUIN DELGADO

RUBRICA.

(R.- 420237)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-016000997-N181-2015
Descripción de la licitación	Servicio de Desarrollo del Sistema Integral de Trámites con Gestión de Información Geográfica y Servicios (SITGIGS) de Validación y Homologación de los datos necesarios para el funcionamiento en los estados de Guerrero y Quintana Roo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14/10/2015, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	22/10/2015, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	27/10/2015, 17:30 horas

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS

LIC. JAIME ENRIQUE HERNANDEZ CANCINO

RUBRICA.

(R.- 420248)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-016000997-N182-2015
Descripción de la licitación	Adquisición de licenciamiento de la solución tecnológica de firmado electrónico y servicios de informática para implementación y mejoras técnico-funcionales del Sistema Nacional de Trámites Electrónicos de la SEMARNAT, SINATEC
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	13/10/2015, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	28/10/2015, 17:30 horas

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
LIC. JAIME ENRIQUE HERNANDEZ CANCINO
RUBRICA.

(R.- 420249)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO
DIRECCION LOCAL GUERRERO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 007
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1, fracción II, 3, 10, 13, 26, fracción I, 27, fracción I y segundo párrafo, 30, fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 18 de su Reglamento, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, mediante la **Dirección Local Guerrero**, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación No. LO-016B00006-N224-2015	Construcción de la Red de atarjeas y colectores en zona CD Renacimiento Norte, Sector 4, en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Municipio del mismo nombre, Estado de Guerrero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	16/10/2015 10:00 HRS
Visita a instalaciones	14/10/2015 10:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015 08:00 HRS

Se informa que se encuentra un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación en las oficinas de La Dirección Local Guerrero, ubicadas en **Avenida Ruffo Figueroa núm. 2, Colonia Burócratas, Chilpancingo, Guerrero**, así mismo las juntas de aclaraciones y presentación y apertura de proposiciones, se llevarán a cabo en esa misma dirección.

CHILPANCINGO, GRO., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTOR LOCAL GUERRERO
ING. JOSE HUMBERTO GASTELUM ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 420172)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OFICIALIA MAYOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA

De conformidad con lo establecido en los capítulos correspondientes a las compras del sector público de los tratados de libre comercio de los que México forma parte, así como al artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en el Centro Nacional SCT, avenida Xola y Universidad s/n, cuerpo "B", segundo piso, Colonia Narvarte, México Distrito Federal, hace del conocimiento general la identidad de los proveedores ganadores de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica por convocatoria:

No. LA-009000987-T67-2015 para la **"Adquisición de Televisores Digitales"**, Licitantes adjudicados en participación conjunta mediante fallo emitido el día 28 de agosto de 2015, Comercializadora Milenio, S.A. de C.V., con domicilio en Calle Juan Salvador Agaz, No. 65 piso 22, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 05300, Delegación Cuajimalpa, México D.F.; Diamond Electronics, S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Juan Alessio 7510, Col. Parque Industrial Pacífico, C.P. 22643, Municipio Tijuana, Baja California; partidas 1, 3 a la 13 y de la 15 a la 25 por un importe total de $8,127,513,713.47(Ocho mil ciento veintisiete millones quinientos trece mil setecientos trece pesos 47/100 M.N.) IVA incluido; DDCAM de México, S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Samuel Ocaña García 203 B, Col. Parque Industrial San Luis, C.P. 83455, Municipio San Luis Río Colorado, Sonora; partidas 2 y 14 por un importe total de $361,252,415.36 (Trecientos sesenta y un millones doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos quince pesos 36/100 M.N.) IVA Incluido.

MEXICO, D.F., A 28 DE AGOSTO DE 2015.
EL DIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. JUAN FRANCISCO LABRADA JUSTINIANI
RUBRICA.

(R.- 420252)

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

PRONOSTICOS-GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional Mixta, en la que los licitantes podrán participar en forma presencial o electrónica:

No. de Licitación	**No. LA-006HJY001-N141-2015**
Objeto de la licitación	Adquisición de Vestuario Administrativo y Ropa de Trabajo
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06 de octubre de 2015
Junta de aclaraciones	09 de octubre de 2015 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	15 de octubre de 2015 a las 09:00 horas
Fallo	20 de octubre de 2015 a las 12:00 horas

La Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en la Gerencia de Recursos Materiales sita en Insurgentes Sur No. 1397 piso 11, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03920, México, D.F., teléfono: 54820000 ext. 20046 y fax 54820041, los días de lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:00 horas. Los actos se llevarán a cabo en el domicilio de la convocante.

MEXICO, D.F., A 6 DE OCTUBRE DE 2015.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. IMELDA MALVAEZ AVILA
RUBRICA.

(R.- 420273)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DN000-051-2015

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	NORMALIZACION RELOCALIZACION DE SERVICIOS AL LIMITE DE PROPIEDAD DE SERVICIOS DE CICLOS DE FUERZA ZONA TENANGO EN EL AMBITO DE LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	**LO-018TOQ115-N170-2015**
Fecha de publicación en Compranet	06/10/2015
Junta de aclaraciones	**14/10/2015, 13:30 hrs.** En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	**12/10/2015, 10:00 hrs.** Partiendo de la oficinas de la Comisión Federal de Electricidad Zona Tenango, ubicada en Antiguo Camino a Tenango-Calimaya S/N Col. San Francisco Tetetla Municipio Tenango del Valle Estado de México.
Presentación y apertura de proposiciones	**21/10/2015, 08:30 hrs.** En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Objeto de la licitación	REUBICACION DE SERVICIOS EN EL AMBITO DE LA ZONA DE DISTRIBUCION ERMITA DE LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	**LO-018TOQ115-N171-2015**
Fecha de publicación en Compranet	06/10/2015
Junta de aclaraciones	**12/10/2015, 10:30 hrs.** En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	**08/10/2015, 10:00 hrs.** Partiendo de la oficinas de la Comisión Federal de Electricidad Zona Ermita, ubicada en Av. Estrella S/N Esq. San Lorenzo, Col. El Rodeo, Del. Iztapalapa México D.F. CP. 09860.
Presentación y apertura de proposiciones	**16/10/2015, 10:30 hrs.** En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
JEFE DEPTO. CONTRATACION DE OBRA PUBLICA DIV.
L.C. BLODYWEED HERNANDEZ PINEDA
RUBRICA.

(R.- 420265)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO ORIENTE

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. DV110-12/15

En términos de lo establecido en el artículo Décimo Cuarto transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Modernización de servicios trifásicos de la extinta Luz y Fuerza del Centro Paquete II, en la Zona de Distribución Pachuca, Estado de Hidalgo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ868-N58-2015	6/10/2015

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	**Junta de aclaraciones**	**Presentación y apertura de proposiciones**
10:00 horas del 12/10/15 Oficinas de la Superintendencia de la Zona de Distribución Pachuca ubicadas en Calle Ignacio Trigueros No. 508, Col. Centro, en Pachuca, Hidalgo.	11:00 horas del 14/10/15 Sala de Juntas Edificio Trigueros, ubicada en Calle Ignacio Trigueros No. 508, Col. Centro, en Pachuca, Hidalgo.	10:00 horas del 21/10/15 Sala de Juntas Edificio Trigueros, ubicada en Calle Ignacio Trigueros No. 508, Col. Centro, en Pachuca, Hidalgo.
Texto de la Convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica https://compranet.funcionpublica.gob.mx	

ATENTAMENTE

PACHUCA, HIDALGO, A 6 DE OCTUBRE DE 2015.

ADMINISTRADOR ZONA PACHUCA

C.P. RENE GERARDO VALENCIA FRANCO

RUBRICA.

(R.- 420203)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
SUBDIRECCION DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION
RESIDENCIA GENERAL DE CONSTRUCCION I

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

OBJETO DE LA LICITACION	VOLUMEN DE OBRA
Rehabilitación y modernización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, localizada en el Municipio de Cuautla, Morelos.	**Los detalles se determinan en el Catálogo de Conceptos de la convocatoria a la licitación**

No. DE LA LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN Compra Net
LO-018TOQ082-N23-2015	**08/10/2015**

FECHA, HORA Y LUGAR PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	**JUNTA DE ACLARACIONES**	**PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES**
13/10/15 10:00 Sala de Juntas de las oficinas de la Residencia de Obra CC Centro, sita en Carr. a Huexca km 3.5 s/n, col. Huexca, Municipio de Yecapixtla, Morelos, C.P. 62823.	**14/10/15 09:00 Sala de Juntas de las oficinas de la Residencia de Obra CC Centro, sita en Carr. a Huexca km 3.5 s/n, col. Huexca, Municipio de Yecapixtla, Morelos, C.P. 62823.**	**23/10/15 09:00 Sala de Juntas de la Residencia General de Construcción I, Querétaro, ubicada en Priv. Industriales No. 100 Col. Industrial Benito Juárez, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76135**
Texto de la Convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx	

ATENTAMENTE
SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
RESIDENTE GENERAL DE CONSTRUCCION I
ING. MARTIN I. ACOSTA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 420201)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-018TOQ075-N49-2015, LO-018TOQ075-N50-2015, LO-018TOQ075-N51-2015, LO-018TOQ075-N52-2015 Y LO-018TOQ075-N53-2015

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDORES TIPO GABINETE PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA MEDICION Y LA REDUCCION DE PERDIDAS NO TECNICAS DE LA COLONIA LINDAVISTA, EN LA CD. DE VILLAHERMOSA, EN EL ESTADO DE TABASCO
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-N49-2015
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2015
Visita al sitio de los trabajos	13/10/2015, 09:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Proyectos y Construcción de la Zona Villahermosa, ubicado en Sindicato de Salubridad No. 102, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 86040, Villahermosa Tabasco.
Junta de aclaraciones	14/10/2015, 09:00 Hrs. en el Departamento de Concursos y Contratos Divisional, ubicado en: Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2015, 09:00 Hrs. en el Centro de Cómputo de C.F.E, ubicado en: edificio de la UTEC de la División Sureste con sita en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020

Objeto de la licitación	SUSTITUCION DE 12 POSTES EN CIRCUITO PAL-4022 DE LA ZONA DE DISTRIBUCION LOS RIOS
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-N50-2015
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2015
Visita al sitio de los trabajos	13/10/2015, 09:00 Hrs. Partiendo del Depto. de Planeación Zona de Distribución Los Ríos, ubicado en Carretera Catazajá-Palenque Km. 27.5 Zona Norte-Oriente; C.P. 29960; Palenque.
Junta de aclaraciones	14/10/2015, 10:00 Hrs. en el Departamento de Concursos y Contratos Divisional, ubicado en: Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2015, 09:00 Hrs. en la Sala de Lectura de C.F.E, ubicado en el edificio de la UTEC de la División Sureste con sita en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.

Objeto de la licitación	CREACION DE 13 NUEVAS AREAS EN CTO. EZA-4020, EN LA COLONIA LAS LOMAS (2DA. ETAPA) DEL AREA DE DISTRIBUCION EMILIANO ZAPATA DE LA ZONA LOS RIOS
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-N51-2015
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2015
Visita al sitio de los trabajos	13/10/2015, 09:00 Hrs. Partiendo del Depto. de Planeación Zona de Distribución Los Ríos, ubicado en Carretera Catazajá-Palenque Km. 27.5 Zona Norte-Oriente; C.P. 29960; Palenque.

Junta de aclaraciones	14/10/2015, 11:00 Hrs. en el Departamento de Concursos y Contratos Divisional, ubicado en: Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2015, 12:30 Hrs. en la Sala de Lectura de C.F.E, ubicado en el edificio de la UTEC de la División Sureste con sita en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.

Objeto de la licitación	SALIDA DE LOS CTOS DE LA SE PSO CTO PSO-4060 INTERRUPTOR CHEDRAHUI DE LA ZONA DE DISTRIBUCION CHONTALPA
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-N52-2015
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2015
Visita al sitio de los trabajos	13/10/2015, 09:00 Hrs. Partiendo de la Oficina de Construcción de la Zona de Distribución Chontalpa, ubicada en Av. San Juan S/N Fraccionamiento Puerto Rico, C.P. 86500, Cárdenas Tabasco.
Junta de aclaraciones	14/10/2015, 09:00 Hrs. en el Departamento de Concursos y Contratos Divisional, ubicado en: Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2015, 09:00 Hrs. en la Sala de Lectura de C.F.E, ubicado en el edificio de la UTEC de la División Sureste con sita en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.

Objeto de la licitación	MEJORAS A REDES DE DISTRIBUCION MEDIANTE LA RECALIBRACION DE CIRCUITOS DE LA ZONA DE DISTRIBUCION CHONTALPA
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-N53-2015
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2015
Visita al sitio de los trabajos	13/10/2015, 09:00 Hrs. Partiendo de la Oficina de Construcción de la Zona de Distribución Chontalpa, ubicada en Av. San Juan S/N Fraccionamiento Puerto Rico, C.P. 86500, Cárdenas Tabasco.
Junta de aclaraciones	14/10/2015, 10:00 Hrs. en el Departamento de Concursos y Contratos Divisional, ubicado en: Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2015, 12:30 Hrs. en la Sala de Lectura de C.F.E, ubicado en el edificio de la UTEC de la División Sureste con sita en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.

Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx

ATENTAMENTE
OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
SECRETARIO TECNICO DEL COMITE REGIONAL DE OBRAS
PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
ING. ERIC DANIEL RAMIREZ ROJAS
RUBRICA.

(R.- 420224)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DISTRIBUCION NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública 005-15-1-0 cuya Convocatoria que contiene la bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien: Calle Benito Juárez y San Luis Potosí s/n Col. Centro C.P. 83000, en Hermosillo, Sonora, México, teléfono (662) 2591124, los días de lunes a viernes del año en curso de las 8:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional

No. de Licitación	LA-018TOQ028-N68-2015
Objetivo de la Licitación	DDNO-005 Facia para cfemático
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2015
Junta de aclaraciones	14/10/2015, 8:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2015, 8:30 horas.

HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

JEFE DE DEPTO. DIV. DE CONCURSOS Y CONTRATOS

ING. JESUS FERNANDO VALENZUELA QUINTANAR

RUBRICA.

(R.- 420159)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION GOLFO NORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas Internacionales Electrónicas** número **LPI DGN 019 Y LPN DGN 020 - 2015** cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentra disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien: Avenida Alfonso Reyes No. 2400 Norte, Colonia Bella Vista C.P. 64410 Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 8329 0223 y fax (81)8329 0218.

No. de Licitación	**LA-018TOQ020-T150-2015**
Objetivo de la Licitación	EQUIPO AIRE ACONDICIONADO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de Octubre de 2015
Junta de aclaraciones	16 de Octubre de 2015, a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de Octubre de 2015, a las 10:00 hrs.

No. de Licitación	**LA 018TOQ020-N149-2015**
Objetivo de la Licitación	**TRANSFORMADORES SUBTERRANEOS**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de Octubre de 2015
Junta de aclaraciones	15 de Octubre de 2015, a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Octubre de 2015, a las 10:00 hrs.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

SEC. EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA DIVISION DE GOLFO NORTE

LIC. COSME DE LEON HINOJOSA

RUBRICA.

(R.- 420141)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LO-018TOQ054-T37-2015

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales de libre comercio, que la Convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica http://compranet.gob.mx., de igual manera, que un ejemplar de la Convocatoria se encuentra disponible para consulta en la Subgerencia de Procesos de Licitación, ubicada en el mezzanine 2, del edificio localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06600, México, D.F., teléfono: (01) (55) 52-31-18-49, en días hábiles, de 9:00 a 14: 00 horas.

Objeto de la licitación	Contratación del Proyecto “260 SE 1520 DISTRIBUCION NORTE” (3a. FASE) CLAVE 0918TOQ0019
Volumen a adquirir	Construcción e instalación de 2 (dos) Obras: 1 (una) Obra de Subestación con voltajes de 115 y 13,8 kV, con una capacidad de 30 MVA y 1.8 MVAr de compensación y 2 (dos) alimentadores en Alta Tensión, 6 (seis) alimentadores en Media Tensión, y 1 (una) Obra de Línea de Transmisión con voltaje de 115 kV y una longitud total de 1.1 km-C, que se localizarán en el Estado de Sonora, Estados Unidos Mexicanos.
Visita a instalaciones	13/10/2015, 09:00 horas Oficina de la Residencia de Supervisión de Obra Navojoa, ubicada en Milán No. 02 sección Venecia, Fraccionamiento Villa Dorada, C.P. 85874, Municipio de Navojoa, Estado de Sonora.
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2015
Junta de aclaraciones	20/10/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/02/2016, 10:00 horas
Domicilio donde se llevará a cabo la Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Proposiciones	Sala de licitaciones del piso 15, del edificio de C.F.E., localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06600, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

SUBGERENTE DE PROCESOS DE LICITACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

LIC. OSCAR LORENZO JOSE GRAUE BRAMBILA

RUBRICA.

(R.- 420199)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA PRODUCCION
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION

AVISO DE FALLOS 006-2015

LAGUNA DE MAYRAN 410, COL. ANAHUAC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C. P. 11320, MEXICO, D.F. LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LICITACION	LICITANTE GANADOR	FECHA FALLO/ IMPORTE TOTAL / POSICION
LICITACION NUMERO **P5LI906003** **S.P. 10349199, 10349242 Y 10349362** TUBOS DRAGER PARA LA SUPERINTENDENCIA DE QUIMICA DE LA REFINERIA “GRAL. LAZARO CARDENAS”, BAJO LA MODALIDAD DE PEDIDO ABIERTO PARA LOS EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017.	**SERVICIOS INTEGRAL OMEGA, S.A. DE C.V.** DIRECCION.- JAIME NUNO MODULO K DEPTO. 201 COL PLAYA SOL, COATZACOALCOS, VERACRUZ CP 96528.	**30 DE JULIO DEL 2015** POSICION DE LA 1 A LA 14 $7´500,000.00 M.N.
LICITACION NUMERO **P5LI021026** **S.P. 10356556** CATALIZADOR DE LA PLANTA DE MTBE Y TAME DE LA REFINERIA “ING. ANTONIO DOVALI JAIME” DE PEMEX REFINACION, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL A PRECIO FIJO.	**MAC WATER, S.A. DE C.V.** DIRECCION.- BENITO JUAREZ N° 504, COL. LAZARO CARDENAS, C.P. 6605 MUNICIPIO ESCOBEDO, NVO. LEON.	**07 DE SEPTIEMBRE DEL 2015** POSICION 1. $412,000.00 USD.
LICITACION NUMERO **P5LI003032** **S.P. 10356347** RESINA DE INTERCAMBIO IONICO DE LA PLANTA MTBE 1 DE LA REFINERIA “ING. HECTOR R. LARA SOSA” DE CADEREYTA N.L., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL.	**SERVICAL MEXICANA, S.A. DE C.V.** DIRECCION.- KM 2.5 COL. LA VICTORIA MUNICIPIO TEOLOYUCAN, EDO MEXICO CARRETERA PUENTE GRANDE - COYOTEPEC S/N.	**08 DE SEPTIEMBRE DEL 2015** POSICION 1 $124,500.00 USD.
LICITACION NUMERO **P5LI018018** **S.P.10354934** FLUXERIA PARA CAMBIADOR DE CALOR PARA EL REENTUBADO DE LOS CAMBIADORES EA-5 A, B, D DE LA PLANTA REDUCTORA DE VISCOSIDAD DE LA REFINERIA “ING. ANTONIO DOVALI JAIME”, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL.	**DISTRIBUIDORA DE MATERIALES, CABLES Y TUBERIAS, S.A. DE C.V.** DIRECCION**.-** AV. DIAZ MIRON N° 1315, COL. MARIA DE LA PIEDAD, MUNICIPIO COATZACOALCOS, VER. C.P. 96410, VERACRUZ.	**09 DE SEPTIEMBRE DEL 2015** POSICION 1 $100,328.40 USD.

LICITACION NUMERO **P5LI332008** **S.P. 10352599** 13 MAQUINAS CENTRIFUGADORAS DE ACEITE (INCLUYEN INSTALACION, CONDICIONAMIENTO Y CAPACITACION) PARA LOS TURBO COMPRESORES DE LA PLANTA HIDROS NO. -1 DE LA REFINERIA “ING. ANTONIO DOVALI JAIME”, SALINA CRUZ, OAX., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL A PRECIO FIJO.	**SEPARMEX, S.A. DE C.V.|** DIRECCION.-BREA 188-b, COL. GRANJAS MEXICO, DEL. IZTACALCO, C.P. 08400, MEXICO, D.F.	**10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015** POSICION DE LA 1 A LA 3 $560,230.00 USD.
LICITACION NUMERO **P5LI003030** **S.P. 10356629** CATALIZADOR PARA EL REACTOR R-103 DE LA PLANTA GENERADORA DE HIDROGENO U-801 DE LA REFINERIA “FRANCISCO I. MADERO” BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL A PRECIO FIJO.	**JOHNSON MATTHEY PROCESS TECHNOLOGIES INC.** DIRECCION.- RAMSHORN EXECUTIVE CENTER # 2399 HIGHTWAY MANASQUAN, N.J. 08736.	**11 DE SEPTIEMBRE DEL 2015** POSICION 1 $271,150.00 USD.
LICITACION NUMERO **P5LI003010** **S.P. 10353387** CAMBIO DE CATALIZADOR AL REACTOR DC-2401 DEL SECTOR 11 HIDRODESULFURADORA DE GASOLEOS DE VACIO DE LA REFINERIA “MIGUEL HIDALGO” BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL.	**COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CATALIZADORES DE IMPREGNACION, S.A. DE C.V.** DIRECCION.- FFCC DE CUERNAVACA # 211- 1ER PISO, COL. CHAPULTEPEC MORALES, DEL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MEXICO D.F.	**23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015** POSICION 1 $8,951,682.38. M.N.
LICITACION NUMERO **P5LI332012** **S.P. 10355803** VALVULAS DE COMPUERTA DE ACERO ALEACION PARA EL CAMBIO DE VALVULAS DE LOS CAMBIADORES DE CALOR EA-2, EA-1AR, EA-1CR Y EA-2BR, DE LA PLANTA REDUCTORA DE VISCOSIDAD Y PARA EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO TV-70, DEL SECTOR DE BOMBEO Y ALMACENAMIENTO DE LA REFINERIA “ING. ANTONIO DOVALI JAIME”, SALINA CRUZ, OAX., BAJO MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL A PRECIO FIJO.	**TECNOVALVULAS, S.A. DE C.V.** DIRECCION.- AV. SAN MATEO NOPALA # 183, EDIF.F, PB COL SAN MATEO NOPALA C.P. 53220 MUNICIPIO NAUCALPAN, EDO MEXICO.	**25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015** POSICION DE LA 1 A LA 4. $159,900.11 USD.

MEXICO, D.F., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
E.D. SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA PRODUCCION
CAP. VICTOR JULIO LEAL AGRAMON
RUBRICA.

(R.- 420227)

TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

GERENCIA DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Mixta Nacional, cuya convocatoria contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Eje Central Lázaro Cárdenas No. 567, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, piso 3 Ala Norte, del 6 de octubre al de 20 de octubre de 2015, de 08:30 a 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De licitación	LA-009KCZ002-N64-2015
Objeto de la Licitación	Prestación de Servicios de **"Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Plantas de Emergencia y Tableros de Transferencia; Rectificadores; Subestaciones Eléctricas, Transformadores, Tableros de Distribución y Bancos de Capacitores; Equipos de Energía Ininterrumpida (Ups) y Equipos de Bombeo e Hidroneumático de Telecomunicaciones de México (Telecomm)."**
Volumen del servicio a contratar	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	6/10/2015
Fecha y hora para realizar la junta de aclaraciones	13/10/2015, 11:00 horas.
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2015, a las 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	28/10/2015, 17:00 horas.

MEXICO, D.F., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. JESUS BRINGAS VARGAS
RUBRICA.

(R.- 420251)

CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas Nacionales números PA-011L3P001-N27-2015, y cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Nueva Escocia No. 1885, Colonia Providencia, 5ta Sección, C.P 44638, Guadalajara, Jalisco, teléfono: 3641-3250 ext. 219, los días De lunes a viernes de las de: 9:00 a 18:00.

PA-011L3P001-N27-2015

Descripción de la licitación	Servicios de Mantenimientos Diversos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2015
Junta de aclaraciones	08/10/2015, 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	06/10/2015, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/10/2015, 12:00:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
L.E. GUADALUPE ESTHER PEÑA FLORES
RUBRICA.

(R.- 420239)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL AGUASCALIENTES
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37,39 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Mixta de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-019GYR032-N188-2015**
Carácter de la Licitación	**Pública Nacional Mixta.**
Descripción de la Licitación	**Adquisición de bienes de Inversión de Bancas Tándem**
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 80 Bienes.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Octubre de 2015.
Junta de aclaraciones	16/10/2015, 09:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2015, 09:30 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.A.E. JUAN MERCADO ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 420179)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL AGUASCALIENTES

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 39 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Mixta de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-019GYR032-N193-2015**
Carácter de la Licitación	**Pública Nacional Mixta.**
Descripción de la Licitación	**Adquisición de Bienes de Inversión Equipo de Electromecánico.**
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 5 Bienes.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Octubre de 2015.
Junta de aclaraciones	14/10/2015, 09:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015, 09:30 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

L.A.E. JUAN MERCADO ORTEGA

RUBRICA.

(R.- 420180)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION EN QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I; así como los artículos 39 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR008-N265-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Servicios médicos, estudios de gabinete y servicios de procedimientos quirúrgicos. Para el ejercicio 2016.
Volumen a adquirir	10,019 procedimientos.
Fecha de publicación en CompraNet	8 de Octubre de 2015
Junta de aclaraciones	20/10/2015, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2015, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR008-N266-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de fletes. Para el ejercicio 2016.
Volumen a adquirir	408 servicios de fletes.
Fecha de publicación en CompraNet	8 de Octubre de 2015.
Junta de aclaraciones	20/10/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2015, 12:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR008-N267-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición de víveres. Para el ejercicio 2016.
Volumen a adquirir	76,729 kilos de abarrotes; 94,427 kilos de carne, sachichonería y huevos; 393,969 kilos de frutas y verduras; 947 kilos de grasas; 111,924 litros de Lácteos; 53,277 kilos de pan.
Fecha de publicación en CompraNet	8 de Octubre de 2015.
Junta de aclaraciones	21/10/2015, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2015, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR008-N268-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Servicio de lavado de cristales de alto riesgo, análisis físico químico de aguas residuales, mantenimiento a equipos de lavandería. Para el ejercicio 2016.
Volumen a adquirir	18,128 metros cuadrados de limpieza de cristales, 284 servicios de análisis de agua y 26 Servicios de Mantenimiento a equipos de lavandería.
Fecha de publicación en CompraNet	8 de Octubre de 2015.
Junta de aclaraciones	21/10/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2015, 12:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR008-N269-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, para el ejercicio 2016
Volumen a adquirir	59,057 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	8 de Octubre de 2015.
Junta de aclaraciones	28/10/2015, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/11/2015, 09:00 horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento delegación Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfono: 01 (983) 832 0047, 01 (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
  Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.C. JOSE ANDRES MARTINEZ AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 420184)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION SONORA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR031-N266-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio subrogado de radioterapia ejercicio 2016
Volumen a adquirir	92 procedimientos
Fecha de publicación en Compranet	8 de Octubre de 2015
Junta de aclaraciones	16 de Octubre de 2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Octubre de 2015, 11:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora, Teléfono 01(644) 4144061 y 4144027, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora.

CAJEME, SONORA, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DELEGACIONAL
LIC. VICTOR MURRIETA GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 420185)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION SONORA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR031-N295-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de refacciones de conservación para el ejercicio 2016
Volumen a adquirir	17,121 cubetas, 391 juegos, 3,816 kilogramos, 13,618 litros, 101,014 piezas, 353 rollos, 712 tramos, 8,017 metros, 10,413 galones, 19 equipos, 48 cajas, 23 frascos, 132 sacos y 353 latas.
Fecha de publicación en Compranet	8 de octubre de 2015
Junta de aclaraciones	20 de octubre de 2015, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2015, 09:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora, Teléfono 01(644) 4144061 y 4144027, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme, Sonora.

CAJEME, SONORA, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DELEGACIONAL

LIC. VICTOR MURRIETA GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 420186)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADMINISTRACION
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

AVISO DE FALLO

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE DURANGO N° 291, PISO 11°, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06700, MEXICO D.F. Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES ADJUDICADOS DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

No. de Licitación	Fecha de Emisión del Fallo
LA-019GYR040-T22-2015	07/09/2015

ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO ASOCIADO A OBRA 2015, CORRESPONDIENTE A LAS UNIDADES MEDICAS:
HOSPITAL GENERAL REGIONAL 230 CAMAS EN REYNOSA TAMAULIPAS
HOSPITAL GENERAL DE ZONA 165 CAMAS EN VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.
HOSPITAL GENERAL REGIONAL 250 CAMAS EN LEON, GUANAJUATO.

PROGRAMA DE REPOSICION (DIVERSAS UNIDADES)

PROVEEDOR ADJUDICADO	DOMICILIO	TOTAL DE PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO TOTAL ADJUDICADO S/IVA M.N.
ASPELAB DE MEXICO, S.A DE C.V	AV. CUAUHTEMOC # 1338 PISO 3 DEPTO 302, SANTA CRUZ ATOYAC, DELG. BENITO JUAREZ, C.P. 03310, MEXICO, D.F	1	765,000.00
CASA PLARRE, S.A. DE C.V.	AV. DIAGONAL DE PATRIOTISMO # 1 PISO A-2 COL. HIPODROMO CONDESA, DELEG. CUAUHTEMOC C.P. 06170, MEXICO, D.F.	2	7,586,170.00
COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. DE C.V.	CALLE JORGE VILLASEÑOR # 770 COL. JARDINES ALCALDE, C. P. 44298, GUADALAJARA, JALISCO.	1	205,068.00
COMERCIALIZADORA MAVERO, S.A. DE C.V.	PORFIRIO DIAZ # 35, COL. NOCHE BUENA, DELEG. BENITO JUAREZ C.P. 03720, MEXICO, D.F.	1	589,248.00
COMERLAT, S.A. DE C.V.	CALLE MAGDALENA # 320, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, DELEG. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.	1	348,084.00
DELCA CIENTIFICA, S.A. DE C.V.	PLAZA NECAXA # 6 – 602, COL. CUAUHTEMOC, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 65000, MEXICO, D.F.	1	1,034,500.00

DEWIMED S.A.	BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES # 5271, COL. ISIDRO FABELA, DEL. TLALPAN, MEXICO D.F. C.P. 14030	3	6,772,500.00
DIMEG, S.A. DE C.V.	CALLE JUAN LUCAS LASSAGA, # 277-1, COL. TRANSITO, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06820, MEXICO, D.F.	1	720,000.00
DISPOSITIVOS DE DIAGNOSTICO MEDICO, S.A. DE C.V.	CALLE NUECES # 118, COL. NUEVA SANTA MARIA, DELEG. ATZCAPOTZALCO, C.P. 02800, MEXICO D.F.	1	1,445,382.00
DW MED, S.A. DE C.V.	ORIENTE 172 # 293 COL. MOCTEZUMA, 2DA. SECCION DELEG. VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15530, MEXICO, D.F.	1	359,000.00
EQUIMER, S.A. DE C.V.	CALLE FUNDIDORA DE MONTERREY # 308, COL. INDUSTRIAL, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07800, MEXICO, D.F.	2	1,906,000.00
ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE, S.A DE C.V.	CALLE GUILLERMO BARROSO # 11-A, FRACC. IND. LAS ARMAS, C.P. 54080, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.	1	648,700.00
FEHLMEX,S.A. DE C.V.	CALLE INDUSTRIA # 244 – A, COL. MOCTEZUMA, 2ª. SECCION, DELEG. VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO, D.F.	2	1,515,575.00
GRUPO GUROMED, S.A. DE C.V.	AV. INSURGENTES SUR # 1388 - 9, COL. ACTIPAN, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03230, MEXICO, D.F.	2	820,867.60
INNOVACION MEC, S.A DE C.V.	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA # 2, COL. SANTA MARIA TEPEPAN, DELEG. XOCHIMILCO, C.P. 16020, MEXICO, D.F.	1	5,913,390.00
INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.	CALLE 1 # 314, COL. DEPORTIVA PENSIL, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11470, MEXICO D.F.	1	1,254,000.00
LAB TECH INSTRUMENTACION, S.A. DE C.V.	COMERCIO EXTERIOR # 1080 COL. AURORA, C.P. 44460, GUADALAJARA JALISCO.	1	572,106.60
MAINEQ DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CALLE PLAYA LANGOSTA # 33, COL. REFORMA IZTACCIHUATL NORTE, DELEG. IZTACALCO, C.P. 08810, MEXICO, D.F.	1	2,803,500.00
MAQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.	CAMINO REAL A SAN LORENZO # 263-2, COL. BARRIO DE SAN MIGUEL, DELEG. IZTAPALAPA, C.P. 09360, MEXICO, D.F.	1	244,800.00

MEDIMATIC, S.A. DE C.V.	CALLE HACIENDA DE APACUERO # 1844, COL. FRACCIONAMIENTO ARANDAS, C.P. 44720, GUADALAJARA, JALISCO.	1	1,334,500.00
SERVICIO E INTEGRACION BIOMEDICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CALLE TEJOCOTES # 202, PISO 1, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO D.F.	2	5,318,325.00
SUMINISTRO Y VENTA DE EQUIPOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	CALLE BLVD. TOLUCA # 13-1 PB, COL. ALCE BLANCO, C.P. 53370, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.	2	1,225,300.00
VITLAMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V.	CALLE MOCTEZUMA # 26, COL. TORIELLO GUERRA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14050, MEXICO D.F.	1	3,761,664.00
VITER MEDICAL, S.A. DE C.V.	CALLE TIHUATLAN # 41-401, COL. SAN JERONIMO ACULCO, DELEG.MAGDALENA CONTRERAS, C.P.10400, MEXICO D.F.	1	127,800.00

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO
MTRA. PATRICIA BELMONT ZAPATA
RUBRICA.

(R.- 420183)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION SONORA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR031-N300-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio subrogado de gasolina y diésel para vehículos y servicio de diésel para maquinaria ejercicio 2016
Volumen a adquirir	2’025,711 litros
Fecha de publicación en Compranet	8 de Octubre de 2015
Junta de aclaraciones	19 de Octubre de 2015, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Octubre de 2015, 9:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora, Teléfono 01(644) 4144061 y 4144027, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora.

CAJEME, SONORA, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DELEGACIONAL
LIC. VICTOR MURRIETA GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 420187)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en las licitaciones, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en el Almacén Delegacional, Blvd. Lázaro Cárdenas #3035 frente a Fraccionamiento Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas. La reducción de plazos para la presente licitación fue autorizada por el Lic. Yamil Valenzuela Velarde, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de licitación	LA-019GYR003-N419-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Recarga de Extinguidores para el ejercicio 2016
Volumen a adquirir	Máximo 36,642 recargas y Mínimo 14,657 recargas
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Octubre del 2015
Junta de aclaraciones	20 de Octubre de 2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Octubre de 2015, 09:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicado en el Almacén Delegacional Blvd. Lázaro Cárdenas #3035 frente a Fracc. Nuevo Mexicali. C. P. 21600 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
ING. SERGIO ISLAS PONCE
RUBRICA.

(R.- 420189)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en las licitaciones, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en el Almacén Delegacional, Blvd. Lázaro Cárdenas #3035 frente a Fraccionamiento Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas. La reducción de plazos para la presente licitación fue autorizada por el Lic. Yamil Valenzuela Velarde, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de licitación	LA-019GYR003-N421-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Agua Potable para Consumo Humano para el ejercicio 2016
Volumen a adquirir	Máximo 95,020 galones y Mínimo 38,008 galones
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Octubre del 2015
Junta de aclaraciones	21 de Octubre de 2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Octubre de 2015, 11:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicado en el Almacén Delegacional Blvd. Lázaro Cárdenas #3035 frente a Fracc. Nuevo Mexicali. C.P. 21600 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
ING. SERGIO ISLAS PONCE
RUBRICA.

(R.- 420190)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION III, 27, 28 FRACCION II, 29, 30, 32 TERCER PARRAFO, 33 BIS, 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CUYAS CONVOCATORIA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: HTTP://COMPRANET.GOB.MX Y SERA GRATUITA O BIEN SE PONDRA EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN: AVENIDA COLECTOR 15, SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A MADERO, CODIGO POSTAL 07760 MEXICO D.F., TELEFONO: 57 54 62 58 A PARTIR DEL 08 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO DE LAS 9:00 A 14:00 HORAS.

NUMERO DE LA CONVOCATORIA.	**LA-019GYR049-T42- 2015**
Carácter de la Licitación.	PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
Descripción de la Licitación.	ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS
Volumen a adquirir	TOTAL DE SISTEMAS A LICITAR 112
Fecha de publicación en CompraNet	08 DE OCTUBRE DEL 2015
Junta de aclaraciones	14 DE OCTUBRE DEL 2015 11:00 HRS
Visita a instalaciones	NO HAY VISITA
Presentación y apertura de proposiciones	20 DE OCTUBRE DEL 2015 11:00 HRS

- LA REDUCCION DE PLAZOS FUE AUTORIZADO POR DR. JUAN CARLOS DE LA FUENTE ZUNO DIRECTOR DE LA UMAE "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL EL DIA **28 DE SEPTIEMBRE DEL 2015** MEDIANTE OFICIO NUMERO **35.A3.04.15 2153./DUMAE/258/2015.**
- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA UMAE, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL ANTIGUO EDIFICIO DE SERVICIOS GENERALES DE LA UMAE "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ" DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F.

MEXICO, D.F., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL
DR. JUAN CARLOS DE LA FUENTE ZUNO
RUBRICA.

(R.- 420188)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracciones I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47 y 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR002-T181-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	Para la Adquisición y Suministro de la Preparación de Centro de Mezclas para Medicamentos Oncológicos y Nutrición Parenteral para cubrir necesidades del Ejercicio Fiscal 2016.
Volumen a adquirir	46'608,381 Unidades
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Octubre de 2015
Junta de aclaraciones	10 de Noviembre de 2015; 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17 de Noviembre 2015; 13:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-019GYR002-N182-2015
Carácter de la Licitación	Licitación pública nacional
Descripción de la licitación	Para la contratación del servicio de ventilación mecánica asistida domiciliaria día-paciente
Volumen a adquirir	13 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Octubre del 2015
Junta de aclaraciones	16 de Octubre del 2015 a las 10:00 hrs
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Octubre de 2015 a las 13:00 hrs

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.

TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
COORDINADOR DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. FABIAN BERNARDO GARCIA OLVERA
RUBRICA.

(R.- 420181)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADMINISTRACION
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

AVISO DE FALLO

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE DURANGO N° 291, PISO 11°, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06700, MEXICO D.F. Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES ADJUDICADOS DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

No. De Licitación
LA-019GYR040-T21-2015

Fecha de Emisión del Fallo
25/08/2015

ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO ASOCIADO A OBRA 2015, CORRESPONDIENTE A LAS UNIDADES MEDICAS:
HOSPITAL GENERAL REGIONAL 230 CAMAS EN REYNOSA TAMAULIPAS
HOSPITAL GENERAL DE ZONA 165 CAMAS EN VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.
HOSPITAL GENERAL REGIONAL 250 CAMAS EN LEON, GUANAJUATO.
PROGRAMA DE REPOSICION (DIVERSAS UNIDADES)

PROVEEDOR ADJUDICADO	DOMICILIO	TOTAL DE PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO TOTAL ADJUDICADO S/IVA M.N.
ASPELAB DE MEXICO, S.A DE C.V	AV. CUAUHTEMOC # 1338, PISO 3 DEPTO 302, SANTA CRUZ ATOYAC, DELG. BENITO JUAREZ, C.P. 03310, MEXICO, D.F.	1	$ 3,614,073.80
COMERCIALIZADORA MAVERO, S.A. DE C.V.	PORFIRIO DIAZ # 35, COLONIA: NOCHE BUENA DELEGACION: BENITO JUAREZ, C.P. 03720, MEXICO D.F.	1	$ 430,464.37
COMERLAT, S.A. DE C.V.	CALLE MAGDALENA # 320, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, DELEG. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.	2	$ 4,270,451.45
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	CALLE CEFEO # 25 PLANTA ALTA, COL. PRADO CHURUBUSCO, DELEG. COYOACAN, C.P. 04230, MEXICO, D.F.	2	$ 4,135,382.03
DEWIMED, S.A.	BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES # 5271, COL. ISIDRO FABELA, DEL. TLALPAN, MEXICO D.F. C.P. 14030.	5	$ 5,740,822.76
DIMEG, S.A. DE C.V.	CALLE JUAN LUCAS LASSAGA, # 277-1, COL. TRANSITO, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06820, MEXICO, D.F.	1	$ 697,595.00
DISPOSITIVOS DE DIAGNOSTICO MEDICO, S.A. DE C.V.	CALLE NUECES #118, COL. NUEVA SANTA MARIA, DELEG. ATZCAPOTZALCO, C.P. 02800, MEXICO D.F.	3	$ 930,817.81

GRUPO GUROMED, S.A. DE C.V.	AV. INSURGENTES SUR #1388 -9, COL. ACTIPAN, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03230, MEXICO, D.F.	5	$ 5,639,267.53
GRUPO ITSAYA, S.A. DE C.V.	CALLE MINA # 43, COL. COYOACAN CENTRO, DELEG. COYOACAN, C.P. 04000, MEXICO D.F.	3	$ 3,767,582.23
HOSPITECNICA, S.A. DE C.V.	AV. UNIVERSIDAD # 771-203, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.	1	$ 352,495.00
INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A DE C.V.	CAMINO A SAN LORENZO # 1213, COL. LA TRINIDAD SANCTORUM, CUAUTLACINGO, PUEBLA, C.P. 72730, PUEBLA.	2	$ 5,318,215.50
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO S.A. DE C.V.	CALLE. ENRIQUE JACOBO GUTIERREZ # 7, SAN ANDRES ATOTO, C.P. 53500, MUNICP. NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.	1	$ 161,470.26
MAQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.	CAMINO REAL A SAN LORENZO # 263-2 COL. BARRIO DE SAN MIGUEL, DELEG. IZTAPALAPA, C.P. 09360, MEXICO, D.F.	1	$ 1,360,125.00
MEDICAL RENTAL, S.A. DE C.V.	CALLE DR E. AGUIRRE PEQUEÑO # 1205, COL. MITRAS CENTRO, C.P. 64020 MONTERREY, N.L	1	$ 283,784.06
PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	CALLE PRESIDENTES #19, COL. PORTALES, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03570, MEXICO, D.F.	2	$ 4,306,704.27
PROMEDES, S.A DE C.V.	CALLE MARIANO ESCOBEDO # 476, PISO 12, COL. ANZURES, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, MEXICO, D.F.	1	$ 177,137.24
QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V.	CALLE SAN PABLO #24, COL. SAN PABLO DE LAS SALINAS, TULTITLAN, C.P. 54930, ESTADO DE MEXICO	2	$ 1,741,916.42
SERVICIO E INTEGRACION BIOMEDICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CALLE TEJOCOTES # 202, PISO 1, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO D.F.	1	$ 2,287,350.00
SOLUCIONES INTEGRALES OFTALMOLOGICAS TRIANA, S.A. DE C.V.	CALLE MANAGUA #719, COL. LINDAVISTA NORTE, C.P. 07300, MEXICO, D.F.	2	2,515,135.50
VITLAMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V.	CALLE MOCTEZUMA # 26, COL. TORIELLO GUERRA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14050, MEXICO, D.F.	2	$ 23,422,209.85
VITASANITAS, S.A. DE C.V.	CALLE AV. NIÑOS HEROES # 2805, COL. JARDINES DEL BOSQUE, C.P. 44520, GUADALAJARA, JAL.	1	$ 940,926.74

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO
MTRA. PATRICIA BELMONT ZAPATA
RUBRICA.

(R.- 420182)

DICONSA, S.A. DE C.V.

SUCURSAL VERACRUZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LO-020VSS016-N177-2015, LO-020VSS016-N178-2015 y LO-020VSS016-N179-2015, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en Callejón del Obispo No. 8, Colonia José Cardel, C.P 91030, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono 01-228-814-00-26, extensión 71418, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número **LO-020VSS016-N177-2015**

Descripción de la licitación	Ejecución de los trabajos de Obra Pública de la Unidad Operativa Acayucan, consistentes en Ampliación del almacén El Chichón, ubicado en el Municipio de las Choapas, Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2015.
Junta de aclaraciones	12/10/2015, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones	10/10/2015, 10:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/10/2015, 10:00:00 horas.

Licitación pública nacional número **LO-020VSS016-N178-2015**

Descripción de la licitación	Ejecución de los trabajos de Obra Pública de la Unidad Operativa Acayucan, consistentes en Ampliación del almacén Campo Nuevo, ubicado en el Municipio de San Juan Evangelista, Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2015.
Junta de aclaraciones	12/10/2015, 13:00:00 horas.
Visita a instalaciones	10/10/2015, 10:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/10/2015, 13:00:00 horas.

Licitación pública nacional número **LO-020VSS016-N179-2015**

Descripción de la licitación	Ejecución de los trabajos de Obra Pública de la Unidad Operativa Acayucan, consistentes en Mantenimiento y Rehabilitación de los almacenes Mangos, Oteapan y Tapalapan.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2015.
Junta de aclaraciones	12/10/2015, 16:00:00 horas.
Visita a instalaciones	10/10/2015, 17:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/10/2015, 16:00:00 horas.

XALAPA, VER., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

GERENTE DE SUCURSAL VERACRUZ

LIC. HUMBERTO PEREZ PARDAVE

RUBRICA.

(R.- 420197)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONVOCATORIA: 06

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-009J3E001-N217-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Avenida Marina Mercante No. 210, Piso 7, Col. Centro, Veracruz, Ver. C.P. 91700, teléfono: 01 (229) 923-2170 ext.72935 y fax. Ext. 72985, del 08 al 22 de octubre del año en curso de 09:00 -14:00 y de 16:00 -19:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de uniformes para el personal femenino y masculino de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	15/10/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2015, 10:00 horas

VERACRUZ, VER., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P.A. ARACELI LUNA MURILLO

RUBRICA.

(R.- 420198)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio Mixta No. LA-009KDN001-T96-2015. La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, teléfono: 2482-2544, los días lunes a jueves, en el horario de 9:30 a 18:00 horas y viernes de 9:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Material Eléctrico para los Sistemas de Ayudas Visuales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2015
Junta de aclaraciones	08/10/2015 10:00 horas
Visita de instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	16/10/2015 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ALFREDO SANDOVAL GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 420238)

CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-03890E999-N13-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Miguel de Cervantes No. 120, Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31109, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614 4391180 y fax 614 4394856, los días 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 Y 29 de octubre del año en curso de las 8:30 a 16:30 horas.

Descripción de la licitación	Compra de equipo de laboratorio, sistema RAMAN para aplicaciones
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	22/10/2015 15:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/10/2015 15:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. NATHANAEL MARTINEZ CORONEL

RUBRICA.

(R.- 420274)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

UNIDAD SALTILLO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-011L4J996-N184-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Av. Industria Metalúrgica No. 1062 Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe, C.P. 25900, Ramos Arizpe, Coahuila, teléfono: (844)438-9600 ext. 8619, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 Horas.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	16/10/2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2015 10:00 horas

RAMOS ARIZPE, COAHUILA, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS

C.P. OSCAR LOZANO GARZA

RUBRICA.

(R.- 420145)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. **LA-014P7R001-N207-2015,** cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida Insurgentes Sur No. 452 - 1° Piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, teléfono: 5265.7400 Ext. 7380, de lunes a viernes a partir del 06 y hasta el 14 de octubre del año en curso, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación LA-014P7R001-N207-2015	Adquisición de Uniformes Administrativos para el Personal del Instituto FONACOT.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en COMPRANET	06/octubre/2015
Junta de aclaraciones	14/octubre/2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/octubre/2015, 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 420241)

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FIFOMI-GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

(SEGUNDA CONVOCATORIA)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-010K2O001-N72-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Sistema Compranet No. Sistema Compranet, Colonia Sistema Compranet, C.P., Sistema Compranet, Distrito Federal, teléfono: Sistema Compranet ext. y fax Ext., los días Sistema Compranet de las Sistema Compranet.

Descripción de la licitación	Automatización de reportes regulatorios para la CNVB.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/10/2015, 16:37 horas
Junta de aclaraciones	08/10/2015, 17:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14/10/2015, 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JAIME GERARDO RAMIREZ MACIEL

RUBRICA.

(R.- 420264)

HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 021

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con la autorización a la suficiencia presupuestal específica indicada por la Subdirección de Recursos Financieros mediante el diverso No. SRF/088/2015 de esta Institución, así como al No. CNPSS-DGF-1043-2015 emitido por la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número: **LA-012NAW001-T42-2015,** cuya Convocatoria contienen los requisitos de participación, la cual estará disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx o bien en: Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, México D.F., C.P. 07760, Tel: 01(55) 57-47-75-60 ext. 7335, del 08 al 19 de Octubre de 2015 de 9:00 a 16:00 horas.

LA-012NAW001-T42-2015

Descripción de la licitación	**"ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO MEDICO PARA EL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO, 2015"**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 / Octubre / 2015
Visita a instalaciones del Hospital Juárez de México.	No Aplica
Junta de aclaraciones	13 / Octubre /2015 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 / Octubre / 2015, 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. MIGUEL ANGEL TORRES VARGAS
RUBRICA.

(R.- 420263)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: http://compranet.gob.mx o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur Núm. 838, Quinto piso, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, a partir de la publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes, de las 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Nacional Electrónica No. LA-043D00001-N115-2015
Objeto de la licitación.	Servicios de una agencia de medios para la planeación, administración y contratación de medios tradicionales, medios complementarios y medios on line para las campañas de difusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet.	06/10/2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones.	13/10/2015, 13:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones.	21/10/2015, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo.	26/10/2015, 17:00 horas

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. OSCAR E. IBARRA MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 420256)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 046-2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-046/2015
Carácter de la licitación	Internacional Abierta
Descripción de la licitación	Suscripción al soporte técnico y actualizaciones de las licencias de software de la plataforma Polycom Inc.
Fecha de publicación en INE	05 de octubre 2015
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de octubre de 2015, 11:00 horas

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en COMPRANET en la dirección: http://www.compranet.gob.mx mediante el banner con el logo Institucional, en la dirección http://www.ine.mx o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur Número 4124, 6° piso, Colonia Ex – Rancho de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional Electoral, en las horas y fechas citadas sito en Periférico Sur 4124, sexto piso, Colonia Ex – Rancho de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900, México, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. CLAUDIA EDITH SUAREZ OJEDA
RUBRICA.

(R.- 420196)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 047-2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-047/2015
Carácter de la licitación	Internacional Abierta
Descripción de la licitación	Servicios para carga, alojamiento y descarga de materiales de audio, video y datos
Fecha de publicación en INE	06 de octubre 2015
Junta de aclaraciones	12 de octubre de 2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de octubre de 2015, 11:00 horas

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en COMPRANET en la dirección: http://www.compranet.gob.mx mediante el banner con el logo Institucional, en la dirección http://www.ine.mx o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur Número 4124, 6° piso, Colonia Ex – Rancho de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevará a cabo en la Sala de Usos Múltiples de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, en las horas y fechas citadas sito en Periférico Sur 4124, primer y sexto piso, Colonia Ex – Rancho de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900, México, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. CLAUDIA EDITH SUAREZ OJEDA
RUBRICA.

(R.- 420272)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

AVISO DE FALLO

Aviso de fallo de licitación: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Organismo Público Autónomo, ubicado en Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, entre calle INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, México, hace del conocimiento general la identidad de los proveedores ganadores de las licitaciones públicas internacionales que se menciona a continuación:

* Licitación Pública Internacional mixta celebrada bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número LA-040100992-T19-2015, para la adquisición de material eléctrico, material de construcción y prendas de protección personal, da a conocer el nombre y domicilio legal de los licitantes ganadores:

Elva Piedad Aldrete Alcántara, Calle Lirio No. 79, Colonia Tamaulipas, Delegación Nezahualcóyotl, C.P. 57300, México, D.F., partida 1, con un monto de $68,572.50; Apfelbaum, S.A. de C.V., Calle Kelvin No. 8, Desp. 203, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F., partida 2, con un monto de $48,699.60; Grupo Napresa, S.A. de C.V., Av. Lázaro Cárdenas No. 4135 A y B, Colonia Jardines de San Ignacio, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco, partidas 03, 55 y 56, con un monto de $503,280.00; Distribuidora Santiago, S.A. de C.V. Calle Lago Muritz No. 5, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F´, partidas varias, con un monto de $36,464.60; Rec 21, S.A. de C.V., Avenida Hidalgo No. 80, Colonia La Romana, C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México, partida 5, con un monto de $6,636.48; Unit Service Backup, S.A. de C.V., Calle Cerrada Dalia No. 3, Colonia Lomas de San Bernabé, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10350, México D.F., partidas 6 y 16; con un monto de $14,548.00; Verónica Janeth García Morale, Calle Doctor Balmis No. 472 Local 34, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, México D.F, partidas varias, con un monto de $231,771.41; JM Refacciones Industriales, S.A. de C.V., Calle Florines No. 236, Colonia Aquiles Serdán, C.P. 15430, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F., partidas 15, 74 Y 75, con un monto de $12,970.00: G.P. Electromecánica, S.A. de C.V., Boulevard a Zacatecas No. 201, Colonia Industrial, C.P. 20030, Aguascalientes, Aguascalientes, partidas varias, con un monto de $148,074.26; José Luis Hernández Jiménez, Calle 623 No. 243, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, C.P.07979, México, D.F., partidas varias, con un monto de $53,985.00; Distribuidora Eléctrica Ascencio, S.A. de C.V., Av. Alemania No. 1255-1257, Colonia Moderna, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco, partidas varias con un monto de $111,448.20; Sistemas Electrónicos y de Radiocomunicación S.A. de C.V., Calle Aragón 87 Desp. 4, piso 1, Colonia Alamos, C.P. 03400, Delegación Benito Juárez, México, D.F., partidas 40 y 62 con un monto de $52,060.00; Grupo Ferretero Sago, S.A. de C.V., Avenida Adolfo López Mateos No. 24 Piso 2, Colonia Magisterial Vistabella, C.P. 54050, Tlalnepantla, Estado de México, partidas varias, con un monto de $367,350.00; Ferretería la Fragua, S.A. de C.V., Av. Constituyentes y Corregidora sur S/N, Colonia Cimatario, C.P: 76030, Querétaro, Qro., partida 64, con un monto de $2,790.00; Grupo Industrial Anfe, S.A. de C.V., Av. Del Taller No. 202 1er. Piso, Colonia Lorenzo Boturini, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15820, México, D.F., partidas 70 y 72 con un monto de $19,176.00; Ingeniería en Intercomunicación, Telefonía y Sonido, S.A. de C.V., Av. Lic. Adolfo López Mateos No. 116 Pte., Colonia Centro, C.P 20000, Aguascalientes, Aguascalientes, Partida 77, con un monto de $207,537.50; fecha de fallo 19 de agosto de 2015.

* Licitación Pública Internacional mixta abierta a la participación de cualquier interesado, celebrada bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, número LA-040100992-T23-2015, para la adquisición de sillas con diseño ergonómico, da a conocer el nombre y domicilio legal del licitante ganador:

Ergonomía Productividad, S.A. de C.V., Gobernador Curiel No. 1672, Colonia Morelos, C.P. 44910, Guadalajara, Jalisco, partidas única con un monto de $1´558,600.00; fecha de fallo 07 de septiembre de 2015.

ATENTAMENTE

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, MEXICO, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL INEGI

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA

RUBRICA.

(R.- 420155)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas mixtas, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: (449) 910-53-00 extensiones 4968 y 5653 y fax (449) 462-47-12, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

LA-040100992-N35-2015

Descripción de la licitación	Contratación de los derechos de uso de programas de software
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/10/2015
Junta de aclaraciones	16/10/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2015, 12:00 horas

LA-040100992-T36-2015

Descripción de la licitación	Adquisición de cámaras fotográficas y tripiés
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/10/2015
Junta de aclaraciones	16/10/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2015, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA
RUBRICA.

(R.- 420085)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 012
LICITACION PUBLICA

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 8165-MX del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar parcialmente el costo del Programa de Modernización del Servicio Meteorológico Nacional para una Mejor Adaptación al Cambio Climático (MoMet), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo. De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número LPI XX-016B00015-X43-2015, cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación	Adquisición de 299 Estaciones Meteorológicas Automáticas EMAS
Fecha de publicación en CompraNet	6/10/2015
Junta de aclaraciones	No habrá Junta de Aclaraciones
Visita a instalaciones	No hay Visita a Instalaciones
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	20/11/2015

La convocatoria a la licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en Avenida Insurgentes Sur número 2416, 2o. piso ala Sur, Colonia Copilco El Bajo, Código Postal 04340, Coyoacán, D.F., teléfono 5174-4000, extensiones 1999 y 1996 del 06 de octubre al 19 de noviembre del año en curso en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

MEXICO, D.F., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
EL GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
L.C. LADISLAO ANDRES CANTINCA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 420204)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE ADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION
DE LA ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS No. 006E00002-14-2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 006E00002-14-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx o bien en: Av. Reforma No. 10 Piso 7, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, Distrito Federal; teléfono: 1203 1740, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a las15:00 horas.

Objeto de la licitación	"Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Correctivo Mayor a Subestaciones Eléctricas, Transformadores y Tableros Principales en los Inmuebles del SAT en el D.F."
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06 de Octubre de 2015
Junta de aclaraciones	09 de Octubre de 2015 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	07 de Octubre de 2015 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de Octubre de 2015 a las 11:00 horas
Acto de Fallo	Se dará a conocer en el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones

MEXICO, D.F., A 6 DE OCTUBRE DE 2015.
JEFA DE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES E ITP´S
LIC. ALICIA PONCE HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 420175)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **("LA LEY"**), 7, fracción II, segundo párrafo de su Reglamento y 16 de la Ley Aduanera, convoca a presentar libremente proposiciones exclusivamente a través del sistema CompraNet, a las personas morales, de nacionalidad mexicana que cuenten con Título de Autorización para prestar **"Multiservicios Administrados de Comunicación (MAC)", o en su caso "Multiservicios Administrados de Comunicaciones (MAC)"** para la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número LA-006E00001-N78-2015 para la contratación de los **"Servicios Administrados de Telefonía Fija y Móvil (SATFM)",** cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en internet: www.compranet.gob.mx, y en la Administración de Recursos Materiales "1", ubicada en calle Sinaloa No. 43, Piso 2, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Teléfono 1102-3093, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción del servicio	**"Servicios Administrados de Telefonía Fija y Móvil (SATFM)"**
Volumen a contratar	Se especifican en la convocatoria y sus Anexos.
Fecha de publicación en CompraNet	8/10/2015
Junta de Aclaraciones a la Convocatoria	14/10/2015, 9:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	23/10/2015, 9:30 horas.

MEXICO, D.F., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
ADMINISTRADORA DE RECURSOS MATERIALES "1"
LIC. LOURDES MA. ANTONIETA SANCHEZ VICENCIO
RUBRICA.

(R.- 420177)

CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA MIXTA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Internacional Abierta Mixta No. LA-004I00001-I179-2015**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación en la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Patricio Sanz Número 1609 Torre A Piso 8, Colonia del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono: 52-00-89-09 Ext. 2853, de lunes a viernes; de 9:00 a 14:00 horas de conformidad con lo siguiente:

Carácter, medio y No. de la licitación	Internacional Abierta Mixta No. LA-004I00001-I179-2015
Objeto de la Licitación	"Equipos de Administración"
Volumen a adquirir	Se indica en el anexo 1 de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/10/2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	08/10/2015, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	15/10/2015, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	29/10/2015, 17:00 horas

MEXICO, D.F., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

GERARDO CASTRO ESTRADA

RUBRICA.

(R.- 420228)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA FIDEL VELAZQUEZ

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-915107993-N5-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Emiliano Zapata No. s/n, Colonia El Tráfico, C.P 54435, Nicolás Romero, México, teléfono: 26493150 ext. y fax 26493130 Ext. 220, los días lunes a viernes de las 9 a 18 hrs.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de limpieza y jardinería 2015
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	8/10/2015, 00:00:00 horas
Visita a instalaciones	14/10/2015, a las 10:00 horas, en la Subdirección de Servicios Administrativos, ubicada en el edificio de la Rectoría, calle Emiliano Zapata s/n, Colonia El Tráfico, Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54435.
Junta de aclaraciones	15/10/2015, 12:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015, 12:00:00 horas

NICOLAS ROMERO, MEXICO, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

M. EN C. JOSE JORGE SAUCEDO HERRERA

RUBRICA.

(R.- 420250)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
ORGANO DESCONCENTRADO
CONVOCATORIA No. 12
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Organo Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y normas aplicables en la materia; convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Presencial LA-909004998-N116-2015,** cuyas bases de participación están disponibles para consulta en la Internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, sito en Nezahualcóyotl No. 109, 6° piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, Código Postal 06080, de 9:00 a 15:00 y 17:00 a 19:00 horas, en días hábiles, atención de la Lic. María Alicia Sosa Hernández, teléfono 5130 4444, extensiones 1611 y 1612.

Objeto de la licitación	**Bombas con motor eléctrico sumergible tipo pozo profundo**
Volumen a adquirir	49 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	05 de octubre de 2015.
Junta de aclaraciones	13 de octubre de 2015, 12:00 horas.
Acto de presentación y apertura de proposiciones	20 de octubre de 2015, 10:00 horas.
Acto de fallo	27 de octubre de 2015, 10:00 horas.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. CARLOS GUERRERO RUIZ
RUBRICA.

(R.- 420176)

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
CONVOCATORIA PUBLICA No. 025
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se informa a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números LO-909004999-N150-2015, LO-909004999-N151-2015, LO-909004999-N152-2015 y LO-909004999-N153-2015 que la Convocatoria a la Licitación en la cual se establecen las bases de participación, estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de Compranet en la siguiente dirección compranet.funcionpublica.gob.mx así como en las oficinas de este Organo Desconcentrado ubicado en Avenida José María Izazaga N° 89 4to. piso, Colonia Centro, C.P. 06080, México D.F., teléfono: 01 (55) 57280084, para las licitaciones LO-909004999-N150-2015, LO-909004999-N151-2015, LO-909004999-N152-2015 y LO-909004999-N153-2015 los días del 08 al 17 de octubre de 2015, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Datos Generales

No. de Licitación	LO-909004999-N150-2015
Descripción de la licitación	Rehabilitación de accesorios estructurales en vialidades en 16 delegaciones, por accesorios precolados (pozo de visita y rejillas pluviales). Rehabilitación de accesorios estructurales en vialidades en 9 Delegaciones de la zona poniente de la Ciudad de México, D.F. por accesorios precolados (pozo de visita y rejillas)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	14/10/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	13/09/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015, 10:30 horas

No. de Licitación	LO-909004999-N151-2015
Descripción de la licitación	Rehabilitación de accesorios estructurales en vialidades en 16 delegaciones, por accesorios precolados (pozo de visita y rejillas pluviales). Rehabilitación de accesorios estructurales en vialidades en 7 Delegaciones de la zona poniente de la Ciudad de México, D.F. por accesorios precolados (pozo de visita y rejillas)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	14/10/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	13/10/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015, 12:00 horas

No. de Licitación	LO-909004999-N152-2015
Descripción de la licitación	Rehabilitación y sustitución de líneas de drenaje para la línea 7 del metrobús. Obras inducidas de drenaje para la construcción de la línea 7 del metrobús, Indios Verdes-Santa Fe, rehabilitación de colector de 2.44 metros de diámetro sobre Calzada de los Misterios con Robles Domínguez, en la Delegación Gustavo A. Madero, D.F.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	14/10/2015, 14:00 horas
Visita a instalaciones	13/10/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015, 14:00 horas

No. de Licitación	LO-909004999-N153-2015
Descripción de la licitación	Rehabilitación y sustitución de líneas de drenaje para la línea 7 del metrobús. Obras inducidas de drenaje para la construcción de la línea 7 del metrobús, Indios Verdes-Santa Fe, rehabilitación de colectores en los cruceros: Ticomán y Arequipa, colonia Lindavista, Prolongación Calzada de los Misterios y lateral de Insurgentes Oriente, Colonia Tepeyac Insurgentes, Calzada de los misterios y Beethoven, Calzada de los Misterios y Juventino Rosas, Calzada de los Misterios y Zumárraga, Calzada de los Misterios y Ochoa Miranda, Colonia Peralvillo, en la Delegación Gustavo A. Madero, D.F.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	14/10/2015, 17:00 horas
Visita a instalaciones	13/09/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015, 09:00 horas

De conformidad con el punto segundo del Acuerdo por el que se delega en el Director Ejecutivo de Planeación y Construcción del Organo Desconcentrado del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la facultad para celebrar, otorgar y suscribir los Contratos, convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta y demás actos jurídicos, que de éstos se deriven dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de agosto de 2007, así como las funciones conferidas en el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México publicado con fecha 28 de julio de 2006.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEACION Y CONSTRUCCION
ING. FERNANDO ALONZO AVILA LUNA
RUBRICA.

(R.- 420226)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE AREA DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y PATRIMONIO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
"LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL"

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional** número **31100003-011-15**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx en: Margil de Jesús N°. 1501 Fracc. Las Arboledas, C.P. 20020, Aguascalientes, Ags., Teléfono 01 (449) 910-7900 ext. 7946 y 7252, del 6 al 19 de Octubre, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:30 horas y el 20 de Octubre hasta las 9:00 horas.

Descripción de la licitación	**Suministro de Medicamentos Mezclados en Fórmula Magistral**
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2015
Junta de aclaraciones	13/10/2015, 9:00 horas
Visita a las Instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	20/10/2015, 9:00 horas

6 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTOR ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. ALEJANDRO REGALADO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 420195)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE AREA DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y PATRIMONIO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
"LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL"

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional** número **31100003-012-15**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx en: Margil de Jesús N°. 1501 Fracc. Las Arboledas, C.P. 20020, Aguascalientes, Ags., Teléfono 01 (449) 910-7900 ext. 7946 y 7252, del 6 al 19 de Octubre, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:30 horas y el 20 de Octubre hasta las 10:00 horas.

Descripción de la licitación	**Suministro de Medicamentos y Material de Curación**
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2015
Junta de aclaraciones	13/10/2015, 10:00 horas
Visita a las Instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	20/10/2015, 10:00 horas

6 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTOR ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. ALEJANDRO REGALADO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 420194)

MUNICIPIO DE JESUS MARIA, AGUASCALIENTES

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA FEDERAL
004-15

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública nacional número LPN-CONT-ECON-001-2015 Y LPN-CONT-ECON-002-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en: Calle Emiliano Zapata No. 109, Zona Centro C.P. 20900, Jesús María, Ags., teléfonos 01 (449) 965-00-88 ext. 109 re-ext. 105, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

No. De Licitación	DESCRIPCION DE LA LICITACION Y FECHAS
No.: LPN-CONT-ECON-001-2015	PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE INEGI, ENTRE CALLE OBISPO JOSE DE JESUS LOPEZ Y GONZALEZ Y CALLE DEL BOSQUE, LA CAÑADA, JESUS MARIA, AGS
No.: LPN-CONT-ECON-002-2015	PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE DEL BOSQUE ENTRE AV. SOLIDARIDAD Y CALLE PIRULES, LA CAÑADA, JESUS MARIA, AGS
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante.
Fecha de publicación en compraNET	08/10/2015
Junta de aclaraciones	13/10/2015, 11:00, 12:00 Y 13:00 horas
Visita a instalaciones	13/10/2015, 9:00 horas
Fecha límite de envío de proposiciones electrónicas	20/10/2015, 10:00 horas
Apertura de proposiciones	20/10/2015, 10:01 horas

JESUS MARIA, AGS., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA, AGS.
ING. DAVID ALEJANDRO DE LOERA ZARAGOZA
RUBRICA.

(R.- 420202)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-I30-2015

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número LA-902002994-I30-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx y http://comprasbc.gob.mx, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-1010, extensión 1722, a partir del 08 de Octubre del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Insignias para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015.
Junta de aclaraciones	16/10/2015, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015, 13:00 horas.
Fallo	28/10/2015, 09:00 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RUTILO PEREZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 420244)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-N42-2015

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-902002994-N42-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx y https://compras.ebajacalifornia.gob.mx, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-1010, extensión 8414, a partir del día 08 de Octubre del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE LICENCIAS PARA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DE ESTADO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/Octubre/2015.
Junta de aclaraciones	16/Octubre/2015, 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/Octubre/2015, 13:00 horas.
Fallo	30/Octubre/2015, 14:00 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RUTILO PEREZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 420258)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-N43-2015

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-902002994-N43-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx y https://compras.ebajacalifornia.gob.mx/indexssl.asp, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-1088, extensión 1722, los días del 08 de Octubre al del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Fornituras para la PEP.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08 / Octubre / 2015.
Junta de aclaraciones	15 / Octubre / 2015, 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 / Octubre / 2015, 11:00 horas.
Fallo	28 / Octubre / 2015, 13:00 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RUTILO PEREZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 420243)

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

DIRECCION DE LICITACION Y CONTROL PRESUPUESTAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) Presencial(es), cuya(s) **Convocatoria(s)** contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Blvd. Paseo de la Reforma Nº 1729, Col. Rancho las Varas, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila, teléfono y fax: 01 (844) 414-32-08, los días del **08 de Octubre al 22 de Octubre del 2015** en días hábiles de las 9:30 a 15:00 horas y el **23 de Octubre del 2015** hasta las 08:00 horas.

Medios que utilizarán para su participación: Los licitantes deberán presentar sus proposiciones por escrito, en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señalados en convocatoria(s)

LO-905025992-N85-2015

Descripción de la licitación	Instituto Tecnológico de Torreón
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	08/10/2015
Visita	15/10/2015 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	15/10/2015 10:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015 09:00 hrs.
Fallo	04/11/2015 15:00 hrs.

LO-905025992-N86-2015

Descripción de la licitación	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	08/10/2015
Visita	15/10/2015 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	15/10/2015 10:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015 12:30 hrs.
Fallo	04/11/2015 15:30 hrs.

SALTILLO, COAH., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

DIRECTORA GENERAL

ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPULVEDA

RUBRICA.

(R.- 420139)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 097

De conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción I, 28 fracción III, 29, 30, 33, 34 y 35 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional **PRESENCIAL**, cuya convocatoria contienen las bases y anexos de participación disponibles para consulta en internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicada en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, ubicado en Libramiento Oscar Flores, Tapia y Carretera Antigua Arteaga, Bodega "P", Col. Loma Alta, C.P. 25147 en la ciudad de Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 411-14-83 y 411-95-00 ext. 5900, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: 08:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación LA-905002984-I238-2015 Código Exp. Compranet: 914960	**ADQUISICION DE BIENES PARA MODERNIZACION DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA (7ª ETAPA)**
Volumen de Licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	08/Octubre/2015
Junta de Aclaraciones	16/Octubre/15 10:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	23/Octubre/15 10:00 hrs
Fallo	30/Octubre/15 13:00 hrs

SALTILLO, COAHUILA, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
LIC. EDGAR JULIAN MONTOYA DE LA ROSA
RUBRICA.

(R.- 420266)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTEMOC, COLIMA

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Hidalgo No. 5, Colonia Centro, CP. 28500, Cuauhtémoc, Colima. Teléfono: (312) 328-0311, los días de Lunes a Viernes de las 09:00 a 15:00 hrs.

Licitación pública nacional número: LA-806005999-N8-2015

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE GRUA CON CANASTILLA HIDRAULICA
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	02/10/2015
Junta de aclaraciones	07/10/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/10/2015, 16:00 horas
Fallo	14/10/2015, 13:00 horas

Licitación pública nacional número: LA-806005999-N9-2015

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE UNA AMBULANCIA EQUIPADA
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	02/10/2015
Junta de aclaraciones	07/10/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/10/2015, 18:00 horas
Fallo	14/10/2015, 14:00 horas

CUAUHTEMOC, COL., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
OFICIAL MAYOR DE H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COL.
C. MA. GUADALUPE SOLIS RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 420235)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTEMOC, COLIMA

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Hidalgo No. 5, Colonia Centro, CP. 28500, Cuauhtémoc, Colima. Teléfono: (312) 328-0311, los días de Lunes a Viernes de las 09:00 a 15:00 hrs.

Licitación pública nacional número: LO-806005999-N5-2015

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CUAUHTEMOC
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	02/10/2015
Visita al lugar de los trabajos	06/10/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	06/10/2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/10/2015, 10:00 horas
Fallo	14/10/2015, 10:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-806005999-N6-2015

Descripción de la licitación	REHABILITACION DE RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO CON DESCARGAS DOMICILIARIAS EN DIFERENTES CALLES DE LA LOCALIDAD DE QUESERIA
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	02/10/2015
Visita al lugar de los trabajos	06/10/2015, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	06/10/2015, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/10/2015, 12:00 horas
Fallo	14/10/2015, 11:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-806005999-N7-2015

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE LINEA INDEPENDIENTE RED DE DRENAJE EN LA COMUNIDAD DE ALCARACES
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	02/10/2015
Visita al lugar de los trabajos	06/10/2015, 14:00 horas
Junta de aclaraciones	06/10/2015, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/10/2015, 14:00 horas
Fallo	14/10/2015, 12:00 horas

CUAUHTEMOC, COL., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ING. ADOLFO ALEJANDRO NUÑEZ GALINDO
RUBRICA.

(R.- 420233)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DURANGO

DIRECCION MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números: 39061001-030-15 y 39061001-031-15; con códigos de Procedimiento **LO-810005997-N52-2015 y LO-810005997-N53-2015,** cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Calle Gabino Barreda No. 1337 Poniente, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 1378231, los días del 08 al 15 de Octubre del 2015, de las 8:00 horas a las 15:00 horas de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	Casa de Cultura en la Colonia Biólogo Humberto Gutiérrez Corona; Durango.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	16/10/2015 09:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	15/10/2015 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015 09:00 horas

Descripción de la licitación	Pavimentación de Camino Pino Suárez – Parque Industrial Ladrillero, Pob. Pino Suárez; Durango.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	16/10/2015 11:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	15/10/2015 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015 11:00 horas

DURANGO, DURANGO, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS
C. ARQ. EMMANUEL JOSE DEL PALACIO SICSIK
RUBRICA.

(R.- 420207)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

COORDINACION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 017

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública de carácter nacional número **810005999-048-15**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en: Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en calle del parque y loza s/n col. Los Angeles Durango Dgo. Tels. (01-618)1377515, 1377516, 1377588 de las 9:00 a 17:00 horas:

Descripción de la licitación	**Construcción 2da etapa puente Lázaro Cárdenas – Falcón sobre Río Nazas ubicación: sobre Río Nazas límites con Torreón Coahuila meta: Construcción 2da etapa puente Lázaro Cárdenas – Falcón sobre Río Nazas, en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.**
Meta	**establecida en bases de convocatoria**
Fecha de publicación en compranet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	16/10/2015 18:00 HRS.
Visita al sitio de la obra	16/10/2015 09:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2015 10:00 HRS.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública de carácter nacional número **810005999-049-15**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en: Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en calle del parque y loza s/n col. Los Angeles Durango Dgo. Tels. (01-618)1377515, 1377516, 1377588 de las 9:00 a 17:00 horas:

Descripción de la licitación	**Modernización del camino, camino: Gómez Palacio – Jiménez meta: Modernización del camino: Gómez Palacio – Jiménez (segunda etapa) del km. 1+350 al km. 2+100, en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.**
Meta	**establecida en bases de convocatoria**
Fecha de publicación en compranet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	16/10/2015 18:30 HRS.
Visita al sitio de la obra	16/10/2015 09:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2015 12:00 HRS.

DURANGO, DURANGO., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

SECRETARIO

ARQ. CESAR GUILLERMO RODRIGUEZ SALAZAR

RUBRICA.

(R.- 420147)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA 022

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional, Presencial para la Adquisición de Otros Mobiliarios y Equipo de Administración, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	40004001-022-15
Carácter de la licitación	Pública Nacional Presencial
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Otros Mobiliarios y Equipo de Administración
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	20/10/2015 a las 09:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	27/10/2015 a las 10:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.

* Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400, o al correo electrónico: **gbravog@guanajuato.gob.mx**, los días de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente No. **913740** en la dirección electrónica www.compranet.gob.mx, así como en http://transparencia.guanajuato.gob.mx y en www.guanajuato.gob.mx.
* Los licitantes, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de las bases y anexos de la licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado en los horarios señalados en el párrafo anterior o, a través de CompraNet, en su dirección electrónica.
* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
* La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
* Lugar de entrega: de acuerdo a bases.
* Plazo de entrega: de acuerdo a bases.
* La procedencia de los recursos es: federal.
* Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días siguientes a la recepción en el lugar de entrega y a entera satisfacción de Gobierno del Estado.
* No se aceptará el envío propuestas por servicio postal o mensajería.
* La notificación de fallo podrá diferirse cuando existan circunstancias que así lo ameriten.
* No podrán participar en esta licitación todas aquellas personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
* Los licitantes que resulten adjudicados deberán inscribirse en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, proporcionando la información y documentación solicitada para el trámite.

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
EL COMITE DE ADQUISICIONES
SECRETARIO DEL COMITE
LIC. JOSE LUIS CUELLAR FRANCO
RUBRICA.

(R.- 420236)

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas cuya convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o en Colonia Noria Alta sin número, C.P. 36050, Guanajuato, Gto. Teléfono: 473 730006 ext. 8271; fax 473 7321715, de 8:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación: **Número LA-911043999-N80-2015 Expediente 903508**	Adquisición de Equipo de Laboratorio
Disponibilidad de convocatoria	Del 8 al 28 de Octubre de 2015.
Fecha de publicación en CompraNet	8 de Octubre de 2015.
Junta de aclaraciones	21 de Octubre de 2015.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Octubre de 2015

Descripción de la licitación: **Número LA-911043999- N83-2015 Expediente 915097**	Renovación de Licencias
Disponibilidad de convocatoria	Del 8 al 19 de Octubre de 2015.
Fecha de publicación en CompraNet	8 de Octubre de 2015.
Junta de aclaraciones	13 de Octubre de 2015.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Octubre de 2015.

Descripción de la licitación: **Número LA-911043999-I84-2015 Expediente 915120**	Adquisición de Equipo de Cómputo y Telecomunicaciones
Disponibilidad de convocatoria	Del 8 al 28 de Octubre de 2015.
Fecha de publicación en CompraNet	8 de Octubre de 2015.
Junta de aclaraciones	22 de Octubre de 2015.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Octubre de 2015.

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS
MTRO. ELOY JUAREZ SANDOVAL
RUBRICA.

(R.- 420174)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional descrita a continuación, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para su consulta en el internet en el sitio http://compranet.gob.mx o bien en las oficinas de la convocante situadas en: Plaza Hidalgo No. 1 Zona Centro. C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato; Tel (473) 73-102-3500. Ext. 107 de lunes a viernes, a partir del día 08 de octubre hasta la fecha señalada para la licitación de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de licitación LO-911049999-N13-2015 INIFEG/FONREGION/FED/LP/2015-104	"CONSTRUCCION DE TALLER MAS INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y OBRA COMPLEMENTARIA, EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 53, CON C.C.T. 11DST0062A, DEL MUNICIPIO DE LEON. CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y OBRA COMPLEMENTARIA, EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 55, CON C.C.T. 11DST0079A, DEL MUNICIPIO DE LEON.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Visita al sitio de los trabajos	14 de octubre del 2015 a las 10:00 horas, Secundaria Técnica Núm. 53, con C.C.T. 11DST0062A 14 de octubre del 2015 a las 11:00 horas, Secundaria Técnica Núm. 55, con C.C.T. 11DST0079A
Junta de aclaraciones	15 de octubre del 2015 a las 09:00 horas, en el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, en Plaza Hidalgo No. 1 Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Gto.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de octubre del 2015 a las 09:00 horas, en el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, en Plaza Hidalgo No. 1 Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Gto.
Fallo	03 de noviembre del 2015 a las 14:00 horas, en el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, en Plaza Hidalgo No. 1 Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Gto.
Fecha límite para obtener la convocatoria que contiene las bases de participación	22 de octubre del 2015

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ING. PEDRO PEREDO MEDINA

RUBRICA.

(R.- 420268)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional descrita a continuación, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para su consulta en el internet en el sitio http://compranet.gob.mx o bien en las oficinas de la convocante situadas en: Plaza Hidalgo No. 1 Zona Centro. C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato; Tel (473) 73-102-3500. Ext. 107 de lunes a viernes, a partir del día 08 de octubre hasta la fecha señalada para la licitación de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de licitación LO-911049999-N14-2015 INIFEG/FONREGION/FED/LP/2015-105	"CONSTRUCCION DE AULAS, BIBLIOTECA, MAS INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y OBRA COMPLEMENTARIA, EN LA ESCUELA PRIMARIA PRAXEDIS GUERRERO, CON C.C.T. 11EPR0390H, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN OTATES DEL MUNICIPIO DE LEON.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Visita al sitio de los trabajos	14 de octubre del 2015 a las 10:00 horas, en la Localidad de San Juan Otates del Municipio de León
Junta de aclaraciones	15 de octubre del 2015 a las 12:00 horas, en el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, en Plaza Hidalgo No. 1 Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Gto.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de octubre del 2015 a las 12:00 horas, en el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, en Plaza Hidalgo No. 1 Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Gto.
Fallo	03 de noviembre del 2015 a las 14:30 horas, en el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, en Plaza Hidalgo No. 1 Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Gto.
Fecha límite para obtener la convocatoria que contiene las bases de participación	22 de octubre del 2015

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ING. PEDRO PEREDO MEDINA

RUBRICA.

(R.- 420271)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional descrita a continuación, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para su consulta en el internet en el sitio http://compranet.gob.mx o bien en las oficinas de la convocante situadas en: Plaza Hidalgo No. 1 Zona Centro. C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato; Tel (473) 73-102-3500. Ext. 107 de lunes a viernes, a partir del día 08 de octubre hasta la fecha señalada para la licitación de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de licitación LO-911049999-N15-2015 INIFEG/FONREGION/FED/LP/2015-106	"CONSTRUCCION DE TALLERES, MAS OBRA COMPLEMENTARIA, EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 16, CON C.C.T. 11DST0016P, DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL. CONSTRUCCION DE AULAS, MAS INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y OBRA COMPLEMENTARIA, EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA NUM. 87, CON C.C.T. 11ETV0083Z, EN LA LOCALIDAD DE RIO LAJA, DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Visita al sitio de los trabajos	14 de octubre del 2015 a las 09:30 horas, en la Secundaria Técnica Núm. 16, Dolores Hidalgo. 14 de octubre del 2015 a las 11:00 horas, en la Localidad de Río Laja, Dolores Hidalgo.
Junta de aclaraciones	15 de octubre del 2015 a las 15:00 horas, en el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, en Plaza Hidalgo No. 1 Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Gto.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de octubre del 2015 a las 15:00 horas, en el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, en Plaza Hidalgo No. 1 Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Gto.
Fallo	03 de noviembre del 2015 a las 15:00 horas, en el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, en Plaza Hidalgo No. 1 Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Gto.
Fecha límite para obtener la convocatoria que contiene las bases de participación	22 de octubre del 2015

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ING. PEDRO PEREDO MEDINA

RUBRICA.

(R.- 420269)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional descrita a continuación, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para su consulta en el internet en el sitio http://compranet.gob.mx o bien en las oficinas de la convocante situadas en: Plaza Hidalgo No. 1 Zona Centro. C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato; Tel (473) 73-102-3500. Ext. 107 de lunes a viernes, a partir del día 08 de octubre hasta la fecha señalada para la licitación de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de licitación LO-911049999-N16-2015 INIFEG/FONREGION/FED/LP/2015-107	"CONSTRUCCION DE CENTRO DE ATENCION MULTIPLE (CAM) EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Visita al sitio de los trabajos	14 de octubre del 2015 a las 10:00 horas, en (CAM) en el Municipio De Ocampo.
Junta de aclaraciones	15 de octubre del 2015 a las 09:00 horas, en el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, en Plaza Hidalgo No. 1 Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Gto.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de octubre del 2015 a las 09:00 horas, en el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, en Plaza Hidalgo No. 1 Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Gto.
Fallo	03 de noviembre del 2015 a las 15:30 horas, en el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, en Plaza Hidalgo No. 1 Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Gto.
Fecha límite para obtener la convocatoria que contiene las bases de participación	22 de octubre del 2015

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ING. PEDRO PEREDO MEDINA

RUBRICA.

(R.- 420270)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 10

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Público Nacional y en el Concurso Público Internacional Abierto con números de procedimientos **LA-913003989-N216-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)** y **LA-913003989-I217-2015** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y adquisición en internet http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en Plaza Juárez S/N 1er. Piso, Edificio de Gobierno, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo. Teléfono 017717176293 de 09:00 a 16:00 horas, los días del 8 al 19 de octubre del año en curso.

Procedimiento Público Nacional	**LA-913003989-N216-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)**
Descripción de la Licitación	Adquisición de vestuario-uniformes
Volumen a Adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	08/ octubre/2015
Junta de Aclaraciones	14/ octubre/2015 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	20/ octubre/2015 10:00 hrs.
Fallo	22/ octubre/2015 10:30 hrs.

Procedimiento Público Internacional Abierto	**LA-913003989-I217-2015**
Descripción de la Licitación	Adquisición de máquinas y herramientas diversas
Volumen a Adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	08/ octubre/2015
Junta de Aclaraciones	14/ octubre/2015 10:30 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	20/ octubre/2015 11:00 hrs.
Fallo	22/ octubre/2015 11:30 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

LIC. AUNARD AGUSTIN DE LA ROCHA WAITE

RUBRICA.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

C.P. YASMIN TERESA SALOMON MOLINA

RUBRICA.

(R.- 420193)

MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001-2015

LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Gobierno de México recibió el Préstamo No. 3133-OC-ME del Banco Interamericano del Desarrollo del BID para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS IV) y se propone utilizar parte de estos fondos para efectuar el pago de los contratos que se relacionan en el cuadro.

De conformidad con las Políticas para la Adjudicación de Bienes y Obras Financiadas por el BID se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de licitación pública nacional número que se describen en los cuadros, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en internet: http://compranet.gob.mx o bien en:: La Dirección de Obras Públicas de Atotonilco el Grande, Hgo, teléfono: (774) 7430040, los días 08 al 20 de Octubre del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

LO-813012977-N7-2015

Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO PRIMER ETAPA
Volumen de la obra	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	20/10/2015 14:00 HORAS
Visita al lugar de la obra	20/10/2015 13:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2015 10:00 HORAS

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. FRANCISCO JAVIER TELLEZ SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 420259)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Palacio Municipal sin número Colonia Centro, Huejutla de Reyes Hgo., código postal 43000; teléfono: 89-6-15-15 ext. 106, los días del 08 al 15 de Octubre del año en curso de las 09:00 hrs. a las 15:00 hrs. En días hábiles.

LO-813028986-N41-2015

Descripción de la Licitación	Colector Colalambre (3a. Etapa)
Volumen de la obra	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en Compra Net	08/10/2015
Junta de aclaraciones	15/10/2015 10:00 HORAS
Visita al lugar de la obra	14/10/2015 10:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015 10:00 HORAS

LO-813028986-N45-2015

Descripción de la Licitación	Interconexión De Colectores Tahuizan, Chinguiñoso Y Colalambre Al Emisor General
Volumen de la obra	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en Compra Net	08/10/2015
Junta de aclaraciones	15/10/2015 11:00 HORAS
Visita al lugar de la obra	14/10/2015 12:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015 12:00 HORAS

HUEJUTLA DE REYES, HGO., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL

RUBRICA.

(R.- 420209)

H. AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 001-2015

LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 3133/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (Prossapys IV), y se propone utilizar parte de estos fondos para efectuar los pagos del Contrato que se relaciona en el cuadro.

De conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-813028986-N42-2015 AL LO-813028986-N44-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Palacio Municipal s/n Col. Centro Huejutla de Reyes Hidalgo., C.P. 4300; Teléfono 789 89 6 15 15 ext. 106 del 08 al 27 de Octubre del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

LO-813028986-N42-2015

Descripción de la licitación	Construcción De Sistema De Drenaje Sanitario 2ª Etapa (Red De Atarjeas)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	08/10/2015
Junta de aclaraciones	21/10/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	20/10/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2015, 10:00 horas

LO-813028986-N43-2015

Descripción de la licitación	Construcción De Colector Y Planta De Tratamiento De Aguas Residuales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	08/10/2015
Junta de aclaraciones	21/10/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	20/10/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2015, 12:00 horas

LO-813028986-N44-2015

Descripción De La Licitación	Construcción De Sistema De Agua Potable 2ª Etapa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	08/10/2015
Junta de aclaraciones	21/10/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	20/10/2015, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2015, 14:00 horas

HUEJUTLA DE REYES, HGO., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL

RUBRICA.

(R.- 420208)

MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

OBRA PUBLICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la Licitaciones Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: **Plaza General Pedro Ma. Anaya, en la ex Escuela Francisco de Siles No. 29, Col. Centro**, teléfono: (771) 71 71500, ext. 1227, los días del 08 al 14 de Octubre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 12:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-813048990-N147-2015**

Descripción de la Licitación	**Plan Metropolitano de Movilidad Repavimentación Blvd. San Javier, Pachuca de Soto, Hgo.**
Volumen de la obra	**25857.09 m2. de Carpeta Asfáltica**
Fecha de publicación en CompraNet	**06 de Octubre del 2015**
Junta de aclaraciones	**14 de Octubre del 2015 a las 9:00 hrs.**
Visita al lugar de la obra	**13 de Octubre del 2015 a las 09:00 hrs.**
Presentación y apertura de proposiciones	**21 de Octubre del 2015 a las 11:00 hrs.**

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
L.C. RAFAEL ZUVIRI GUZMAN
RUBRICA.

(R.- 420223)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE YAHUALICA EN EL ESTADO DE HIDALGO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002-2015

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **No. LO-813080938-N4-2015,** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo; teléfono:7749744077, los días 08 al 12 de Octubre del año en curso de las 9:00 Hrs. a las 16:00 hrs.

Licitación No. LO-813080938-N4-2015

Descripción de la Licitación	Museo Cultural de la Huasteca Hidalguense – Infraestructura, un total de 1,346.42 M2., ubicado en la localidad de Yahualica, Yahualica, Hidalgo.
Volumen de la Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	08 de Octubre de 2015.
Junta de Aclaraciones	12 de Octubre de 2015, a las 11:00 Horas.
Visita al Lugar de la Obra	12 de Octubre de 2015, a las 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	19 de Octubre de 2015, a las 10:00 Horas.
Emisión del Fallo	20 de Octubre de 2015, a las 10:00 Horas.

YAHUALICA, HGO., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. PERFECTO HERNANDEZ BAUTISTA
RUBRICA.

(R.- 420205)

MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ

OBRA PUBLICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA MULTIPLE

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Zapotlán de Juárez, teléfono: 01 743 791 04 04, los días del 8 al 14 de octubre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional número LO-813082934-N7-2015

Descripción de la Licitación	Unidad Deportiva Metropolitana Acayuca (Zapotlán de Juárez Hidalgo) 3a. Etapa.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	8 de Octubre de 2015
Junta de aclaraciones	14 de Octubre de 2015 a las 12:00 horas.
Visita al lugar de la obra	14 de Octubre de 2015 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Octubre de 2015 a las 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional número LO-813082934-N8-2015

Descripción de la Licitación	Unidad Deportiva Emiliano Zapata (Zapotlán de Juárez Hidalgo) 2a. Etapa.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	8 de Octubre de 2015
Junta de aclaraciones	14 de Octubre de 2015 a las 13:00 horas.
Visita al lugar de la obra	14 de Octubre de 2015 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Octubre de 2015 a las 12:00 horas.

ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIANO ESCORCIA GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 420257)

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con los Artículos 29 y 30 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación la cual se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7135850 y 7191923 ext. 1133 y 1137, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-012000997-I32-2015

Descripción de la licitación	Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	8 de octubre de 2015
Junta de Aclaraciones	13 de octubre de 2015; 9:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de octubre de 2015; 9:30 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-012000997-I33-2015

Descripción de la licitación	Instrumental Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	9 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	8 de octubre de 2015
Junta de Aclaraciones	13 de octubre de 2015; 10:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de octubre de 2015; 10:30 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-012000997-I34-2015

Descripción de la licitación	Equipo Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	33 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	8 de octubre de 2015
Junta de Aclaraciones	13 de octubre de 2015; 13:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de octubre de 2015; 13:30 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-012000997-I35-2015

Descripción de la licitación	Equipo Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	6 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	8 de octubre de 2015
Junta de Aclaraciones	14 de octubre de 2015; 9:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de octubre de 2015; 9:30 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-012000997-I36-2015

Descripción de la licitación	Equipos y Aparatos Audiovisuales
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	8 de octubre de 2015
Junta de Aclaraciones	14 de octubre de 2015; 14:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de octubre de 2015; 13:30 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-012000997-I37-2015

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
Volumen a adquirir	2 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	8 de octubre de 2015
Junta de Aclaraciones	14 de octubre de 2015; 15:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de octubre de 2015; 14:30 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
TITULAR DEL AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
L.A.E. CARLOS ALBERTO GARCIA SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 420254)

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional abierta número LA-913046997-I15-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Paseo del Agrarismo No. 2000, Carretera Mixquiahuala-Tula km. 2.5 C.P. 42700, Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, teléfono: 01(738)7354014 ext. 450 y 451, en días hábiles del 06 al 09 de octubre del año en curso, de las 09:00 a las 16:00 horas centro.

LA-913046997-I15-2015

Descripción de la Licitación	Equipo para Laboratorios de Ingeniería en Industrias Alimentarias y Arquitectura
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06 de octubre de 2015
Junta de aclaraciones	09 de octubre de 2015 a las 12:00 horas centro
Visita a instalaciones	09 de octubre de 2015 a las 10:00 horas centro
Presentación y apertura de proposiciones	26 de octubre de 2015 a las 10:00 horas centro

MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTORA GENERAL
MTRA. ALICIA ASUNCION GRANDE OLGUIN
RUBRICA.

(R.- 420240)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **LA-913056988-N19-2015**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 06 al 15 de Octubre del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

Descripción de la Licitación	**ADQUISICION DE EQUIPO Y MOBILIARIO PARA DESAYUNADORES DE DIFERENTES MUNICIPIOS**
Volumen a adquirir	10 PARTIDAS
Fecha de publicación en CompraNet	06 DE OCTUBRE DE 2015
Junta de aclaraciones	15 DE OCTUBRE DE 2015 10:00 HRS.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE OCTUBRE DE 2015 10:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANEACION, ADMINISTRACION
Y FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO
MTRA. KARLA ILIANA ORTIZ PRADO
RUBRICA.

(R.- 420151)

SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA

LLAMADO A LICITACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (MEXICO)

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE EFICIENCIAS DE ORGANISMOS OPERADORES (PROME)

N° PRESTAMO: 7973-MX

"REHABILITACION DE 2 POZOS PROFUNDOS NO. 18 Y NO. 4-A EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA"

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición No. WB2957-803/11 del 8 de julio de 2011
2. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (México) ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar Parcialmente el costo del Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores (PROME), y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato SEAPAL-2015-25-PROME-LPN "Rehabilitación de 2 pozos profundos No. 18 y No. 4-A en la ciudad de Puerto Vallarta",
3. El Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta. (Seapal Vallarta), invita a los Oferentes elegibles a presentar Ofertas selladas a través de documentos impresos o a través de Compranet, si así se permite, para la Rehabilitación de 2 pozos profundos No. 18 y No. 4-A en la ciudad de Puerto Vallarta. El Oferente deberá elegir sólo uno de los medios a que se refiere el párrafo anterior para el envío de su propuesta. Los Oferentes que estén interesados en participar a través de Compranet, si así se permite, deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para tal efecto SFP, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 2 de los Documentos de Licitación de este procedimiento. El plazo de entrega / construcción es 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2015.
4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública (LP) establecidos en la publicación del Banco titulada; Normas Contrataciones con préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, Mayo 2004, Versión revisada en Octubre de 2006 y Mayo de 2010, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación
5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en las oficinas del: Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta. (Seapal Vallarta) y revisar los Documentos de Licitación hasta un día antes de la fecha de apertura de las ofertas en la dirección indicada al final de este Llamado Av. Francisco Villa esquina Avila Camacho, en la Subgerencia Técnica ubicada en el primer piso, colonia Lázaro Cárdenas, Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330, Tel. 01 (322) 226-91-91 ext 1137, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o al siguiente correo electrónico: carlos.manzano@seapal.gob.mx en Compranet en la dirección electrónica https://compranet.funcionpublica.gob.mx
6. Los requisitos de calificación incluyen: suficiencia de maquinaria, personal para la realización de las obras. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.
7. Los Oferentes que elijan presentar su propuesta a través de Compranet, si así se permite, deberán obtener los Documentos de Licitación a través de este medio, en la dirección electrónica señalada en el párrafo anterior, los cuales no tendrán costo. Sin embargo, será indispensable que el Oferente interesado genere el recibo de pago a través de este sistema para garantizar su transmisión a Compranet.
   Los Oferentes que elijan presentar su propuesta a través de documentos impresos, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los Documentos de Licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado, o a través de Compranet en su dirección electrónica.
   Las Ofertas deberán entregarse en la Av. Francisco Villa esquina Avila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330, a más tardar a las 10:00 hrs del 29 de Octubre de 2015. El Oferente que elija enviar su propuesta a través de Compranet, si así se permite, deberá concluir el envío de ésta y contar con el acuse de recibo electrónico que emita el sistema a través de Compranet antes de la hora y fecha indicada. Las Ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las Ofertas serán abiertas a las 10:05 hrs del 29 de Octubre de 2015, en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en La Sala de Audiovisual del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta. (Seapal Vallarta), ubicada en Av. Francisco Villa esquina Avila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330.
9. Será responsabilidad del Oferente, revisar en la página de Compranet, si los Documentos de Licitación han sido modificados a través de addenda.
10. Ninguna de las condiciones contenidas en los Documentos de Licitación, ni en las Ofertas presentadas por los Oferentes, podrán ser negociadas.
11. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (México).

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
EL DIRECTOR GENERAL DEL SEAPAL VALLARTA
LIC. CESAR IGNACIO ABARCA GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 420142)

SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 7973-MX del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores (PROME), y se propone utilizar parte de estos fondos para efectuar los pagos del contrato que se relaciona en el cuadro.
De conformidad con las normas: contrataciones con préstamos del BIRF y créditos de la AIF, mayo 2004 versión revisada en octubre de 2006 y mayo de 2010, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número: LO-814067990-N19-2015; cuyas bases de licitación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Av. Francisco Villa esquina Avila Camacho, No. S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 48330, Puerto Vallarta, Jalisco, teléfono: (322) 22 691 90 EXT. 1132 Y FAX (322) 22 312 50, los días lunes a viernes del 8 al 27 de octubre de 2015 de las 9:00 a las 15:00 Horas.

Número de licitación	**LO-814067990-N19-2015**
Descripción de la licitación	Rehabilitación de 2 pozos profundos No. 18 y No. 4-A en la ciudad de Puerto Vallarta
Fecha de publicación en Compranet	8 de octubre de 2015
Junta de aclaraciones	20 de octubre de 2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	12 de octubre de 2015, 09:00 horas
Fecha límite para la presentación de las ofertas	29 de octubre de 2015, 10:00 horas
Apertura de las ofertas	29 de octubre de 2015, 10:05 horas

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL SEAPAL VALLARTA
LIC. CESAR IGNACIO ABARCA GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 420144)

H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT

NAY-TEPIC-DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional números LO-818017999-N31-2015, LO-818017999-N32-2015, LO-818017999-N33-2015, LO-818017999-N35-2015, LO-818017999-N37-2015, LO-818017999-N38-2015, LO-818017999-N39-2015 y LO-818017999-N40-2015 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en calle Mallorca No. 60, Colonia fraccionamiento Ciudad del Valle, Tepic, Nayarit, los días lunes a viernes de las 09:00 a 14:00 horas.

LO-818017999-N31-2015

Descripción de la licitación	Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico e Infraestructura Básica en calle Bethania entre Cannan y Egipto, Colonia Hermosa Provincia, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/09/2015
Visita a instalaciones	13/10/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	14/10/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/10/2015, 10:00 horas

LO-818017999-N32-2015

Descripción de la licitación	Unidad Deportiva (La Cantera) En la Ciudad de Tepic, Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/09/2015
Visita a instalaciones	13/10/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	14/10/2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/10/2015, 12:00 horas

LO-818017999-N33-2015

Descripción de la licitación	Construcción de Pavimento Hidráulico e Infraestructura Básica en Calle Oaxaca Entre Av. Insurgentes a Calle Hidalgo Colonia Centro, En La Ciudad de Tepic, Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/09/2015
Visita a instalaciones	13/10/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	14/10/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/10/2015, 14:00 horas

LO-818017999-N35-2015

Descripción de la licitación	Construcción de Pavimento Hidráulico e Infraestructura Básica en Calle Ures Entre Av. Insurgentes y Av. Allende y Calle Ures Entre Zaragoza y Av. Victoria, Colonia Centro en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/09/2015
Visita a instalaciones	13/10/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	14/10/2015, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2015, 10:00 horas

LO-818017999-N37-2015

Descripción de la licitación	Construcción de Avenida Tepic-Bellavista en el Tramo de Av. Zapopan a Calle Crisantemo, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/09/2015
Visita a instalaciones	14/10/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	15/10/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2015, 09:00 horas

LO-818017999-N38-2015

Descripción de la licitación	Construcción de Avenida Tepic-Bellavista en el Tramo de Calle Melocotones a Calle Valencia, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/09/2015
Visita a instalaciones	14/10/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	15/10/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2015, 11:00 horas

LO-818017999-N39-2015

Descripción de la licitación	Construcción de Avenida Tepic-Bellavista en el Tramo de Calle Plátano a Calle Melocotones, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/09/2015
Visita a instalaciones	14/10/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	15/10/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2015, 13:00 horas

LO-818017999-N40-2015

Descripción de la licitación	Construcción de Avenida Tepic-Bellavista en el Tramo de Calle Crisantemo a Calle Plátano, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/09/2015
Visita a instalaciones	14/10/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	15/10/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2015, 15:00 horas

TEPIC, NAY., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
ING. GUILLERMO MENDEZ SALGADO
RUBRICA.

(R.- 420262)

SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEON

COORDINACION DE PLANEACION, NORMATIVIDAD Y CONTROL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en las oficinas de la Coordinación de Planeación Normatividad y Control de Sistema de Caminos de Nuevo León en Zarco Sur No. 1001, Colonia Centro, C.P 64000, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 81-20-33-33-00 ext. 3322 y fax 81-20-33-33-22 Ext., los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas a partir del día de su publicación y hasta el día **08 de Octubre del 2015**.

LICITACION No. LO-919045994-N66-2015

Descripción general de la obra:	Modernización de Camino Ejido Vaqueras-Ejido Purísima Tramo del Km. 4+820 al Km. 5+900, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, N.L.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	30/09/2015
Visita de obra:	07/10/2015, A las 9:00 Horas en las Oficinas de Sistema de Caminos de Nuevo León, ubicadas en Zarco No. 1001 Sur, Zona Centro de Monterrey, N.L.
Junta de Aclaraciones:	08/10/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	15/10/2015, 10:00 horas

LICITACION No. LO-919045994-N67-2015

Descripción general de la obra:	Modernización de Camino a Loma Alta (Linares) Tramo del Km. 8+600 al Km. 10+100 en el Municipio de Linares, N.L.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	30/09/2015
Visita de obra:	07/10/2015, A las 9:00 Horas en las Oficinas de Sistema de Caminos de Nuevo León, ubicadas en Zarco No. 1001 Sur, Zona Centro de Monterrey, N.L.
Junta de Aclaraciones:	08/10/2015, 10:45 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	15/10/2015, 12:00 horas

La convocatoria completa de la licitación, incluyendo sus anexos, se encuentra disponible para su revisión y consulta en Internet.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ING. VICTOR RAMON MARTINEZ TRUJILLO

RUBRICA.

(R.- 420099)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
DIRECCION DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA
SFA-AOP-RC-2015/022
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la fecha de publicación en CompraNet (http://compranet.gob.mx) a que hace referencia este Resumen, o bien en las oficinas de la Dirección de Adjudicaciones de Obra Pública, ubicadas en calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501 teléfonos con lada (01 222) 2 35 07 38; (01 222) 2 35 15 97; (01 222) 2 35 18 23; y (01 222) 2 35 18 48; en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes(días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-N157-2015
Número de licitación: SFA-OP-LPN-2015-048

Descripción de la licitación	"CONSTRUCCION A PRECIO ALZADO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CREACION DE UN NUEVO NUCLEO URBANO EN EL ENTORNO DE LA ZONA INDUSTRIAL DE SAN JOSE CHIAPA"
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Visita al sitio de realización de los trabajos	13/10/2015, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	16/10/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015, 10:00 horas
Fallo	26/10/2015, 17:00 horas

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-N158-2015
Número de licitación: SFA-OP-LPN-2015-049

Descripción de la licitación	"REMODELACION Y AMPLIACION DEL PARQUE "FLOR DEL BOSQUE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMOZOC EN EL ESTADO DE PUEBLA"
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Visita al sitio de realización de los trabajos	13/10/2015, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	16/10/2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015, 12:00 horas
Fallo	28/10/2015, 17:30 horas

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCION DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
DAVID MORENO CARPINTEYRO
RUBRICA.

(R.- 420231)

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar a la Licitación Pública Nacional Presencial, Compranet **LA-921062968-N9-2015**; cuyas convocatorias, que contienen las bases de la participación, se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/ y http://uiep.edu.mx o en Calle Principal a Lipuntahuaca, s/n, Colonia Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla, teléfono: 01 (233) 5 96 92 08 o al 01 (233) 314 2856, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas a partir de su publicación.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-921062968-N9-2015.**
Periodo de consulta de bases: del 08 al 19 de Octubre de 2015.

Descripción de la Licitación	EQUIPAMIENTO PARA LA CARRERA DE TURISMO ALTERNATIVO
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	08/10/2015; 17:00 HORAS
Junta de aclaraciones	14/10/2015; 9:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	20/10/2015; 9:00 HORAS
Junta pública para dar a conocer el fallo	23/10/2015; 9:00 HORAS

ATENTAMENTE
HUEHUETLA, PUE., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
SECRETARIO ACADEMICO
IVAN GERARDO GONZALEZ NOLASCO
RUBRICA.

(R.- 420213)

MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados, a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-823009993-N19-2015, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentra disponible para consulta y adquisición en Internet: http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien en: Av. Ook-Kot, Región 03 Mza. 130, Lt. 01, Interior Plaza Andador Tulum, Tulum Quintana Roo, teléfono: (01 984) 871 23 24, del 08 al 13 de Octubre del año en curso, de 09:00 a 14:00 horas.

Número de Procedimiento	LO-823009993-N19-2015
Descripción de la licitación	Habilitación de Area Deportiva aledaña al CDC, en la Localidad de Tulum
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de invitación	08/10/2015
Junta de aclaraciones	13/10/2015 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	13/10/2015 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20/10/2015 09:00 horas.

TULUM, QUINTANA ROO, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
M.A.C. VICTOR HUGO ARAGON ESQUIVEL
RUBRICA.

(R.- 420232)

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA

COORDINACION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales número LO-826030998-N36-2015, y LO-826030998-N37-2015 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Carbó Núm. 133 interior A entre Kennedy y Privada del Razo, Colonia Casa Blanca, C.P. 83079, Hermosillo, Sonora, tel.: 289-32-01 ext. 3592 y 3593, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 horas, los días 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de Octubre del Año en curso.

No. de Licitación	LO-826030998-N36-2015
Descripción de la licitación	Pavimentación con carpeta asfáltica caliente en: Calle Tuna Astral entre Toboso Amarillo y Alamo Blanco de la Col. Olivos, Calle Atotonilco entre Tepatitlán y Chapala de la Col. Combate, en la Cd. de Hermosillo, Sonora; pavimentación con carpeta asfáltica caliente en: Calle Diana Laura entre Mariano Matamoros y Vicente Guerrero, Calle Mariano Matamoros entre Luis D. Colosio y Diana Laura Riojas, en el Poblado Miguel Alemán, Municipio de Hermosillo, Sonora.
Volumen a adquirir	Suministro y colocación de 9,772.10 m^2 de carpeta asfáltica caliente de 5.0 cms de espesor.
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	15/10/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	15/10/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015, 09:00 horas

No. de Licitación	LO-826030998-N37-2015
Descripción de la licitación	Construcción de sistema eléctrico a base de paneles solares en centros comunitarios en las Colonias: Combate, Solidaridad I y Solidaridad IV, Olivos, Minitas e Internacional y en el Poblado Miguel Alemán, del Municipio de Hermosillo, Sonora.
Volumen a adquirir	Construcción del sistema eléctrico que incluye: suministro y colocación de 324 paneles solares.
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	15/10/2015, 11:30 horas
Visita a instalaciones	15/10/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015, 12:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

C. ING. IVAN RAFAEL GARCIA GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 420125)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 025-15

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional presencial número LA-926014991-I38-2015, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 Hrs. y de 15:00 a 19:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-I38-2015
Descripción de la licitación	Adquisición de autobuses y vagoneta
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	08/10/2015
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	22/10/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/10/2015 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. RODRIGO ARTURO LARA ELIZONDO

RUBRICA.

(R.- 420143)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 026-15

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-926014991-N39-2015, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 Hrs. y de 15:00 a 19:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-N39-2015
Descripción de la licitación	Desarrollo e implementación de sistema para el servicio de movilidad académica
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	08/10/2015
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	15/10/2015 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. RODRIGO ARTURO LARA ELIZONDO

RUBRICA.

(R.- 420146)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

COMISION NACIONAL DEL AGUA

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional con cargo al Programa PROSSAPYS (Préstamo 3133/ OC-ME del BID) que abajo se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual se encuentran disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Francisco I Madero No. 366 Pte, Col. Ejidal, C.P. 80370, Navolato, Sinaloa, tel/fax 01 (672) 7270360 y 7271235, conforme a las fechas de la convocatoria en horario de 8:30 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

.

Descripción de la licitación LO-825018996-N2-2015	Construcción del sistema de alcantarillado Sanitario y Cárcamo de Rebombeo en la localidad de la Higuerita, Municipio de Navolato, Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	22/10/2015, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	22/10/2015, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2015, 09:00 horas.

Descripción de la licitación LO-825018996-N3-2015	Construcción del sistema de alcantarillado Sanitario y Saneamiento en la localidad de Yevabito, Municipio de Navolato, Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	22/10/2015, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	22/10/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2015, 11:00 horas.

Descripción de la licitación LO-825018996-N4-2015	Construcción del sistema de alcantarillado Sanitario y Saneamiento en la localidad de Las Puentes, Municipio de Navolato, Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	22/10/2015, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	22/10/2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2015, 13:00 horas.

NAVOLATO, SINALOA, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

GERENTE GENERAL DE JAPAN

C. LIC. ISRAEL GUZMAN CASTRO

RUBRICA.

(R.- 420149)

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

UNIDAD DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas arriba indicadas, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Unidad de Licitaciones de ISIFE ubicado en Bahía de Navachiste No. 609 Pte., Colonia Balcones del Nuevo Culiacán, C.P. 80170, Culiacán, Sinaloa, teléfonos: 01 (667) 713-33-63, 713-34-63, 712-70-14 y fax. 713-33-63, los días de Lunes a Viernes de las 08:00 a 17:00 horas, por el periodo del 08 de Octubre al 22 de Octubre de 2015.

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NO. LO-925005997-N296-2015

Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE PRIMERA ETAPA DE GIMNASIO AUDITORIO EN ESTRUCTURA ESPECIAL CON CUBIERTA MULTIPANEL + OBRA EXTERIOR EN INSTITUTO TECNOLOGICO DE CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/Octubre/2015
Visita al sitio de los trabajos	15/Octubre/2015, 09:00 Horas, en Domicilio: Calle Juan de Dios Batíz S/N, Col. Guadalupe, Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	15/Octubre/2015, 11:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	22/Octubre/2015 11:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

CULIACAN, SINALOA, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
DIRECTOR DEL ISIFE
ING. BERNARDINO ANTELO VILCHES
RUBRICA.

(R.- 420192)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO LA-927004999-N5-2015

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-927004999-N5-2015**, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: HTTP://COMPRANET.GOB.MX O BIEN EN HEROES DEL 47 S/N, COLONIA AGUILA, C.P 86080, CENTRO, TABASCO, TELEFONO: 9933153764, LOS DIAS DE **LUNES A VIERNES** DE LAS **9:00 A 14:00 HORAS.**

Descripción de la licitación	**CONTRATACION DE SERVICIOS INTEGRALES PARA CONGRESOS Y CONVENCIONES Y ALIMENTACION PARA PERSONAS**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	**08/10/15, 00:00 horas**
Junta de Aclaraciones	**14/10/2015, 10:00 horas**
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	**21/10/2015, 10:00 horas**

CENTRO, TABASCO, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
PRESIDENTA DEL COMITE DE COMPRAS
L.C.P. SALLY DEL CARMEN MARIN BOLON
RUBRICA.

(R.- 420210)

MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE EN EL ESTADO DE TLAXCALA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTICULOS 24, 25, 27 FRACCION I, 31, 33, PARRAFO TERCERO Y 45 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO; LOS ARTICULOS 31 SEGUNDO PARRAFO, 34 Y 35 DE SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS NUMERO: GC15250010, SEDATU:29025EMF002, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION ESTA DISPONIBLE PARA SU OBTENCION EN INTERNET: HTTPS://COMPRANET.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX O BIEN PARA CONSULTA EN CALLE AYUNTAMIENTO No. S/N, BARRIO SAN BARTOLOME, C.P. 90970, TLAXCALA, TELEFONO: 01 222 2821228 EXT. 113, LOS DIAS LUNES A VIERNES DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HRS., HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2015.

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NUMERO: **IO-829025967-N10-2015**

DESCRIPCION DE LA LICITACION:	"PARQUE RECREATIVO BARRIO DE JESUS" A REALIZARSE EN LA LOCALIDAD DE VILLA VICENTE GUERRERO (JESUS) DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, EN EL ESTADO DE TLAXCALA CONFORME AL ANEXO "B" DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS.
VOLUMEN DE LICITACION:	1.00 LOTE
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	06/10/2015
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS:	10/10/2015 10:00 HRS. (SALA DE CABILDO)
JUNTA DE ACLARACIONES:	10/10/2015 11:00 HRS. (SALA DE CABILDO)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES:	13/10/2015 10:00 HRS. (SALA DE CABILDO)

- TODOS LOS EVENTOS SE REALIZARAN EN LA FECHA Y HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA COLUMNA DERECHA, EN LA SALA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE TLAXCALA, UBICADA EN LA CALLE AYUNTAMIENTO No. S/N, COLONIA SAN BARTOLOME, C.P. 90970, TLAXCALA.

SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, A 1 DE OCTUBRE DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ARQ. JOSE ISABEL MARCELINO ROJAS XAHUANTITLA

RUBRICA.

(R.- 420242)

MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-828035979-N1-2015

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-828035979-N1-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Calle Miguel Hidalgo S/N entre Juárez y Escandón, Col. Centro, C.P. 87600, San Fernando, Tamaulipas, teléfono: 01841.8443774, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	"CONTINGENCIAS ECONOMICAS DEL RAMO 23". Para el Programa de mejora de Vialidades en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Visita a instalaciones	14/10/2015, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	14/10/2015, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015, 09:00 horas.

SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

ING. JOSE ALBERTO QUINTANILLA MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 420171)

HIDROSISTEMA DE CORDOBA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 7973-MX del BIRF que financia parcialmente el costo del Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores (PROME), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.
De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-830044807-N2-2015; cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación	Suministro e Instalación de 2,000 micromedidores de chorro múltiple de lectura remota
Fecha de publicación en CompraNet, en su caso	02 de octubre de 2015
Junta de aclaraciones, en su caso	15 de octubre de 2015 a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones, en su caso	15 de octubre de 2015 a las 10:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	22 de octubre de 2015 a las 10:00 hrs.

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet, https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: HidroSistema de Córdoba, Calle 18 Número 1907, Colonia Fraccionamiento Lomas, C.P. 94570, Córdoba, Veracruz, teléfono 01 52 271 712 5535 extensión 203, Fax 01 52 271 712 5535 ext. 215, del día 02 de octubre de 2015 al día 29 de octubre de 2015 en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

CORDOBA, VERACRUZ, A 2 DE OCTUBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ING. MARIO ALTAMIRANO GALINDO

RUBRICA.

(R.- 420211)

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATAN

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-931009999-N2-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en calle 33 No. 496, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, teléfono: 930-38-00 ext. 13022, los días Lunes a Viernes de las de 8 a 14 hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de Vehículos Terrestres
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	16/10/2015, 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2015, 10:00:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

C.P. LUIS JORGE PENICHE GOROCICA

RUBRICA.

(R.- 420206)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	$3,460.00
4/8 de plana	$6,920.00
1 plana	$13,840.00
1 4/8 planas	$20,760.00
2 planas	$27,680.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	$1,298.00
Ejemplar de una sección del día:	$13.00

El precio se incrementará $4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 022

DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Circuito Cerro del Gato, Edificio "F", Piso 2, Ciudad Administrativa C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas. Teléfono 01(492) 491 50 00 Ext. 31300, los días del 8 al 16 de Octubre de 2015 de 8:00 a 14:30 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Arq. M.C. José Francisco Ibargüengoytia Borrego, con cargo de Secretario de Infraestructura.

No. de licitación	LO-932076965-N141-2015
Descripción de licitación	Construcción del Centro Cultural Toma de Zacatecas (segunda etapa) **(Sala 1, Piso 2)**
Volumen a ejecutar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	12/10/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	12/10/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/10/2015, 08:00 horas

No. de licitación	LO-932076965-N142-2015
Descripción de licitación	Rehabilitación del Parque Arroyo de La Plata Tercera Sección Zona Metropolitana Zacatecas - Guadalupe **(Sala 1, Piso 2)**
Volumen a ejecutar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	08/10/2015
Junta de aclaraciones	12/10/2015, 13:00 horas
Visita a instalaciones	12/10/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/10/2015, 11:00 horas

ZACATECAS, ZAC., A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
ARQ. M.C. JOSE FRANCISCO IBARGÜENGOYTIA BORREGO
RUBRICA.

SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS
C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
RUBRICA.

(R.- 420267)

H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZACATECAS

DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 2

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: La Dirección de Desarrollo Económico y Social del Municipio, ubicada en calle. Independencia s/n, col centro c.p. 98830, de Loreto, Zacatecas. Con Teléfono (01-496) (96) 2-38-88, de jueves a Lunes de las 9:00 a 15:00 horas.
La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el C. Eduardo Flores Silva, con cargo de Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas, el día 02 de octubre del 2015.

Licitación No.	LO-832024983-N7-2015
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE BATALLA DE ZACATECAS, DE LORETO, ZACATECAS
Fecha de publicación en CompraNet	8 de Octubre del 2015
Visita a las instalaciones	12 de Octubre del 2015 11:00 am
Junta de aclaraciones	12 de Octubre del 2015 12:00 pm
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Octubre del 2015 10:00 am

MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS, A 8 DE OCTUBRE DE 2015.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. EDUARDO FLORES SILVA
RUBRICA.

(R.- 420200)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PINOS, ZACATECAS

DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Plaza Principal S/N Colonia Centro, C.P. 98920 Pinos, Zacatecas, teléfono: 01 496 86 4 51 17 de lunes a viernes de las 9:00 a las 14:00 horas.

No. De licitación	LO-832038971-N9-2015
Descripción de la licitación	PROYECTO DE MITIGACION DEL CAMBIO CLIMATICO POR SUSTITUCION EN ADITIVO METALICO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PINOS ZACATECAS
Volumen de la Licitación	SE DESCRIBE EN LA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en Compranet	08/10/2015
Junta de Aclaraciones	14/10/2015 11:00 horas
Visita al lugar de los Trabajos	14/10/2015 09:00 horas
Presentación y Apertura de las Proposiciones	22/10/2015 08:00 horas

PINOS, ZACATECAS, MARTES 6 DE OCTUBRE DE 2015.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
ARQ. JUAN MANUEL MARTINEZ ARENAS
RUBRICA.

(R.- 420221)